

2[1999]

INVESTIGACIÓN DE DERECHO COMPARADO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA**

JURISPRUDENCIA

ABOGADOS. COLEGIOS PROFESIONALES. FACULTADES. DERECHO DE HUELGA. CONVENCION EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS, ART. 6 (GRECIA).

1. Antecedentes del caso: en señal de protesta contra determinadas medidas fiscales, los Colegios de Abogados iniciaron un larga serie de huelgas que prácticamente paralizaron el funcionamiento de las instancias judiciales. La medida tomada por un Colegio fue cuestionada ante el Consejo de Estado.

2. Sentencia:

2.1. La decisión del Colegio que prohibía la comparecencia de los abogados ante los tribunales era imperativa para sus miembros, que debían acatarla bajo pena de sanciones disciplinarias.

2.2. A fin de salvaguardar los intereses profesionales de sus miembros, los Colegios de Abogados están habilitados a dictar decisiones ordenando la abstención de los abogados en el ejercicio de sus funciones. Dichas decisiones no son, en principio, contrarias a la Constitución o a otras normas de valor superior. Sin embargo, el art. 20 de la Constitución, que consagra el derecho a la protección jurisdiccional, el art. 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos que consagra el derecho al debido proceso, y el art. 5 de la primera que consagra la libertad profesional y el derecho de cada uno a desarrollar libremente su personalidad, imponen límites al poder de los Colegios, en cuanto a la duración de la abstención y a la naturaleza de la decisión que la ordena.

2.3. La abstención del abogado en el ejercicio de sus funciones no constituye una huelga en sentido propio y no cae, por ende, en el campo de aplicación de las reglas constitucionales que protegen el derecho de huelga de los trabajadores.

2.4. La duración de la abstención debe estar limitada y definida en la decisión del Colegio, que está sometida al control del juez del exceso de poder. Por lo demás, la no observancia de la decisión no debería entrañar sanciones disciplinarias.

La decisión en juego resulta nula, pues no fijó el aludido plazo, y la duración excedió los límites convenientes.

CONSEJO DE ESTADO DE GRECIA, decisión del 20-10-1996, 2512/97, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 238.

ACCESO A LA JURISDICCION. DERECHO A LA IGUALDAD. SEGURIDAD NACIONAL CONTROL JUDICIAL. DERECHO DE DEFENSA. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN (CONVENCIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS-REINO UNIDO).

1. Antecedentes del caso: la peticionante John Tinnelly & Sons es una sociedad de responsabilidad limitada con asiento en Irlanda del Norte, cuyo director y secretario general son Patrick y Gerard Tinnelly, respectivamente. Los otros requirentes, Kevin, Michael, Paddy y Barry McElduff son trabajadores independientes. Todos ellos son católicos y viven en Irlanda del Norte.

1.1. En marzo de 1985, la sociedad Tinnelly se presentó en una licitación convocada por la Compañía de Electricidad de Irlanda del Norte (NIE) para realizar trabajos de demolición en una central eléctrica de Ballylumford. Su oferta era, desde el punto de vista financiero, la más ventajosa para la NIE y en un primer momento fue aprobada, pero posteriormente se adjudicó la licitación a la segunda mejor oferta.

Tinnelly no fue informada de los motivos de esta decisión, y formuló una denuncia ante la Agencia para la Igualdad en Materia de Empleo (FEA), alegando haber sido víctima de una discriminación ilegal en razón de sus convicciones religiosas y opiniones políticas. La NIE informó por correo a la FEA que había elegido a otro empresario en razón de la notoria experiencia que este último tenía en dismantelar centrales eléctricas en forma segura. Sin embargo, la FEA decidió investigar la denuncia del peticionante según la cual la elección del adjudicatario había estado influenciada por presiones sindicales sectarias.

El 28 de octubre de 1987, a pedido de la NIE, el Ministro de Irlanda libró, conforme a

lo dispuesto por el art. 42 de la ley de 1976 sobre Igualdad en Materia de Empleo, un certificado de que la decisión de no adjudicar el contrato a Tinnelly había sido "adoptada a los fines de salvaguardar la seguridad nacional y el orden público". Según el mencionado art. 42.2, dicho certificado acredita en forma irrefutable que la medida impugnada ha sido adoptada con el objeto allí enunciado y escapa, por lo tanto, a las reglas antidiscriminatorias previstas en la ley de 1976.

La FEA pidió la revisión judicial de este certificado, alegando que había sido solicitado y librado de mala fe, por motivos ilícitos y con base en consideraciones impropias. En un incidente ante el Juez Nicholson, Tinnelly pidió que se solicitara la remisión de ciertos documentos retenidos por la NIE. El Ministro de Irlanda del Norte, a pedido de la NIE, emitió un certificado de inmunidad fundado en el interés general (*public-interest immunity certificate*), que impedía dicho envío. El Juez Nicholson inspeccionó los documentos y admitió la invocación de inmunidad a su respecto fundándose en que éstos se referían a controles confidenciales realizados por la Policía Real del Ulster en la empresa Tinnelly y en sus empleados, pero ordenó la presentación de otros documentos internos de la NIE no vinculados a la seguridad nacional. El pedido de revisión judicial fue rechazado. El juez McCollum estimó que la NIE había dejado de lado la oferta de la sociedad requirente con base en los informes de seguridad provistos por la Policía Real. En consecuencia, juzgó que aun en el supuesto de que la NIE hubiera actuado injustamente en relación a la FEA al disimular los motivos de su decisión, el libramiento del certificado fundado en el art. 42 no había sido abusivo.

1.2. Los McElduff

En mayo de 1990 los McElduff se presentaron en una licitación convocada por la Dirección de Medioambiente de Irlanda del Norte para subcontratar la construcción de unos locales. Su oferta fue aceptada en un primer momento pero posteriormente fue rechazada cuando el Servicio de Seguridad de la Dirección de Finanzas y de Personal les denegó la habilitación de seguridad, fundándose en la información brindada por la Policía Real del Ulster.

Los peticionantes pidieron la asistencia de la Comisión para la Igualdad en Materia de Empleo (FEC) -que había reemplazado a la FEA-, y se presentaron ante el Tribunal para la

Igualdad en Materia de Empleo. El Ministro de Irlanda del Norte emitió un certificado fundado en el art. 42, en el que constaba que la decisión de denegar a los peticionantes el acceso a la obra de construcción se había adoptado para salvaguardar la seguridad nacional. Los interesados fueron informados de que el libramiento del certificado tenía por efecto impedir que el tribunal se pronunciara a su favor, y por esto retiraron su demanda.

1.3. Proceso ante la Comisión Europea de Derechos Humanos

En las denuncias que presentaron ante la Comisión -que se acumularon-, los peticionantes se agraviaron de que la decisión de emitir certificados fundados en el art. 42 había tenido los siguientes efectos: los había privado de su derecho a acceder a un tribunal, en violación a lo dispuesto por el art. 6.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos (Convención); interfería en su derecho al respeto de su vida privada, violando el art. 8 de la Convención; los había privado de garantías efectivas para proteger su reputación, contrariando el art. 8 en conjunción con el art. 13; y constituía una discriminación que violaba el art. 6 en conjunción con el art. 14.

Luego de intentar una solución amistosa, el 8 de abril de 1997 la Comisión adoptó un informe estableciendo los hechos y formulando un dictamen unánime de que: se había violado el art. 6 de la Convención; no era necesario establecer si se había violado el art. 8; no se había verificado la violación del art. 13 en conjunción con el art. 8; y que no era necesario examinar si había existido violación al art. 14 en conjunción con el art. 8.

El 9 de julio de 1997, trasladó el asunto a la Corte Europea de Derechos Humanos (Corte).

2. Sentencia:

2.1. Art 6.1

Se rechaza la pretensión del Gobierno de que los peticionantes no pueden invocar el art. 6.1 de la Convención, porque las leyes irlandesas de 1976 y 1989 les garantizan el derecho a no ser discriminados en el mercado de trabajo en razón de sus convicciones religiosas u opiniones políticas y a la reparación económica de los daños que demuestren haber sufrido por actos discriminatorios, a ser determinada por el Tribunal del Condado (en el caso de Tinnelly) y por la Comisión para la Igualdad en Materia de Empleo (en el caso de los

McElduff). Por otro lado, el art. 42.1 de la ley de 1976 no puede aplicarse de forma que derogue la legislación local sobre igualdad en materia de empleo. A este respecto, se estima que la determinación de si una medida ha sido o no adoptada para proteger la seguridad nacional o para instrumentar una discriminación ilícita podrá ser planteada válidamente a un tribunal.

Los certificados librados conforme lo dispuesto por el art. 42 tuvieron por efecto impedir que la Agencia por la Igualdad en Materia de Empleo (en el caso de Tinnelly) y la Comisión para la Igualdad en Materia de Empleo (en el caso de los McElduff) examinaran los hechos que condujeron a la obtención y libramiento de los certificados. La Agencia estaba obligada a trasladar el proceso a la Alta Corte de Irlanda del Norte y a solicitar el control judicial de la decisión del Ministro de librar el certificado. Ahora bien, en el proceso ante la Alta Corte nunca se hizo un examen completo de los hechos con base en los cuales el Ministro indicó, en su certificado, que la decisión de la NIE de no adjudicar a Tinnelly el contrato de Ballylumford estuvo dirigida a proteger la seguridad nacional. El juez McCollum juzgó que no podía ir más allá del texto del certificado para verificar si existían, de hecho, razones para considerar que Tinnelly constituía un riesgo para la seguridad, o si, en su decisión, la NIE había estado de algún modo influenciada por el deseo de apaciguar a los sindicatos de Ballylumford. Tenía las manos atadas por el carácter irrefutable del certificado.

El control de los fundamentos del libramiento del certificado se vio obstaculizado porque el juez McCollum no conoció todos los elementos en los cuales el Ministro había fundado su decisión, ya que en el proceso de investigación, el Juez Nicholson había dictado una resolución denegando el acceso a ciertos documentos que estaban en posesión de la NIE.

Se reconocen las consideraciones de seguridad que están en juego en la especie y la necesidad que tienen las autoridades de demostrar que ejercen un gran control sobre la concesión de contratos de obra pública que implican el acceso a fuentes de energía vitales o a edificios públicos situados en el centro de las ciudades de Irlanda del Norte. Empero, se estima que el carácter probatorio irrefutable de los certificados tuvo un efecto desproporcionado en el derecho de los requirentes a acceder a un tribunal para obtener una decisión de justicia sobre la legitimidad de su pretensión de que habían sido ilegalmente discriminados. A este respecto, se destaca que el derecho a acceder a un tribunal,

garantizado por el art. 6.1 de la Convención, no puede ser eliminado por decisión del Ejecutivo aun cuando las consideraciones de seguridad nacional constituyan un aspecto muy importante de la cuestión. En otros contextos, se ha encontrado la forma de modificar los procesos jurisdiccionales a fin de preservar el interés en la seguridad nacional acordando a la persona un grado suficiente de protección jurisdiccional.

El Gobierno no ha formulado ningún argumento convincente que demuestre por qué, por ejemplo, los procedimientos previstos en la legislación sobre la igualdad en materia de empleo no pueden ajustarse de una manera adecuada para conciliar los intereses de los peticionantes y aquellos en la protección de la seguridad nacional. El reajuste del procedimiento o la introducción de otros especiales podría reforzar la confianza del público en la administración de justicia.

2.2. Art. 6.1 en conjunción con el art. 14, y art. 8 por sí solo o en conjunción con el art. 13

Teniendo en cuenta que se ha constatado la violación al art. 6.1 de la Convención, no resulta necesario investigar si hubo violación a algunos de estos artículos.

2.3. Art. 50

Se otorga a Tinnelly 15.000 y a los McElduff 10.000 libras esterlinas en reparación de la pérdida de la posibilidad de obtener una decisión sobre el fondo de sus agravios a nivel doméstico.

Nota de la Secretaría: v. **SHERLOCK, Ann**, "Access to Court in Cases Involving National Security Considerations", en sección *DOCTRINA*, p...

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS, sentencia del 10-7-98, *Tinnelly & Sons et Autres et McElduff et Autres c. Reino Unido*, en *Recueil des Arrêts et Decisions de la Cour Européenne de Droits de l'Homme*, 1998-IV, n° 79, p. 1633.

ACCION PENAL. PRESCRIPCIÓN. ORDEN PUBLICO (ARGENTINA).

1. Antecedentes del caso: el condenado a la pena de un año de prisión en suspenso por una Cámara de Apelaciones, impugnó la sanción ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, la que rechazó el recurso por considerar que no debía examinar el planteo sobre la prescripción de la acción penal por no haber sido formulado, previamente, ante la Cámara. El procesado, entonces, interpuso un recurso extraordinario ante la Corte Suprema.

2. Sentencia:

La extinción de la acción penal es de orden público y se produce de pleno derecho por el transcurso del plazo pertinente, por lo que debe ser declarada de oficio por cualquier tribunal, en cualquier estado de la causa y en forma previa a cualquier decisión sobre el fondo.

Con base en los principios señalados precedentemente, la omisión de la instancia anterior de tratar la prescripción en juego por razones procesales, descalifica la sentencia recurrida según la doctrina de la arbitrariedad de sentencias.

Nota de la Secretaría: dos jueces disidentes consideraron que, por razones formales, la Corte no debía pronunciarse sobre el fondo del asunto.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA ARGENTINA, sentencia del 9-03-1999, P.285.XXXIII, *Ponzio, Julio Cesar y otros s/ estafa - causa N° 139.778*.

ADOPCION INTERNACIONAL (FRANCIA).

Una decisión extranjera que satisface todas las condiciones de regularidad internacional puede ser declarada ejecutable en Francia, aun cuando las instituciones que dicha sentencia ponga en ejecución sean desconocidas en el derecho del foro.

Como el exequátur no puede otorgar a la decisión a la que se refiere efectos mayores a los que ésta tiene en su país de origen, una sentencia de Malí que otorga la adopción de un niño de Malí a un ciudadano francés no puede inscribirse en los registros del estado civil de Nantes porque, según la ley de Malí aplicada, dicha sentencia no produce ningún efecto

sobre la filiación del menor.

CAMARA DE APELACIONES DE PARIS (Sala 1a. C), sentencia del 4-6-98, *M. Boulaye C. c. Ministere Public*, en *Revue de droit international privé*, ed. Dalloz, n° 1, 1999, pp 108/121.

ALLANAMIENTOS Y REGISTROS. DERECHO A LA INTIMIDAD (EE.UU.).

1. Antecedentes del caso: a través de un agujero en la persiana cerrada de la ventana de un departamento, un policía vio a Carter y Johns (y al locatario de dicho inmueble que no es parte en esta apelación), embolsando cocaína. Las tres personas fueron arrestadas y procesadas. Luego de su arresto, Carter y Johns (en adelante los procesados) solicitaron que no fueran admitidos como prueba la cocaína y demás elementos secuestrados en el departamento y en sus automóviles, con base en que la observación inicial del policía constituía un examen irrazonable, violatorio de la Cuarta Enmienda. El tribunal de primera instancia de Minnesota decidió que, como los procesados no habían pasado la noche en el inmueble (*overnight guest*), no gozaban de la protección de la Cuarta Enmienda, y que la observación del oficial de policía no era un examen en términos de dicha Enmienda; por ende, los condenó por delitos vinculados a estupefacientes. La Cámara de Apelaciones estadual, posteriormente, resolvió que Carter carecía de "legitimación procesal" (*standing*) para objetar las acciones del policía porque usaba el departamento con el objetivo comercial de empaquetar droga. Asimismo, confirmó la condena de Johns sin hacer referencia a la cuestión de la "legitimación procesal". Al revocar la decisión relativa a Carter, la Corte estadual declaró, por un lado, que los procesados estaban "legitimados procesalmente" para invocar la protección de la Cuarta Enmienda porque tenían una expectativa legítima de privacidad en el espacio invadido y, por el otro, que la observación del policía constituía un examen irrazonable. En este estado, Minnesota interpuso un *writ of certiorari* ante la Suprema Corte.

2. Sentencia:

Cualquier examen que pudo haberse realizado no violó los derechos que la Cuarta Enmienda acuerda a los procesados.

En *Rakas v. Illinois* (439 US 128, 140 -1978-) se rechazó expresamente el análisis que los tribunales estaduais hicieron en el presente caso, acerca de la expectativa de privacidad de los procesados en términos de la doctrina de la "legitimación". Para invocar la protección

de la Cuarta Enmienda, un acusado debe demostrar que personalmente tenía una expectativa de privacidad en el lugar examinado, y que dicha expectativa era razonable (íd., p. 143-133, n° 12). La Cuarta Enmienda protege a los ciudadanos frente a los exámenes y requisas irrazonables de "su persona y domicilio", y por lo tanto otorga un derecho de naturaleza personal, pero el grado de protección que brinda puede depender del lugar en donde se encuentren. Si bien un huésped que pernocta en el domicilio de otra persona puede tener una expectativa razonable de gozar allí de privacidad -v. *Minnesota v. Olson* (495 US 91, 98-99 -1990-)-, no puede tener esa expectativa quien sólo se encuentra en un inmueble con el consentimiento del dueño de casa. Ver *Jones v. United States* (362 US 257, 259 -1960-). Por otra parte, la expectativa de privacidad en un inmueble comercial es diferente, y menor, a la que puede tenerse en un domicilio privado, *New York v. Burger* (482 US 691, 700 -1987-). En este caso, la naturaleza puramente comercial de la actividad que se desarrollaba en el departamento en cuestión, el período relativamente corto en que los procesados permanecieron allí, y la inexistencia de una relación previa entre éstos y el dueño de casa, conducen a concluir en que su situación se asemeja a la de una persona a la que sólo se le permite el acceso a un inmueble. Cualquier examen que pudo haberse realizado en el inmueble no violó los derechos que reconoce la Cuarta Enmienda. Dado que los procesados no tenían una expectativa razonable de privacidad, no es necesario decidir si la observación del policía constituyó un examen.

SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, sentencia del 1-12-98, *Minnesota v. Wayne Thomas Carter - Minnesota v. Melvin Johns*, 67 LW 4017.

ALLANAMIENTOS Y REGISTROS. DETENCION PREVENTIVA. ACTITUD SOSPECHOSA. FLAGRANCIA (ARGENTINA).

1. Antecedentes del caso: el vehículo en que viajaba el apelante, junto con otras dos personas, fue interceptado por la policía, al observar que aquéllos exhibían una "actitud sospechosa". Durante la requisita fueron encontrados, en el vehículo, estupefacientes, así como un arma y proyectiles. La Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata condenó al apelante a cinco años de prisión y multa, como autor del delito de transporte de sustancias estupefacientes. El condenado, entonces, planteó un recurso extraordinario ante la Corte Suprema, sobre la base de que dicha requisita fue violatoria del derecho de defensa protegido por la Constitución (art. 18).

2. Sentencia:

La Corte, primeramente, señaló que el citado art. 18, al establecer que la orden de arresto debe provenir de autoridad competente, presupone una norma previa que establezca en qué casos y bajo qué condiciones procede una privación de la libertad. El art. 4 del Código de Procedimientos en Materia Penal (bajo cuya vigencia se inició la causa) es la norma reglamentaria del art. 18, al establecer el deber de los agentes de policía de detener a las personas que sorprendan en flagrante delito y a aquellas contra quienes haya indicios vehementes o semiplena prueba de culpabilidad, debiendo ponerlos de inmediato a disposición del juez competente.

A los efectos de determinar si resulta legítima la intervención policial que se fundó en el estado de sospecha de la presunta comisión de un delito, debe examinarse dicho concepto a la luz de las circunstancias en que tuvo lugar la detención.

Para ello, prosiguió la Corte, resulta ilustrativo recordar la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuanto ha fijado pautas tendientes a precisar los conceptos de "causa probable", "sospecha razonable", "situaciones de urgencia", y la "totalidad de las circunstancias del caso".

La Corte, después de examinar los precedentes acerca de las condiciones bajo las cuales, según la jurisprudencia de dicha Suprema Corte, eran válidas las detenciones y requisas practicadas por la policía, sin orden judicial previa, en los supuestos de "causa probable" y "sospecha razonable", hizo hincapié en la doctrina del mencionado tribunal acerca de la "excepción de los automotores", así como en la concerniente a que para la determinación de dicha validez debe ser evaluada la "totalidad de las circunstancias" que rodearon a la medida policial.

En tales condiciones, la Corte sostuvo que la doctrina de los precedentes recordados era aplicable al caso, porque el examen de las especiales circunstancias en que se desarrolló el acto policial impugnado resultaba decisivo para considerar legítima la requisición del vehículo y la detención de los ocupantes. Ello debido a que los policías actuantes habían sido destinados para recorrer el radio de la jurisdicción en la específica función de prevención del delito y, en ese contexto, interceptaron un automóvil al advertir que las personas que estaban en su interior se hallaban en "actitud sospechosa" de la presunta comisión de un delito, sospecha que luego fue corroborada con el hallazgo de efectos vinculados con el tráfico de estupefacientes y, habiendo así procedido, comunicaron de inmediato la detención al juez.

Luego, no existió ninguna irregularidad en el procedimiento de la que pueda inferirse violación alguna al debido proceso legal, más aún si se tiene en cuenta que los policías, una vez que interceptaron el vehículo, requirieron la presencia de testigos para requisarlo, uno

de los cuales relató que en su presencia se secuestraron armas y otros efectos.

Por otro lado, agregó la Corte, cabe destacar que existían razones de urgencia para no demorar el procedimiento hasta obtener la orden judicial pues, al tratarse de un vehículo en circulación, esa demora hubiera favorecido tanto la desaparición de aquél, como la de los efectos que se hallaban en su interior y la posible fuga de sus ocupantes.

Por ende, no ha habido violación del art. 18 de la Constitución.

Asimismo, tampoco se ha producido un caso de violación de la doctrina de la Corte según la cual no es posible aprovechar las pruebas obtenidas con desconocimiento de las garantías constitucionales.

Nota de la Secretaría: tres jueces votaron en disidencia considerando inválida la intervención policial cuestionada. El Código de Procedimientos en Materia Penal aplicado en el caso fue reemplazado por el Código Procesal Penal (aprobado por la ley 23.984), que entró en vigencia en septiembre de 1992. El nuevo Código dispone en su art. 284, en lo que se relaciona con el tema de esta sentencia, que: "Los funcionarios y auxiliares de la policía tienen el deber de detener, aun sin orden judicial: ... 4°) A quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública reprimido con pena privativa de la libertad". A su vez, el art. 285 prevé que se considera que hay flagrancia, entre otras circunstancias, cuando el autor del hecho es sorprendido "mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA ARGENTINA, sentencia del 12-11-1998, F.140.XXXIII, *Fernández Prieto, Carlos Alberto y otro s/ infracción ley 23.737 -causa n° 10.099-*.

ARBITRAJE. INMUNIDADES. CONVENCION EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS, ART. 6 (FRANCIA).

La inmunidad de jurisdicción invocada por la UNESCO no le permite liberarse del principio *pacta sunt servanda* y negarse a designar un arbitro conforme a la cláusula compromisoria del contrato que la vincula a su contraparte, alegando la ausencia de litigio en relación a la ejecución del mencionado contrato, razón ésta que sólo corresponde apreciar al árbitro.

Por otra parte, la desestimación de la demanda que solicita la UNESCO conduciría, ineludiblemente, a prohibir que el apelado presente su queja a un tribunal, situación que

contradice el orden público en cuanto constituye una denegación de justicia y una violación al art. 6.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Por lo tanto, la jurisdicción doméstica interna -que sólo interviene como juez de apoyo- debe acoger las pretensiones del apelado.

CAMARA DE APELACIONES DE PARIS (Sala 14° A), sentencia del 19-6-98, *UNESCO c/ Boulois*, en *Revue de l'arbitrage*, Comité Français de l'Arbitrage, París, 1999, n° 2, p. 343.

BANCOS. SECRETO BANCARIO. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA PROCESAL (AUSTRIA).

El secreto bancario puede levantarse en función de un pedido de cooperación y asistencia en materia procesal si en un Estado extranjero, un fiscal o tribunal, ha iniciado acciones contra el titular de la cuenta. El tribunal austríaco requerido debe examinar si el hecho alegado por el Estado extranjero autorizaría el levantamiento del secreto bancario si el pedido hubiera sido formulado por una autoridad austríaca.

CORTE SUPREMA DE AUSTRIA, sentencias del 9-3-95 (JBL 1996) y del 19-4-95 (JBL 1996), en "Chronique de jurisprudence autrichienne", por **SEIDL-HOHENVELDERN, Ignaz**, en *Journal du Droit International*, ed. Juris-Classeur, París, 1998, 4, p. 999.

DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA. REQUISITOS. VALIDEZ (RUMANIA).

1. Antecedentes del caso: ante la Corte Constitucional fue sometida una excepción de inconstitucionalidad de una ordenanza de urgencia dictada por el Gobierno, sobre la modificación y complementación de la ley de la administración pública local. El Ministerio Público concluyó en términos favorables a la excepción con arreglo al art. 114.4 de la Constitución.

2. Sentencia:

2.1. Los motivos de inconstitucionalidad invocados apuntan, por un lado, a la inobservancia de las disposiciones del art. 114.4 de la Constitución, conforme a las cuales la ordenanza de urgencia sólo puede expedirse en casos excepcionales; y, por el otro, al art.

114.1 de la Constitución, por el cual las mencionadas ordenanzas están prohibidas en el campo de las leyes orgánicas, no obstante que el Gobierno sostiene que aquéllas son una excepción a esta regla.

2.2. En cuanto al primer punto, resulta de las actas transmitidas por el Consejo Legislativo, que el Gobierno, inicialmente, había elaborado un proyecto de ley para la reglamentación de los aspectos previstos en la ordenanza. En la exposición de motivos de dicho proyecto, sólo se hacía referencia a la necesidad de mejorar el marco legislativo relativo a la autonomía local, conforme al “actual programa de gobierno” y a la necesidad de eliminar ciertas imperfecciones y confusiones, y de completar determinadas insuficiencias, sin mención alguna de la existencia de situaciones que impondrían la adopción urgente de dicha reglamentación. Es por ello que no fue solicitado el debate del proyecto por el procedimiento de urgencia. El proyecto de ley fue visado por el Consejo Legislativo el 10 de mayo de 1997. Nueve días más tarde, el proyecto de ley fue transformado en un proyecto de ordenanza de urgencia que, después de su refrendo, fue adoptado por el Gobierno. El contenido de la ordenanza, a excepción de determinados aspectos de detalle, es el mismo que el del proyecto de ley anterior, y la nota explicativa tiene el mismo contenido que la de la exposición de motivos precedente, sin argumentos sobre la existencia de una situación excepcional que justificara la urgencia en la adopción de la reglamentación mediante una ordenanza de urgencia.

En una decisión anterior, la Corte Constitucional sostuvo que la “modificación de la legislación, en un área o en otra, no justifica, por sí misma, el hecho de expedir una ordenanza de urgencia”.

En el caso, la finalidad de la ordenanza fue el perfeccionamiento de la legislación, como resulta de los motivos del proyecto de ley inicial, de la nota explicativa de la ordenanza y de los debates tenidos en el Senado.

Como lo demuestra el contenido de la sesión del Senado, la ordenanza de urgencia fue rechazada, en general, en la votación final, después de que las disposiciones de los artículos habían sido parcialmente adoptadas. La significación de este voto se dirige, en consecuencia, a la necesidad de la ordenanza en su totalidad, lo que excluye, de plano, la existencia de un caso excepcional que impusiera su adopción. Por lo demás, el plazo mismo de casi un año de la discusión de la ordenanza en el Parlamento, descalifica la urgencia de la reglamentación instituida por aquélla, al paso que el Gobierno no ha hecho referencia alguna al respecto en su memorial.

En conclusión, la intención inicial del Gobierno fue la promoción de una proyecto de ley pues, en los hechos, no estaban cumplidas las condiciones que caracterizan el caso excepcional del que depende la legitimidad constitucional de una ordenanza de urgencia.

El cambio posterior de dicha orientación por medio de la emisión de una nueva reglamentación bajo la forma de una ordenanza de urgencia es, por ende, inconstitucional.

Los casos excepcionales de los que depende la legitimidad constitucional de una ordenanza de urgencia, se justifican “por la necesidad y urgencia de la reglamentación de una situación que, a causa de circunstancias excepcionales, impone la adopción de determinadas soluciones inmediatas a fin de evitar un grave perjuicio al interés público”.

El caso excepcional tiene un carácter objetivo, en el sentido de que su existencia no depende de la voluntad del Gobierno que, en tales circunstancias, está constreñido a reaccionar prontamente para la defensa del interés público por la vía de una ordenanza de urgencia.

Es por ello que no constituye de manera alguna un caso excepcional, el cambio por el Gobierno de su opción sobre el instrumento jurídico utilizado.

La ordenanza de urgencia no constituye una alternativa librada a la discreción del Gobierno, por medio de la cual podría violar su obligación constitucional de asegurar, con vistas al cumplimiento de su programa de gobierno, la reglamentación por vía de la ley.

2.3. En cuanto al segundo punto, el precedente antes mencionado resolvió que la prohibición de la reglamentación por vía de ordenanza, en las áreas reservadas a la ley orgánica, no es aplicable a la ordenanza de urgencia y, por mayoría, comprueba que no se presentan nuevos elementos que justifiquen modificar esta práctica.

CORTE CONSTITUCIONAL DE RUMANIA, sentencia del 19-5-1998, 83/1998, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 313.

DEMOCRACIA. REPRESENTATIVIDAD. ÓRGANOS REPRESENTATIVOS. LEGITIMIDAD. SINDICATOS (HUNGRÍA).

1. Antecedentes del caso: la Corte Constitucional se planteó la pregunta de si las instancias autónomas de seguridad social eran organismos públicos y, en caso afirmativo, si detentaban la legitimidad democrática prevista en el art. 2.1 y 2 de la Constitución, según el cual Hungría es un Estado constitucional independiente y democrático en el que el poder pertenece al pueblo, que ejerce su soberanía directamente o por intermedio de sus representantes electos. En una decisión anterior, la Corte había resuelto que los organismos públicos ejecutaban tareas de interés general que, en su falta, serían ejecutadas por el Estado o las colectividades locales.

2. Sentencia:

2.1. Las instancias autónomas de seguridad social ejecutan funciones de interés general en la medida en que están habilitadas a expresar su opinión sobre los proyectos de ley relativos a la seguridad social, a discutir con el Ministro de Finanzas el presupuesto de la seguridad social del ejercicio siguiente y el presupuesto y el reconocimiento de las cuentas de las cajas de seguridad social, y a pronunciarse, entre otros aspectos, sobre la utilización de los ingresos de las mencionadas cajas. Asimismo, en la medida en que los responsables actúan en su órgano central, garantizan efectivamente la dirección de los servicios de las instancias autónomas.

2.2. Una instancia autónoma de seguridad social está constituida por delegados de los sindicatos y organizaciones patronales; en consecuencia, representa a los empleadores y trabajadores que cotizan a las cajas correspondientes.

Ahora bien, en la medida en que sólo el 54% de los asalariados son afiliados a dichos sindicatos nacionales, las instancias autónomas establecidas con base en la aludida disposición legal, no gozan de la legitimidad democrática requerida por la Constitución.

El hecho de excluir una fracción considerable de asegurados del proceso de elección de los representantes de las instancias autónomas de seguridad social, priva a sus órganos de legitimidad democrática.

En la medida en que los representantes de las instancias autónomas son elegidos, desde el punto de vista constitucional, todas las personas con derecho a votar deberían participar del proceso electoral. Si la legislación prevé la delegación en representantes, la mayoría de los interesados debe poder pronunciarse. Cuando los sindicatos u otros grupos sociales están habilitados a designar delegados a la cabeza de las instancias autónomas, es importante que la gran mayoría de las personas afiliadas a éstas pertenezca a los sindicatos en cuestión.

La proporción del 54% no puede ser considerada como asimilable a una “mayoría aplastante”. Luego, deben ser anuladas las disposiciones que rigen el modo de delegación de los representantes ante las instancias autónomas de seguridad social.

CORTE CONSTITUCIONAL DE HUNGRÍA, sentencia del 8-5-1998, 16/98, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 241.

DERECHO A LA IGUALDAD. ACCIONES POSITIVAS. MUJERES (GRECIA).

1. Antecedentes del caso: en el curso de un litigio se planteó la cuestión de si una ley

que prescribía la participación obligatoria de al menos una mujer en los Consejos de servicio, órganos que resuelven sobre cuestiones relativas al desarrollo de la carrera de los agentes públicos, era compatible con el principio constitucional de igualdad.

2. Sentencia:

Si se comprueba que, en razón de prejuicios sociales, se han establecido en la práctica discriminaciones sociales respecto de una categoría de personas, y que la aplicación rígida del principio de igualdad consolida y eterniza de hecho esa desigualdad, el legislador puede, sin violar la Constitución, dictar medidas positivas en favor de dicha categoría. Estas medidas deben ser necesarias y adecuadas, y su duración debe definirse en función del fin perseguido, a saber, la reducción de la desigualdad existente hasta la institución de una igualdad efectiva.

No son contrarias a la Constitución las medidas positivas tomadas respecto de las mujeres, cuando aquéllas se dirigen al restablecimiento de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

CONSEJO DE ESTADO DE GRECIA, decisión del 8-5-1998, 1933/98, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 240.

DERECHO A LA IGUALDAD. CÓNYUGES. PARTICIÓN DE BIENES. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. CONVENCIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS, ART. 5 DEL PROTOCOLO 7 (FRANCIA).

1. Antecedentes del caso: en 1973, el Sr. M.Y, de nacionalidad suiza, y la Sra. X, de nacionalidad francesa, se casaron en Suiza y fijaron en dicho país su primer domicilio. Posteriormente se instalaron en Francia, en una casa que pertenecía indivisiblemente a ambos esposos, según constancia de la escritura pública correspondiente. Al rechazar la demanda de partición y de atribución preferente del inmueble adquirido en Francia durante el matrimonio, presentada por la Sra. X, la Cámara de Apelaciones resolvió que los cónyuges estaban casados bajo el antiguo régimen jurídico suizo de unión de bienes y que la liquidación de sus derechos se rige por dicha ley. Agregó que, conforme a las reglas del mencionado régimen legal relativas a la liquidación y partición, el marido es propietario de todos los bienes matrimoniales con excepción de los aportados por la esposa, de los reservados de esta última y de los adquiridos en sustitución de los aportados o reservados

y que, por lo tanto, en este caso, el marido era propietario del inmueble, mientras que 2/3 del beneficio de la unión conyugal correspondían al marido y 1/3 a la esposa. Finalmente, juzgó que esta regla no contradice la concepción francesa del orden público internacional, dado que el derecho francés autoriza al esposo a derogar la partición por partes iguales.

2. Sentencia: de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5 del Protocolo 7 de la Convención Europea de Derechos Humanos, los esposos gozan de igualdad de derechos durante el matrimonio y luego de la disolución del vínculo.

Dado que las disposiciones aplicables del derecho suizo imponen una discriminación contra la esposa en la liquidación y partición de los bienes de la unión conyugal, la Cámara de Apelaciones ha violado el mencionado art. 5 del Protocolo que obliga directamente al juez francés, a quien corresponde restablecer la igualdad de los derechos de los esposos.

CORTE DE CASACION DE FRANCIA (Sala Civil 1a.), sentencia del 24-2-1998, *Cts X... c/Y...*, en *Recueil Dalloz*, París, 1999, n° 21, p. 399, con nota de **THIERRY, Jean**, pp. 309/310.

DERECHO A LA IGUALDAD. DERECHO DE DEFENSA. TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. CONTROL JUDICIAL (BÉLGICA).

Si el art. 366 del Código de impuestos sobre las ganancias, según el cual el contribuyente puede recurrir contra el monto de la imposición a su cargo ante el Director de contribuciones, es interpretado en el sentido en que confía a dicho funcionario una función jurisdiccional, los principios de igualdad y de no discriminación contenidos en los arts. 10 y 11 de la Constitución resultan violados, pues la mentada autoridad no presenta las garantías de independencia e imparcialidad objetiva, y no se prevé su recusación. El mencionado Director integra una estructura jerárquica, a saber, la administración que es parte en la causa. La ausencia de un medio de recusación también menoscaba dichas garantías, aun cuando fuese posible, a posteriori, un recurso ante la Corte de Apelación.

Por el contrario, si dicha norma es interpretada como que establece un recurso administrativo ante una autoridad administrativa, no se produciría dicha violación.

CORTE DE ARBITRAJE DE BELGICA, sentencia del 10-6-1998, 67/98, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 208.

DERECHO A LA IGUALDAD. EXTRANJEROS. DERECHO COMUNITARIO (BÉLGICA).

Es contrario a los principios constitucionales de igualdad y de no discriminación (arts. 10 y 11), la norma que limita el número de estudiantes extranjeros computables para el financiamiento de los estudios, al 2% como máximo del número total de estudiantes belgas inscriptos en un determinado establecimiento de enseñanza artística superior, y que establece el pago de un derecho de inscripción complementario a dichos alumnos extranjeros.

Asimismo, si estos últimos fuesen ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea, el pago, además, resulta contrario a los mencionados artículos leídos en combinación con el art. 6 del Tratado de la Comunidad Europea.

CORTE DE ARBITRAJE DE BELGICA, sentencia del 15-7-1998, 91/98, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 210.

DERECHO A LA IGUALDAD. EXTRANJEROS. DERECHO DEL TRABAJO. TRATADOS INTERNACIONALES. PRIMACÍA (ESTONIA).

La desigualdad de trato entre los marinos extranjeros y los de nacionalidad estoniana en virtud de la ley relativa a la identidad y a la prueba de la nacionalidad de los estonianos, por un lado, y del reglamento sobre la expedición de patentes estonianas de gente de mar, por el otro, es contrario a la ley de extranjeros y a la Convención 108 de la Organización Internacional del Trabajo.

La ejecución de un reglamento incompatible con una convención internacional viola el art. 123 de la Constitución.

CORTE SUPREMA DE ESTONIA, sentencia del 27-5-1998, 3-4-1-4-98, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 225.

DERECHO A LA IGUALDAD. HOMOSEXUALES. FUERZAS ARMADAS. RECURSOS INTERNOS EFECTIVOS. DERECHO A LA INTIMIDAD. MALOS TRATOS (CONVENCIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS-REINO UNIDO).

1. Antecedentes de los casos: los cuatro peticionantes -Duncan Lustig-Prean y John Beckett, por un lado, y Jeanette Smith y Graeme Grady, por el otro- son homosexuales y, en el momento en que se suscitó el conflicto, eran miembros de las fuerzas armadas británicas. Con base en una política del Ministerio de Defensa que excluye a los homosexuales de las fuerzas armadas, la policía de dicho servicio investigó sus orientaciones sexuales. Los peticionantes admitieron su homosexualidad, lo que dio lugar a su baja administrativa, con ese único fundamento. La Cámara de Apelaciones se negó a controlar judicialmente estas decisiones. Entonces, los peticionantes se presentaron ante la Comisión Europea de Derechos Humanos. Conforme con el art. 5.2 del Protocolo 11 de la Convención Europea de Derechos Humanos (Convención), el 1 de noviembre de 1998 los casos fueron sometidos a la Corte Europea de Derechos Humanos (Corte). Lustig-Prean y Beckett se agraviaron de que la investigación de su orientación sexual y la posterior baja violaron su derecho al respeto a la vida privada, garantizado por el art. 8 de la Convención, y de haber sido objeto de una discriminación prohibida por el art. 14. Smith y Grady hicieron las mismas denuncias fundadas en los arts. 8 y 14. Afirmaron, además, que la política del Ministerio de Defensa contra los homosexuales y las posteriores investigaciones y bajas resultaban degradantes, en violación al art. 3 (prohibición de tratos o castigos inhumanos o degradantes); que dicha política limitaba su derecho a expresar sus identidades sexuales en violación a lo dispuesto en el art. 10 (libertad de expresión), y que no habían contado con un remedio interno efectivo para sus denuncias como exige el art. 13. También invocaron el art. 14 en conjunción con los agravios fundados en los arts. 3 y 10.

2. Sentencias:

2.1. *Lustig-Prean y Beckett v. Reino Unido*

2.1.1. Artículo 8

Las investigaciones, y en particular las entrevistas de los peticionantes, fueron excepcionalmente intrusivas, y las bajas administrativas tuvieron profundos efectos en sus carreras y perspectivas. Resulta sorprendente el carácter genérico y absoluto de esta política que no prevé excepciones. Por lo tanto, la investigación de la orientación sexual de los peticionantes y su baja de las fuerzas armadas interfirieron de un modo particularmente grave en sus vidas privadas.

El argumento central del Gobierno es que la presencia de homosexuales en las fuerzas armadas tendría un efecto sustancial y negativo en el espíritu y, en consecuencia, en la capacidad de lucha y efectividad operativa de dichas fuerzas, conforme el Informe del Equipo para la Evaluación Política de la Homosexualidad (Informe) publicado en febrero

de 1996. Las opiniones sobre el personal de las fuerzas armadas que contiene dicho Informe -en la medida en que puedan considerarse representativas- están exclusivamente fundadas en las actitudes negativas del personal heterosexual para con el homosexual. Es de destacar que la política del Ministerio de Defensa no está basada en un determinado punto de vista moral y que no están en cuestión la aptitud física, coraje, responsabilidad y habilidad del personal homosexual. En la medida en que las mencionadas opiniones negativas constituyen un prejuicio previo de los heterosexuales, no pueden, por sí solas, justificar las interferencias en cuestión, del mismo modo que resultan inadmisibles actitudes negativas similares hacia las personas de diferente raza, origen o bandera.

Si bien no se ha presentado prueba concreta que sustente las afirmaciones del Gobierno relativas al perjuicio que la presencia de homosexuales generaría en el espíritu y efectividad operativa de las fuerzas armadas, cabe aceptar que un cambio de política (al igual que lo que sucedió en el pasado con la presencia de mujeres y de minorías raciales) va a plantear ciertas dificultades. Sin embargo, se ha acreditado que dichas dificultades se referían esencialmente a aspectos de relación y que podrían enfrentarse mediante un estricto código de conducta y reglas disciplinarias. Esta última afirmación no se ve debilitada por la pretensión del Gobierno de que la homosexualidad va a generar problemas de una naturaleza e intensidad diferentes a los planteados por la raza y el sexo, particularmente en un contexto en que el alojamiento y otras instalaciones son compartidos. Finalmente, no corresponde ignorar los criterios ampliamente aceptados y en consistente evolución, así como las reformas de las leyes de los Estados Contratantes, favorables a la admisión de los homosexuales en sus fuerzas armadas. En consecuencia, el Gobierno no ha dado razones convincentes e importantes para justificar la baja de los solicitantes.

Si bien dichas bajas fueron consecuencia directa de su homosexualidad, la investigación de su orientación sexual merece una consideración separada. El Gobierno sugiere que las investigaciones continuaron después de que los peticionantes admitieron su homosexualidad a fin de verificar estos reconocimientos e impedir que las personas que quieren ser dadas de baja administrativamente hagan declaraciones falsas. Debe rechazarse esta pretensión con base en que ambos peticionantes deseaban permanecer en las fuerzas armadas. Por otra parte, no persuaden los argumentos del Gobierno de que las investigaciones estaban fundadas en razones médicas, de seguridad y disciplinarias, y de que los peticionantes sabían que no estaban obligados a participar en las entrevistas. En relación a este último aspecto, los peticionantes sólo tenían la opción real de cooperar, porque deseaban que las investigaciones se llevaran a cabo con la mayor discreción posible. En consecuencia, también resultan injustificadas las investigaciones realizadas después de que los peticionantes confirmaron su homosexualidad.

Por lo tanto, ni las investigaciones ni las bajas de los peticionantes están justificadas en términos del art. 8.2.

2.1.2. Art. 14 en conjunción con el art. 8

Los peticionantes alegan que fueron tratados en forma discriminatoria a resultas de la aplicación de la política del Ministerio de Defensa contra los homosexuales que integran las fuerzas armadas. Esta denuncia no plantea ninguna cuestión separada de la ya juzgada respecto del art. 8.

2.2. *Smith y Grady v. Reino Unido*

2.2.1. Art. 8 por sí solo y en combinación con el art. 14

Dado que estas denuncias son similares a las formuladas por Lustig-Prean y Beckett, cabe adoptar el mismo razonamiento y la misma conclusión que en aquel caso.

2.2.2. Art. 3 por sí solo y en combinación con el art. 14

Ya se ha indicado, en el contexto de las denuncias fundadas en el art. 8, por qué la investigación y baja, juntamente con la naturaleza global de la política del Ministerio de Defensa, resultan particularmente graves. Además, no cuadra excluir la posibilidad de que un tratamiento fundado en un prejuicio previo de la mayoría heterosexual contra una minoría homosexual como el que existe en este caso, pueda, en principio, caer dentro del ámbito de aplicación del art. 3. También es aceptable que la política del Ministerio de Defensa junto con las consiguientes investigaciones y bajas fueron indudablemente angustiantes y humillantes para cada uno de los peticionantes. Sin embargo, en las circunstancias de este caso, el trato en cuestión no alcanzó el nivel mínimo para quedar alcanzado por el art. 3.

En consecuencia, no existe violación al art. 3 por sí solo ni en combinación con el art. 14.

2.2.3. Art. 10 por sí solo y en combinación con el art. 14

El elemento de libertad de expresión que se plantea en este caso resulta subsidiario del derecho de los peticionantes al respeto a su vida privada, que está principalmente en cuestión. Por lo tanto, no es necesario examinar los agravios fundados en el art. 10 por sí solo ni en combinación con el art. 14.

2.2.4. Art. 13 en combinación con el art. 8

Los peticionantes alegan que el proceso de revisión judicial no constituyó un remedio interno efectivo en términos del art. 13.

La única cuestión que se planteó a los tribunales locales en el contexto del proceso de revisión judicial fue si la política era irracional y si el estándar aplicable al control de razonabilidad era el expuesto por Sir Thomas Bingham MR en la Cámara de Apelaciones, conforme al cual un tribunal no puede interferir en el ejercicio de facultades discrecionales administrativas por motivos sustantivos, a menos que esté convencido de que la decisión es

irrazonable, en el sentido de que está fuera de la gama de respuestas con que cuenta una persona razonable que toma decisiones. Para juzgar si la persona que tomó la decisión violó este margen de apreciación, resulta importante el contexto de los derechos humanos, de forma de que cuanto más sustancial es la interferencia en los derechos humanos, más riguroso debe ser el tribunal al evaluar la justificación de la razonabilidad de la decisión.

Sir Thomas Bingham MR destacó que el umbral a partir del cual una decisión puede considerarse irrazonable es muy alto, y esto ha sido confirmado por las sentencias de la Alta Corte y de la Cámara de Apelaciones. Ambos tribunales hicieron comentarios muy favorables sobre los alegatos en que los peticionantes impugnaban la justificación de la política brindada por el Gobierno, y consideraron que podía alegarse que dicha política violaba las obligaciones que el Reino Unido tiene en términos de la Convención. Empero, dado el test de razonabilidad aplicable, esos tribunales se vieron obligados a concluir que la política del Ministerio de Defensa no podía ser considerada irracional.

Por lo tanto, juzgamos que el umbral para que los tribunales internos puedan encontrar que la política del Ministerio de Defensa es irrazonable fue colocado tan alto que, en los hechos, les impidió considerar si la interferencia en las vidas privadas de los peticionantes respondía a una necesidad social apremiante o era proporcionada a los objetivos de seguridad nacional y orden público perseguidos por el Gobierno, principios que yacen en el centro del análisis aplicable en términos del art. 8.

En consecuencia, los peticionantes no contaron con ningún remedio interno efectivo para la protección de su derecho al respeto de su vida privada, por lo que ha habido una violación al art. 8 de la Convención.

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS, sentencias del 27-9-99, casos *Lustig-Prean and Beckett v. Reino Unido* y *Smith and Grady v. Reino Unido*.

DERECHO A LA IGUALDAD. SALUD. GRATUIDAD (ITALIA).

1. Antecedentes del caso: la ley n° 94 de 1998, reconocía la gratuidad de determinado tratamiento -multiterapia *Di Bella*- sólo a los enfermos terminales de cáncer seleccionados a los fines de una experimentación. Para los restantes enfermos también en fase terminal, la ley autorizaba a los médicos a prescribir los medicamentos de dicha terapia, pero a cargo de los pacientes. El Consejo de Estado, en el curso de un procedimiento, planteó ante la Corte Constitucional una cuestión de ilegitimidad constitucional de la ley citada, al

considerarla violatoria del principio de igualdad y del derecho a la salud (arts. 3 y 32 de la Constitución).

2. Sentencia:

2.1. La apreciación de la eficacia de la terapia no es del resorte de la Corte.

2.2. La puesta en marcha de la experimentación mencionada, por un lado, y la autorización a los pacientes ajenos a la experimentación a usar del tratamiento, por el otro, ha hecho surgir en éstos -para los cuales las terapias de que disponen no se muestran apropiadas- una esperanza de curación que debe estar comprendida en el contenido mínimo del derecho a la salud. Tampoco puede admitirse, en virtud del principio de igualdad, que el disfrute concreto de dicho derecho fundamental dependa, para los sujetos no integrados en la experimentación, de las diversas condiciones económicas de cada uno.

La previsión legal de un precio reducido de venta de los medicamentos que son parte del multitratamiento no es suficiente para considerar realizado el derecho a la salud del citado art. 32, ni lo es la previsión presupuestaria destinada al financiamiento de contribuciones para las personas indigentes ante los gastos sanitarios particularmente onerosos.

CORTE CONSTITUCIONAL DE ITALIA, sentencia del 20-5-1998, 185/1998, en *Giurisprudenza Costituzionale*, Ed. A.Giuffrè, Milán, 1998, n° 3, mayo-junio, p. 1510, con nota de **ANZON, Adele**, "Modello ed effetti della sentenza costituzionale sul caso *Di Bella*", p. 1528.

DERECHO COMUNITARIO. COMERCIO INTERNACIONAL DERECHO A LA IGUALDAD. GATT (COMUNIDAD EUROPEA).

1. El párrafo primero del art. 234 del Tratado de la Comunidad tiene por objeto precisar, conforme a los principios del Derecho Internacional, que la aplicación del Tratado no afecta el compromiso del Estado miembro de que se trata, de respetar los derechos de los terceros países que resultan de un Convenio anterior y de cumplir sus obligaciones correspondientes. Por lo tanto, para que un Convenio internacional pueda obstaculizar la aplicación de una norma comunitaria deben concurrir dos requisitos: que se trate de un Convenio celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado, y que el tercer país afectado obtenga derechos cuyo respeto pueda exigir al Estado miembro de que se trata.

En consecuencia, la disposición controvertida no se aplica en asuntos relativos a la importación de plátanos procedentes de un tercer país que no es parte de un Convenio

internacional celebrado por Estados miembros antes de la entrada en vigor del Tratado.

Así ocurre precisamente con las importaciones de plátanos procedentes de Ecuador que tuvieron lugar durante el año 1995 y a las que se aplican las disposiciones de los Reglamentos n° 404/93 y 478/95, supuestamente contrarias a determinados artículos del GATT. En efecto, el citado tercer país no era parte contratante del GATT de 1947 y no pasó a ser miembro de la Organización Mundial del Comercio y, en consecuencia, del GATT de 1994, hasta el año 1996.

El Reglamento n° 478/95, por el que se establecen disposiciones complementarias de aplicación del Reglamento n° 404/93 en lo que se refiere al régimen del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad y por el que se modifica el Reglamento n° 442/93 establece, en el apartado 1 de su art. 1 que el contingente arancelario para las importaciones de plátanos de terceros países y de plátanos no tradicionales ACP se dividirá en cuotas específicas asignadas a diferentes terceros países o grupos de terceros países, reservando un porcentaje determinado a los Estados contratantes de un Acuerdo marco celebrado con la Comunidad, y, en el apartado 2 de su art. 3, que únicamente los operadores de las categorías A y C, con exclusión de la categoría B (que comprende los operadores que han comercializado plátanos comunitarios y/o tradicionales ACP), están obligados a obtener certificados de exportación ante las autoridades competentes de Colombia, Costa Rica y Nicaragua, a efectos de la importación de plátanos procedentes de dichos países.

2. Por lo que se refiere al reparto del contingente arancelario en contingentes nacionales, que favorece a determinados terceros países y limita así las posibilidades de importación de los operadores económicos que importan tradicionalmente plátanos procedentes de los demás terceros países, éste no es contrario al principio general de no discriminación, tal como figura en el párrafo segundo del apartado 3 del art. 40 del Tratado.

En efecto, no existe en el Derecho Comunitario un principio general que obligue a la Comunidad, en sus relaciones exteriores, a conceder un trato igual en todos los sentidos a los diferentes terceros países y, si una diferencia no es contraria al Derecho Comunitario, tampoco puede considerarse contraria a este Derecho una diferencia de trato entre operadores económicos comunitarios que no sea más que una consecuencia automática de los diferentes tratos concedidos a los terceros países con los que dichos operadores han establecido relaciones comerciales. Pues bien, las restricciones a las posibilidades de importación que la implantación de los contingentes nacionales pueda ocasionar a los operadores económicos de las categorías afectadas son consecuencia automática de los diferentes tratos concedidos a los terceros países, según que sean o no partes contratantes

del Acuerdo marco y según la importancia del contingente que se les haya atribuido en dicho Acuerdo.

3. Por lo que se refiere, en cambio, a la diferencia de trato consistente en la exención de los operadores de la categoría B del régimen de certificados de exportación, que implica únicamente para los operadores de las categorías A y C un incremento del precio de adquisición de los plátanos originarios de terceros países afectados del orden del 33 %, ésta es incompatible con la prohibición de discriminación antes citada, que no es sino la expresión específica del principio general de igualdad que forma parte de los principios fundamentales del Derecho Comunitario y da lugar a la invalidez del Reglamento nº 478/95, en la medida en que únicamente somete a los operadores de las categorías A y C a la referida obligación.

Es cierto que la organización común de mercados en el sector del plátano, establecida por el Reglamento nº 404/93, y, en particular, su régimen de reparto del contingente arancelario, implica determinadas restricciones o diferencias de trato en detrimento de los operadores de las categorías A y C, que no son contrarias al principio general de no discriminación, en la medida en que son inherentes al objetivo de una integración de mercados hasta entonces fragmentados, habida cuenta de la distinta situación en la que se hallaban las diferentes categorías de operadores económicos antes del establecimiento de la organización común de los mercados, y que la consecución del objetivo de esta, que consiste en garantizar la salida al mercado de la producción comunitaria y de la producción tradicional ACP, implica el establecimiento de un determinado equilibrio entre las diferentes categorías de operadores económicos afectados.

Sin embargo, no se ha demostrado que dicho equilibrio, en la medida en que se ha roto por el aumento del contingente arancelario y la consiguiente reducción de los derechos de aduana previstos en el Acuerdo marco, de los que se benefician también los operadores de la categoría B, sólo pudo restablecerse mediante la concesión de una ventaja considerable a esa misma categoría de operadores y, por consiguiente, a expensas de una nueva diferencia de trato en detrimento de las demás categorías de operadores, que ya habían sufrido restricciones y diferencias de trato similares con motivo de la implantación del contingente arancelario y del mecanismo de reparto de éste.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, sentencia del 10-3-98, asuntos acumulados C-364/95 y C-365/95, *T. Port GmbH & Co contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas*, en *Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia*, parte I, Luxemburgo, 1998-3, p. 1023.

DERECHO COMUNITARIO. RECURSO DE ANULACIÓN. COMERCIO INTERNACIONAL. NO DISCRIMINACIÓN (COMUNIDAD EUROPEA).

Del tenor literal del párrafo quinto del art. 173 del Tratado, relativo al plazo de interposición del recurso de anulación, se desprende que el criterio de la fecha en que se tuvo conocimiento del acto, como inicio del plazo de interposición del recurso, tiene carácter subsidiario respecto a los de la publicación o notificación del acto.

Dado que es práctica constante que los actos del Consejo por los que se celebran acuerdos internacionales que vinculan a la Comunidad se publican en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, un Estado miembro que solicita la anulación de una Decisión por la que se aprueba en nombre de la Comunidad tal Acuerdo y que, efectivamente, tuvo conocimiento de dicha Decisión desde el momento de su adopción, puede suponer legítimamente que se publicará en el Diario Oficial. En la medida en que, además, dicha publicación tuvo lugar efectivamente menos de dos meses después de la adopción de la Decisión, es a partir de la fecha de la publicación cuando comienza a correr el plazo de interposición del recurso, aun cuando el texto publicado figure bajo la rúbrica "Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad".

La facultad que tiene un Estado miembro de interponer un recurso de anulación contra una decisión del Consejo por la que se celebra un Acuerdo internacional, así como la posibilidad que dispone de solicitar, con dicho motivo, medidas cautelares mediante una demanda de medidas provisionales, no resulta desvirtuada por la circunstancia de que el referido Acuerdo haya sido celebrado sin reservas por la Comunidad y que vincule, tanto con arreglo al derecho comunitario como con arreglo al Derecho internacional, a las Instituciones y a los Estados miembros.

No se opone a la admisibilidad de un recurso de anulación dirigido contra la Decisión 94/800 relativa a la celebración en nombre de la Comunidad de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay, mediante la cual el Consejo aprobó la celebración del Acuerdo marco sobre los plátanos con determinados terceros países, la circunstancia de que dicho Acuerdo marco constituya tan sólo un elemento del conjunto de los citados Acuerdos.

Por una parte, en efecto, no parece que la anulación de la Decisión de que se trata, únicamente en la medida en que mediante ella se celebra el Acuerdo marco, convierta en inoperantes otras concesiones y compromisos recíprocos llevados a cabo en el marco de las negociaciones de la Ronda Uruguay. Por otra parte, en el sector de la agricultura, la

aplicación interna de los referidos Acuerdos, a través del Reglamento n° 3290/94, se hizo mediante adaptaciones introducidas por separado en las diferentes normativas comunitarias por que se establecen la organizaciones comunes de mercados agrícolas, de forma que una eventual anulación de la Decisión, en la medida antes citada, no afectaría a las adaptaciones introducidas en sectores distintos del de los plátanos.

El régimen establecido en el Acuerdo marco sobre los plátanos celebrado entre la Comunidad y determinados terceros países, integrado en un Anexo del GATT de 1994 que constituye, a su vez, un Anexo del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Acuerdo que fue aprobado en nombre de la Comunidad mediante la decisión 94/800, prevé, en el punto 2 del Acuerdo marco, que el contingente arancelario para las importaciones de plátanos de terceros países y de plátanos no tradicionales ACP se divide en cuotas específicas asignadas a diferentes terceros países o grupos de terceros países, reservando un porcentaje determinado a los Estados contratantes del Acuerdo marco y, en su apartado 6, que únicamente los operadores de las categorías A y C, con exclusión de la categoría B (que comprende los operadores que hayan comercializado plátanos comunitarios y/o plátanos tradicionales ACP), están obligados a obtener certificados de exportación ante la autoridades competentes de los Estados contratantes a efectos de la importación de plátanos procedentes de dichos países.

Por lo que se refiere al reparto del contingente arancelario en contingentes nacionales, que favorece a determinados terceros países y limita de esta forma las posibilidades de que los operadores de las categorías A y C importen plátanos originarios de otros terceros países, éste no viola el principio general de no discriminación.

En efecto, no existe en el derecho comunitario un principio general que obligue a la Comunidad, en sus relaciones exteriores, a conceder un trato igual en todos los sentidos a los diferentes terceros países y, si una diferencia no es contraria al Derecho Comunitario, tampoco puede considerarse contraria a este Derecho una diferencia de trato entre operadores económicos comunitarios que no sea más que una consecuencia automática de los diferentes tratos concedidos a los terceros países con los que dichos operadores han establecido relaciones comerciales. Pues bien, las restricciones a las posibilidades de importación que la implantación de los contingentes nacionales pueda ocasionar a los operadores económicos de las categorías afectadas son consecuencia automática de los diferentes tratos concedidos a los terceros países, según que sean o no partes contratantes del Acuerdo marco y según la importancia del contingente que se les haya atribuido en dicho Acuerdo.

El reparto de contingentes nacionales no constituye tampoco una violación de derechos fundamentales ni de principios generales del Derecho.

Por lo que respecta, en efecto, al derecho de propiedad, ningún operador puede reivindicar dicho derecho sobre una cuota del mercado que poseía en un momento anterior a la adopción del referido régimen ni invocar un derecho adquirido o una confianza legítima en el mantenimiento de una situación preexistente. En relación a las restricciones a la facultad de importar plátanos procedentes de determinados terceros países nacidas del reparto del contingente arancelario, son inherentes a los objetivos de interés general comunitario perseguidos por el establecimiento de la organización común de mercados en el sector del plátano y no perjudican indebidamente, por tanto, al libre ejercicio de las actividades profesionales de los operadores afectados. Por último, con respecto al principio de proporcionalidad, no parece que el reparto del contingente global de terceros países en contingentes nacionales atribuidos a algunos de ellos sea manifiestamente inadecuado para alcanzar los objetivos perseguidos, a saber, la salida al mercado de la producción comunitaria y de la producción tradicional ACP de plátanos y la integración de los diferentes mercados nacionales hasta entonces fragmentados.

Por lo que se refiere, en cambio, a la diferencia de trato consistente en la exención de los operadores de la categoría B del régimen de certificados de importación, que implica únicamente para los operadores de las categorías A y C un incremento del precio de la adquisición de los plátanos, originarios de los terceros países afectados, del orden del 33 %, ésta es incompatible con la prohibición de discriminación establecida en el apartado 3 del artículo 40 del Tratado, que no es sino la expresión específica del principio general de igualdad que forma parte de los principios fundamentales del Derecho comunitario, y da lugar a la anulación de la Decisión 94/800, en la medida en que el citado Acuerdo marco exime a los operadores de la categoría B del régimen de certificados de exportación que él establece.

Es cierto que la organización común de mercados en el sector del plátano, establecida por el Reglamento n° 404/93, y, en particular, su régimen de reparto del contingente arancelario, implica determinadas restricciones o diferencias de trato en detrimento de los operadores de las categorías A y C, que no son contrarias al principio general de no discriminación, en la medida en que son inherentes al objetivo de una integración de mercados hasta entonces fragmentados, habida cuenta de la distinta situación en la que se hallaban las diferentes categorías de operadores económicos antes del establecimiento de la organización común de los mercados, y es igualmente cierto que la consecución del objetivo de esta, que consiste en garantizar la salida al mercado de la producción comunitaria y de la producción tradicional ACP, implica el establecimiento de un determinado equilibrio entre las diferentes categorías de operadores económicos afectados.

Sin embargo, no se ha demostrado que dicho equilibrio, en la medida en que se ha roto

por el aumento del contingente arancelario y la consiguiente reducción de los derechos de aduana previstos en el Acuerdo marco, de los que se benefician también los operadores de la categoría B, sólo pudo restablecerse mediante la concesión de una ventaja considerable a esa misma categoría de operadores y, por consiguiente, a expensas de una nueva diferencia de trato en detrimento de las demás categorías de operadores, que ya habían sufrido restricciones y diferencias de trato similares con motivo de la implantación del contingente arancelario y del mecanismo de reparto de éste.

Por otra parte, la implantación del régimen de certificados de exportación tiene por objeto, además del restablecimiento del referido equilibrio, proporcionar una ayuda financiera a los terceros países que son partes contratantes del Acuerdo marco y compensar de este modo las limitaciones que el Reglamento n° 404/93 ha impuesto a la comercialización de plátanos procedentes de dichos países en beneficio de los plátanos comunitarios y ACP. Pues bien, no parece que el aumento del contingente arancelario y su reparto en contingentes nacionales, así como la consiguiente reducción de los derechos de aduanas, fueran suficientes para compensar las citadas limitaciones y que dicho objetivo debió realizarse, por tanto, mediante la imposición de una carga financiera tan sólo a una parte de los operadores económicos que realizan importaciones procedentes de dichos países.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, sentencia del 10-3-98, Asunto C-122/95, *República Federal de Alemania contra Consejo de la Unión Europea*, en *Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia*, parte I, Luxemburgo, 1998-3, p. 973.

DERECHO COMUNITARIO. CONCEPTO DE ESTADO. OBLIGACIONES DEL ESTADO (COMUNIDAD EUROPEA).

1. El concepto de Estado al que se refiere la definición de poder adjudicador contenida en la letra b) del art. 1 de la Directiva 71/305, en su versión modificada por el número 1 del art. 1 de la Directiva 93/37, comprende necesariamente todos los órganos que ejercen los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Lo mismo sucede con los órganos que, en un Estado de estructura federal, ejercen estos poderes en la esfera de las entidades federadas.

2. Un Estado miembro no puede alegar disposiciones, prácticas ni circunstancias de su

ordenamiento jurídico interno para justificar el incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos por una Directiva.

Nota de la Secretaría: en sus conclusiones generales, el abogado general expresó: "Según la concepción clásica del Derecho público, el Estado lo integran los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial. En el plano abstracto, los órganos de los tres poderes están sujetos al Derecho comunitario. En términos generales, así lo señaló el Tribunal de Justicia en la sentencia *Von Colson y Kamann*, en la que declaró: 'Procede, no obstante, precisar que la obligación de los Estados miembros, derivada de una Directiva, de alcanzar el resultado previsto en ésta así como su deber, en virtud del artículo 5 del Tratado, de adoptar todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de dicha obligación, se imponen a *todas las autoridades* de los Estados miembros, *incluidas*, en el marco de sus competencias, *las autoridades jurisdiccionales*'. En consecuencia, el efecto vinculante de una Directiva para los órganos jurisdiccionales ha sido declarado de manera positiva" (v. *op.* y *loc. cit. infra*, p. 5067).

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (Sala Sexta), sentencia de 17-9-1998, asunto C-323/96, *Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica*, en *Recopilación de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia*, parte I, Luxemburgo, 1998-8/9, p. 5063.

DERECHO COMUNITARIO. MONOPOLIOS. POSICIÓN DOMINANTE (COMUNIDAD EUROPEA).

Aunque el simple hecho de crear una posición dominante mediante la concesión de derechos exclusivos, en el sentido del apartado 1 del art. 90 del Tratado de la Comunidad, no es, en cuanto tal, incompatible con su art. 86, un Estado Miembro infringe las prohibiciones contenidas en estas dos disposiciones cuando la empresa en cuestión es inducida, por el simple ejercicio de los derechos exclusivos que le han sido conferidos, a explotar su posición dominante de manera abusiva o cuando esos derechos puedan crear una situación en la que dicha empresa se vea inducida a cometer tales abusos.

Esto sucede cuando una ley nacional no sólo concede a la antigua compañía portuaria el derecho exclusivo a proporcionar mano de obra temporal a los concesionarios de terminales y a las demás empresas autorizadas a operar en el mismo puerto, sino que también le permite competir con ellos en el mercado de servicios portuarios. En efecto, con el mero

ejercicio de su monopolio, se encuentra en condiciones de alterar en beneficio propio la igualdad de oportunidades entre los diferentes operadores económicos que actúan en el mercado de los servicios portuarios, y se ve inducida a abusar de su monopolio al imponer a sus competidores en el mercado de las operaciones portuarias unos precios excesivos para proporcionarles mano de obra o al poner a su disposición una mano de obra menos adaptada a las tareas que han de desempeñar.

Nota de la Secretaría: v. **RASO, Silvano**, "When is a Statutory Monopoly Contrary to the E.C. Treaty?", en *European Law Review*, Ed. Sweet & Maxwell, Londres, vol. 23, n° 4, agosto de 1998, p. 364, reseñado en sección *DOCTRINA*, p.....

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, sentencia del 12-2-1998, asunto C-163/96, *Proceso Penal contra Silvano Raso y Otros*, en *Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia*, parte I, Luxemburgo, 1998-2, p. 533.

DERECHO DE DEFENSA. DICTÁMENES. PRINCIPIO CONTRADICTORIO. CONVENCION EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS, ART. 6 (HOLANDA).

De acuerdo con el art. 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos, las partes tienen el derecho de responder al dictamen consultivo del Ministerio Público de la manera que consideren conveniente, salvo que ello puede perjudicar el buen desarrollo del proceso, habida cuenta de los intereses de la otra parte.

CORTE SUPREMA DE HOLANDA (Sala Primera), sentencia del 12-9-1997, 16.309, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 276.

DERECHO DE DEFENSA. JURISPRUDENCIA. CAMBIOS. INVOCACION (MALTA).

1. Antecedentes del caso: el actor fue condenado penalmente en diciembre de 1997. Posteriormente, sostuvo que su derecho al debido proceso había sido violado en la medida en que la condena se basó un peritaje realizado por expertos que eran miembros de la

policía, por lo que no podían ser considerados independientes. La prueba consistió en la toma de impresiones digitales del procesado y la realización de un informe relativo a la comparación de aquéllas con otras impresiones digitales en poder del Ministerio Público y que habían sido producidas en el curso del proceso. El planteo fue rechazado, en abril de 1998, con base en que el acusado no lo había introducido en oportunidad de la designación de los expertos. La cuestión fue sometida a la Corte Constitucional.

2. Sentencia:

Una persona no debe verse impedida de beneficiarse de una jurisprudencia reciente, que establezca un principio con base en el derecho fundamental al debido proceso, por el simple hecho de que no se hubiese dado cuenta, en su momento, de la violación de ese derecho derivado de la designación de expertos judiciales empleados por la policía en el curso del proceso penal.

En efecto, el Código Penal preveía esa práctica y sólo las sentencias posteriores de la Corte Constitucional establecieron su inconstitucionalidad. No se podría hacer valer que el requirente pudo fácilmente oponerse a la citada designación, en su momento, con fundamento en el Código Penal. Asimismo, la condena se fundó en el mencionado peritaje.

CORTE CONSTITUCIONAL DE MALTA, sentencia del 6-7-1998, 625/97, *John Saliba c. Procureur général et autres*, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 270.

DERECHO DE DEFENSA. PRUEBA. EXCLUSIÓN. DETECTOR DE MENTIRAS. MILITARES (EE.UU.).

1. Antecedentes del caso: el examen con el detector de mentiras del aviador procesado indicó -según la opinión del examinador de la Fuerza Aérea- que no había "mentido" al afirmar que no consumía drogas desde su enrolamiento, pero el análisis de orina reveló la presencia de metafetamina. El procesado fue entonces juzgado ante una corte marcial general por consumir esa droga, y por otros delitos. El tribunal militar, fundándose en la *Military Rule of Evidence (Rule)707*, declaró inadmisibles las conclusiones de dicho examen, ofrecidas por el acusado en sustento de su afirmación de que no había consumido drogas conscientemente. La Cámara de Apelaciones Penales de la Fuerza Aérea confirmó esta decisión. La Cámara de Apelaciones para las Fuerzas Armadas la revocó, sosteniendo que la exclusión *per se* de dicha prueba ofrecida por el acusado para demostrar credibilidad

violaba el derecho a presentar una defensa garantizado por la Sexta Enmienda. En este estado, los Estados Unidos presentaron un *writ of certiorari* ante la Suprema Corte.

2. Sentencia:

Se revoca la sentencia. La *Rule 707* no restringe inconstitucionalmente el derecho de defensa de los militares acusados.

a) El derecho de un acusado a presentar prueba relevante en un proceso criminal está sujeto a restricciones razonables para acomodar otros intereses legítimos. V. e.g. *Rock v. Arkansas* (483 *US* 44, 55 -1987-). Por lo tanto, los legisladores federales y estatales tienen una amplia libertad, conforme a la Constitución, para establecer reglas que excluyan ciertos tipos de prueba, las cuales no restringen el derecho de defensa de un acusado en la medida en que no sean "arbitrarias" o "desproporcionadas a los objetivos que están destinadas a satisfacer" (e.g. *íd.*, p. 56). Hemos encontrado que la exclusión de ciertas pruebas sólo es inconstitucionalmente arbitraria o desproporcionada cuando viola un interés importante del acusado (e.g. *íd.*, p. 58). La *Rule 707* persigue la satisfacción del interés legítimo en asegurar que sólo se presenta prueba confiable. No existe consenso sobre la confiabilidad de la prueba con detector de mentiras, encontrándose la comunidad científica y los tribunales federales y estatales extremadamente polarizados a este respecto.

b) La *Rule 707* no afecta un interés suficientemente importante del acusado como para fundar una cuestión constitucional en términos de nuestros precedentes. Los tres casos en que principalmente se basó la Cámara de Apelaciones -*Rock* (cit.), *Washington v. Texas* (388 *US* 14, 23 -1967-) y *Chambers v. Mississippi* (410 *US* 284, 302-303 -1973-)-, no brindan sustento a la existencia de un derecho a presentar la prueba del detector de mentiras, ni siquiera en ciertas circunstancias limitadas. Las exclusiones de pruebas que allí se declararon inconstitucionales socavaban, en forma significativa, elementos fundamentales de la defensa del acusado. Eso no sucede en este caso ya que los tribunales oyeron la versión del procesado sobre todos los detalles relevantes del delito imputado, y la *Rule 707* no impidió que éste presentara ninguna prueba de los hechos, sino sólo las declaraciones de los expertos respaldatorias de su propia credibilidad. Además, a diferencia de lo que sucedía con la norma cuestionada en *Rock* (cit., p. 52), la *Rule 707* no prohibió al acusado declarar en su propio nombre para transmitir su versión de los hechos que le atribuían, derecho que ejerció libremente.

SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, sentencia del 31-3-98, *United States v. Edward G. Scheffer*, 66 *LW* 4235.

DERECHO DE DEFENSA. PRUEBA. TESTIGOS POR TELEVISACIÓN. JURISPRUDENCIA EXTRANJERA. VALOR (IRLANDA).

1. Antecedentes del caso: una ley de 1992 sobre la prueba en materia penal preveía, para determinados delitos, la recepción de los testimonios mediante el medio televisivo, comprendiendo, entre otros, los casos relativos a agresiones sexuales que implicaran la declaración de un menor de 17 años, salvo decisión en contrario. En toda hipótesis, el testigo debía declarar bajo juramento, ser objeto de contrainterrogatorio según el procedimiento habitual, y permanecer netamente visible por el juez y el jurado mediante monitores. En el caso, el procesado se hallaba acusado de agresiones sexuales contra una joven de 14 años, y el juez consideró que ésta debía declarar por el mencionado medio, lo que el primero consideró inconstitucional con base en que el derecho a contrainterrogar los testigos de la acusación, incluía el derecho a que el testimonio fuese producido en presencia física del acusado.

2. Sentencia:

2.1. El debido proceso constituye uno de los derechos más fundamentales de la persona y, en la jerarquía de los derechos constitucionales, se emplaza como un derecho superior. Asimismo, incluye el derecho del procesado a tener todas las oportunidades de defenderse, así como de escuchar y examinar los testigos presentados por la acusación.

2.2. En cuanto a la cuestión de si el debido proceso incluye la obligación, para el testigo, de declarar en presencia física del procesado, y el derecho, para éste, de estar presente ante el testigo en audiencia pública, ninguna autoridad del *common law*, irlandés u otro, ha establecido la mencionada obligación o el citado derecho. La invocación de la jurisprudencia norteamericana es de poca utilidad, habida cuenta de las diferencias entre las disposiciones constitucionales y legislativas del aludido país y las irlandesas.

2.3. El debido proceso implica el examen riguroso por contrainterrogatorio de los testigos de cargo; empero, el medio cuestionado no menoscaba ese derecho.

El procedimiento tiende a evitar que los testigos menores de 17 años sufran el traumatismo de una declaración ante el tribunal. Las condiciones del debido proceso están satisfechas por la obligación del testigo de prestar juramento, y de poder ser contrainterrogado bajo observación del juez y del jurado. Además, el tribunal es libre de no autorizar los testimonios por medio de la televisión cuando el procesado esté en condiciones de demostrar que tiene derecho a oponerse.

El derecho del procesado al debido proceso no incluye, por ende, el derecho a exigir que el testigo declare en su presencia.

CORTE SUPREMA DE IRLANDA, sentencia del 22-1-1998, 11/97, *Donnelly v. Ireland*, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 249.

DERECHO DE DEFENSA. PUBLICIDAD DEL PROCESO. CAMPAÑAS DE PRENSA. JURADOS. TRIBUNAL IMPARCIAL. CONVENCIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS, ART. 10 (MALTA).

1. Antecedentes del caso: el procesado fue condenado penalmente e introdujo un recurso constitucional invocando la violación del debido proceso, por circunstancias derivadas de una campaña de prensa virulenta en su contra (**2.1**), la parcialidad del Presidente del tribunal (**2.2**), y la incautación de sus notas personales y manuales de derecho durante el proceso (**2.3**).

2. Sentencia:

2.1. La publicidad de los litigios debe ser considerada como una garantía del debido proceso. Además, este último derecho debe ser puesto en balance con el derecho a la libertad de prensa establecido en el art. 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Aun cuando los tribunales sean el *forum* en el que se solucionan los conflictos, ello no significa que los litigios no puedan ser objeto de verdaderos debates fuera de ese ámbito, sea en las revistas especializadas, en la prensa en general y entre el público. Los medios también tienen la obligación de comunicar las informaciones sobre los asuntos sometidos a los tribunales.

Es exacto que determinados artículos aparecidos en los diarios locales no estaban redactados de manera objetiva y eran perjudiciales al requirente. Sin embargo, constituyeron la excepción, y fueron publicados después de que el jurado rindió su veredicto definitivo, aun cuando la apelación estuviese pendiente. En consecuencia, no se puede concluir que se haya seguido una campaña de prensa virulenta contra el procesado y que, de haber sido este el caso, ello hubiese perjudicado su derecho al debido proceso.

El proceso por jurados presenta el riesgo de que éste sea influenciado por la opinión pública de manera más pronunciada. Esta influencia es difícil de probar, pues el jurado no motiva su decisión por escrito. Empero, no se ha probado que los artículos en juego hubiesen producido un efecto negativo sobre dicho cuerpo o sobre el Presidente.

2.2. Cuando se aplica el criterio de imparcialidad objetiva, lo que se pone en juego es la confianza, en una sociedad democrática, que los tribunales deben inspirar al público y, ante todo, tratándose de un proceso penal, al acusado. Es necesario no sólo rendir justicia, sino que se perciba que ello es así.

Según la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, el simple hecho de que un juez haya tomado decisiones previas al proceso no conlleva el temor justificado sobre su imparcialidad. Lo que interesa es el alcance y la naturaleza de las decisiones. La resolución preliminar sobre la detención preventiva no tiene relación con el fondo del asunto. Tampoco el Presidente influyó de manera desfavorable hacia el acusado, sobre los miembros del jurado.

2.3. La incautación de todas las notas y todos los manuales de derecho que el procesado tenía en la celda, tiene un efecto negativo sobre las declaraciones de éste, tanto desde el punto de vista fáctico como del psicológico. Además, en virtud del principio de igualdad de armas, cada parte debe beneficiarse de la posibilidad razonable de hacer valer su causa en condiciones que no la pongan en una situación desventajosa respecto del adversario. La requisita impide al procesado ayudarse de dichas notas durante su deposición. Con todo, en el caso, dicha parte pudo haber planteado la cuestión en la instancia y oportunidad debidas.

CORTE CONSTITUCIONAL DE MALTA, sentencia del 18-8-1998, 466/94, *Dr Lawrence Pullicino c. le Premier ministre et autres*, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 271.

DERECHO DE DEFENSA. RECURSOS. PLAZOS PARA RECURRIR (AUSTRIA).

La reducción legal a dos días del plazo del recurso en situaciones complejas como las demandas de asilo, es contraria a la preeminencia del Derecho. En virtud de la jurisprudencia de la Corte sobre la mencionada preeminencia, todo recurso jurídico debe conceder al interesado un mínimo de efectividad de hecho. Los plazos pueden ser reducidos en tanto el recurrente disponga de tiempo suficiente para comunicarse con sus abogados a fin de estar en condiciones de comprender los fundamentos sustanciales y procesales de lo resuelto, y de elaborar un recurso suficientemente fundado. La ley en cuestión va, por ende, en contra de esta garantía.

CORTE CONSTITUCIONAL DE AUSTRIA, sentencia del 24-6-1998, G 31/98, G 79/98, G

82/98, G 108/98, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 205.

DERECHO DE HUELGA. FUERZAS ARMADAS. POLICÍA. ADMINISTRACIÓN Y EMPRESAS PÚBLICAS (EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA).

La Constitución garantiza el derecho de huelga y prevé la posibilidad de restringir su ejercicio en las fuerzas armadas, la policía y las administraciones.

La ley relativa a las empresas públicas enuncia el derecho, para los empleados de éstas, de iniciar una huelga conforme a la Constitución, a condición de que el comité de huelga y los trabajadores interesados organicen y conduzcan la medida de manera de garantizar la seguridad de los asalariados, un nivel de funcionamiento suficiente para garantizar la protección del equipamiento, y el respeto de los acuerdos internacionales.

Habida cuenta de la naturaleza e importancia de la actividad de los servicios públicos, las restricciones son conformes con la necesidad de crear un marco jurídico que precise las condiciones en las cuales los trabajadores de dichas empresas pueden gozar del derecho de huelga garantizado por la Constitución.

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA EX REPUBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA, sentencia del 8-7-1998, U.br. 53/98, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 261.

DERECHO DEL TRABAJO. CONDICIONES DE TRABAJO. **DERECHO COMUNITARIO** (COMUNIDAD EUROPEA).

El art. 3 de la Directiva 90/394, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, obliga a determinar, en toda actividad que suponga un riesgo de exposición a agentes carcinógenos, la índole, grado y duración de dicha exposición de los trabajadores, para, con ello, poder evaluar los riesgos que corren su seguridad o su salud y así adoptar las medidas procedentes.

Debe interpretarse que la obligación del empresario establecida en el art. 5 de la mencionada Directiva, en el sentido de evitar o reducir la exposición de los trabajadores al

agente carcinógeno, está expresamente supeditada al resultado de la evaluación del riesgo a que se refiere el art. 3 cit.

No ocurre lo mismo con la obligación establecida en el art. 4 de la Directiva. En efecto, esta disposición obliga al empresario a reducir la utilización del agente carcinógeno en el lugar de trabajo o bien sustituirlo por un agente que no sea peligroso o lo sea en menor grado, en la medida que ello sea técnicamente posible, sin vincular esta obligación al resultado de la evaluación contemplada en el citado art. 3.

Una disposición nacional que obliga al empresario a reducir la exposición de los trabajadores al agente carcinógeno con independencia de la evaluación del riesgo no es contraria a la Directiva, ya que constituye una medida de mayor protección de las condiciones de trabajo, autorizada por el apartado 3 del art. 118A del Tratado de la Comunidad y por la Directiva, que se limita a establecer disposiciones mínimas en la materia.

De una parte, dicha obligación, que incrementa la protección de la salud y de la seguridad de los trabajadores y, además, sólo refuerza la obligación prevista en el art. 5 de la Directiva, no resulta contraria a la coherencia de la intervención comunitaria en el ámbito de la protección de la salud y de la seguridad de los trabajadores. De otra parte, la mencionada norma nacional se aplica de forma no discriminatoria y no obstaculiza el ejercicio de las libertades fundamentales garantizadas por el Tratado.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, sentencia del 17-12-1998, asunto C-2/97, *Societa italiana petroli SpA (IP) contra Borsana Srl*, en *Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia*, parte I, Luxemburgo, 1998-12, p. 8597.

DERECHO DEL TRABAJO. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR. DELITOS SEXUALES (CANADÁ).

1. Antecedentes del caso: la Fundación de los Niños (Fundación), organización sin fines de lucro, administraba dos hogares donde se brindaba asistencia a menores con problemas afectivos, y los empleados actuaban como padres de los niños. La Fundación contrató a C para que trabajara en uno de dichos establecimientos, pero lo despidió al investigar una denuncia y comprobar que había abusado sexualmente de un niño en uno de los hogares. C fue condenado por haber abusado de menores en 19 oportunidades, dos de éstas en perjuicio

de PAB, quien demandó a la Fundación por los daños y perjuicios sufridos mientras estaba a su cuidado. Las partes presentaron alegatos para determinar si la Fundación debía responder o no por la conducta criminal de su empleado. El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda, y la Cámara de Apelaciones confirmó esta decisión. En este estado, la Fundación apeló a la Suprema Corte.

2. Sentencia: se desestima la apelación y se devuelven las actuaciones.

La Fundación debe responder por la conducta de su empleado. Un organismo no está exento de dicha responsabilidad por la circunstancia de no perseguir fines de lucro. La oportunidad de ejercer un control personal íntimo, así como la autoridad y relación parentales originadas por las condiciones de trabajo, generaron el clima propicio para la perpetración de la agresión sexual. La organización creada por la Fundación produjo y favoreció el riesgo que dio lugar al perjuicio causado. Entre la víctima inocente y la Fundación, es ésta la que debe asumir la pérdida.

SUPREMA CORTE DE CANADA, sentencia del 17-6-99, *P.A.B. v. Curry*, Facultad de Derecho de la Universidad de Montreal.

DERECHO DEL TRABAJO. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR. DELITOS SEXUALES (CANADÁ).

1. Antecedentes del caso: el Club de Niñas y Niños de Vernon (Club), organización sin fines de lucro, empleó a G como Director de un programa, para que supervisara al personal y organizara las actividades y excursiones de los chicos. G agredió sexualmente a dos niños en su hogar y a otro en la camioneta del Club. El Club despidió a G, que admitió su culpabilidad en 14 casos de agresión sexual en perjuicio de varios niños. GT, G CJ y JS promovieron una acción de daños y perjuicios contra el Club fundándose en que éste debía responder del abuso sexual de su empleado. El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda, pero la Cámara de Apelaciones revocó esta decisión. En este estado, G CJ y JS apelaron a la Suprema Corte.

2. Sentencia: se desestima la apelación y se reenvían las actuaciones al tribunal de primera instancia para que determine si el Club es directamente responsable.

El Club sólo brindó una pequeñísima oportunidad para que G abusara de su poder. El

abuso sexual sólo fue posible cuando G trastocó la naturaleza pública de sus actividades. La sucesión de una serie de etapas permitió pasar del programa del Club a las agresiones sexuales. Pero ninguna de estas etapas puede considerarse consecuencia inevitable de la actividad precedente. Los eslabones de la cadena de sucesos fueron actividades independientes realizadas por el empleado para su gratificación personal. La conducta del empleado es demasiado remota de la organización del Club como para justificar la imputación de responsabilidad sin falta.

SUPREMA CORTE DE CANADA, sentencia del 17-6-99, *G.T. v. Griffiths (appeal by R.C.J.)*, Facultad de Derecho de la Universidad de Montreal.

DERECHO PENAL. DELITOS POR CORRESPONDENCIA. JURISDICCION Y COMPETENCIA (AUSTRIA).

En Austria está prohibido el uso de un falso título académico. Cuando ese delito se comete por correspondencia, el lugar de comisión del delito es, en principio, aquel desde el que se remitió la carta. Por lo tanto, si ésta fue enviada desde Austria, las autoridades pueden castigar al autor de la carta incluso por la parte del acto cometido en el extranjero.

CORTE SUPREMA DE AUSTRIA, sentencia del 18-9-92 (OJZ 1993), en "Chronique de jurisprudence autrichienne", por **SEIDL-HOHENVELDERN, Ignaz**, en *Journal du Droit International*, ed. Juris-Classeur, París, 1998, 4, p. 990.

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. APLICACIÓN. DERECHO A LA ENSEÑANZA. GRATUIDAD. UNIVERSIDADES. DERECHO DE HUELGA. FUNCIONARIOS (NACIONES UNIDAS-ALEMANIA).

1. El Comité expresa su preocupación por la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto) en el ordenamiento jurídico interno de Alemania, y la falta de decisiones judiciales sobre su aplicación. Asimismo, recomienda al Estado Parte a que de más relevancia a los derechos reconocidos en el Pacto, ya sea por medios y/o procedimientos legislativos o judiciales.

2. El Comité toma nota con preocupación del aumento de las tasas universitarias, pese a que el art. 13 del Pacto pide la introducción progresiva de una enseñanza superior gratuita.

3. El Comité observa que, con escasas excepciones, los funcionarios públicos en Alemania no gozan del derecho de huelga, lo que constituye una violación al párrafo 2 del art. 8 del Pacto, y recomienda que se reconozca el mencionado derecho a los funcionarios públicos que no trabajen en servicios esenciales.

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Observaciones finales al tercer informe periódico de Alemania, en *Informe sobre los períodos de sesiones 18° y 19°* (22 de abril a 15 de mayo de 1998 y 16 de noviembre a 4 de diciembre de 1998), Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Ginebra, 1999, n° 2. ps. 62/64, párrafos 312, 318, 321, 324 y 330.

DERECHOS HUMANOS. HOLOCAUSTO. PRUEBAS (AUSTRIA).

Una ley constitucional austríaca prohíbe negar o minimizar el holocausto. La Corte no ve en esto ninguna restricción a la libertad de opinión y de defensa garantizadas por leyes constitucionales anteriores. Una persona acusada de haber negado el holocausto no puede exigir pruebas de que el holocausto no existió.

CORTE SUPREMA DE AUSTRIA, sentencia del 10-12-93 (OJD 1994), en "Chronique de jurisprudence autrichienne", por **SEIDL-HOHENVELDERN, Ignaz**, en *Journal du Droit International*, ed. Juris-Classeur, París, 1998, 4, p. 987.

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES DEL ESTADO. DEBER DE INVESTIGAR. DERECHO A LA VIDA. RECURSOS EFECTIVOS. AGOTAMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS. CALIDAD DE VÍCTIMA (CONVENCIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS-TURQUÍA).

1. Antecedentes del caso: el actor E. Yaşa tenía un puesto de diarios. En la mañana del 15 de enero de 1993, cuando Yaşa se dirigía en bicicleta hacia el puesto, dos desconocidos abrieron fuego contra aquél, pegándole ocho disparos. Durante su internación, Yaşa realizó una declaración a la policía en la que habría afirmado que sus agresores eran policías. El

Procurador General ordenó una investigación y la aprehensión de los sospechosos, lo que resultó infructuoso. Con posterioridad, el 14 de junio de 1993, el tío de Yaşa, al cuidado del puesto, fue abatido. Una investigación preliminar fue abierta enseguida. La policía realizó un croquis del lugar e interrogó a tres testigos, entre ellos el hijo de la víctima, de 7 años. La investigación sigue en curso. El actor sostiene que él y su tío fueron agredidos por vender el diario *Özgür Gündem*, y que los ataques se inscriben en el marco de una campaña de persecución y atentados dirigidos contra las personas que participan en la publicación y distribución de determinadas publicaciones especialmente pro-kurdas. El Gobierno negó toda participación del Estado en los atentados. La Comisión Europea de Derechos Humanos (Comisión) sometió el caso ante la Corte Europea de Derechos Humanos (Corte).

2. Sentencia:

2.1. Objeto del litigio

La causa gira en torno de la violación de los arts. 2, 10, 13 -tomados aisladamente o en combinación con el art. 14- y 18, de la Convención Europea de Derechos Humanos (Convención), agravada por la alegada existencia de una práctica tolerada por el Estado defensor.

2.2. Excepciones preliminares

2.2.1. Calidad de víctima del actor

La Corte es de la opinión de la Comisión y de su delegado. A la luz de los principios que derivan de su jurisprudencia, así como de las circunstancias particulares del caso, cabe estimar que el actor, en su calidad de sobrino del fallecido, puede legítimamente ser considerado víctima de un hecho tan trágico como la muerte de su tío (párr. 66).

2.2.2. Agotamiento de los medios procesales internos

La regla del agotamiento de los recursos internos (art. 26 de la Convención) impone al actor la obligación de utilizar, previamente, los recursos normalmente disponibles y suficientes en el orden jurídico interno, que le permitan la reparación de las violaciones que alega. Dichos recursos deben existir con un grado suficiente de certeza, en la práctica como en la teoría, sin lo cual perderían la efectividad y accesibilidad queridas. Dicha norma también impone el planteo ante los órganos internos, al menos en sustancia y bajo las formalidades prescriptas internamente, de los agravios que posteriormente se pretenda formular ante la instancia de Estrasburgo (párr. 71).

El derecho turco prevé recursos civiles, administrativos y penales contra los actos ilícitos y criminales imputables al Estado o a sus agentes (párr. 72).

En cuanto a la acción civil por reparación de los daños sufridos por actos ilícitos o vías

de hecho de parte de agentes estatales, su ejercicio exige, además de la demostración del nexo de causalidad entre la falta y el perjuicio, la identificación del autor presunto de la falta. En el caso, los responsables permanecen desconocidos (párr. 73).

Respecto del recurso administrativo fundado en la responsabilidad objetiva de la administración, no se proporciona ningún ejemplo de caso o persona que hubiese intentado ese recurso en una situación comparable a la del actor. Además, se trata de un recurso fundado en la responsabilidad objetiva del Estado, especialmente por actos ilícitos de sus agentes, cuya identificación -por definición- no es previa al inicio de la vía. Mas, las investigaciones que imponen a los Estados Partes los arts. 2 y 13 de la Convención en caso de agresión mortal, deben precisamente poder conducir a la identificación y sanción de los responsables. Esta obligación no se satisface por la simple concesión de daños y perjuicios. En efecto, si un recurso fundado en la responsabilidad objetiva del Estado pasara por una vía a ser agotada respecto de los agravios planteados con base en los citados arts. 2 y 13, la obligación del Estado de buscar a los culpables de una agresión mortal podría desaparecer (párr. 74).

Por ende, el actor estaba dispensado de intentar los recursos antedichos (párr. 75).

En cuanto a las vías penales, serán examinadas conjuntamente con los arts. 2 y 13 dado que plantean cuestiones estrechamente ligadas a los agravios relativos a estas últimas normas (párr. 78).

2.3. Violaciones alegadas del art. 2 de la Convención

2.3.1. Sobre los ataques contra el actor y su tío

Ni el actor ni el gobierno cuestionan, en lo esencial, los hechos tal como los ha establecido la Comisión. Sí sostienen, por lo contrario, un desacuerdo sobre las conclusiones que de aquéllos puedan derivarse (párr. 92).

La Corte considera que no debe separarse de las conclusiones de la Comisión, en cuanto a que los elementos de juicio del expediente no permiten concluir, fuera de toda duda razonable, que Yaşa y su tío fueron agredidos por las fuerzas del orden (párr. 97).

2.3.2. Sobre las alegaciones respecto de la insuficiencia de la investigación

La Corte recuerda que la obligación de proteger el derecho a la vida que impone el art. 2 de la Convención, combinado con el deber general que incumbe al Estado en virtud del art. 1 de aquélla, de reconocer a toda persona bajo su jurisdicción los derechos y libertades definidos en la Convención, implica y exige llevar a cabo una investigación oficial adecuada y efectiva cuando el uso de la fuerza entraña la muerte de una persona (párr. 98).

El Estado sostiene la falta de pruebas acerca de que se encuentren implicados agentes estatales, y que el actor nunca planteó una acusación explícita en este sentido, ni en su

nombre ni en el de su tío. Empero, contrariamente a lo expresado, la Corte subraya que la obligación de proteger el derecho a la vida no se limita a los casos en que se demuestre que los actos incriminados fueron realizados por agentes del Estado; tampoco es decisivo saber si los miembros de la familia del difunto u otras personas han formalmente presentado una denuncia o querrela ante las autoridades encargadas de la investigación. El solo hecho de que las autoridades hayan sido informadas de la muerte del tío del actor, entrañó *ipso facto* una obligación con base en el art. 2 de proceder a una investigación efectiva. Otro tanto ocurre con la agresión al actor, toda vez que ocho disparos importan una tentativa de muerte (párrafos 99 y 100).

En cuanto a las investigaciones, si bien fueron comenzadas de inmediato, el Gobierno no ha proporcionado ninguna información concreta sobre su estado de avance, y, a más de cinco años de los hechos, no parecen haber producido ningún resultado tangible; si bien ha informado que están todavía pendientes, no ha demostrado que progresaran realmente. Por toda explicación, el Gobierno se limitó a indicar que dichas investigaciones se inscriben en el contexto de la lucha contra el terrorismo y que, en tales situaciones, las autoridades policiales y judiciales están constreñidas a avanzar con cautela y a esperar las confirmaciones y coincidencias entre diferentes investigaciones, permitiendo así el esclarecimiento de los autores de los crímenes cometidos (párr. 103).

La Corte está dispuesta a tomar en cuenta el hecho de que el clima que prevalecía, para la época, en la región de Turquía en juego, marcada por la acción violenta del PKK y las medidas tomadas como reacción por las autoridades, podía obstaculizar la búsqueda de pruebas concluyentes. Sin embargo, dichas circunstancias no relevan a las autoridades de sus obligaciones de investigar que le exige el art. 2 cit., so pena de exacerbar todavía más los sentimientos de impunidad e inseguridad en la región y de crear, entonces, un círculo vicioso (párr. 104)

Asimismo, sorprende a la Corte el hecho de que las autoridades encargadas de investigar parecen haber excluido desde un comienzo la eventual implicación de agentes estatales en las agresiones litigiosas. El Procurador General no advirtió en los incidentes más que cuestiones de “ajustes de cuentas entre organizaciones armadas”, mientras el Gobierno imputa la íntegra responsabilidad a los “terroristas”, aun cuando las investigaciones no están terminadas y ningún elemento concreto que confirme la validez de esa hipótesis ha sido aportado a la Corte (párr. 105).

Cabe apreciar esta circunstancia a la luz de las numerosas agresiones mortales perpetradas en el Sud-Este de Turquía contra periodistas, puestos de diarios y distribuidores del periódico *Özgür Gündem*, algunas de las cuales fueron objeto de investigaciones. El Gobierno no ha impugnado la realidad y gravedad de estas agresiones (párr. 106).

La Comisión, como resultado de su examen del conjunto de hechos de la causa, concluyó en que las autoridades no ignoraban, o no habrían debido ignorar, que las personas que intervenían en la aparición y distribución del diario temían ser víctimas de una campaña concertada y tolerada, cuando no aprobada, por agentes del Estado (ídem).

Según su propia evaluación, la Corte confirma estas observaciones. En el caso, correspondía a las autoridades tener en cuenta, en sus investigaciones, el eventual compromiso de agentes estatales. Al respecto, poco importa que el actor hubiese o no formalmente señalado a las fuerzas del orden como los autores de las agresiones de que se trata (párr. 106).

En suma, por no haber tomado en cuenta, en las circunstancias del caso, la eventual responsabilidad de fuerzas del orden en las agresiones litigiosas, y por no registrarse, hasta el presente, más de cinco años después de los hechos, ningún progreso concreto y creíble, las investigaciones conducidas no pueden ser tenidas como efectivas según las exigencias del art. 2 cit. (párr. 107).

En consecuencia, el actor satisfizo la obligación de agotar los medios procesales internos. De ello se sigue, por un lado, la desestimación de la excepción preliminar relativa a las vías penales internas, y, por el otro, la violación del art. 2 cit. (párr. 108).

2.4. Violación alegada del art. 13 de la Convención

El requirente se agravia de haber sido privado de un recurso efectivo en el sentido del art. 13 cit.

La Corte recuerda que dicha norma garantiza la existencia en el derecho interno de un recurso que permita prevalerse de los derechos y libertades de la Convención. La norma tiene por consecuencia, entonces, exigir un recurso interno que habilite el examen del contenido de una “agravio defendible” fundado en la Convención, y que ofrezca una reparación apropiada, aun cuando los Estados gozan de un cierto margen de apreciación al respecto. Sin embargo, el recurso requerido por el art. 13 debe ser “efectivo” tanto desde el punto de vista práctico como jurídico, en el sentido de que su ejercicio no debe verse obstaculizado de manera injustificada por actos u omisiones de las autoridades del Estado demandado (párr. 112).

La Corte, precedentemente, concluyó en que no está probado fuera de toda duda razonable que los incidentes en juego se debieron a hechos de agentes del Estado. Empero, ello no importa que, necesariamente, el agravio derivado del art. 2 no sea defendible. La conclusión de la Corte sobre los méritos no descarta la obligación de encarar una investigación efectiva sobre la sustancia del agravio que, por las razones mencionadas (párr. 106), era defendible (párr. 113).

Cabe también recordar que la naturaleza del derecho cuya violación se alega, tiene proyecciones sobre la extensión de las obligaciones derivadas del art. 13. Vista la importancia fundamental del derecho a la protección de la vida, el art. 13 impone a los Estados, sin perjuicio de la indemnización cuando correspondiera, la obligación de realizar investigaciones profundas y efectivas, apropiadas para conducir a la identificación y el castigo de los responsables, y a las que el requirente tenga un acceso efectivo (párr. 114).

Luego, por las anteriores consideraciones, el Estado no ha realizado una investigación penal efectiva, como lo exige el art. 13, cuyas exigencias llegan, en efecto, más lejos que la obligación de investigar del art. 2 cit.

Luego, se ha producido una violación del art. 13 cit. (párr. 115).

2.5. Violaciones alegadas de los arts. 2 y 13 (práctica administrativa), 10, 14 y 18 de la Convención

Los elementos del expediente no son suficientes para permitir un pronunciamiento sobre la existencia de una práctica administrativa violatoria de alguno de las normas invocadas por los requirentes (párr. 117).

Respecto de los agravios vinculados con los art. 10, 14 y 18, atañen a los mismos hechos considerados bajo el ángulo de los arts. 2 y 13. Dadas las conclusiones a las que se arribó en cuanto a estos últimos, no es necesario examinar por separado los presentes agravios (párr. 120).

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS (Sala), caso *Yaşa c. Turquía*, sentencia del 2-9-1998, en *Recueil des arrêts et décisions*, 1998-VI.

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES. RESTRICCIONES (ESLOVAQUIA).

1. Antecedentes del caso: se planteó un conflicto entre la norma que modificaba la ley relativa a la tenencia de armas y municiones, y el art. 25.2 de la Constitución leído conjuntamente con sus arts. 12.1 y 12.4. La citada reforma exige que el peticionario de un permiso para portar armas deba probar que no ha rechazado realizar su servicio militar o cumplir con los períodos de convocatoria bajo bandera. Asimismo, el poseedor de un permiso pierde este derecho si, posteriormente, rechaza el cumplimiento de dichas cargas. Por su lado, el citado art. 25.2 dispone que nadie puede ser obligado a efectuar el servicio militar en contradicción con su conciencia, su religión o sus convicciones, y que las

modalidades serán establecidas por la ley; al paso que el mencionado art. 12.1 prevé que los individuos son libres e iguales en dignidad y derechos, y que los derechos y libertades fundamentales son inalienables, imprescriptibles e irrevocables. Finalmente, el art. 12.4 cit. establece que nadie puede sufrir un perjuicio en sus derechos a consecuencia del ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

2. Sentencia:

La expresión “perjuicio en sus derechos” no puede ser entendida en el sentido de que comprende sólo a un derecho previamente obtenido, sino que alcanza a toda restricción impuesta a la posibilidad de obtener un derecho en la medida en que ello resulte exclusivamente del ejercicio previo de otro de los derechos y libertades fundamentales. Hay menoscabo a los derechos cuando la sola razón de negar la obtención de un derecho se funda en el ejercicio previo, por el mismo ciudadano, de otro de sus derechos y libertades fundamentales. La ley en juego es, por ende, inconstitucional toda vez que la persona que hubiese ejercido el derecho constitucional de liberarse de sus obligaciones militares, no puede mantener el permiso de portación de armas, aun cuando éste le hubiese sido ya acordado.

CORTE CONSTITUCIONAL DE ESLOVAQUIA, sentencia del 28-5-1998, PL. ÚS 18/97, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 324.

DESEMPLEO. PRESTACIONES. DERECHO A LA IGUALDAD. DISCRIMINACIÓN (RUMANIA).

El derecho a una prestación económica por desempleo no sólo es de orden legal sino también constitucional (art. 43.2).

La privación de dicho beneficio, que la ley hace derivar de que el desempleado sigue cursos en una institución de enseñanza superior, constituye una discriminación en el sentido del art. 16.1 de la Constitución, respecto del principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley o ante las autoridades públicas, y del derecho a un trato sin privilegios o discriminaciones.

La circunstancia de que un parado asista a dichos cursos no constituye una justificación objetiva y razonable para la pérdida del pago de la prestación, que constituye un derecho constitucional.

Como principio, el ejercicio de un derecho constitucional, como el derecho a la enseñanza, no puede representar un motivo para impedir el ejercicio de otro derecho constitucional, como el cuestionado. Además, este motivo no se encuentra en ninguna de las hipótesis previstas en el art. 49.1 de la Constitución relativo a la restricción del ejercicio de determinados derechos.

CORTE CONSTITUCIONAL DE RUMANIA, sentencia del 19-5-1998, 81/1998, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 311.

EXTRADICION. TORTURAS Y MALOS TRATOS. INMUNIDADES. JEFES DE ESTADO (REINO UNIDO).

1. Antecedentes del caso: en septiembre de 1998 el senador vitalicio Pinochet llegó a Londres para someterse a una intervención quirúrgica, habiendo previamente anunciado su visita al *Foreign Office*.

El 16 de octubre de 1998 el juez español Garzón dictó una orden internacional de arresto contra Pinochet, lo que justificó que un magistrado de Londres emitiera una orden judicial provisional fundada en el art. 8 de la Ley británica de Extradición de 1989. Al día siguiente, Pinochet fue arrestado en un hospital londinense.

El 18 de octubre de 1998 el juez español dictó una segunda orden internacional de arresto, que dio lugar a que el 22 de octubre siguiente el magistrado de la *Gow Street Magistrates Court* librara una segunda orden judicial provisional en la que se acusaba a Pinochet de haber: "(1) infligido intencionalmente intensos dolores y sufrimientos a otras personas en ejercicio o supuesto ejercicio de sus atribuciones de funcionario público, entre el 1 de enero de 1988 y diciembre de 1992; (2) conspirado con desconocidos para infligir intencionalmente severos dolores o sufrimientos a otras personas, en ejercicio o supuesto ejercicio de sus atribuciones de funcionario público, entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1992; (3) detenido a otras personas (los rehenes) y, a fin de forzarlas a hacer o a abstenerse de hacer algún acto, haberlas amenazado con matarlas, lesionarlas, o dejarlas detenidas, entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de enero de 1992; (4) conspirado con desconocidos para detener a otras personas (los rehenes) y, a fin de forzarlas a hacer o a abstenerse de hacer algún acto, haberlas amenazado con matarlas, lesionarlas, o dejarlas detenidas, entre el 1 de enero de 1982 y el 31 de enero de 1992; (5) conspirado con desconocidos para cometer homicidio en un Estado Parte de la Convención, entre enero de

1976 y diciembre de 1992".

Entonces, Pinochet interpuso un hábeas corpus y solicitó la revisión judicial de ambas órdenes judiciales provisionales a la *Divisional Court*. El 28 de octubre de 1998 dicho tribunal las declaró nulas. Juzgó que la primer orden provisional era defectuosa, porque violaba varias disposiciones de la Ley de Extradición de 1989. La decisión a este respecto resulta definitiva ya que no fue recurrida ante la Cámara de los Lores.

En relación a la segunda orden provisional, la *Divisional Court* encontró que en enero de 1976 -que es la fecha más antigua mencionada en dicha orden- el imputado ya era Jefe de Estado de Chile y que no estaba imputado por ningún hecho posterior a marzo de 1990, cuando dejó de ocupar ese cargo. Declaró que el art. 20 de la Parte III de la Ley británica de Inmunidad del Estado de 1978 se aplicaba retroactivamente e interpretó que la orden internacional de arresto no acusaba a Pinochet de haber torturado o asesinado personalmente a las víctimas ni de haber causado su desaparición, sino de haber usado con esos fines los poderes del Estado que encabezaba. Rechazó el argumento de que el art. 20(1) de la citada Ley y el art. 39 de la Convención de Viena sólo se aplican a los actos cometidos en el Reino Unido, y resolvió que Pinochet gozaba de inmunidad como ex Jefe de Estado frente a los procesos civiles o penales promovidos ante los tribunales británicos. España apeló esta parte de la sentencia ante la Cámara de los Lores, la cual admitió la intervención de Amnesty International y de otras asociaciones que representan a las víctimas de los actos denunciados, y el 25 de noviembre de 1998 hizo lugar a la apelación juzgando que Pinochet no tenía inmunidad de jurisdicción. Esta decisión fue dejada de lado el 15 de enero de 1999 por el propio tribunal con base en que estaba mal constituida la Comisión de dicha Cámara que había resuelto el caso.

El 18 de enero de 1999 la Cámara de los Lores escuchó nuevos alegatos, pero la situación había cambiado desde la celebración de las anteriores audiencias. Primero, el Ministro del Interior, fundándose en la decisión de la Cámara de los Lores del mes de noviembre, había emitido una orden en términos del art. 7 de la Ley de 1989 autorizando al magistrado a continuar con el trámite de extradición, salvo respecto del genocidio. Segundo, Chile había sido admitida como parte en el proceso, en el cual sostuvo que si se reconocía alguna inmunidad de jurisdicción que impidiera procesar penalmente a Pinochet, el titular de esa inmunidad era Chile y no la persona de Pinochet. Tercero, nuevamente se habían ampliado las acusaciones contra Pinochet.

Las acusaciones contra Pinochet formuladas en este estadio ante la Cámara de los Lores fueron las siguientes: a) imputaciones 1, 2 y 5: conspirar para torturar entre el 1-1-1972 y el 20-9-1973, y entre el 1-8-1973 y el 1-1-1990; b) imputación 3: conspirar para tomar rehenes entre el 1-8-1973 y el 1-1-1990; c) imputación 4: conspirar para torturar, cometiendo para ello homicidio en varios países incluyendo Italia, Francia, España y Portugal, entre el

1-1-1972 y el 1-1-1990; d) imputaciones 6 y 8: torturar entre el 1-8-1973 y el 8-8-1973, y el 11-9-1973; e) conspirar para cometer homicidio en España entre el 1-1-1975 y el 31-12-1976, y en Italia el 6-10-1975; f) imputaciones 10 y 11: cometer tentativa de homicidio en Italia el 6-10-1975; g) imputaciones 13-29 y 31-32: torturar en varias ocasiones entre el 11-9-1973 y mayo de 1977; h) imputación 30: torturar el 24-6-1989.

2. Sentencia: Pinochet no goza de inmunidad por los crímenes extraditables de los que se lo acusa, por lo que se hace lugar a la apelación interpuesta.

2.1. Delitos extraditables

La cuestión de si los delitos que se imputan a Pinochet son o no extraditables se planteó a la *Divisional Court* pero no fue resuelta por dicho tribunal. En la primera audiencia ante esta Cámara, España no buscó sustento en conductas de Pinochet anteriores al 11-9-1973 (fecha en que realizó el golpe de Estado) ni posteriores a marzo de 1990 (fecha en que dejó de ser Jefe de Estado). Por lo tanto, si se decidía que Pinochet tenía inmunidad, ésta cubría la totalidad del período en que se habían producido los delitos que se le imputaban. Sin embargo, en la segunda audiencia ante esta Cámara, España amplió el período durante el cual supuestamente se cometieron los delitos. Esto dio lugar a que, en dicha audiencia, Pinochet nuevamente alegara que algunos de los delitos que se le imputan -particularmente los de tortura y conspiración para torturar- no son extraditables porque no eran punibles en el derecho británico al tiempo de su comisión. Habiendo sido planteado, este punto no puede limitarse al período anterior a que Pinochet asumiera como Jefe de Estado. Si la regla de la doble criminalidad requiere que se acredite que, al tiempo de la realización del acto, éste hubiera sido criminal en el Reino Unido, cualquier imputación de tortura o de conspiración para torturar ocurrida antes del 29-9-1988 (fecha en que el art. 134 de la Ley de Justicia Criminal de 1988 entró en vigencia) no podría ser un “crimen extraditable” y por lo tanto en modo alguno podría fundar una orden de extradición contra Pinochet.

El art. 1.1 de la Ley de Extradición de 1989 dispone que una persona acusada de un “crimen extraditable” puede ser arrestada y entregada al Estado requirente, y el art. 2 define “crimen extraditable” del siguiente modo: “(1) a los fines de esta ley, excepto en relación al Anexo 1, ‘crimen extraditable’ es: (a) una conducta realizada en el territorio de un Estado extranjero, un país del Commonwealth o una colonia que, de haberse realizado en el Reino Unido, constituiría un delito sancionable con 12 meses de prisión o con algún castigo mayor y que, cualquiera sea la forma en que esté descripta, también es punible en el derecho del Estado extranjero, país del Commonwealth o colonia; (b) un delito extraterritorial contra la ley del Estado extranjero, país del Commonwealth o colonia, sancionado con prisión de 12 meses o un castigo mayor y que satisface (i) la condición especificada en el inciso (2) mencionado más abajo; o (ii) todas las condiciones especificadas en el inciso (3)

mencionado más abajo. (2) La condición mencionada en el inciso (1)(b)(i) es que, en esas circunstancias, una conducta equivalente constituiría un delito extraterritorial en el derecho británico, sancionable con prisión de 12 meses o cualquier castigo mayor. (3) Las condiciones mencionadas en el inciso (1)(ii) son que (a) el Estado extranjero, país del Commonwealth o colonia funde su jurisdicción en la nacionalidad del delincuente; (b) el delito se haya cometido fuera del Reino Unido; (c) si ese acto se hubiera realizado en el Reino Unido constituiría un delito para el derecho británico, sancionable con pena de prisión de 12 meses, o cualquier castigo mayor”.

Dado que el delito imputado tiene que haber constituido una conducta punible en el Reino Unido a la fecha en que se cometió y no sólo a la fecha en que se solicitó la extradición, es ante todo necesario descartar aquellas imputaciones que, por la fecha en que supuestamente se cometieron, nunca podrían constituir crímenes extraditables porque no satisfacen el requisito de la doble criminalidad. El análisis de los diversos delitos imputados y de las normas jurídicas aplicables conduce a la conclusión de que los únicos crímenes imputados a Pinochet que podrían justificar su extradición son: (1) conspiración para torturar (imputación 2), tortura y conspiración para torturar (imputación 4), y tortura (imputación 30), delitos que, sin perjuicio del lugar en donde se cometieron, son delitos extraterritoriales en términos del derecho británico a partir del 29-9-1988, fecha en que entró en vigencia el art. 134 de la Ley de Justicia Criminal de 1988, y en términos del *common law* en relación a las conspiraciones extraterritoriales; (2) conspiración en España para asesinar en España (imputación 9); (3) conspiración en España antes del 29-9-1988 para cometer actos de tortura en España (imputación 4).

2.2. Inmunidad de Estado

Este tema tiene considerable importancia internacional dado que esta es la primera vez que un tribunal local se niega a brindar inmunidad a un Jefe de Estado o ex Jefe de Estado, con base en que no existe inmunidad de jurisdicción para ciertos delitos internacionales.

Las partes son generalmente contestes en cuanto a las normas jurídicas que rigen la inmunidad y al fundamento de las mismas, pero no en cuanto a si el derecho internacional reconoce la inmunidad estatal en relación al crimen internacional de tortura y, en caso afirmativo, si Chile puede invocar dicha inmunidad pese a haber suscripto -al igual que España y el Reino Unido- la Convención sobre Tortura y, en consecuencia, estar contractualmente obligado a dar efecto a sus normas.

Un principio básico del derecho internacional es que un Estado soberano (el Estado del foro) no puede pronunciarse judicialmente sobre la conducta de un Estado extranjero, dado que éste goza de una inmunidad de jurisdicción tanto civil como criminal, probablemente derivada de la que históricamente tenía la persona del monarca. En cualquier caso, el Jefe

de Estado goza de la misma inmunidad que el Estado mismo. Al representante diplomático de un Estado extranjero en el Estado del foro también se le acuerda esa misma inmunidad en reconocimiento de la dignidad del Estado al que representa. El Jefe de Estado en funciones y el embajador en su puesto gozan una inmunidad absoluta *ratione personae* que los protege frente a todas las acciones o juicios, estén éstos o no relacionados con el ejercicio de sus funciones.

¿Qué ocurre, empero, cuando el embajador deja su puesto o el Jefe de Estado es depuesto? La situación del embajador está regulada por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, que le acuerda inmunidad frente al arresto (art. 29) y al procesamiento civil y penal (art. 31), desde el momento en que ocupa su puesto (art. 39(1)). Por su parte, el art. 39(2) dispone que: “cuando las funciones de una persona que goza de privilegios o inmunidades han terminado, tales privilegios o inmunidades cesarán normalmente en el momento en que deja el país, o al expirar un período razonable para que lo haga, pero subsistirán hasta ese momento incluso en caso de conflicto armado. Sin embargo, con respecto a los actos realizados por esa persona en ejercicio de sus funciones como miembro de la misión, la inmunidad continuará subsistiendo”.

Al dejar su puesto, un embajador pierde la calidad de representante de un Estado extranjero, y por lo tanto no merece gozar de privilegios o inmunidades particulares como persona. Sin embargo, a fin de preservar la integridad de las actividades del Estado extranjero durante el período en que fue embajador, se le brinda inmunidad por sus actos oficiales realizados durante su permanencia en el puesto, ya que de lo contrario la inmunidad soberana del Estado podría eludirse mediante el cuestionamiento de los actos realizados durante el período en que el anterior embajador cumplía sus funciones. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el art. 39(2), el embajador, como cualquier otro funcionario de Estado, goza de inmunidad por los actos oficiales realizados mientras era funcionario. Esta inmunidad *ratione materiae* debe diferenciarse de la inmunidad *ratione personae* que antes tenía y que le brindaba inmunidad absoluta por todas sus actividades, fueran éstas públicas o privadas.

En el *common law*, un ex Jefe de Estado goza de una similar inmunidad *ratione materiae* luego de abandonar sus funciones, momento en que pierde su inmunidad *ratione personae*. Como ex Jefe de Estado puede ser demandado por sus obligaciones privadas (v. *Ex King Farouk of Egypt v. Christian Dior* (1957) 24 I.L.R. 228; *Jimenez v. Aristeguieta* (1962) 311 F.2d 547), pero no por los actos oficiales realizados mientras estaba en funciones (v. *Hatch v. Baez* [1876]7 Hun. 596). Por lo tanto, en el *common law*, la situación de un ex embajador y de un ex Jefe de Estado parecen iguales en lo que hace a la inmunidad.

Este punto resulta relevante porque la Parte I de la Ley de Inmunidad del Estado de 1978 modifica la inmunidad absoluta que el *common law* tradicionalmente acordaba a los Estados

extranjeros en los procesos de daños y perjuicios. Si bien el art. 16(1) de esta norma dispone que la mencionada Parte I no se aplica a los procesos penales -y por lo tanto, a este caso-, el art. 20(1), incluido en la Parte III de esa ley, establece que “con sujeción a las normas de este artículo y a cualquier modificación necesaria, la Ley de Privilegios Diplomáticos de 1964 se aplicará a: (1) un soberano u otro Jefe de Estado.....del modo en que se aplica al jefe de una misión diplomática...”.

No resulta claro cuál es la forma correcta de aplicar el art. 39(2) de la Convención de Viena a un ex Jefe de Estado o qué “funciones” deben tomarse en cuenta? Dado que un ex Jefe de Estado casi nunca llega a este país y mucho menos se va, ¿cuándo cesan esas funciones? ¿Alcanza la inmunidad de un ex Jefe de Estado sólo a las funciones del miembro de una misión o, por el contrario, constituye un tema que debe quedar sujeto a las “modificaciones necesarias”? Dado que el Parlamento no pudo haber tenido la intención de dar a los Jefes de Estado y a los ex Jefes de Estado mayores derechos de los que ya les otorga el derecho internacional, las “modificaciones necesarias” que es preciso hacer deben brindar a un ex Jefe de Estado inmunidad por los actos hechos en ejercicio de sus funciones oficiales. De acuerdo con ello, Pinochet, como ex Jefe de Estado, goza de inmunidad *ratione materiae* por sus actos como Jefe de Estado y en ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Resta decidir si esta inmunidad alcanza a los actos aquí denunciados. La circunstancia de que los actos realizados por un Jefe de Estado en ejercicio de sus funciones hayan incluido la comisión de crímenes no impide que queden alcanzados por la inmunidad. En verdad, el fundamento de la inmunidad *ratione materiae* es proteger a un ex Jefe de Estado de las imputaciones de haber cometido este tipo de actos.

Si bien puede decirse que las funciones de un Jefe de Estado no incluyen la comisión de actos que son criminales en términos de las leyes y de la Constitución de su propio Estado o del derecho internacional consuetudinario, lo cierto es que el principio de la inmunidad *ratione materiae* protege de cualquier análisis ulterior a todos los actos que el Jefe de Estado ha realizado en ejercicio de las funciones del gobierno, con excepción de los que realizó bajo la apariencia de su autoridad como Jefe de Estado pero que en realidad eran en su propio goce o beneficio.

No existe consenso en cuanto a si los crímenes que han alcanzado la categoría de *jus cogens* en el derecho internacional consuetudinario -naturaleza que obliga a todos los Estados a abstenerse de tal conducta en cualquier circunstancia e impone una obligación *erga omnes* de castigarla- están fuera del ámbito de aplicación de la inmunidad de jurisdicción que tienen los ex Jefes de Estado ante los tribunales nacionales extranjeros. Existe abundante material que demuestra que los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad han sido separados de la generalidad de la conducta que el derecho

internacional consuetudinario ha venido a considerar criminal. Sólo se ha reconocido generalmente esta pérdida de inmunidad en los supuestos de crímenes cometidos en situaciones especiales y que justificaron el establecimiento de tribunales internacionales y un acuerdo de que los Jefes de Estado no podían invocar inmunidad. Si bien el nuevo tipo de jurisdicción establecida por la Convención contra la Tortura y por la Convención contra la Toma de Rehenes autoriza y requiere a los tribunales ya existentes en cada Estado Parte a asumir una jurisdicción internacional, lo cierto es que no existe un reconocimiento general de que para estos delitos haya desaparecido la inmunidad de jurisdicción frente a los tribunales extranjeros. Por lo tanto, es necesario definir o limitar la inmunidad de un ex Jefe de Estado a casos particulares. A esos efectos, hay que encontrar una norma en una Convención internacional de la que sean Parte tanto el Estado que invoca como aquél a quien se le invoca la inmunidad de un ex Jefe de Estado por un acto oficial.

2.3. Convención sobre la Tortura y Pérdida de la Inmunidad

Chile admitió ante esta Cámara que el derecho internacional que prohíbe la tortura tiene el estatus de *jus cogens* o norma imperativa y que, en consecuencia, los Estados tienen jurisdicción universal para juzgar este delito, cualquiera sea el lugar de su comisión. En cambio, la presentación de Pinochet sugiere que si bien la tortura es contraria al derecho internacional, no es estrictamente un crimen internacional. El derecho internacional dispone que los delitos *jus cogens* pueden ser castigados por cualquier Estado porque los delincuentes son “enemigos comunes de toda la humanidad y todas las naciones tienen un interés equivalente en su aprehensión y enjuiciamiento” (*Demjanjuk v. Petrovsky* (1985) 603 F. Supp. 1468; 776 F. 2d. 571). Si bien no existen dudas de que la tortura era un crimen internacional mucho antes de que se aprobara la Convención, lo cierto es que no había ningún tribunal o corte competente para castigarlo. Uno de los objetivos de la Convención fue asegurar una jurisdicción general para que el torturador no esté a salvo en ningún lugar. Por ejemplo, en este caso se alega que durante el régimen Pinochet la tortura era un arma oficial no reconocida del gobierno y que, cuando el régimen estaba por llegar a su fin, el gobierno aprobó normas destinadas a dar una amnistía a quienes habían intervenido en la tortura institucionalizada. Si estas afirmaciones son veraces, la circunstancia de que el tribunal local tuviera jurisdicción para tratar el crimen internacional de tortura resultó intrascendente mientras el régimen totalitario se mantuvo en el poder, ya que estos regímenes no permiten que sus propias fallas sean juzgadas por sus tribunales. De allí la demanda de algún mecanismo internacional para reprimir la tortura de Estado que no dependiera de los tribunales locales del lugar de comisión del delito. Más de 110 Estados (incluyendo Chile, España y el Reino Unido) son actualmente Parte de la Convención sobre la Tortura, que no está destinada a crear un nuevo crimen internacional sino a establecer un

sistema internacional que impida que el criminal internacional -el torturador- encuentre un refugio.

El art. 1 de la Convención define a la tortura como el acto de infligir intencionalmente dolor o sufrimiento severos a otra persona para lograr una amplia gama de objetivos, cuando “el acto que produce ese dolor o sufrimiento es realizado, instigado, consentido o conocido por un funcionario público o por otra persona que actúa con carácter oficial”. El art. 2(1) exige que todo Estado Parte prohíba la tortura en el territorio en que tiene jurisdicción, y el art. 4 que asegure la incriminación de “todos” los actos de tortura. El art. 2(3) prohíbe otorgar a los torturadores el derecho a ampararse en la obediencia debida. En virtud de lo dispuesto por el art. 5(1), cada Estado Parte tiene que establecer su jurisdicción en los casos de tortura cuando: a) este delito ha sido cometido dentro del territorio que está bajo su jurisdicción; b) el supuesto delincuente es uno de sus ciudadanos; y c) la víctima, en ciertas circunstancias, es uno de sus ciudadanos. El art. 5(2) dispone que un Estado Parte debe establecer su jurisdicción sobre cualquier supuesto delincuente que se encuentre en su territorio. El art. 6 prevé que el Estado en cuyo territorio se encuentre el supuesto torturador debe detenerlo, investigar la situación, notificar los sucesos a los Estados mencionados en el art. 5(1) e indicar si va a ejercer su jurisdicción. El art. 7 dispone que si el Estado en cuyo territorio se encuentra el supuesto torturador no lo extradita a alguno de los Estados mencionados en el art. 5(1), debe procesarlo. Finalmente, el art. 8(1) establece que la tortura debe ser tratada como un delito extraditable, y el art. 8(4) declara que, a los efectos de la extradición, la tortura debe reputarse cometida no sólo en el lugar en que ocurrió sino también en el Estado mencionado en el art. 5(1).

La primera cuestión que requiere la Convención es decidir si los actos de un Jefe de Estado son actos de un “funcionario público o una persona que actúa con carácter oficial” en términos del art. 1 y, en caso afirmativo, si pese a ello, el ex Jefe de Estado está amparado por su inmunidad *ratione materiae*. A este respecto, dentro de la mayoría, hay dos líneas principales de razonamiento.

2.3.1. A los fines del derecho internacional, la realización de un acto que el derecho internacional prohíbe y considera un crimen no puede constituir una función oficial. Por otra parte, una característica esencial del crimen internacional de tortura es que haya sido cometido “por o con el consentimiento de un funcionario público o de otra persona que actúa con carácter oficial” y, en consecuencia, todos los acusados de tortura van a ser funcionarios públicos. Empero, si sólo los ex Jefes de Estado gozaran de inmunidad, la persona más responsable eludiría el castigo mientras sus subordinados (jefes de policía, oficiales inferiores del ejército) que cumplieron sus órdenes serían castigados. Este no pudo ser el objetivo buscado por la Convención.

Finalmente, y decisivamente, la conclusión de que la implementación de un régimen de

tortura constituyó el ejercicio de una función pública y de que, por lo tanto, se encuentra amparada por la inmunidad *ratione materiae*, daría lugar a curiosos efectos. La inmunidad *ratione materiae* no sólo ampara a los ex Jefes de Estado y ex embajadores, sino también a todos los funcionarios del Estado que llevan a cabo las funciones del Estado para evitar que se eluda la inmunidad del Estado procesando o demandando al funcionario que, por ejemplo, efectivamente torturó en los supuestos en que una acción contra el Jefe de Estado no pudiera prosperar por la doctrina de la inmunidad. Si eso se aplicara al presente caso, y si la implementación del régimen de tortura fuera considerada una actividad oficial en que pudiera fundarse la inmunidad de un Jefe de Estado, dicha conducta también debe ser considerada actividad oficial a los efectos de la inmunidad de sus subordinados que efectivamente torturaron. Según la Convención, el crimen internacional de tortura sólo puede ser cometido por un funcionario o por alguna persona que actúe con carácter oficial y, por lo tanto, todos ellos tendrían derecho a la inmunidad. En consecuencia, estos funcionarios sólo podrían ser procesados exitosamente por tortura en Chile, a menos que dicho Estado renuncie a su inmunidad soberana. Esto abortaría toda la compleja estructura de la jurisdicción universal establecida para los casos de tortura cometida por funcionarios y frustraría uno de los principales objetivos de la Convención sobre Tortura, a saber, establecer un sistema conforme al cual no haya refugio para los torturadores. Todos estos factores juntos demuestran la noción de que la subsistencia de la inmunidad de los ex Jefes de Estado contradice las disposiciones de la Convención sobre la Tortura.

Por estas razones, si Pinochet ha organizado y autorizado -como se alega- torturas después del 8-12-1988, no estaba actuando en ningún carácter que le permita gozar de inmunidad *ratione materiae* porque dichas acciones eran contrarias al derecho internacional, Chile había aceptado prohibir esa conducta, y acordado con los otros Estados Parte de la Convención sobre la Tortura que todos ellos tendrían jurisdicción para juzgar la tortura oficial (tal como se encuentra definida en la Convención), incluso si dicha tortura se cometía en Chile.

2.3.2. La Convención sobre la Tortura es un instrumento internacional y, como tal, debe ser interpretado de acuerdo al derecho internacional consuetudinario y en el marco de la inmunidad *ratione materiae* de un ex Jefe de Estado. El art. 32.2 de la Convención de Viena, implementada en el Reino Unido mediante la Ley de Privilegios Diplomáticos de 1964 que se aplica a los Jefes de Estado en virtud de lo dispuesto por la art. 20(1) de la Ley de Inmunidad del Estado de 1978 con “cualquier modificación necesaria”, dispone que la renuncia a la inmunidad acordada a los diplomáticos “debe ser siempre expresa”. No se necesita modificar esa norma para poder aplicarla a los Jefes de Estado en el caso de que se decida que debe haber una renuncia a la inmunidad. La Convención sobre Tortura no contiene ninguna norma que trate expresamente la cuestión de si los Jefes de Estado tienen

o no inmunidad frente a las imputaciones de tortura.

Es necesario decidir si la Convención sobre Tortura eliminó la inmunidad por presunción necesaria, pese a lo dispuesto por el mencionado art. 32.2 de la Convención de Viena. En el derecho internacional la necesidad de aclarar este tema es obvia. El Preámbulo de la Convención sobre Tortura explica el objetivo que ella persigue. Después de referirse al art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que nadie podrá ser objeto de torturas y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, manifiesta que se deseaba “hacer más efectiva la lucha contra la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo”. Por su parte, la definición de “tortura” a los fines de la Convención que contiene el art. 1 está formulada en los términos más amplios posibles, a saber, “todo acto por el cual un funcionario público u otra persona a instigación suya inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales” con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospecha que ha cometido, o de intimidar a esa o a otras personas. De las palabras iniciales de esta definición surge que se refiere a la tortura oficial, y la amplitud con que está formulada sugiere, por un lado, que los Jefes de Estado deben haber sido contemplados por sus palabras iniciales pero, por otro lado, plantea el interrogante de si también se acordó por presunción necesaria que serían desprovistos de su inmunidad. Puede pensarse que las palabras “funcionario público” se refieren a personas de rango más bajo que los Jefes de Estado ya que el análisis de otros instrumentos internacionales sugiere que cuando la intención es incluir a personas tales como los Jefes de Estado o diplomáticos, se los menciona expresamente en el instrumento (v. art. 27 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional). Pero un Jefe de Estado que, en ejercicio de sus funciones, incurre en la conducta descrita, estaría claramente “actuando en un carácter oficial”. También resultaría extraño que las normas de la Convención no pudieran aplicarse a los Jefes de Estado que torturaron o instigaron a la tortura a sus funcionarios y que, por ende, fueron las personas primariamente responsables de la perpetración de estos actos.

Sin embargo, la idea de que la definición en estos términos de la tortura sea en sí misma suficiente para eliminar la inmunidad de jurisdicción por todos los actos de tortura, también plantea dificultades. El carácter *jus cogens* de la inmunidad *ratione personae* de los Jefes de Estado en ejercicio y la falta de referencia a esta posibilidad en los trabajos preparatorios sugieren que no se tuvo la intención de que esa inmunidad fuera afectada por la Convención. Una vez que se concede la inmunidad es más difícil, en ausencia de una norma expresa, justificar la eliminación de las otras inmunidades. Estas consideraciones sugieren fuertemente que sería erróneo considerar que la Convención sobre Tortura eliminó por presunción necesaria la inmunidad *ratione materiae* de los ex Jefes de Estado en relación

a cada acto de tortura de cualquier tipo que pueda imputárseles en términos del art. 1.

Por otra parte, pese a que la definición de tortura del art. 1 parece muy precisa y detallada, el concepto de “dolor y sufrimiento severo” es de hecho bastante vago y puede ser aplicado con criterios muy diferentes. No se requiere que haya sido perpetrado en una escala tal que constituya un crimen internacional en el sentido de un crimen que ofende el orden público de la comunidad internacional. Un acto único de tortura por un funcionario contra un ciudadano de su Estado dentro de las fronteras de dicho Estado basta para caer dentro del alcance de la definición. Si la Convención hubiera eliminado por presunción necesaria la inmunidad de los ex Jefes de Estado, el riesgo de ser detenidos en el extranjero por imputaciones de haber consentido actos de tortura a que éstos se enfrentarían hubiera sido tan obvio para los gobiernos que es difícil creer que hubieran acordado este efecto. Mas aún: incluso si en este caso se concluyera que la Convención produce este efecto, existen buenas razones para dudar sobre si los tribunales de otros Estados adoptarían el mismo punto de vista. Una norma expresa hubiera eliminado esta falta de certeza.

De todos modos, dado que la tortura que se imputa a Pinochet tiene las características que la convierten en un crimen internacional, es necesario determinar si la inmunidad puede sobrevivir a la circunstancia de que Chile ratificó la Convención sobre Tortura. Eso es así porque -incluso dentro de la base restringida de esas imputaciones por las cuales Pinochet podría legítimamente ser extraditado si no tiene inmunidad- se dice que estuvo involucrado en actos de tortura que fueron cometidos en cumplimiento de una política de tortura sistemática dentro de Chile, y en otros lugares, como instrumento de gobierno. Sin embargo se alega que, para que Pinochet pierda su inmunidad debería decidirse que, al tiempo en que estos delitos fueron cometidos, era una práctica establecida en el derecho internacional consuetudinario considerar incluidos a estos crímenes dentro de dicha categoría. Si bien no se ha demostrado que dicha práctica estuviera establecida antes del 29-9-1988, existen suficientes índices de que el derecho internacional en esa fecha ya había llegado a esa conclusión. La cuidadosa discusión del *jus cogens* y de las reglas aplicables *erga omnes* en relación a las imputaciones de tortura oficial realizada en el caso *Siderman de Blake v. Republic of Argentina* ([1992] Fed 1166, pp. 714-718) demuestran que ya había un acuerdo generalizado de que la prohibición de la tortura oficial había logrado el estatus de una norma *jus cogens*. Por lo tanto, puede considerarse que esa era la posición al 29-9-1988.

Por otro lado, la Convención sobre Tortura del 10 de diciembre de 1984 entró en vigencia el 26 de junio de 1987. Una vez que la maquinaria que ella establece permitió que la jurisdicción sobre tales crímenes fuera ejercida por los tribunales de un Estado extranjero, los Estados Parte ya no pueden invocar ante dichos tribunales la inmunidad *ratione materiae* frente a imputaciones de tortura generalizada o sistemática formuladas contra sus funcionarios o contra cualquier otra persona que actuó en un carácter oficial.

Rige en estos casos el principio general de la responsabilidad individual por la conducta criminal internacional. Luego de revisar numerosos instrumentos internacionales generales relacionados principal pero no exclusivamente con los crímenes de guerra, se arriba a la conclusión de que, indudablemente, desde el punto de vista del derecho internacional consuetudinario un Jefe de Estado puede ser procesado si hay suficiente evidencia de que autorizó o perpetró esos crímenes internacionales tan serios. Mientras se encuentra en su cargo, un Jefe de Estado está todavía protegido por su inmunidad *ratione personae*, pero la inmunidad *ratione materiae* de la cual tendría que depender al dejar su cargo le debe ser denegada.

Este no debe ser considerado un caso de renuncia, ni resulta aceptable que uno de los términos implícitos de la Convención sobre Tortura sea que los ex Jefes de Estado están privados de su inmunidad *ratione materiae* con respecto a todos los actos de tortura oficial alcanzados por la definición del art. 1. Por el contrario, lo cierto es que las obligaciones que el derecho internacional consuetudinario había reconocido, en relación a crímenes tan serios, a la fecha que Chile ratificó la Convención, son tan fuertes que prevalecen sobre cualquier objeción chilena fundada en la inmunidad *ratione materiae* al ejercicio de la jurisdicción por parte del Reino Unido para juzgar crímenes cometidos luego de esa fecha.

Pinochet perdió su inmunidad *ratione materiae* en relación al delito de tortura el 30-10-1988, fecha en que la Convención entró en vigor en Chile. España ya la había ratificado el 21-10-1987, y el Reino Unido el 8-12-1988 al entrar en vigencia el art. 134 de la Ley de Justicia Criminal de 1988. La inmunidad *ratione materiae* concluyó cuando Chile, habiendo ratificado la Convención a la cual el mencionado art. 134 dio efecto y que ya había sido ratificada por España, perdió el derecho a objetar la jurisdicción extraterritorial que el Reino Unido pudo ejercer. Pero resulta también aceptable que Pinochet haya seguido teniendo inmunidad hasta el 8-12-1988, fecha en que el Reino Unido ratificó la Convención.

2.4. Conclusión

Se sigue de ello que, si bien Pinochet tiene inmunidad de jurisdicción *ratione materiae* por la conspiración en España para asesinar mencionada en la imputación 9, y por las conspiraciones para asesinar y para cometer actos de tortura en España que se pueda demostrar que son parte de la imputación 4 previas al 8-12-1988, no tiene inmunidad de jurisdicción por las imputaciones de tortura y de conspiración para torturar que se relacionan con el período posterior a esa fecha. Ninguna de las otras imputaciones que se hacen contra él son crímenes extraditables por los cuales, incluso si no tuviera inmunidad, podría ser extraditado. Sólo con esa base se hace lugar a la apelación, en la medida necesaria para permitir que proceda en relación a las imputaciones de tortura y conspiración para torturar relacionadas al período posterior al 8-12-1988.

El profundo cambio en el planteo del caso requerirá que el Secretario de Estado reconsidere su decisión de dar autorización para continuar con el proceso de extradición en términos del art. 7(4) de la Ley de Extradición de 1989 y, si decide renovar esa autorización, con respecto a cuáles de los crímenes imputados debe ser autorizada. También hará necesario que el magistrado, si se renueva la autorización para proceder, preste muy cuidadosa atención a la cuestión de si la información que se le ha presentado en términos de la art. 9(8) de la Ley que sostiene la imputación de conspiración para cometer tortura sistemática, incluyendo el acto único de tortura mencionado en la imputación 30, fue cometido por Pinochet después del 8-12-1988, fecha en que perdió su inmunidad.

Notas de la Secretaría: esta decisión se adoptó por 6 votos contra 1. La disidencia juzgó que Pinochet tiene inmunidad *ratione materiae* en relación a todos los crímenes extraditables puesto que no existe ninguna norma expresa en las convenciones internacionales aplicables que derogue en forma expresa la inmunidad de los ex Jefes de Estado.

Ver asimismo: **MAHMOUD, Mohamed Salah M.**, “Les leçons de l’affaire Pinochet”, en *Journal du Droit International*, ed. Juris-Classeur, París, 1999, n° 4, p. 1021; **Editorial** “*Amicus interventions after Pinochet*”, en *European Human Rights*, ed. Sweet & Maxwell, Londres, 1999, n° 1, p. 1; **BALMOND, Louis** y **WECKEL, Philippe**, “Question de l’extradition du Général Pinochet”, en *Revue Générale de Droit International Public*, ed. A. Pedone, París, 1999, n° 1, p. 170; **GOLDBERG, Jonathan**, “The Case of Senator Pinochet”, en *Justice*, ed. The International Association of Jewish Lawyers and Jurists, Tel Aviv, 1999, n° 21; “**In re Pinochet**”, en *International Legal Materials*, ed. The American Society of International Law, Washington, 1999, n° 2, p. 430; e “**In tema di art. VI della Convenzione sul genocidio: il caso Pinochet e la Spagna**”, en *Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale*, ed. Giuffrè, Milán, 1999, n° 1, p. 366.

CAMARA DE LOS LORES, *Regina v. Bartle and the Commissioner of Police for the Metropolis and Others Ex Parte Pinochet (On Appeal from a Divisional Court of the Queen’s Bench Division)*, sentencia del 24-3-1999.

EXTRADICION. TORTURAS Y MALOS TRATOS. INMUNIDADES. JEFES DE ESTADO (REINO UNIDO).

Antes de comenzar con la sentencia, existen varias cuestiones preliminares que considero mi deber mencionar en razón de la enorme atención pública que este caso ha

recibido en este país y en el extranjero, y en razón de las emociones -en verdad, pasiones- que ha generado.

La extradición es un área del derecho relativamente desconocida para el público en general y, por lo tanto, considero importante decir unas pocas palabras iniciales para explicar el procedimiento y el rol que juego como *Presiding Magistrate*. En esta explicación, haré referencia al criterio que estimo adecuado para que el Tribunal lo aplique en este caso, a la naturaleza de la audiencia, a la función del tribunal, y a mis propias funciones entre las que se encuentra el dictado de la sentencia.

En relación al primer punto, no encuentro mejor opción que citar las palabras de Lord Browne-Wilkinson en la primera parte de su voto del 24 de marzo de este año, formulado cuando este caso se encontraba ante el Comité de Apelación de la Cámara de los Lores: "en 1998 el Senador Pinochet vino al Reino Unido para realizarse un tratamiento médico. Las autoridades judiciales de España buscaron extraditarlo a fin de someterlo a juicio allí por un gran número de imputaciones, varias de las cuales no tenían relación con España. El fondo de este caso es que, quienes tienen convicciones de izquierda ven al Senador Pinochet como un archi-malvado, y los de derecha, como el salvador de Chile. Puede pensarse que el juicio del Senador Pinochet en España no está planeado para brindar la mejor justicia. Pero no puedo enfatizar con fuerza suficiente que ello no cierne a Sus Señorías. A pesar de que otros perciben que nuestra tarea es elegir entre dos bandos con base en preferencias personales o inclinación política, esto es una gran equivocación".

Respetuosamente adopto esas palabras en lo que hace a este tribunal. Es lamentable tener que hacer alguna referencia a este punto, pero teniendo en cuenta que en la prensa aparecieron uno o dos artículos tontos que sugirieron la posibilidad de parcialidad, y el gran debate público que existe -que incluye las opiniones de personalidades públicas importantes-, considero que me corresponde destacar que la decisión que tomo en este caso se va a basar en la ley y sólo en la ley, de conformidad con el juramento judicial de "tratar bien a toda clase de personas, conforme a las leyes y ordenanzas del Reino, sin temor ni favor, afecto ni inquina". Si mi interpretación de la ley es errónea, un tribunal superior la corregirá.

A continuación me referiré a la naturaleza de este procedimiento. La solicitud española se formuló en términos de la Convención Europea de Extradición, suscripta por varios Estados, la mayor parte de los cuales pero no la totalidad son europeos, a fin de simplificar y acelerar el procedimiento para la entrega de delincuentes fugitivos. Tanto España como el Reino Unido han suscripto esta Convención y han incluido sus disposiciones, con pocas reservas, en sus propias legislaciones nacionales. En el caso de este país, la ley aplicable es la Ley de Extradición de 1989 y la Convención Europea sobre las Ordenes de Extradición de 1990. El fin perseguido por la Convención pareciera ser acelerar y modernizar el proceso de extradición, y evitar las situaciones anteriores en las cuales los fugitivos de la justicia se

acogían a cualquier tecnicismo imaginable y podían demorar -en algunos casos durante años- su entrega al Estado solicitante.

El objetivo de esas Convenciones es asistir a las fuerzas de la ley y el orden a hacer frente a la siempre creciente sofisticación con la cual los criminales internacionales -sean ellos terroristas, traficantes de drogas, estafadores a nivel internacional, etc.- se valen de las nuevas tecnologías y de las comunicaciones para cometer sus crímenes y evitar ser detectados y posteriormente detenidos. En los últimos años los Estados han suscrito varios de estos acuerdos, entre los cuales se encuentra uno que ha sido un factor importante en este caso, a saber, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 (Convención sobre la Tortura).

Estas dos Convenciones representan la creciente tendencia de la comunidad internacional a mancomunarse para prohibir los crímenes que son aborrecibles para la sociedad civilizada, tanto si se trata de ofensas que tienen una naturaleza mencionada, o de crímenes de crueldad y violencia que pueden ser cometidos por personas, por grupos terroristas que buscan influir o derrocar a gobiernos democráticos, o por gobiernos antidemocráticos contra sus propios ciudadanos. Puede considerarse que esta tendencia presagia el día en que, a los fines de la extradición, va a existir una ley para un planeta.

Frente a estos antecedentes, voy a referirme ahora a la función de este tribunal. A este respecto, no encuentro mejor opción que citar las palabras que el *Lord Justice Kennedy* expresó en el caso *In Re Anthony*: "Todo el objetivo de la Convención y de aquellas partes de la ley a las que me he referido, es establecer una forma simplificada de procedimiento que no quede atascada por la consideración pormenorizada de la prueba. La persona cuya extradición se solicita debe saber, en términos generales, lo que se le imputa, y tanto el Secretario de Estado como el Magistrado deben estar convencidos de que la conducta imputada constituiría un crimen serio en ambos países". Pero, tal como Lord Templeman dijo en *Evans*: "El Magistrado no se ocupa de la prueba de los hechos, de la posibilidad de que existan otros hechos relevantes, o del surgimiento de alguna defensa"; estas son cuestiones propias del juicio".

Es necesario destacar con la mayor firmeza que este proceso no tiene por objeto decidir la culpabilidad o inocencia del Senador Pinochet en relación a los delitos que se le imputan, y mi conclusión de que debe hacerse lugar al pedido formulado por España de ningún modo constituirá ningún indicio de que me he formado una opinión sobre su culpabilidad o inocencia.

El objetivo de esta audiencia es permitirme juzgar, como *presiding magistrate*, si se han satisfecho las condiciones que me obligan a ordenar el arresto del Senador Pinochet hasta tanto el Secretario de Estado tome su decisión.

Este es un caso de acusación en términos de la Convención. No existen exigencias probatorias -excepto en temas muy limitados- y el Gobierno de España no está obligado a demostrar *prima facie* el fundamento de su acción. Esto es así porque el único propósito de este procedimiento es asegurar que, en la medida de lo posible, las cuestiones contenciosas se discutan a fondo ante los tribunales del Estado requirente. Por lo tanto, la prueba será presentada y producida ante el tribunal español, si es que el caso llega tan lejos. Es allí donde el Senador Pinochet podrá fundar cualquier defensa.

Voy a referirme a mi propia posición como magistrado. Mi decisión no es definitiva. En primer lugar, tanto el gobierno como la defensa tienen derecho a apelarla, de acuerdo al sentido en que salga, ante la *Divisional Court of the High Court*, y posteriormente, con autorización, ante la Cámara de los Lores. En segundo lugar, si el Senador Pinochet no es liberado, la decisión final sobre su extradición a España corresponde al Secretario de Estado y no a los tribunales.

Finalmente, la *Divisional Court of the High Court*, que entiende en las apelaciones de este tribunal en los casos de extradición, ha indicado, muy comprensiblemente, que cuando entiende en dichas apelaciones, encuentra útil contar con una declaración de los fundamentos de la decisión del Magistrado. No me corresponde dictar una sentencia larga, mencionando pormenorizadamente todas las presentaciones y extendiéndome profundamente en fundamentos jurídicos. Por lo tanto, a continuación trataré las que considero cuestiones principales, mi decisión en relación a cada una de ellas, y los fundamentos para decidir así.

La primera cuestión que debo considerar es si resulta adecuado que yo admita material presentado por el Estado requirente que no estaba previamente incorporado y que no fue solicitado por el Secretario de Estado cuando ordenó proceder, el 14 de abril de 1999.

No encuentro nada en los arts. 12 o 13 de la Convención, ni en la Sec. 7 de la Ley de Extradición que se refiera a este punto. También estoy convencido de que el caso *Cuoghi* es un claro precedente contra esta pretensión.

El art. 12 establece la forma y contenido que necesariamente debe tener la solicitud. El art. 13, bajo el título "Información Complementaria" declara: "Si la información transmitida por la parte requirente se juzga insuficiente para permitir que la Parte requerida adopte una decisión en términos de esta Convención, ésta debe solicitar la información complementaria necesaria y puede fijar un límite temporal para la recepción de la misma".

Las facultades para pedir información adicional que el art. 13 otorga al Secretario de Estado tienen por objeto permitirle formular, del mejor modo posible, las ofensas que va a incluir en su orden de proceder. De esto no extraigo ninguna inferencia de que el material que el Secretario no vio al dictar su orden no pueda ser recibido por este tribunal. El objeto del art. 13 es asistir al Secretario de Estado en el cumplimiento de su tarea y no privar al

tribunal de la información necesaria para permitirle cumplir con su función.

La defensa hace referencia a una carta del 15 de abril de 1999 de un funcionario de la *Home Office* a los abogados de la defensa. No estoy nada seguro de que para decidir sobre este punto sea apropiado de que tome en cuenta el contenido de esa carta. Pero en cualquier supuesto, no comparto la interpretación que hace la defensa de las partes marcadas. El más importante parece ser el párrafo 22, que dice que el Secretario de Estado ha rechazado una oferta del *Crown Prosecution Service* para considerar material nuevo de fecha 10-12-98, 24-12-98, 26-3-99 y 5-4-99, con posterioridad al 11 de noviembre de 1998, fecha en que el *Home Office* recibió el pedido formal.

Sin embargo, es importante la expresión allí utilizada de que: "no considera que el material sea 'material complementario' en términos del art. 13 del ECE dado que, en su carácter de Parte requerida en ese artículo, no ha considerado necesario pedir dicho material a España a fin de adoptar su decisión".

El material adicional, cuya admisión objeta la defensa, es, según mi opinión, complementario y ampliatorio de la conducta imputada al Senador Pinochet, a saber, su intervención en actos de tortura y conspiración para cometer esos actos. Si dicho material describiera delitos totalmente diferentes, la posición sería diferente.

El precedente relevante en este caso es *Re Cuoghi*. El Gobierno y la defensa hacen una interpretación diferente de este caso. Tengo que decir que encuentro más convincente el criterio del Gobierno. Las palabras cruciales del *Lord Justice Kennedy* son estas: "Si el Magistrado está convencido de que el permiso para proceder se ha dictado en relación a la persona arrestada y de que la ofensa a que se refiere el permiso para proceder es un crimen extraditable, tiene que arrestar. No hay nada en la ley que le exija llegar a esta conclusión con base en la información que tenía el Secretario de Estado".

Mi decisión, es por lo tanto, que tengo derecho a recibir y considerar la información adicional con que no contaba el Secretario de Estado cuando dictó su permiso para proceder, el 14 de abril.

La siguiente cuestión que tengo que considerar es si la conducta de que se acusa al Senador Pinochet, si se cometiera en este país y también en España constituiría, conforme a la ley de cada país, un crimen extraditable. Esta es la llamada "regla de la doble criminalidad", que debe satisfacerse antes de yo pueda adecuadamente arrestar al Senador Pinochet hasta tanto el Secretario de Estado tome su decisión.

La Sec. 21 de la Ley de Extradición de 1989 define un crimen extraditable como "la conducta en el territorio de un Estado extranjero... que, si se produjera en el Reino Unido, constituiría un delito sancionado con prisión por un plazo de 12 meses, o cualquier castigo más grave, y que, cualquiera sea la forma en que esté descrita en la ley del estado extranjero... sea castigable de este modo en términos de esa ley".

Debo decir francamente que estoy seguro que la Cámara de los Lores, en la audiencia de marzo, tuvo que revisar la cuestión de los crímenes en que se fundaba el pedido de extradición y la inmunidad como dos cuestiones separadas. Lord Browne-Wilkinson dejó eso en claro cuando dijo al comienzo de su voto: "nuestro trabajo consiste en decidir dos cuestiones de derecho: si hay crímenes extraditables y, en caso afirmativo, si el Senador Pinochet tiene inmunidad de jurisdicción frente a esos delitos. Si, como una cuestión de derecho, no existen crímenes extraditables, o el Senador Pinochet tiene derecho a inmunidad en relación a los crímenes que existan, no hay un derecho legal de extraditar al Senador Pinochet a España o, verdaderamente, de obstaculizar su regreso a Chile. Si, por el contrario, hay crímenes extraditables en relación a los cuales el Senador Pinochet no goza de inmunidad, el Ministro del Interior podrá extraditarlo". "La tarea de esta Cámara es sólo decidir estas cuestiones jurídicas".

He leído y releído cuidadosa y respetuosamente los votos de los Lores y estoy convencido de que la mayoría de la Cámara consideró que la Convención de la Tortura es de aplicación universal. Chile, España y el Reino Unido son signatarios de la Convención. La Sec. 134 de la Ley de Justicia Criminal de 1988 hace aplicable la Convención a la ley de este país. La Sec. 134.3 dispone que el delito puede cometerse por acto u omisión, y que la tortura puede ser mental o física. Se ha manifestado que el Gobierno de España tiene que brindar información de que la tortura alegada tuvo gran alcance y fue sistemática. Una mayoría de la Cámara sostuvo que un acto de tortura resultaba suficiente para configurar la conducta en cuestión. Lord Goff estuvo en disidencia a este respecto. Sin embargo, habiendo admitido la información adicional, respetuosamente adopto el criterio de los Lores de que la conducta imputada al Senador Pinochet constituiría un delito extraditable en términos del derecho inglés si las acusaciones se sustanciaran. Pero aun sin contar con las pautas del más alto tribunal yo hubiera llegado a la misma conclusión.

¿Cuál es la posición en relación al derecho español? La defensa alega que no puedo estar convencido de que la conducta imputada al Senador Pinochet sea un crimen extraditable en términos del derecho español. ¿Estoy vinculado por la insistencia de España de que la conducta sería sancionable en España con una condena a 12 meses o más de prisión, o debo examinar más minuciosamente la situación?

A este respecto recibo una gran ayuda del *leading case* de la Cámara de los Lores *In Re Evans*. Pido la indulgencia de los letrados porque sé que este caso les resulta demasiado familiar, pero considero que constituye un fundamento tan poderoso de mi sentencia que me propongo citar dos partes del voto de Lord Templeman que considero de la mayor importancia.

El Sr. Nichols, creo, ha admitido que en términos de *Evans* no puede exigir la acreditación del derecho extranjero. Debo preguntarme cuál es mi posición como *presiding*

magistrate, habiendo oído esas presentaciones.

Luego de revisar el derecho en general vinculado a los casos de acusación en términos de la Convención, Lord Templeman dijo: "si en un proceso instructorio en el que se decide si el acusado en una causa penal va a ser sometido a juicio (*committal proceedings*), el Magistrado no estuviera limitado a la consideración de la conducta del acusado alegada en el pedido de extradición, a la luz del derecho del Estado extranjero tal como se presenta en la solicitud, nadie podría ser extraditado hasta haber sido juzgado y encontrado culpable en el Reino Unido por una ofensa a la ley de un país extranjero cometida en el país extranjero". Más adelante dice: "a los fines del tribunal que entiende en este proceso instructorio (*court of committal*), la conducta o hechos son los mencionados en el pedido de extradición; la ley relevante del Estado requirente es la mencionada en el pedido de extradición".

Luego dice nuevamente: "el Magistrado después va a considerar si la conducta mencionada en los fundamentos fácticos invocados por el Estado requirente constituye una ofensa en términos de la ley mencionada en los fundamentos jurídicos invocados por el Estado requirente. El Magistrado debe tener conciencia de que las autoridades que dictaron la orden de arresto extranjera y el gobierno que pidió la extradición deben estar convencidos de que la conducta constituía una ofensa".

Interpreto que esa parte dice que, habiendo oído las presentaciones, la ley extranjera relevante es la que consta en el pedido. ¿Puedo reexaminar la pretensión que consta en el pedido de que la conducta imputada ha violado el derecho extranjero?

Para hacerlo, yo tendría que hacer una investigación del derecho extranjero que la Cámara, en pleno, en *Evans* declaró inadmisibles. Con toda seguridad sería necesario que el tribunal fuera asistido por expertos extranjeros. Pero esto sería una regresión al viejo sistema que, en *Evans*, fue excluido para los casos de acusación en términos de la Convención.

Además, el Tribunal Supremo de España decidió, en dos oportunidades, que la conducta denunciada constituiría delitos extraditables conforme a la ley de España. ¿Podría, yo, un magistrado sin conocimientos específicos o -con bastante franqueza- ningún conocimiento del derecho español, cuestionar las decisiones de los jueces del Tribunal Supremo español en relación a la ley de su propio país? Creo que no.

Otros dos pasajes de la sentencia de Lord Templeman merecen nota en este contexto: "si la presentación de la ley del Estado extranjero expuesta en el pedido de extradición fuera inexacta o incompleta en un aspecto relevante y material y la ley correcta no pudiera ser presentada mediante un acuerdo, el acusado encontraría su remedio en un proceso de habeas corpus".

El mencionado Lord no habla allí en una forma despectiva del Magistrado que decide el arresto, sino que destaca la muy limitada naturaleza del rol que dicho Magistrado juega.

Citaría un párrafo final: "en mi opinión, cuando los pedidos de extradición alegan actos

de violencia, hurto, fraude o delitos similares, los tribunales no deben prestar atención a cualquier declaración de que dichos actos no constituyen ofensas en términos del derecho extranjero".

Por lo tanto, llego a la conclusión de que estoy limitado por las declaraciones españolas en relación al derecho de su propia nación y, en consecuencia, encuentro que está satisfecha la regla de la doble criminalidad.

Me propongo tratar las restantes cuestiones bastante brevemente.

La cuestión de la inmunidad ha sido resuelta por la Cámara de los Lores con una voz disidente. Esta decisión tiene efecto vinculante para este tribunal.

Por consiguiente, encuentro que la información que tengo ante mí en relación a las imputaciones posteriores al 8 de diciembre de 1988 establecen una línea de conducta que constituye tortura y conspiración para torturar, en relación a la cual el Senador Pinochet no goza de inmunidad.

El ataque a las imputaciones se vincula, según mi opinión, a cuestiones de prueba que va a resolver adecuadamente el tribunal ante el cual va a tramitar el juicio. Nuevamente me valgo de la ayuda de un pasaje de la sentencia que Lord Templeman escribió en *Evans*: "el Magistrado no se ocupa de la prueba de los hechos, de la posibilidad de que existan otros hechos relevantes, o del surgimiento de alguna defensa; estas son cuestiones propias del juicio". Las cuestiones planteadas en relación a los cargos afectan, esencialmente, a la defensa del Senador Pinochet, que se debe plantear ante el tribunal apropiado, que es el que lo va a juzgar. Y éste no es ese tribunal.

Adopto el criterio de que el tribunal puede considerar la información relativa a la imputación de conspiración anterior al 8 de diciembre de 1988, dado que la conspiración es un delito continuo. Sin embargo, esta no va a ser mi decisión en relación a los delitos sustantivos.

Tanto si las desapariciones constituyen tortura, si el efecto que éstas produjeron en las familias de los desaparecidos constituye tortura mental, si esto era o no buscado por el régimen del Senador Pinochet, son cuestiones de hecho que debe resolver el tribunal que lo juzgue.

Con base en mis conclusiones, estoy convencido de que se han satisfecho todas las condiciones que me obligan, en términos de la Sec. 9.8 de la Ley de Extradición de 1989 a arrestar al Senador Pinochet para que espere la decisión del Secretario de Estado.

Nota de la Secretaría: v., asimismo, **BIANCHI, Andrea**, "Immunity versus Human Rights: The Pinochet Case", en *European Journal of International Law*, ed. Oxford University Press, Oxford, 1999, vol. 10, n° 2, pp. 237/277.

BOW STREET MAGISTRATES COURT DE LONDRES, sentencia del 8-10-99, *The Kingdom of Spain v. Augusto Pinochet Ugarte*.

EXTRANJEROS. RESIDENCIA. EXPULSIÓN. DERECHO DE DEFENSA. RECURSOS. EFECTO SUSPENSIVO (REPÚBLICA CHECA).

1. Antecedentes del caso: los requirentes, ciudadanos extranjeros, fueron reconocidos culpables de una infracción. En virtud de la ley relativa a la residencia de extranjeros, que dispone que a un extranjero puede prohibírsele la residencia si ha violado una de las obligaciones previstas en dicha ley o en cualquier otra disposición jurídica de alcance general, les fue prohibida su residencia por tres años, mediante decisión de un tribunal de policía. En consecuencia, los interesados plantearon un recurso y solicitaron la suspensión de la ejecución de la medida. La Corte de Apelación rechazó esto último con base en que la norma antes aludida no dispone el efecto suspensivo petitionado, de manera que los recurrentes se vieron forzados a abandonar el país. Finalmente, los requirentes plantearon un recurso constitucional y, asimismo, uno de anulación respecto de determinadas normas de la ley aplicada.

2. Sentencia:

2.1. La libertad fundamental de circulación y de permanencia en el país -reconocida a los extranjeros a condición de que posean un permiso de permanencia válido-, puede ser limitada por la ley en el interés del orden público, entre otros. Pero la restricción no debe ser desproporcionada.

Esto último se presenta cuando las repercusiones negativas sobre dichos derechos fundamentales son superiores a las ventajas que puedan resultar para el interés general.

Si bien el Parlamento reconoce que los términos de la norma en juego son demasiado extensos, sostiene que las administraciones encargadas de aplicarlos podrían aportar los elementos necesarios para su precisión.

El argumento no es admisible en virtud del principio de que las restricciones de los derechos fundamentales que son autorizadas por la Constitución, deben ser establecidas por una ley que sea suficientemente precisa y que torne claramente previsibles las consecuencias de la conducta de las personas

2.2. Asimismo, la norma que no admite el efecto suspensivo de un recurso interpuesto por un extranjero contra la decisión que le prohíbe permanecer en el país, es inconstitucional. En efecto, la norma constituye la denegación de los derechos reconocidos

a los extranjeros por el art. 32 de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales, a saber, el derecho de asistir a su proceso y el derecho de expresar su punto de vista sobre los elementos de prueba.

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA CHECA (Pleno), sentencia del 13-5-1998, Pl. US 25/97, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 301.

INDIGENAS. DERECHO A LA IGUALDAD. DERECHO AL VOTO. REGULACIÓN (CANADÁ).

1. Antecedentes del caso: menos de 1/3 de los miembros registrados de la tribu Batchewana viven en la reserva. Corbiere y otros integrantes de dicha tribu pidieron judicialmente que se declare que la Sec. 77.1 de la *Indian Act* -que exige ser residente ordinario de la reserva para poder votar en las elecciones de la tribu- viola la Sec. 15.1 de la Declaración de Derechos y Libertades (Declaración). El Tribunal Federal declaró inválida toda la Sec. 77.1 pero declaró que su decisión sólo se aplicaba a la tribu Batchewana. La Cámara de Apelaciones confirmó esta sentencia pero transformó el remedio en una excepción constitucional para la tribu. El Ministro de Cuestiones Nórdicas y Aborígenes y la tribu apelaron ante la Suprema Corte.

2. Sentencia: se desestima la apelación pero se modifica el remedio. La Sec. 77.1 hace una distinción entre los miembros de la tribu que viven dentro y fuera de la reserva que resulta inconsistente con la Sec. 15 de la Declaración, porque la condición aborígen/residente es similar a las enumeradas en dicha Sección ya que se basa en una característica esencial de la identidad personal de un miembro de la tribu y, por lo tanto, es discriminatoria. La exclusión de los no residentes no restringe en un grado mínimo el derecho a la igualdad y, por lo tanto, no puede justificarse como reglamentación en la forma de ejercicio de dicho derecho. Por lo tanto, se declara que la frase "y que es residente ordinario de la reserva" incluida en la Sec. 77.1 viola la Sec. 15.1 de la Declaración. Es preferible elaborar un sistema electoral que ponga en equilibrio los derechos de todos los miembros de la tribu.

SUPREMA CORTE DE CANADA, sentencia del 20-5-99, *Corbiere v. Canada (Minister of Indian and Northern Affairs)*, Facultad de Derecho de la Universidad de Montreal.

JUECES. PERMANENCIA. EDAD. JUBILACIÓN (POLONIA).

El hecho de autorizar a los jueces a permanecer en funciones después de los 65 años, pero hasta los 70, bajo reserva del acuerdo del Consejo Nacional de Jueces, no menoscaba el principio de independencia de los jueces, elemento constitutivo del principio constitucional de la independencia de los tribunales.

Los jueces que hubiesen ejercido su función en el seno de órganos constitutivos del régimen de terror (polaco y soviético a la vez) responsable de numerosos crímenes entre 1945 y 1956, pueden ser privados de su derecho a la jubilación.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE POLONIA, sentencia del 24-6-1998, K 3/98, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 296.

LEY. CONFIANZA EN LA LEY (LETONIA).

Todo Estado regido por el principio de la preeminencia del derecho reconoce el principio de confianza en la ley, el cual exige que las instituciones estatales hagan prueba de coherencia en materia de adopción de normas jurídicas, y que tengan en cuenta la confianza en la ley, que puede originarse por una norma específica.

Las víctimas de la represión política contaban con el procedimiento establecido en 1988, que preveía la restitución de sus bienes o una indemnización. Estas personas han planificado su futuro en función de los derechos protegidos por determinadas normas jurídicas. En razón de las resoluciones impugnadas adoptadas por el Consejo de Ministros, un cierto número de víctimas de la represión política ha sido privado del mencionado derecho previsto por la ley, de ver restituidos sus bienes ilegalmente confiscados o de resultar indemnizados. Esto importa una violación de los principios de justicia y de confianza en la ley.

CORTE CONSTITUCIONAL DE LETONIA, sentencia del 10-6-1998, 04-03(98), en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 264.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. AGRAVIOS CONTRA EL ESTADO. SANCIONES PENALES (ALEMANIA).

La condena de un persona por el fuero penal por haber difundido un panfleto que contenía afirmaciones deliberadamente insultantes respecto del Estado, puede constituir un menoscabo a los derechos fundamentales cuando los considerandos de la sentencia no han tomado suficientemente en consideración, el derecho a expresar libremente una opinión.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FEDERAL DE ALEMANIA, sentencia del 29-7-1998, 1 BvR 287/93, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 188.

MUJERES. DERECHO DEL TRABAJO. DERECHO A LA IGUALDAD (COMUNIDAD EUROPEA).

El art. 119 del Tratado de la Comunidad y la normativa sobre la igualdad de trato en materia retributiva deben interpretarse en el sentido de que, cuando un porcentaje de trabajadoras superior al de trabajadores ejerce su actividad en jornada compartida, los grados retributivos asignados, en función del tiempo efectivamente trabajado, a las personas que ejercen la facultad de pasar del régimen de jornada compartida al de jornada completa, no pueden regularse de modo que los interesados sean clasificados en un nivel inferior de la escala retributiva con respecto a los restantes trabajadores en jornada completa que, en términos de años trabajados, tengan la misma antigüedad.

El empresario, cuando asigna un grado retributivo basándose en las horas de trabajo efectivamente realizadas, debe acreditar que dicho criterio responde a una exigencia real y es efectivo, necesario y adecuado para alcanzar el objetivo que el propio empresario persigue.

Incumbe al órgano jurisdiccional nacional comprobar si está objetivamente justificada una práctica que relaciona los grados retributivos con el tiempo de trabajo efectivamente cubierto.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, sentencia del 17-6-98, asunto C-243/95, *Kathleen Hill y Ann Stapleton contra The Revenue Commissioners y Department of Finance*, en *Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia*, parte I, Luxemburgo, 1998-6, p. 3739.

MUJERES. DERECHO DEL TRABAJO. REMUNERACIÓN. DISCRIMINACIÓN (NACIONES UNIDAS-POLONIA).

El Comité expresa su profunda inquietud por el hecho de que las mujeres no disfruten plenamente del derecho al trabajo. Toma nota de que no se observa el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor. El Comité lamenta especialmente el hecho de que la remuneración de las mujeres sea sólo el 70% de la de los hombres, a pesar de tener en general un nivel de instrucción más elevado. También observa la existencia de prácticas discriminatorias tales como los anuncios de empleos en los que se especifica la preferencia por los empleados de un sexo determinado y la exigencia de que las mujeres que solicitan empleo se sometan a pruebas de embarazo, a pesar de que la ley lo prohíbe.

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Observaciones finales al tercer informe periódico de Polonia, en *Informe sobre los períodos de sesiones 18° y 19°* (22 de abril a 15 de mayo de 1998 y 16 de noviembre a 4 de diciembre de 1998), Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Ginebra, 1999, n° 2, p. 39, párr. 152.

PENA DE MUERTE. ABOLICIÓN. LÍMITES. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (NACIONES UNIDAS).

La resolución 1999/61 de la Comisión de Derechos Humanos exhortó a los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto) a encarar la adhesión y, en su caso, la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo tendiente a la abolición de la pena de muerte. Asimismo, requirió inmediatamente que todos los Estados que mantienen dicha pena: a) cumplan plenamente con las obligaciones asumidas en virtud del Pacto y la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular la de no pronunciar la pena de muerte sino por los crímenes más graves y en virtud de una decisión final dictada por un tribunal competente, independiente e imparcial, y a no dictarla en caso de menores de 18 años y mujeres embarazadas, así como a garantizar el derecho al debido proceso y a solicitar la gracia o conmutación de la pena; b) velen para que la noción de "crímenes más graves" no se extienda más que a los crímenes intencionales que produzcan consecuencias fatales o extremadamente graves, y para que no sea impuesta por delitos financieros no violentos, y actos no violentos vinculados con la práctica religiosa o la expresión de las convicciones; c) no formulen, con base en el art. 6 de Pacto, nuevas reservas que puedan ser incompatibles con los fines de éste, y retiren las reservas de ese tipo que pudieran existir, dado que el

citado art. 6 consagra reglas mínimas para la protección del derecho a la vida y normas generalmente aceptadas en ese campo; d) observen las garantías para la protección de las personas pasibles de la pena de muerte enunciadas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, y satisfagan íntegramente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares; e) no impongan la pena de muerte a personas afectadas de cualquier enfermedad mental, ni las ejecuten; f) no ejecuten persona alguna mientras un procedimiento jurídico, nacional o internacional, esté en curso. Además, exhortó a todos los Estados que todavía no han abolido la pena de muerte a: a) limitar progresivamente el número de delitos que puedan irrogar la mencionada pena; b) instituir una moratoria de las ejecuciones, con vistas a abolir definitivamente la pena capital; c) hacer públicas las informaciones concernientes a la aplicación de la pena capital.

Finalmente, encareció a los Estados que hayan recibido un pedido de extradición respecto de una persona que pueda recibir la pena de muerte, que formulen explícitamente la reserva del derecho de rechazar la extradición si no recibieran de las autoridades competentes del Estado requirente garantías concretas de que la citada pena no será aplicada.

La resolución se apoya, entre otros fundamentos, en numerosas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Consejo Económico y Social y de la Comisión, así como en los arts. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 6 del Pacto y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Nota de la Secretaría: la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha reiterado su convicción de que la aplicación de la pena de muerte constituye una pena inhumana y degradante, y una violación del derecho más fundamental del hombre, el derecho a la vida. Reafirmó, asimismo, que la pena capital no tiene cabida en las sociedades democráticas civilizadas, regidas por el Estado de Derecho -v. la resolución 1187 (1999) Europa, continente sin pena de muerte (adoptada por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea), 26-5-1999, en *Gazette. Cahier Assemblée parlementaire*, Consejo de Europa, N° 4, mayo de 1999, p. 9.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, resolución 1999/61 sobre la cuestión de la pena de muerte, 28-4-1999, en *Documents d'actualité internationale*, ed. La documentation française, París, n° 12, 1999, pp. 466/467.

PENAS. FUNCIÓN. PREVENCIÓN INDIVIDUAL Y SOCIAL. PENAS EJEMPLARES (REPÚBLICA CHECA).

1. Antecedentes del caso: el actor, ciudadano extranjero, fue tenido por culpable de los delitos de falsificación de documentos oficiales, viajar con pasaporte falso e impedir la ejecución de decisiones oficiales al haberse evadido en dos oportunidades del encarcelamiento preventivo; fue condenado a cuatro años de cárcel seguidos de su expulsión. La sentencia de primera instancia declaró que si las personas tales como el procesado pueden entrar tan fácilmente al país, entonces, cuando aquéllas desarrollan una actividad delictiva, el tribunal debe, al momento de pronunciar la pena, insistir de la manera más fuerte posible en el interés de proteger a la sociedad y en la prevención general de la criminalidad. La Corte de Apelación, a su vez, expresó que, habida cuenta del marcado aumento de la inmigración clandestina y de las actividades delictivas ligadas a ello, en el caso en que el Estado logra aprehender a los delincuentes, es necesario aplicarles en el grado más alto las consideraciones relativas a la protección de la sociedad y a la prevención general de la criminalidad. El condenado interpuso un recurso constitucional contra las dos decisiones.

2. Sentencia:

En su sentido más extenso, la sanción tiene por significado y por finalidad, la protección de la sociedad contra la criminalidad, pero no podría servir de medio para resolver otros problemas sociales. La sanción infligida a un delincuente comprende, a la vez, los elementos de represión y de prevención concernientes al delincuente mismo (represión y prevención individuales) y un elemento de efecto educativo dirigido a otros miembros de la sociedad (prevención general).

En cada caso particular, el art. 23 del Código Penal prevé que es necesario dar mayor peso a la prevención y represión individuales. La prevención individual no puede servir más que a título secundario de medio de prevención general. Esta relación de la prevención individual y la general no puede ser invertida.

Dar un valor más elevado al elemento de represión penal general conduciría en realidad a imponer sanciones ejemplares, lo que estaría absolutamente en contra del art. 23 cit. y, por lo mismo, del art. 36.1 de la Carta de Derechos y Libertades que garantiza la protección judicial según lo previsto por la ley.

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA CHECA (Sala Cuarta), sentencia del 23-4-1998, IV. US 463/97, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 300.

PODER EJECUTIVO. FACULTADES REGLAMENTARIAS. SEGURIDAD JURÍDICA. **PODER LEGISLATIVO.** DELEGACIÓN DE PODERES (ESTONIA).

El art. 87.6 de la Constitución, en los términos del cual el gobierno está autorizado a dictar los reglamentos en virtud de las leyes y a los fines de la ejecución de éstas, significa que dicho gobierno no puede dictar una reglamentación si la ley no lo ha habilitado previamente. La aplicación de un reglamento anterior a la adopción de la cláusula de delegación de poderes, menoscaba el principio de seguridad jurídica.

Cuando el Poder Legislativo realiza una delegación de poderes, da la orden al poder ejecutivo de adoptar la legislación necesaria para la ejecución de la ley. La ejecución de una ley puede resultar imposible si no es adoptada la reglamentación considerada necesaria por el Poder Legislativo. Es inaceptable, desde el punto de vista de la Constitución, que el gobierno obstaculice, por omisión, la ejecución de una ley. La reglamentación debe ser dictada durante el período de *vacatio legis*, de manera que la ley pueda ejecutarse desde su entrada en vigencia.

CORTE SUPREMA DE ESTONIA, sentencia del 17-8-1998, 3-4-1-5-98, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 227.

PRESOS. RESOCIALIZACIÓN. TRABAJOS FORZADOS. RETRIBUCIÓN. **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO** (ALEMANIA).

El legislador está autorizado a elaborar un concepto efectivo de resocialización en tanto fundamento de una práctica de ejecución de las penas, y goza, al respecto, de un importante margen de apreciación.

El trabajo forzado en el curso de una detención no es un medio eficaz de resocialización salvo que la labor efectuada esté suficientemente reconocida. Un reconocimiento suficiente puede ser de orden económico o de otro orden. Para ser apropiado, sin embargo, debe mostrar al detenido la importancia que reviste el trabajo regular para llevar, en el futuro, una vida independiente fuera del medio penitenciario, en tanto ventaja tangible para aquél.

El concepto legal de resocialización por el trabajo forzado cuya contrapartida exclusiva o principal es de orden económico, no puede contribuir a la resocialización exigida sino cuando el detenido, por el nivel de la remuneración al que tenga derecho, pueda como mínimo estar sensibilizado de la utilidad de un trabajo pago en tanto medio de ganarse la

vida.

Dichos trabajos pueden ser realizados fuera de los establecimiento de detención, en empresas privadas, pero deben ser efectuados bajo la responsabilidad pública de las autoridades de ejecución.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FEDERAL DE ALEMANIA, sentencia del 1-7-1998, 2 BvR 441/90, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 183.

PRISION PREVENTIVA. PLAZO. CÓMPUTO (REPÚBLICA CHECA).

1. Antecedentes del caso: el actor, en el marco de un asunto penal que lo concernía, se presentó voluntariamente a la Comisaría policial en respuesta de una citación a declarar. Una vez en la Comisaría, a partir de las 10,20 hs., fue mantenido en una sala de espera con la puerta cerrada con un barrote, y con un vigilante encargado de decidir si podía salir o no. A las 13,10 fue inculcado, y a las 14,25 detenido provisoriamente, para ser conducido ante el tribunal a las 13,06 del día siguiente, vale decir, dentro de las 24 horas de su detención preventiva. El procesado consideró violado el art. 8.3 de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales, que prohíbe la detención de sospechosos durante más de 24 horas antes de ser puestos en manos del juez. Rechazado el planteo, la cuestión llegó a conocimiento de la Corte Constitucional.

2. Sentencia:

Para calcular el plazo máximo de 24 horas del citado art. 8.3. debe contarse no sólo el lapso en que el sospechoso permanece detenido conforme a la ley, sino también todo intervalo durante el cual su libertad individual ha sido de hecho restringida de una manera contraria a la ley. En el caso, debe computarse el plazo de permanencia en la sala de espera, no siendo relevante que el actor sólo hubiese solicitado la salida de ese lugar, sin exigirlo encarnizadamente. Si bien la Carta habla literalmente de privación de la libertad, la restricción en juego presenta una diferencia de grados y no de naturaleza, lo que justifica tomarla en cuenta a los fines indicados.

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA CHECA (Sala Cuarta), sentencia del 12-8-1998, IV. US 305/97, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 306.

PRISION PREVENTIVA. EXCARCELACIÓN. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DERECHOS HUMANOS. JURISPRUDENCIA EXTRANJERA. VALOR. DERECHO A LA IGUALDAD. PODER LEGISLATIVO. FACULTADES. PENAS (ARGENTINA).

1. Antecedentes del caso: la ley 24.410, que calificó como delictiva la conducta de facilitar, promover o de cualquier otro modo intermediar, en la perpetración de los delitos contra la supresión y suposición del estado civil y de identidad de las personas, dispuso, asimismo, excluir a los procesados por dichas conductas del régimen general de excarcelación al denegar la posibilidad de obtener la libertad en esos casos. Esta última parte de la ley fue impugnada ante la Corte Suprema, por recurso extraordinario.

2. Sentencia:

La Constitución consagra, categóricamente, el principio de inocencia, vale decir, que toda persona debe ser considerada y tratada como inocente de los delitos que se le imputan hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso se demuestre lo contrario, mediante una sentencia firme. También la Constitución consagra el derecho a gozar de la libertad durante el proceso, con sujeción a la leyes reglamentarias.

La potestad legislativa para establecer regímenes excarcelatorios diversos sólo encuentra justificación en tanto esté orientada a que la prisión preventiva -como medida de corrección procesal- conserve su fundamento de evitar que se frustre la justicia, esto es, que el imputado eluda su acción o entorpezca las investigaciones.

El legislador nacional, de acuerdo con las facultades del art. 75, inc. 30, de la Constitución, estableció un régimen general que regula la libertad durante el proceso y que, en lo que interesa, establecía como supuestos de excarcelación los casos en los que pudiere corresponderle al procesado una pena privativa de la libertad no superior a los ocho años, y también cuando, no obstante lo antedicho, el juez considerara *prima facie* que procederá una condena de ejecución condicional (art. 317, inc. 1, del Código Procesal Penal de la Nación). La restricción se fundaba, en ambos casos, en la posibilidad de que el imputado

eludiera la acción de la justicia en las primeras etapas de la investigación.

Por ende, el indicado criterio del legislador para establecer esa posibilidad se vinculó con el monto máximo de la pena considerada en abstracto que fija el Código Penal. Estos montos, a su vez, los establece el legislador nacional en ejercicio de su otra facultad (art.75, inc. 12, de la Constitución), por la que declara la criminalidad de los actos, desincrimina otros, impone penas, y las aumenta o disminuye.

Ahora bien, la ley cuestionada en esta causa excluyó a determinada categoría de personas del régimen general de excarcelación previsto en el Código Procesal antes citado, con base exclusivamente en la naturaleza del delito y la protección de los bienes jurídicos a los que se vincula.

Según la jurisprudencia de la Corte, la garantía de la igualdad consagrada por la Constitución no impone una igualdad absoluta o rígida, sino la igualdad para todos los casos idénticos. Empero, el legislador puede establecer distinciones en la medida en que se presenten "razones objetivas" que no sean irrazonables. Ello exige la existencia de alguna base sólida para la clasificación o distinción adoptadas, lo que significa que debe haber algún motivo sustancial para que las personas sean catalogadas en grupos distintos.

En tal sentido, el legislador, al dictar la ley 24.410, se apartó de los principios antes expuestos ya que, en lugar de utilizar las facultades que la confiere la Constitución para la protección de los bienes jurídicos mediante el aumento o disminución de las penas, recurrió a la prisión preventiva con fines intimidatorios o disuasivos, lo cual significa el establecimiento por esa vía de agravaciones propias de la ley de fondo.

La limitación de la libertad personal durante el proceso motivada en el reproche o la repulsa social de ciertas conductas -por más aberrantes que puedan ser-, como remedio tendiente a combatir el auge de determinada delincuencia, importa alterar arbitrariamente las dos esferas de competencia legislativas mencionadas y desvirtúa la naturaleza cautelar de la prisión preventiva al convertirla en una verdadera pena anticipada, pues la aspiración social de que todos los culpables reciban pena presupone, precisamente, que se haya establecido previamente esa condición.

La doctrina expresada, se ve enriquecida por los principios del derecho internacional de los derechos humanos, que tienen jerarquía constitucional según la reforma de la

Constitución Nacional producida en 1994.

En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisprudencia debe servir de guía para la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha expresado, dentro del contexto general de los instrumentos internacionales vigentes, que la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva, y que no debe constituir una regla general, como expresamente lo consagra, por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que de lo contrario se violaría el principio de inocencia. La Corte Interamericana también tiene dicho que viola el principio de igualdad, una excepción que despoja a una parte de la población carcelaria de un derecho fundamental por la sola naturaleza del delito imputado en su contra.

Nota de la Secretaría: la Corte citó el caso *Suárez Rosero* (sentencia del 12-11-1997) y la Opinión Consultiva n° 4/84 (19-1-1994), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y los arts. 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen jerarquía constitucional, en las condiciones de su vigencia (art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional). Los jueces que votaron en disidencia consideraron que, por razones formales, la Corte no debía pronunciarse sobre el fondo del asunto. Un juez formuló un voto concurrente con la mayoría.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA ARGENTINA, sentencia del 22-12-1999, N.284.XXXII, *Nápoli, Erika Elisabeth y otros s/ infracción art. 139 bis del C.P.*

PRISION PREVENTIVA. LÍMITES. HABEAS CORPUS. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. DERECHO DE DEFENSA. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (EL SALVADOR).

1. Antecedentes del caso: la Cámara *a quo* rechazó el hábeas corpus del procesado tendiente a impugnar su detención provisional, al considerar no violado el derecho constitucional a la libertad individual (arts. 2 y 11 de la Constitución), ni vulnerado el debido proceso, ya que el exceso del plazo de la instrucción fue necesario para esclarecer la situación jurídica del imputado por el tipo de delito de que se trataba. La cuestión fue considerada por la Corte Suprema de Justicia.

2. Sentencia:

En el proceso penal se ha violado la Constitución y la normativa internacional, respecto al tiempo que el procesado lleva en detención provisional, ya que fue detenido el 27 de junio de 1995, encontrándose dicho proceso -al 29 de mayo de 1997-, en la fase de investigación.

Teniendo en cuenta lo establecido en los arts. 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no ha existido un plazo razonable, ya que éste se ha excedido en gran medida, tomando como punto de referencia el tiempo que por ley debe durar la primera fase (instrucción).

Además, debe ser tenido en cuenta el art. 25, inc. 3, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del que deriva que el proceso no debe dilatarse injustificadamente, ya que en caso extremo en que sea necesario hacerlo, con la sola finalidad de recabar elementos de juicio, es indispensable que el juez así lo plasme en resolución fundada, lo que en este caso nunca se hizo, pues se advierte que en 1995 el proceso se diligenció en forma continua e ininterrumpida, pero es en 1996 donde se perciben períodos indebidos, ya que no se realizó diligencia alguna.

Por ende, resulta procedente conceder la libertad al favorecido, ya que se encuentra privado de su libertad, sin que se haya observado la forma que la ley establece, lo que da lugar a amonestar al juez de lo penal en razón de no haber justificado el exceso de plazo.

Nota de la Secretaría: v., en igual sentido, la sentencia del 23-5-1997, 52-G-96, en la que la Sala de lo Constitucional expresó: "según lo señala el Art. 123 Pr.Pn., el plazo máximo establecido para la fase de instrucción será de 120 días, sin embargo, en el presente proceso dicho plazo se extendió a razón de aproximadamente siete meses, por lo que existe nuevamente una clara violación al principio del debido proceso, ya que la Constitución no se contentó con acudir al concepto indeterminado de 'plazo razonable', al que se remiten ordinariamente los Convenios Internacionales, sino que impuso al legislador la fijación de plazos efectivos y, aunque éstos pueden variar, mientras la ley fije unos determinados, es evidente que han de cumplirse y ese cumplimiento integra la misma garantía constitucional de la libertad", en *op. y loc. cit. infra*, p. 222.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (Sala de lo Constitucional), sentencia del 29-5-1997, 54-97R, en *Revista de Derecho Constitucional*, San Salvador, abril-junio 1997, n° 23, p. 245.

PROCESOS JUDICIALES. PUBLICIDAD. DERECHO DE DEFENSA. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. MEDIOS DE COMUNICACIÓN. INTERÉS PÚBLICO (IRLANDA).

1. Antecedentes del caso: un juez itinerante, en un proceso penal contra cinco extranjeros acusados de tenencia de cocaína con fines de venta o aprovisionamiento e importación ilegal, dispuso que si bien las puertas del tribunal se mantendrían abiertas al público y determinados detalles del proceso, indicados en la resolución, podían ser publicados, no estaba autorizada ninguna cobertura simultánea del proceso por los medios. La decisión fue confirmada por un tribunal superior y, posteriormente, el caso fue sometido a la Corte Suprema.

2. Sentencia:

2.1. La prohibición dispuesta constituye una privación del derecho a una audiencia pública.

Todo obstáculo a la prensa constituye un obstáculo al acceso del pueblo a la administración de justicia. La prensa está autorizada a relatar el proceso y el público está autorizado a saber que la justicia es impartida equitativa y correctamente.

2.2. Con todo, el derecho a una audiencia pública no es un derecho ilimitado ni absoluto y debe ser puesto en equilibrio con los derechos constitucionales concurrentes.

En la jerarquía de los derechos constitucionales, el derecho del procesado al debido proceso es superior a la exigencia de la publicidad del proceso. El criterio que debe ser tomado en cuenta es la existencia de un riesgo real de que el procesado no se vea beneficiado del debido proceso. Es conveniente, además, determinar si dicho riesgo puede ser descartado mediante instrucciones apropiadas dadas al jurado.

2.3. Los elementos de prueba de los que dispuso el juez itinerante no autorizaban a suponer que los medios no darían cuenta del proceso en forma objetiva y fiel. Nada conducía a creer que el hecho de permitir a los medios que informaran del proceso en forma simultánea con el desarrollo de éste, habría entrañado un riesgo inevitable de inequidad del proceso. La medida, por ende, es excesiva e injustificada.

CORTE SUPREMA DE IRLANDA, sentencia del 2-4-1998, 69 & 77/97, 92 & 197/97, 93 & 195/97, 91 & 196/97, *Irish Times Limited and Others v. Juge Murphy*, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 251.

PROCESO PENAL. LENGUA DEL PROCESO. DERECHO A LA IDENTIDAD LINGÜÍSTICA Y CULTURAL (CANADÁ).

1. Antecedentes del caso: Beaulac fue acusado de homicidio pero el primer proceso a que fue sometido se anuló y su condena en otro juicio posterior fue revocada por la Alzada. Durante una audiencia previa a un tercer juicio, Beaulac solicitó ser juzgado por un magistrado y jurado bilingües invocando el derecho que le acuerda la Sec. 530 del Código Penal. El juez interviniente rechazó su solicitud, y el proceso siguió tramitando en inglés. Beaulac fue condenado y su apelación, rechazada. En ese estado, interpuso un recurso ante la Suprema Corte.

2. Sentencia: se hace lugar a la apelación y se ordena la tramitación de un nuevo proceso ante un juez y jurado bilingües. Conforme lo dispuesto por la Sec. 530 del Código Penal, Beaulac tiene un derecho absoluto de acceso a la jurisdicción en su propia lengua oficial, es decir, en aquella de las dos lenguas oficiales con la cual tenga una conexión suficiente. Si Beaulac tenía bastantes conocimientos de una de ellas como para dar instrucciones a su abogado, puede afirmarse que este era su idioma, con independencia de que dominara el otro, dado que la elección del idioma no está destinada a afianzar el derecho a un juicio justo, sino a permitir que el acusado acceda a un servicio público que se corresponda con su identidad lingüística y cultural. No se ha invocado ningún fundamento válido para rechazar la solicitud formulada por Beaulac. La violación a la Sec. 530 constituye una falta importante y no una irregularidad procesal.

SUPREMA CORTE DE CANADA, sentencia del 20-5-99, *R. v. Beaulac*, Facultad de Derecho de la Universidad de Montreal.

PROCESO PENAL. PLAZO RAZONABLE. DERECHO DE DEFENSA. INTERÉS SOCIAL (IRLANDA).

El derecho a una diligencia razonable debe ser apreciado a la luz de las circunstancias del caso. Si claramente se ha menoscabado el derecho de defensa por un retardo injustificado de parte del Estado, el acusado debe beneficiarse del sobreseimiento. Deben considerarse el derecho del acusado a que su causa sea examinada en plazos razonables y el derecho de la colectividad a ver que los delitos son perseguidos. Cuando estos derechos son puestos en balance, el derecho del acusado al debido proceso prima sobre el aludido derecho de la

sociedad. Se trata, en consecuencia, de responder a la cuestión de si existe un riesgo real de que el acusado pueda resultar privado del debido proceso en razón de los retardos producidos.

En el caso, los procesos penales contra el autor de violencias sexuales contra tres niños se iniciaron en 1992, mientras que los hechos se remontan al período comprendido entre 1963 y 1973. Mas, el retraso no es imputable a los poderes públicos, sino al hecho de que las víctimas efectuaron las denuncias en 1992.

Ahora bien, las violencias sexuales contra menores caen en una categoría particular mayormente cuando, como en el caso, se trata de violencias sexuales cometidas en el hogar y el acusado ejerció un control e influencia sobre las víctimas, impidiéndoles dar los pasos conducentes al procesamiento antes de 1992.

El acusado no demostró que no se beneficiaría del debido proceso por el mencionado retraso. Esto haría más difícil el proceso, pero no lo convertiría en contrario a la Constitución.

CORTE SUPREMA DE IRLANDA, sentencia del 19-2-1997, 35/96, *B. v. The Director of Public Prosecutions*, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 245.

PRUEBA. LICITUD. GRABACIÓN TELEFÓNICA (BRASIL).

Es lícita la grabación de la conversación telefónica hecha por uno de los interlocutores, o con su autorización, sin conocimiento del otro, cuando hay conducta criminal por parte de este último. Es inconsistente con el sentido común hablar de violación al derecho a la privacidad cuando el interlocutor grava un diálogo con secuestradores, estelionatarios o cualquier tipo de chantajista.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL DE BRASIL (Tribunal Pleno), sentencia del 11-3-1998, Hábeas Corpus n° 75.338 - RJ, en *Revista Trimestral de Jurisprudência*, Serviço de Divulgação, Brasília, vol. 167, n° 1, enero de 1999, p. 206.

REFORMA CONSTITUCIONAL. INCONSTITUCIONALIDAD. CUESTIÓN JUSTICIABLE (ARGENTINA).

1. Antecedentes del caso: el Congreso de la Nación declaró la necesidad de reformar la Constitución Nacional indicando las cláusulas constitucionales que podían ser modificadas. A tal fin, mediante el voto directo del pueblo, fue elegida la Convención reformadora. Este Convención, entre otras medidas, reformó el entonces art. 86 de la Constitución -hoy art. 99- disponiendo que los jueces, para mantener el cargo una vez cumplidos los setenta y cinco años de edad, requerirán un nuevo nombramiento precedido, al modo del anterior, del acuerdo del Senado. En la presente causa, un juez de la Corte Suprema impugnó, mediante una acción declarativa, la validez de la reforma en el punto indicado. La cuestión fue del conocimiento de dicha Corte con motivo del recurso extraordinario que se interpuso contra la sentencia de la instancia anterior.

2. Sentencia:

La cuestión planteada es justiciable pues, aun cuando estén en juego facultades privativas de un órgano del Estado, siempre es de la competencia del Poder Judicial determinar cuáles son los alcances de dichas facultades a fin de establecer si los actos en juego han sido dictados por el órgano competente, dentro del marco de sus atribuciones y con arreglo a las formalidades a que está sujeto.

Según la Constitución, ésta sólo podía ser reformada en los aspectos que determinara el Congreso de la Nación en el acto por el cual se pronunciaba sobre la necesidad de dicha reforma. La Convención reformadora, en consecuencia, se reúne con la finalidad de modificar las cláusulas constitucionales que el Congreso declaró que podían ser reformadas y sobre las que el pueblo de la Nación tuvo oportunidad de pronunciarse al elegir a los convencionales, y no sobre cláusulas que no reúnan dichos requisitos.

Por ende, a fin de esclarecer la materia es necesario examinar no la intención de los convencionales, sino la de quienes fijaron los puntos habilitados para la reforma.

Por otro lado, si bien no cabe descartar la aplicación de la teoría de los poderes implícitos, éstos deben resultar de la finalidad, el sentido y alcance de la reforma, que se definieron en los acuerdos de las fuerzas políticas y que se hicieron constar en la ley que dispuso la necesidad de la reforma.

En tal sentido, ninguno de dichos antecedentes se relaciona con la reforma del sistema de inamovilidad de los jueces. Tampoco este aspecto puede inferirse de la habilitación para que sean reformados determinados aspectos del régimen de elección, nombramiento y enjuiciamiento de los jueces, o de que se haya previsto la creación del Consejo de la Magistratura.

Consecuentemente, la Convención reformadora ha excedido, con la reforma impugnada,

sus poderes, lo que determina la nulidad de la cláusula respectiva.

La decisión no concierne a la conveniencia o inconveniencia de la norma en juego, sino a la comprobación de que ésta es fruto del ejercicio indebido de la limitada competencia otorgada a dicha Convención.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA ARGENTINA (un juez formuló una opinión concurrente y otro juez una disidencia parcial), sentencia del 19-8-1999, F.100.XXXV, *Fayt, Carlos Santiago c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento*.

SALUD. PRESTACIONES. AUTORIZACIÓN PREVIA (ITALIA).

El núcleo esencial del derecho a la salud esta salvaguardado por las disposiciones legislativas que legitiman la asistencia indirecta, en los casos en que las estructuras del servicio sanitario público no están en condiciones de garantizar una intervención sanitaria rápida, que no puede ser postergada en razón de condiciones de salud de la persona que tiene necesidad de cuidados.

La disposición legislativa regional, impugnada por el hecho de que excluye de manera absoluta y ciega el reembolso de los gastos en los supuestos en que el asistido no ha solicitado la autorización previa de ser atendido por estructuras diferentes de las públicas, incluso cuando es necesario recurrir a aquéllas en condiciones particulares e indispensables, gravedad o urgencia, termina por no asegurar la protección efectiva de la salud y viola el art. 32 de la Constitución. La naturaleza absoluta del carácter previo del acto de autorización entraña una carencia de protección, justamente en el caso en el que la gravedad del asistido no permite satisfacer precisamente de manera preventiva dicha solicitud, y esto es así sin que la solución legislativa aparezca impuesta por motivos plausibles.

En consecuencia, la solución correcta desde el punto de vista constitucional, resulta el reenvío de la verificación de los supuestos justificativos del empleo de la asistencia indirecta a un momento posterior al de la prestación.

CORTE CONSTITUCIONAL DE ITALIA, sentencia del 17-7-1998, 267/1998, en *Giurisprudenza Costituzionale*, Ed. A.Giuffrè, Milán, 1998, n° 4, julio-agosto, p. 2076.

SALUD. TRATADOS INTERNACIONALES. OBLIGACIONES DEL ESTADO (ARMENIA).

1. Antecedentes del caso: la Corte Constitucional fue llamada a examinar la constitucionalidad de las obligaciones previstas en un acuerdo celebrado entre el Gobierno y la Organización Mundial de la Salud, relativo al establecimiento de relaciones en el área de la asistencia técnica.

2. Sentencia:

Si bien las mencionadas obligaciones son constitucionales, corresponde indicar que el Gobierno debe tomar toda medida necesaria y suficiente, conforme con el art. 34 de la Constitución y con la ley sobre la asistencia médica y los cuidados médicos de la población, con vistas, especialmente, a asegurar la adopción y la ejecución de los programas nacionales anuales de protección de la salud pública previstos por la ley. El Gobierno no ha tomado dichas medidas, por cuanto los programas de asistencia sanitaria del Estado no han sido adoptados ni publicados.

CORTE CONSTITUCIONAL DE ARMENIA, sentencia del 16-6-1998, DCC-114, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 204.

SANCIONES PENALES. CONTRAVENCIONES. DERECHO DE DEFENSA. TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL. CONTROL JUDICIAL. DERECHO A UN RECURSO (CONVENCIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS-ESLOVAQUIA).

1. Antecedentes del caso: el actor fue condenado a una multa, con base en la ley sobre contravenciones, por haber acusado injustificadamente a sus vecinos de provocar molestias. La norma rige las contravenciones por incivilidad y tiende a mantener la paz entre los vecinos. La demanda que el sancionado planteó ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, fue declarada admisible respecto de los arts. 6.1 y 13 de la Convención Europea de Derechos Humanos; posteriormente, la cuestión fue llevada ante la Corte Europea de Derechos Humanos.

2. Sentencia:

2.1. El ámbito de aplicación de la norma con base en la cual fue impuesta la multa, comprendía a todo ciudadano y no sólo a un grupo determinado que tuviese un estatuto

particular.

El aludido carácter general de la norma, así como el objetivo disuasivo y punitivo de la sanción, son suficientes para demostrar que la infracción en juego revestía carácter penal a los fines del art. 6.1 cit. Por ende, no corresponde examinar la gravedad de la sanción, pues su carácter débil no restaría a una infracción su carácter penal intrínseco. Luego, en el caso es aplicable la norma citada.

2.2. El derecho al debido proceso, del cual es un componente esencial el derecho a plantear la causa ante un tribunal independiente (art. 6.1), ocupa una lugar eminente en una sociedad democrática.

Para determinar si un órgano puede ser considerado independiente del ejecutivo, es necesario examinar el modo de designación y la duración del mandato de sus miembros, la existencia de garantías contra las presiones exteriores y si existe o no la apariencia de independencia.

Un órgano local encargado de ejercer la administración local del Estado bajo control del gobierno, cuyos directores son designados por el ejecutivo, a lo que se suma la ausencia de garantías contra las presiones exteriores y toda apariencia de independencia, muestra claramente que no puede ser tenido como “independiente” del ejecutivo en el sentido del art. 6.1.

Si bien confiar a las autoridades administrativas la persecución y represión de contravenciones no es incompatible con la Convención, el interesado debe, sin embargo, poder someter toda decisión ante un tribunal que le ofrezca las garantías antedichas. De lo contrario, se produce una violación de la norma citada, tal como ocurre en este caso.

2.3. El actor también se agravia de que, contrariamente al art. 13 de la Convención, no ha gozado de un recurso efectivo para la corrección de la violación del art. 6.

Empero, las exigencias del art. 13 son menos rigurosas que las del art. 6 y, en el caso, quedan absorbidas por éstas. En consecuencia, es innecesario tratar este agravio.

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS, sentencia del 2-9-1998, caso *Lauko c. Eslovaquia*, en *Communiqués du greffier de la Cour européenne des Droits de l'Homme*, Estrasburgo, 2 septiembre/30 octubre 1998, p. 10; en sentido análogo v. la sentencia *Kadubec c. Eslovaquia*, de igual fecha -ídem, p. 14-.

SECRETO BANCARIO. DELITOS. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. INTERÉS PÚBLICO (IRLANDA).

1. Antecedentes del caso: un banco, que mantenía actividades en Irlanda y en el extranjero, fue sospechado de estar involucrado en un proyecto de fraude fiscal. La autoridad estatal de radiodifusión, *Radio Telefís Éireann* (RTE), que dirige un servicio nacional de televisión, obtuvo informaciones sobre dicho proyecto, especialmente sobre las cuentas bancarias de determinados clientes del banco, y tenía la intención de difundirlas. El banco inició un acción a fin de impedir toda publicación de los datos que, a su juicio, eran confidenciales.

2. Sentencia:

2.1. Existe un derecho y un deber de confidencialidad entre un banco y sus clientes, que se extiende a los terceros que entran en posesión de informaciones confidenciales. La existencia de un sistema bancario eficaz fundado en la relación de confidencialidad entre el banco y sus clientes, constituye una de las características esenciales de una economía moderna. El mantenimiento de dicha confidencialidad responde al interés público.

2.2. Empero, el interés público a la difusión de determinadas informaciones con el propósito de impedir la realización de delitos puede primar sobre el interés público al mantenimiento de la confidencialidad. El presente caso exhibe un interés y una importancia reales para el público y el interés público impone la difusión.

Con todo, el RTE no invocó motivo válido alguno para publicar los nombres y los detalles de cuentas de los clientes individuales. La divulgación de asuntos financieros privados de los individuos, sin ninguna prueba de ilegalidad, no puede ser justificada por ningún principio ni texto legal. Luego, RTE debe tomar las medidas necesarias para no publicar los nombres de los inversores inocentes.

CORTE SUPREMA DE IRLANDA, sentencia del 20-3-1998, 51/98, *National Irish Bank Limited v. Radio Telefís Éireann*, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 251.

SEGURIDAD SOCIAL. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN MÁS FAVORABLE (COLOMBIA).

Ante la presencia de dos sistemas normativos de seguridad social de posible aplicación razonable, el juzgador debe inclinarse, con arreglo al art. 53 de la Constitución, por la norma que consagra el régimen más favorable.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA (Sala de Casación Laboral), sentencia del 3-12-98, en *Corte Suprema*, Santafé de Bogotá DC., Revista n° 6, octubre-diciembre de 1998, p. 10.

SEGURIDAD SOCIAL. OBRA SOCIAL. AFILIACIÓN OBLIGATORIA (ARGENTINA).

1. Antecedentes del caso: una ley de la Provincia de Buenos Aires disponía que los jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social debían afiliarse obligatoriamente al Instituto de Obra Médico Asistencial. La constitucionalidad de esta norma fue cuestionada judicialmente. La Suprema Corte de Justicia de la mencionada Provincia rechazó la demanda, lo que originó un recurso extraordinario ante la Corte Suprema.

2. Sentencia:

La afiliación obligatoria y sus correspondientes aportes no resultan irrazonables, confiscatorios o violatorios de la libertad de asociación y del derecho de propiedad, previstos en la Constitución Nacional y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desde que la norma impugnada encuentra su fundamento en la cláusula de la Constitución que garantiza la seguridad social (art. 14 bis). En efecto, para el cumplimiento de esta garantía se recurre, entre otros principios, al de solidaridad social, lo cual puede incluso llegar a legitimar que contribuyan al sistema de seguridad social quienes, por diversos motivos, no obtuvieran beneficio alguno por tal aporte.

La materia rebasa el cuadro de la justicia conmutativa que regula prestaciones interindividuales sobre la base de una igualdad estricta, para insertarse en el de la justicia social, cuya exigencia fundamental consiste en la obligación de quienes forman parte de una determinada comunidad de contribuir al mantenimiento y estabilidad del bien común propio de ésta. Este cometido quedaría desvirtuado frente a planteos que, más allá de revelar las deficiencias de determinada parte o rama del sistema, sólo atienden a necesidades personales en desmedro del bienestar general y conducen a la desfinanciación de la seguridad social.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los derechos y garantías reconocidos por la Constitución no son absolutos y están sujetos -en tanto no se los altere sustancialmente- a las leyes que reglamenten su ejercicio, doctrina en la que se encuentra expresamente

incluido el derecho de asociación.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA ARGENTINA (un juez votó en disidencia), sentencia del 23-2-1999, N.36.XXXII, *Nowinski, Elsa Alicia s/ inconstitucionalidad art. 16 de la ley 6982*.

SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PATRONALES. OBJETO. CÁLCULO. INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. EQUIDAD. **LEY**. RETROACTIVIDAD. **DERECHO TRIBUTARIO**. PRINCIPIOS (MÉXICO).

Antecedentes: acorde con lo previsto en el art. 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política, el objeto de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) es constituir depósitos en favor de los trabajadores para establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente para la adquisición de habitaciones, es decir, para formar parte de su patrimonio. Esta situación produjo diversos cuestionamientos y las consecuentes Tesis Aisladas del Alto Tribunal en pleno, que se reseñan a continuación:

1. "El solo hecho de que el art. 29, fracción II, de la Ley del Infonavit establezca que, en lo que corresponde a la integración y cálculo de la base salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, adoptando o integrando así esos elementos, no puede llevar a considerar que es inconstitucional por establecer la misma base que otra aportación de seguridad social, pues lo que podría ser contrario a la Constitución Política es que dicha base salarial no tuviera correspondencia con la capacidad contributiva de los sujetos obligados, o bien, que ocasionara un trato desigual a iguales o a la inversa, pero no la sola circunstancia de que tenga una base igual a la de otra contribución".

2. "La circunstancia de que en términos del art. 29, fracciones II y III, de la ley reglamentaria, tales aportaciones deban entregarse a las Administradoras de Fondos para el Retiro, a fin de aplicarse a las cuentas individuales de los trabajadores comprendidos dentro de los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos que establezcan los ordenamientos respectivos para que se cumplan sus objetivos, como son, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas y demás relativos, no incide en la esfera jurídica del patrón, puesto que, independientemente de quién se constituya en receptor de las aportaciones, la obligación patronal de aportar subsiste, de suerte que si

alguna deficiencia legal pudiera invocarse al respecto, sólo podría hacerse por el trabajador, por ser éste en favor de quien se constituye el beneficio en materia habitacional".

3. "La garantía prevista en el primer párrafo del art. 14 de la Constitución Política, tutela la irretroactividad de los efectos de una ley, garantía que se ha entendido en el sentido de que una ley no puede establecer normas retroactivas, ni aplicarse a situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su vigencia, o bien, afectar derechos adquiridos. Sin embargo, esta garantía no resulta violada por el art. 29, fracciones II y III, de la Ley del Infonavit, pues si bien es cierto que establecen el incremento de la contribución relativa, es inexacto que el particular tenga el derecho adquirido a pagar para siempre sobre una misma base o tasa, puesto que la fijación de las aportaciones que en términos del art. 31, fracción IV, constitucional, constituye una obligación y no un derecho del contribuyente a pagar para siempre la misma cantidad. Lo anterior, aunado a que el precepto en cita, vigente a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, rige desde esa fecha y, por tanto, acorde con sus lineamientos, deberán realizarse de ahí en adelante los pagos correspondientes a la ley nueva, sin que ninguna disposición obligue a cubrir aportaciones anteriores o vencidas, al tenor de las nuevas disposiciones".

4. "De los arts. 29, fracción II, de la Ley del Infonavit, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, y quinto transitorio de dicho decreto, así como de los arts. 28 de la Ley del Seguro Social y vigésimo quinto transitorio del decreto que reformó dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996, a los cuales remiten los preceptos primeramente citados, en vigor a partir del primero de julio de 1997, deriva que el límite superior salarial, para efectos del pago de aportaciones, fue incrementado de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda, a 15 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, al inicio de la vigencia de dichas reformas, aumentándose en un salario mínimo más por cada año, hasta llegar a 25 veces el salario mínimo que rija en el Distrito Federal en el año 2007. Ahora bien, tal incremento al límite superior salarial no constituye un aumento en el tope salarial que, por sí solo, pueda llevar a considerarlo desproporcionado en relación con la capacidad contributiva de los patrones, pues se debe tener en cuenta que tal incremento tiende a beneficiar a la clase económicamente débil, que es la trabajadora, y que dicho incremento es igual para todos los patrones, lo que da lugar a que todos aquellos que paguen salarios iguales, a diferencia de los que paguen salarios menores, quienes por tener menor capacidad contributiva harán sus aportaciones en menor proporción, dándose así trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, de acuerdo a la capacidad

contributiva de cada causante; en debido respeto a los principios de proporcionalidad y equidad".

5. "El art. 29, penúltimo párrafo, de la Ley del Infonavit, al establecer que subsistirá la obligación del pago de aportaciones durante el tiempo en que el trabajador se encuentre con una incapacidad reconocida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, no quebranta los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el art. 31, fracción IV, de la Constitución, pues si bien el art. 42, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo establece como causa de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo, debe tomarse en cuenta que la obligación de pagar las aportaciones, si bien tiene un origen laboral por responder a una obligación de tal carácter, constituye una contribución peculiar con un claro sentido social y de solidaridad que no tiene que atender, con un rigorismo absoluto, para efectos de establecer el criterio que debe regir la proporcionalidad, al salario base de cotización, pues aunque tal salario, dentro de los límites establecidos por el legislador, constituye la base de la contribución, su inexistencia no puede llevar a la conclusión de que deben también suspenderse las aportaciones, porque la obligación a cargo de los patrones de realizarlas, no deriva sólo del beneficio que recibe por el trabajo que se desempeña, sino principalmente de la obligación que el art. 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución, les impone de realizar estos gastos de previsión social para contribuir al problema habitacional de la clase trabajadora, lo que impide el dejar de prestarle servicios al trabajador por causas que son ajenas a su voluntad, como es el accidente o enfermedad, en tanto la relación laboral continúa vigente aunque se encuentren suspendidas sus obligaciones principales, sin que tampoco se quebrante con ello el principio de equidad, porque la obligación relativa se encuentra prevista, por igual, para todos los patrones".

6. "La reforma de los arts. 5 y 29, fracción II, de la Ley del Infonavit, en cuanto establecen que 'las aportaciones patronales formarán parte del patrimonio de los trabajadores y no del instituto', no violan el principio tributario de destino al gasto público, consagrado en el art. 31, fracción IV, constitucional pues, de esta forma, por una parte, se garantiza que todo trabajador resulte beneficiado con las aportaciones patronales, aunque no llegue a hacer uso de los créditos que la administración del fondo nacional de la vivienda otorgue a los trabajadores, es decir, se consigue con ello un beneficio directo y total para la clase trabajadora, lo cual repercute en un beneficio social que tiende a lograr, las condiciones de bienestar deseadas para la población y, si bien en este aspecto podría no

quedar comprendido, con rigor técnico, dentro del concepto de gasto público, sin embargo ello se encuentra claramente sustentado en la fracción XII del apartado A, art. 123 de la Constitución de igual rango que el art. 31, fracción IV y, además, de aplicación preferente en cuanto a los problemas abordados, por ser la norma constitucional específica que regula las aportaciones de seguridad social. Por otra parte, al preverse la administración de tales aportaciones por el Infonavit hasta en tanto se actualicen las hipótesis legales de entrega al trabajador, se están destinando al servicio público de previsión social en beneficio de la población, ya que la administración de dichos recursos permite el otorgamiento de un sistema de financiamiento barato para la adquisición de habitaciones en términos de lo dispuesto en el art. 123, apartado A, fracción XII, de la propia Constitución, respetándose en este aspecto, además, el principio de la fracción IV de su art. 31 que exige que las contribuciones se destinen al gasto público".

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MEXICO, sentencias del 9-7-1998, P.LVI/98, P.LVIII/98, P.LVII/98, P.LIII/98, P.LIV/98 y P.LV/98, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Novena Epoca, tomo VIII, agosto 1998, pp. 69, 70, 71, 74 y 76, respectivamente.

TORTURAS Y MALOS TRATOS. INTERROGATORIOS (ISRAEL).

1. Antecedentes del caso: se presentaron varias peticiones para que la Suprema Corte se pronuncie sobre la constitucionalidad del uso de fuerza en los interrogatorios a sospechosos de terrorismo, realizados por el Servicio General de Seguridad (SGS). Estas causas fueron resueltas en forma conjunta.

2. Sentencia: unánimemente se resuelve que, conforme al actual estado del derecho, el SGS no está autorizado a emplear ciertos métodos de investigación que incluyan el uso de presión física contra el sospechoso.

Los investigadores del SGS tienen los mismos poderes que la policía al hacer interrogatorios. La autoridad de un investigador para llevar a cabo una investigación legítima no le permite torturar a una persona ni someterla a un trato cruel, inhumano o degradante.

Hay que reconocer que si bien un interrogatorio regular también genera *per se* la posibilidad de incomodar al sospechoso, la ley no permite el uso de métodos que lesionen la dignidad de éste más allá de lo necesario o que persigan un objetivo inapropiado. En base a ello, el SGS no tiene facultades para "sacudir" a un hombre, hacerlo permanecer en la

posición "*Shabach*", obligarlo a estar en cuclillas, o privarlo de dormir, en una forma que no sea intrínsecamente necesaria para el interrogatorio.

Por otra parte, la defensa de la "necesidad", prevista en el art. 34.11 de la Ley Penal -que en ciertas circunstancias exime de responsabilidad penal a los funcionarios oficiales- no puede constituir la base para autorizar a los investigadores del SGS a aplicar métodos de interrogación que incluyan el uso de presión física contra el sospechoso. Sin embargo, un investigador del SGS potencialmente puede invocar esta defensa, en las circunstancias previstas por la ley, cuando se enfrenta a una acusación penal por el uso de métodos prohibidos de interrogación. El Procurador General puede establecer, mediante instrucciones, los supuestos en que se consideran satisfechas las condiciones de la defensa de la "necesidad" y en que, por lo tanto, no se debe acusar a los investigadores del SGS.

Al mismo tiempo, la defensa de la "necesidad" no constituye una base para autorizar la violación a los derechos humanos. La mera circunstancia de que una determinada acción no constituya, en ciertos supuestos, un delito criminal, no autoriza *per se* al SGS a emplear esta metodología en el curso de sus interrogatorios.

A la luz de los singulares problemas de seguridad a que se ha enfrentado el Estado de Israel desde el momento de su creación, y de las medidas que ha tenido que adoptar para luchar contra el terrorismo, se destaca lo difícil que resulta decidir esta materia. Aclarado esto, y conforme a derecho, se resuelve que la ley no faculta a los investigadores del SGS a aplicar fuerza física. Corresponde al Knesset (Legislatura) decidir, con base en los principios democráticos y en la jurisprudencia, si la ley, tal como hoy existe, necesita ser reformada. La atribución a los investigadores del SGS de facultades para aplicar fuerza física durante el interrogatorio de sospechosos de terrorismo, y para lesionar de este modo la dignidad y libertad de estos últimos, plantea cuestiones básicas en relación al derecho y a la sociedad, a la ética y política, al estado de derecho y a la seguridad. El Poder Legislativo, que representa al Pueblo, debe decidir si resulta apropiado que Israel -a la luz de sus problemas de seguridad- apruebe el uso de medios físicos en los interrogatorios y, en caso afirmativo, cuál es el alcance de esta autorización (que constituye una desviación de las reglas "ordinarias" de interrogación). Es en ese ámbito donde deben contrabalancearse diversas consideraciones. Es allí donde debe aprobarse la legislación que resulte necesaria, a condición, por supuesto, de que la ley que viole los derechos de un sospechoso, sea "conveniente para el Estado de Israel, se apruebe para un propósito adecuado, y no tenga un alcance mayor de lo necesario" (art. 8 de la Ley Básica sobre Dignidad y Libertad Humana).

SUPREMA CORTE DE ISRAEL, sentencia del 6-9-99, casos *H.C. 5100/94*, *H.C. 4054/95*, *H.C. 6536/95*, *H.C. 5188/96*, *H.C. 7563/97*, *H.C. 7628/97*, y *H.C. 1043/99*.

TRABAJADORES. DESPIDO. ESTABILIDAD PROPIA (COLOMBIA).

Bajo los parámetros de la Constitución de 1991 y los cambios introducidos por la Ley 50 de 1990, la consagración legal del despido sin justa causa, mediante el pago de una indemnización, aún se encuentra vigente, pero sigue prohibido respecto de los trabajadores, sindicalizados o no, que hayan presentado un pliego de peticiones y durante las etapas legales de negociación. En estos casos, el efecto del despido sin causa comprobada no puede ser simplemente la reparación económica, sino la nulidad absoluta o la ineficacia de la decisión patronal. Esto supone la continuidad del vínculo contractual con todas sus consecuencias prestacionales y salariales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA (Sala de Casación Laboral), sentencia del 5-10-98, en *Corte Suprema*, Santafé de Bogotá DC., Revista n° 5, julio-septiembre de 1998, p. 22.

TRIBUNAL IMPARCIAL (HOLANDA).

Cuando en un asunto penal, el acusado debe enfrentar a determinados jueces que ya han evaluado su fiabilidad en tanto que testigo en otro asunto penal intentado contra otro procesado (cómplice), el temor del primero a hallarse ante un tribunal no imparcial a su respecto, es objetivamente justificado.

CORTE SUPREMA DE HOLANDA (Sala Segunda), sentencia del 14-10-1997, 105.128, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Estrasburgo, Edición 1998, 2, p. 277.

DOCTRINA

**ACCESO A LA JURISDICCION. DERECHO A LA IGUALDAD. SEGURIDAD NACIONAL
CONTROL JUDICIAL. DERECHO DE DEFENSA. PRINCIPIO CONTRADICTORIO (CONVENCIÓN**

Los principios generales aplicables al derecho a acceder a un tribunal en términos del art. 6.1 de la Convención Europea de Derechos del Hombre (Convención), se encuentran bien establecidos en la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos (Corte). *Tinnelly & Sons and McElduff* (v. sección *JURISPRUDENCIA*, p. 2) resulta novedoso e importante porque la Corte aplicó dichos principios a un caso en donde las cuestiones de seguridad nacional fueron esgrimidas para justificar la restricción a los derechos de los peticionantes. La Corte ya había resuelto causas en las que se impugnaba la forma en que las autoridades locales habían tratado supuestas consideraciones de seguridad nacional, pero aquí, por primera vez, estas cuestiones se plantearon en relación al art. 6 y al derecho a acceder a un tribunal. En el caso *Klass* (6-9-1978), la Corte resolvió que, en el contexto de la vigilancia secreta de las comunicaciones del peticionante, el “remedio efectivo” exigido por el art. 13 significaba un remedio que fuera “lo más efectivo posible, dado el alcance limitado de los recursos posibles frente a los sistemas de vigilancia secreta”. Posteriormente, aplicó este criterio en *Leander* (26-3-1987) donde, como en *Tinnelly*, se cuestionó el veto del Poder Ejecutivo a un empleo. Al considerar una supuesta violación al art. 13 de la Convención, y a fin de determinar si el peticionante había contado con un remedio para denunciar que había sido erróneamente calificado como un riesgo para la seguridad, reiteró su máxima de que, en materia de seguridad nacional, el remedio exigido por el art.13 debía ser “lo más efectivo posible”. Por una mayoría de 4 contra 3, la Corte declaró que si bien ningún remedio aislado satisface las exigencias del mencionado art. 13, el “conjunto de los remedios” con que contaba el peticionante resultaba suficiente. Si bien esta decisión, en su tiempo, fue calificada de indebidamente indulgente con el Estado en materia de seguridad nacional, la no efectividad de los remedios con que contó *Leander* resulta, en retrospectiva, más claramente visible: en noviembre de 1997, después de que se autorizó el acceso a los archivos de *Leander* y de negociar con éste y con sus abogados, el Gobierno sueco declaró que nunca habían existido fundamentos para catalogarlo como un riesgo para la seguridad, que había sido un error despedirlo de su empleo a resultas de este dictamen, y lo indemnizó por la violación de sus derechos.

Sin embargo, el caso *Chahal* (15-11-96), representó un retraimiento de la amplia inmunidad frente a la revisión judicial que se había otorgado a las autoridades en *Leander*. En ese caso, el primer peticionante alegó que la invocación de razones de seguridad nacional para justificar su detención mientras tramitaba la deportación había impedido que los tribunales locales determinaran si su detención era lícita y apropiada y que, por lo tanto, se había producido una violación al art. 5.4 de la Convención. La Corte resolvió que si bien

esta norma no requiere una revisión judicial tan amplia que sustituya la discrecionalidad de la autoridad ejecutiva por la propia, lo cierto es que dicho control debe “ser suficientemente amplio como para referirse a aquellas condiciones que resultan esenciales para que la detención de una persona sea ‘lícita’ en términos del art. 5.1”. En este caso, los tribunales domésticos no habían podido revisar si la detención del peticionante estaba justificada por motivos de seguridad nacional. Si bien un panel asesor había ejercido algún control -pese a que su dictamen no era vinculante para el Secretario del Interior-, el peticionante no había estado jurídicamente representado ante dicho organismo y sólo había recibido un resumen de los fundamentos de la decisión de deportarlo. Consideró la Corte que, cuando está en juego la seguridad nacional, las autoridades locales inevitablemente usan material confidencial, pero ello no implica que estén libres de control judicial. La Corte estuvo claramente influenciada por la circunstancia de que en otros lugares -e.g. en Canadá- se logró ejercer un mayor grado de control judicial sin dejar de proteger la confidencialidad del material confidencial. La decisión de que se había violado el art. 5.4 fue unánime. Si bien en *Leander* había examinado el art. 13 -que no contiene exigencias tan rigurosas como los arts. 5.4 y 6-, el tono que la Corte usó en *Chahal* sugiere que el diferente resultado obtenido por los peticionantes de *Chahal* y de *Leander* no sólo resulta de la invocación de normas diferentes sino de un cambio más general del criterio para tratar las cuestiones relativas a la seguridad nacional.

Tinnelly parece confirmar esta mayor rigurosidad de la Corte. Nuevamente, tanto la Comisión Europea de Derechos Humanos como la Corte fueron unánimes en encontrar inaceptable excluir absolutamente a las cuestiones de seguridad nacional de la revisión judicial. Si bien la Corte parece dispuesta a dejar al Estado algún grado de apreciación sobre la forma en que trata el material confidencial vinculado a la seguridad nacional, y a no exigir que se transmita totalmente al peticionante, ya no permite que la simple invocación de razones de seguridad nacional impida la revisión judicial de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales. Cualquier ley que autorice al Ejecutivo a afirmar en forma “concluyente” e irrefutable que una decisión ha sido adoptada por razones de seguridad nacional viola el art. 6 de la Convención.

SHERLOCK, Ann, “Access to Court in Cases Involving National Security Considerations”, en *European Law Review*, ed. Sweet & Maxwell, Londres, vol. 24, n° 1, febrero de 1999, pp. 106/112.

BIOÉTICA. TRANSPLANTES DE ÓRGANOS. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

DONANTE VIVO (FRANCIA).

En Francia, desde el punto de vista jurídico, el trasplante de órganos con donante vivo está rigurosamente regulado por las leyes de bioética nros. 94-653 y 94-654 del 29 de julio de 1994, que sujetan este tipo de trasplante a dos condiciones esenciales: (I) el donante sólo puede ser un pariente en primer grado del receptor o, en caso de urgencia, el cónyuge; y (II) la expresión del consentimiento del donante -que no puede ser un menor ni un adulto incapaz- debe formalizarse mediante la comparecencia ante el presidente de un tribunal de gran instancia.

El creciente interés por los trasplantes con donante vivo reactiva la reflexión acerca de la legitimidad de esta práctica, que puede analizarse en términos de dos lógicas opuestas.

Desde un punto de vista exclusivamente técnico, esta práctica reduce el cuerpo ajeno a la calidad de instrumento o medio, ya que el órgano extraído constituye un objeto terapéutico para un tercero. La extracción de un órgano de una persona viva y sana viola, por otro lado, el principio hipocrático fundamental de *primum non nocere* consagrado en el art. 40 del Título II del Código de Deontología: “el médico debe abstenerse, tanto en las investigaciones e intervenciones que practique como en los tratamientos que prescriba, de hacer correr al paciente un riesgo injustificado”, retomado en el art. 16-3 del Título 1º del Libro 1º del Código Civil, que prohíbe toda afrenta a la integridad del cuerpo humano a menos que exista una necesidad terapéutica directa para la persona. En una palabra, los intereses del receptor y del donante, parientes próximos, son potencialmente contradictorios, y el donante, a quien el médico debe protección, puede verse sometido a ciertas presiones (e.g., psicológicas o financieras) que lo obliguen a donar. Esto vuelve a plantear el respeto al principio fundamental del libre consentimiento, principio sobre el cual se sustenta esta práctica.

Por su parte, a favor de la legitimidad de este tipo de donaciones de órganos se invocan el respeto a la autonomía de la persona (en este caso, del donante) y a la libertad a disponer de su cuerpo -aunque esta última se oponga a la indisponibilidad del cuerpo humano establecida por la doctrina jurídica-, la escasez de órganos de origen cadavérico, los beneficios indirectos (particularmente psicológicos) que el donante obtiene por su gesto, y su mayor eficacia económica.

Estas dos tesis ejemplifican dos concepciones distintas de la medicina, una de las cuales se funda en la protección de la persona y la otra en el respeto a la autonomía de la voluntad.

Si bien parece difícil lograr un consenso teórico en esta materia, parece más accesible -y en verdad indispensable- buscar un consenso “técnico” en cuanto al procedimiento a seguir en este tipo de trasplante, que varía mucho de acuerdo al centro asistencial en donde

se realiza. La diversidad de las modalidades de aproximación y de información al donante -determinantes de las condiciones en que éste presta su consentimiento- plantea ciertas cuestiones en cuanto al carácter libre e informado de dicha decisión, y la forma de asesoramiento psicológico a donantes y receptores durante el curso del trasplante genera dudas en cuanto a la protección que en esta práctica se brinda a dichas personas.

Por lo tanto, debe buscarse un consenso en el seno de los centros de trasplante en relación a las modalidades prácticas de la realización de los trasplantes de riñón con donante vivo que permita la armonización de la protección que se brinda al conjunto de "pacientes" tan particulares como son los donantes vivos.

Nota de la Secretaría: v., sobre el tema, **MAZIAU, Nicolas**, "Le consentement dans le champ de l'éthique biomédicale française", en *Revue de droit sanitaire et social*, ed. Dalloz, París, 1999, n° 3, julio-septiembre, pp. 469/492.

GABOLDE, Martine y **HERVÉ, Christian**, "Transplantation rénale avec donneur vivant: réflexions à partir de l'étude de la pratique des centres français de greffe", en *Journal International de Bioéthique*, ed. Alexandre Lacassagne, Lyon, 1998, vol. 9, n° 4, pp. 141/148.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. COMPETENCIA (INTERNACIONAL).

En 1998, la cuestión de los límites que el derecho internacional impone al uso táctico de la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria ha ocupado un lugar importante en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia (Corte). En el diferendo territorial entre Camerún y Nigeria estuvo en cuestión un recurso más o menos disimulado a la jurisdicción internacional, destinado a sorprender al "adversario". En el suscitado entre España y Canadá, la Corte tuvo que apreciar el alcance de una reserva temporaria a la competencia judicial planteada por el Estado demandado con el objeto de prevenir la probable contestación de un acto manifiestamente ilícito. En ambos casos, la mayoría del tribunal adoptó las soluciones más clásicas, preservando en la medida de lo posible la libertad de los Estados y el carácter facultativo y voluntario del reglamento jurisdiccional. Al declararse incompetente, la Corte cerró un proceso promovido por España con un objeto muy previsible. Sin embargo, el "clasicismo" un poco formal que inspiró la redacción de la sentencia no logró disolver "la sal de esta cuestión apasionada", según palabras del juez disidente Bedjaoui.

Descontenta por la forma en que la Convención sobre el Derecho del Mar había abordado o ignorado el problema de la "sobrepesca" en aguas internacionales, el 12 de mayo de 1994 Canadá modificó su Ley de Protección de la Pesca Costera, extendiendo su ámbito de aplicación más allá de la zona económica exclusiva y alcanzando a los "stocks montados del gran banco de Terranova", es decir a los stocks de peces, particularmente de rodaballo negro, que se encontraban a ambos lados del límite de las 200 millas marinas. De este modo dicho Estado quiso imponer a los pesqueros extranjeros el respeto a su reglamentación nacional en una zona ajena a su jurisdicción exclusiva. El 9 de marzo de 1995, el pesquero español Estai fue inspeccionado por lanchas de la marina nacional canadiense a 240 millas de las costas y conducido al puerto de St. John's. El gobierno canadiense promovió acciones penales contra los españoles. El 28 de marzo de 1995 España pidió a la Corte que comprobara la violación canadiense a los principios de derecho internacional, particularmente a la libertad de navegación y de pesca.

En realidad, el asunto estuvo mal entablado por dos razones. Por un lado, el mismo día en que presentó a su Parlamento el proyecto de la ley impugnada por España, el gobierno canadiense sustituyó la declaración que había formulado en relación a la jurisdicción obligatoria de la Corte por una que contiene una reserva que excluye dicha jurisdicción en los diferendos vinculados a la gestión y protección de los recursos pesqueros en la zona de los "stocks montados". Por otra parte, si bien España logró eludir este obstáculo de la reserva canadiense en el estadio del examen de la competencia, fue posteriormente vencida en una excepción de inadmisibilidad fundada en que el diferendo había sido resuelto por la Comunidad Europea. España recurrió a la Corte muy rápidamente luego del incidente del Estai, sin negociación previa.

Lo cierto es que las cuestiones relativas a la gestión y protección de los recursos marítimos competen a la Comunidad Europea y, por lo tanto, la oposición española fue rápidamente absorbida por el diferendo entre la Comunidad y Canadá, que desembocó en la suscripción de un acuerdo que protegía para el futuro los intereses de los pesqueros españoles. Simultáneamente, Canadá desistió de las acciones judiciales que había promovido ante sus tribunales domésticos contra los españoles y restituyó la caución.

En consecuencia, esta sentencia de la Corte debe analizarse a la luz de dicha estrategia española que pretendió situar el objeto del diferendo, los intereses lesionados, e incluso el derecho aplicable, fuera del dominio de la competencia de la Comunidad Europea. Este trasfondo de derecho comunitario no aflora en la redacción de la sentencia pero resulta esencial para comprender las posturas y soluciones adoptadas. España intentó abrir una brecha estatal en el campo de la competencia externa de la Comunidad mediante la invocación de los principios de derecho marítimo y de la violación de los "derechos

fundamentales" de los Estados pero, aun cuando triunfara con esta estrategia, sólo podía esperar que la Corte comprobara que Canadá había violado un derecho y que posteriormente había reparado plenamente dicha violación; es decir, que dictara una sentencia declarativa de una situación no actual. En la línea de la jurisprudencia de Camerún Septentrional, la solicitud española era indudablemente inadmisibles dado que carecía de objeto porque la Comunidad Europea había resuelto el diferendo. La mayoría de la Corte no quiso seguir esta embestida española al examinar la competencia, pero los cinco jueces disidentes lamentaron esta actitud que parece, sin embargo, razonable. En efecto, si la Corte hubiera aceptado - como quería España- oponer la competencia para administrar las pesquerías, por un lado, a la jurisdicción estatal sobre los buques en alta mar, por el otro, indirectamente se hubiera pronunciado sobre una cuestión de derecho comunitario. Con el objeto de poner en evidencia un núcleo de competencia residual de los Estados miembros en materia de pesquerías, España intentó, entonces, en vano, que la Corte admitiera la distinción entre una competencia normativa -la reglamentación de la pesca- y una competencia de ejecución, que corresponde al Estado del pabellón.

Esta sentencia hace un apreciable aporte al derecho internacional. Ante todo, la mayoría del tribunal no consideró la justicia internacional como un concepto fundamental, superior a la voluntad expresada por los Estados. Juzgó que Canadá podía evitar voluntariamente la justicia internacional porque, al tomar esa decisión, no eludía su responsabilidad ni la obligación de solucionar los diferendos por medios pacíficos. Al razonar de esta manera formalista, podría parecer que la Corte respaldó un comportamiento claramente dirigido a evitar toda contestación válida de un acto ilícito. En la medida en que la justicia elabore los mecanismos de aplicación del derecho internacional, la competencia de los Estados para definir la competencia del juez no puede ser ilimitada. Con todo, la mayoría del tribunal abordó este poder de apreciación como un derecho absoluto fundado en la capacidad soberana del Estado.

Además, esta sentencia enriquece la teoría de los actos internacionales en relación a los actos estatales unilaterales y a las reservas. En su sentencia anterior, la jurisdicción había dado lugar a una cierta aproximación entre la declaración unilateral de jurisdicción obligatoria y los acuerdos internacionales, siempre con sujeción al principio de buena fe. En la sentencia del 4 de diciembre, la Corte precisa las particularidades de los actos estatales unilaterales en lo relativo a su interpretación. Un pacto debe considerarse, en primer lugar, una comunidad de intereses que no existe en los actos unilaterales: la interpretación unilateral caracteriza el acto unilateral y esta característica explica las diferencias con el derecho de los tratados, diferencias que se refieren a los medios y a las reglas para su interpretación. En esta sentencia también se encuentran indicaciones interesantes sobre la

interpretación de las reservas en general, consideradas como actos "redactados unilateralmente". El artículo 31 de la Convención de Viena de 1969 manifiestamente no se aplica a la interpretación de las reservas. Es necesario aún citar la excelente explicación de la diferencia entre reserva y derogación -institutos que frecuentemente se confunden- y la evocación por parte del Juez Schwebel del problema de la separabilidad de la reserva en caso de que esta última sea nula. Razonablemente, el asunto de las pesquerías debiera haber sido suprimido de la lista después de la solución del diferendo por parte de la Comunidad. Felizmente, eso no se hizo.

BALMOND Louis y WECKEL, Philippe, *Chronique des Fait Internationaux*, Cour Internationale de Justice, "Affaire de la compétence en matière de pêcheries (*Espagne c. Canada*)", sentencia del 4-12-98 (competencia), en *Revue Général de Droit International Public*, Ed. A. Pedone, París, 1999, n° 1, pp. 183/184.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. EXCEPCIONES PRELIMINARES (INTERNACIONAL).

Los *Affaire relative à des questions d'interprétation et d'application de la Convention de Montreal de 1971 résultant de l'incident aérien de Lockerbie (Jamahiriya Arabe Libyenne c. Royaume Uni y Jamahiriya Arabe Lybyenne c. Etats-Unis)*, conocidos como casos *Lockerbie*, se presentaron a la Corte Internacional de Justicia (Corte) en 1992, luego del incidente aéreo de Lockerbie del 21 de diciembre de 1988, que produjo 270 muertos. Los Estados Unidos y el Reino Unido atribuyeron la explosión en vuelo de una aeronave de Pan Am a un acto terrorista de agentes libios que actuaban por orden de las más altas autoridades del Estado libio. El 3 de marzo de 1992, Libia presentó una demanda ante la Corte fundada en la Convención de Montreal del 23 de septiembre de 1971 relativa a la represión de los actos ilícitos dirigidos contra la seguridad de la aviación civil, tendiente a obtener una declaración de que los Estados Unidos y el Reino Unido habían violado las obligaciones que dicha Convención les impone para con Libia. En la especie, estos dos Estados deseaban la entrega de dos ciudadanos libios sospechosos, pese a que la Convención daba a Libia derecho a juzgar a estas personas conforme al principio "extraditar o castigar". Finalmente, la Resolución 748 del Consejo de Seguridad, del 31 de marzo de 1992, exigió esta entrega, con base en el Capítulo VII. La negativa libia a cumplir esta orden fue castigada con embargos.

Paralelamente a la demanda, Libia pidió a la Corte que indicara medidas preliminares

para proteger sus derechos. La Corte, en sus decisiones del 14 de abril de 1992, se negó a dictar esas medidas estimando que el art. 103 de la Carta de las Naciones Unidas impone *prima facie* la superioridad de las resoluciones sobre cualquier otra obligación convencional.

El asunto siguió su curso hasta la oposición de excepciones preliminares por parte de los dos demandados. Una decisión del 22 de septiembre de 1995 suspendió, en consecuencia, el procedimiento sobre el fondo de la cuestión (art. 79.3 del Reglamento de la Corte) y fijó los plazos para esta fase intermedia.

La situación no ha variado desde 1992. Libia sigue sujeta al embargo decretado en esa fecha, que fue prorrogado por Resolución 883 del Consejo de Seguridad, del 11 de noviembre de 1993. Esta última Resolución fue objeto de interpretaciones contradictorias de las partes. En ella se recuerda que, luego de 20 meses, Libia no ha cumplido cabalmente las resoluciones precedentes, pero que existen signos alentadores que demuestran que dicho país considera la posibilidad de obtener una sentencia de un tribunal escocés y de cooperar con las autoridades francesas.

Luego de este preámbulo un tanto moderado, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, retomó o amplió las medidas de embargo dispuestas en la Resolución precedente, que serían suspendidas si Libia garantizaba la comparecencia y no ya la “entrega” de los sospechosos ante los tribunales británicos o norteamericanos. En verdad, el Consejo pidió a los Estados y a las organizaciones internacionales respetar la Resolución “sin perjuicio de la existencia de cualquier derecho u obligación conferido o impuesta por algún convenio internacional.

En sus sentencias del 27 de febrero de 1998, y con base en el Convenio de Montreal de 1971, la Corte se declara competente para conocer en la controversia entre Libia, los Estados Unidos y el Reino Unido. Igualmente, rechaza dos excepciones preliminares relativas a la inadmisibilidad de la demanda y su falta de objeto. Esta solución en apariencia límpida, oculta sin embargo numerosas ambigüedades, que amenazan con resurgir cuando la Corte se pronuncie sobre el fondo.

Los jueces están divididos respecto de varias cuestiones. En primer lugar, sobre la composición de la Corte, ya que el Reino Unido designó un juez *ad hoc*, a pesar de que dicho Estado y los Estados Unidos habían decidido hacer una causa común. Segundo, y muy especialmente, respecto a un problema central, de las resoluciones del Consejo de Seguridad, omnipresente en las sentencias analizadas: ¿debe la Corte controlar las resoluciones, adoptadas sobre la base del Capítulo VII, que imponen a Libia un embargo a fin de obligarle a entregar a los sospechosos? ¿Puede hacerlo? ¿Debe hacerlo?

La respuesta futura a estas cuestiones amenaza con poner de manifiesto nuevas divisiones en el seno de la Corte.

Nota de la Secretaría: v. el caso *Lockerbie* en *International Legal Materials*, Ed. The American Society of International Law, Washington, 1998, n° 3, p. 587, y en *Rivista di diritto internazionale*, Ed. Giuffrè, Milán, 1998, vol. 81, n° 3, p. 788. Asimismo, v. **KAMMINGA, Menno T.**, "Comment: Trial of Lockerbie Suspects before a Scottish Court in the Netherlands", en *Netherlands International Law Review*, Ed. Martinus Nijhoff Publishers, Holanda, 1998, vol. XLV, n° 3, p. 417, y **RONZITTI, N.**, "Affare Lockerbie: l'intimazione della 'consegna'", en *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 4, octubre-diciembre, p. 1444.

SOREL, Jean-Marc, "Les arrêts de la C.I.J. du 27 février 1998 sur les exceptions préliminaires dans le affaires dites de *Lockerbie*: et le suspense demeure...", en *Revue Générale de Droit International Public*, ed. A. Pedone, París, 1998, n° 3, pp. 685/721.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. RECONVENCIÓN. OBLIGACIONES *ERGA OMNES*. DERECHOS HUMANOS. PROTECCIÓN (INTERNACIONAL).

En diciembre de 1997 la Corte Internacional de Justicia dictó, por primera vez, una orden autorizando la presentación de una reconvencción al declarar admisible, en términos del art. 80.1 de las Reglas de dicho tribunal, la introducida por Yugoslavia en el caso relativo a la Aplicación de la Convención para la Prevención y Castigo del Genocidio. Esto planteó la cuestión de si se puede reconvenir en un caso relativo a la violación de una obligación *erga omnes*.

La Corte sólo debería admitir las reconvencciones basadas en defensas sobre el mérito y estrictamente vinculadas al fondo del caso en que se introducen, condiciones que no se encuentran satisfechas cuando se alega la violación de una obligación *erga omnes*.

Además, cuando en casos como el mencionado, y pese al carácter *erga omnes* de las obligaciones, el demandado presenta una reconvencción y afirma su naturaleza defensiva, debe evaluarse estrictamente el objetivo defensivo a fin de garantizar la efectividad de este principio. Los hechos alegados deben constituir una "defensa" tendiente a lograr el rechazo total o parcial de la pretensión principal.

Al valorar la satisfacción de la exigencia de que exista una vinculación directa, la discrecionalidad de la Corte debería guiarse por la *ratio* que subyace en la admisión de las reconvencciones en los procedimientos ante dicho tribunal: los hechos alegados deberían estar vinculados a los descriptos por el peticionante, en la medida en que ellos faciliten una

mejor administración de justicia, o una decisión definitiva consistente, sin penalizar al solicitante con demoras inútiles. La conexión fáctica y jurídica parece no existir cuando la solución de uno de los casos no afecta la solución del otro.

LOPES PEGNA, Olivia, “Counter-claims and Obligations Erga Omnes before the International Court of Justice”, en *European Journal of International Law*, ed. Oxford University Press, Oxford, 1998, vol. 9, n° 4, pp. 724/736.

CORTES CONSTITUCIONALES Y SUPREMAS. JUECES. RELACIONES CON LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN (EE.UU.).

A pesar de la naturaleza técnica de numerosas decisiones de la Corte Suprema, los medios de difusión continúan estando interesados en las actividades de aquéllas, de manera que informan, prácticamente, sobre todas sus decisiones, las analizan y explican su significado.

Existen cuatro formas importantes en que los intereses institucionales de las cortes y de los medios de difusión coinciden.

Primero, ambas instituciones son partes esenciales de cualquier sociedad libre y democrática. Una prensa libre es necesaria para narrar al público la labor de los que están en el poder, y para proveerle en una forma más general la información que necesita para votar y para tomar otras decisiones positivas de una manera inteligente. Un Poder Judicial independiente es vital para garantizar la existencia continuada de las condiciones previas necesarias para la democracia, tales como una prensa libre; y para asegurar que los que se encuentran en el poder no puedan despojar a los ciudadanos, en la práctica, de las libertades que, en principio, están garantizadas por una Constitución.

Segundo, una prensa libre, mediante la información de las actividades de los mismos jueces, puede ayudar a construir y a mantener la confianza del público en el Poder Judicial. En efecto, cada año, todo juez federal debe presentar una declaración financiera que hace públicos los bienes de la familia, los ingresos, y los regalos, en detalle, y de todas las fuentes. Informando esos asuntos, la prensa interfiere en la vida personal de un juez, al hacer pública su riqueza y los ingresos de éste y de su familia. Pero el beneficio para la institución judicial es a pesar de todo considerable, porque la presencia de los reporteros libres de introducirse en tales asuntos ayuda a dar garantías importantes contra la corrupción y de ese modo ayuda a asegurar al público que el sistema judicial es, y merece ser, verdaderamente

independiente.

Tercero, la prensa, al explicar al público las decisiones de una corte, también puede ayudar a que se cumpla con la ley. "Ello es porque la ley, a pesar de que a menudo su coerción depende de las interpretaciones y de las explicaciones a los clientes por parte de los abogados, es más a menudo auto-coercionada a través de los esfuerzos por parte de los funcionarios públicos, firmas comerciales, e individuos privados, que actúan sin abogados, para ponerse dentro de la ley con lo que ellos creen que la ley requiere".

Cuarto, la prensa, "al buscar la significación práctica de las decisiones legales, puede ayudar a que haya mejores interpretaciones de la ley en posteriores decisiones relacionadas". Ello se debe a que la ley, en general, busca ayudar a los miembros de las sociedades libres a obtener los beneficios de vivir juntos en forma cooperativa; y la prensa, al informar sobre los diversos impactos de las distintas formas de interpretar disposiciones particulares, ya sean estatutarias o constitucionales, puede a veces ayudar a una corte a determinar si una interpretación particular es consistente con su objetivo básico. "A este grado, por ejemplo, hasta donde tales consideraciones sean relevantes en un caso particular, la prensa puede ayudar a una corte, como puede también ayudar al público en general, a cumplir mejor su función básica".

Empero, a pesar de la necesidad de que exista una relación de cooperación entre las cortes y los medios de difusión, existen diferencias institucionales significativas que inevitablemente crean fricción, pues los medios, como institución, tienen éxito en lo que es interesante.

En contraste, el Poder Judicial no tiene interés en ser interesante. Su trabajo consiste en considerar de manera detallada las evidencias, los precedentes, las reglas, y el trabajo de comprensión de las instituciones, que, como gran parte del trabajo administrativo, es altamente interesante hacer, pero a menudo aburrido describir. Lo que es más importante, la legitimidad de este trabajo, y la consecuente aceptación y obediencia pública de la ley, depende en parte de que el público entienda las resoluciones judiciales, como trabajo impersonal de la ley, no como la elección personal de un juez individual. Cuanto más escriben los medios de difusión sobre el juez individual, mayor es la probabilidad de que el juez se convierta en una "personalidad" conocida en detrimento del gobierno de la ley.

Además, si los medios de difusión interpretan en forma errónea o sensacionalizan el trabajo de una corte, los jueces no pueden ser responsabilizados por ello. Cuando la Corte se niega a tomar un caso, a menudo se informa, por ejemplo, como si sus miembros estuvieran de acuerdo con el resultado de la Corte inferior, una interpretación equivocada. A pesar de que normalmente no es prudente que las cortes corrijan cualquier interpretación equivocada.

Del aforismo de que uno no puede ganar una discusión con la prensa (lo cual puede o no ser verdad), los jueces a menudo carecen de tiempo y tal vez del talento, para entrar en un debate prolongado sobre su propio trabajo; y en cualquier tal debate pueden bien parecer que están a la defensiva. Esa es la razón por la cual el tribunal, no los jueces, típicamente tratarán de corregir las malas interpretaciones de las opiniones de la Corte.

Finalmente, los medios de difusión, hablando desde un punto de vista institucional, son llevados a saber más, y no menos, sobre el tema que examinen, cualquiera que éste sea. Idealmente, desde esa perspectiva, todas las deliberaciones de la Corte podrían llegar a ser públicas. Sin embargo, esta publicidad impediría ese intercambio franco y pleno de ideas preliminares que permite que un grupo de varios jueces (tal vez cambiando los puntos de vista iniciales de algunos jueces) llegue a una determinación final adecuada sobre un punto difícil de la ley. Y, por supuesto, la Corte no tiene secretos, porque la opinión en cada caso manifiesta, en su totalidad, el razonamiento que yace detrás de la determinación final.

Los siguientes, son algunos de los detalles respecto a la forma en que la Corte interactúa con los medios de difusión.

Se reservan algunas oficinas en la planta baja del edificio para los miembros de la prensa, en particular para los periodistas que actúan como corresponsales de tiempo completo ante la Corte Suprema, para algunos de los periódicos más importantes y para otras agencias de noticias. Los periodistas tienen acceso a todos los reportes y discusiones de los abogados, que son presentados mucho antes de que un caso sea discutido oralmente; y los periodistas de tiempo completo de la Corte, probablemente, leerán esos reportes y argumentos de la misma manera que lo hacen los miembros del Tribunal. También se reserva un grupo de asientos en la sala de audiencias, cerca del frente, para los periodistas.

Todas las decisiones "que sean reportadas contienen encabezados que resumen el caso y lo que la Corte sostiene". Estas notas son escritas por abogados en la oficina de Reporteros de la Corte, y verificadas con los escritos del juez antes de que el caso sea informado.

Se cuenta con personal de prensa, que consiste en un funcionario de tiempo completo y de asistentes. El funcionario estará disponible para hablar con los periodistas. Ocasionalmente responderá en nombre de la Corte sobre asuntos que no involucren casos legales. También responderá a preguntas sobre casos que están siendo decididos, pero evitará hacer comentarios sobre los temas legales. La opinión misma, junto con los encabezados, deben explicarse por si solos.

Los jueces, individualmente, rara vez otorgan entrevistas a la prensa. Ellos pueden, según sus predilecciones personales, reunirse con periodistas de manera ocasional, una o dos veces en el año. "Pero dichas reuniones están en principio dirigidas a hacer lo que de otro modo es un aislamiento bastante completo de los jueces de la prensa, menos que un

impedimento personal absoluto. Son normalmente 'visitas de cortesía'".

El reportaje para la televisión ocurre principalmente en forma de entrevistas, fuera del edificio de la Corte. No se permiten cámaras dentro de la sala de audiencias.

Algunos de los actuales temas de discusión, son los siguientes. Primero, existe un debate, sobre si se debiera o no permitir que se televisen las audiencias en la Corte. Los que están a favor de admitir las cámaras de televisión en la sala de audiencias argumentan, por ejemplo, que: 1) al igual que el reportaje televisado del Senado y de la Cámara de Representantes, una transmisión televisiva completa de toda una discusión puede proveer una mejor cuenta de lo que ha ocurrido, que una narración parcial por parte de un reportero; 2) el público verá que la Corte trabaja bien, manejando los casos difíciles en la forma que pretendían los que enmarcaron la Constitución; y 3) es injusto permitir que la prensa escrita, pero no la prensa televisiva, esté presente en la discusión. Los que se oponen a que se admitan las cámaras argumentan, por ejemplo: 1) que es más probable que los jueces lleguen a ser conocidos como personalidades individuales; 2) que televisar las discusiones afectará el comportamiento de los abogados y restringirá el interrogatorio desde el estrado; 3) que la televisión, que llega a una audiencia mayor que la de la prensa escrita, no puede presentar toda la discusión con equidad; 4) que el permiso para la televisión en nuestra Corte conducirá (a través de su poder simbólico) a la introducción de la televisión en todos los tribunales de primera instancia, donde puede tener efectos indeseables; y 5) que la introducción de la televisión tendrá un efecto desconocido, posiblemente dañino, sobre la confianza que el público actualmente deposita en la Corte.

Segundo: ¿se ha trazado debidamente la línea con respecto a la exposición personal a la prensa?; ¿deberían los jueces individuales hablar más a la prensa o no debería hacerlo nunca?; ¿cómo se traza una línea que balancee debidamente la necesidad de lo que uno debería llamar "la no exposición" judicial, con la necesidad de informar al público (en una sociedad democrática) sobre lo que se hace y cómo se está haciendo?

Tercero: ¿qué se podría hacer para impedir los reportajes inexactos o sensacionalistas, un problema que existe principalmente fuera del mundo periodístico que está representado por los reporteros que tienen oficinas en el Palacio de Justicia (cuyos reportes son usualmente exactos)?

Los miembros de la Corte están plenamente conscientes de la necesidad de procesos judiciales justos e independientes, como una garantía esencial de muchas otras libertades humanas básicas, y de que exista la libre expresión y una prensa libre, garantías necesarias de un gobierno democrático. A veces estas necesidades coinciden, a veces no. Pero hay consciencia de que la necesidad de informar por parte de la prensa ha tenido que ceder, por ejemplo, ante la necesidad de mantener en privado la identidad de los jurados en casos

criminales con el fin de garantizar un juicio justo, o la necesidad de garantizar la privacidad personal a ciudadanos individuales. La manera de reconciliar estos importantes intereses cuando ellos divergen es trascendente para las Cortes, para la ley, y para los ciudadanos que buscan tanto la libertad como la justicia. Pero también es difícil.

BREYER, Stephen (juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América), "Los Medios de difusión y su Relación con las Cortes Supremas" (Ponencia), en *Registro Judicial*, Publicación del Organo Judicial de Panamá, febrero 1998, pp. 1/4.

DERECHO COMUNITARIO. MONOPOLIOS. POSICIÓN DOMINANTE (COMUNIDAD EUROPEA).

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas aplicó por primera vez el art. 90(1) en conjunción con el art. 86 del Tratado de la Comunidad a la legislación nacional en el caso *Höfner* (C-41/90 [1991] E.C.R. I-2010), en el que se cuestionó la Ley alemana sobre Promoción del Empleo que regulaba el monopolio que la Oficina Federal de Empleo (Oficina) tenía para procurar empleo, incluso para los ejecutivos de empresas. Ante la ineficiencia de dicha Oficina, ciertos consultores privados se habían dedicado a reclutar y a emplear a ejecutivos, actividad que si bien era tolerada por la Oficina, resultaba ilegal en términos de la ley cuestionada. Si bien el Tribunal Constitucional Federal alemán no invocó el art. 90(1) en conjunción con el art. 86 del Tratado de la Comunidad al tomar una decisión preliminar, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas analizó la cuestión en términos de dichas normas y resolvió que "toda medida que mantiene vigente una norma estatutaria que crea una situación en la cual una agencia pública de empleo no puede evitar violar el art. 86 resulta incompatible con las reglas del Tratado".

Este test resulta mucho más estricto que el establecido en el caso *Raso*. De acuerdo al adoptado en *Höfner*, una norma nacional sólo contradice el art. 90(1) cuando no deja a la empresa otra alternativa que violar el art. 86 del Tratado. Sin embargo, para *Raso* basta con que se induzca a la empresa a abusar de su posición dominante. El Tribunal no sólo no justificó en modo alguno esta diferencia sino que, en *Raso* afirmó estar aplicando el estándar de *Höfner*.

En *Porto di Genova* (caso C-1790/90 [1991] E.C.R. I-5889), el Tribunal hizo tres variaciones del mismo test. Tratando en primer término el art. 90(1) en conjunción con el 86 del Tratado, afirmó que "un Estado Miembro viola las prohibiciones que contienen esas dos disposiciones si la empresa en cuestión, ejerciendo los derechos exclusivos que se le han

otorgado, no puede evitar abusar de su posición dominante... o cuando dichos derechos lo exponen a crear una situación en que la empresa se ve inducida a cometer esos abusos". Al tratar el art. 30 del Tratado, resolvió que "una medida nacional que tiene por efecto facilitar el abuso de una posición dominante [...] generalmente va a ser incompatible con este artículo".

Más allá del efecto perjudicial que este uso nebuloso de formulaciones ligeramente diferentes de la misma regla jurídica tiene en la consistencia de la jurisprudencia y en la seguridad jurídica, parece apropiado intentar una explicación.

Una de ellas podría residir en las diferentes raíces metodológicas que tienen las reglas jurídicas diferentes. Del párrafo citado de *Porto di Genova* resulta que el Tribunal basó su jurisprudencia no sólo en los arts. 90(1) y 86 del Tratado sino también en las disposiciones aplicables a la libre circulación.

La jurisprudencia del Tribunal sería consistente si se pudiera establecer una relación lógica entre la incidencia de la medida nacional en la violación al art. 86 por parte de la empresa, por un lado, y las disposiciones del Tratado que el Estado ha violado, por el otro. Sin embargo, ese no es el caso. Ya en el caso *Porto di Genova* el Tribunal aplicó dos estándares diferentes a las reglas de competencia. Además, el test riguroso de *Höfner* fue inferido de las mismas disposiciones que el más moderado de *Raso*. A más de esto, la versión moderada se fundó en los arts. 90(1) y 86 del Tratado en los casos *ERT* (C-260/89 [1991] E.C.R. I-2925) y *Raso*, pero en el art. 30 en *Porto di Genova*.

Otro factor que podría tomarse en consideración es la discriminación contra los operadores de otros Estados Miembros. Empero, lo cierto es que no existía indicio de discriminación en los casos *Höfner*, *Job Centre Coop* (C-55/96 del 11 de diciembre de 1997), *Porto di Genova* y *Centre d'insémination de la Crespelle* (C-323/93, [1994] E.C.R. I-5097) en que se aplicó la versión rigurosa de este test, pero sí en *ERT*, donde se aplicó la versión moderada. Si la discriminación constituye el fundamento real de la aplicación de estándares diferentes, el caso *Raso* rompió la consistencia de la jurisprudencia ya que en él no había ningún indicio de discriminación contra las empresas portuarias de otros Estados Miembros pero se aplicó el test moderado.

Los diferentes estándares no pueden justificarse en términos de la metodología jurídica ya que ni la ley de la que derivan ni las circunstancias de los casos brindan un criterio consistente. Las decisiones no sugieren otras explicaciones.

Al formular una misma regla en formas diferentes sin explicar la razón o criterio para ello, el Tribunal demuestra una falta de certeza basada en una paradoja fundamental de su jurisprudencia sobre el art. 90(1) en conjunción con el art. 86 del Tratado en cuanto a la relación entre dos normas jurídicas diferentes que el Tribunal intenta aplicar. La primera de

ellas se manifiesta consistentemente en su jurisprudencia: "el simple hecho de crear una posición dominante [...] mediante la concesión de derechos exclusivos en términos del art. 90(1) no resulta *per se* incompatible con el Tratado" (Caso C-41, *Höfner and Elser*, [1991] E.C.R. I-2010).

La segunda regla es la que estamos tratando: "la creación de una posición dominante puede ser contraria al Tratado si la empresa no puede evitar/es inducida a abusar de su posición dominante". La tensión entre estos dos criterios resulta de la circunstancia de que claramente existen ciertos alicientes para que cualquier empresa dominante abuse de su posición. Esta es una de las razones por las cuales las autoridades que controlan la competencia combaten los monopolios y ejercen controles rigurosos sobre las fusiones. La concentración de empresas puede estar prohibida por el art. 2(3) del Tratado, que regula las fusiones, si da lugar a un monopolio, sea o no probable que permita el abuso de la posición dominante que así se crea. La incitación al abuso, intrínseca en cualquier posición dominante, hace difícil trazar la línea entre la simple creación de una posición dominante -que en sí misma no es contraria al Tratado- y las situaciones en que la relación causal entre el establecimiento de una empresa dominante y el abuso de su posición es suficientemente fuerte como para violar los arts. 90(1) y 86 del Tratado.

La inconsistencia de la jurisprudencia puede obedecer a dicha dificultad, pero esto no constituye fundamento para establecer estándares contradictorios que impiden que los abogados y los tribunales nacionales apliquen la jurisprudencia. En el caso *Höfner*, la línea resulta clara. Un monopolio usualmente no puede evitar violar el art. 86 del Tratado, por ejemplo por abusar su posición dominante. Sin embargo, los Estados Miembros no pueden "adoptar ni mantener en vigencia ninguna medida que pueda privar de eficacia a estas disposiciones" (Caso *ERT*, cit). El test riguroso aplicado en *Höfner* no permite que los Estados Miembros establezcan reglas que estimulen a los monopolios a abusar de su posición dominante y que por lo tanto dificulten la aplicación del art. 86 del Tratado.

Por lo tanto, se puede afirmar que el test *Höfner* sigue vigente luego de la decisión adoptada en *Raso* dado que una medida nacional que no deje a un empresa otra alternativa que violar el art. 86 es ciertamente contraria al Tratado. También resulta obvio que la prohibición del art. 90(1) en conjunción con el art. 86 va más allá de lo exigido por este test, pero sin llegar a prohibir el establecimiento mismo de un monopolio. Dado el estado actual de la jurisprudencia, los criterios exactos para trazar la línea son materia de especulación.

El art. 90(2) del Tratado dispone que a las empresas prestatarias de servicios de interés económico general se les aplican las reglas sobre competencia en la medida en que dichas reglas no obstaculicen el cumplimiento de las tareas específicas asignadas a estas empresas. Por lo tanto, la línea entre un monopolio legal y una violación a las reglas de competencia

de la Comunidad se traza en función del objeto de la empresa. Igual criterio debería aplicarse en términos del art. 90(1). Entonces, primero habría que definir el objeto que se persigue al acordar un derecho especial o exclusivo a una empresa en términos del art. 90(1). Luego, habría que preguntarse si este objetivo resulta *per se* consistente con los objetivos de la Comunidad y, si para lograrlos, es necesario que exista una situación o regla específicas que inciten a la empresa a abusar de su posición dominante. Este test es, desde el punto técnico, muy similar a la aplicación del principio de proporcionalidad reconocido en el derecho comunitario. Se podría dar un paso más y preguntarse si la consecución del objetivo justifica la limitación de la competencia. Los Estados Miembros, que conforme al art. 90(1) tienen derecho a otorgar derechos exclusivos a empresas, tienen un cierto margen de apreciación. El rol de las instituciones comunitarias se limitaría a controlar los supuestos claros de mal uso del derecho del Estado Miembro.

Este criterio dogmático además explicaría la relevancia del test *Höfner*. No se puede justificar que un Estado Miembro sólo deje a la empresa la opción de violar el art. 86 del Tratado ya que no tiene sentido permitir que un Estado Miembro cree una situación en que la violación al derecho comunitario es la consecuencia lógica e inevitable. Este planteo dogmático para el análisis de la legislación nacional en términos del art. 90(1) en conjunción con el art. 86 podría resumirse en dos reglas: (1) toda medida que mantenga vigente una norma estatutaria que cree una situación en que una empresa no pueda evitar violar el art. 86 del Tratado resulta incompatible con las reglas de éste; (2) toda medida que incite a una empresa dominante a abusar de su posición resulta contraria al Tratado en la medida en que ella no sea necesaria para lograr el objetivo perseguido al otorgar derechos exclusivos o especiales en términos del art. 90(1).

Sólo se puede especular si estos principios han influido en el Tribunal para elaborar la jurisprudencia descripta, pero lo cierto es que constituyen una vía para explicar los casos aquí examinados.

Nota de la Secretaría: v. sentencia del 12-2-1998, asunto C-163/96, *Proceso Penal contra Silvano Raso y otros*, en sección *JURISPRUDENCIA*, p....; y en *Encyclopédie Juridique, Répertoire de Droit Communautaire*, ed. Dalloz, vol. 1, 1992, p. 1.

MERYING, Bernd, "*Silvano Raso: When is a Statutory Monopoly Contrary to the E.C. Treaty*", en *European Law Review*, ed. Sweet & Maxwell, Londres, vol. 23, n° 4, agosto de 1998, pp. 364/370.

DERECHO CONSTITUCIONAL. FUENTES. DOCTRINA. ORIGINALISMO (EE.UU.).

El Federalista N° 10, de James Madison, si bien es el texto fundamental de la teoría constitucional norteamericana, la importancia que este ensayo tiene en el debate constitucional moderno no puede justificarse sólo por la originalidad o profundidad de su análisis sino más bien por la suposición de que jugó un rol crucial en 1787 para moldear la Constitución. Empero, casi todo lo que sabemos sobre la teoría de Madison nos llega a través de sus propias notas y escritos.

Cabe preguntarse cómo fue recibida la teoría de Madison en sus tiempos. Las ideas novedosas exigen ser cuidadosamente examinadas antes de ser comprendidas y mucho más para ser aceptadas. La tesis de Madison, y en particular aquellos aspectos de ésta que resultan importantes para los analistas de hoy, no jugaron ningún rol esencial en el moldeo y ratificación de la Constitución, ya que Madison no consiguió ninguna audiencia hasta bien iniciado el siglo XX.

El propio Madison supo perfectamente bien que su teoría había sido ignorada, y dejó la Convención desalentado porque los otros delegados no habían aceptado la radical agenda de su *Vices Memo*. Reveló su frustración en una carta que un mes más tarde envió a Jefferson -que aún estaba en París- con el claro propósito de hacerle conocer las deliberaciones de la Convención, donde le confiaba su creencia de que la nueva Constitución iba a fracasar y luego hacía una larga disgresión sobre sus ideas sobre el tamaño y facción (*size and faction*), es decir, su convicción de que era necesario crear una república nacional para solucionar el verdadero problema a que se enfrentaban a saber, las mayorías facciosas que fácilmente surgían en los Estados. Pero Madison dejó de lado su resentimiento y trabajó duramente en favor de la ratificación y, posteriormente, también dejó de lado su desilusión, ya que si bien los delegados no habían seguido su tesis tanto como a él le hubiera gustado, lo cierto es que habían recorrido un largo trecho. Aun cuando no habían apreciado su argumento sobre el tamaño y la facción ni habían adoptado su plan para que el Congreso controlara el gobierno republicano de los Estados, los convencionales habían posibilitado que el gobierno federal estuviera en mejores condiciones para enfrentar los problemas nacionales, y habían incluido disposiciones expresas para algunos de los peores abusos que se habían cometido en los Estados. Y en todo esto, Madison había tenido un rol principal. Cuando comenzó el proceso de ratificación, Madison debe haber sentido algún grado de satisfacción por todo lo que había logrado, sin que esto le impidiera hacer un último intento: El Federalista N° 10 fue su primera intervención en el debate público. Cuando este esfuerzo tampoco logró un amplio reconocimiento, Madison abandonó la discusión.

Correspondió a los analistas de este siglo rescatar al ensayo de Madison de la oscuridad.

Los sucesivos reanimadores de El Federalista N° 10 -primero, Beard y los progresistas, luego Adair y los pluralistas- encontraron en Madison a alguien que parecía hablar muy claramente a nuestro siglo y a nuestras preocupaciones, lo que hizo conveniente presumir que había hablado con igual claridad a sus contemporáneos. Para muchos constitucionalistas, la nueva teoría política de Madison ha pasado a ser sinónimo de la redacción de la Constitución como suceso histórico y como realización intelectual, la principal prueba de la proeza de los Redactores. Sin embargo, en su contexto original, la teoría de Madison de la república ampliada fue un detalle insignificante, un ingrediente no valorado en el momento de los eventos.

Si la Constitución contiene la teoría de Madison, lo cierto es que ha llegado a ello recién en este siglo, como reflejo de nuestras actuales preferencias intelectuales. En cuanto a la redacción de la Constitución, la excesiva concentración en el argumento de Madison y la exageración de su influencia simplemente han distorsionado nuestra percepción y comprensión de qué es lo que se hizo y por qué.

KRAMER, Larry D., "Madison's Audience", en *Harvard Law Review*, Cambridge, enero de 1999, vol. 112, n° 3, pp. 611/679.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. CATASTROFES. AYUDA INTERNACIONAL (INTERNACIONAL).

Frente a las catástrofes naturales más graves, la asistencia internacional se brinda con un vigor en parte relacionado con la multiplicidad de actores que participan en las acciones correspondientes.

En el plano mundial, después de la breve experiencia de la Unión Internacional de Socorros creada en la época de la Sociedad de las Naciones, las operaciones de socorro han sido llevadas a cabo por organismos e instituciones especializadas. La ONU ha tratado de coordinar su acción a partir de la década de los setenta, creando primero la *United Nations Disaster Relief Organization* (UNDRO) y luego el *Department of Humanitarian Affairs* (DHA), así como un Fondo para financiar las intervenciones urgentes.

Por su parte, la Comunidad Europea cuenta con una reglamentación y con un servicio especializado para la acción humanitaria -la *European Community Humanitarian Office* (ECHO)-, para racionalizar la ayuda que dispensa.

Esta actividad de socorro está reglamentada jurídicamente, y cabe considerar que tanto

la *opinio juris* como la práctica internacional imponen la obligación de asistencia a los Estados en cuyo territorio se producen las catástrofes. Por otra parte, la obligación de prestar asistencia vincula tanto a la ONU como a la Comunidad Europea, pues ambas se han comprometido a brindarla, cualquiera sea el lugar en donde resulte necesaria, y sin discriminación.

THOUVENIN, Jean-Marc, “L’internationalisation des secours en cas de catastrophe naturelle”, en *Revue Générale de Droit International Public*, ed. A. Pedone, París, 1998, n° 2, pp. 327/363.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. ARBITRAJE. LAUDOS. VALIDEZ (FRANCIA).

La jurisprudencia francesa que autoriza a los tribunales a reconocer y a ejecutar los laudos arbitrales que fueron anulados en su país de origen -ilustrada por los casos *Norsolor*, *Hilmarton* y *Chromolloy*- se basa en la premisa de que la ley del lugar de asiento del arbitraje no es la única fuente de validez del laudo sino que la ley del lugar de ejecución tiene aún mayor fuerza a este respecto. Corresponde, entonces, al derecho francés determinar, y en qué condiciones, si en Francia debe reconocerse una sentencia extranjera, con indiferencia de los fundamentos en que se basó su declaración de invalidez en el país de origen.

Si bien el criterio francés ha dado lugar a una controversia internacional, los argumentos que se oponen a dicha tesis no resultan convincentes. En verdad, las principales convenciones internacionales sobre arbitraje, el examen de los argumentos relativos a la política jurídica y a la legitimidad de la revisión realizada en el país de origen y el lugar de ejecución, conducen a la conclusión de que esta jurisprudencia está perfectamente fundada. Sería inexacto asimilar el criterio francés a una deslocalización de los laudos arbitrales ya que, si bien desconoce a la ley del lugar de la sede del arbitraje como la única fuente de validez del laudo, admite que el carácter vinculante del laudo se funda en la voluntad del conjunto de los Estados dispuestos a reconocer el acto fundamentalmente privado que es un laudo arbitral.

GAILLARD, Emmanuel, “L’exécution des sentences annulées dans leur pays d’origine”, en *Journal du droit international*, ed. Juris-Classeur, París, 1998, n° 3, pp. 645/674.

EDUCACION. PÚBLICA. PRIVADA (EE.UU.).

La educación ocupa una posición dominante en los Estados Unidos. La retórica política y judicial declara que la oportunidad educativa para todos resulta crítica para la promoción del bienestar tanto individual como social. Pero casi tan indisputable como esto, es el sentimiento de crisis que existe en la educación pública norteamericana. En 1983, un informe del gobierno federal -*A Nation at Risk*-, destacó el fracaso de las escuelas públicas en la educación de los niños, que hoy es reconocido como una realidad urticante.

Algunas propuestas de reforma, tales como la emisión de certificados que eliminan la condición de residencia para que los niños asistan a escuelas públicas, se refieren al sistema público de enseñanza y mantienen la responsabilidad primaria de brindar educación a cargo del gobierno. Otras opciones, en cambio, tales como la emisión de certificados que imputan fondos públicos al pago del arancel de colegios privados para ciertos estudiantes, recurren a los proveedores privados. Un criterio que propicie la transferencia de esta cuestión al mercado desplaza el control gubernamental y posibilita que las empresas comerciales ingresen a un área tradicionalmente ocupada por proveedores públicos y sin fines de lucro.

El fin de la prestación de servicios educativos por parte del gobierno y la aplicación de conceptos de mercado en este área no ayudan a los principales perjudicados por los defectos del actual sistema y ponen en peligro los ideales que subyacen en la educación universal pública y gratuita. La dependencia de las fuerzas del mercado genera el riesgo adicional de devaluar la función social de la educación. Pese a sus imperfecciones, los ideales de la educación pública se logran mejorando la forma en que el gobierno cumple con esta función y no abandonando el actual sistema.

La introducción del fin de lucro en la educación genera el gran riesgo de convertir a las escuelas públicas en un producto seleccionado privadamente y provisto privadamente. Las empresas comerciales que reciben fondos públicos podrían distinguirse, por un lado, de los colegios privados, por la circunstancia de que se financiarían con fondos públicos generales y, por otro, de las escuelas públicas ordinarias, porque constituirían experimentos a gran escala. Dado que la educación con fines de lucro se apoya en la economía de escala para obtener una ganancia, estas empresas educativas intentarían cambiar el sistema en su integridad, en lugar de acomodar determinadas alternativas o innovaciones con un criterio "colegio a colegio".

"The Hazards of Making Public Schooling a Private Business", en *Harvard Law Review*, Cambridge, enero de 1999, vol. 112, n° 3, pp. 695/712.

ELECCIONES. SISTEMAS ELECTORALES (EE.UU.).

Los Estados Unidos son una de las pocas democracias bien establecidas -junto con el Reino Unido, Canadá, Australia y Francia-, que usan el sistema de distritos, geográficamente determinados, que designan a un solo miembro (*single-member districts*) para elegir a sus legisladores. En los últimos años, este sistema ha comenzado a criticarse, especialmente en ámbitos académicos, y, actualmente, la literatura jurídica analiza la posibilidad de sustituirlo por alguna forma de representación proporcional. Por otra parte, recientes decisiones de la Suprema Corte, como *Shaw v. Reno*, 509 US 630, 642 (1993); *Miller v. Johnson*, 515 US 900, 917 (1995); y *Abrams v. Johnson*, 117 S. Ct. 1925 (1997), ponen límites a las consideraciones de raza que se pueden tomar en cuenta para crear distritos legislativos, y con ello han aumentado el interés en los sistemas de representación proporcional. Por tanto, cabe preguntarse cuál de ellos sería mejor para los Estados Unidos.

En el sistema de listas de partidos (*party-list system*), utilizado por la mayor parte de las naciones que eligen a sus legisladores a través de un sistema de representación proporcional, cada elector vota por la lista de candidatos presentada por el partido político que prefiere. Este sistema no es políticamente viable en los Estados Unidos, porque el electorado desconfía enormemente de las propuestas de los partidos políticos y, por lo tanto, tendría que cambiar muchísimo su actitud para aceptar que sólo puede optar por un partido y no por candidatos específicos, y que los únicos candidatos que se van a elegir son los seleccionados con antelación por los diversos partidos políticos.

En el sistema de voto acumulativo (*cumulative voting system*) cada votante tiene un número de votos igual a la cantidad de bancas a cubrir, y puede dividirlos entre varios candidatos o atribuírselos a uno solo de éstos. Algunos Estados norteamericanos lo han establecido para elegir al directorio de las corporaciones. También ha sido aplicado recientemente como *remedy* para resolver diversos procesos judiciales fundados en la *Voting Rights Act*, en comunidades pequeñas y cuenta con un considerable respaldo académico. Sin embargo, en general no logra un resultado proporcional porque requiere que la coordinación del voto haya sido previamente planeada por todos los miembros de un grupo que sostiene un determinado punto de vista. Esta coordinación puede no resultar difícil de lograr en algunas situaciones simples, pero sí cuando algún grupo -aun minoritario- puede elegir a más de un candidato, o tiene otras opciones estratégicas que lo favorecerían.

En caso de adoptarse un sistema de representación proporcional, debería ser el de transferencia de voto en el cual cada elector marca en una boleta un orden de preferencia de los candidatos (e.g. con un "1" el preferido; con un "2", su segunda opción, etc.). En el

momento de hacer el recuento, se establece una “cuota electoral” en base a la cantidad de sufragios. Esta “cuota” es el punto inicial de la elección. Después de este cálculo se hacen varios recuentos de las boletas contándose las primeras preferencias de cada boleta para ver si cumple con la “cuota electoral y si, por lo tanto, se declara electo (los excedentes de la “cuota electoral” se transfieren a otros candidatos). El candidato que haya recibido menor cantidad de votos como primera opción, es eliminado de los futuros conteos, y todos sus votos transferidos al candidato enumerado como próxima opción en esas boletas. Este sistema no genera los considerables riesgos del sistema de voto acumulativo. Excepto en un supuesto muy limitado, no requiere el voto táctico del electorado sino que cada votante puede expresar honestamente su preferencia en las urnas. Incrementa la proporcionalidad de la representación en la legislatura resultante, y elimina virtualmente el diseño artificial de los distritos electorales a fin de favorecer a un determinado partido o candidato (*gerrymandering*). La probabilidad de que salga electa un persona con criterios extremistas se minimiza cuando disminuye el número de representantes que se eligen en cada distrito. Quizás el “mayor” problema que plantea este sistema es que debilita el control que los líderes de los partidos políticos ejercen sobre los candidatos, efecto que si bien la mayor parte de los votantes puede considerar virtuoso, lo cierto es que ha constituido el talón de Aquiles de los primeros intentos de adopción de este sistema en los Estados Unidos por la oposición manifestada por los líderes de los partidos políticos.

Existen buenas razones para considerar la adopción de la representación proporcional en los Estados Unidos: generalmente da lugar a legislaturas que reflejan con mayor precisión los puntos de vista de la totalidad del electorado; permite una adecuada representación de los criterios o grupos minoritarios; evita por completo la necesidad de remedios electorales con sensibilidad racial (*race-conscious remedies*); puede tener un efecto importante y positivo en la reducción de la necesidad de asignar grandes cantidades de dinero para la financiación de las campañas; y, al eliminar las elecciones primarias, genera ahorros considerables tanto para el gobierno como para los candidatos.

Sin embargo, existen varios argumentos en sentido contrario. La representación proporcional probablemente aumentaría la dificultad de obtener super-mayorías cuando así se requiera, resultaría incompatible con el derecho a remover a un funcionario, juez o legislador mediante voto popular (*right of recall*), y podría aumentar la cantidad de representantes electos con puntos de vista extremistas. Finalmente, dado que los primeros experimentos con la representación proporcional que se hicieron en los Estados Unidos fueron continuamente atacados por los líderes de los partidos políticos, es probable que dichos ataques reaparecieran con la adopción de este sistema de voto, generando una continua fuerza desestabilizante, de efectos imprecisos pero potencialmente importantes.

Resulta de interés la experiencia de Nueva Zelanda. Si bien hasta ahora en dicho Estado sólo se ha celebrado una elección bajo el sistema de representación proporcional, una reciente encuesta sugiere que la mayoría de los neocelandeses considera que la instauración de este sistema fue un error.

También puede observarse que el Estado norteamericano de Cincinnati abandonó su sistema de transferencia de votos luego de haberlo usado durante 30 años. Lo mismo hizo la ciudad de Nueva York luego de 12 años. En ambos casos, la continua oposición de los líderes de los partidos políticos a la transferencia de votos jugó un rol decisivo en la reforma del sistema electoral.

Finalmente, el gobierno francés está considerando la abolición del sistema de representación proporcional para las elecciones de los gobiernos regionales en razón del creciente éxito que en ellas logra el Frente Nacional, que es un partido de derecha “racista y xenofóbico”.

En cambio, en Irlanda, los líderes de los partidos intentaron, en dos oportunidades, eliminar la representación proporcional, sin lograr la reforma buscada.

McKASKLE, Paul L., “Of Wasted Votes and No Influence: An Essay con Voting Systems in the United States”, en *Houston Law Review*, ed. University of Houston Law Center, Texas, 1998, vol. 35, n° 4, pp. 1119/1205.

GATT. EFECTO DIRECTO. DERECHO COMUNITARIO (COMUNIDAD EUROPEA).

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Tribunal) hace mucho tiempo que está siendo criticado por decidir consistentemente que el GATT no tiene efecto directo. Al finalizar la Ronda Uruguay, Kees Jan Kuilwijk hizo un nuevo análisis de este tema en su libro “The European Court of Justice and the GATT dilemma”, donde afirma que esta jurisprudencia demuestra las intenciones proteccionistas del Tribunal y su falta de compromiso con los derechos individuales. Además de actualizar la crítica tradicional a esta jurisprudencia, Kuilwijk ilustra la tendencia de dichos críticos a no reconocer toda la complejidad que tiene la cuestión del efecto directo.

Luego de un examen concienzudo de las realidades jurídicas, políticas y económicas del GATT 94, deja de ser obvio -como alega Kuilwijk- que el Tribunal deba otorgarle efecto directo a dicho acuerdo, dado que su actual jurisprudencia perjudica los intereses comunitarios y los derechos individuales.

La cuestión de si el GATT 94 debería tener o no efecto directo resulta compleja, ya que si bien éste es un acuerdo constitucional como el Tratado de la Comunidad, tiene otros objetivos económicos; también es un acuerdo internacional de la Comunidad, pero establece una estructura regulatoria diferente a la prevista en los otros acuerdos internacionales de los cuales la Comunidad es Parte.

Está lejos de ser obvio que el GATT 94 tenga por objeto proteger los derechos individuales, ya que está específicamente destinado a regular las relaciones comerciales entre Estados soberanos. Por lo tanto, quizás el concepto de efecto directo aplicable al Tratado de la Comunidad y a otros acuerdos internacionales no debería utilizarse para el GATT 94, ya que los Estados Partes pueden respetar la vigencia de las normas que contiene este acuerdo y los derechos individuales sin otorgarle efecto directo.

Por otro lado, si bien el GATT 94 contiene obligaciones claras y precisas que todos los Estados Partes han aceptado -introduce un sistema para que los Estados miembros resuelvan sus conflictos en base a normas-, la circunstancia de que las personas se vean finalmente afectadas por reglas aparentemente claras no debería bastar, por sí sola, para concluir que deban tener derecho a solicitar su aplicación.

Existen numerosas razones doctrinarias, pragmáticas y filosóficas para rechazar el efecto directo hasta tanto los miembros del GATT 94 explícitamente acuerden este punto. Mientras tanto, ciertamente resulta posible y quizás lógico, otorgarle una forma limitada de efecto directo que permita la ejecución individual de cualquier decisión definitiva de un órgano de apelación. Finalmente, si bien el principio del efecto directo ha constituido una importante contribución al desarrollo del sistema jurídico de la Comunidad, lo cierto es que puede no resultar apropiado para el GATT 94 y para el sistema de comercio mundial.

OSTERHOUDT BERKEY, Judson, "The European Court of Justice and Direct Effect of the GATT: A Question Worth Revisiting", en *European Journal of International Law*, ed. Oxford University Press, Oxford, 1998, vol. 9, n° 4, pp. 626/657.

GLOBALIZACION (INTERNACIONAL).

La desigualdad dentro y entre las sociedades ha sido una cuestión descuidada en la teoría contemporánea del derecho internacional. El concepto de soberanía posibilita este descuido en el derecho internacional tradicional, tal como demuestra un análisis que Oppenheim realiza en su libro de texto publicado en 1905. La globalización y la democratización están

sometiendo a la soberanía estatal a una gran tensión, dado que las reglas e instituciones internacionales pasan a ser más intrusivas, la sociedad civil transnacional más activa y el control del Estado unitario menos pronunciado. La soberanía estatal, como concepto normativo, es cada vez más cuestionado, especialmente con base en un criterio funcional conforme al cual el Estado pierde su prioridad normativa y compite con actores supranacionales, privados y locales, en la atribución óptima de la autoridad regulatoria. Pero descartar a la soberanía en favor de un criterio funcional va a intensificar la desigualdad, debilitando las restricciones a la intervención coercitiva, reduciendo el crítico rol que juega el Estado como *locus* de identidad y como área autónoma de política, y volviendo a dividir al mundo en zonas. El tradicional concepto normativo de soberanía está siendo tensionado y agrietado, pero como no existe otro medio para hacer frente a la desigualdad, sigue siendo preferible a cualquiera de las alternativas actualmente propuestas.

KINGSBURY, Benedict, "Sovereignty and Inequality", en *European Journal of International Law*, ed. Oxford University Press, Oxford, 1998, vol. 9, n° 4, pp. 599/625.

LIBERTAD DE EXPRESION. INSULTOS A POLÍTICOS. CRÍTICAS A JUECES. PROCESOS EN TRÁMITE (CONVENCIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS).

Las decisiones de los casos *The Sunday Times c. Reino Unido* (26-4-1979) y *Lingens c. Austria* (8-7-1986), se encuentran, indudablemente, entre las más importantes que la Corte Europea de Derechos Humanos (Corte) ha dictado en materia de libertad de expresión, y cristalizan aspectos importantes de una nueva y amplia concepción europea de esta libertad, conforme a la cual dicho tribunal hace prevalecer la protección a la democracia cuando considera la aplicación de dicha garantía, acordada por la Convención Europea de Derechos Humanos (Convención) en general y por el art. 10 en especial. El primero de estos casos se refiere a los límites que pueden imponerse al comentario sobre procesos judiciales en trámite y, el restante, al alcance de la impunidad por críticas que perjudican la reputación u honor de un político. Las sentencias que la Corte dictó con posterioridad han tendido a aclarar, limitar e incluso a abandonar los criterios allí adoptados.

1. Insultos a políticos: en *Oberschlick c. Austria* (1-7-1997), la Corte resolvió la quinta impugnación a la aplicación del código criminal austríaco a artículos periodísticos, y la tercera en que estaba comprometido el mismo solicitante.

El caso se planteó por un artículo que Oberschlick escribió en un periódico que editaba,

en el cual, bajo el título “P.S. ‘Idiota’ en lugar de ‘Nazi’”, reprodujo totalmente y comentó un discurso en el que el líder del partido político de derecha había afirmado que todos los soldados que intervinieron en la Segunda Guerra Mundial -incluso los del ejército alemán- lucharon por la paz y la libertad y fundaron la actual sociedad opulenta y democrática. En la mencionada alocución, el político también había criticado a Oberschlick por haber desacreditado a todas las personas fallecidas durante la guerra, y afirmado que la libertad de opinión encuentra su límite cuando las personas invocan una libertad espiritual que no tendrían si otros individuos no hubieran arriesgado sus vidas para que ellas pudieran vivir ahora en democracia y libertad.

En su comentario, Oberschlick interpretó esta afirmación densa y posiblemente intrascendente, como un intento de negar la libertad de expresión a quienes no habían arriesgado sus vidas prestando servicios en la SS y en el ejército alemán, categoría en la que se encuentran el político y la gran mayoría de los austríacos. Con esta base, el periodista afirmó que el político “es, a mis ojos, un idiota”, usando esta última palabra para demostrar lo ilógicas, irrazonables y peligrosas que resultaban las expresiones que comentaba. Sin embargo, su crítica dio lugar a que se lo condenara por insultar a un tercero en público. Tanto el tribunal de primera instancia como la Alzada consideraron que la palabra “idiota” era un insulto, pero adoptaron criterios diferentes en cuanto a la responsabilidad por su uso. La primera instancia otorgó a la palabra “idiota” una cualidad absoluta, considerando que sólo podía utilizarse como insulto y no como crítica objetiva, y por lo tanto juzgó que no podía tomarse en cuenta el contexto en que se había empleado. La Cámara de Apelaciones, en cambio, destacó que la inclusión de la palabra en el título del artículo hacía que las personas que no leyeran tanto el artículo como el discurso, la atribuyeran a la persona del político y no a una conclusión extraída del discurso.

La Corte entendió este último criterio demasiado simplista, porque los límites de admisibilidad de las críticas son más amplios cuando se refieren a políticos, y recordó su jurisprudencia relativa a que las ideas y la información que ofenden, conmueven o perturban, pueden caer dentro del ámbito de protección del art. 10. Juzgó que si bien la inclusión de la palabra “idiota” en el texto y en el título del artículo podía resultar polémica, no justificaba la imposición de una sanción porque también debían tomarse en cuenta las circunstancias del caso. Con base en este criterio, entendió que no podía ignorarse la vinculación entre esta palabra y el discurso del político, ni la circunstancia de que tanto el artículo como la palabra “idiota” constituirían una respuesta “objetivamente comprensible” a comentarios que la Corte calificó de “provocativos”. En consecuencia, decidió que la palabra “idiota” se había formulado en el contexto de una discusión política y extendió a todo el artículo (incluyendo al título) la protección que, en los casos de difamación, acuerda a las opiniones cuya

veracidad no es susceptible de prueba, equiparando -en estas circunstancias- el uso de un insulto a un juicio de valor. Destacó, empero, que la protección se justificaba porque la opinión expresada no era excesiva, dado que la palabra “idiota” no era “desproporcionada a la indignación voluntariamente generada” por el político.

Pese a reconocer que los insultos pueden gozar de protección, la Corte no considera completamente indiferente el mérito de los puntos de vista expresados, pese a que el art. 10 protege tanto la forma como la sustancia de las ideas expresadas, y a su énfasis en que no estaba aquí aprobando el tono polémico del artículo. Ciertamente, como en los casos de difamación carecen de protección los comentarios que no tienen fundamento fáctico, la Corte destacó la necesidad de determinar si el insulto era o no proporcionado. Esto, precisamente, le exige alguna evaluación del mérito de la palabra impugnada y de aquello a lo que ésta respondía, criterio que deja subsistente algún margen de subjetividad en la evaluación del carácter apropiado de la respuesta.

Si bien podría parecer que esta sentencia amplía significativamente la libertad de expresión, lo cierto es que, en la práctica, impone a la persona que usa el “insulto” la carga de justificar su conducta.

La especial importancia atribuida a las críticas a los políticos va a ser, por otra parte, difícil de sostener, porque éstos no son las únicas personas que atraen los insultos, y porque el uso de estas expresiones puede ser comprensible tanto fuera como dentro del área formalmente política (en donde se encuentra, entre otros, la prensa). El criterio adoptado en *Lingens*, y aplicado a partir de entonces, puede ayudar a sostener la democracia política; empero, como toda persona goza de la libertad de expresión, los puntos de vista -aun enérgicos- sobre el comportamiento de otros, deben gozar de una protección similar, esté o no comprometida la política. Sería lamentable que el segundo caso *Oberschlick* condujera, en la práctica, a una conclusión contraria.

Ahora bien, existen otros elementos de la sentencia que resultan positivos sin merecer ninguna salvedad. En primer lugar, la Corte implícitamente rechazó la noción de que existan ciertas palabras que estén intrínsecamente fuera de los límites del discurso político y que, por lo tanto, carezcan de la protección del art. 10 de la Convención. Esta es, inevitablemente, la conclusión que puede extraerse de la decisión de la Corte de que el contexto resultó determinante para la admisibilidad de la palabra utilizada. Si bien una determinada palabra puede considerarse “fuerte”, existen supuestos en que su uso es tolerable. Además, la sentencia subraya la imposibilidad de establecer restricciones exclusivamente fundadas en la reacción que generan las palabras sacadas fuera de contexto.

2. Críticas a jueces: la Corte sólo alguna vez manifestó que los políticos -dentro de las

muchas categorías de personas que están expuestas al público- necesitan más tolerancia que otras personas frente a las críticas. El rol social que juegan, los convierte en focos y protagonistas del debate político que resulta esencial en una sociedad verdaderamente democrática. Por lo tanto, existe una clara lógica en restringir su derecho a suprimir las críticas que se les hacen. Sin embargo, existen otras personalidades públicas que juegan un rol similar al de los políticos en el gobierno de la sociedad, y la libertad para criticarlas puede resultar igualmente importante para garantizar la responsabilidad de los gobernantes. Esto fue de algún modo reconocido implícitamente en la protección acordada a los comentarios sobre brutalidad policial en *Thorgeirson c. Islandia* (25-6-1992), caso en el que se destaca la advertencia de la Corte, de que los comentarios allí impugnados se vinculaban a una cuestión de interés público y no estaban dirigidos a un determinado oficial de policía ni genéricamente a los miembros de dicha fuerza; en otras palabras, no hubo un claro respaldo a la idea de que la crítica a los policías, sea individual o colectiva, o a otros funcionarios públicos, goce del mismo grado de protección del art. 10 que las que se hacen a los políticos. En verdad, una inferencia contraria puede extraerse de la circunstancia de que la Corte, hasta hace poco tiempo, no objetó las penas impuestas por los comentarios hechos sobre jueces, pese a reconocer que la prensa juega un rol en la verificación de la forma en que éstos cumplen sus funciones.

Sin embargo, la Corte parece haber cambiado de criterio en el caso *De Haes y Gijssels c. Bélgica* (24-2-1997), donde brinda una protección mucho mayor a las críticas dirigidas no sólo al Poder Judicial, sino también a los funcionarios públicos en general. Empero, no hay que olvidar las especiales circunstancias de este caso: se relacionaba con un escándalo por abuso de menores que existió en Bélgica, en un momento en que el incesto generaba allí especial preocupación, y la crítica se refería a una sentencia que incluso uno de los jueces disidentes consideró convalidante de la “más severa de las censuras”.

Los importantes periodistas De Haes y Gijssels escribieron una serie de fuertes artículos sobre el incidente de tenencia de un proceso de divorcio, antes y después de que éste concluyera. En dicha causa, el esposo era un escribano bien relacionado con los círculos financieros y de extrema derecha belgas, que luego de haber sido sobreseído en un proceso por incesto promovido por su esposa y suegros, denunció a estos últimos por libelo, acción que también fue desestimada con base en que sus acusadores habían actuado de buena fe porque no tenían motivo para dudar de la veracidad de las afirmaciones hechas por los niños, que peritos independientes habían considerado sinceros. En dichos artículos y sin identificar en ningún momento a los intervinientes, los periodistas criticaron al tribunal por haber rechazado todos los informes médicos y psiquiátricos desfavorables al esposo y la prueba de que los niños habían sido objeto de abuso. Afirmaron que el esposo contaba con la

protección de los jueces y del asesor de menores, miembros de su mismo círculo político de extrema derecha; que uno de los magistrados era hijo de un colaborador de los alemanes durante la ocupación en la II Guerra Mundial; y que constituía una hipocresía que la tenencia ulteriormente acordada al esposo sólo pudiera ser ejercida bajo la supervisión de los padres de éste. Asimismo, publicaron: copias de ciertas pruebas producidas en el caso, citas de las declaraciones de algunos de los intervinientes y referencias a una carta en donde varios expertos transmitían al principal abogado del gobierno su opinión de que los niños habían sido objeto de abuso; su creciente preocupación por la intervención de los políticos en la causa; y los infructuosos esfuerzos realizados para trasladarla a otro tribunal. Otros periódicos también publicaron artículos sobre el caso, y en algunos de éstos, el esposo dio su versión de los hechos, que los artículos de De Haes y Gijssels también criticaron.

El tribunal de primera instancia encontró que los periodistas habían cometido una falta al atacar el honor y reputación de los jueces y del Abogado General, a través de lo que describió como “acusaciones irresponsables e insinuaciones ofensivas”, y los condenó al pago de los daños no pecuniarios producidos, a la publicación de la sentencia en su periódico, y autorizó a los damnificados a exigirles también la publicación en otros seis periódicos. Los periodistas recurrieron esta sentencia, pero la Alzada la confirmó.

La Corte reconoció los roles que cumplen el Poder Judicial y la prensa, y admitió que esta última resulta vital para transmitir información sobre todas las cuestiones de interés público, incluyendo el funcionamiento del Poder Judicial. Sin embargo, también reiteró que, para gozar de la confianza del público como garante de la justicia, la Judicatura debe estar protegida de los ataques destructivos infundados, particularmente en razón de lo limitados que se encuentran sus miembros para responder a las críticas. No obstante, caracterizó a las imputaciones de prejuicio y simpatías políticas formuladas por los periodistas como cuestiones de opinión que, conforme con su arraigada jurisprudencia, no son susceptibles de prueba. La base fáctica de las críticas tuvo, entonces, una enorme importancia en esta causa, en la cual hubo gran cantidad de afirmaciones no controvertidas. La Corte consideró que los periodistas habían investigado concienzudamente el comportamiento del esposo para con sus hijos; que la información publicada se refería a la forma en que debería haberse resuelto la tutela, y que si bien claramente exponía esta decisión judicial a la crítica, no señalaba necesariamente que las simpatías políticas hubieran afectado el proceso (y por lo tanto la imparcialidad de los jueces), pese a los antecedentes políticos del esposo, ya que los comentarios se referían a las opiniones de los funcionarios públicos favorables a los neo-Nazis y a los antecesores paternos de uno de ellos. Este último punto fue considerado inadmisibles, pero la otra información no fue juzgada tan importante como el claro conflicto de intereses impugnado en *Barfod c. Dinamarca* (22-2-1989), o como la investigación que

justamente se declaró inadmisibile en *Prager y Oberschlick c. Austria* (26-4-1995). Empero, lo que la Corte consideró decisivo fue que la Cámara de Apelaciones claramente deseara confirmar la condena con base en que los comentarios sobre la influencia de la vinculación de los funcionarios intervinientes con la derecha política belga resultaban inaceptables, pese a que se había acreditado dicha vinculación. Sin embargo, aun cuando esto podría haber fundado una conclusión de que se había violado el art. 10 al no brindarse una oportunidad de acreditar la verdad, lo cierto es que no se demostró que se contara con prueba a esos efectos. Por lo tanto, la Corte parece un tanto complaciente al haber, aun así, considerado que existía base suficiente para juzgar creíble la idea de que las supuestas simpatías políticas de los peticionantes “no habían resultado irrelevantes para las decisiones en cuestión”. Si se hubieran acreditado las supuestas simpatías políticas, no habría razón para cuestionar la fuerza con que se usó un “tono polémico e incluso agresivo”, pero resulta un tanto circular la conclusión de la Corte de que los comentarios de los periodistas eran “proporcionados a la agitación e indignación causados por los temas denunciados en los artículos”. La decisión de que las críticas, eran bien fundadas es, por lo tanto, cuestionable, pero puede indicar que la Corte ya no admitirá fácilmente la imposición de sanciones a quienes critican a jueces.

Por otra parte, al considerar incontestable que no podían usarse los antecedentes paternos de uno de los jueces para justificar las críticas, porque no aportaban ninguna información relevante sobre el magistrado, la Corte señaló que las personalidades públicas también tienen derecho a la vida privada, y subrayó la inadmisibilidad de las tentativas de inferir culpa de la circunstancia de que una persona pertenezca a una determinada familia. Empero, esta es una cuestión que requiere ulterior aclaración ya que existen evidentes patrones de comportamiento en una familia cuyo análisis puede resultar relevante como prueba complementaria, si bien no para justificar críticas en ausencia de un comportamiento específico de la persona que está siendo atacada.

3. Críticas a los acusados penales: en *Worm c. Austria* (29-8-1997), la mayoría de la Corte rechazó una impugnación a la condena impuesta a un periodista, por haber influido indebidamente en un proceso criminal de evasión tributaria a través de un artículo que discutía el delito y las tácticas del acusado. Juzgó que la sanción podía considerarse necesaria para proteger la autoridad e imparcialidad del Poder Judicial en Austria. Esta conclusión es particularmente importante porque la Corte puso más énfasis en demostrar la potencialidad real de los comentarios para ejercer alguna influencia en el resultado del proceso, que en preservar a los tribunales como los foros apropiados para la resolución de conflictos.

El periodista Worm investigó y difundió durante varios años las actividades de un ex

Ministro del Gobierno, que fue posteriormente acusado criminalmente. El artículo que dio lugar a este proceso se publicó después de que este último prestara declaración, pero antes de que lo hicieran algunos testigos, ante un tribunal parcialmente integrado por legos. La condena se dictó tres meses después.

En dicha publicación, Worm, citando al fiscal, afirmó: que no se debían cometer errores en la conducción del proceso, ni tratar al acusado con guantes blancos, pues había perjudicado su situación procesal al apelar a lapsus de memoria, intentar atribuir la culpa a otras personas y adoptar una actitud despectiva; que la defensa había sido “vergonzosa” y carente de “argumentos adecuadamente elaborados”; que, si bien desde hacía tiempo se sabía que el acusado evadía impuestos, el problema real residía en la imposibilidad práctica de superar la lealtad que los funcionarios sentían hacia el político aún después de su retiro; y que el juez de instrucción, las autoridades impositivas y otros magistrados habían comprobado que el acusado mintió al imputar la responsabilidad a otras personas, y que la única justificación posible del ingreso y egreso de fondos de sus cuentas era la evasión tributaria, información que posteriormente dijo haber extraído de una presentación judicial del fiscal. Finalizó exhortando a la tramitación de un juicio imparcial y sugiriendo que el acusado ahora tenía tiempo para reflexionar sobre la conveniencia de admitir los hechos, como circunstancia atenuante.

El periodista fue absuelto en primera instancia, con base en que su artículo no era idóneo para influir en el resultado del proceso y en que Worm no había perseguido ese objetivo. El tribunal comparó el análisis hecho en el artículo sobre los diversos protagonistas del proceso, con el publicado por la “prensa amarilla” y lo juzgó (no muy convincentemente) como “un análisis psicológico”, señalando las claras presunciones que contenía sobre la corrección con que los funcionarios fiscales habían hecho la investigación. También destacó que ni siquiera un juez lego hubiera esperado que Worm hiciera un relato imparcial del proceso, porque tanto su persona como sus actividades periodísticas vinculadas a este proceso eran bien conocidas. Finalmente, admitió la pretensión de Worm de que no había intentado influir en el resultado del proceso porque estaba convencido de que el acusado, en cualquier caso, iba a ser condenado. La Alzada revocó esta decisión y lo condenó al pago de una multa de 48.000 schillings o a 20 días de prisión. Este tribunal juzgó que carecían de sentido las conclusiones del inferior en cuanto a la posible influencia en el resultado del proceso, puesto que la conducta del periodista era criminal cualquiera fuera el efecto que pudiera producir: su responsabilidad surgía de la inferencia de que el comentario sobre el valor de las pruebas podía influir en el resultado de los procesos judiciales, y el artículo de Worm contenía comentarios desfavorables sobre las respuestas que el acusado había dado en una audiencia. También cuestionó la presunción de que todos -incluyendo a los jueces

legos- conocían el compromiso que tenía el periodista con el caso y que, por lo tanto, no habían podido ser influenciados por dicho artículo. Si bien admitió no saber con certeza si los jueces legos regularmente leían el periódico en donde se publicó el artículo, el tribunal afirmó que en “procesos espectaculares como este” tales jueces, normalmente, siguen los informes de periódicos que no leen habitualmente, ya que del artículo de Worm podía deducirse que éste “quería usurpar la posición de los jueces que entendían en el caso”.

La Corte reconoció que no se podía prohibir totalmente a la prensa y al público en general la discusión previa o contemporánea del objeto de los procesos penales que contribuye a su publicidad y que resulta, por tanto, perfectamente consonante con el art. 6.1 que exige que las audiencias sean públicas. Si bien reiteró su criterio de que, en este escenario, la tarea de transmitir ideas e información y el derecho a recibirlas resultan particularmente importantes cuando están comprometidas personalidades públicas, declaró que éstas gozan de un derecho igual al de cualquier otra persona a tener un juicio justo ante un tribunal imparcial. Si bien estas consideraciones limitan la libertad de comentar, dejó demasiado rápidamente a los tribunales locales la tarea de determinar si un comentario genera algún riesgo de influir en el juicio o de minar la confianza que el público tiene en los tribunales.

Es notable, ciertamente, que la Cámara de Apelaciones haya resuelto que el artículo pudo haber influido en los jueces legos, pese a desconocer si lo habían leído. También, lo es su afirmación de que la intención del periodista de influir en el resultado del proceso quedaba demostrada por su convicción de que el político era culpable, dado que muchos peticionantes han intentado, infructuosamente, convencer a la Comisión de que la publicidad adversa había influido negativamente en sus juicios. La Comisión siempre llegó a la conclusión de que habían contado con otras formas efectivas de protección. Sin embargo, resulta aún más extraña la afirmación de la Corte de que la inexistencia de toda influencia real no debilitaría la conclusión de que era necesario imponer una sanción para proteger la autoridad del Poder Judicial, fundada en su convicción de que la posibilidad de que el público se acostumbre al espectáculo regular de pseudo-juicios en los medios periodísticos tiene, a largo plazo, consecuencias nefastas para que los tribunales sean aceptados como foro apropiado para la determinación de la culpabilidad o inocencia de una persona.

Si bien esta preocupación es legítima, el riesgo no es más que putativo, ya que no existe ninguna prueba de la existencia de un problema general que este caso simplemente ilustró. Por otra parte, tal como dejaron en claro los jueces disidentes, hay demasiadas conjeturas sobre el objetivo general que persiguió la Cámara de Apelaciones cuando, para proteger la administración de justicia, dedujo del artículo que Worm quería usurpar la posición de los

jueces que entendían en el caso. Ciertamente está lejos de ser claro que el periodista tuviera esa intención. Empero, pese a que el interés público genuino en conocer sus comentarios es mucho menor que el relativo a las imputaciones formuladas en el artículo considerado en *The Sunday Times*, el análisis de la Corte fue claramente menos riguroso que en este último caso donde no invocó ninguna necesidad social apremiante de castigar la publicación del artículo, ni brindó ninguna buena razón para hacer una delegación tan amplia a los tribunales austríacos.

4. Conclusión: es indudablemente importante reconocer que los insultos merecen protección, pero, a veces, puede resultar problemático establecer si su uso está justificado. La protección a la crítica a los jueces también constituye, en la práctica, una extensión significativa del art. 10, aun cuando las circunstancias particulares de *De Haes y Gijssels* estén lejos de ser convincentes. Estos “avances” quedan, sin embargo, oscurecidos porque la Corte no justificó en forma convincente su decisión de no seguir examinando rigurosamente la supuesta necesidad de limitar los comentarios sobre las partes de un proceso judicial.

Si bien los casos específicos no son tan importantes *per se*, lo cierto es que envían un mensaje confuso a los tribunales nacionales. Esto es particularmente preocupante porque, en los dos casos en que la Corte encontró violaciones a los derechos humanos, los tribunales nacionales habían intentado genuinamente aplicar la Convención. Tal apartamiento inesperado de un criterio establecido sólo sirve para debilitar las pautas que la jurisprudencia de Estrasburgo puede brindar a los países que integran el Consejo de Europa.

McBRIDE, Jeremy, “Judges, Politicians and the Limits to Critical Comment”, en *European Law Review*, Ed. Sweet & Maswell, Londres, Human Rights Survey, 1998, pp. 76/88.

PROCESO PENAL. MINISTERIO PUBLICO. INDEPENDENCIA. APARTHEID (SUDÁFRICA).

El gobierno nacionalista sudafricano *afrikaans* se hizo fuerte mediante la organización de persecuciones, que se redefinieron en 1926 y que no fueron cuestionadas hasta 1992. Durante este período, el Procurador General sólo cumplía sus deberes bajo el control y dirección del Ministro de Justicia, que podía anular todas las decisiones de aquél y sustituirlo en el ejercicio de sus funciones.

A partir de 1948, el gobierno se propuso suprimir la actividad de los opositores al

régimen y ordenó a los sucesivos Ministros de Justicia la aplicación de normas extremadamente represivas fundadas en la doctrina de la seguridad nacional. Asimismo, se valió de los procuradores generales, que recibieron facultades extraordinarias particularmente vinculadas a la libertad provisional, detención y a la obligación de comparecer como testigo. Estos funcionarios no dudaron en obtener confesiones bajo coacción y en multiplicar las bases de las acusaciones para obtener condenas en especial graves, convirtiéndose de ese modo en servidores celosos del poder.

Este sistema se compadecía perfectamente con el régimen de *apartheid* que existió hasta 1992, momento en que, como táctica política en las intensas negociaciones con las organizaciones aún proscriptas, el gobierno de Frederick de Klerk hizo aprobar la Ley de Procuradores Generales de 1992, que liberó a estos funcionarios del control del Ministro de Justicia. Sin embargo, esta ley careció de credibilidad y numerosos autores prestigiosos vieron en ella el reflejo de la ansiedad que la posible comprobación de la existencia de los escuadrones de la muerte generaba en un poder que estaba entre la espada y la pared. En nombre de la independencia de los procesamientos, el Procurador General pasó a ser inamovible como los jueces de los tribunales superiores y el Ministro de Justicia, y a cumplir sólo el rol de coordinador.

La *National Prosecuting Authority Law* de 1998 crea la figura del Director Nacional de la Fiscalía Pública (DNFP) quien, junto al Ministro de Justicia, puede difundir circulares y directivas relativas a los procesamientos penales, e intervenir en el trámite de estos últimos cuando no se respeten las normas que imparte o así lo requiera el cumplimiento de las otras funciones que le atribuye el art. 179 de la Constitución. Esta última norma dispone que existirá una sola autoridad encargada de los procesamientos que será descripta por una ley del Parlamento. El DNFP es designado por el Presidente, debe ser una persona calificada y tener una experiencia de 10 años en la aplicación de la ley y en las otras áreas que el Presidente considere pertinentes. No puede permanecer más de 7 años en sus funciones y, a fin de proteger su independencia, su mandato no puede concluir simultáneamente con el del Presidente que lo designó. El Presidente puede destituirlo por mala conducta.

Pese a la aprobación de la nueva ley, la reorganización de los procesamientos penales en Sudáfrica aún requerirá mucha buena voluntad, reflexión y un deseo sincero de reconciliación.

BULLIER, A.J., “La réorganisation des Poursuites Pénales en Afrique du Sud”, en *Revue de Droit International et de Droit Comparé*, ed. Bruylant, Bruselas, n° 3, 1998, pp. 304/311.

PRUEBA. TESTIGOS ANÓNIMOS. DERECHO DE DEFENSA. IGUALDAD DE ARMAS. PRINCIPIO CONTRADICTORIO. DERECHO A LA INTIMIDAD (CONVENCIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS).

La inexistencia de una teoría general de la prueba en el derecho positivo francés hace particularmente delicada la cuestión de los testimonios anónimos, que se plantea cada vez con mayor frecuencia.

Si bien este tipo de prueba ha recibido un tratamiento diferente en las legislaciones nacionales de los países europeos, en general existe una oposición de principio a su admisión. En Francia, ante el silencio de los textos, la jurisprudencia se ha mostrado muy severa. El derecho italiano también es muy riguroso, mientras que el inglés muestra una mayor flexibilidad particularmente en relación a los policías en los casos en que está en juego la seguridad nacional, y a las víctimas de extorsión. Por su parte, la legislación alemana permite que un testigo oculte su identidad si está autorizado por el Presidente y existe un riesgo de represalia. Finalmente, los jueces belgas admiten los testimonios anónimos cuando no constituyen la única prueba de cargo y el imputado conoce esta circunstancia. Esta posición se aproxima a la consagrada por los jueces de la Corte Europea de Derechos Humanos (Corte).

En efecto, la Corte admite los testimonios anónimos durante la fase preparatoria del proceso en la medida en que se respeten las exigencias del proceso justo. La admisión así limitada de este medio de prueba intenta conciliar los diversos intereses a primera vista contrapuestos, pero plantea dificultades de aplicación porque deja subsistentes ciertas dudas.

1. Admisión limitada de testimonios anónimos

Si bien el art. 6.3 de la Convención Europea de Derechos Humanos (Convención) parece prohibir, *a priori*, este tipo de prueba, la Corte reconoció que existen varias razones que desaconsejan la adopción de una actitud demasiado rígida, perjudicial para la defensa de los derechos fundamentales y para la protección de la sociedad, y en consecuencia adoptó una actitud limitada y flexible admitiendo los testimonios anónimos con ciertas condiciones.

1.1. Fundamentos de la admisión

El art. 6.3.d de la Convención precisa que todo acusado tiene derecho a interrogar o a hacer interrogar a los testigos de cargo, y a obtener la citación y el interrogatorio de testigos de descargo en las mismas condiciones que la de los primeros. Si bien una lectura rigurosa de esta norma conduciría a excluir todo testigo anónimo de un proceso penal, la Corte quiso evitar dicha rigidez.

Esta posición merece aprobación por diversas razones, particularmente en términos de eficacia. Por un lado, cada vez con mayor frecuencia los testigos que pueden calificarse de

“ordinarios” invocan un sentimiento de miedo bien comprensible, y sólo aceptan declarar si se salvaguarda su anonimato; en consecuencia, el rechazo de todo anonimato conduciría a que gran cantidad de aquéllos permanezca en silencio, generando un perjuicio a la Justicia. Por otro lado, el anonimato de los “testigos especiales”, como los agentes encubiertos, resulta capital no sólo para asegurar la protección de su propia familia, sino también para no comprometer la posibilidad de utilizarlos en nuevas operaciones. Es necesario admitir que la actual lucha contra el crimen organizado exige la aplicación de reglas particulares que, respetando los grandes principios, demuestren ser eficaces.

De hecho, en la Convención, el derecho de interrogar o de hacer interrogar a un testigo -consagrado en el art. 6.3.d- no es absoluto sino sólo un aspecto particular del imperativo general de equidad del art. 6.1. La necesidad de servir permanentemente dicho imperativo, que puede exigir un interrogatorio contradictorio, explica el carácter limitado, en verdad excepcional, de la admisión de los testimonios anónimos.

La jurisprudencia europea se ha dirigido, entonces, a precisar esos límites mediante la enunciación de las diferentes condiciones en que dichos testimonios pueden admitirse en un proceso.

1.2. Condiciones de admisión

La Corte las enunció en los casos *Kotovski c. Holanda* (20-11-1989), que se refiere a los “testigos ordinarios”, y *Lüdi c. Suiza* (15-6-1992), donde extendió la misma solución a los “testigos especiales”.

Conforme a lo resuelto en *Kotovski*, normalmente se le deben exhibir al acusado los elementos de prueba en audiencia pública, con vistas a un debate contradictorio. Sin embargo, de esto no resulta que la declaración de un testigo siempre deba hacerse en la sala de audiencias o en público, lo cual puede resultar imposible en ciertos casos. Como regla general, el art. 6 exige acordar al acusado una oportunidad adecuada y suficiente de impugnar a un testigo de cargo y de interrogarlo, en el momento en que hace la declaración o con posterioridad.

Estas precisiones son muy importantes. Los testimonios anónimos no contradicen *per se* la Convención ya que ésta no contiene ninguna prohibición general de la admisión de este tipo de prueba. Lo sustancial no es tanto la naturaleza del testimonio sino su impacto en el proceso en el cual se lo utiliza. En este área, la Corte se muestra muy vigilante del respeto al derecho a interrogar a los testigos de cargo. La confrontación entre el acusado y el acusador es obligatoria, salvo en casos excepcionales y/o cuando no exista la posibilidad de hacerla en un ámbito distinto al de la audiencia pública. Por otra parte, una condena fundada únicamente en declaraciones de testigos anónimos viola el art. 6, ya que en todos los casos la defensa debe tener una oportunidad adecuada y suficiente de impugnar la prueba. No se

debe violar el principio de igualdad de armas: el proceso litigioso “en conjunto” debe ser equitativo y asegurar “una completa igualdad de armas” entre la defensa, la acusación y la querrela.

La Corte ha traspasado esta solución a los “testigos especiales”, y especialmente, a los agentes encubiertos. La primera oportunidad en que se pronunció sobre la conformidad de estas prácticas de infiltración con la Convención fue en el asunto *Liidi*, en el que el requirente no sólo invocó la violación del art. 6 sino también del art. 8.

En *Liidi*, la Corte reconoció la necesidad de recurrir a los agentes encubiertos, en particular en la lucha contra las drogas, pero decidió que se habían violado los arts. 6.3.d y 6.1, combinados, porque no se había permitido ninguna confrontación y la defensa no había tenido la menor ocasión de interrogar al testigo de cargo y de impugnar su credibilidad.

Sin embargo, la conciliación de todos estos intereses contradictorios no es fácil, y soluciones como la adoptada por la Corte dejan subsistentes algunas dudas.

2. Dudas subsistentes en relación a la admisión de los testimonios anónimos

Subsisten, en los hechos, incertidumbres porque las soluciones no son tan precisas como convendría. Es indudablemente necesario hacer modificaciones legislativas a fin de instaurar una mayor claridad en un área tan sensible. Dado el estado actual de las cosas, la falta de certeza en materia de admisibilidad de los testimonios anónimos es mucho más grave en relación al debate contradictorio que a la protección de la vida privada.

2.1. Testimonio anónimo y debate contradictorio

Pese a los estándares formulados por la Corte, el debate contradictorio sigue siendo un problema delicado. Si bien dicho Tribunal, en general, permite que el interrogatorio se realice en formas distintas a la declaración en audiencia pública, lo cierto es que no identifica esas formas alternativas, generando con ello cierta inseguridad jurídica. Desde el punto de vista práctico, es muy difícil asegurar un mínimo de contradicción cuando se recurre a las técnicas “encubiertas”. Es evidente que los principios clásicos de administración de pruebas no resultan aplicables en estos supuestos, dado que el origen mismo de estas prácticas -la actividad de los servicios de información- traduce una orientación bien diferente: el objetivo perseguido no es en modo alguno aportar pruebas sino simplemente reunir información, lo cual es diferente.

Ciertamente se puede imaginar un interrogatorio indirecto, en el cual las preguntas se formulan por escrito, o en forma oral a través de un mecanismo que altera las voces. Si bien los jueces a veces han recurrido a dichos métodos, los resultados frecuentemente resultan decepcionantes en razón de que un buen número de preguntas no pueden formularse por el riesgo de que permitan que el acusado identifique al testigo.

De igual modo, ciertas nociones utilizadas por la Corte, como la de “circunstancias excepcionales” -que justifican el anonimato de los testigos o incluso la compensación de ese anonimato mediante una “oportunidad adecuada y suficiente de impugnar un testimonio de cargo”- resultan demasiado imprecisas porque no están definidas, y los jueces evalúan *in concreto* las circunstancias de la causa al pronunciarse sobre una eventual violación a las disposiciones convencionales.

Esta inexistencia de criterios generales puede dar lugar a sentencias contradictorias y a ciertas diferencias de apreciación difícilmente comprensibles. Dos casos recientes, *Doorson c. Holanda* (26-3-1996) y *Van Mechelem c. Holanda* (23-4-1997), decididos con un año de intervalo, ilustran dichas dificultades ya que en ellos la Corte valoró en forma diferente una supuesta violación al art. 6 de la Convención, pese a que los hechos de estas dos causas no diferían en forma sustancial. En *Doorson*, consideró que no existía esta violación y en *Van Mechelem* que sí, pese a que las condiciones de admisión de los testimonios anónimos parecían satisfechas en ambos casos: las declaraciones fueron recibidas por un juez independiente e imparcial, que conocía la identidad de los testigos y que dejó constancia de los fundamentos del anonimato y de su opinión sobre la confiabilidad del testigo; se brindaron a la defensa importantes posibilidades de oír y de interrogar a los testigos.

La decisión adoptada en *Van Mechelem* resulta cuestionable por dos razones. En primer lugar, el recurso a los testimonios anónimos constituye una necesidad, y la afirmación del respeto de los grandes principios debe ir a la par de un pragmatismo bien comprendido. En segundo lugar, la Corte hizo allí una distinción muy criticable entre los testimonios anónimos que inciden “en una medida determinante” en la condena, y los que no tienen esa gravitación. Esta distinción es equívoca y genera incertidumbre. En efecto, si la jurisdicción de apelación utiliza estos testimonios como prueba, es porque los considera “determinantes” para completar la prueba o para que ésta resulte suficiente.

Una de las condiciones de admisibilidad de los testimonios anónimos es que el juez, en particular el magistrado encargado de la instrucción, tenga la posibilidad de oír a dicho testigo y de controlar su confiabilidad. Esta precaución es ciertamente necesaria pero cabe preguntarse si resulta suficiente.

La cuestión se plantea porque la intervención de un juez como intermediario entre el testigo y la defensa no constituye necesariamente *per se* un sistema eficaz para garantizar la confiabilidad de los testimonios anónimos, sino que depende del estatus y del rol (más o menos efectivo) que juegue ese “juez intermediario”. Un juez de instrucción belga, por ejemplo, no conoce todos los elementos reunidos por los servicios de policía y no puede confrontar las declaraciones litigiosas con los otros elementos de la defensa; por lo tanto, no está en condiciones de garantizar un acceso crítico al testigo, y en consecuencia la

inexistencia de un interrogatorio directo al testigo no está suficientemente contrabalanceada. Esto es lo que inevitablemente sucede, a menos que dicho juez sea particularmente activo, muy vigilante y pueda reunir de oficio toda la información útil para controlar la confiabilidad del testigo.

2.2. Testimonio anónimo y respeto a la vida privada

En los supuestos de “testigos infiltrados” -especialmente en el caso *Liidi*- se denunció la violación al derecho a la vida privada garantizado por el art. 8 de la Convención. Algunos autores han lamentado que la Corte no haya examinado de manera más selectiva la conformidad de las estrategias “encubiertas” con el art. 8, poniendo en evidencia que dichas estrategias recubren un gran abanico de técnicas cuya naturaleza puede amenazar el secreto de la vida privada. Lo cierto que esta pretensión sólo podría formularse, en estos casos, en relación a las operaciones de larga duración.

La Corte ha manifestado que esas infiltraciones no constituyen *per se* una violación a la vida privada, en términos del art. 8 de la Convención. En los hechos, se trata de una técnica de investigación que se aplica en el marco de un proceso, durante el cual los derechos humanos sólo quedan protegidos por las garantías procesales, porque de lo contrario sería muy difícil la realización de investigaciones destinadas al descubrimiento de la verdad sobre una actividad delictiva. Si se opta por otra lógica, haciendo una lectura literal de la Convención, sería inadmisibles toda investigación u operación de supervisión dado que éstas necesariamente comportan un perjuicio a la vida privada. Esto conduciría a una peligrosa parálisis de las autoridades estatales.

Además, aun suponiendo que las infiltraciones fueran afrentas a la vida privada en términos del art. 8, la ingerencia del Estado sería posible en ciertas condiciones, dado que se trata derechos “condicionales”. Ahora bien, esas condiciones están satisfechas dado que la ingerencia: está prevista en un texto legal; persigue la consecución del objetivo legítimo de tratar de asegurar la protección de los intereses generales de la sociedad, y más particularmente el orden público; y es imperiosamente necesaria en una sociedad democrática, que sujeta esta medida a los principios democráticos, y a un control de la proporcionalidad con el fin perseguido. Teniendo en cuenta los criterios y medios que se aplican para luchar contra estas formas particularmente peligrosas de criminalidad, esta condición parece cumplida.

En conclusión, se puede afirmar que el recurso a los testigos anónimos se ha convertido en una condición de la efectividad de la lucha contra ciertas formas actuales del fenómeno criminal. Sin duda conviene adoptar ciertas precauciones destinadas a asegurar el respeto a las garantías fundamentales, pero toda política criminal debe, desde ahora, tener en cuenta esta nueva técnica. Por lo tanto, resulta indispensable que los jueces europeos brinden

respuestas más claras y precisas en relación a dichos testimonios, y que los Estados aprueban normas eficaces en armonía con las obligaciones internacionales que han asumido.

RENUCCI, Jean-François, “Les témoins anonymes et la Convention Européenne des Droits de l’Homme”, en *Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal*, ed. Cujas, París, n° 1-2, 1998, pp. 3/13.

TEXTOS ESCOGIDOS

DERECHO A LA IGUALDAD. DISCRIMINACIÓN (BÉLGICA).

La Corte de Arbitraje (Corte) ha dictado cientos de sentencias sobre el derecho a la igualdad en 1998, las más relevantes de las cuales son las clasificadas a continuación, citadas por su número y fecha.

1. Enunciación de principios

La fórmula utilizada por la Corte en materia de igualdad es prácticamente constante, pero se ha ido enriqueciendo a lo largo del tiempo. La mayor parte de las sentencias retoman la fórmula clásica de las reglas de igualdad y de no discriminación y, cuando procede, su corolario: las situaciones esencialmente diferentes exigen un tratamiento diferente. Aun en los casos en que la Corte no aplica la fórmula consagrada, los elementos del control parecen constantes.

Los arts. 10 y 11 de la Constitución tienen un alcance general, expresan un mismo principio, y por lo tanto están indisolublemente relacionados (n° 132/98, del 9-12-1998); son aplicables a todos los derechos y libertades, incluso a los que resultan de las convenciones internacionales suscriptas por Bélgica, que han sido declaradas aplicables en el orden jurídico interno por un acto de consentimiento y tienen efecto directo (n° 62/98, del 4-6-1998). Se registran, en tal sentido, remisiones a otros derechos consagrados por la Convención Europea de Derechos Humanos (v. especialmente las n° 36/98 y 37/98, del 1-4-1998; n° 43/98, del 22-4-1998; n° 49/98, del 20-5-1998; n° 114/98, del 18-11-1998; n° 121/98, 122/98 y 126/98, del 3-12-1998; y n° 134/98, del 16-12-1998). Por lo cual, la Corte

sólo puede entender en un caso cuando se denuncia una violación a las reglas de igualdad y no discriminación.

La Corte está atenta a la naturaleza de los principios en juego a fin de adaptar el control de proporcionalidad, tal como surge particularmente de la sentencia relativa a la ayuda social a quienes se les ha denegado el derecho de asilo. Ejerce un control más estricto si están en juego principios fundamentales, como cuando se trata del derecho a un control jurisdiccional efectivo sobre la validez y regularidad de las retenciones de créditos por impuesto al valor agregado que dan lugar a un embargo preventivo (n° 78/98, del 7-7-1998). Del mismo modo, en relación al derecho a la elegibilidad, la Corte considera que “el legislador sólo puede establecer las limitaciones al ejercicio de un derecho fundamental que resulten indispensables para el objetivo que persigue” (n° 107/98, del 21-10-1998) y, en relación al principio de irretroactividad de las leyes, que es una garantía contra la inseguridad jurídica, entiende que “la naturaleza de este principio, exige que circunstancias excepcionales justifiquen esta intervención del legislador que lesiona, en detrimento de una categoría de ciudadanos, las garantías jurisdiccionales con que cuentan todos” (n° 49/98, cit.).

Ciertas sentencias dan ocasión al juez constitucional para que afirme o reafirme otros principios básicos. Así, la Corte repite regularmente que no le corresponde apreciar si las medidas adoptadas por el legislador son oportunas o deseables, pero agrega que cuando la disposición legislativa impugnada impone un tratamiento diferente a dos categorías de personas comparables, puede examinar si dicha diferencia está objetiva y razonablemente justificada (n° 1/98, del 14-1-1998). No se requiere que la norma de naturaleza legislativa regule la situación de dos grupos comparados: “dado que la norma sometida a la consideración de la Corte es de naturaleza legislativa y brinda un tratamiento diferente a sus destinatarios que a otros sujetos de derecho comparables a los primeros, la naturaleza reglamentaria de la norma que rige la situación de estos últimos resulta irrelevante a los fines de la competencia de la Corte”. Por otro lado, compete al legislador asegurar por sí mismo el respeto a los arts. 10 y 11 de la Constitución: no puede partir del principio de que una laguna del derecho será llenada de manera cierta y permanente por las convenciones colectivas de trabajo (n° 20/98, del 18-2-1998).

Cuando la diferencia de tratamiento reposa en un motivo suficiente, carece de interés la cuestión de saber si la adopción de la norma había estado influenciada por un error manifiestamente material que surge de los trabajos preparatorios (n° 2/98, del 14-1-1998).

2. Alcance de los principios: el ejercicio del control

“El control de la Corte sobre la conformidad de las leyes, decretos y ordenanzas con los arts. 10 y 11 de la Constitución recae sobre el carácter objetivo de la distinción, la

adecuación de las medidas con el objetivo perseguido y la existencia de una relación razonable entre los medios empleados y el objetivo buscado” (n° 117/98, del 18-2-1998).

2.1. La diferencia de tratamiento

El juez constitucional verifica, en primer lugar, si la o las diferencias de tratamiento denunciadas son creadas o generadas por la norma que se le somete. Si comprueba que la diferencia de tratamiento sugerida por la cuestión prejudicial (n° 9/98, del 11-2-1998), o el motivo formulado en sustento de un recurso de anulación (n° 128/98, del 9-12-1998) son inexistentes, el control termina. De igual modo, si existe una interpretación de la norma conforme a la cual ésta no establece la discriminación alegada, la Corte considera que, bajo dicha interpretación, la disposición no genera discriminación (n° 40/98, del 1-4-1998).

No hay que detenerse en la apariencia de las diferencias, sino que hay que preguntarse sobre la desigualdad real del tratamiento. Cuando las diferencias recaen en los deudores de un impuesto sobre los desechos, así como en el momento en que el impuesto es debido, en función de su tratamiento en la región flamenca o fuera de ésta, pero se impone la misma carga fiscal a todos los desechos, la Corte concluye que las diferencias constatadas no dan lugar a un tratamiento desigual (n° 51/98, del 20-5-1998).

En ciertos casos, lo que se denuncia es la inexistencia de una diferencia de tratamiento. La Corte censura la norma que trata de un mismo modo a categorías de personas que se encuentran en situaciones esencialmente diferentes en relación al objeto de la disposición (n° 49/98, cit.). De este modo, una medida fiscal que se aplica indiferentemente a todas las parejas casadas, sin tener en cuenta ciertas situaciones particulares vinculadas a la importancia de los ingresos, es juzgada discriminatoria en cuanto puede llegar a agravar la situación fiscal de una categoría de esposos pese a que el objetivo perseguido era la desaparición de las discriminaciones entre parejas casadas y no casadas (n° 21/98, del 18-2-1998).

2.2. Comparación de situaciones

Sólo puede juzgarse discriminatoria una diferencia de tratamiento establecida entre categorías de personas suficientemente comparables en relación a la medida en cuestión. En consecuencia, la Corte utiliza a veces el argumento de la no-comparabilidad para confirmar la constitucionalidad de una disposición. De este modo, en lo que concierne a las reglas relativas a las condiciones de expulsión y de negativa de permisos de residencia de los extranjeros en Bélgica, resuelve que los “extranjeros no europeos se encuentran en una situación que, en razón de las disposiciones de los Tratados (Protocolo Adicional n° 4 a la Convención Europea de Derechos Humanos, y Tratado de la Comunidad), no puede compararse a la de los belgas y a la de los europeos” (n° 21/98, cit.).

El mismo razonamiento se aplica en una sentencia dictada en materia de filiación: “las

situaciones en las cuales el marido, por un lado, y el hijo, por el otro, pueden ejercer la acción de impugnación de paternidad son tan diferentes, tanto en lo que concierne al momento en que la impugnación puede nacer, cuanto a las circunstancias y a los posibles efectos que esta situación puede producir en el plano afectivo, social y económico, que no son suficientemente comparables como para que la desigualdad de los plazos de prescripción de estas acciones pueda ser contraria a los arts. 10 y 11 de la Constitución” (n° 54/98, del 20-5-1998).

El mismo argumento conduce a considerar que los hijos de otro matrimonio y los concubinos no pueden considerarse categorías comparables respecto al impuesto sucesorio (n° 128/98, cit.).

De igual modo, la situación del Ministerio Público y del acusado no pueden compararse para apreciar la constitucionalidad de las prerrogativas que tiene el primero en la fase del proceso previo al sometimiento de un asunto a la sala del Consejo (n° 29/98, del 18-3-1998).

En un caso, la Corte induce la comparabilidad de las situaciones de personas tratadas en forma diferente, de las declaraciones del propio legislador. Es así que juzga que “si bien el Colegio de Burgomaestres, Adjuntos de Burgomaestres y Funcionarios Delegados, en razón de la misión de interés general que tienen a su cargo, no son en principio suficientemente comparables a los particulares, los trabajos preparatorios demuestran que los unos y los otros son puestos en pie de igualdad en el proceso regulado parcialmente por las normas aquí cuestionadas. En ese caso, el mencionado Colegio y los particulares se encuentran en situaciones suficientemente próximas como para poder concluir que resultan comparables” (n° 90/98, del 15-7-1998).

2.3. Búsqueda del objetivo perseguido

Una vez identificada la distinción de tratamiento y, por ello, que las categorías de personas o de situaciones se han juzgado suficientemente comparables en relación a la norma impugnada, puede comenzar la operación de control. Uno de los elementos esenciales de dicho control es el fin perseguido por las disposiciones cuestionadas, que permite evaluar la objetividad y pertinencia (o adecuación) del criterio aplicado y la proporcionalidad de la medida.

A fin de extraer el objetivo perseguido por la norma cuestionada, el juez constitucional generalmente hace referencia a los trabajos preparatorios (n° 5/98, del 21-1-1998). A veces, en la sentencia se incluye una apreciación del carácter legítimo del objetivo así identificado. Así, la Corte juzga que “el legislador legítimamente podía querer privilegiar el acceso directo de los militares al plan de carrera” (n° 6/98, del 21-1-1998); que es “legítimo que el legislador se preocupe de prevenir el fraude fiscal y de proteger los intereses del Tesoro, por su interés en la justicia y para cumplir del mejor modo las funciones de interés general que

tiene a su cargo” (n° 78/98, cit., y n° 119/98, del 18-11-1998); que el deseo de garantizar la igualdad entre los pensionados es legítimo (n° 86/98, del 15-7-1998); que el tratamiento diferente establecido por el art. 17.4 de las leyes coordinadas sobre el Consejo de Estado persigue un objetivo legítimo (n° 88/98, del 15-5-1998); que los objetivos perseguidos por el legislador al establecer un fuero especial (*privilège de juridiction*) para ciertas personas son legítimos (n° 112/98, del 4-11-1998 y n° 117/98, cit.), y que la protección del matrimonio como forma de vida familiar constituye un objetivo legítimo (n° 128/98, cit.).

La importancia del objetivo también puede influir en el control que se ejerce, tal como surge de algunas sentencias. Así, de la n° 74/98, relativa al carácter unilateral o contradictorio del dictamen pericial penal, surge que “esos objetivos (la presunción de inocencia y la eficacia justifican el carácter inquisitivo de la primera fase del proceso penal) son de tal naturaleza que el legislador pudo considerarlos primordiales, lo cual no impide que pueda, sin violar el principio de igualdad, atemperar esta opción...”.

Un factor importante en el examen del objetivo es la evolución temporal de las circunstancias. Un determinado objetivo puede justificar la adopción de una medida en un momento específico, pero la evolución de las circunstancias puede conducir al juez constitucional a otra conclusión en el momento en que resuelve la cuestión. Dos sentencias ilustran esta idea.

Puede admitirse que el legislador, en aras de acelerar la aprobación de la ley sobre el estatuto de los representantes de comercio, haya excluido de su ámbito de aplicación al sector de seguros, en razón de las dificultades específicas que plantea y contando con una iniciativa parlamentaria distinta para ese sector. Si bien el objetivo de celeridad pudo justificar esta exclusión en el momento de la adopción de la ley, no sucede lo mismo treinta años después (n° 20/98, cit.).

En el siglo pasado, la proliferación de conejos en el campo constituía una verdadera plaga. Para hacerle frente, el legislador adoptó una medida dirigida a prevenir los estragos que se causaban a los cultivos, y a compensar a los damnificados. Hoy la situación ha cambiado y no subsiste el objetivo perseguido hace un siglo: “la doble indemnización de los daños que los conejos causan a los frutos y cosechas ya no constituye una medida proporcional al objetivo del legislador” (n° 5/98, cit., y n° 53/98, del 20-5-1998).

La desaparición del objetivo principal inicial no da lugar a la automática invalidación de la norma, la cual puede encontrar nuevamente una justificación. Es el caso de la diferencia de tratamiento entre los oficiales de carrera y los temporarios -que subsistió luego de la reestructuración del ejército- en lo que concierne al momento de la promoción, que se justifica particularmente por el deseo de no crear otra diferencia de tratamiento (n° 6/98, cit.).

Por otro lado, el hecho que el legislador persiga nuevos objetivos políticos y elimine una diferencia de tratamiento no da lugar a la automática inconstitucionalidad de esta última, a la que la Corte examina en relación al fin perseguido en su época, como a cualquier otra diferencia (n° 116/98, del 18-11-1998).

2.4. Objetividad y pertinencia del criterio de distinción

El criterio de distinción utilizado debe ser objetivo, estar vinculado con el objeto de la medida y presentar una cierta pertinencia en relación a éste, tal como surge de numerosas sentencias (n° 9/98, cit.; n° 14/98, del 11-2-1998; n° 40/98, cit.; n° 50/98, del 20-5-1998; n° 58/98 y 60/98, del 27-5-1998; n° 64/98, del 10-6-1998; n° 74/98, del 20-6-1998; n° 111/98, del 4-11-1998; n° 123/98, del 3-12-1998; n° 14/98 y n° 128/98, citadas; y n° 140/98, del 16-12-1998). En ciertos casos, luego de comprobar que el criterio es objetivo, la Corte precisa que conviene verificar si es pertinente (n° 14/98, cit.; n° 31/98, del 18-3-1998, y n° 87/98, del 15-7-1998). Si no lo es, la diferencia de tratamiento cuestionada resulta injustificada. Así, cuando no hay nada que demuestre por qué el objetivo perseguido no es válido, o lo es en menor grado, para la categoría de personas excluidas que para las incluidas en el ámbito de aplicación de la norma, la diferencia de tratamiento -aunque esté basada en un criterio objetivo- no es pertinente en relación al objetivo perseguido (n° 126/98, cit.).

El control de objetividad del criterio puede encontrarse en solución de continuidad con el de la comparabilidad de las situaciones. Así, en ocasión de controlar la ley sobre las personas que trabajan en empresas de seguridad, la Corte rechazó la excepción de no-comparabilidad basada en que se trataba de personas que se diferencian mucho entre sí en razón de la naturaleza del vínculo jurídico que las une a la empresa (asociados o trabajadores asalariados), pero consideró que la distinción se fundaba en un criterio objetivo que podía justificar un tratamiento diferenciado (n° 126/98, cit.).

Se puede dejar un cierto margen al legislador que está obligado, por hipótesis, a trabajar por categorías. No se le puede exigir una adecuación perfecta a los problemas individuales ya que, “procediendo por vía de disposición general, el legislador puede, sin incurrir en un error manifiesto, comprender la diversidad de las situaciones individuales haciendo uso de categorías que sólo corresponden a la realidad con un cierto grado de aproximación” (n° 125/98, del 3-12-1998).

Una vez que ha ejercido ese control, la Corte examina el contenido mismo de la medida, y calibra la pertinencia y proporcionalidad en relación al objetivo perseguido.

2.5. Apreciación de la medida

Una disposición que crea una diferencia de tratamiento es anulada o invalidada por la Corte si carece de pertinencia o es desproporcionada en relación al fin que persigue. La

relación de pertinencia y de proporción deben resultar “razonables” o “no manifiestamente irrazonables”.

La medida que produce un efecto contrario al objetivo perseguido no puede ser considerada pertinente (n° 21/98, cit.). La pertinencia se aprecia *in concreto*. A veces, una norma, aunque sea pertinente de manera general en relación al objetivo perseguido por el legislador, pierde dicha característica cuando se aplica a ciertos casos particulares. Eso es lo que sucede con el art. 362.2 del Código Civil que dispone que la determinación de la filiación de un niño adoptado en relación a un tercero, cuando es posterior a la adopción, deja subsistente a esta última y sólo produce los efectos que no contradigan los de la adopción. Si bien esta medida es, en general, pertinente en relación al objetivo perseguido -a saber, la protección del interés del menor- deja de serlo cuando el niño es adoptado por su madre biológica, dado que esta adopción no hace nacer un vínculo social o efectivo nuevo que deba protegerse en caso de reconocimiento por parte de un tercero. En esta hipótesis, la medida no está justificada (n° 50/98, cit.). Sólo se declaran inválidos los efectos perversos de la disposición cuestionada.

La proporcionalidad -noción clave de la jurisprudencia de la Corte- le permite afinar su control mientras evita la cuestión de la oportunidad de las medidas adoptadas. Si bien en ciertos casos puede resultar difícil determinar el límite del control que puede ejercer el juez constitucional, la Corte repite que todo aquello que emana del poder de apreciación del legislador escapa a su conocimiento, “bajo reserva de una apreciación manifiestamente errónea de éste” (n° 86/98, cit.). Por el contrario, el control de la proporcionalidad de la medida resulta esencial en los casos en que está en juego la igualdad y la no discriminación.

No es desproporcionado moderar la bien necesaria búsqueda de la verdad biológica, otorgando sólo al marido de la madre, a la madre y al hijo, el derecho a impugnar la paternidad del marido de la madre, excluyendo a quien pretende ser el padre biológico, en aras de proteger la “paz de las familias” (n° 12/98, del 11-2-1998). Por el contrario, la disposición reglamentaria que sólo otorga derecho a ocurrir a un tribunal de menores en interés de un menor de 14 años, a la persona investida de la patria potestad o guarda de derecho o de hecho, no asegura en todos los casos la protección de los intereses de dicho menor y, por lo tanto, limita de manera desproporcionada los derechos de éste (n° 31/98, cit.). También se juzga desproporcionada la medida que establece una presunción *iure et de iure* de empleo a tiempo completo, cuando el empleador no ha respetado la obligación de publicitar los horarios de los empleos a tiempo parcial, en cuanto sea interpretada de forma que autorice a los trabajadores a valerse de aquélla para obtener una remuneración por prestaciones a tiempo completo (n° 40/98, cit.).

Otra presunción *iure et de iure* que se juzga desproporcionada es aquella que, con el fin

de prevenir el riesgo de colusión entre el asegurado y su pareja víctima del accidente, imputa fraude a esta última y, en consecuencia, la excluye de toda indemnización. La Corte entiende que esta es una de las hipótesis en que la colusión es improbable o imposible y que, por lo tanto, el medio es desproporcionado y la disposición inválida (n° 80/98, del 7-7-1998).

Cuando la Corte considera que la decisión del legislador no es desproporcionada al objetivo perseguido, no puede indicar que dicho objetivo podría haberse logrado mediante otras medidas o mediante medidas menos extremas (n° 37/98, cit.). Por el contrario, cuando comprueba una restricción grave a una libertad -en la especie, la libertad de comercio e industria-, la Corte sanciona, por desproporcionada, la reglamentación que “va más allá de lo necesario para lograr el objetivo perseguido”, y constituye una prohibición profesional automática e ilimitada en el tiempo (n° 56/98, del 20-5-1998).

3. La aplicación del control en las diferentes áreas del derecho

3.1. Derecho de la seguridad social y derecho del trabajo

Diferentes sectores de la seguridad social concentran la atención del juez constitucional: las asignaciones familiares (n° 77/98, del 24-6-1998), los subsidios familiares garantizados (n° 84/98, del 15-7-98), la asistencia pública y el MINIMEX (n° 103/98, del 21-10-1998), y las pensiones y los servicios de salud (n° 1/98, cit.). La ley del 20 de julio de 1971, que estableció los subsidios familiares garantizados, viola los arts. 10 y 11 de la Constitución porque no fija ningún plazo de prescripción específico para la acción de repetición de las sumas indebidamente percibidas, contradiciendo el de cinco años fijado en la ley de asignaciones familiares (n° 84/98, cit.). Por el contrario, la existencia de plazos diferentes para ocurrir ante el tribunal de trabajo, en función de que la decisión del centro de asistencia pública que se impugna esté fundada en la concesión de una asistencia social o en la concesión de un MINIMEX, no es juzgada discriminatoria en razón de las diferencias existentes entre los dos regímenes (n° 103/98, cit.). La Corte rechaza también un recurso de anulación del art. 12.2 de la ley del 26 de julio de 1996, que moderniza la seguridad social y asegura la viabilidad de los regímenes jurídicos de las pensiones, porque considera que, dados los objetivos mencionados, “no es irrazonable que el legislador decida reforzar el rol del médico internista como poseedor de un archivo médico central que no puede ser intercambiado entre los diversos niveles de prestaciones de salud” (n° 1/98, cit.).

Las retenciones efectuadas sobre las pensiones -y especialmente el régimen de conversión en renta ficticia de los capitales pagados en una única remesa para calcular la retención- dieron lugar a una sentencia importante, dictada en un recurso de anulación. Las partes manifestaron un doble agravio. Por un lado, reprocharon a la ley la invalidación de las deducciones realizadas entre el 1-1-1995 y el 31-12-1996. Por el otro, cuestionaron el

régimen de retenciones de solidaridad efectuadas después del 1-1-1997. La Corte considera que no es *per se* contrario a la igualdad el mencionado régimen de conversión en renta ficticia de los capitales precedentemente pagados que resulten de seguros de grupos o de fondos de pensión, para calcular, a partir del 1-7-1997, las deducciones de solidaridad efectuadas a las pensiones legales pagadas mensualmente. Al tratar las críticas a las modalidades prácticas de esta conversión, la Corte estima que éstas surgen del poder de apreciación del legislador y que, por lo tanto, escapan al control judicial, bajo reserva de una apreciación manifiestamente errónea, lo que no sucede en la especie (n° 86/98, cit.).

En materia de derecho del trabajo, la Corte comprueba que viola los arts. 10 y 11 de la Constitución, el art. 4.1 de la ley del 3 de julio de 1978 relativa a los contratos de trabajo, en cuanto “determina que sus arts. 88 a 107 no se aplican al empleado que demuestra que está vinculado por un contrato de trabajo a un corredor de seguros y que su situación cae en la definición legal de representante de comercio”, y trata a los representantes de comercio de las aseguradoras de manera diferente que a los representantes de comercio de otros sectores, sin que exista una justificación para esta diferencia de tratamiento (n° 20/98, cit.).

Una disposición dirigida a combatir el trabajo en negro y los abusos en materia de prestaciones de seguridad social, introducida por la ley programática del 21-12-89, también fue objeto de una cuestión prejudicial. El medio aplicado -a saber, la presunción *iure et de iure* de empleo a tiempo completo contra el empleador que no ha respetado la obligación de publicar los horarios de los empleos a tiempo parcial- es pertinente porque permite controlar las prestaciones de los trabajadores efectivos. Sin embargo, el juez de remisión interpretó que dichas disposiciones conceden a los trabajadores a tiempo parcial un derecho a obtener una remuneración a tiempo completo cuando el empleador no ha respetado la obligación de publicidad, cualquiera haya sido el volumen de trabajo realmente prestado. La Corte considera que, de acuerdo a esta interpretación, la norma cuestionada resulta desproporcionada. Dictando una sentencia interpretativa conforme a esta conclusión, agrega que interpretada de forma de que la presunción *iure et de iure* no se aplica al contrato concluido entre el empleador y el trabajador, la disposición cuestionada no viola los arts. 10 y 11. Finalmente, la Corte considera que la norma mencionada no resulta discriminatoria porque trata de igual modo a todos los empleadores, sin tomar en cuenta la circunstancia de que hayan o no presentado una declaración correcta ante la O.N.S.S. y la administración fiscal (n° 40/98, cit.).

3.2. Derecho penal y derecho procesal penal

En dos oportunidades, la Corte repite que entre el ministerio público y el acusado existe una diferencia fundamental que reposa sobre un criterio objetivo: “el primero cumple, sólo en interés de la sociedad, las misiones de servicio público vinculadas a la investigación y a

la persecución de las infracciones y ejerce la acción pública, mientras que el segundo defiende su interés personal. Esta diferencia razonablemente justifica que, hasta el momento en que se somete el asunto a la Sala del Consejo, el ministerio público goce de prerrogativas cuya constitucionalidad no puede apreciarse comparando su situación con la del acusado”. Están, así, justificadas las diferencias de tratamiento relativa al acceso a la causa antes de la comparecencia del acusado en la Sala del Consejo (n° 58/98, cit.), así como la imposibilidad del acusado de recurrir una decisión de dicha jurisdicción que le deniegue el beneficio de la suspensión del pronunciamiento de condena (n° 29/98, cit.; comparar con la n° 22/95, del 2-3-1995).

El art. 479 del Código de Instrucción Criminal, que establece un fuero especial para ciertas categorías de personas, fue revisado en tres oportunidades. Confirmando una jurisprudencia anterior, el juez constitucional considera que privar a los coautores de un delito de la doble instancia, como consecuencia de que algunos de ellos gozan de un fuero especial, no viola los arts. 10 y 11 de la Constitución (n° 13/98, confirmando la n° 60/96, del 7-11-1996). Por otra parte, no se juzga contraria a los principios de igualdad y no discriminación la norma que dispone que, en el fuero especial, depende del Procurador General la citación al magistrado que supuestamente cometió un delito que perjudicó al accionante (n° 112/98, cit.). Finalmente, los objetivos perseguidos por el régimen del fuero especial justifican la ausencia de la doble instancia para aquellos que se benefician de dicho fuero, así como la aplicación de este régimen a los miembros de la Auditoría del Consejo de Estado (n° 117/98, cit.).

Además de otras tres sentencias en materia de procedimiento penal (nros. 2/98, 116/98 y 140/98, citadas), la Corte dicta otras dos relativas al derecho penal material. Rechaza el recurso de anulación interpuesto contra el decreto flamenco relativo a la normas de calidad y de seguridad para las habitaciones y para los habitaciones de estudiantes. Uno de los numerosos agravios invocados se refería a la proporcionalidad de las sanciones penales previstas para el caso de incumplimiento. La Corte observa a este respecto que “corresponde al legislador reglamentario apreciar qué margen debe dejarse al juez penal para que pronuncie, en función de las circunstancias del caso, una condena proporcionada especialmente a la gravedad de los incumplimientos y al carácter más o menos lucrativo de la locación de las habitaciones para estudiantes, que muchas veces son numerosas en un mismo edificio” (n° 73/98, del 17-6-1998).

Finalmente, respondiendo a una cuestión prejudicial vinculada al art. 2bis.1 de la Ley del 24 de febrero de 1921 relativa al tráfico de sustancias venenosas, soporíferas, estupefacientes, desinfectantes y antisépticas, la Corte considera que “dado que la ley precisa los objetivos que persigue, las actitudes y la naturaleza de las sustancias a las que

se aplica, así como las penas previstas, determina los elementos esenciales de la tipificación y de este modo satisface el principio de legalidad previsto en el art. 12.2 de la Constitución (n° 114/98, cit.).

3.3. Derecho procesal y procedimiento civil

Tres sentencias (dos de las cuales conciernen al proceso preliminar) hacen referencia a la validez de los arts. 620 y 621 del Código Procesal. La Corte confirma su jurisprudencia según la cual estas normas violan los arts. 10 y 11 de la Constitución en cuanto, a los fines de la determinación de la competencia, autorizan a acumular el monto reclamado en la demanda principal y el exigido judicialmente a un tercero cuando ambas demandas están fundadas en el mismo hecho” (n° 81/98, del 7-7-1998; n° 97/98, del 24-9-1998; v. también n° 14/98, cit.).

El art. 440 del Código Procesal es objeto de interpretaciones divergentes. Contrariamente a la Corte de Casación, el Consejo de Estado exige que la demanda firmada por el abogado que representa a una persona moral aporte la prueba de que esta última ha tomado la decisión de accionar dentro del plazo legal. La Corte estima que las características propias del proceso contencioso administrativo explican la diferencia de interpretación hecha por los dos altos tribunales (n° 42/98, del 22-4-1998).

El uso de idiomas en materia judicial también ha sido puesto en tela de juicio, con ocasión de una cuestión prejudicial relativa a los arts. 14 a 16 y 23 de la ley del 15 de junio de 1935. La cuestión se refería al derecho del presunto responsable de una infracción a exigir el cambio de la lengua en que tramita el proceso, y a las limitaciones que la ley impone a ese derecho. Aquí también, la Corte llega a la conclusión de que no se ha violado el derecho aludido, considerando que “al regular el uso de otros idiomas en sede judicial, el legislador debe conciliar la libertad fundamental que tiene un individuo a utilizar la lengua de su elección con el buen funcionamiento de la justicia. A esos efectos, debe tener en cuenta la diversidad lingüística consagrada por la Constitución, la cual establece cuatro regiones lingüísticas, de las cuales una es bilingüe” (n° 111/98, cit.).

Finalmente, tres sentencias hacen referencia al estatuto del personal judicial. En una de ellas, que rechaza la demanda tendiente a la suspensión parcial de la ley del 9 de julio de 1997 sobre la formación y reclutamiento de los magistrados, la Corte considera que la medida no es seria porque se basa en la comparación de la situación de los jueces suplentes con las de otras categorías de magistrados (n° 90/98, cit.).

La Corte rechaza también un recurso de anulación del art. 353bis del Código Procesal, tal como ha quedado reemplazado por el art. 84 de la ley del 17 de febrero de 1997, relativo a las incompatibilidades entre el ejercicio de cargos públicos electivos y ciertos empleos en el seno del *parquet* o entre el personal de Secretaría (*greffe*) (n° 107/98, cit.). El personal de

las Secretarías y del *parquet* interviene, aunque sea indirectamente, en la prestación de los servicios vinculados al funcionamiento del Ministerio Público o de los tribunales del Poder Judicial. La independencia e imparcialidad del Poder Judicial es una exigencia que justifica que exista una incompatibilidad entre los empleos de estos funcionarios y el ejercicio de un cargo electivo.

En concordancia con el razonamiento anterior, la Corte anula el art. 12F de la ley del 20 de mayo de 1997 que contiene diversas medidas en materia de función pública aplicables a los secretarios judiciales (*greffiers*). “Dado que el secretario judicial colabora con el ejercicio del poder judicial y actúa públicamente al lado del juez y con éste, aquél debe demostrar, a los ojos del público, independencia e imparcialidad”. La Corte anula, por lo tanto, la disposición que sustrae a estos funcionarios de la categoría de personas a las cuales se puede declarar inaplicable la ley del 19 de diciembre de 1974. Por el contrario, “el estatuto de los secretarios judiciales, tal como está regulado por el Código Procesal, se aproxima más al de los magistrados que al de los secretarios del *parquet*”; por ende, la ley puede establecer una diferencia de tratamiento entre estas dos últimas categorías de funcionarios (n° 138/98, del 16-12-1998).

3.4. Derecho fiscal

El proceso contencioso fiscal fue motivo de no menos de 13 sentencias.

Se recuerdan ciertos principios fundamentales. Al atribuir al Rey la competencia fiscal que los arts. 170 y 172 de la Constitución reservan a la ley, el legislador introdujo una diferencia de tratamiento entre los contribuyentes que gozan y los que no gozan de la garantía de no estar sujetos a ningún impuesto que no haya sido aprobado por una asamblea deliberante elegida democráticamente. Esta diferencia, en principio, no resulta justificable, a menos que los actos derivados de las facultades especiales sean examinados y confirmados por el legislador dentro de un breve plazo. En consecuencia, la Corte descalifica el régimen que prevé que los actos mencionados continuarán produciendo efecto, incluso si no son confirmados, por el período que va desde su entrada en vigor hasta la última fecha en que debieron haber sido confirmados (n° 18/98, del 18-2-98, relativa a la ley del 26 de junio de 1996 tendiente a establecer las condiciones presupuestarias en que Bélgica participaría en la Unión Económica y Monetaria Europea).

Por otra parte, la Corte decide que el art. 170 de la Constitución no prohíbe que un impuesto sea establecido en beneficio de un organismo público, en el caso, el Instituto de Pericia Veterinaria (n° 49/98, cit.).

En materia fiscal, admite la derogación de ciertas reglas de derecho común: “desde el momento en que el producto de los impuestos sólo puede ser afectado a la satisfacción del interés general y al cumplimiento, por parte de los poderes públicos, de los compromisos que

tienen para con la colectividad, debe admitirse que las medidas tendientes a salvaguardar los intereses del Estado pueden derogar ciertas reglas de derecho común” (n° 78/98 y n° 119/98, citadas).

En el período considerado, la Corte recordó en cuatro oportunidades la importancia que otorga a las garantías jurisdiccionales de los contribuyentes. Así, anula ciertas disposiciones de la ley del 24 de diciembre de 1994 relativa a la creación y recaudación de impuestos provinciales y comunales, por considerar injustificable que “en las Regiones Flamenca y Valona, los deudores estén privados de garantías jurisdiccionales que benefician a los deudores de la Región de Bruselas Capital” (n° 30/98, del 18-3-1998). Por una sentencia interpretativa, la Corte desaprueba la interpretación del art. 366 del C.I.R. de 1992 según la cual dicha disposición establece un “recurso jurisdiccional” que se promueve ante el órgano de la administración cuya decisión es cuestionada, a saber, el Director de Impuestos. Las garantías de independencia y de imparcialidad, que no ofrece dicho funcionario, son indispensables para el ejercicio de la función de juzgar (n° 67/98, del 10-6-1998).

Finalmente, dos sentencias dictadas en una cuestión prejudicial relativa al art. 76.1 del Código de Impuesto al Valor Agregado desaprueban la interpretación de esta disposición que conduce a privar al contribuyente del derecho al control judicial de la deducción administrativa del crédito fiscal. Esta medida, así interpretada, representa una ataque desproporcionado al derecho de las personas mencionadas a un control jurisdiccional efectivo (n° 78/98 y n° 119/98, citadas).

El Código de Impuestos a las Ganancias (1992) fue la base de tres cuestiones prejudiciales en el curso del año. La Corte descalifica: los arts. 87 y 88 en cuanto pueden agravar la situación fiscal de una categoría de esposos (n° 21/98, cit.); los arts. 366 a 377 en la interpretación según la cual confían al Director de Impuestos una misión jurisdiccional (n° 67/98, cit.); y el art. 34.1 (art. 32bis del CIR 1964) “en cuanto hace imponibles las indemnizaciones pagadas en los casos de accidentes de trabajo resultantes en una incapacidad permanente, cuando la víctima no ha tenido lucro cesante” (n° 132/98, cit.).

Asimismo, la Corte anula parcialmente la ley del 13 de junio de 1997, en la medida en que las personas morales enumeradas en el art. 180 del CIR responden impositivamente de la misma manera en relación a los gastos y expensas mencionados en el art. 222, sin tomar en cuenta su situación económica, contrariamente a lo que ocurre en relación con el impuesto a las sociedades (n° 136/98, del 16-12-1998).

3.5. Derecho civil

Además del tema de los seguros y de dos sentencias en materia de arrendamientos, la filiación ocupó un lugar importante en el área del derecho civil.

El art. 4.1 de la ley del 1 de julio de 1956 relativa al seguro obligatorio de

responsabilidad para los automotores, fue considerado inconstitucionalidad por no autorizar en ningún caso al cónyuge, excluido del beneficio del seguro, a levantar la presunción de colusión sobre la cual está fundada esta norma (n° 80/98, cit.). De igual modo, la Corte juzga inconstitucional la diferencia de tratamiento establecida por el art. 29bis de la ley del 21 de noviembre de 1989 relativa al seguro obligatorio de responsabilidad para los automotores, en cuanto excluye del régimen de indemnización que prevé a los vehículos transportados en ferrocarril (*véhicules liés à une voie ferrée*) (n° 92/98, del 15-7-1998).

La noción relativa al interés del niño, guía al juez constitucional para responder a una cuestión relativa al art. 323 del Código Civil. Esta disposición es contraria a los arts. 10 y 11 de la Constitución, en cuanto no ofrece a los niños una protección fundada en la apreciación de su interés personal, pese a que sí gozan de dicha protección los menores que se encuentran en la situación descrita por el art. 322 del Código Civil (n° 104/98, del 21-10-1998).

El interés del menor está también en el centro de la sentencia dictada en materia de filiación adoptiva para responder a una cuestión prejudicial sobre el art. 362.2 del Código Civil. Esta norma dispone que la determinación de la filiación de un menor adoptado en relación a un tercero, con posterioridad a la adopción, deja subsistir esta última y sólo produce los efectos que no contradicen los de la adopción. Se juzga discriminatoria cuando se aplica a niños adoptados por su madre biológica (n° 50/98, cit.).

El art. 332 del Código Civil fue impugnado en otra cuestión prejudicial, esta vez vinculada a los diferentes plazos acordados al marido de la madre y al hijo para interponer la acción de impugnación de la paternidad. Estas personas no están en situaciones comparables en relación a la acción en juego, de manera que no existe discriminación al respecto (n° 54/98, cit.).

3.6. Derecho público y administrativo

La Corte rechaza un recurso de anulación de la ordenanza de la Región de Bruselas-Capital relativa a las viviendas sociales, fundado en que no se ha garantizado la representación de los grupos lingüísticos minoritarios en los consejos de administración de las sociedades inmobiliarias de servicio público. “El carácter bilingüe de la Región Lingüística Bruselas-Capital no implica que haya que prever dicha representación en los órganos de gestión de todas las instituciones en las cuales la comuna esté representada” (n° 95/98, del 16-9-1998).

Tres sentencias se refieren a los procesos administrativo y constitucional. Respondiendo a dos cuestiones planteadas por el Consejo de Estado, la Corte considera que privar a los abogados pasantes del derecho a litigar ante esa jurisdicción contradice al principio de igualdad (n° 55/98, del 20-5-1998), y recuerda que la presunción *iure et de iure* de

desistimiento para el caso en que no se respete el plazo fijado para instar el proceso previsto en el art. 17.4 de las leyes sobre el Consejo de Estado, no es contraria a los arts. 10 y 11 de la Constitución (n° 88/98, cit.). Finalmente, respecto del procedimiento seguido ante la Corte, ésta entiende que la limitación del plazo para interponer un recurso de anulación no carece de justificación (n° 118/98, del 18-11-1998).

Ciertos miembros de la función pública también recurrieron a la Corte, en relación al estatuto de los magistrados, secretarios judiciales, como ya se mencionó. En respuesta a una cuestión prejudicial relativa al art. 8.3 de la ley del 20 de julio de 1991 que contiene, entre otras, disposiciones sociales, la Corte considera que la norma no está justificada y que, en consecuencia, viola la Constitución la diferencia de tratamiento que reciben los agentes del servicio público según la causa de la ruptura de la relación de trabajo, que llega a privar del beneficio del subsidio de desempleo a aquellos cuya relación de trabajo se rompió luego de una ausencia injustificada de su parte, pero no a aquellos cuya relación de trabajo se rompió a consecuencia de otras faltas (n° 82/98, del 7-7-1998).

La forma de designación de determinados miembros de órganos comunales es analizada en detalle, en ocasión de la impugnación del decreto de la Región Valona del 5 de diciembre de 1996. Varios adjuntos del burgomaestre se agraviaron de la inequidad del sistema existente que, según alegaron, daba lugar, en ciertos casos, a que su voto no fuera tomado en cuenta para la designación de los delegados. La Corte concluye en que el régimen existente “da lugar a una sobre-representación, contraria al principio de igualdad, de los grandes partidos nacionales en el seno de esos consejos, aun cuando no estén representados en las comunas en cuestión”. No encontrando ninguna justificación para la diferencia de tratamiento entre los mandatarios que de esto resulta, anula dichas disposiciones reglamentarias (n° 66/98, del 10-6-1998).

3.7. Protección de la juventud

La Corte resolvió cinco cuestiones relativas al procedimiento en materia de protección de menores, en las que buscó asegurar los derechos procesales del menor, sea directamente, sea permitiendo a otras personas actuar en interés de aquél.

Así, el art. 37 del decreto de la Comunidad Francesa del 4 de marzo de 1991 viola los arts. 10 y 11 de la Constitución, en cuanto sólo permite que el recurso sea interpuesto en nombre de un menor de 14 años por la persona que tiene su patria potestad o guarda, de hecho o de derecho (n° 31/98, cit.).

Dos sentencias disponen, por otra parte, que el art. 58.2 de la ley del 8 de abril de 1965 relativa a la protección de la juventud, viola los arts. 10 y 11 de la Constitución en tanto hace correr el plazo para apelar desde el día en que se dicta la sentencia, aun cuando ésta haya sido adoptada en un proceso contradictorio, y no desde la notificación. *A fortiori*, cuando

una parte está en rebeldía, esta regla puede impedir el ejercicio de todo recurso. El deseo de evitar las maniobras dilatorias y de determinar rápidamente el destino del menor no pueden justificar esta lesión a los derechos de la defensa (n° 72/98, del 17-6-1998; y n° 89/98, del 15-7-1998).

También guía a la Corte el deseo de proteger al menor, cuando considera que el art. 55.3 de la ley del 8 de abril de 1965 no viola los principios de igualdad y no discriminación, en cuanto impide que la investigación sobre la personalidad del menor pueda ser conocida por la parte civil o el asegurador de los padres de aquél, en un litigio fundado en una infracción cometida por el menor (n° 56/98, cit.).

Finalmente, una sentencia dictada respecto de los arts. 46 y 62 de la ley del 8 de abril de 1965, resuelve que éstos violan los arts. 10 y 11 de la Constitución porque impiden que, en los procedimientos previstos en el art. 36.2 de dicha ley, los padres que reciben al niño sean llamados a la causa y no admiten su intervención en ésta (n° 122/98, cit.).

DELPÉRÉE, Francis; RASSON-ROLAND, Anne y RENAULD, Bernadedette, “La Jurisprudence de la Cour d’Arbitrage en 1998”, en *Revue Belge de Droit Constitutionnel*, ed. Bruylant, Bruselas, 1999, 2, p. 176.

DOCUMENTOS

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA SUSCRIPTO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA, aprobado por ley 25.094 (B.O., 21-5-1999, p. 2).

ACUERDO DE COOPERACION SUSCRIPTO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS PARA LA LUCHA CONTRA EL ABUSO Y TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, aprobado por ley 25.096 (B.O., 28-5-1999, p. 1).

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE TITULOS UNIVERSITARIOS SUSCRIPTO CON LA REPUBLICA DEL PERU, aprobado por ley 25.182 (B.O., 28-10-1999, p. 1).

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA PRECISAR EL RECORRIDO DEL LIMITE DESDE EL MONTE FITZ ROY HASTA EL CERRO DAUDET, aprobado por ley 25.110 (B.O., 'Suplemento', 2-7-1999, p. 1).

ACUERDO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES, SUSCRIPTO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, aprobado por ley 25.139 (B.O., 16-9-1999, p. 3).

ACUERDO SUSCRIPTO CON EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA

SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO, aprobado por ley 25.175 (B.O., 25-10-1999, p. 1).

ACUERDO SUSCRITO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA SOBRE COOPERACION EN TIEMPO DE PAZ ENTRE SUS RESPECTIVAS ARMADAS, aprobado por ley 25.142 (B.O., 17-9-1999,p. 1).

ACUERDO SUSCRITO CON LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM EN MATERIA DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, aprobado por ley 25.106 (B.O., 11-5-1999, p. 2).

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES ADOPTADA EN MEXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, aprobada por ley 25.179 (B.O., 26-10-1999, p. 2).

CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCION Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCION ADOPTADA EN OSLO, REINO DE NORUEGA, aprobada por ley 25.112 (B.O., 21-7-1999, p. 1).

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD SUSCRITO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, aprobado por ley 25.130 (B.O., 15-9-1999, p. 2).

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA EDUCATIVA SUSCRITO CON LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por ley 25.180 (B.O., 27-10-1999, p. 2).

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES CON EL CENTRO SIMON WISENTHAL LATINOAMERICA, ASOCIACION CIVIL, QUE TIENE POR FINALIDAD POSIBILITAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS QUE PERMITAN MANTENER VIVA LA MEMORIA DEL HOLOCAUSTO DEL PUEBLO JUDIO, LLEVADO A CABO DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, aprobado por Resolución 1574/99-MI (B.O., 29-7-1999, p. 2).

CONVENIO DE TRANSPORTE POR AGUA SUSCRITO CON LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por ley 25.177 (B.O., 25-10-1999, p. 2).

CONVENIO RELATIVO A LA COMUNICACION Y NOTIFICACION EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL, aprobado por ley 25.097 (B.O., 24-5-1999, p. 3).

CONVENIO SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE SUS SERVICIOS ADUANEROS, SUSCRITOS CON EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA, aprobado por ley 25.138 (B.O., 16-9-1999, p. 1).

CONVENIO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS SUSCRITO CON LA REPUBLICA DEL PERU, aprobada por ley 25.178 (B.O., 26-10-1999, p. 1).

CONVENIO SUSCRITO CON EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA, aprobado por ley 25.154 (B.O., 27-9-1999, p. 1).

CONVENIO SUSCRITO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN RELACION CON EL TRANSPORTE INTERNACIONAL AEREO, FLUVIAL, Y TERRESTRE, aprobado por ley 25.184 (B.O., 29-10-1999, p. 1).

CUMBRE DE JEFES DE ESTADO DE AFRICA CENTRAL PARA LA CONSERVACION DE ADMINISTRACION SOSTENIBLE DE LAS SELVAS TROPICALES: DECLARACION DE YAOUNDE, realizada el 17 de marzo de 1999 (*International Legal Materials*, Washington, 1999, vol. 38, p. 783).

LEY CONSTITUCIONAL DEL 25 DE ENERO DE 1999 MODIFICATORIA DE LOS ARTICULOS 88-2 Y 88-4 DE LA CONSTITUCION, FRANCIA (*Revue trimestrielle de droit civil*, París, 1999, n° 2, abril-junio, p. 487).

LEY DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DEL 6 DE AGOSTO DE 1998, VENEZUELA (*Revue critique de droit international privé*, París, 1999, n° 2, abril-junio, p. 372).

LEY DEL 8 DE JULIO DE 1998 TENDIENTE A LA ELIMINACION DE LAS MINAS ANTIPERSONALES, FRANCIA (*Revue Générale de Droit International Public*, París, 1998, n° 4, p. 1102).

LEY DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1998 QUE APRUEBA EL CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, TUNEZ (*Revue critique de droit international privé*, París, 1999, n° 2, abril-junio, p. 372).

LEY N° 51/85 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, Resolución n° 157/85, Reglamento, Ministerio de Justicia de Cuba, 1998.

LEY N° 59/87, CODIGO CIVIL -ACTUALIZADO- (Ministerio de Justicia de Cuba), 1998.

LEY N° 87/99 MODIFICATIVA DEL CODIGO PENAL (*Gaceta Oficial de la República de Cuba*, La Habana, 1999, p. 1).

LEY N° 88/99 DE PROTECCION DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y LA ECONOMIA DE CUBA (*Gaceta Oficial de la República de Cuba*, La Habana, 1999, p. 11).

LEY N° 98-147 DEL 9 DE MARZO DE 1998 POR LA QUE SE ADOPTA LA CONVENCION RELATIVA A LA PROTECCION DE LOS NIÑOS Y LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL, FRANCIA (*Revue trimestrielle de droit civil*, París, 1998, n° 2, abril-junio, p. 494).

LEY N° 98-170, DEL 16 DE MARZO DE 1998, RELATIVA A LA NACIONALIDAD, FRANCIA (*Revue trimestrielle de droit civil*, París, 1998, n° 2, abril-junio, p. 494).

LEY N° 98-388 DEL 14 DE MAYO DE 1998 EN LA QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS, FRANCIA (*Revue trimestrielle de droit civil*, París, 1998, n° 3, julio-septiembre, p. 770).

LEY N° 98-389 DEL 19 DE MAYO DE 1998 RELATIVA A LA RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS, FRANCIA (*Revue trimestrielle de droit civil*, París, 1998, n° 3, julio-septiembre, p. 763).

LEY N° 99-515 DEL 23 DE JUNIO DE 1999 QUE REFUERZA LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL, FRANCIA (*Recueil Dalloz*, París, 1999, julio, n° 27, p. 311).

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS ICTICOS EN LOS TRAMOS COMPARTIDOS DE LOS RIOS PARANA Y PARAGUAY ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, aprobado por ley 25.105 (B.O., 11-6-1999, p. 1).

PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS, 1969, Y EL PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCION DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACION DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS, 1971, ADOPTADOS EN LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, aprobado por ley 25.137 (B.O., 21-9-1999, p. 4).

PROTOCOLO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES, SUSCRITO CON LAS REPUBLICAS FEDERATIVA DEL BRASIL, PARAGUAY Y ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por ley 25.095 (B.O., 24-5-1999, p. 1).

PROTOCOLO OPCIONAL SOBRE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, adoptado el 12 de marzo de 1999, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social (*International Legal Materials*, Washington, 1999, n° 4, julio, p. 763).

RECOMENDACION DE LA CARTA SOCIAL EUROPEA, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en mayo de 1999 (*Gazette. Chaier Comité des Ministres*, Estrasburgo, 1999, n° V, mayo, p. 12).

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 27.152 QUE APRUEBA EL RETIRO DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, adoptada el 8-7-1999 (Congreso de la República del Perú).

SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCION DE LA HAYA DE 1954 SOBRE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD CULTURAL EN LOS CONFLICTOS ARMADOS,

adoptado el 26 de marzo de 1999 (*International Legal Materials*, Washington, 1999, n° 4, julio, p. 769).

TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aprobado por ley 25.126 (B.O., 14-9-1999, p. 1).

NOTICIAS

CONSUMIDORES. RESPONSABILIDAD DEL IMPORTADOR (FRANCIA).

Una sociedad importadora de carne de caballo debe responder de los daños causados a los consumidores de dicha carne por la presencia de un parásito -la triquina-, aun cuando éste sea indetectable y se hayan realizado regularmente los controles sanitarios tanto en el país importador como en el exportador.

Se trata de una jurisprudencia constante en materia de vicios ocultos de los productos alimenticios, y de la imposibilidad que tiene un vendedor profesional de liberarse de dicha garantía por no haberlos detectado, dada la presunción *iure et de iure* de conocimiento que se aplica al vendedor profesional.

Esta decisión es también interesante porque resuelve varias cuestiones de derecho internacional privado relativas a la carne de caballo proveniente de Canadá.

La Cámara de Apelaciones de París (decisión del 10-2-99, no publicada) aplicó la ley francesa que implementa la Convención de La Haya del 2 de octubre de 1973 relativa a la responsabilidad por los daños causados por los productos.

FRANCK, Jérôme, "Développements récents. Qualité et sécurité des produits et services", en *Revue européenne de droit de la consommation*, Ed. Centre de droit de la consommation, Louvain-la-Neuve, 1/1999, p. 85.

CORTE PENAL INTERNACIONAL. ESTATUTO. ESTADOS MIEMBROS Y OBSERVADORES. RATIFICACIÓN. ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNA (CONSEJO DE EUROPA).

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa recomendó al Comité de Ministros que invitara a los Estados Miembros y Estados Observadores, entre otros aspectos, a que: a) ratifiquen lo más rápidamente posible el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Roma, 17-7-1998); b) adapten las legislaciones nacionales en términos que permitan cooperar con dicha Corte; c) eviten toda reapertura de las negociaciones sobre el Estatuto de la Corte; d) no utilicen la cláusula del art. 124 que les permite sustraerse a la competencia de la Corte por un período de 7 años; y e) rehúsen celebrar acuerdos con Estados no Partes del Estatuto que tengan por efecto la exclusión del sometimientos a la Corte de personas bajo la

jurisdicción de aquéllos acusadas de crímenes contra la humanidad.

Nota de la Secretaría: sobre la Corte Penal Internacional, v. **CONDORELLI, Luigi**, "La Cour pénale internationale: un pas de géant (pourvu qu'il soit accompli...)"; **CARRILLO-SALCEDO, Juan-Antonio**, "La Cour pénale internationale: l'humanité trouve une place dans le droit international"; y **SUR, Serge**, "Vers une Cour pénale internationale: la Convention de Rome entre les O.N.G. et le Conseil de Sécurité", en *Revue Générale de Droit International Public*, ed. Pedone, París, tomo 103/1999/1, pp. 7, 23 y 29, respectivamente.

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA, Recomendación 1408 (1999) Corte Penal Internacional (adoptada por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea), 26-5-1999, en *Gazette. Cahier Assemblée parlementaire*, Consejo de Europa, Estrasburgo, mayo de 1999, n° 4, p. 5.

CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD. NAZISMO. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES (ITALIA).

El 16 de noviembre de 1998, la Corte de Casación italiana confirmó la condena a reclusión perpetua pronunciada el 7 de marzo de ese mismo año por la Cámara de Apelaciones Militares, contra el ex-capitán de la SS. E. Priebke y su ayudante K. Hass - ambos de 86 años de edad-, rechazando el pedido de dejarlos en libertad formulado por la defensa y la invocación de circunstancias atenuantes por parte del ministerio público.

BALMOND Louis y **WECKEL, Philippe**, *Chronique des Fait Internationaux, Italie*, "Jugement de la Cour de Cassation dans l'affaire Priebke, 16 novembre 1998", en *Revue Général de Droit International Public*, Ed. A. Pedone, París, 1999, n° 1, p. 211.

DELITOS SEXUALES. MENORES. PROTECCIÓN (FRANCIA).

El 17 de junio de 1998 Francia aprobó la ley n° 98-468, Relativa a la Prevención y Represión de las Infracciones Sexuales y a la Protección de los Menores.

El dictado de esta norma tuvo varios antecedentes que sensibilizaron a la opinión pública

y a la comunidad jurídica sobre el drama endémico de la pedofilia. Entre ellos se encuentra el Congreso de Estocolmo sobre Explotación Sexual de Menores, celebrado en agosto de 1996, que tuvo gran repercusión. En ese mismo año, Francia fijó el 20 de noviembre de 1996 como Jornada Nacional de los Derechos del Niño, con ocasión del séptimo aniversario de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Por otra parte, ciertos estudios realizados en Francia mostraron que: el 12 % de la población carcelaria cumplía sentencias por infracciones sexuales; las condenas por violación de menores de 15 años se había sextuplicado en 10 años; el 60 % de las causas resueltas por los tribunales criminales se fundaban en crímenes sexuales, y que en 1993, por ejemplo, se habían pronunciado 8.400 condenas por delitos o crímenes de esta naturaleza.

Los servicios médico-sicológicos pueden brindar tratamiento a estos internos en prisión, siempre que cuenten con el consentimiento de aquéllos. Dicho tratamiento consiste en sicoterapia y en la administración de las anti-hormonas necesarias para bajar el nivel de la libido.

El título I (y parte del II) de la mencionada ley está esencialmente consagrado a la decisión de disponer un seguimiento socio-judicial (arts. 131-36-1 a 131-36-8 del Código Penal, arts. 763-1 a 763-9 del Código Procesal Penal, y arts. L.355-33 a L.355-37 del Código de Salud Pública) para los condenados por homicidio o asesinato acompañado de violación o tortura, agresiones y exhibiciones sexuales, corrupción de menores y delitos vinculados a las imágenes pornográficas de menores. Este tratamiento consiste en suspender el cumplimiento de la pena en la medida en que el interno cumpla determinadas obligaciones (tales como la prohibición de aproximarse a menores) y se someta a ciertas medidas de supervisión y de asistencia. En materia correccional, el seguimiento puede imponerse como pena principal. La duración del seguimiento es fijada por el juez de sentencia (no pudiendo superar los 10 años en los casos correccionales y los 20 años en los casos criminales, terminando, en cualquiera de los supuestos, con la puesta en libertad). El incumplimiento de las obligaciones se sanciona con pena de prisión, cuya duración -de hasta 2 ó 5 años- la fija el juez que pronunció la condena. El juez de ejecución de la pena ordena la ejecución total o parcial de esta pena de prisión.

El juez de sentencia, luego de una pericia médica que establece que el interno es apto para someterse a tratamiento, pero antes de dictar sentencia (art. 706-47 del Código Procesal Penal), puede incluir en el seguimiento socio-judicial una orden de cura (*injonction de soins*). El juez de ejecución de la pena también puede agregar esta orden de cura al seguimiento socio-judicial con base en la evolución de la personalidad durante la detención.

Durante la detención, el juez de sentencia debe advertir al condenado que tiene la facultad -no la obligación- de comenzar un tratamiento, notificación que posteriormente debe

reiterar cada seis meses el juez de ejecución de la pena. Si el condenado no comienza un tratamiento durante la detención, en principio no tiene derecho a una reducción de la pena. Luego de su liberación, el condenado tampoco puede ser sometido a ningún tratamiento sin su consentimiento. El tratamiento es indicado por un médico, pero siempre consiste en sicoterapia acompañada de administración de anti-andrógenos. Un médico coordinador, designado por el juez de ejecución de la pena, invita al condenado a elegir al médico que lo va a tratar, aconseja a este último, en su caso, y transmite al juez los elementos que permiten controlar el buen cumplimiento de la orden de cura. El médico tratante puede pedir al juez las piezas del expediente judicial que le resultan útiles para cumplir con su tarea y debe entregar al condenado certificados de que se está sometiendo a la cura. En caso de dificultades especiales o de interrupción del tratamiento, el médico tratante puede informar esta circunstancia al juez. El juez competente para la ejecución de la pena puede modificar las obligaciones del seguimiento socio-judicial, dar su opinión sobre los pedidos de relevamiento de la medida, y aplicar la pena de cárcel para sancionar el incumplimiento de las medidas de seguimiento y de la orden de cura, mediante decisión judicial fundada, adoptada luego de un debate contradictorio en presencia del fiscal, del condenado y, en su caso, de su abogado. La decisión es de ejecución provisional y apelable. El juez de ejecución de la pena también puede ordenar al condenado que se presente para ser arrestado o dictar en su contra una orden de arresto.

El Título II (y parte del III) de la ley refuerza la prevención y represión de las infracciones sexuales y la protección de los menores. Se pueden distinguir en él tres series de disposiciones.

Una primera serie se refiere particularmente a las infracciones sexuales: asimila agresiones y ataques, a los fines de la reincidencia; instituye a la entrada en contacto con la víctima a través de las telecomunicaciones como una circunstancia agravante de la violación, agresiones sexuales, proxenetismo, etc.; facilita el levantamiento del secreto médico en caso de malos tratos y de ataques sexuales a un menor; hace más rigurosa la represión del delito de fijación o de transmisión de la imagen pornográfica de un menor; agrava las penas previstas para el ataque sexual a menores y crea, como pena complementaria, la prohibición de ejercer una actividad que implique el contacto habitual con menores. En el plano procesal, flexibiliza las condiciones que el art. 2-2 del Código pertinente impone a las demandas de daños y perjuicios presentadas ante la jurisdicción criminal por la víctima, prolonga la prescripción de la acción pública en materia delictual y crea un archivo nacional automatizado de los rasgos y huellas genéticas vinculadas a los crímenes y delitos sexuales.

Una segunda serie de disposiciones de este Título II se refiere a la protección de las víctimas menores, las cuales pueden ser sometidas a una pericia médico-sicológica con

vistas a evaluar el perjuicio y a establecer si es necesario un tratamiento. Los costos de la curación son completamente reembolsados por la Seguridad Social. Cuando la protección de los intereses del menor no esté completamente asegurada por sus representantes legales, se les nombra un curador *ad litem*. Los interrogatorios del menor en el curso de la investigación e instrucción deben registrarse en forma sonora o por video, a fin de limitar el número de dichos interrogatorios, y pueden llevarse a cabo en presencia de un médico o de un familiar. Por otra parte, la decisión del ministerio público de no requerir la elevación de la causa a juicio debe estar motivada y notificada; se instituye un control administrativo de los video-casetes, videodiscos y juegos electrónicos, a fin de hacer posible que se prohíba la difusión de este material a los menores cuando sea de naturaleza pornográfica, violenta, racista o cuando incite al uso de estupefacientes. Finalmente, modifica la excepción de la verdad en materia de difamación, prevista en el art. 35 de la ley del 29 de julio de 1881 sobre Libertad de Prensa, a fin de evitar que la prensa sea condenada cuando revele un incesto cometido hace más de diez años.

La tercera serie de disposiciones se refiere a los centros escolares y educativos. Crea un delito vinculado con las ceremonias estudiantiles de iniciación de los alumnos novatos (*bizutage*), que consiste en causar que otra persona sufra, o cometa actos humillantes durante dichos actos. Las penas previstas son de 6 meses de prisión y 50.000 francos de multa. Prevé la responsabilidad penal de las personas morales. Por otra parte, crea como circunstancia agravante de la comisión de ciertas infracciones en los establecimientos escolares o socio-educativos, la violencia voluntaria, la corrupción de menores y la instigación a un menor a usar o traficar de estupefacientes, o a consumir bebidas alcohólicas, o a cometer un crimen o delito.

Nota de la Secretaría: v. **PRADEL, Jean** y **SENON, Jean Louis**, "De la prévention et de la répression des infractions sexuelles", *op. cit. infra*, p. 208.

CEDRAS, Jean, "Chronique Législative. Infractions sexuelles", en *Revue Pénitentiaire et de Droit Penal*, ed. Cujas, París, 1998, n° 3-4, pp. 253/257.

DERECHO A LA INTIMIDAD. HABEAS DATA. PROTECCION DE DATOS. LEGISLACIÓN (CHILE).

El 18 de agosto de 1999, atento a que el Congreso Nacional aprobó el Proyecto de ley “Protección de datos de carácter personal”, fue promulgada la ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada. La ley contiene veinticuatro artículos divididos en un Título Preliminar (Disposiciones generales, arts. 1 a 3), cinco Títulos (I. De la utilización de datos personales, arts. 4 a 11-; II. De los derechos de los titulares de datos, arts. 12 a 16; III. De la utilización de datos personales relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, arts. 17 a 19; IV. Del tratamiento de datos por los organismos públicos, arts. 20 a 22; y V. De la responsabilidad por las infracciones a esta ley, art. 23), y un Título Final (art. 24).

Asimismo fueron dispuestas, a lo largo de tres artículos, las siguientes disposiciones transitorias:

1. Las disposiciones de esta ley, con excepción del art. 22, entrarán en vigencia dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Los actuales registros o bancos de datos personales de organismos públicos se ajustarán a las disposiciones de este cuerpo legal, a contar de su entrada en vigencia.

Lo dispuesto en el art. 22 comenzará a regir un año después de la publicación de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos públicos que tuvieren a su cargo banco de datos personales deberán remitir los antecedentes a que se refiere dicho precepto con anterioridad, dentro del plazo que fije el reglamento.

2. Los titulares de los datos personales registrados en bancos de datos creados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley tendrán los derechos que ésta les confiere.

3. Las normas que regulan el Boletín de Informaciones Comerciales creado por el decreto supremo de Hacienda N° 950, de 1928, seguirán aplicándose en todo lo que no sean contrarias a las disposiciones de esta ley.

Nota de la Secretaría: el Senado chileno, con fecha 4 de agosto de 1999, envió al Tribunal Constitucional el Proyecto de ley sobre protección de datos de carácter personal, con la finalidad de que éste ejerciera el control de la constitucionalidad de los arts. 16 y 19. El Tribunal mencionado declaró, el 6 de ese mismo mes y año, que tanto los preceptos contenidos en el art. 16, como las disposiciones contempladas en el art. 19 del proyecto sometido a control, son constitucionales. El art. 22, establece: “El Servicio de Registro Civil e Identificación llevará un registro de los bancos de datos personales a cargo de organismos públicos. Este registro tendrá carácter público y en él constará, respecto de cada uno de esos bancos de datos, el fundamento jurídico de su existencia, su finalidad, tipos de datos almacenados y descripción del universo de personas que comprende, todo lo cual será definido en un reglamento. El organismo público responsable del banco de datos proporcionará esos

antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación cuando se inicien las actividades del banco, y comunicará cualquier cambio de los elementos indicados en el inciso anterior dentro de los quince días desde que se produzca”.

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE CHILE, ley n° 19.628, del 18-8-1999, en *Diario Oficial de la República de Chile*, 28-8-1999, pp. 2/4.

DERECHO CIVIL. CLÁUSULA PENAL. INTERESES MORATORIOS (BÉLGICA).

El objeto principal de las modificaciones introducidas por la Ley del 23 de noviembre de 1998 a los arts. 1153, 1226 y 1231 del Código Civil belga, es permitir a los jueces la reducción de las cláusulas penales y de los intereses moratorios que manifiestamente excedan el daño previsible (en el caso de la cláusula penal) y el sufrido por el acreedor (en el caso de los intereses moratorios).

DOMONT-NAERT, Françoise, "Développements récents. Droit et consommation - Généralités", en *Revue européenne de droit de la consommation*, Ed. Centre de droit de la consommation, Louvain-la-Neuve, 1/1999, p. 70.

DERECHO CIVIL. CLÁUSULAS ABUSIVAS. HIPOTECA. ACCIÓN COLECTIVA RELATIVA A UN CLÁUSULA DE USO GENERALIZADO (HOLANDA).

Consumentenbond, que es la asociación holandesa de consumidores, logró una decisión favorable en una acción colectiva intentada contra Stad Rotterdam, una empresa que otorga créditos hipotecarios. Esta es la segunda acción colectiva iniciada con base en las normas que regulan las cláusulas abusivas.

La Corte de La Haya (sentencia n° 96/30, del 25-8-1998) declaró nula la cláusula de una hipoteca que contenía las condiciones generales de Stad Rotterdam, y en la cual se estipulaba que el acreedor hipotecario tenía obligatoriamente que asegurar la propiedad hipotecada en una empresa aseguradora designada por Stad Rotterdam y perteneciente al mismo grupo empresarial. En este caso se analizó la noción de cláusulas relativas al objetivo

principal del contrato, el interés de *Consumentenbond* en la acción, la admisibilidad de la acción y la determinación del carácter abusivo de la cláusula en cuestión.

KERTIËNS, Caroline, "Développements récents. Contrats et clauses abusives", en *Revue européenne de droit de la consommation*, Ed. Centre de droit de la consommation, Louvain-la-Neuve, 1/1999, p. 82.

DERECHO COMUNITARIO. INTEGRACION REGIONAL (INTERNACIONAL).

Los ministros de la Comunidad Europea y de América Central adoptaron, el 11 de febrero de 1998, en San José de Costa Rica, una declaración común que hace un aporte importante para la paz y la democracia en esta región. La Comunidad confirmó que estaba dispuesta a reforzar su cooperación en las áreas de integración regional y de seguridad de los ciudadanos. En materia de cooperación, se puso el acento en el fortalecimiento del estado de derecho y de la seguridad de los ciudadanos, particularmente a través de la modernización y descentralización de la administración pública, el fortalecimiento de la administración de justicia y la aplicación de las leyes. La Comunidad confirmó su respaldo al proceso de integración centroamericana el cual ha hecho progresos significativos a través de la "racionalización del sistema de integración centroamericana" (julio de 1997) y del proyecto de una Unión Centroamericana (septiembre de 1997). La declaración evoca también las acciones de cooperación económica.

Las dos partes reconocieron "lo importante que resulta la promoción del respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores conforme a las normas internacionales vigentes", pese a que en la declaración común no se hizo una mención expresa a las normas de la OIT como querían los europeos.

Finalmente, en materia de lucha contra el tráfico de drogas, los ministros confirmaron su adhesión al principio de corresponsabilidad definido hace dos años.

TORRELLI, Maurice, "Chronique des faits Internationaux. XIVème Conférence de San José, Costa Rica, 11 février 1998", en *Revue Générale de Droit International Public*, ed. A. Pedone, París, 1998, n° 2, p. 459.

DERECHO MARITIMO. CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DE CIERTAS REGLAS EN MATERIA DE ASISTENCIA Y DE SALVAMENTO MARITIMO DE BRUSELAS DE 1910. REMUNERACION POR ASISTENCIA Y SALVAMENTO. CONVENCION DE ASISTENCIA DE LONDRES DE 1989 (FRANCIA).

Una empresa de remolques que asistió a un buque encallado a gran distancia de la isla de Normontier (Francia), exigió a su propietario una remuneración por asistencia y salvamento, en términos de la Convención de Londres de 1989 sobre Asistencia, alegando haber ayudado a evitar un desastre ecológico.

La Cámara de Apelaciones juzgó que la remuneración por asistencia no debe fijarse conforme al criterio establecido en la Convención de Londres -que toma en cuenta la habilidad y esfuerzo del asistente para impedir un daño ambiental-, sino de acuerdo al previsto en los arts. 2 y 8 de la Convención de Bruselas de 1910 y en las normas nacionales aplicables. Asimismo decidió que dicha remuneración debe determinarse de buena fe y de acuerdo a las circunstancias del caso, tomando solamente en cuenta los ítems enumerados en estos textos y sin hacer referencia a los esfuerzos realizados para impedir la posible polución.

La Sala Comercial de la Corte de Casación de Francia confirmó esta decisión (*Sté nazairienne de Remorquage les Abeilles contre Falk*, sentencia del 14-10-1997).

Jurisprudence, "Résumés de jurisprudence appliquant et interprétant des instruments internationaux de droit uniforme", en *Uniform Law Review / Revue de Droit Uniforme*, ed. Kluwer Law International, Roma, vol. III, 1998-1, p. 181.

DERECHOS HUMANOS (COMUNIDAD EUROPEA).

El Consejo de la Unión Europea adoptó, el 11 de octubre de 1999, el Primer Informe Anual de la Comunidad Europea sobre Derechos Humanos, que cubre el período 1 de junio de 1998 al 30 de junio de 1999, y expone la forma en que los avances de la Comunidad hacia la integración se corresponden en el terreno de los derechos humanos.

1. 1998: Año de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1998 la Comunidad emitió, en Viena, una Declaración con motivo del cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que ratificó que la Comunidad está basada en los principios de libertad, democracia, respeto a los

derechos humanos y las libertades fundamentales, y el estado de derecho. La Declaración puso de manifiesto el compromiso comunitario con los derechos humanos, brindó pautas y propuso medidas concretas para seguir potenciando el papel capital que aquéllos desempeñan dentro de su territorio, en sus relaciones con terceros países, y en foros internacionales, para apoyar activamente el fomento y la protección de los derechos humanos.

La Comunidad inició asimismo un proyecto de investigación sobre los derechos humanos y la Comunidad. El informe definitivo del proyecto (*Leading by example a Human Rights Agenda for the European Union for the Year 2000*), elaborado por un comité de expertos independientes, se dio a conocer en una conferencia celebrada en Viena los días 9 y 10 de octubre de 1998, en la que también estuvieron representados los países candidatos a la adhesión a la Comunidad.

Entre los resultados importantes de la labor relacionada con el Año de los Derechos Humanos estuvo la decisión de presentar anualmente un informe sobre la cuestión. Para facilitar y realzar la labor de la Comunidad en materia de derechos humanos, se adoptó una serie de medidas, entre ellas, las directrices sobre la abolición de la pena de muerte, la observación de las elecciones que se lleven a cabo en países extranjeros y la presentación de informes sobre derechos humanos. La Comunidad dedicó, en todas sus actividades, especial atención a la realización de los derechos de la infancia y a conseguir políticas amplias y coherentes a este respecto.

A lo largo de 1998, la Comunidad participó activamente en la labor de las organizaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos. Uno de los importantes resultados de la evaluación "Viena+5" fue la adopción de las Conclusiones Aprobadas por el ECOSOC sobre el seguimiento integrado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular a nivel práctico. Un destacado logro de dicho año fue la adopción sin votación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y la Responsabilidad de las Personas, los Grupos y los Organos de Sociedad para Fomentar y Proteger los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales Reconocidos Universalmente.

2. Los derechos Humanos en la Comunidad

2.1. Fuentes jurídicas

El Tratado de Amsterdam -que entró en vigencia el 1 de mayo de 1999- estableció nuevas disposiciones relacionadas con los derechos humanos, reforzando con ello la base para la actuación de la Comunidad en ese ámbito, como asimismo en la política exterior y la seguridad común.

De conformidad con el art. 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), uno de los

objetivos de la Comunidad es "reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros" y "mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia". En su art. 6.1, el Tratado declara también que la Comunidad "se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales y el estado de derecho, principios que son comunes a los Estados miembros". De acuerdo con esa misma posición, la Comunidad está obligada a "respetar los derechos fundamentales, como se garantizan en la Convención Europea de Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales [del Consejo de Europa], y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del derecho comunitario". Tras la entrada en vigencia del Tratado de Amsterdam, el apartado 2 del art. 6 del TUE se supedita a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en lo concerniente a las actuaciones de las instituciones, en la medida en que el Tribunal sea competente con arreglo a los Tratados comunitarios y al Tratado de Amsterdam. La Comunidad ha incluido en los Acuerdos con terceros países las cláusulas relativas a los derechos humanos, que son vinculantes para los Estados miembros de la Comunidad y forman parte del derecho comunitario.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de Amsterdam, faculta expresamente a la Comunidad para actuar según proceda contra toda forma de discriminación basada en el sexo, origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual (art. 13); también contiene una disposición sobre medidas relativas al asilo, los refugiados y la inmigración (art. 63). Consciente de la Carta Social Europea y de la Carta Comunitaria de Derechos Fundamentales de los Trabajadores, define objetivos, así como determinadas facultades comunitarias, en el ámbito del empleo, condiciones de trabajo, y protección social (art. 136). Con respecto a la cooperación para el desarrollo, el Tratado constitutivo de la Comunidad declara (art. 177) que "La política comunitaria (...) contribuirá al objetivo general de desarrollo y consolidación de la democracia y del estado de derecho, así como al objetivo de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales". Asimismo, cualquier Estado miembro que conculque los derechos humanos "en forma grave y persistente" puede enfrentarse a la suspensión de parte de sus derechos con arreglo al Tratado.

Todos los Estados miembros están sujetos, no sólo a la Carta Social Europea, sino también a la supervisión de la Corte Europea de Derechos Humanos del Consejo de Europa, con sede en Estrasburgo, a la del Comité de Expertos Independientes de la Carta Social y a la del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.

Además, en su sesión de Colonia de junio de 1999, el Consejo Europeo decidió que debía establecerse una Carta de los Derechos fundamentales garantizados en la Unión, con

el objeto de hacer patentes, en mayor grado, su importancia y pertinencia primordiales.

2.2. Ampliación

El art. 49 del TUE explicita que sólo pueden optar a la adhesión aquellos Estados que respeten los principios enunciados en el apartado 1 del art. 6 y que, por lo tanto, se comprometen a salvaguardar los derechos humanos.

En su sesión de Copenhague de 1993, el Consejo Europeo formuló los criterios políticos a que deben responder los países que solicitan la adhesión a la Comunidad. Declaró que "la adhesión requiere que el país candidato haya alcanzado una estabilidad de instituciones que garantice la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y el respeto y protección de las minorías".

Basándose en esos criterios, la Comisión evaluó las peticiones de adhesión de los diez países candidatos de Europa Central y Oriental en los dictámenes que presentó en el marco de la Agenda 2000 en julio de 1997. También analizó los progresos realizados por los once países candidatos (10 países de Europa Central y Oriental, y Chipre), así como por Turquía, en sus informes periódicos; en ellos se comprueba si el gobierno es efectivamente democrático, si se trata realmente de estados de derecho, y si se respetan los derechos de las minorías, los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

En el contexto de la ampliación, se cuenta con que los Estados candidatos aborden los temas expuestos en los dictámenes y los informes periódicos de la Comisión y apliquen las prioridades que se enumeran en las asociaciones para la adhesión.

En el momento de su adhesión a la Comunidad, los nuevos Estados miembros quedarán vinculados a los principios del Tratado que se refieren, entre otras cosas, al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

2.3. Instituciones de la Comunidad

Las instituciones de la Comunidad que velan por el respeto de los derechos humanos son el Parlamento Europeo y su Defensor del Pueblo, la Comisión, el Consejo de Ministros y, en especial, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

2.3.1. Tribunal de Justicia

Si bien el Tratado de la Comunidad no contenía en un principio cláusulas concretas relativas a los derechos humanos, el Tribunal ha reconocido reiteradamente que los derechos fundamentales son parte integrante del ordenamiento jurídico comunitario, garantizando con ello que en la administración de justicia se tuvieran plenamente en cuenta los derechos humanos. La citada jurisprudencia del Tribunal se ha venido constituyendo a partir de 1969, mediante la referencia a las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, y a los tratados internacionales para la protección de los derechos humanos firmados por aquéllos o en los que han colaborado. A este respecto, el Tribunal ha declarado

especialmente significativa la Convención Europea de Derechos Humanos. La jurisprudencia del Tribunal se ve ahora reflejada en el art. 6 del Tratado de la Unión Europea.

La jurisprudencia del Tribunal ha confirmado que la obligación de respetar los derechos humanos alcanza tanto a las instituciones de la Comunidad como a sus Estados miembros en el ámbito del derecho comunitario.

2.3.2. Parlamento Europeo

Junto con el Consejo y la Comisión, el Parlamento Europeo (PE) participa activamente en la elaboración y ejecución de la política de la Comunidad en materia de derechos humanos. En el transcurso de los años, el PE se ha destacado manteniendo los derechos humanos en la vanguardia del programa de acción de la Comunidad. Esto obedece en gran parte al papel específico del PE y al vivo interés que el Parlamento y muchos de sus miembros, han mostrado tradicionalmente en las cuestiones de derechos humanos. El Parlamento también realiza misiones en países ajenos a la Comunidad y edita informes sobre situaciones específicas en materia de derechos humanos, así como publicaciones temáticas. Asimismo, adopta Resoluciones, emite declaraciones en asuntos relativos a derechos humanos y formula preguntas al Consejo y a la Comisión. Su Declaración sobre Derechos y Libertades Fundamentales constituye un importante ejemplo.

Varias otras comisiones se ocupan de derechos humanos. Tanto la Comisión de Asuntos Exteriores como la Comisión de Desarrollo y Cooperación tratan asuntos de derechos humanos fuera de la Comunidad y en la política exterior de ésta. Dentro de la Comunidad se ocupan de esas cuestiones, entre otros órganos, la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores, la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y la Comisión de Derechos de la Mujer.

2.3.3. Sociedad Civil, defensores de los derechos humanos

Los avances de la aplicación de los derechos humanos se basan en la interacción entre gobiernos y sociedad civil. La comunidad internacional reconoce cada vez más el vínculo dinámico existente entre ambas esferas. La colaboración de la Comunidad con su activa y bien constituida comunidad de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) es tradicional. La participación de las ONG en la labor europea de lucha contra el racismo y la xenofobia no es sino un ejemplo entre muchos. Además, los Estados miembros cuentan con diversas instituciones nacionales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos.

Bajo la presidencia finlandesa, un Foro de Debate sobre Derechos Humanos, que reúne a representantes de las ONG, las instituciones europeas, los gobiernos y el mundo académico, se propone intensificar la colaboración entre los diversos agentes y contribuir a reforzar la política de la Comunidad en materia de derechos humanos.

En el mundo entero, los particulares y los grupos que se dedican a la defensa de los derechos humanos o a proyectos prácticos en ese ámbito siguen sufriendo los rigores de la persecución. De ahí que la Comunidad fuese la fuerza motriz que convirtió a los defensores de los derechos humanos en el tema principal de los actos de conmemoración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Al término de trece años de negociaciones, esto condujo -primero el 4-3-1998 en el Grupo de Trabajo y en la 54ª Comisión de Derechos Humanos, y más tarde con ocasión del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la Asamblea General de las Naciones Unidas- a la adopción de la "Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y la Responsabilidad de las Personas, los Grupos y los Organos de la Sociedad de Fomentar y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Reconocidos Universalmente" (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos). Durante la 55ª Comisión de Derechos Humanos (abril de 1999), la Comunidad exhortó a los Estados a materializar el compromiso adquirido en la Declaración de proteger a los defensores de los derechos humanos; a este respecto, la Comunidad se declaró pronta a apoyar la instauración de un Relator Especial sobre defensores de los derechos humanos.

La Comunidad procura reforzar la posición de las ONG en las organizaciones internacionales, donde defiende los derechos de acceso adquiridos de las ONG, así como en terceros países, donde se esfuerza por potenciar la función de la sociedad civil y las ONG en cuanto participantes, promotores y beneficiarios en los procesos de democratización y desarrollo. La Comunidad prestó amplio apoyo a las ONG y al fortalecimiento de la sociedad civil en diversas partes del mundo.

2.3.4. Problemas de derechos humanos en la Comunidad: racismo y xenofobia

Aunque el presente informe trata principalmente las relaciones exteriores de la Comunidad, también dedica un capítulo a los problemas que se registran en su interior; en la actual edición, con respecto a la actuación en materia de racismo.

Entre los valores comunes de la Comunidad se encuentra asimismo el firme convencimiento de que la diversidad es una de las bases que han cimentado la construcción de la Comunidad. Racismo, xenofobia e intolerancia son la antítesis del significado esencial de la Comunidad. La comprensión de los derechos humanos se centra en la defensa del principio fundamental de la no discriminación.

Muy consciente de que racismo, xenofobia e intolerancia existen en sus propios Estados miembros, la Comunidad se ha comprometido a combatir esos fenómenos tanto mediante las políticas nacionales de los 15 Estados miembros como a través de actuaciones a escala comunitaria.

El empeño de la Comunidad en detener el racismo y las formas conexas de intolerancia

quedó plasmado en las numerosas actividades que se emprendieron en todos los Estados miembros, Gobiernos y ONG durante 1997, Año Europeo contra el Racismo. El resultado más patente de este esfuerzo fue la creación del Observatorio Europeo contra el Racismo y la Xenofobia sito en Viena, cuyo mandato principal es facilitar y analizar datos objetivos, fidedignos y homologables, y mejores prácticas, en materia de racismo, xenofobia y antisemitismo en los Estados miembros de la Comunidad. El Centro ha establecido una red de información sobre racismo (RAXEN) que pueden utilizar las ONG y los especialistas. Dado que los problemas que se observan en los diversos Estados miembros tienen a menudo denominadores comunes, la mayor posibilidad de difundir datos homologables posibilitará una actuación más eficaz contra el racismo.

Otra esfera de actividad del Centro es la organización de seminarios en los Estados miembros con el objeto de incrementar la divulgación e interacción entre los agentes en este ámbito. El Centro puede ayudar asimismo a desarrollar la actuación de la Comunidad en la lucha contra el racismo. Se cuenta con que desempeñe un importante papel en la preparación de la Comunidad para la próxima Conferencia Mundial de la ONU contra el Racismo.

Otro importante resultado del Año Europeo contra el Racismo es la puesta en marcha de nuevos sistemas de colaboración y asociación entre los diversos agentes en la lucha contra el racismo. El más activo de éstos es una red de ONG europeas interesadas en este tema.

El Tratado de Amsterdam especifica las competencias de la Unión en la lucha contra el racismo. En diciembre de 1998, la Comisión Europea formuló sugerencias sobre un marco jurídico para erradicar la discriminación en la Comunidad y anunció su propósito de presentar este año legislación en ese ámbito con arreglo a las disposiciones del Tratado de Amsterdam. A petición del Consejo Europeo (Viena, diciembre de 1998), la Comisión ha elaborado asimismo propuestas de medidas para combatir el racismo en los países candidatos a la adhesión. Además de eso, el Consejo de Europa, a través de su Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, efectúa tareas de control y seguimiento.

El art. 13 del nuevo Tratado ofrece inmensas posibilidades para fomentar los derechos humanos y combatir la discriminación. Con ese objetivo se iniciarán cuanto antes procedimientos legislativos: primeramente, una directiva destinada a combatir la discriminación fundada en todas las razones que invoca el art. 13, salvo el sexo, en lo referente a empleo y ocupación; y en segundo lugar, una propuesta de directiva que, encaminada a combatir la discriminación por motivos de raza u origen étnico, rebase el mercado laboral para ocuparse de los ámbitos de discriminación más comunes en la sociedad dentro de las competencias de la Comunidad, es decir la protección social y la seguridad social, las prestaciones sociales, la educación, el acceso a los bienes de consumo y los servicios y su suministro, las actividades culturales y el deporte. Esta última propuesta toma

en consideración la experiencia obtenida por la Comunidad durante el Año Europeo contra el Racismo y, en particular, la firme voluntad política vigente de combatir cuantas más formas de discriminación social sea posible. La última parte de este conjunto de medidas será un programa de acción para apoyar y completar las citadas propuestas legislativas.

La Comisión elaboró en 1998 un amplio plan de acción para combatir el racismo en toda la Comunidad. El plan incorpora la lucha contra el racismo a todas las políticas y programas de la comunidad, apoya los proyectos piloto y la asociaciones que demuestren ser innovadores en la lucha contra el racismo, y potencia las actividades de información y comunicación.

En la Comunicación de la Comunidad del 26 de mayo de 1999, la Comisión ofreció una panorámica de medidas aptas para contrarrestar el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en los países candidatos a la adhesión. Este documento se presentó al Consejo Europeo (Colonia, 3 y 4 de junio de 1999).

3. Actuación de la Comunidad en materia de derechos humanos en asuntos internacionales

Tanto en su política exterior y de seguridad común como en sus relaciones exteriores, incluida la cooperación para el desarrollo, la actuación internacional de la Comunidad para fomentar y proteger los derechos humanos se basa en un conjunto de instrumentos al amparo del Tratado de la Comunidad. Los arts. 3 y 13 de dicho Tratado estipulan que la Comunidad velará por la coherencia del conjunto en su actuación exterior en el marco de sus políticas en materia de relaciones exteriores, de seguridad, de economía y de desarrollo. El Consejo y la Comisión Europea tienen la responsabilidad de garantizar dicha coherencia y de cooperar a tal fin.

Entre los objetivos clave de la Política Exterior y de Seguridad Común, figuran el desarrollo y consolidación de la democracia y el estado de derecho, y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (art. 11 del TUE). El fomento de la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales son, asimismo, uno de los objetivos de la actuación de la Comunidad en la cooperación para el desarrollo (art. 177 del Tratado de la Comunidad).

La Comunidad está trabajando en el fortalecimiento de sus actuaciones e instrumentos en materia de derechos humanos; en la Declaración de Viena del 10 de diciembre de 1999 determinó formas para reforzar su capacidad para lograr sus objetivos en ese ámbito.

La Comunidad mantiene una coordinación sistemática sobre cuestiones de derechos humanos merced a su Política Exterior y de Seguridad Común, especialmente en el Grupo "Derechos Humanos" del Consejo (COHOM), integrado por especialistas de los Estados

miembros y de la Comisión en materia de derechos humanos, y a los grupos de trabajo regionales. Estos últimos informan al Comité Político de la Comunidad por mediación del Comité de Representantes Permanentes del Consejo de Ministros. También en el marco de la cooperación para el desarrollo, el comercio y los comités encargados de la aplicación de los correspondientes capítulos presupuestarios, así como en el contexto de asuntos de asilo y migración, se plantean periódicamente cuestiones de derechos humanos.

La Comunidad procura, además, como objetivo general, incluir la dimensión de los derechos humanos en ámbitos pertinentes de su política. Por ejemplo, el Código de Conducta de la Unión Europea en Materia de Exportación de Armas, aprobado en junio de 1998, refuerza el criterio de respeto de los derechos humanos en el país de destino final. El respeto de los derechos humanos es uno de los factores de, por ejemplo, la condicionalidad de la estrategia de la Comunidad con respecto a sus relaciones con países de los Balcanes Occidentales (Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Yugoslavia y ERYM). En el marco del sistema de Preferencias Generalizadas de la Comunidad, un criterio importante para la Comunidad es el respeto de las normas internacionales del trabajo, incluido el trabajo infantil, por parte de terceros países. Otro ejemplo lo constituye el enfoque que da la Comunidad al terrorismo, al insistir en que la lucha continua e inflexible contra éste es y debe ser, en todo momento, compatible con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Comunidad fomenta los principios en materia de derechos humanos y trata las situaciones relacionadas con éstos mediante una serie de instrumentos que se exponen a continuación.

3.1. Instrumentos e iniciativas de la Comunidad

Los principales instrumentos jurídicos de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Comunidad son las estrategias comunes y las acciones y posiciones comunes (arts. 13, 14 y 15 del Tratado de la Comunidad). Un número considerable de ellas se centran en los derechos humanos y la democratización, o encierran componentes sustanciales en materia de derechos humanos.

3.1.1. Las estrategias comunes son un nuevo instrumento creado por el Tratado de Amsterdam, que tiene por objeto dar mayor coherencia global a la actuación internacional de la Comunidad. La primera estrategia común está dedicada a Rusia, fue aprobada por el Consejo Europeo de Colonia en junio de 1999, y tiene como uno de sus principales objetivos la consolidación de la democracia, el estado de derecho y la sociedad civil.

3.1.2. En el período que abarca este informe, la Comunidad definió en particular las siguientes posiciones comunes relacionadas con los derechos humanos:

En respuesta a las políticas extremistas y criminalmente irresponsables y a las masivas

violaciones de los derechos humanos practicadas en Kosovo por las autoridades yugoslavas, la Comunidad impuso a Yugoslavia un conjunto de medidas restrictivas mediante una serie de posiciones comunes y decisiones de aplicación.

Prestó asimismo apoyo a la democracia y a la libertad de expresión en Yugoslavia, definiendo (en diciembre de 1998) una posición común sobre medidas restrictivas (prohibición de visado) respecto de personas que actuaran contra los medios de comunicación independientes en aquel país.

En mayo de 1998 la Comunidad definió una posición común sobre derechos humanos, democracia, estado de derecho y buen gobierno en Africa, que revisa semestralmente. En ella establece principios y un marco para su actuación y la de los Estados miembros. Uno de sus aspectos principales es el principio de que la Comunidad, secundando el trabajo tanto de los Gobiernos como de la sociedad civil a tenor de acuerdos de colaboración y cooperación, estudiará incrementar su ayuda a aquellos países africanos que se inicien en cambios positivos en materia de derechos humanos y principios democráticos. Cuando los cambios sean adversos, examinará respuestas apropiadas para propiciar la inversión de esas situaciones.

3.1.3. Entre las acciones comunes adoptadas por la Comunidad sobre derechos humanos en el período que abarca este informe, figuran las que dieron apoyo al proceso de democratización de Nigeria, y a la Autoridad Palestina en sus esfuerzos por contrarrestar las actividades terroristas provenientes de los territorios sometidos a su control.

3.1.4. Además, la Comunidad mantiene un diálogo específico con China sobre derechos humanos. Reanudado en 1997, constituye una importante vía para tratar en forma abierta y franca asuntos que suscitan preocupación.

3.1.5. La abolición universal de la pena de muerte es una política que cuenta con el vigoroso apoyo y la aprobación de todos los Estados miembros de la Comunidad. El 29 de junio de 1999 la Comunidad adoptó, como parte integrante de su política en materia de derechos humanos, las "Directrices de la Comunidad Europea", que definen formas de potenciar sus actividades internacionales en contra de la pena capital.

3.1.6. Tanto en sus relaciones comerciales como en las de ayuda, la Comunidad ha incorporado gradualmente los derechos humanos a los acuerdos con terceros países. Desde principios del presente decenio, la Comunidad viene introduciendo cláusulas de derechos humanos en un número considerable de acuerdos bilaterales comerciales y de cooperación con terceros países, entre ellos acuerdos de asociación como los Acuerdos Europeos, los Acuerdos Mediterráneos y el Convenio de Lomé. Una decisión del Consejo de mayo de 1995 especifica las modalidades básicas de dichas cláusulas, a fin de hacer coherente su texto de aplicación. El método consiste en una disposición según la cual el respeto de los principios

democráticos y de los derechos humanos tal como se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (o, en el contexto europeo, también como se definen en el Acta Final de Helsinki y la Carta de París para una nueva Europa) sustenta las políticas internas e internacionales de las partes y constituye un "elemento esencial" del acuerdo. Una disposición final relativa a la no ejecución del acuerdo obliga a las partes a consultarse antes de adoptar medidas, salvo en casos de urgencia especial. Una declaración interpretativa específica que los casos de urgencia especial incluyen las violaciones de "elementos esenciales" del acuerdo.

Desde que el Consejo adoptó su decisión de mayo de 1995, la cláusula relativa a derechos humanos se ha incluido en todos los acuerdos bilaterales de carácter genérico negociados con posterioridad (excepto acuerdos sectoriales sobre textiles, productos agrícolas, etc.). Se han firmado ya más de 20 acuerdos de esta naturaleza, a los que se suman los más de 30 acuerdos que, negociados antes de mayo de 1995, contienen una cláusula relativa a los derechos humanos no forzosamente a tenor del modelo instaurado en 1995. Si se incluye el Convenio de Lomé, las cláusulas sobre derechos humanos se aplican ya a más de 120 países.

Un motivo importante de la inclusión de esta cláusula modelo en los acuerdos con terceros países, es explicitar el derecho de la Comunidad a suspender o poner término a acuerdos por razones relacionadas con el no respeto de los derechos humanos por parte del tercer país de que se trate.

La cláusula relativa a los derechos humanos no altera el carácter básico de los acuerdos referentes a cuestiones indirectamente relacionadas con el fomento de los derechos humanos. Constituye una simple confirmación mutua de valores y de principios comunes, y una condición previa para la cooperación económica o de otro tipo, con arreglo a los acuerdos, cuya suspensión expresamente posibilita y regula en caso de incumplimiento de esos valores. El propósito de la cláusula no es establecer nuevas formas en la protección de los derechos humanos sino sólo ratificar compromisos vigentes que, al igual que el derecho internacional general, son ya vinculantes para todos los Estados como para la Comunidad en cuanto sujetos del derecho internacional.

Con ese ánimo, la Comunidad utiliza también los mecanismos del Convenio de Lomé para tratar de remediar problemas relacionados con los derechos humanos y la democracia.

El sistema de preferencias generalizadas (SPG) es un régimen con arreglo al cual la Comunidad concede a países en desarrollo preferencias comerciales autónomas no recíprocas con el fin de utilizar el comercio como instrumento de desarrollo. Posteriormente, la concepción del régimen se adaptó a los requisitos del desarrollo duradero y a la protección de los derechos humanos. Los beneficios del SPG pueden ser retirados en algunos casos

específicos de prácticas inaceptables, entre ellas toda forma de esclavitud o trabajo forzoso.

3.1.7. La Comunidad también procura que los derechos humanos formen parte de todas las iniciativas regionales de cooperación y colaboración que fomenta y en que participa.

En la primavera de 1999, ante el conflicto de Kosovo, la Comunidad tomó la política de poner en marcha el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental adoptado el 10 de junio de 1999 por una Conferencia de Colonia, para apoyar a los países de aquella zona en sus esfuerzos por fomentar la paz, la democracia, el respeto de los derechos humanos y la prosperidad económica, con el objeto de conseguir la estabilidad en toda la región. Una comisión del Pacto tratará especialmente cuestiones de democratización y derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías, medios de comunicación libres e independientes, construcción de una sociedad civil, estado de derecho y buen gobierno.

Otra iniciativa de la Comunidad en aquella zona es el Proceso de Estabilidad y Buena Vecindad en Europa Sudoriental (denominado "Proceso de Royaumont") que se puso en marcha en 1995, y tiene por objeto desarrollar la democracia y la sociedad civil en los países de la zona y promover contactos transfronterizos entre los diversos componentes de la sociedad civil.

3.1.8. El fomento de los derechos humanos, la democratización y el estado de derecho, forman parte de los principios en que se basan todos los programas de asistencia financiados con base en el presupuesto de la Comunidad, como PHARE, TACIS, MEDA, etc. Esto significa que también otros programas bilaterales o regionales y capítulos presupuestarios incluyen actividades que promueven directa o indirectamente el respeto de los derechos humanos.

Una de las más notables medidas de la Comunidad para plasmar su empeño en proteger y fomentar los derechos humanos, fue la iniciativa del Parlamento Europeo, de 1994, de reunir una serie de líneas presupuestarias concretamente relativas a la promoción de los derechos humanos en un capítulo propio (B7-70), titulado "Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos".

En mayo de 1999, el Consejo expresó su apoyo a la racionalización de los mecanismos de financiación, a fin de garantizar su eficacia.

La Comunidad reconoce la importancia de las contribuciones de organizaciones internacionales, regionales o no gubernamentales a la sociedad civil y al desarrollo de una democracia que respalde los derechos civiles, políticos, económicos y culturales. Valora tanto los conocimientos especializados de muchas de las organizaciones dedicadas a la aplicación de los derechos humanos como el patente efecto que surten en ese ámbito. El capítulo B7-70 del presupuesto de la Comunidad se ha utilizado para financiar una serie de iniciativas de la ONG.

El año 1998 fue sobremanera arduo considerando las dificultades que hubo de afrontar la Comisión Europea para aplicar las líneas presupuestarias relativas a derechos humanos. La decisión del Tribunal de Justicia en el asunto 106/96, sobre la ausencia de base jurídica para las actividades de la Comisión en campos como el de los derechos humanos, motivó la suspensión del capítulo B7-70 en junio y julio de 1998. La aplicación de las líneas presupuestarias no se reanudó sino después del acuerdo interinstitucional alcanzado a fines del mes de julio. Al mismo tiempo, la imprevista interrupción hasta mayo de 1998 de la ayuda facilitada por la Fundación Europea de Derechos Humanos obstaculizó la buena gestión de las líneas presupuestarias.

El 29 de abril de 1999 se adoptaron, con arreglo a los arts. 235 (actual 308) y 130 (actual 130 w), los Reglamentos del Consejo sobre "acciones de cooperación para el desarrollo y otras acciones de cooperación con terceros países, que contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el estado de derecho, así como el de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales", que prestan base jurídica a todas las actividades en materia de derechos humanos y democratización con arreglo al capítulo B7-70 del Presupuesto de la Comunidad.

4. Conclusión

Como su propio título indica, el informe de la Comunidad sobre los Derechos Humanos se publicará con periodicidad anual. Se ha adoptado como base para los informes, el período comprendido entre comienzos de junio de 1998 y fines del mismo mes de 1999. En el futuro, el relieve que tienen las relaciones exteriores se verá complementado por la elección de temas con respecto a los cuales se prevea la actuación de la Comunidad en su propio ámbito.

CONSEJO DE ASUNTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, Luxemburgo, 11 de octubre de 1999.

ENERGIA NUCLEAR. RESPONSABILIDAD CIVIL (INTERNACIONAL).

El año 1997 fue muy importante para el derecho nuclear por dos razones: la adopción de una nueva Convención Internacional sobre Gestión de Residuos Radioactivos -que completa el ciclo de elaboración de las que rigen la utilización pacífica de la energía nuclear-, y la conclusión de la revisión de la Convención de Viena de 1963 sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares -que es uno de los instrumentos más antiguos en este área-,

asociada a la conclusión de la nueva Convención sobre Reparación Complementaria de Daños Nucleares. Ambas Convenciones fueron puestas a la firma el 29 de septiembre de 1997, en el marco de la Conferencia General Anual de la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA), con el objeto de reforzar la seguridad del uso de la energía nuclear al poner un énfasis en la prevención, y de asegurar la modernización del régimen de reparación de daños susceptibles de producirse por el uso de esta fuente de energía.

La primera Convención que trató los daños nucleares fue la Convención sobre Responsabilidad Civil en el Dominio de la Energía Atómica (Convención de París), adoptada el 29 de julio de 1960 bajo el auspicio de la OCDE, vigente desde 1968, y revisada en 1964 y en 1982. A partir de su adopción, algunos de los Estados Partes, conscientes de que los límites de responsabilidad de quien explota plantas de energía nuclear estaban fijados en un nivel demasiado bajo para asegurar una indemnización adecuada a las víctimas de un grave accidente nuclear, se propusieron elaborar un sistema complementario para la reparación de esos daños, superponiendo a la garantía financiera del administrador de la planta una cobertura integrada por los fondos públicos aportados por el país en el cual se encuentra la instalación nuclear en cuestión, y otra conformada por las contribuciones de todas las Partes Contratantes. Esta Convención, denominada Convención Complementaria de Bruselas (de la Convención de París) fue concluida en 1963 y entró en vigor en 1974. Luego de su reforma de 1982, el monto acumulado disponible para la reparación de los daños nucleares se eleva a un mínimo de 300 millones de derechos especiales de giro del Fondo Monetario Internacional.

Estas dos Convenciones son de carácter regional ya que todos sus Estados Partes están en Europa Occidental. Ante la conveniencia de completarlas mediante un acuerdo que tenga vocación mundial, algunos años después de la adopción de la Convención de París, en el seno de la AIEA se negoció una Convención Relativa a la Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, que se abrió a la firma en mayo de 1963 (Convención de Viena). Contrariamente a las Convenciones precedentes, ésta aún no ha sido revisada y tampoco contiene disposiciones complementarias relativas a la reparación de los daños, que implementen un mecanismo de solidaridad internacional en caso de accidente nuclear, comparable al de la Convención de Bruselas.

REYNERS, Patrick, "Modernisation du régime de responsabilité civile pour les dommages nucléaires: révision de la Convention de Vienne et nouvelle convention sur la réparation complémentaire des dommages nucléaires", en *Revue Générale de Droit International Public*, Ed. A. Pedone, París, 1998, n° 3, p. 747.

HOMOSEXUALES. BENEFICIOS JURÍDICOS, SOCIALES E IMPOSITIVOS (FRANCIA).

El 13 de octubre de 1999 la Asamblea Nacional francesa aprobó el Pacto de Solidaridad Civil (PACS) que permite que las parejas no casadas registren su unión y gocen de algunos de los beneficios jurídicos, sociales e impositivos asociados al matrimonio.

Esta ley está dirigida a permitir que las parejas gays y heterosexuales que no están casadas "organicen su vida en común".

Los miembros de estas parejas pueden separarse presentando una carta de separación.

"Dernier actualité. Législation", en *Recueil Dalloz*, París, 1999, n° 37, p. IV.

INFORMATICA. EFECTO 2000 (INTERNACIONAL).

El Congreso aprobó la *Y2K Act* para limitar los procesos que surgen de la crisis tecnológica que genera el año 2000. Esta ley, que es fruto de un compromiso político, impone un período de 90 días -"para serenarse"- a los actores y demandados a fin de que resuelvan extrajudicialmente esos problemas. Las acciones fundadas en esta causa no pueden promoverse hasta tanto el accionante haya notificado al demandado por escrito sus problemas informáticos y le haya brindado la oportunidad de solucionarlos.

Esta norma tiene por objeto proteger a las pequeñas empresas, organismos gubernamentales, municipalidades y proveedores de servicios públicos de demandas frívolas tendientes al cobro de daños punitivos, ya que en la mayor parte de los casos, dispone que el demandado sólo debe responder por los daños causados.

THOMAS, Legislative Information on the Internet.

MERCOSUR. NORMATIVA. CONSEJO DEL MERCADO COMÚN. GRUPO MERCADO COMÚN. COMISIÓN DE COMERCIO (MERCOSUR).

1. Consejo del Mercado Común:

Reglamento de uso del nombre, sigla y emblema/logotipo del MERCOSUR (DEC n° 1/98). Reglamento Interno del Consejo del Mercado Común (DEC n° 2/98). Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional del MERCOSUR (DEC n° 3/98). Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional entre el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile (DEC n° 4/98). Plan de Cooperación y Asistencia Recíproca para la Seguridad Regional en el MERCOSUR (DEC n° 5/98). Entendimiento relativo a la Cooperación y Asistencia Recíproca para la Seguridad Regional en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile (DEC n° 6/98). Mecanismo Conjunto de Registro de Compradores y Vendedores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados para el MERCOSUR (DEC n° 7/98). Entendimiento entre el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile relativo al Mecanismo Conjunto de Registro de Compradores y Vendedores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (DEC n° 8/98). Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR - Anexos con disposiciones específicas sectoriales y Listas de Compromisos Específicos Iniciales (DEC n° 9/98). Memorándum de Entendimiento relativo a los Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica en el MERCOSUR (DEC n° 10/98). Fe de erratas DEC. CMC n° 3/97, 26/97 y su Anexo (DEC n° 11/98). Plan Trienal 1998-2000 y las Metas del Plan Trienal para el año 2000 del Sector Educación del MERCOSUR (DEC n° 13/98). Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR (DEC n° 14/98). Acuerdo sobre Extradición entre el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile (DEC n° 15/98). Protocolo de Armonización de Normas en Materia de Diseños Industriales (DEC n° 16/98). Reglamento del Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias (DEC n° 17/98). Creación del Foro de Consulta y Concertación Política (DEC n° 18/98). Disposiciones Transitorias del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardias a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del MERCOSUR (DEC n° 19/98). Medidas de Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y de Frontera (DEC n° 20/98). Productos sujetos al Régimen de Origen MERCOSUR (DEC n° 21/98). Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Mercado Común del Sur para la instalación de la Sede de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en el “Edificio MERCOSUR” (DEC n° 22/98). Designación del Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (DEC n° 23/98). Acuerdo de Cooperación y Facilitación sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales en los Estados Partes del MERCOSUR (DEC n° 1/99). Programa de Asunción sobre Medidas de Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y Frontera (DEC n° 2/99). Incorporación Legislativa de la Normativa MERCOSUR (DEC 3/99). Acuerdo de Admisión de Títulos y

Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR (DEC n° 4/99). Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile (DEC n° 5/99). Coordinación de políticas macroeconómicas (DEC n° 6/99). Grupo Ad Hoc de Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial (DEC 7/99).

2. Grupo Mercado Común:

Ajuste de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común (AEC) (RES nros. 1, 2 y 3/98). Pauta Negociadora del Subgrupo de Trabajo (SGT) N° 11 (RES n° 4/98). Plan de Trabajo de la Comisión de Evaluación de la Conformidad del Subgrupo de Trabajo (SGT) N° 3 “Reglamentos Técnicos” (RES n° 5/98). Procedimiento Uniforme de Control del Transporte de Mercancías Peligrosas y cronograma para el cumplimiento de las exigencias del Acuerdo sobre Transporte de Mercaderías Peligrosas en el MERCOSUR (RES n° 6/98). Emergencias Ambientales (RES n° 7/98). Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo (SGT) N° 8 “Agricultura” (RES n° 8/98). SAM: elaboración de fe de erratas de carácter formal (RES n° 9/98). Proyecto de Decisión (RES n° 10/98). Rendición de cuentas e informe de actividades de la SAM (RES n° 11/98). Ajuste de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común (AEC) (RES nros. 12 y 13/98). Exclusión de Medidas y Restricciones No Arancelarias (RES n° 14/98). Equivalencias de Denominaciones y/o Categorías de Semillas Botánicas (RES n° 15/98). Boletín MERCOSUR de Análisis de Lotes de Semillas - Boletín MERCOSUR de Análisis de Muestras de Semillas (RES n° 16/98). Requisitos zoosanitarios para la importación de animales, semen, embriones y huevos fértiles desde Terceros Países (deroga RES GMC N° 67/93) (RES n° 17/98). Plan de Trabajo de la Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos del Subgrupo de Trabajo (SGT) N° 3 “Reglamentos Técnicos” (RES n° 18/98). Presupuesto de la SAM para 1998 (RES n° 19/98). Reunión Especializada de la Mujer (REM) (RES n° 20/98). Reglamento Técnico relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos (RES n° 21/98). Lineamientos con relación a la normativa MERCOSUR pendiente de incorporación (RES n° 22/98). Incorporación de la normativa MERCOSUR (RES n° 23/98). Puntos de Ingreso/Egreso de los Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (RES n° 24/98). Programa para Capacitación de Inspectores para la Verificación del Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos (RES n° 25/98). Plan de Trabajo de la Comisión de Industria Automotriz del Subgrupo de Trabajo (SGT) N° 3 “Reglamentos

Técnicos” (RES n° 26/98). Formularios y Plazos de Validez de las Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificado de No Objeción de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (deroga RS GMC N° 49/97) (RES n° 27/98). Disposiciones para el comercio de inoculantes (RES n° 28/98). Disposiciones relativas al Intercambio Postal entre Ciudades situadas en Región de Frontera (RES n° 29/98). Disposiciones sobre el Servicio Móvil marítimo en la Banda de VHF (RES n° 30/98). Creación del Grupo de Servicios (RES n° 31/98). Proyectos de Decisión (RES n° 32/98). Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento (prórroga Resolución GMC N° 69/96) (RES n° 33/98). Lineamientos para elaborar un régimen de compras gubernamentales de bienes y servicios en el MERCOSUR (RES n° 34/98). Ajuste de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (RES n° 35/98). Ajuste de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común (RES n° 36/98). Traducción de la Normativa MERCOSUR (RES n° 37/98). Ambito de aplicación de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR (RES n° 38/98). Ajuste de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común (AEC) (RES n° 39/98). Características comunes a las que deberán tender los pasaportes. Sustituye la Resolución del GMC N° 114/94 (RES n° 40/98). Ajuste de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común (AEC) (RES n° 41/98). Defensa del Consumidor. Garantía Contractual (RES n° 42/98). Fe de erratas a la Resolución GMC N° 71/97: “Disposiciones sobre Sistemas de Distribución de Señales Multipunto Multicanal del MERCOSUR (MMDS)” (RES n° 43/98). Corrección de la Resolución GMC N° 145/96 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Queso Minas Frescal” (RES n° 44/98). Reglamento Técnico MERCOSUR de Glosario de Términos y Definiciones para Residuos de Medicamentos Veterinarios (RES n° 45/98). Reglamento Técnico MERCOSUR de “Métodos de Muestreo para el Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios en Alimentos de Origen Animal” (RES n° 46/98). Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Papeles de Filtro para Cocción y Filtración en Caliente (RES n° 47/98). Derogación de la RES. GMC N° 9/91 “Requisitos de Seguridad, Ruidos y Emisiones Vehiculares” y N° 6/92 “Sustitución del Artículo N° 1 de la RES. N° 9/91” (RES n° 48/98). Superficies reflectivas (deroga RES. GMC N° 29/94) (RES n° 49/98). Reglamento Técnico sobre Jeringas Hipodérmicas Estériles de un Solo Uso (RES n° 50/98). Parámetros de Control Microbiológico para productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (RES n° 51/98). Reglamento Técnico “Criterios para Asignar Funciones de Aditivos, Aditivos y su Concentración Máxima a Todas las Categorías de Alimentos” (RES n° 52/98). Reglamento Técnico “Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 5, Confituras (caramelos, pastillas, confites, chicles, turrone, productos de cacao, chocolates, bombones, baños rellenos y otros productos

similares)” (RES n° 53/98). Reglamento Técnico “Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 19: Postres” (RES n° 54/98). Reglamento Técnico “Actualización de la Lista General Armonizada de Aditivos MERCOSUR: Gelatina” (RES n° 55/98). Reglamento Técnico para Envases y Equipamientos de Polietileno Fluorado en Contacto con Alimentos (RES n° 56/98). Reglamento Técnico para Productos Domissanitarios a Base de Hipocloritos Aditivados (Agua Lavandina Aditivada / Alvejante / Agua Clorada Aditivada) (deroga RES. GMC N° 46/97) (RES n° 57/98). Convenios de pago y Créditos Recíprocos (CCR) - Descuentos de Pagarés (RES n° 58/98). Políticas de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del MERCOSUR - Etapa II (RES n° 59/98). Sub-Estándar 3.7.10 - “Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Lolium multiflorum (Lolium, Azevén)” (RES n° 60/98). Sub-Estándar 3.7.41 - “Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Pisum sativum (Arveja, Ervilha)” (RES n° 61/98). Sub-Estándar 3.7.6 - “Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Malus sylvestres (Manzano, Maçã)” (RES n° 62/98). Sub-Estándar 3.7.26 - “Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Pyrus communis (Peral, Pereira)” (RES n° 63/98). Sub-Estándar 3.7.16 - “Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Triticum spp. (Trigo)” (RES n° 64/98). Sub-Estándar 3.7.32 - “Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Hordeum vulgare (Cebada, Cevada)” (RES n° 65/98). Sub-Estándar 3.7.39 - “Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Secale cereale (Centeno, Centeio)” (RES n° 66/98). Sub-Estándar 3.7.31 - “Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Avena sativa (Avena, Aveia)” (RES n° 67/98). Sub-Estándar 3.7.38 - “Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Triticum aestivum X Secale Cereale (Triticale)” (RES n° 68/98). Modificación de la Resolución GMC N° 60/97 “Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas” (RES n° 69/98). Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas (RES n° 70/98). Tercera Lista de Sustancias Activas y sus formulaciones de libre circulación entre los Estados Partes del MERCOSUR (RES n° 71/98). Reglamento Técnico “Requisitos Esenciales de Seguridad y Eficacia de los Productos Médicos” (RES n° 72/98). Composición, modalidades de funcionamiento, criterios e instrumentos del Grupo de Servicios (RES n° 73/98). Manual Básico de Ejecución Presupuestal y Contabilidad Patrimonial de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM) (RES n° 74/98). Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo (SGT) N° 8 (1999) (RES n° 75/98). Reunión Especializada de Autoridades de Aplicación en Materia de Drogas, Prevención de su Uso Indebido y Rehabilitación de Drogadependientes (RES n° 76/98). Reconocimiento mutuo y equivalencia de sistemas de control (RES n° 77/98). Proyectos de Decisión (RES n° 78/98).

3. Comisión de Comercio:

Ajuste de la base de datos del Comité Técnico N° 8 (DIR n° 1/98). Procedimiento de tramitación de las solicitudes de modificación al AEC (DIR n° 2/98). Medidas puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento (DIR n° 3/98). Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento (DIR n° 4/98). Dictámenes de Clasificación Arancelaria N° 58/97 a 60/97 y 1/98 (DIR n° 5/98). Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento (DIR nros. 6, 7, 8 y 9/98). Dictámenes de Clasificación Arancelaria (DIR n° 10/98). Modificación de la Directiva CCM N° 12/96 (DIR n° 11/98). Dictámenes de Clasificación Arancelaria (DIR n° 12/98). Reglamento Interno del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardas (DIR n° 13/98). Formulario para la Presentación de una Solicitud Relativa a la Aplicación de una Medida de Salvaguardia por el MERCOSUR como Entidad Unica (DIR n° 14/98). Formulario para la Presentación de una Solicitud Relativa a la Aplicación de una Medida de Salvaguardia por el MERCOSUR en nombre de un Estado Parte (DIR n° 15/98). Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento (DIR nros. 16/98; y 1 y 2/99).

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR, Normativa, en *Boletín Oficial del Mercosur*, Montevideo, nros. 7, octubre/diciembre 1998, pp. 13/270; 8, enero/marzo 1999, pp. 13/237; y 9, abril/junio 1999, pp. 17/217.

MUERTE. COMPROBACIÓN. DIAGNÓSTICO NEUROLÓGICO. DONACIÓN DE ÓRGANOS (JAPÓN).

En octubre de 1997, el Congreso japonés aprobó una ley que reconoce a la muerte cerebral como muerte legal, por lo cual ahora se pueden donar los órganos de una persona que tiene muerte cerebral. Esta norma pone fin a una controversia social, dado que para los japoneses era muy difícil percibir a la muerte cerebral como el fin de la vida.

La mencionada ley impone, en estos casos, dos exigencias importantes a la donación de órganos. La primera es que el potencial donante y los parientes inmediatos de éste hayan prestado su consentimiento a la donación, lo que tiende a salvaguardar la intención del paciente con muerte cerebral y la de su familia.

Para regular esta norma, la Red Japonesa de Transplantes de Organos -agencia pública encargada de coordinar la donación de órganos- comenzó a proveer una "Tarjeta de

Donante", pequeña como una tarjeta de crédito, que contiene alguna de estas tres declaraciones: (1) me gustaría donar este órgano si se me diagnostica muerte cerebral...; 2) me gustaría donar los siguientes órganos cuando mi corazón deje de funcionar...; 3) no tengo ninguna intención de donar mis órganos cuando muera. Los potenciales donantes deben completar y firmar estas tarjetas y usarlas. Este proceso satisface la exigencia de contar con el consentimiento del paciente.

Sin embargo, la exigencia de contar con la autorización de la familia del paciente impone a ésta una tremenda carga. Uno de los principales periódicos japoneses hizo una encuesta pública sobre este aspecto, e incluyó la pregunta de si consentirían la donación de órganos de un pariente con muerte cerebral que hubiera prestado su conformidad. El 97% de los entrevistados contestó en forma negativa.

La segunda exigencia importante que contiene la nueva legislación es que los potenciales donantes sean mayores a 15 años. Si bien esta regla está estrechamente vinculada con la norma japonesa que impide que los niños puedan prestar un consentimiento válido, en la práctica crea un problema crítico al ignorar virtualmente la vida de los niños y bebés que necesitan transplantes de órganos adecuados a ellos.

De lo expuesto resulta obvio que los legisladores japoneses necesitan más tiempo para refinar la ley. Mientras tanto, miles de personas enfermas esperan los órganos donados.

OKAMOTO, Yasumasa, "Is Japan's Struggle With Brain Death Over", en *Health Law*, vol. 2, n° 1, Cleveland Marshall College of Law.

MUJERES. VIOLENCIA DOMÉSTICA (HONDURAS).

El Congreso Nacional de Honduras dictó la Ley contra la Violencia Doméstica, cuyo principal objetivo es "proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex-cónyuge, compañero, ex-compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquéllas relacionadas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental" (art. 1).

Por dicha ley, el Estado se obliga a adoptar como política pública las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica a través de los siguientes lineamientos políticos: promover y ejecutar medidas interrelacionadas y globales que incluyan soluciones a corto y a largo plazo que coadyuven a la prevención y erradicación de

la violencia contra la mujer; brindar asistencia y protección inmediata a las mujeres que sufran violencia doméstica, impulsando la creación de nuevos servicios públicos y fortaleciendo los ya existentes; formular con la participación directa de los gobiernos locales o municipales, planes gubernamentales de acción, los cuales deberán ser concertados con las distintas organizaciones de la sociedad civil hondureña, acogiendo sus iniciativas y recuperando sus experiencias; y las demás que sean necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos y libertades de las mujeres (art. 2).

En su capítulo II, la ley define la violencia doméstica y el ejercicio desigual del poder, como conductas sancionadas.

Por un lado, la violencia doméstica se encuadra en todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la fuerza física, violencia psicológica, patrimonial, sexual, intimidación o persecución contra la mujer (art. 5).

Por otro lado, se entiende por ejercicio desigual del poder toda conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer por razones de género (ídem).

En la aplicación de la norma se observarán los principios de "acción pública, gratuidad, celeridad y secretividad", y el procedimiento será oral (art. 4). Asimismo, la agredida no podrá ser sometida a pericias inadecuadas o innecesarias, ni a confrontación con el agresor si no está en condiciones de hacerlo, ni se le requerirá que presente denuncia penal (art. 19).

Para tutelar o restituir los derechos de las mujeres que sufran violencia en cualquiera de sus manifestaciones, la ley establece la aplicación por el tribunal competente y con la sola presentación de la denuncia o de oficio y, en casos urgentes, por el Ministerio Público o la Policía, de diversas medidas tanto de seguridad (separar temporalmente al agresor del hogar, prohibir su ingreso a la casa habitación, o ser detenido por no más de 24 horas, etc.), precautorias (asistencia obligatoria del agresor a servicios para su reeducación, remisión de la mujer a una Consejería de Familia, etc.) y cautelares (fijar de oficio una pensión provisional de alimentos, establecer un régimen de guarda provisional de los hijos menores a cargo de la agredida, etc.) (art. 6).

Las medidas de seguridad pueden ser solicitadas por la agredida, un miembro del grupo familiar, funcionarios, organizaciones no gubernamentales, o cualquier persona que conozca el caso (art. 14).

En lo que se refiere a las sanciones, se establece que el agresor que cometa actos de violencia doméstica sin llegar a causar daños tipificados como delitos en el Código Penal, será sancionado con la prestación de servicios a la comunidad de uno a tres meses, sin perjuicio de la pena a que hubiere lugar y del resarcimiento de daños y perjuicios cuando

proceda. Por su parte, el que nuevamente incurriere en actos de violencia doméstica, prestará dichos servicios a la comunidad por el término de tres meses a un año (art. 7).

El cuerpo legal también crea "la jurisdicción especial" para su aplicación, que funcionará por medio de juzgados y tribunales especializados en diferentes regiones del país (art. 11).

CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS, "Ley contra la Violencia Doméstica, decreto n° 132-97", en *Gaceta Judicial*, Corte Suprema de Justicia de Honduras, Tegucigalpa, n° 1288, año 1997-1998, p. 235.

PENA DE MUERTE (CONVENCIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS-LITUANIA-REINO UNIDO).

El Protocolo n° 6 a la Convención Europea de Derechos Humanos, que prohíbe la pena de muerte fue suscripto por Lituania el 18 de enero de 1998, y por el Reino Unido el 27 de enero de 1999.

"Signatures and Ratifications", en *European Human Rights Law Review*, ed. Sweet & Maxwell, Londres, 1999, n° 2, pp. 160/161.

PROTECCION DE DATOS PERSONALES. INTERNET (CONSEJO DE EUROPA).

El 23 de febrero de 1999 el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó la Recomendación R (99) 5 para la Protección de las Personas en Relación a la Recolección y Procesamiento de sus Datos Personales en el Internet. Estas pautas establecen principios de práctica para los usuarios y para los proveedores de servicios de Internet (PSI), que pueden adoptarse a través de códigos de conducta.

En ellas se recomienda a los usuarios: usar los diversos mecanismos existentes -como la *encryption* para los *e-mails* confidenciales y los códigos de acceso para su propia computadora personal- que permiten identificar todo momento en que dejan "huellas electrónicas" que pueden ser usadas sin su conocimiento para construir un perfil de su persona o de sus intereses; averiguar la política de privacidad de los diferentes programas y *sites*, y optar por aquellos que registran pocos datos o permiten el acceso en forma anónima; emplear los medios técnicos existentes para lograr acceder y usar los servicios del

Internet y efectuar pagos en forma anónima o con seudónimo, salvo disposición legal en contrario; transmitir a terceros sólo los datos que resulten necesarios para cumplir el objetivo buscado, poniendo especial cuidado con los números de las tarjetas de créditos o cuentas que pueden dar lugar a fáciles abusos en el ámbito del Internet; recordar que la dirección de *e-mail* es un dato personal; desconfiar de los *sites* que solicitan más datos de los necesarios para permitir el acceso o hacer una transacción, o que no informan el propósito de la recolección; tener en cuenta que, como usuarios, son jurídicamente responsables del procesamiento de datos -e.g. si los "bajan" o "envían"- y que puede hacerse el recorrido en sentido inverso hasta ellos aun cuando hayan usado un seudónimo; no enviar correos maliciosos, ya que pueden dar lugar a responsabilidad; averiguar periódicamente qué datos recolecta, procesa y almacena, de qué forma y con qué propósito el proveedor de servicios de Internet -que es responsable del uso apropiado de los datos de los usuarios- e insistir en que los modifique si son erróneos o los suprima si resultan excesivos, desactualizados o actualmente necesarios, y que notifique esta modificación a los terceros a quienes los haya transmitido; cambiar de proveedor cuando no estén satisfechos con su política de protección de datos o, en su caso, informar esta circunstancia a las autoridades competentes o tomar las medidas legales del pertinentes; mantenerse informado sobre los riesgos que, en relación a la seguridad y privacidad, plantea el Internet y sobre los métodos que existen para reducirlos; tener en cuenta que los datos que se van a enviar a otro país pueden gozar allí de una menor protección y solicitar asesoramiento cuando los datos sean de terceros.

A los proveedores de servicios de Internet se les recomienda: usar los procedimientos apropiados y las tecnologías existentes para proteger la privacidad de los titulares de datos personales (aun cuando no sean usuarios de Internet), asegurando la integridad y confidencialidad de dichos datos, así como la seguridad física y lógica de la red y de los servicios que se brindan a través de ella; informar a los usuarios los riesgos que el uso del Internet genera para su privacidad antes de que se suscriban o comiencen a usar los servicios que ellos proveen; hacerles conocer los medios técnicos que pueden utilizar para proteger mejor sus datos y comunicaciones -tales como la *encryption* y la firma digital- y ofrecérselos a un precio accesible; antes de aceptar suscripciones y de conectar a los usuarios al Internet, informarles sobre las posibilidades y programas que permitan acceder y usar los servicios que allí se brindan en forma anónima (por ejemplo, a través de tarjetas de acceso pre-pagas) y evitar o minimizar el uso de datos personales; no leer, modificar o suprimir mensajes enviados a otras personas; no permitir ninguna interferencia en el contenido de las comunicaciones, salvo disposición legal en contrario; recolectar, procesar y almacenar los datos de los usuarios sólo cuando sean necesarios para satisfacer objetivos explícitos, determinados y legítimos, por el tiempo que resulte necesario para lograr su procesamiento,

y no transmitirlos salvo cuando así lo requiera la ley; no usar los datos para sus propios objetivos promocionales o de *marketing* a menos que el interesado, haya prestado su consentimiento tácito, o explícito si se trata de datos sensibles; recordar que son responsables del uso apropiado de los datos, e incluir en la primer página de su *site* una clara declaración sobre su política en materia de privacidad, la cual debería estar *hyperlinked* a una explicación detallada de su práctica en este área; informar a los usuarios los datos que recolectan, procesan y almacenan, de qué forma, con qué propósito y durante qué plazo y, cuando sea necesario, solicitar su consentimiento; a pedido del titular de los datos personales, corregir inmediatamente los datos incorrectos y suprimir los excesivos, desactualizados o actualmente innecesarios y dejar de procesarlos si el interesado formula una objeción a este respecto; notificar a los terceros a quienes hayan transmitido datos personales cualquier modificación de los mismos, y no recolectar datos en forma oculta; brindar información precisa y actualizada al usuario; analizar cuidadosamente los datos que publican en su *site*, ya que su inclusión puede violar la privacidad de otras personas y también ser ilegal; antes de enviar datos a otro país, pedir asesoramiento sobre la licitud de la transferencia.

COMITE DE MINISTROS (Consejo de Europa), "Recomendación R (99) 5 para la protección de las personas en relación a la recolección y procesamiento de sus datos personales en el Internet", del 23-2-1999, en *Gazette - Cahier Comité de Ministres*, Consejo de Europa, febrero 1999, pp. 14/17.

NOVEDADES BIBLIOGRAFICAS

A) LIBROS:

ABI-SAAB, Georges y otros, *Boutros Boutros-Ghali. Amicorum Discipulorumque Liber. Paix, Développement, Démocratie*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1998, vol. I y II, 1635 pp.

ALDEEB, Sami y **BONOMI, Andrea** (Editores), *Le droit musulman de la famille et des successions à l'épreuve des ordres juridiques occidentaux. Etude de droit comparé sur les aspects de droit international privé liés à l'immigration des musulmans en Allemagne, en Angleterre, en France, en Espagne, en Italie et en Suisse*, Ed. Instituto Suizo de Derecho Comparado, Zürich, 1999, 353 pp.

ALONSO GARCIA, Ricardo (Catedrático de Derecho Administrativo y Derecho Comunitario - Universidad Complutense de Madrid), *Tratado de Libre Comercio, Mercosur y Comunidad Europea. Solución de controversias e interpretación uniforme*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1997, 307 pp.

ALVAREZ VELEZ, María Isabel y **CALVO BLANCO, Elena** (Compiladores), *Derechos del niño. ONU, Conferencia de La Haya, Derecho Internacional Humanitario, Consejo de Europa, Unión Europea, Organización de los Estados Americanos y Organización para la Unidad Africana*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1998, 527 pp.

ARAGON REYES, Manuel (Catedrático de Derecho Constitucional - Universidad Autónoma de Madrid), *Libertades económicas y Estado Social*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1995, 141 pp.

ATIENZA, Manuel (Profesor - Universidad de Alicante), *Derecho y Argumentación*, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1997, 138 pp.

BADENES CASINO, Margarita (Profesora de Derecho Internacional Público -

Universidad de Valencia), *La crisis de la libertad de pesca en alta mar*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1997, 307 pp.

BADIA MARTI, Anna (Profesora de Derecho Internacional Público - Universidad de Barcelona), *La participación de la ONU en procesos electorales*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1998, 289 pp.

BEDJAOUI, Mohamed; FAVREAU, Bertrand; GOURION, Pierre-Alain; KDHIR, Moncef y RYSSDAL, Rolv, *La méthode de travail du juge international*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1997, 129 pp.

BEER-GABEL, Josette y LABAT, Bernard, *La protection internationale de la faune et de la flore sauvages*, Eds. Universidad de Bruselas y Bruylant, Bruselas, 1999, 266 pp.

BERGER, Vincent; CLEMENT, Jean-Nicolas; DE BRUYN, Donatienne; DEPRE, Sébastien; KAISER, Michel; LAMBERT, Pierre y PETTITI, Christophe, *La procédure devant la nouvelle Cour européenne des droits de l'homme après le Protocole n° 11*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1999, 193 pp.

BIEBER, Roland y WIDMER, Pierre (Editores), *L'espace constitutionnel européen*, Ed. Instituto Suizo de Derecho Comparado, Zürich, 1995, 478 pp.

CALLEJO RODRIGUEZ, Carmen (Profesora de Derecho Civil - Universidad Complutense de Madrid), *Aspectos civiles de la protección del concebido no nacido*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1997, 223 pp.

CALVES, Gwénaële (A.T.E.R. - Universidad Panthéon-Assas), *L'affirmative action dans la jurisprudence de la Cour Suprême des États-Unis. Le problème de la discrimination "positive"*, Ed. LGDJ, París, 1998, 380 pp.

CLARET, Philippe (Maestro de conferencias - Universidad Montesquieu-Bordeaux IV), *La personnalité collective des nations. Théories anglo-saxonnes et conceptions françaises du caractère national*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1998, 463 pp.

COMISION EUROPEA, *La Unión Europea y el comercio mundial*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1999, 21 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Aspects éthiques et organisationnels des soins de santé en milieu pénitentiaire. Recommandation n° R (98) 7 et exposé des motifs*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 48 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Convention-cadre pour la protection des minorités nationales. Recueil de textes*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 80 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Core data standard for archaeological sites and monuments. Fiche d'indexation minimale pour les sites archéologiques*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 54 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *La Charte, ses protocoles, la Charte révisée*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 114 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *La médiation familiale. Recommandation n° R (98) 1 et exposé des motifs*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 36 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *La protection sociale dans la Charte sociale européenne*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 150 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *La religion et l'intégration des immigrés*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 197 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *La responsabilité des élus locaux pour les actes ou omissions dans l'exercice de leurs fonctions*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1998, 68 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *L'emploi et l'utilité de la Classification internationale des handicaps: déficiences, incapacités et désavantages (CIH)*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 238 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *L'enseignement de l'histoire face aux défis des technologies de l'information et de la communication*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 63 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *L'Holocauste dans les programmes scolaires: un point de vue européen*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 114 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Le personnel chargé de l'application des sanctions et mesures. Recommandation n° R (97) 12 et exposé des motifs*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 87 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Le principe du respect de la dignité de la personne humaine*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 116 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Le rôle et les responsabilités de l'avocat dans une société en transition*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 224 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Lignes directrices pour le conditionnement sous atmosphère modifiée des denrées alimentaires. Aspects microbiologiques et nutritionnels*, Ed. Consejo

de Europa, Estrasburgo, 1999, 28 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Forum sur les Aliments fonctionnels*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 383 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Garantir le libre choix en matière de procréation, de sexualité et de modes de vie en Europe: tendances et évolutions*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 124 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Principes concernant la protection juridique des majeurs incapables. Recommandation n° R (99) 4 et exposé des motifs*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 51 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Structure et fonctionnement de la démocratie locale et régionale (Croatie)*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1998, 30 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Structure et fonctionnement de la démocratie locale et régionale (Lettonie)*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1998, 26 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Structure et fonctionnement de la démocratie locale et régionale (Irlande)*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1998, 25 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Structure et fonctionnement de la démocratie locale et régionale (République slovaque)*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1998, 32 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Structure et fonctionnement de la démocratie locale et régionale (Roumanie)*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1998, 25 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Structure et fonctionnement de la démocratie locale et régionale (Turquie)*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1998, 29 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Systèmes électoraux et modes de scrutin au niveau local*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1998, 53 pp.

CONSEJO DE EUROPA, *Utilisation de concentrés érythrocytaires humains pour la préparation de transporteurs d'oxygène. Recommandation n° R(98) 10 et exposé des motifs*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 8 pp.

CORNU, Gérard (Profesor emérito - Universidad de París II), *Droit civil. La Famille*, Ed. Montchrestien, París, 1998, 649 pp.

COZIAN, Maurice (Profesor emérito - Universidad de Bourgogne), **VIANDIER, Alain** (Profesor - Université René Descartes, París V) y **DEBOISSY, Fl.** (Profesor - Universidad de Antillas y de Guyana), *Droit des sociétés*, Ed. Litec, París, 1999, 649 pp.

CRAVEN, Matthew, *The International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. A Perspective on its Development*, Ed. Oxford University Press, Nueva York, 1998, 413 pp.

CHAKER, André-Noël, *Etude des législations nationales relatives au suport en Europe*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 164 pp.

CHAMORRO BERNAL, Francisco; DANOVI, Remo; GALLOTLE LORIER, Marie-Anne; JAKHIAN, Edouard; KLIMA, Peter; LAMBERT, Pierre y O'REILLY, Martin, *Les procédures disciplinaires des barreaux européens au regard de la Convention européenne des droits de l'homme*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1999, 152 pp.

DE ASIS ROIG, Rafael (Profesor de Filosofía del Derecho - Universidad Carlos III de Madrid), *Sobre el razonamiento judicial*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1998, 224 pp.

DE BRUYN, Donatienne; DEPRE, Sébastien; KAISER, Michel; LAMBERT, Pierre; LOMBAERT, Bruno; VERDUSSEN, Marc, *Les exceptions préliminaires dans la Convention européenne des droits de l'homme*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1997, 181 pp.

DE SCHUTTER, Olivier, *Fonction de juger et droits fondamentaux. Transformation du contrôle juridictionnel dans les ordres juridiques américain et européens*, Ed. Bruylant, Bruselas 1999, 1164 pp.

DELPEREE, Francis y FOUCHER, Pierre (Directores), *La saisine du juge constitutionnel. Aspects de droit comparé*, Centre d'Etudes Constitutionnelles et Administratives, Ed. Bruylant, Bruselas, 1998, 201 pp.

DIAZ REVORIO, Francisco Javier (Profesor de Derecho Constitucional - Universidad de Castilla-La Mancha), *La Constitución como orden abierto*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1997, 223 pp.

DIEZ-HOCHLEITNER, Javier (Catedrático de Derecho Internacional Público y de la Cátedra Jean Monnet de Derecho Comunitario - Universidad Autónoma de Madrid), *La posición del Derecho Internacional en el Ordenamiento comunitario*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1998, 225 pp.

DOUROJEANNI, Axel y JOURAVLEV, Andrei, *El Código de Aguas de Chile: entre la ideología y la realidad*, CEPAL - Serie Recursos naturales e infraestructura, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 1999, 84 pp.

DU BOIS DE GAUDUSSON, Jean (Profesor de Derecho Público - Universidad Montesquieu-Bordeaux IV), **CONAC, Gérard** (Profesor emérito - Universidad de París I) y **DESOUCHES, Christine** (Conferencista - Universidad de París I), *Les constitutions africaines, publiées en langue française*. tomo 2, Ed. La documentation Française, París, 1998, 458 pp.

DUPUY, Pierre-Marie (Profesor - Universidad Panthéon-Assas, París II), *Droit international public*, Ed. Dalloz, 1998, 684 pp.

EVANS, Malcolm D. y **MORGAN, Rod**, *Preventing Torture. A study of the European Convention for the Prevention of Torture and Inhuman or degrading Treatment or Punishment*, Ed. Oxford University Press, Nueva York, 1998, 475 pp.

FERNANDEZ ESTEBAN, María Luisa (Profesora de Derecho Constitucional - Universidad Autónoma de Madrid), *Nuevas tecnologías, Internet y Derechos Fundamentales*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1998, 179 pp.

FLECHEUX, Georges y otros (Organizadores), *Mélanges en hommage à Louis Edmond Pettiti*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1998, 791 pp.

FLORY, Thiébaud (Profesor - Universidad de París), *L'organisation mondiale du commerce. Droit institutionnel et substantiel*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1999, 248 pp.

FOLON, Jean-Michel, *Déclaration universelle des droits de l'homme*, Ed. Folio, Bruselas, 1998, 123 pp.

FORTIN MAGAÑA, René (Presidente de la Sala Civil - Corte Suprema de Justicia de El Salvador), *Servidumbre, Libertad y Derecho*, Ed. Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 1998, 42 pp.

GARCIA AMADO, Juan Antonio (Profesor - Universidad de León), *La Filosofía del Derecho de Habermas y Luhmann*, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1997, 203 pp.

GARCIA PASTOR, Milagros (Profesora de Derecho Civil - Universidad de Granada), *La situación jurídica de los hijos cuyos padres no conviven: Aspectos personales*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1997, 295 pp.

GARCIA-VICENTE, Ricardo y **BENEYTO, José María** (Coordinadores), *Teoría y práctica de las privatizaciones*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1997, 444 pp.

GHUYS, Alex, *Les collèges d'urbanisme et d'environnement en Région de Bruxelles-Capitale*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1999, 182 pp.

GOMEZ INIESTA, Diego José, *La utilización abusiva de información privilegiada en el mercado de valores*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1997, 521 pp.

GONZALEZ GARCIA, Julio (Profesor de Derecho Administrativo - Universidad Complutense de Madrid), *El alcance del control judicial de las Administraciones Públicas en los Estados Unidos de América*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1996, 226 pp.

HARRIS, David (Profesor de Derecho Internacional Público - Universidad de Nottingham) y **LIVINGSTONE, Stephen** (Conferencista - Universidad de Nottingham), *The Inter-American System of Human Rights*, Ed. Oxford University Press, Nueva York, 1998, 588 pp.

HERBERICH, Anne, *Formation en environnement pour les professionnels du tourisme*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 62 pp.

HUBER, Denis, *Une décennie pour l'Histoire. Le Conseil de l'Europe 1989-1999*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 314 pp.

IBAN, Iván C. (Catedrático de Derecho Eclesiástico - Universidad Complutense de Madrid); **PRIETO SANCHIS, Luis** (Catedrático de Filosofía del Derecho - Universidad de Castilla-La Mancha) y **MONTILLA DE LA CALLE, Agustín** (Profesor de Derecho Eclesiástico del Estado - Universidad de Alcalá de Henares), *Derecho Eclesiástico*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1997, 194 pp.

INSTITUTO SUIZO DE DERECHO COMPARADO, *Bioéthique: de l'éthique au droit, du droit à l'éthique. Colloque international, Lausanne, 17-18 octobre 1996*, Ed. Instituto Suizo de Derecho Comparado, Zürich, 1997, 290 pp.

INSTITUTO SUIZO DE DERECHO COMPARADO, *Rapports suisses présentés au XVème Congrès international de droit comparé. Bristol, 27 juillet au 1er août 1998*, Ed. Instituto Suizo de Derecho Comparado, Zürich, 1998, 570 pp.

JUSTE RUIZ, José (Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales - Universidad de Valencia), *Derecho Internacional del Medio Ambiente*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1999, 479 pp.

KELSEN, Hans y **CAMPAGNOLO, Umberto**, *Diritto internazionale e Stato sovrano*, Ed. Giuffrè, Milán, 1999, 402 pp.

LAMBERT, Elisabeth, *Les effets des arrêts de la Cour européenne des droits de l'homme. Contribution à une approche pluraliste du droit européen des droits de l'homme*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1999, 624 pp.

LE GOUËFF, Stéphan (Director), *Droit des télécommunications, des technologies de*

l'information et du multimedia. Vers un Cadre Commun/Telecommunications, information technologies and multimedia law. Towards a common framework, Unión de Abogados Europeos, Ed. Bruylant, Bruselas, 1999, 239 pp.

LECLERCQ, Cléo, *Devoirs et prérogatives de l'avocat*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1999, 250 pp.

MARKESINIS, Basil S. (Profesor de Derecho Europeo - Universidad de Oxford), *Protecting Privacy*, Ed. Oxford University Press, Nueva York, 1999, 248 pp.

MAZEAUD, Henri et Léon (Profesores - Facultad de Derecho de París); **MAZEAUD, Jean** (Consejero - Corte de Casación) y **CHABAS, François** (Profesor - Facultad de Derecho de la Universidad de París XII), *Leçons de droit civil. Obligations, théorie générale*, 9º edición por CHABAS, François, Ed. Montchrestien, París, 1998, 1353 pp.

MEDIACULT (Institut international de recherche sur les médias, la communication et le développement culturel), *La Culture numérique en Europe. Un inventaire sélectif des centres d'innovation dans les arts et les nouvelles technologies*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 229 pp.

MEYER-BISCH, Patrice (Directora), *Les droits culturels. Projet de déclaration*, Ed. Unesco, Friburgo, 1999, 49 pp.

OREJA AGUIRRE, Marcelino (Director) y **FONSECA MORILLO, Francisco** (Coordinador), *El Tratado de Amsterdam. Análisis y comentarios*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1998, tomos I y II, 1183 pp.

OROZCO PARDO, Guillermo (Profesor de Derecho Civil - Universidad de Granada) y **PEREZ ALONSO, Esteban J.** (Profesor de Derecho Penal - Universidad de Granada), *La*

tutela civil y penal del Patrimonio histórico, cultural o artístico, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1996, 324 pp.

PEHN, Gudrun, *La mise en réseau des cultures. Le rôle des réseaux culturels européens*, Ed. Consejo de Europa, Estrasburgo, 1999, 117 pp.

PETEV, Valentín (Profesor - Universidad de Münster), *Metodología y Ciencia Jurídica en el Umbral del Siglo XXI*, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1997, 156 pp.

POUSSON-PETIT, Jacqueline (Compiladora), *Liber Amicorum Marie-Thérèse Meulders-Klein. Droit comparé des personnes et de la famille*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1998, 700 pp.

PRIESS, Frank y **TUESTA SOLDEVILLA, Fernando** (Editores), *Campañas Electorales y Medios de Comunicación en América Latina*, Eds. Konrad Adenauer y CIEDLA, Buenos Aires, 1999, tomos I y II, 731 pp.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Informe sobre desarrollo humano 1999*, Ed. Mundi-Prensa, Madrid, 1999, 262 pp.

REMIRO BROTONS, Antonio (Catedrático de Derecho Internacional - Universidad Autónoma de Madrid), *Civilizados, bárbaros y salvajes en el nuevo orden internacional*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1996, 222 pp.

RODRIGUEZ RUIZ, Blanca (Profesora de Derecho Constitucional - Universidad de Sevilla), *El secreto de las comunicaciones: tecnología e intimidad*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1998, 185 pp.

RONIGER, Luis y **SZNAJDER, Mario**, *The Legacy of Human Rights Violations in the*

Southern Cone. Argentina, Chile and Uruguay, Ed. Oxford University Press, Nueva York, 1999, 367 pp.

ROSTI, Marzia, *Modelli giuridici nell'Argentina indipendente 1810-1910*, Ed. Giuffrè, Milán, 1999, 306 pp.

SCHAMPS, Geneviève, *La mise en danger: un concept fondateur d'un principe général de responsabilité. Analyse de droit comparé*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1998, 1140 pp.

SOCIÉTÉ FRANÇAISE POUR LE DROIT INTERNATIONAL, *Colloque de Strasbourg. La protection des droits de l'homme et l'évolution du droit international*, Ed. Pedone, París, 1998, 344 pp.

SOLANES, Miguel, *Servicios públicos y regulación. Consecuencias legales de las fallas de mercado*, CEPAL - Serie Recursos naturales e infraestructura, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 1999, 72 pp.

TENORIO, Jorge Eduardo (Presidente de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador), *La hora de la Justicia*, San Salvador, 1999, 284 pp.

THIEFFRY, Patrick, *Droit européen de l'environnement*, Ed. Dalloz, París, 1998, 275 pp.

UNION DE ABOGADOS EUROPEOS (UAE) y CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO DEL MEDIOAMBIENTE (CEDRE), *Les juges et la protection de l'environnement*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1998, 241 pp.

VAN COMPERNOLLE, Jacques (Profesor - Universidad Católica de Lovaina) y **TARZIA, Giuseppe** (Profesor - Universidad de Milán), *Les mesures provisoires en droit*

belge, français et italien. Etude de droit comparé, Ed. Bruylant, Bruselas, 1998, 554 pp.

VILLAR BORDA, Luis (Profesor - Universidad Externado de Colombia), *La Paz en la Doctrina del Derecho de Kant*, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1997, 112 pp.

VINEY, Geneviève (Profesora - Universidad de París I), *Traité de Droit Civil. Introduction à la responsabilité*, Ed. LGDJ, París, 1996, 471 pp.

WACHSMANN, Patrick; EISSEN, Marc-André; FLAUSS, Jean-François; ABRAHAM, Ronny; PETTITI, Louis-Edmond; STRASSER, Wolfgang; RAIMONDI, Guido y COHEN-JONATHAN, G., *Le Protocole n° 11 à la Convention européenne des droits de l'homme*, Ed. Bruylant, Bruselas, 1995, 194 pp.

WILLAMS, George, *Human Rights under the Australian Constitution*, Ed. Oxford University Press, South Melbourne, 1999, 317 pp.

B) PUBLICACIONES PERIODICAS:
(SEGUNDA PARTE - LETRAS J A Z)

JOURNAL DU DROIT INTERNATIONAL. Ed. Juris Classeur, París, 1998, tomo 125, n° 3, julio-agosto-septiembre. **DOCTRINE:** "L'exécution des sentences annulées dans leur pays d'origine", por GAILLARD, Emmanuel. — "La déclaration universelle sur le génome humain et les droits de l'homme", por BYK, Christian. — **VARIÉTÉS:** "Les fonctions juridiques de la langue", por RUET, Laurent. — **JURISPRUDENCE:** FRANCE, BULLETIN: **Arbitrage. Contrat. Etrangers. Régime matrimonial**, por BARRIERE-BROUSSE, Isabelle; GAILLARD, Emmanuel; KERCKHOVE, Eric y MOREAU, Marie-Ange. — BULGARIE: **Arbitrage. Contrat. Obligations**, por GUEORGUIEV, Emile. — COUR INTERNATIONALE DE JUSTICE, por RUIZ FABRI, Hélène y SOREL, Jean-Marc. — **DOCUMENTS:** CONVENTIONS INTERNATIONALES PUBLIÉES ET TEXTES LÉGISLATIFS OU RÉGLEMENTAIRES PROMULGUÉS EN FRANCE: **Etrangers (entrée et séjour)**.

JOURNAL DU DROIT INTERNATIONAL. Ed. Juris Classeur, París, 1998, tomo 125, n° 4, octobre-noviembre-diciembre. **DOCTRINE:** "Les mesures provisoires et conservatoires et l'Arbitrage international, notamment l'Arbitrage CCI", por REINER, Andreas. — "Distinction entre le principe de l'estoppel et le principe de bonne foi dans le droit du commerce international", por PINSOLLE, Philippe. — **VARIÉTÉS:** "Réflexions sur l'OMC l'ords du 50e anniversaire du système multilatéral commercial: L'impact d'un monde en transformation sur le Droit international économique", por LAFER, Celso. — "L'article 190-1 du Code civil et les mariages naturalisants, un exemple de disposition législative inutile", por FOURMENT, François. — **JURISPRUDENCE:** FRANCE, BULLETIN: **Arbitrage international. Conflit de juridictions. Garantie à première demande**, por JACQUEMONT, André y POILLOT-PERUZZETTO, Sylvaine. — AUTRICHE: **Arbitrage. Banque. Biens. Caution judicatum solvi. Conflit de juridictions. Contrat. Délit. Droit communautaire. Droit de la personnalité. Droits de l'homme. Droit du travail. Douanes. Effets de commerce. Etrangers. Filiation, Immunité de juridiction. Impôts et contributions. Nationalité. Nom. Propriété intellectuelle. Réglementation des changes. Responsabilité délictuelle. Société. Successions d'Etats. Traités internationaux. Transports internationaux**. — COUR INTERNATIONALE D'ARBITRAGE DE LA CHAMBRE DE COMMERCE INTERNATIONALE, por DERAIS, Yves; HASCHER, Dominique y ARNALDEZ, Jean-Jacques. — **DOCUMENTS:** CONVENTIONS INTERNATIONALES PUBLIÉES ET TEXTES LÉGISLATIFS OU RÉGLEMENTAIRES PROMULGUÉS EN FRANCE: **Etrangers (entrée et séjour). Nationalité. Propriété intellectuelle. Régimes matrimoniaux**. — TEXTES ET TRAITÉS DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES: **Etrangers (entrée et séjour)**.

JOURNAL DU DROIT INTERNATIONAL. Ed. Juris Classeur, París, 1999, tomo 126, n° 1, enero-febrero-marzo.

DOCTRINE: "La réforme du droit des étrangers (Commentaire de la loi n° 98-349 du 11 mai 1998 relative à l'entrée et au séjour des étrangers en France et au droit d'asile, dite loi 'Chevènement' ou loi 'RESEDA')" (Première partie), por FULCHIRON, Hugues. — "Paradoxes et droit communautaire: Observations sur l'interaction des catégories juridiques à partir de données récentes tirées des droits intellectuels et du droit de la concurrence", por BERGE, Jean-Sylvestre. — **VARIÉTÉS:** "La nouvelle loi relative à l'arbitrage en Equateur", por ZIVY, Isabel y GONZALEZ-HIDALGO, Jairo. — **JURISPRUDENCE:** FRANCE, BULLETIN: **Arbitrage. Arbitrage international. Contrat. Convention d'organisation d'arbitrage. Divorce. Mariage. Obligation précontractuelle d'information de l'institution d'arbitrage. Responsabilité de l'institution d'arbitrage**, por BENCHENEB, Ali; COURBE, Patrick; DION LOYE, Sophie; KAHN, Anne-Emmanuelle y LOQUIN Eric. — TRIBUNAUX ADMINISTRATIFS INTERNATIONAUX, por BERNARD, François-Charles. — COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME, por DECAUX, Emmanuel y TAVERNIER, Paul. — CENTRE INTERNATIONAL POUR LE RÈGLEMENT DES DIFFÉRENDS RELATIFS AUX INVESTISSEMENTS (CIRDI), por GAILLARD, Emmanuel.

JOURNAL DU DROIT INTERNATIONAL. Ed. Juris Classeur, Paris, 1999, tomo 126, n° 2, abril-mayo-junio. **DOCTRINE:** "La réforme du droit des étrangers (Commentaire de la loi n° 98-349 du 11 mai 1998 relative à l'entrée et au séjour des étrangers en France et au droit d'asile, dite loi 'Chevènement' ou loi 'RESEDA')" (2e partie), por FULCHIRON, Hugues. — "Le droit international privé en Russie et dans les autres Etats membres de la CEI au seuil du XXIe siècle", por BOGOSLAVSKI, M. M. — **VARIÉTÉS:** "La sécurité du personnel des Nations Unies recruté sur le plan local", por RUZIE, David. — **JURISPRUDENCE:** BRÉSIL: **Extradition. Immunité de juridiction. Jugement étranger**, por OLAVO BAPTISTA, Luiz. — ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE: **Accès au marché. Applicabilité des accords de l'OMC. Brevets. Charge de la preuve. Classement tarifaire. Contingent tarifaire. Droits de douane. Exception. Interprétation et statut des exceptions. Mesure de sauvegarde transitoire. Mesures sanitaires. Non-discrimination entre produits nationaux et produits importés. Portée d'un régime dérogatoire. Règles de contenu local. Règles spéciales de règlement des différends. Restrictions à l'importation**, por RUIZ FABRI, Hélène. — TRIBUNAL ET COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES: "Institutions et ordre juridique communautaire", por MEHDI, Rostane y GAUTIER, Yves. — "Libre circulation des marchandises", por BERR, Claude J. — "Libre circulation des personnes et des services", por LUBY, Monique. — "Concurrence", por HERMITTE, Marie-Angèle. — "Convention de Bruxelles du 27 septembre 1968", por HUET, André y LECLERC, Frédéric.

JOURNAL INTERNATIONAL DE BIOETHIQUE. Ed. Alexandre Lacassagne, Lyon, 1998, vol. 9, n° 1-2. **BIOÉTHIQUE ET RELIGION:** "Religion, société et bioéthique. Jalons pour une recherche critique", por VENTURA, Marco. — "Regard rétrospectif d'un philosophe", por HOTTOIS, Gilbert. — "Public Ethics and Religious Belief", por POLKINGHORNE, John. — "How to Become an Ethicist? A Narrative Reflection", por SCHLAUDRAFF, Udo. — "'Vitaë Mysterium...'", Présentation de l'Académie pontificale pour la vie", por MEMETEAU, Gérard. — **SUPPLÉMENT ISLAM-MÉDITERRANÉE:** "L'islam et la biologie", por BELKHODJA, Mohamed Habeb. — "Les prélèvements d'organes vus par le

fiqh islamique”, por OSSOUKINE, Abdelhafid. — “Réflexions sur l’avant-projet algérien d’ordonnance relatif au prélèvement d’organes”, por OSSOUKINE, Abdelhafid. — LA BIOÉTHIQUE AU MOYEN-ORIENT: “Droit, religion questions de bioéthique. Eléments d’identification des problèmes dans la région moyen-orientale. Introduction”, por BOTIVEAU, Bernard. — “Avortement, procréation médicalement assistée et éthique médicale: le cas de la Jordanie”, por BOTIVEAU, Bernard. — “Avortement, contraception et limitation des naissances en Syrie”, por BOUKHAÏMA, Sakina. — “Les questions de bioéthique dans les territoires palestiniens”, por CURMI, Brigitte. — “Débat sur le clonage en Palestine”, por BOTIVEAU, Bernard. — “Le débat égyptien sur le don et la transplantation d’organes”, por CHIFFOLEAU, Sylvia. — “The influence of Religious Values on Medical Ethics in Israel”, por WIETCHNER, Naama. — **COMITÉS NATIONAUX ET INTERNATIONAUX D’ÉTHIQUE**. ALGÉRIE: Journal officiel de la République algérienne n° 22. “Décret exécutif n° 96-122 du 6 avril 1996 portant composition, organisation et fonctionnement du conseil national de l’éthique des sciences de la santé”. — “Un conseil d’éthique ou de déontologie (bis)”, por OSSOUKINE, Abdelhafid. — Rapport final du Conseil national de l’éthique des sciences de la santé sur les transplantations et greffes d’organes (1997). — EGYPTE: Création d’un Comité national de bioéthique. — LIBAN: Comité de bioéthique de l’Ordre des Médecins du Liban. — Résolution adoptée à l’issue du Symposium International “Bioéthique et Droits de l’Homme”, Beyrouth, 28-31 janvier 1997. — SAINT-SIÈGE: Pontificia Accademia per la Vita: Riflessioni sulla Clonazione (giugno 1997). — TUNISIE: La formation en bioéthique - Bioéthique: recherches et applications (Première conférence annuelle du Comité national d’éthique médicale). — Rapport sur les comités d’éthique locaux (1997). — **ÉTHIQUE CLINIQUE**: “Questions éthiques à propos de l’indication du ‘triple test’ dans la démarche de dépistage anténatal de la trisomie 21”, por CADORE, B. y BOITTE, P.

JOURNAL INTERNATIONAL DE BIOETHIQUE. Ed. Alexandre Lacassagne, Lyon, 1998, vol. 9, n° 3. **Droits de l’homme, bioéthique et santé- IALEs - CIOMS, Conférence 1997. 1re partie. LE DROIT À LA SANTÉ EN TANT QUE DROIT DE L’HOMME**: “The History of the Right to Health as a Human Right”, por BYK, Christian. — “Le droit à la santé, espoirs, réalités, illusions”, por BEDJAOUÏ, Mohammed. — “La médecine au service d’une ‘cause’: la médecine trahie? - Le médecine et la torture en Argentine”, por MAINETTI, José A.; TEALDI, Juan C. y ANDRIEU, Pedro E. — **LE DROIT INTERNATIONAL DE LA SANTÉ**: “Origine et histoire du concept de santé en tant que droit de la personne”, por BELANGER, Michel. — “Droits de l’homme, santé, sciences de la vie: le message de la déclaration universelle des droits de l’homme”, por TARDU, Maxime. — “Quelques réflexions sur la reconnaissance du droit à la santé dans les systèmes internationaux et régionaux des droits de la personne”, por BAUDOUÏN, Jean-Louis. — “La convention dite ‘bioéthique’ du Conseil de l’Europe et le droit français de l’assentiment à l’acte médical”, por MEMETEAU, Gérard. — BELGIQUE: Installation du Comité consultatif de bioéthique, Bruxelles, 13 janvier 1996. — Composition du Comité consultatif de bioéthique. — FRANCE: Avis sur la stérilisation envisagée comme mode de contraception définitive. — Décret du 9 octobre 1996 portant nomination du président du comité consultatif national d’éthique pour les sciences de la vie et de la santé. — ITALIE: Avis du comité italien de bioéthique sur le texte de la convention sur les droits de l’homme et la biomédecine. — The Ethics on Electro-Shock Therapy. — UNITED KINGDOM: Regulating Human Genetics: House on Commons Science and Technology Committee. — Report by the Human Fertilisation and Embryology Authority to the Health Ministers on the United Kingdom. — **ÉTHIQUE**

CLINIQUE: "Les formations à la communication: une réponse aux besoins exprimés par les patients.

JOURNAL INTERNATIONAL DE BIOETHIQUE. Ed. Alexandre Lacassagne, Lyon, 1998, vol. 9, n° 4. **CORPS ET HUMANITÉ:** "Corpus Iuris and Body Images. Juridical and Artistic Création in Bioethics", por VENTURA, Marco. — "La bioéthique de la possession du corps humain: le concept de propriété de la recherche", por MAINETTI, José A. y ZAMUDIO, Teodora. — "Could the Philosophy on Pain Be a New Branch on Philosophy?", por NORES, Jean-Marc. — "La bioéthique à l'épreuve du pragmatisme: les enjeux de la recherche en psychopharmacologie", por KELLER, Pascal-H. — "Can the principles on Human Rights Be Extended tau Animals and the Environment?", por CHAPOUTHIER, Georges. — **SUPPLÉMENT AMÉRIQUE LATINE-ESPAGNE:** "Reproduction and Health Services in Brazil and Mexico: Some Ethical Considerations", por FIGUEROA PEREA, Juan Guillermo y YANES ESSER, Mariana. — "La Salud como Derecho Humano y Responsabilidad del Ciudadano: El Desafío Etico de una Solidaridad Renovada", por BOUËSSEAU, Marie-Charlotte. — "Décision du tribunal constitutionnel espagnol n° 212 du 19.12.1996 (droit à la vie, embryons et fœtus humain)", con nota de VIDAL MARTINEZ, J. — **COMITÉS NATIONAUX ET INTERNATIONAUX D'ÉTIQUE.** AMÉRIQUE LATINE: Reunión del Parlatino. — Directorio de Centros de Bioética en la Región. — Colegio Médico de Chile (AG): Pronunciamiento del Depto. de Etica sobre la Clonación de Seres Humanos. — Academia Nacional Mexicana de Bioética, A.C. — ASSOCIATION MÉDICALE MONDIALE: Declaration on Medical Ethics in Cases on Disaster. — GRAN DUCHÉ DE LUXEMBOURG: Commission consultative nationale d'éthique pour les sciences de la vie et de la santé: Avis concernant l'acharnement thérapeutique (Avis 1/96). — UNITED NATIONS: UNAIDS, Ethical Review Committee: Provisional Terms on Reference and Procedures. — UNITED KINGDOM: Nuffield Council on Bioethics. — Nuffield Council on Bioethics: Animal-tau-Human Transplants: The Ethics on Xenotransplantation. — **ÉTHIQUE CLINIQUE.** CORPS ET HUMANITÉ: "Transplantation rénale avec donneur vivant: réflexions à partir de l'étude de la pratique des centres français de greffe", por GABOLDE, Martine y HERVE, Christian. — "Xénogreffes: considérations éthiques et philosophiques", por JULVEZ, Jean. — "La chirurgie esthétique entre 'quatre causes': promenade éthique autour du 'lifting'", por VINIT, Florence.

JOURNAL ON AFRICAN LAW. Ed. Oxford University Press for The School on Oriental and African Studies - University on London, Oxford, 1998, vol. 42, n° 2. **ABSTRACTS:** "Privatizing scarcity: civil liability and health care in Tanzania", por HARRINGTON, John A. — "The new Cameroonian constitutional council in a comparative perspective: progress or retrogression?", por MANGA FOMBAD, Charles. — "The proposed abolition on de facto unions in Tanzania: a case on sailing against the social current", por RWEZAURA, Bart. — **CASE NOTE:** "Botswana's paradox: saving the industrial court compromises labour law autonomy", por MOLATLHEGI, Baatlhodi. — **STATUTE NOTE:** "The Export Processing Zones and foreign investment promotion in Nigeria: a note of recent legislation", por IKEYI, Nduka. — **COMMENT:** "Customary 'arbitrations' in Nigeria: a comment on *Agu v. Ikewibe*", por ALLOTT, Antony. — **RECENT DEVELOPMENTS:** "Constitutionality of civil imprisonment in Zimbabwe". — "Role of the supreme court in determining questions of fact in criminal cases in Mauritius". — "Constitutionality of provision dispensing with father's consent to adoption of illegitimate

child in South Africa". — "Extension of suspension of declaration that statutory provision was inconsistent with South African Constitution". — "Contempt of court and constitutional rights in Zimbabwe". — "African legal studies on-line". — **INTERNATIONAL DEVELOPMENTS:** "Commonwealth Ministerial Action Group: an update". — "Adoption of the charter of the Indian Ocean Rim Association for Regional Co-operation". — "Combating money laundering in South Africa". — "Membership of the International Maritime Organization". — "SADC Parliamentary Forum".

JOURNAL OF AFRICAN LAW. Ed. Oxford University Press for The School of Oriental and African Studies - University of London, Oxford, 1999, vol. 43, n° 1. **ABSTRACTS:** "Application of the African Charter on Human and Peoples' Rights by domestic courts in Africa", por VILJOEN, Frans. — "The legal relationship between multinational oil companies and the Sudan: problems and prospects", por ABUSHARAF, Adila. — "Growing security: land rights and agricultural development in northern Senegal", por TZEUTSCHLER, Gregory G. A. — "Alternative dispute resolution, Africa, and the structure of law and power: the Horn in context", por GRANDE, Elisabetta. — "Human rights in the cultural traditions and social practice of the Igbo of south-eastern Nigeria", por EJIDIKE, Okey Martin. — "Autonomic judicial review: powers in search of identity and assertion", por JABBI, Bu-Buakei. — **RECENT DEVELOPMENTS:** "Constitutionality of civil criminal proscription of sodomy". — "Entrapment and the right to a fair trial". — "Disclosure of the information contained in a police docket and the right to a fair trial". — "Constitutionality of funding managements for political parties". — **INTERNATIONAL DEVELOPMENTS:** "Adoption of guidelines on good practice".

JOURNAL OF ENVIRONMENTAL LAW. Ed. Oxford University Press, Oxford, 1999, vol. 11, n° 1. **ARTICLES:** "Environmental Litigation - A Way Through the Maze?", por CARNWATH, Robert. — "Habitat Protection: Has the Wildlife and Countryside Act 1981 made a Difference?", por LAST, Kathryn V. — "Human Rights and Environmental Wrongs. Incorporating the European Convention on Human Rights: Some Thoughts on the Consequences for UK Environmental Law", por THORNTON, Justine y TROMANS, Stephen. — "National Environmental Regulation? A Case-Study of Waste Management in England and Germany", por LANGE, Bettina. — "International Treaties and the Global Protection of Birds: Part I", por BOWMAN, M. J. — **CASE LAW ANALYSIS:** "The Status of the Self-sufficiency and Proximity Principles with regard to the Disposal and Recovery of Waste in the European Community (*Chemische Afvalstoffen Dusseldorp BV and Others v. Minister van Volhuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer*)", por JANS, J. H. — "The European Convention on Human Rights: Another Weapon in the Environmentalist's Armoury (*Guerra and Others v. Italy*)", por MILLER, Christopher. — "Forestry and Environmental Assessment: The Benefit of Hindsight (*Swan v. Secretary of State for Scotland*)", por Reid, Colin T. — **EUROPEAN COURT OF JUSTICE:** Environmental Cases 1998.

JOURNAL OF ENVIRONMENTAL LAW. Ed. Oxford University Press, Oxford, 1999, vol. 11, n° 2. **ARTICLES:** "Environmental Management of Common Land: Towards a New Legal Framework?", por RODGERS, Christopher P. —

“Agro-Biodiversity and International Law - A Conceptual Framework”, por KAMERI-MBOTE, Annie Patricia y CULLET, Philippe. — “International Treaties and the Global Protection of Birds: Part II”, por BOWMAN, M. J. — “Denmark’s Compliance with European Community Environmental Law”, por PAGH, Peter. — **CASE LAW ANALYSIS**: “The Amount of Damages Recoverable for Environmental Harm (*Blue Circle Industries plc v. Ministry of Defense*)”, por HART, David. — “The Status of the Principles of EC Environmental Law (*Gianni Bettati against Safety Hugh Tech*)”, por DOHERTY, Michael.

JURIS-CLASSEUR DE DROIT COMPARE. Ed. Juris-Classeur, París, 1997/1998/1999, tomos 1, 2 y 3. Publicación trimestral actualizada de legislación comparada de derecho privado.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL. (Publicación oficial de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de España), Madrid, 1997, tomo XLIX; 1998, tomos L y LI.

JUSTICE. Ed. The International Association of Jewish Lawyers and Jurists, Tel Aviv, 1999, n° 20. **THE 11th INTERNATIONAL CONGRESS**: “Democracy in our Times”, por BARAK, Aharon. — “The Strategic Environment Toward the Next Millennium”, por IVRY, David. — “Pluralism by Consent”, por SHAMGAR, Meir. — “The Separation of Church and State... is Impossible in Israel”, por COHEN, Shear-Yashuv. — “Genuine Pluralistic Choice Provides for the Greater Unity of Judaism”, por ROSEN, David. — “Three Judgments from the European Court of Human Rights”, por FOIGHEL, Isi. — “Israel, the Territories and the Fourth Geneva Convention”, por TAUB, Daniel. — The Association Commemorates 1968 Nobel Prize Laureate René Cassin. — **FROM THE SUPREME COURT OF ISRAEL**: Military Enlistment of Yeshiva Students to be Reconsidered. — **FROM THE ASSOCIATION**: The Presidency and Heads of Sections. — Swiss Section: Alpine Law Weekend.

JUSTICE. Ed. The International Association of Jewish Lawyers and Jurists, Tel Aviv, 1999, n° 21. **THE 11th INTERNATIONAL CONGRESS**: “The criteria for accusing officials and other suspects must be equal”, por ARBEL, Edna. — “The very British way of doing things”, por GOLDBERG, Jonathan. — “America is way behind Israel”, por TRAGER, David G. — “Independent Counsel Statute will likely not be renewed at all”, por ABRAMS, Floyd. — “The Case of Senator Pinochet”, por GOLBERG, Jonathan. — “Human Rights, Jewish Women and Jewish Law”, por SHENHAV, Sharon. — **JEWISH LAW**: “Assisting the *Agunah* - The South African Experience”, por HARRIS, Ann. — **FROM THE SUPREME COURT OF ISRAEL**: “Political Strikes... are Illegitimate Strikes”.

JUSTICE. Ed. The International Association of Jewish Lawyers and Jurists, Tel Aviv, 1999, Special Issue: **Remember Salonika.** "We Owe it to our Dead Colleagues as well as to the Next Generations", por BEN-ITTO, Hadassa. — Greetings from Greece and Israel. — "The Jews of Thessaloniki March through Time", por NAR, Alberto. — "Portraits of Famous Jewish Lawyers and Jurists in Greece", por SALEM, Stella. — "Family Law of Greek Jews: Transition from Jewish Law to the Greek Civil Code", por PAPAIZISSI, Theofano. — "The Legal Regime of Jewish Communities in Greece", por NAHMIAS, Telis. — "Hazakah: Land Market Practices in Ottoman Thessaloniki", por HEKIMOGLU, Evangelos A. — "Avraam Benaroya and the Impossible Reform", por MARKETOS, Spyros. — **ROUND TABLE:** "Anti-Semitism and Holocaust Denial towards the 21st Century", por NENER, Itzhak. — "Sweden: From Indifference to Protecting Memory", por AHLMARK, Per. — "Memory Must Unite the Cognitive, Rational and the Effective, Emotional", por BROCKE, Michael. — "Anti-Semitism in Greece", por MARGARITIS, George. — "The Protocols of the Elders of Zion", por BEN-ITTO, Hadassa.

JUSTICES. REVUE GENERALE DE DROIT PROCESSUEL. Ed. Dalloz, París, 1998, n° 9, enero-marzo. **JUSTICE ET ÉQUITÉ:** "L'équité du juge: si on levait le voile", por GIRARDET, Alain. — "L'équité en droit canonique", por ECHAPPE, Olivier. — "Le 'Royaume de la loi': équité et rigueur du droit selon la doctrine des parlements de la monarchie", por RENOUX-ZAGAME, Marie-France. — "Grandeur ou servitude de la justice consulaire: la controverse de l'équité", por HILAIRE, Jean. — "Naissance d'une image: la balance de l'équité", por ROBERT, Christian Nils. — "Le juge des comptes et l'équité", por DESCHEEMAEKER, Christian. — "L'équité et le juge administratif", por COMBARNOUS, Michel. — "L'équité dans l'office du juge civil", por CADIET, Loïc. — "L'équité ou la part maudite du jugement", por SALAS, Denis. — "L'équité en droit anglais et en droit américain", por TUNC, André. — "L'équité dans la décision pénale", por PITCHERS, Christopher (Judge). — "Peine fixe v. Individualisation: analyse d'un clivage culturel", por GARAPON, Antoine. — **POSTFACE:** "Centenaire de 'J'accuse ... !'", por DRAI, Pierre. — **VARIÉTÉS:** "Équité et légalité", por NIVET, François.

JUSTICES. REVUE GENERALE DE DROIT PROCESSUEL. Ed. Dalloz, París, 1998, n° 10, abril-junio. **LA JUSTICE PÉNALE:** "Les nouvelles dimensions de la justice pénale", por CADIET, Loïc y GUINCHARD, Serge. — "Le juge impartial", por KOERING-JOULIN, Renée. — "Le droit à un procès pénal équitable", por ALLIX, Dominique. — "La preuve en matière pénale à l'épreuve du procès pénal équitable", por ALLIX, Dominique. — "La présomption d'innocence", por FARTHOUAT, Jean-René. — "Le *corpus juris* et l' 'unification tempérée' dans la construction de l'espace pénal européen contre la fraude", por MANACORDA, Stefano. — "Le conseil constitutionnel et l'instruction pénale: juges ou magistrats?", por RENOUX, Thierry. — "La défense pénale", por MERLE, Roger. — "Le président de la cour d'assises", por LE QUINQUIS, Patrick. — "La justice pénale des mineurs", por RENUCCI, Jean-François. — "Réponses à la délinquance des mineurs. Mission interministérielle sur la prévention et le traitement de la délinquance des mineurs - Synthèse du rapport au Premier ministre", por LAZERGES, Christine y BALDUYCK, Jean-Pierre. — "Justice pénale et droit des médias", por DERIEUX, Emmanuel. — "Les compétences du juge des référés en matière pénale", por LACABARATS, Alain.

JUSTICIA. Ed. Corte Suprema de Justicia de El Salvador, San Salvador, 1999, n° 1. "El rol del Abogado en los tiempos actuales", por TENORIO, Jorge Eduardo. — "Debido Proceso y Derecho a la Información", por CUBIAS, José Alejandro. — "Régimen de Probidad", por CACERES, José Eduardo. — "La Jurisdicción de Menores en El Salvador", por MARROQUIN, Alejandro. — "Un enfoque literario sobre los delincuentes", por VELIS, Carlos. — "Apología de los Jueces", por RAUDALES, Walter.

JUSTICIA ELECTORAL. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México DF, 1998, n° 11. **SECCIÓN DOCTRINAL:** "Europa a fin de siglo: comportamiento electoral, crisis partidista y legitimidad del sistema democrático", por BLANCO VALDES, Roberto L. — "Solución de los conflictos en los sistemas democráticos", por TOHARIA, Juan José. — "Justicia electoral y resolución de conflictos", por OROZCO HENRIQUEZ, J. Jesús. — "Prospectiva para el establecimiento de un órgano jurisdiccional y de un sistema de medios de impugnación en materia electoral del Distrito Federal", por TERRAZAS SALGADO, Rodolfo. — "Democracia e instituciones de democracia semidirecta. Una aproximación teórico-conceptual", por PUERTAS GOMEZ, Gerardo. — "La normativa electoral y la participación popular en la República Argentina", por MUNNE, Rodolfo Emilio. — **SECCIÓN ESTADOS:** "El procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional en los ayuntamientos del Estado de Veracruz. Análisis y vías de solución", por GARCIA SOLIS, José Alfredo. — "El sistema de medios de impugnación electoral en el Estado de México y el control de la constitucionalidad", por SILVA ADAYA, Juan Carlos. — **SECCIÓN DOCUMENTAL:** Legislación vigente para el voto en el exterior. Ministerio del Interior de Argentina.

JUSTICIA ELECTORAL. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México DF, 1999, n° 12. **SECCIÓN DOCTRINAL:** "Costos y beneficios del *ballottage* en México", por el Centro de Capacitación Judicial Electoral. — "La causal genérica de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el inciso k) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral", por CETINA MENCHI, David y GARCIA SOLIS, José Alfredo. — "Argentina: las elecciones de diputados nacionales de octubre de 1997", por LAUGA, Martín. — "Análisis de la reforma del organismo electoral, como parte de las políticas destinadas a maximizar la eficiencia del sistema político venezolano (1996-1998)", por CASTELLANOS VSQUEZ, Jesús Antonio. — **SECCIÓN ESTADOS:** "Siete procesos electorales locales en la República Mexicana", por PEREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. — **SECCIÓN DOCUMENTAL:** Declaración de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay por la cual reconoció la competencia exclusiva de la Corte Electoral en materia propia de la Justicia Electoral.

JUSTICIA PENAL Y SOCIEDAD. Revista Guatemalteca de Ciencias Penales. Ed. Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales de Guatemala, 1998, n° 8, abril. **DOCTRINA:** "Los derechos del niño y la responsabilidad penal: las dos caras de la moneda", por HALL, Ana Paola. — "Tratamiento penal y procesal de los menores delincuentes", por SANZ

HERMIDA, Agata María. — "Delincuencia juvenil dentro del contexto de la doctrina de la protección integral", por DIAZ DE CARRILLO, Claudia y RAMIREZ GARCIA, Luis. — "Delincuencia juvenil y seguridad ciudadana", por GONZALEZ ALVAREZ, Daniel. — "El sistema de justicia penal y la doctrina de la protección integral de los derechos del niño", por BELOFF, Mary. — "Menores infractores-víctimas ante las Naciones Unidas y el Consejo de Europa", por BERISTAIN, Antonio. — "Imputabilidad y edad penal", por BUSTOS RAMIREZ, Juan. — "La intervención coactiva en materia penal y no penal del Estado en relación a los chicos", por PITLEVIK, Leonardo. — "Reflexiones en torno a la implementación del Código de Niñez y Juventud", por TAYLOR, Harvey. — **INVESTIGACIONES:** "Alternativas al internamiento", por RAMIREZ G., Luis.

LA REVISTA. Comisión Internacional de Juristas. Ginebra, 1997, n° 58-59, diciembre. **ARTÍCULOS:** "La independencia de los tribunales internacionales", por SHELTON, Dinah. — "El papel de la Fiscalía en un Tribunal Penal Internacional", por AMBOS, Kai. — "La Carta Social Europea ¿un instrumento para la protección de los derechos humanos en el siglo XXI?", por PROUVEZ, Nathalie. — "Derechos Humanos y Desarrollo: La Cooperación Técnica de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos", por RISHMAWI, Mona. — "Universalidad de los Derechos Humanos", por RAMCHARAN, Bertrand G. — "La Declaración Universal de Derechos Humanos ¿Es realmente universal?", por CUMARASWAMY, Dato' Param. — **COMENTARIOS:** "El 49° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (Naciones Unidas, agosto 1997)". — **TEXTOS BÁSICOS:** Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (UNESCO).

LEGAL STUDIES. The journal of the Society of Public Teachers of Law. Ed. Faculty of Law, University of Leeds, Leeds, 1998, vol. 18, n° 1, marzo. **ARTICLES:** "Public authorities - negligence actions - control devices", por BRODIE, Douglas. — "Deducting collateral benefits from damages: principle and policy", por LEWIS, Richard. — "Conceptions of property in common law discourse", por ROTHERHAM, Craig. — "Negligently inflicted psychiatric damage: a medical diagnosis and prognosis", por SPRINCE, Alan. — "Audit, accountability and independence: the role of the Audit Commission", por HOLLINGWORTH, Kathryn; WHITE, Fidelma y HARDEN, Ian.

LEGAL STUDIES. The journal of the Society of Public Teachers of Law. Ed. Faculty of Law, University of Leeds, Leeds, 1998, vol. 18, n° 2, junio. **SPECIAL ISSUE: Warwick SPTL Conference 1997.** **ARTICLES:** "The renaissance of uniform law: European contract law and its components", por BASEDOW, Jürgen. — "European challenges to private law: on false dichotomies, true conflicts and the need for a constitutional perspective", por JOERGES, Christian. — "The impact of European integration on private law - a comment", por SAMUEL, Geoffrey. — "Remarks on the philosophy and politics of public law", por FRANKENBERG, Günter. — "The reform of constitutional law in Hungary after the transition", por HALMAL, Gábor. — "Legal doctrine in crisis: towards a European legal science", por VAN HOECKE, Mark y OST, François.

— “Are civilians educable?”, por LEGRAND, Pierre.

LEGAL STUDIES. *The journal of the Society of Public Teachers of Law*. Ed. Faculty of Law, University of Leeds, Leeds, 1998, vol. 18, n° 3, septiembre. **ARTICLES:** “Exploring the interaction between law and economics: the limits of formalism”, por CAMPBELL, David y PICCIOTTO, Sol. — “Combating the mortgagee’s right to possession: new hope for the mortgagor in chains?”, por DIXON, Martin. — “Definitions and directions: recklessness unheeded”, por HALPIN, Andrew. — “Lawyers’ probability misconceptions and the implications for legal education”, por HAWKINS, Peter y HAWKINS, Anne. — “The Court of Justice as a policy actor: the case of the Acquired Rights Directive”, por HUNT, Jo. — “Reliance and expectation in estoppel remedies”, por ROBERTSON, Andrew. — “Constructive trusts over the family home: lessons to be learned from other commonwealth jurisdictions?”, por WONG, Simone.

LEGAL STUDIES. *The journal of the Society of Public Teachers of Law*. Ed. Faculty of Law, University of Leeds, Leeds, 1999, vol. 19, n° 1, marzo. **ARTICLES:** “Plaintiff’s illegality as a bar to recovery of personal injury damages”, por GLOFCHESKI, Rick. — “The nature of constitutional convention”, por JACONELL, Joseph. — “The valuer’s liability for negligent valuation - toward a more principled allocation of the risk of market decline”, por LOKE, Alexander. — “Women, representation and the legal academy”, por McGLYNN, Clare. — “How do you define a family lawyer?”, por PIPER, Christine.

LEGAL STUDIES. *The journal of the Society of Public Teachers of Law*. Ed. Faculty of Law, University of Leeds, Leeds, 1999, vol. 19, n° 2, junio. **ARTICLES:** “En ventre sa frigidaire. Posthumous children in the succession context”, por ATHERTON, Rosalind. — “The Human Rights Act 1998 and constitutional principles”, por FELDMAN, David. — “The statutory regulation of business tenancies: private property, public interest and political compromise”, por HALEY, Michael. — “Privity reform and the nature of contractual obligations”, por MITCHELL, Catherine. — “Nudging and rectifying: the use of fiscal instruments for regulatory purposes”, por OGUS, Anthony.

LES CAHIERS DE DROIT. Ed. Faculté de droit de l’Université Laval, Québec, 1998, vol. 39, n° 1, marzo. “Les ententes portant immunité de poursuite et substitution de norme en droit de l’environnement québécois”, por HALLEY, Paule. — “Character, Choice and Criminal Responsibility”, por MOUSOURAKIS, George. — “La périphérie du texte dans les ouvrages juridiques québécois”, por NORMAND, Sylvio. — “L’affaire *Michaud*: la voix d’un ‘simple actionnaire’”, por CRÊTE, Raymonde. — **NOTES:** “L’Etat complice de la concentration de la richesse”, por LAREAU, André. — “Dichotomie droit public/droit privé dans le contexte québécois et canadien et l’intersectionnalité identitaire”, por BELLEAU, Marie-Claire. — “Le défi du changement au sein du système judiciaire à l’aube du nouveau millénaire”, por BASTARACHE, Michel.

LES CAHIERS DE DROIT. Ed. Faculté de droit de l'Université Laval, Québec, 1998, vol. 39, nos. 2-3, junio-septiembre. "Le régime québécois d'assurance automobile, vingt ans après", por ROUSSEAU-HOULE, Thérèse. — "L'indemnisation des victimes d'accident du travail: une histoire de contre-courants", por PREMONT, Marie-Claude y TANCELIN, Maurice. — "Comportement criminel et régimes étatiques d'indemnisation", por TETRAULT, Robert. — "L'avenir des régimes d'indemnisation sans égard à la responsabilité", por VINEY, Geneviève. — "Quebec's Comprehensive Auto No-Fault Scheme and the Failure of Any of the United States to Follow", por SUGARMAN, Stephen D. — "No-Fault Automobile Insurance in Manitoba: An Overview", por SCHNOOR, Jeffrey. — "Compensation for Motor Vehicle Injuries in New Zealand", por MILLER, John Michael. — "Indemnisation sans égard à la responsabilité et interprétation de la loi du 5 juillet 1985: la longue marche", por GROUDEL, Hubert. — "Comparer l'incomparable: les indemnités pour préjudice corporel en droit commun et dans la *Loi sur l'assurance automobile*", por GARDNER, Daniel. — "Have the Politics of Rate Regulation Produced a Better No-Fault Regime for Ontario?", por FELDTHEUSEN, Bruce. — "Compensation for Loss of an Economic Nature: An Australian Perspective", por LUNTZ, Harold. — "L'indemnisation des victimes de préjudices non économiques", por LAMBERT-FAIVRE, Yvonne. — "Compensation for Non-Economic Loss, the Tort-Liability Insurance System, and the 21st Century", por Henderson, Roger C. — "The Effect of Allowing Motorists to Opt out of Tort Law in the United States", por O'CONNELL, Jeffrey y otros. — "L'assurance des dommages matériels au Québec et l'indemnisation directe: un régime efficace mais encore mal compris", por BELLEAU, Claude. — "Assurance *no-fault* dans le cadre des règles de la responsabilité civile", por DUFWA, Bill W.

LES CAHIERS DE DROIT. Ed. Faculté de droit de l'Université Laval, Québec, 1998, vol. 39, n° 4, diciembre. "Pluralisme juridique à Kahnawake?", por LAJOIE, Andrée; QUILLINAN, Henry; MACDONALD, Rod y ROCHER, Guy. — "Du droit et des talismans: mythologies, métaphores et liberté d'expression", por GAUDREAU-DESBIENS, Jean-François. — "Les implications constitutionnelles, pour le Canada, d'un éventuel partenariat avec un Québec souverain", por LOUNGNARATH, Vilaysoun. — "De l'hypothèque: réalité du droit et métamorphose de l'objet", por FRENETTE, François. — "La considération de l'obligation d'accommodement même en cas de discrimination directe", por DRAPEAU, Maurice. — "L'affaire *Delgamuukw* ou la réactualisation du droit américain au regard des conditions d'existence et d'extinction du titre aborigène au Canada", por EMOND, André. — "La saga de la loi Helms-Burton: liberté de commerce versus sécurité nationale", por LEVESQUE, Pascal.

LES CAHIERS DE DROIT. Ed. Faculté de droit de l'Université Laval, Québec, 1999, vol. 40, n° 1, marzo. "Une réforme nécessaire", por BOUCHARD, Michel. — "De la difficulté de rendre une justice rapide et peu coûteuse: une perspective historique (1840-1965)", por NORMAND, Sylvio. — "La justice est-elle soluble dans la procédure? Repères sociologiques pour une réforme de la justice civile", por NOREAU, Pierre. — "Les approches de la réforme de la procédure civile: la gestion de l'instance et l'intégration des moyens alternatifs", por MARCOTTE, Simon. — "Les moyens alternatifs de résolution de

conflit en matière civile et commerciale dans une perspective de réforme du *Code de procédure civile*", por GUIBAULT, Jean. — "Des raisons et des manières d'intégrer la médiation dans le système de justice civile", por CHABOT, Pierre-France. — "La gestion de l'instance: l'intégration des moyens de rechange", por MICHAUD, Pierre-A. — "Les facteurs qui militent en faveur de l'unification des voies d'action", por BOUSQUET, François. — "Paramètres d'un véhicule procédural efficace", por DESLONGCHAMPS, André. — "Une réflexion sur l'unification de certains recours extraordinaires", por LEMIEUX, Pierre. — "La simplification des procédures spéciales d'administration de la preuve", por TESSIER, Pierre. — "La révision des règles spéciales d'administration de la preuve", por ROYER, Jean-Claude. — "Le juge et le petites créances: un rôle multiforme", por LACHAPPELLE, Jacques. — "De certaines tendances en matière de petites créances", por LONGIN, Marie José. — "L'accès à la justice et à la réforme de la Cour des petites créances", por ROZON, Louise.

LES CAHIERS DE DROIT. Ed. Faculté de droit de l'Université Laval, Québec, 1999, vol. 40, n° 2, junio. "Les nouveaux effets de la publicité foncière: du rêve à la réalité?", por BROCHU, François. — "L'ordre public dans les relations de famille", por PINEAU, Jean. — "L'ordre public et les rapports patrimoniaux dans les relations de couple", por DUBREUIL, Christianne y LEFEBVRE, Brigitte. — "Quelques réflexions sur l'ordre public dans le droit processuel québécois", por GARANT, Patrice. — "L'ordre public dans les relations de travail", por OTIS, Louise. — "L'ordre public en droit économique: contrats, concurrence, consommation", por KARIM, Vincent. — **NOTES:** "Mondialisation et fonctions du droit du travail national", por VERGE, Pierre. — "Légalité et légitimité: réflexions sur les leçons de Weimar selon David Dyzenhaus", por MELKEVIK, Bjarne.

LES CAHIERS DU CONSEIL CONSTITUTIONNEL. París, 1998, nro. 4. **DÉCISIONS ET DOCUMENTS DU CONSEIL CONSTITUTIONNEL: LISTE DES DÉCISIONS DU DEUXIÈME SEMESTRE 1997. JURISPRUDENCE. DOCUMENTS ET PROCÉDURES.** — **COOPÉRATION INTERNATIONALE ET JURIDICTIONS CONSTITUTIONNELLES ÉTRANGÈRES: La coopération multilatérale:** Droit communautaire dérivé et droit constitutionnelle: Conférence des Cours ayant compétence constitutionnelle des Etats membres de l'Union européenne. — "La Cour européenne de justice et les juridictions nationales vues sous l'angle du droit constitutionnel allemand", por GRIMM, Dieter. — "Contrôle de constitutionnalité et droit communautaire dérivé: de la nécessité d'un dialogue entre les juridictions suprêmes de l'Union européenne", por DORD, Olivier B. — **La coopération bilatérale:** "La Cour constitutionnelle de Croatie", por AMELLER, Michel y LENOIR, Noëlle. — **ETUDES ET DOCTRINES:** "Le Conseil constitutionnel, la souveraineté et les traités. A propos de la décision du Conseil constitutionnel du 31 décembre 1997 (traité d'Amsterdam)", por PELLET, Alain. — "L'applicabilité de la Convention européenne des droits de l'homme au contentieux des élections parlementaires: les enseignements de l'arrêt Pierre Bloch", por FLAUSS, Jean-François.

LES CAHIERS DU CONSEIL CONSTITUTIONNEL. París, 1998, nro. 5. **DÉCISIONS ET DOCUMENTS DU CONSEIL CONSTITUTIONNEL: LISTE DES DÉCISIONS DU PREMIER SEMESTRE 1998. JURISPRUDENCE. DOCUMENTS ET PROCÉDURES.** —

COOPÉRATION INTERNATIONALE ET JURIDICTIONS CONSTITUTIONNELLES ÉTRANGÈRES: La Cour suprême des États-Unis d'Amérique: "Présentation de la Cour suprême des États-Unis", por ZOLLER, Elisabeth. — Entretien avec Mmes Sandra Day O'Connor, Ruth Bader Ginsburg, membres de la Cour suprême des États-Unis, et Noëlle Lenoir, membre du Conseil constitutionnel. — Textes à l'appui: Principaux extraits de l'arrêt de la Cour suprême des États-Unis, *US v. Virginia et al.* du 26-06-1996. — **ÉTUDES ET DOCTRINES:** "Le principe d'égalité appliqué aux femmes dans la jurisprudence de la Cour suprême américaine", por ROSENFELD, Michel. — "Le contentieux des élections des députés: éléments pour un bilan", por CAMBY, Jean-Pierre.

LES CAHIERS DU CONSEIL CONSTITUTIONNEL. Paris, 1999, nro. 6. **DÉCISIONS ET DOCUMENTS DU CONSEIL CONSTITUTIONNEL: LISTE DES DÉCISIONS DU DEUXIÈME SEMESTRE 1998. JURISPRUDENCE.** — **COOPÉRATION INTERNATIONALE ET JURIDICTIONS CONSTITUTIONNELLES ÉTRANGÈRES: Coopération internationale et francophonie:** Deuxième Conférence des Chefs d'institution de l'Association des Cours constitutionnelles ayant en partage l'usage du français (ACCPUF), Beyrouth, 10-13 septembre 1998. — **La Cour constitutionnelle italienne:** "Présentation de la Cour constitutionnelle italienne", por PIZZORUSSO, Alessandro. — Entretien avec le Président de la Cour constitutionnelle italienne, Renato Granata, por GENEVOIS, Bruno. — Textes à l'appui. — **ÉTUDES ET DOCTRINES:** "L'origine du contrôle de constitutionnalité en Italie. Les débats de l'Assemblée constituante (1946-47)", por PASQUINO, Pasquale. — "La protection du droit à la santé par le juge constitutionnel. A propos et à partir de la décision de la Cour constitutionnelle italienne n° 185 du 20 mai 1998", por MATHIEU, Bertrand. — "Le droit constitutionnel par-delà le texte constitutionnel et la jurisprudence constitutionnelle. A propos d'un ouvrage récent", por BEAUD, Olivier.

LEX. Jurisprudência dos Tribunais de Alçada Civil de São Paulo. (Publicación oficial de la jurisprudencia de los tribunales de Alzada Civil de San Pablo), San Pablo, 1995/1999, vols. 149 (enero-febrero 1995) a 175 (mayo-junio 1999).

McGILL LAW JOURNAL / REVUE DE DROIT DE MCGILL. Ed. Board, Montreal, 1999, vol. 44, n° 1, abril. "Libman v. Quebec (A.G.) and the Administration of the Process of Democracy under the Charter: The Emerging Egalitarian Model", por FEASBY, Colin. — "La justification des restrictions aux droits constitutionnels: la théorie du fondement rationnel", por TREMBLAY, Luc B. — "Reforming Anti-Dumping Law: Balancing the Interests of Consumers and Domestic Industries", por LECLERC, Jean-Marc. — "Catching the Wave: Should Canada Follow the Global Trend Toward Spectrum Auctions?", por GLASS, Martin C. y RHODES, David M. — **CASE COMMENTS / CHRONIQUES DE JURISPRUDENCE:** "Vriend v. Alberta: Making the Private Public", por MACKLEM, Timothy. — "The Separation of State Powers in Liberal Polity: Vriend v. Alberta", por DECOSTE, Frederick C.

MICHIGAN LAW REVIEW. University of Michigan Law School, Michigan, 1998, vol. 96, n° 6, mayo. **1998 Survey of Books Relating to the Law. CONTENTS:** I. CRIME AND PUNISHMENT: "Amar. The Constitution and Criminal Procedure: First Principles", por BANDES, Susan. — "Solis. Son Thang: An American War Crime", por EVERETT, Robinson O. — "Uviller. Virtual Justice: The Flawed Prosecution of Crime in America", por CAVALLARO, Rosanna. — "Nino. Radial Evil, on Trial", por LANDSMAN, Stephen. — "Kennedy. Race, Crime, and the Law", por SKOLNICK, Jerome H. — II. EVIDENCE: "Damaška. Evidence Law Adrift", por PARK, Roger C. — III. COURTS AND CONSTITUTIONS: "Scalia. A Matter of Interpretation: Federal Courts and the Law", por ESKRIDGE, William N. Jr. — "Kyvig. Explicit and Authentic Acts: Amending the U.S. Constitution, 1776-1995", por CHEMERINSKY, Erwin. — "Goldman. Picking Federal Judges: Lower Court Selection from Roosevelt Through Reagan", por SCHATTMAN, Michael D. — "Gerhardt. The Federal Impeachment Process - A Constitutional and Historical Analysis", por BAER, Harold (Jr.). — "Garvey. What Are Freedoms For?". — IV. LEGAL THEORY: "Miller. The Anatomy of Disgust", por KAHAN, Dan M. — "Farber y Sherry. Beyond All Reason: The Radical Assault on Truth in American Law", por ROITHMAYR, Daria. — V. PUBLIC CHOICE AND PUBLIC LAW: "Haar. Suburbs Under Siege: Race, Space, and Audacious Judges", por PAYNE, John M. — "Stearns. Public Choice and Public Law: Readings and Commentary", por FARBER, Daniel A. y FRICKEY, Philip P. — "Mashaw. Greed, Chaos, & Governance: Using Public Choice to Improve Public Law", por ROSSI, Jim. — "Morgan y Reynolds. The Appearance of Impropriety: How the Ethics Wars Have Undermined American Government, Business, and Society". — VI. LAW AND HEALTH: "Hall. Making Medical Spending Decisions: The Law, Ethics, and Economics of Rationing Mechanisms", por AGRAWAL, Gail B. — "Epstein. Mortal Peril: Our Inalienable Right to Health Care?", por GREANEY, Thomas L. — VII. SEX, GENDER, AND THE LAW: "Gallop. Feminist Accused of Sexual Harassment", por SANGER, Carol. — "West. Caring for Justice". — VIII. LEGAL HISTORY: "Larson. Summer for the Gods: The Scopes Trial and America's Continuing Debate Over Science and Religion", por HERZOG, Don. — "Levy. A License to Steal: The Forfeiture of Property", por HERPEL, Stephan B. — IX. COMMERCIAL LAW: "Hansmann. The Ownership of Enterprise". — "Stapledon. Institutional Shareholders and Corporate Governance", por ORTS, Eric W. — X. LIVES IN THE LAW: "Gormley. Archibald Cox: Conscience of a Nation", por GORDON LIDDY, G. — "Wachtler. After the Madness: A Judge's Own Prison Memoir", por LYON, Andrea D. — XI. INTERNATIONAL LAW: "Quint. The Imperfect Union: Constitutional Structures of German Unification", por REIMANN, Mathias.

MICHIGAN LAW REVIEW. University of Michigan Law School, Michigan, 1998, vol. 96, n° 7, junio. **ARTICLES:** "Race, Rights, and Remedies in Criminal Adjudication", por KARLAN, Pamela S. — "Rush to Closure: Lessons of the Tadić Judgment", por ALVAREZ, José E. — **CORRESPONDENCE:** "Kahan on Mistakes", por YEAGER, Daniel. — "Reply: Is Ignorance of Fact an Excuse Only for the Virtuous", por KAHAN, Dan M. — "A Response to Professor Rubenfeld", por HACKER, Jonathan D. — "Reply: Did the Fourteenth Amendment Repeal the First?", por RUBENFELD, Jed. — "Criminal Procedure, Justice, Ethics, and Zeal", por BROWN, Darryl K. — **NOTE:** "Food Stamp Trafficking: Why Small Groceries Need Judicial Protection from the Department of Agriculture (And from Their Own Employees)", por REGENSTEIN, Elliot.

MICHIGAN LAW REVIEW. University of Michigan Law School, Michigan, 1998, vol. 96, n° 8, agosto. **TRIBUTES:** "A Tribute to Theodore J. St. Antoine", por LEHMAN, Jeffrey S. — "Professor Theodore J. St. Antoine: A Legendary Figure", por EDWARDS, Harry T. — "Ted St. Antoine: An Appreciation", por AARON, Benjamin. — "In Appreciation of Ted St. Antoine", por SANDALOW, Terrance. — **ESSAY:** "How the Wagner Act Came to Be: A Prospectus", por ANTOINE, Theodore J. St. — **ARTICLES:** "Engineering the Middle Classes: Class Line-Drawing in New Deal Hours Legislation", por MALAMUD, Deborah C. — "The Continuing Relevance of Section 8(a)(2) to the Contemporary Workplace", por HARPER, Michael C. — "Arbitration: Time Limits and Continuing Violations", por BLOCH, Richard I.

MICHIGAN LAW REVIEW. University of Michigan Law School, Michigan, 1998, vol. 97, n° 1, octubre. **ARTICLES:** "Rights Against Rules: The Moral Structure of American Constitutional Law", por ADLER, Matthew D. — "The Commerce Clause Meets the Delhi Sands Flower-Loving Fly", por COPELAND NAGLE, John. — **ESSAY:** "Competition and Cooperation", por LEVMORE, Saul. — **NOTE:** "Ultra Vires Takings", por ZINN, Matthew D.

MICHIGAN LAW REVIEW. University of Michigan Law School, Michigan, 1998, vol. 97, n° 2, noviembre. **ARTICLES:** "Reflecting on the Subject: A Critique of the Social Influence Conception of Deterrence, The Broken Windows Theory, and Order-Maintenance Policing New York Style", por HARCOURT, Bernard E. — "The Treaty Power and American Federalism", por BRADLEY, Curtis A. — "*Lochner* in Cyberspace: The New Economic Orthodoxy of 'Rights Management'", por COHEN, Julie E. — **ESSAY:** "Equal Rights, Special Rights, and the Nature of Antidiscrimination Law", por RUBIN, Peter J.

MICHIGAN LAW REVIEW. University of Michigan Law School, Michigan, 1998, vol. 97, n° 3, diciembre. **ARTICLES:** "An Original Model of the Independent Counsel Statute", por GORMLEY, Ken. — "The Political Economy of Statutory Reach: U.S. Disclosure Rules in a Globalizing Market for Securities", por FOX, Merritt B. — **NOTE:** "Prohibiting Conduct, Not Consequences: The Limited Reach of the Migratory Bird Treaty Act", por MEANS, Benjamin.

MICHIGAN LAW REVIEW. University of Michigan Law School, Michigan, 1999, vol. 97, n° 4, febrero. **ARTICLES:** "Law's Territory (A History of Jurisdiction)", por FORD, Richard T. — "DNA Database Searches and the Legal Consumption of Scientific Evidence", por DONNELLY, Peter y FRIEDMAN, Richard D. — "Limiting Patentee's Market Power Without Reducing Innovation Incentives: The Perverse Benefits of Uncertainty and Non-Injunctive Remedies", por AYRES, Ian y KLEMPERER, Paul. — **NOTE:** "The Quality of Mercy Is Not Strained: Interpreting the Notice Requirement of the Federal Tort Claims Act", por MCGUIRRE, Ann.

MICHIGAN LAW REVIEW. University of Michigan Law School, Michigan, 1999, vol. 97, n° 5, marzo. **ARTICLES:** "Reconceiving the Right to Present Witnesses", por NAGAREDA, Richard A. — "In Defense of the Good Samaritan", por DAGAN, Hanoch. — "Dissecting the State: The Use of Federal Law to Free State and Local Officials from State Legislatures' Control", por HILLS, Roderick M. Jr. — **CORRESPONDENCE:** "Constitutional Fact and Theory: A Response to Chief Judge Posner", por JONES MERRITT, Deborah. — "Race, Class, Caste...? Rethinking Affirmative Action", por CUNNINGHAM, Clark D. Y MADHAVA MENON, N. R. — "Affirmative Action, Caste, and Cultural Comparisons", por SUNSTEIN, Cass R.

NETHERLANDS INTERNATIONAL LAW REVIEW. Ed. Martinus Nijhoff Publishers, Holanda, 1998, vol. XLV, n° 2. **ARTICLES:** "Europe in the Balance: An Appraisal of the Westphalian System", por EYFFINGER, Arthur. — "The Structure of China's Conflict Law: New Developments of the Rules on Special Commercial Law", por JIN, Huang. — "Conflicts between Treaties in International Law", por MUS, Jan B. — "Corporate Opportunities: The Appropriation by Company Officers of Business Opportunities Belonging to the Company", por VERDAM, Albert F. — **Netherlands judicial decisions involving questions of private international law:** "Supreme Court, 3 October 1997, *The United States of America v. A.F.W. Delsman*", por BARNHOORN, Bert. — "Supreme Court, 24 October 1997, *Gustafsen (receiver for BBB Dredging GmbH) v. Gerrit Mosk trading as Mosk Kraanverhuur*", por BOS, Titia M F. — **Information Concerning the Hague Conventions on Private International Law.**

NETHERLANDS INTERNATIONAL LAW REVIEW. Ed. Martinus Nijhoff Publishers, Holanda, 1998, vol. XLV, n° 3. **ARTICLES:** "The Doctrine of Command Responsibility in International Law With Emphasis on Liability for Failure to Punish", por JIA, Bing Bing. — "The International Legal Definition of the South African Armed Conflict in the South African Courts: War of National Liberation, Civil War, or War at All?", por BOISTER, Neil y BURCHILL, Richard. — "The Law of Arms Control and Sub-Regional Arms Control in the Former Yugoslavia: 'Hard' Law in a 'Soft' Law Context", por DEN DEKKER, Guido. — "The justification of Choice of Law: A Liberal-Political Theory as a Critical and Explanatory Model, and the Field of International Consumer Transactions as an Example", por PONTIER, Jannet A. — **Netherlands judicial decisions involving questions of private international law:** "Supreme Court, 7 November 1997, por JOUSTRA, Carla A. — **Comment: Trial of Lockerbie Suspects before a Scottish Court in the Netherlands,** por KAMMINGA, Menno T.

NETHERLANDS INTERNATIONAL LAW REVIEW. Ed. Martinus Nijhoff Publishers, Holanda, 1999, vol. XLVI, n° 1. **ARTICLES:** "The Jurisdiction of the International Criminal Court: Controversies over the preconditions for exercising its jurisdiction", por LA HAYE, Eve. — "The meaning of 'Cultural Property' under the 1954 Hague convention", por O'KEEFE, Roger. — "Unjustified Enrichment Recent Dutch developments from a comparative and historical perspective",

por SCHRAGE, Eltjo J. H. — **The EEC Convention on Jurisdiction and Judgments**, por VLAS, P.

NETHERLANDS INTERNATIONAL LAW REVIEW. Ed. Martinus Nijhoff Publishers, Holanda, 1999, vol. XLVI, n° 2. **ARTICLES:** "The Personal and Territorial Scope of the Vienna Convention on Contracts for the International Sale of Goods (Article 1)", por BERNASCONI, Christophe. — "Taming the Leviathans: Multinational Enterprises and Human Rights", por JOSEPH, Sarah. — "International Jurisdiction of Chinese Courts in Contractual Matters: Rules, Interpretation and Practice", por ZHENJIE, Hu. — **Information Concerning the Hague Conventions on Private International Law**.

NETHERLANDS QUARTERLY OF HUMAN RIGHTS. Ed. Kluwer Law International, Holanda, 1999, vol. 17, n° 1, marzo. **PART A: ARTICLES.** "Migrant Workers in Israel: Towards Proposing a Framework of Enforceable Customary International Human Rights", por HAMMER, Leonard M. — "Moral Arguments for Cultural Relativism", por TILLEY, John J. — **PART B: HUMAN RIGHTS NEWS. I.** United Nations, por BOEREFIJN, Ineke. — II. Council of Europe, por ZWAAK, Leo. — III. European Union, por BULTERMAN, Mielle. — IV. OCSE News, por BLOED, Arie. — V. Inter-American System, por MEDINA, Cecilia. — VI. Africa, por MURRAY, Rachel. — **PART C: DOCUMENTATION.** Description of Documents and Literature.

NETHERLANDS QUARTERLY OF HUMAN RIGHTS. Ed. Kluwer Law International, Holanda, 1999, vol. 17, n° 2, junio. **PART A: ARTICLES.** "Serious or Massive Violations under the African Charter on Human and People's Rights: A Comparison with the Inter-American and European Mechanisms", por MURRAY, Rachel. — "Getting to Accountability: Business, Apartheid and Human Rights", por LYONS, Beth S. — "Human Rights, Environmental Degradation and Oil Multinational Companies in Nigeria: The Ogoniland Episode", por IDOWO, Amos Adeoye. — **PART B: HUMAN RIGHTS NEWS. I.** United Nations, por BOEREFIJN, Ineke. — II. Council of Europe, por ZWAAK, Leo. — III. European Union, por BULTERMAN, Mielle. — IV. OCSE News, por BLOED, Arie. — V. Inter-American System, por MEDINA, Cecilia. — **PART C: APPENDICES.** Draft Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All forms of Discrimination Against Women. — **PART D: DOCUMENTATION.** Description of Documents and Literature.

NETHERLANDS YEARBOOK OF INTERNATIONAL LAW. Ed. Martinus Nijhoff Publishers, Holanda, 1998, vol. XXIX. **ARTICLES:** "New challenges to IMF jurisdiction", por DENTERS, Erik. — "A perspective on provisional measures under UNCLOS", por LAING, Edward A. — "The WTO and the progressive development of International Trade Law", por WEISS, Friedl. — **DOCUMENTATION:** "Netherlands state practice for the parliamentary year 1996-1997", por DE KEUNING, C. W. J. L. — "Treaties and other international agreements to which the Kingdom of the Netherlands is a party. Conclusions and Developments 1997", por OUDOLF, S. — "Netherlands municipal legislation involving questions of public international

law, 1997", por TANGE, P. C. — "Netherlands judicial decisions involving questions of public international law, 1996-1997", por BARNHOORN, L. A. N. M. — "Dutch literature in the field of public international law and related matters, 1997", por DE KEUNING, C. W. J. L. y TINHOLT, G. D.

NEW YORK UNIVERSITY LAW REVIEW. New York, 1998, vol. 73, n° 4, octubre. **BRENNAN LECTURE:** "Capacity and Respect: A Perspective on the Historic Role of the State Courts in the Federal System", por PETERS, Ellen A. — **ARTICLES:** "Reviving Hugo Black? The Court's 'Jot for Jot' Account of Substantive Due Process", por MASSARO, Toni M. — "Does the Constitution Require that We Kill the Competitive Goose? Pricing Local Phone Services to Rivals", por BAUMOL, William J. y MERRILL, Thomas W. — **RESPONSES:** "Finality of Judgments in Class Actions: A Comment on *Epstein v. MCA, Inc.*", por ALLEN, William T. — "Full Faith and Credit to Settlements in Overlapping Class Actions: A Reply to Professors Kahan and Silberman", por MILLER, Geoffrey P. — "The Inadequate Search for 'Adequacy' in Class Actions: A Brief Reply to Professors Kahan and Silberman", por MORRISON, Alan B. — **REJOINDER:** "The Proper Role for Collateral Attack in Class Actions: A Reply to Allen, Miller, and Morrison", por KAHAN, Marcel y SILBERMAN, Linda. — **NOTES:** "Now Sixteen Could Get You Life: Statutory Rape, Meaningful Consent, and the Implications for Federal Sentence Enhancement", por BOSSING, Lewis. — "The Uneasy Doctrinal Compromise of the Misappropriation Theory of Insider Trading Liability", por BREEN HAIRE, M. — "Charter School, Equal Protection Litigation, and the New School Reform Movement", por HUFFMAN, Kevin S. — "Banking on TDRs: The Government's Role as Banker of Transferable Development Rights", por Stevenson, Sarah J.

NEW YORK UNIVERSITY LAW REVIEW. New York, 1998, vol. 73, n° 5, noviembre. **ARTICLES:** "Charting the Influences on the Judicial Mind: An Empirical Study of Judicial Reasoning", por SISK, Gregory C.; HEISE, Michael y MORRISS, Andrew P. — "Is International Antitrust Possible?", por GUZMAN, Andrew T. — "Realization as Subsidy", por SCHIZER, David M. — **NOTES:** "Why Bankruptcy 'Related to' Jurisdiction Should Not Reach Mass Tort Nondebtor Codefendants", por FORLANO, Lori J. — "*Chromalloy*: United States Law and International Arbitration at the Crossroads", por OSTROWSKI, Stephen T. y SHANY, Yuval. — "The Right to Farm: Hog-Tied and Nuisance-Bound", por REINERT, Alexander A. — "Advice, Consent, and Senate Inaction - Is Judicial Resolution Possible?", por RENZIN, Lee.

NEW YORK UNIVERSITY LAW REVIEW. New York, 1998, vol. 73, n° 6, diciembre. **ARTICLES:** "Against Free-Form Formalism", por GOLOVE, David M. — "A New Options Theory for Risk Multipliers of Attorney's Fees in Federal Civil Rights Litigation", por HUANG, Peter H. — **NOTES:** "'To Learn and Make Respectable Hereafter': The Litchfield Law School in Cultural Context", por SIEGEL, Andrew M. — "Keep Off the Grass: Prohibiting Nonemployee Union Access Without Discriminating", por STEIN, Deborah L. — "You've Got Mail! (And the Government Knows It): Applying the Fourth Amendment to Workplace E-Mail Monitoring", por SUNDSTROM, Scott A.

NEW YORK UNIVERSITY LAW REVIEW. New York, 1999, vol. 74, n° 1, abril. **SPEECH:** "Administrative Law and the Legacy of Henry J. Friendly", por RAYMOND RANDOLPH, A. — **ARTICLES:** "*Screws, Koon, and Routine Aberrations: The Use of Fictional Narratives in Federal Police Brutality Prosecutions*", por TROUTT, David Dante. — "A Matter of Judgment, Not a Matter of Opinion", por HARTNETT, Edward A. — "A Positive Theory of Chapter 11", por KORDANA, Kevin A. y POSNER, Eric A. — **NOTE:** "Protecting Students Against Peer Sexual Harassment: Congress's Constitutional Powers to Pass Title IX", por HOCHBERG, Melanie. — **COMMENT:** "The Fiduciary Responsibilities of Investment Bankers in Change-of-Control Transactions: *In re Daisy Systems Corp*", por BREEN HAIRE, M.

NEW YORK UNIVERSITY LAW REVIEW. New York, 1999, vol. 74, n° 2, mayo. **MADISON LECTURE:** "The Anatomy of an Execution: Fairness vs. 'Process'", por REINHARDT, Stephen. — **ARTICLE:** "Free as the Air to Common Use: First Amendment Constraints on Enclosure of the Public Domain", por BENKLER, Yochai. — **NOTES:** "*Belle Terre* and Single-Family Home Ordinances: Judicial Perceptions of Local Government and the Presumption of Validity", por BRENER, Katia. — "How *Sheff* Revives *Brown*: Reconsidering Desegregation's Role in Creating Equal Educational Opportunity", por LEE, Mary Jane. — **ESSAY:** "Sheff, Segregation, and School Finance Litigation", por RYAN, James E.

NEW YORK UNIVERSITY LAW REVIEW. New York, 1999, vol. 74, n° 3, junio. **ARTICLES:** "The Legal Infrastructure of High Technology Industrial Districts: Silicon Valley, Route 128, and Covenants Not to Compete", por GILSON, Ronald J. — "Taking Behavioralism Seriously: The Problem of Market Manipulation", por HANSON, Jon D y KYSAR, Douglas A. — **NOTES:** "When Speech is Heard Around the World: Internet Content Regulation in the United States and Germany", por MCGUIRRE, John F. — "Assisted Reproduction and the Frustration of Genetic Affinity: Interest, Injury, and Damages", por NORTON, Fred. — "Compulsory Arbitration of Statutory Employment Disputes: Judicial Review Without Judicial Reformation", por WASHINGTON, Monica J. — **COMMENTS:** "'If It Suffices to Accuse': *United States v. Watts* and the Reassessment of Acquittals", por JOH, Elizabeth E.

PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL. Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1997, n° 4. **ENSAYOS:** CONSTITUCIÓN Y ECONOMÍA: "Incurtus. Perspectiva de una doctrina constitucional del mercado: siete tesis de trabajo", por HABERLE, Peter. — "Neoliberalismo y Estado", por DE VEGA GARCIA, Pedro. — "¿Por qué la economía de mercado es anticonstitucional?", por NIETO, Eduardo Hernando. — CONSTITUCIÓN Y POLÍTICA: "El asiento de la decisión política en el régimen de la democracia constitucional", por VANOSSI, Reynaldo. — "La Constitución en la encrucijada. Palingenesia iuris politici", por VERDU, Pablo Lucas. — "Los valores éticos de la democracia y la juventud", por BERNALES B., Enrique. — "La seguridad como derecho humano", por ALEGRIA VARONA, Ciro. — HISTORIA Y TEORÍA CONSTITUCIONAL: "Evolución histórica y modelos de control de la constitución", por FERNANDEZ SEGADO, Francisco. —

"Jurisdicción constitucional y seguridad jurídica", por SAGÜES, Pedro Néstor. — "Los inicios del constitucionalismo peruano (1821-1842)", por GARCIA BELAUNDE, Domingo. — "Balance del primer año del Tribunal Constitucional del Perú", por LANDA ARROYO, César. — **TEMAS EN DEBATE:** "Estado de Derecho. Requisito para el desarrollo económico". — **MONOGRAFÍAS:** "Límites de la autoridad de la sociedad sobre el individuo. En 'Sobre la libertad' de John Stuart Mill", por ZAMUDIO, María de Lourdes. — "La forma jurídica de Estado en el constitucionalismo peruano del siglo XIX. Aproximación preliminar", por MORALES SARAVIA, Francisco. — **DOCUMENTOS:** Acusación de los congresistas Enrique Chirinos Soto y Luis Delgado Aparicio, miembros de la Comisión Acusadora contra cuatro señores magistrados del Tribunal Constitucional, realizada en sesión plenaria del Congreso del 28 de mayo de 1997. — Alegatos presentados por los doctores Valentín Paniagua, Raúl Ferrero, Juan Monroy y Manuel Aguirre en defensa de los miembros del Tribunal Constitucional Dres. Ricardo Nugent, Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo de Mur, en la sesión plenaria del Congreso del 28 de mayo de 1997.

POLITICA Y SOCIEDAD. Ed. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense, Madrid, 1998, n° 28, mayo-agosto. **Presente y futuro de la Unión Europea.** "Ideas en torno a la idea de Europa", por GARCIA PICAZO, Paloma. — "El Parlamento Europeo", por MEDINA ORTEGA, Manuel. — "Política exterior y de seguridad común: de Luxemburgo a Amsterdam", por BARBE, Esther. — "La Unión Monetaria Europea", por GOMEZ CASTAÑEDA, Juan. — "Las otras Europas", por TAIBO, Carlos. — "Una Europa de Estados, de Pueblos y de Regiones", por PETSCHEN, Santiago. — "La Unión Europea y la cooperación para el desarrollo", por SOTILLO, José Angel. — "Actores sociales y política agroambiental en la Unión Europea", por MOYANO, Eduardo y GARRIDO, Fernando. — **ANEXO:** Comisión de las Comunidades Europeas: Agenda 2000. Por una unión más fuerte y más amplia. — **VARIOS:** "Estado del Bienestar y redistribución de la renta nacional en España desde la transición", por GUERRERO, Diego y DIAZ CALLEJA, Emilio. — "De la ética del progreso al progreso de la ética: una lectura de Buchanan", por MARTINEZ SANCHEZ, José María.

POLITICA Y SOCIEDAD. Ed. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense, Madrid, 1998, n° 29, septiembre-diciembre. **La economía española en la Unión Europea.** "La Unión Europea: mercado y competencia", por MUÑOZ GARCIA, Juan. — "La modernización del sistema productivo y la apertura exterior", por GONZALEZ TEMPRANO, Antonio. — "El sector exterior", por PALAZUELOS, Antonio y DE LEON, Omar. — "España y la Unión Europea", por SOTO DIAZ-CASARIEGO, Federico. — "El difícil acceso al empleo en España", por CASTAÑO COLLADO, Cecilia. — "El Estado de Bienestar en España", por ALONSO HIERRO, Juan. — "La España de las autonomías y las exigencias del pacto de estabilidad y crecimiento", por CALLE, Ricardo y GOMEZ CASTAÑEDA, Juan. — "El proceso de concentración de la Banca española entre 1977 y 1996", por ARGÜELLES ALVAREZ, Julio. — "Fuentes estadísticas para el estudio de la economía española", por IGLESIAS, Carlos y SANCHEZ-HIERRO, Mario. — **VARIOS:** "Estructuras sociales y prácticas sociales", por ALIENDE URTASIN, Ana. — "Democratización y cultura política en el Este de Europa", por NOGUERA, Trinidad.

POLITICA Y SOCIEDAD. Ed. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense, Madrid, 1999, n° 30, enero-abril. **La des/reconstrucción del agente social.** "Emociones globales: la reconstrucción social de una teoría de las pasiones", por IRANZO AMATRIAIN, Juan Manuel. — "¿Es el sujeto feminista epistemológicamente relevante en ciencia?", por GOMEZ RODRIGUEZ, Amparo. — "Habitando (astutamente) en las Ruinas del Mapa: el Aleph, la nación, los cronopios y las modalidades débiles de la identidad colectiva", por GATTI, Gabriel. — "Identidades y movimientos sociales en Norteamérica. Auto-etnografía desde el punto de vista de uno de sus participantes", por ROSALDO, Renato. — "Modificaciones parciales: discursos de resistencia de gays y lesbianas en Estados Unidos", por ARDITI, Jorge y HEQUEMBOURG, Amy. — "A vueltas con el sujeto del feminismo", por CASADO APARICIO, Elena. — "El oriente, revisitado", por MONLEON, José B. — "Individuo y conocimiento en las políticas de la identidad en EE.UU.", por DELGADO MOREIRA, Juan M. — "Las promesas de los monstruos: una política regeneradora para otros inapropiados/bles", por HARAWAY, Donna. — "El cyborg como reconstrucción del agente social", por GARCIA SELGAS, Fernando J. — "Sobre sujetos virtuales y mundos digitales: el caso de las comunidades virtuales", por BLANCO, J. Rubén. — "Homo tragicus", por RAMOS TORRE, Ramón. — **VARIOS:** "Niklas Luhmann, In memoriam (1927-1998)", por BERIAIN, Jostetxo. — "La contribución de la actividad empresarial al desarrollo económico", por ALONSO HIERRO, Juan. — "Nacionalismo y relaciones entre poderes", LOPEZ-ARANGUREN, Eduardo.

PROBATION JOURNAL. Ed. National Association of Probation Officers, Londres, 1999, vol. 46, n° 1, marzo. "Cognitive Analytic Therapy And The 'Hard To Help' Client", por POLLARD, Rachel. — "Work With Men Who Are Violent To Their Partners: Time To Re-assert A Radical Pro-feminist Analysis", por TEFT, Paul. — "The Elephant In The Interview Room: Working With The Process Of Denial In Chronic Drinkers", por TAYLOR, Andy. — "Probation - A Life Beyond The Reviews", por STATHAM, Roger. — "Art Practice Within The Probation Service", por BROOM, Kate. — **REFLECTIONS:** "Working With Racially Motivated Offenders", por EDWARDS, Richard. — **PRACTICE NOTE:** "Criminal Injuries Compensation For Victims Of Sexual Abuse", por VALENTE, Marie.

PROBATION JOURNAL. Ed. National Association of Probation Officers, Londres, 1999, vol. 46, n° 2, junio. **Special Issue: Working with Mentally Disordered Offenders.** "Understanding And Managing Psychopathic Disorder", por PRINS. Herschel. — "Victims Of Mentally Disordered Offenders: Redressing The Balance Of Rights", por REITH, Margaret. — "Providing Better Services For Mentally Disordered Young Offenders: Pitfalls and Prospects", por HARDING, John. — "Cross Cultural Psychiatry And Probation Practice: A Discourse On Issues, Context And Practice", por BHUI, Kamaldeep. — "Community Care: Failures And Future Directions", por ZITO, Jayne. — "Psychiatric Support To Mentally Disordered Prisoners Within The Prison System", por VAUGHAN, Phillip; KELLY, Maria y PULLEN, Nick. — **REFLECTIONS:** "Learning From Mental Health Service-Users", por BAUMBACH, Sue. — **PRACTICE NOTES:** "A Role For Forensic Psychology In The Probation Service?", por los miembros del Forensic Psychology Practice Ltd. — "Probation-Led Multi-

Agency Working: A Practice Model", por BHUI, Hindpal Singh.

RACCOLTA UFFICIALE DELLE SENTENZE E ORDINANZE DE LA CORTE COSTITUZIONALE (Publicación Oficial de Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Italia), Roma, 1996, vols. CXIX, CXX, CXXI y CXXII; 1997, vols. CXXIII y CXXIV.

RASSEGNA MENSILE DELL'ATTIVITA' DELLA CORTE (Publicación oficial de jurisprudencia de la Corte Constitucional de Italia). Roma, 1998, setiembre/diciembre; 1999, enero/julio.

RECOPIACION DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (Publicación oficial de las Comunidades Europeas), Luxemburgo, 1998, Parte I, Tribunal de Justicia: nros. 4 a 12 y Parte II, Tribunal de Primera Instancia: nros. 3 a 10.

RECUEILD'AVIS RENDUS PARL'INSTITUT SUISSE DE DROIT COMPARE A LAUSANNE. Publications de l'Institut suisse de droit comparé, Laussane, 1998, n° 5. **Successions. ETATS EUROPEENS** (à l'exception des pays de common law): Autriche - Danemark - France - Italie - Monaco - Tschechische Republik. — **PAYS DU COMMONLAW**: Australien - Paa-Neuguinea - Südafrika - United Kingdom. — **PAYS MUSULMANS**: Irak - Iran.

RECUEILD'AVIS RENDUS PARL'INSTITUT SUISSE DE DROIT COMPARE A LAUSANNE. Publications de l'Institut suisse de droit comparé, Laussane, 1999, n° 6. **Faillite**. Antilles néerlandaises - Britische Jungferinseln (BVI) - Frankreich - Italien - Pays-Bas - Südafrika.

RECUEIL DALLOZ. París, 1998, nros. 29 a 44, agosto/diciembre; 1999, nros. 1 a 29, enero/agosto.

RECUEIL DE LA JURISPRUDENCE DE LA COUR DES COMMUNAUTES EUROPEENNES ET DES COURS SUPREMES DES ETATS PARTIES RELATIVE A LA CONVENTION DE LUGANO. Publications de l'Institut suisse de droit comparé, Zürich, 1999, vol. IV (año 1995).

RECUEIL DES COURS / COLLECTED COURSES (Publicación de la Academia de Derecho Internacional), Ed. Martinus Nijhoff Publishers, La Haya/Boston/Londres, 1996, n° 259. "La propriété mobilière en droit international privé", por KREUZER, Karl. — "Le crédit-bail (*leasing*) et les institutions analogues en droit international privé", por VOULGARIS, Ioannis.

RECUEIL DES COURS / COLLECTED COURSES (Publicación de la Academia de Derecho Internacional), Ed. Martinus Nijhoff Publishers, La Haya/Boston/Londres, 1996, n° 260. "A Common Inheritance? An Examination of the Private International Law Tradition of the Commonwealth", por McCLEAN, David. — "The Contribution of International Trade Law to the Development of International Law", por McRAE, Donald M. — "La conservation et la gestion des ressources de l'Antarctique", por FRANCIONI, Francesco.

RECUEIL DES COURS / COLLECTED COURSES (Publicación de la Academia de Derecho Internacional), Ed. Martinus Nijhoff Publishers, La Haya/Boston/Londres, 1996, n° 261. "International Business Transactions in United States Courts", por KOH, Harold Hongju. — "Citoyenneté de l'Union européenne, nationalité et condition des étrangers", por PEREZ VERA, Elisa.

RECUEIL DES DECISIONS DU CONSEIL CONSTITUTIONNEL, Ed. Dalloz, París, 1995/1998.

RECUEIL DES DECISIONS DU CONSEIL D'ETAT, Ed. Dalloz, París, 1997, enero/diciembre; 1998, enero/junio.

REFLEXION POLITICA. Ed. Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Bucaramanga, 1999, vol. 1, n° 1, marzo. **PANORAMA**: "La concertación económica y social en Europa: ¿crisis o renacimiento?", por SLOMP, Hans. — "Desconfianza de inversionistas y la transición económica en Rusia", por GORBANEFF, Yuri. — "Condicionantes de la reforma del Estado en América Latina", por PATIÑO BENAVIDES, Gonzalo y PARDO MARTINEZ, Orlando. — "El nuevo intervencionismo en el sistema interamericano", por RAMIREZ LEON, José Luis. — "Globalización y conflicto. La crisis del Estado Nación en Europa del Este", por ACEVEDO TARAZONA, Alvaro. — "Itinerario de una salida negociada y el papel de la sociedad civil en el caso centroamericano", por ARIZA SANTAMARIA, Rosebert. — **DERECHOS HUMANOS**: "Cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos", por GOMEZ GOMEZ, Alfonso. — "El desplazamiento forzado y la oferta estatal para la atención de la población desplazada por la violencia en Colombia", por HERNANDEZ DELGADO, Esperanza. — "Violencia política, conflicto social y su impacto en la violencia urbana", por SALAZAR POSADA, Marcela. — **DEMOCRACIA**: "Algunas aproximaciones a la participación política", por

FERNANDEZ DE MANTILLA, Lya. — "Vicisitudes del bipartidismo en Colombia", por PARRA RAMIREZ, Esther. — ANAQUEL: "Complejidad de Luhmann", por LOPEZ VARGAS, Brenda Isabel. — "Releyendo a Gironella", por CADENA ANTOLINEZ, Sergio.

REGISTRO JUDICIAL (Publicación oficial de la jurisprudencia del Organismo Judicial de Panamá), Panamá, 1998, enero/junio.

REPertoire DE DROIT COMMUNAUTAIRE. Ed. Dalloz, París, 1997/1998/1999, tomos 1, 2 y 3. Publicación trimestral actualizada de legislación y jurisprudencia de derecho comunitario europeo.

REPertoire DE DROIT INTERNATIONAL. Ed. Dalloz, París, 1997/1998/1999, tomos 1, 2 y 3. Publicación trimestral actualizada de legislación y jurisprudencia de derecho internacional.

REVIEW OF THE AFRICAN COMMISSION ON HUMAN AND PEOPLES' RIGHTS / REVUE DE LA COMMISSION AFRICAINE DES DROITS DE L'HOMME ET DES PEUPLES. Ed. The African Society of International and Comparative Law, Banjul, 1998, vol. 7, parte 1. **ARTICLES:** "Démocratie sans Etat: Contribution à l'étude des processus démocratiques en Afrique", por ABADA, Marcelin Nguélé. — "Combating Grand Corruption: The Potential Impact of a United Nations Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Economic Genocide", por ACHEAMPONG, Kenneth Asamoah. — "Réfère législatif comme comportement judiciaire régressif dans l'activité herméneutique de la Cour suprême de justice de la République démocratique du Congo", por JEAN-PIERRE, Kilenda Kakengi Basila. — "Protection of the Liberty of the Individual in Sierra Leone", por COLE, Rowland J. V. — **DOCUMENTATION - LEGAL MATERIALS:** Documents A/Conf.183/9, 17 July 1998: Rome Statute of the International Criminal Court.

REVIEW OF THE AFRICAN COMMISSION ON HUMAN AND PEOPLES' RIGHTS / REVUE DE LA COMMISSION AFRICAINE DES DROITS DE L'HOMME ET DES PEUPLES. Ed. The African Society of International and Comparative Law, Banjul, 1998, vol. 7, parte 2. **ARTICLES:** "Africa, Human Rights and Development", por NGUEMA, Isaac. — "Renouveau constitutionnaliste, Etat de droit et communauté de droit en Afrique", por LUMU, Ntumba Luaba. — "The jurisdiction *Ratione Materiae* of the African Court of Human and People's Rights: a Comparative Critique", por OSTERDAHL, Inger. — "La constitution du 18 janvier 1996 et le droit pénal au Cameroun", NSANA, Roger Mevougou. — "Who is a Refugee under Nigerian Law?", por CHHANGANI, R. C. — **DOCUMENTATION - LEGAL MATERIALS:** Nations Unies: Statut de Rome de la Cour pénale internationale.

REVISTA DA ESCOLA PAULISTA DA MAGISTRATURA. Ed. Associação Paulista de Magistrados, San Pablo, 1997/8, nº 4, novembro/junio. **DIREITO CIVIL E PRECESSUAL CIVIL:** "Algumas Considerações sobre a Lei de Ação Civil Pública", por MALHEIROS, Antonio Carlos. — "Lei de Arbitragem: Injustiça e Ofensa à Constituição", por SILVA SALVADOR, Antonio Raphael. — "A Evolução do Direito de Família e as Expectativas para o Futuro", por RIBEIRO, Benedito Silvério. — "Inovações do Projeto de Código Civil", por GONÇALVES, Carlos Roberto. — "Os Alilmentos no Novo Código Civil", por CIGAGNA Jr., Dilermando. — "Ainda o Procedimento Monitório", por ARMELIN, Donaldo. — "O Direito de Família no Projeto de Código Civil", por PINTO, Nelson Luiz. — **DIREITO CONSTITUCIONAL:** "A Impossibilidade de Prisão do Depositário Infiel, o Pacto de São José e a Decisão do Supremo Tribunal Federal", por ARAUJO, Luiz Alberto David. — "O Futuro do Estado", por GONÇALVES FERREIRA FILHO, Manoel. — **DIREITO PENAL E PROCESSUAL PENAL:** "Liquidação, Execução e Interpretação da Sentença", por GRECO FILHO, Vicente. — **DIREITO COMERCIAL:** "Aspectos Relevantes da Reforma da Lei 6.404/76, pela Recente Lei 9.457/97", por BULGARELLI, Waldirio. — **DIREITO ADMINISTRATIVO:** "Indenização Prévia na Desapropriação", por PANIZZA FILHO, Danilo. — "Aspectos do Princípio da Moralidade e Sobre o Âmbito de sua Aplicação" por BORBA FRANCO, Fernão. — **DIREITO AMBIENTAL:** "Emissões Veiculares como Fontes de Poluição Atmosférica", por DE CAMPOS FRANÇA, Maria Adelaide. — **DEBATE:** "Magistrados para o Terceiro Milênio", por INOUE SHINTAKE, Francisco Carlos. — "O Velho Senado", por RAZUK, Paulo Eduardo. — "A Democracia Representativa", por FEDERICHI, Wanderley José. — **ESCOLA DA MAGISTRATURA - CEDES E ESTÁGIO:** "O Ano do Centro de Estudos", por BRANDÃO, Edison Aparecido. — "Arbitragem - A Lei 9.037/96", por FERNANDES DA SILVA, Lilian. — "Controle de Constitucionalidade", por PEREIRA VIANA SANTOS, Tatiana.

REVISTA DA FACULDADE DE DIREITO. Ed. Universidade de São Paulo, San Pablo, 1996, vol. 91. **HISTÓRIA DO DIREITO:** "Origens do Direito da Concorrência", por OLAVO BAPTISTA, Luiz. — "O Casamento e o dever de coabitação no Código de Hammurabi, no Pentateuco e na Lei de Manu", por DA COSTA MACHADO, Antonio Cláudio. — **DIREITO ROMANO:** "Observações sobre a sanção ("sanctio") das leis em Direito Romano", por LEME KLABIN, Aracy Augusta. — "Algumas considerações à respeito do *beneficium competentiae*", por POVEDA VELASCO, Ignácio Maria. — **DIREITO COMERCIAL:** "Estrutura normativa da Lei n. 6.729 sobre concessões comerciais entre produtores e distribuidores de veículos automotivos terrestres", por REALE, Miguel. — **DIREITO CIVIL:** "Adoção. Indispensabilidade do exame de todos os elementos em favor do futuro e da felicidade da criança", por CHAVES, Antonio. — "A interpretação no Direito Agrário", por DEMATTIA, Fábio Maria. — "As novas figuras contratuais e a autonomia da vontade", por CAMPOS SCAFF, Fernando. — "Lo individual y lo colectivo en la realidad brasileña", por BITTAR FILHO, Carlos Alberto. — **DIREITO DO ESTADO:** "O Estado Federado brasileiro, as relações entre os poderes, o direito de participação popular e as regiões metropolitanas", por PRUDENTE, Eunice Aparecida de Jesus y VILLELA LOMAR, Paul José. — "O tribunal constitucional da Costa Rica", por CARVAJAL PEREZ, Marvin. — "Corporativismo estatal e societal: Estatuto do Minitério Público e proposta de Defensoria-

Geral da Justiça", por ATTIE JUNIOR, Alfredo. — **DIREITO DO CONSUMIDOR:** "A arbitragem e o Direito do Consumidor", por JUNQUEIRA DE AZEVEDO, Antonio. — "O Código de Defesa do Consumidor no sistema sócio-econômico brasileiro", por PELLEGRINI GRINOVER, Ada. — **DIREITO INTERNACIONAL:** "Conflito de leis marítimas: questões prévias", por MAROTTA RANGEL, Vicente. — "Geopolítica e Direito Internacional", por FRANCO DA FONSECA, José Roberto. — **DIREITO MUNICIPAL:** "Eleições Municipais de 1996, com ênfase para o quadro de São Paulo", por HERMAN SALEM CAGGIANO, Monica. — **TRABALHOS ACADÊMICOS:** "Saggio sulla filosofia estetica: appuntamenti semiotici sulla realtà estetica", por BIANCA BITTAR, Eduardo Carlos. — "Aspectos penais da alienação fiduciária em garantia", por GUIMARÃES FELICIANO, Guilherme. — "A inexistência de um sistema eleitoral misto e suas conseqüências na adoção do sistema alemão no Brasil", por AFONSO DA SILVA, Luís Virgílio. — "Graciano e o processo medieval", por VAZ DE LIMA FILHO, Acácio. — **DISCURSOS E CONFERÊNCIAS:** "O sistema de solução de controvérsias da Organização Mundial do Comércio", por LAFER, Celso. — "Discurso da Posse da 94a Diretoria do Centro Acadêmico XI de Agosto", por UNGARO, Gustavo.

REVISTA DA FACULDADE DE DIREITO. Ed. Universidade de São Paulo, San Pablo, 1997, vol. 92. **HISTÓRIA DO DIREITO:** "Estudo sobre as Leis Caduciárias", por LEME KLABIN, Aracy Augusta. — "História do Direito, Ciência e Disciplina", por DE AZEVEDO, Luis Carlos. — **FILOSOFIA DO DIREITO:** "A Teoria Aristotélica da Justiça", por BIANCA BITTAR, Eduardo Carlos. — **DIREITO ROMANO:** "O *Beneficium competentiae* do sócio (*socius*)", por POVEDA VELASCO, Ignácio Maria. — **DIREITO CIVIL:** "Princípios gerais de Direito Contratual aplicáveis à dívida externa dos países em desenvolvimento", por VILLAÇA AZEVEDO, Alvaro. — "*Droit de Suite* ou Direito de seqüência das Obras Intelectuais", por DE-MATTIA, Fábio Maria. — "A União Estável e os Direitos e Deveres Recíprocos dos Companheiros", por BASSALO CRISPINO, Nicolau Eládio. — **DIREITO COMPARADO:** "O que é a Common Law, em particular, a dos EUA", por SILVA SOARES, Guido Fernando. — **DIREITO SOCIAL:** "Direitos Sociais e Justiça - A experiência norte-americana", por DE LIMA LOPES, José Reinaldo. — **DIREITO DO ESTADO:** "Direito Comunitário e Soberania: algumas reflexões", por LEWANDOWSKI, Enrique Ricardo. — "Regularidades Políticas - Mando-Causa [--] e Mando-Causal [- -]", por MODESTO, Luiz Sergio. — "Maquiavel: da *virtù* e da *fortuna*", por SORTO, Fredys Orlando. — **DIREITO COMERCIAL:** "O Empresário (*L'Impreditore*)", por KONDER COMPARATO, Fábio. — **DIREITO INTERNACIONAL:** "Unificazione e Armonizzazione del Diritto Societario in Europa", por CORAPI, Diego. — "Adoção Internacional: valor e importância das Convenções Internacionais vigentes no Brasil", por NACARATO NAZO, Georgette. — **DIREITO DO TRABALHO:** "Modernização e Desemprego", por DE MESQUITA BARROS JUNIOR, Cássio. — "Eleições Municipais de 1996, com ênfase para o quadro de São Paulo", por HERMAN SALEM CAGGIANO, Monica. — **MEDICINA FORENSE:** "Conceito Médico-Forense de Morte", por CORDEIRO LEITE DOS SANTOS, Maria Celeste. — **TRABALHOS ACADÊMICOS:** "As penas alternativas em processo de 'glovalização' - Um novo modelo 'ressocializador'", por CARDOSO DA SILVA, André. — "Investimentos Internacionais", por BRAZIOLI SLIVINSKIS, Hugo. — "O Conceito de 'Afinidade Eletiva' na Sociologia da Cultura Jurídica", por DA FONSECA COSTA, Eduardo. — "Breves Reflexões sobre a Lei tipificadora da Prática de Tortura (Lei n. 9.455, de 7 de abril de 1997) à luz da antijuridicidade concreta", por GALHARDO PALMA, Andréa. — **DISCURSOS E CONFERÊNCIAS.**

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1998, n° 145, enero-abril. **ESTUDIOS:** "La transacción en el Proyecto de Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa", por GONZALEZ PEREZ, Jesús. — "Medicina preventiva, economía y Derecho. Un sistema inescindible", por MARTIN MATEO, Ramón. — "Servicios públicos, funciones públicas, garantías de los derechos de los ciudadanos: perennidad de las necesidades, transformación del contexto", por MALARET I GARCIA, Elisenda. — "La motivación de los actos administrativos y la aportación de nuevos motivos en el proceso contencioso-administrativo", por HUERGO LORA, Alejandro. — "El fin del caso *Factortame*. La responsabilidad patrimonial final del Reino Unido", por GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo. — **JURISPRUDENCIA.** I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS: "Mercado único de valores y Comunidades Autónomas (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 133/1997, de 16 de julio)", por FUERTES, Mercedes. — "El proceso de afirmación del medio ambiente como *interés público prevalente* o la tutela cautelar ambiental efectiva: La suspensión de los actos administrativos por razón de la protección del medio ambiente en la jurisprudencia del TS", por JORDANO FRAGA, Jesús. — "De nuevo sobre las cuestiones prejudiciales administrativas en los procesos penales (Comentario a la STC 30/1996, de 26 de febrero, Sala Segunda)", por MARTI DEL MORAL, Antonio. — "La revocación de los actos presuntos desestimatorios (Comentario a la STS de 30 de enero de 1997, Ar. 1340)", por TIMON HERRERO, Marta. — II. NOTAS: *CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:* A) "En general", por FONT I LLOVET, Tomás y TORNOS MAS, Joaquín. — B) "Personal", por ENTRENA CUESTA, Rafael. — **CRÓNICA ADMINISTRATIVA.** I. ESPAÑA: "El abastecimiento a poblaciones en la Ley de Aguas. Análisis para una posible reforma", por DELGADO PIQUERAS, Francisco. — "Los orígenes del silencio administrativo en la formación del Estado constitucional", por AGUADO I CUDOLA, Vicenç. — "Urbanismo comercial: el régimen de apertura de grandes establecimientos comerciales en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista", por MARTINEZ DE PISON, Iñigo. — "Derecho sancionador en materia de tráfico. En especial, la retirada del permiso de conducir", por JUNCEDA MORENO, Javier. — II. EXTRANJERO: "Las Constituciones de los Estados de la Unión Europea", por MARTIN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo. — "La problemática sobre la delimitación del ámbito subjetivo de las normas internacionales sobre contratación pública: la administración instrumental en las Directivas de la Comunidad Europea y en el Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio", por OLIVERA MASSO, Pablo. — "Reflexiones sobre los principios generales de Derecho en la Constitución uruguaya", por CAJARAVILLE-PELUFFO: Juan Pablo. — **DOCUMENTOS Y DICTÁMENES:** "Los sujetos privados en la gestión y auditoría medioambiental comunitaria. Su desarrollo en la *Umweltauditgesetz* alemana", por TARRES VIVES, M.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1998, n° 146, mayo-agosto. **ESTUDIOS:** "La autonomía universitaria y la autonomía de las Comunidades Autónomas", EMBID IRUJO, Antonio. — "La Asesoría General del Juzgado de la Renta de Correos (1755-1762): Campomanes, precursor de la moderna Administración del Servicio Postal", por VALLEJO GARCIA-HEVIA, José María. — "Igualdad, unidad y seguridad en la interpretación del Derecho Administrativo", por RIVERO ORTEGA, Ricardo. — "Aproximación al concepto de dominio

público inmaterial en los derechos sobre invenciones y creaciones", por FERNANDEZ RODRIGUEZ, Carmen. — **JURISPRUDENCIA.** I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS: "Los intereses en la expropiación forzosa: prescripción de la acción para reclamarlos y recepción por la jurisprudencia contencioso-administrativa de la reinterpretación del principio '*in illiquidis non fit mora*'. Sentencias del Tribunal Supremo (Sala 3a.) De 15 de febrero de 1997, Ar. 1196; 18 de junio de 1997, Ar. 4708, y 22 de septiembre de 1997, Ar. 6475", por PAIS RODRIGUEZ, Ramón. — "El empleo del idioma autonómico en el sistema educativo (A propósito de la Sentencia de la Sala 3a., Sección 7a., del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1996)", por MARTIN SANZ, Victoria. — "Expropiación de fincas con yacimientos mineros (Comentario a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 19 de marzo de 1997)", por MOREU CARBONELL, Elisa. — "Reconocimiento de titularidades privadas en el dominio público marítimo-terrestre. Alcance y límites", por RODRIGUEZ GONZALEZ, María del Pino. — II. NOTAS: *CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:* A) "En general", por FONT I LLOVET, Tomás y TORNOS MAS, Joaquín. — B) "Personal", por ENTRENA CUESTA, Rafael. — **CRÓNICA ADMINISTRATIVA.** I. ESPAÑA: "Función de dirección política y potestad reglamentaria del Presidente del Gobierno, de acuerdo con la Ley 50/1997, de 27 de noviembre", por PORRAS RAMIREZ, José María. — "Administrativización 'versus' liberalización. Los mercados del agua en España", por MOLINA GIMENEZ, Andrés. — "La evolución de la actividad política en el sector financiero: las transformaciones de la entidad de crédito 'Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima'", por PONCE SOLE, Julio. — II. EXTRANJERO: "Adolf Julius Merkl: un jurista tan citado como desconocido", por FUERTES, Mercedes. — "Notas sobre la responsabilidad de la Administración sanitaria en el Derecho comparado", por CUETO PEREZ, Miriam. — "El acceso de los ciudadanos comunitarios a los puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de los Estados miembros", por GUILLEN CARAMES, Javier y FUENTETAJA PASTOR, Jesús Angel.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1998, n° 147, septiembre-diciembre. **ESTUDIOS:** "De la simplificación de la Administración Pública", por MARTIN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián. — "La Administración inspectora", por BERMEJO VERA, José. — "El debate sobre la autonomía municipal", por CARRO FERNANDEZ-VALMAYOR, José Luis. — "La ordenación del territorio, una encrucijada de competencias planificadoras", por PEREZ ANDRES, Antonio Alfonso. — **JURISPRUDENCIA.** I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS: "El paso firme dado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el duro *batallar* por la tutela cautelar: la aplicación de la técnica francesa del *référé-provision* (Comentario Al Auto de su Sala de lo Contencioso-Administrativo de 26 de febrero de 1998)", por HERRAIZ SERRANO, Olga. — "Circulares, instrucciones y órdenes de servicio: naturaleza y régimen jurídico", por MORENO REBATO, Mar. — "La novedosa doctrina del Tribunal Constitucional sobre el cómputo del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad extracontractual de la Administración", por MOROTE SARRION, José Vicente. — II. NOTAS: *CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:* A) "En general", por FONT I LLOVET, Tomás y TORNOS MAS, Joaquín. — B) "Personal", por ENTRENA CUESTA, Rafael. — **CRÓNICA ADMINISTRATIVA.** I. ESPAÑA: "Introducción a los problemas jurídicos de la normalización industrial: normalización industrial y sistema de fuentes", por ALVAREZ GARCIA, Vicente. — "La responsabilidad del contratista por daños causados a terceros en la ejecución de los contratos administrativos",

por HORGUE BAENA, Concepción. — "Las Corporaciones Locales y el Tribunal de Cuentas: los escritos de denuncias, peticiones de fiscalización y consultas dirigidos a este órgano constitucional", por FERNANDEZ ESPINOSA, María Guadalupe. — "La agencia de protección de datos", por MURO I BAS, Xavier. — II. EXTRANJERO: "La *Beschleunigung* o aceleración del procedimiento administrativo y del proceso contencioso en Alemania", por CABALLERO SANCHEZ, Rafael. — "Las Blue Laws: un drama en tres actos (Análisis del problema de los horarios comerciales en Estados Unidos)", por VILLAREJO GALENDE, Helena.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1999, n° 148, enero-abril. **ESTUDIOS:** "El marconormativo de la libertad religiosa", por MARTIN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián. — "La nueva regulación del mercado del gas natural", por GALLEGO ANABITARTE, Alfredo y RODRIGUEZ DE SANTIAGO, José María. — "La fiscalidad ambiental y los principios de su régimen jurídico. Consideraciones específicas en el ámbito de las aguas continentales", por EMBID IRUJO, Antonio. — "El medio ambiente ante el Tribunal Constitucional: problemas competenciales y ultraeficacia protectora", por ALONSO GARCIA, Ricardo; LOZANO, Blanca y PLAZA MARTIN, Carmen. — "La distribución de competencias sobre agricultura en el marco de la Unión Europea", por POMED SANCHEZ, Luis. — **JURISPRUDENCIA.** I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS: "La Evaluación de Impacto Ambiental y las competencias ejecutivas en materia de medio ambiente: un análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional", por VERA JURADO, Diego J. — "La doctrina del Tribunal Constitucional sobre el privilegio de inembargabilidad de los bienes y derechos públicos (Comentario a la STC 166/1998, de 15 de julio)", por BALLESTEROS MOFFA, Luis Angel. — "Reflexiones sobre la jurisprudencia en materia de medidas provisionales. Ejecutividad del acto administrativo y extranjería", por CALVO MIRANDA, José Luis. — "Las cuestiones pendientes después de la sentencia *Bosman*", por CAMBA CONSTENLA, Carmen. — II. NOTAS: **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:** A) "En general", por FONT I LLOVET, Tomás y TORNOS MAS, Joaquín. — B) "Personal", por ENTRENA CUESTA, Rafael. — **CRÓNICA ADMINISTRATIVA.** I. ESPAÑOLA Y COMUNITARIA: "La Administración pública comunitaria y el proceso hacia la formación de un Derecho administrativo europeo común", por MORENO MOLINA, José Antonio. — "Revocación de sanciones administrativas por motivos de oportunidad", por SANZ RUBIALES, Iñigo. — "Propiedad, urbanismo y Estado autonómico", por TEJEDOR BIELSA, Julio C. — "Reflexiones en torno a la Ley 5/1997, de 18 de diciembre, de Academias en el ámbito del Principado de Asturias", por DE MIGUEL SANCHEZ, Noelia. — II. EXTRANJERA: "La reforma de la Administración italiana: el proceso descentralizador de las Leyes Bassanini", por MOROTE SARRION, José Vicente. — "La Directiva sobre protección de los consumidores en materia de contratos a distancia y el Derecho interno", por SOLA TEYSSIERE, Javier.

REVISTA DE DERECHO. Ed. Universidad de Concepción, Concepción, 1997, n° 201, enero-junio. "Hilvanes sobre la administración de justicia", por OBERG YAÑEZ, Héctor. — "Responsabilidad civil de hospitales y clínicas (Modernas tendencias jurisprudenciales)", por ZELAYA ETCHEGARAY, Pedro. — "Nuevas formas de contratación y sistema de derecho

privado", por CORRAL TALCIANI, Hernán. — "Del domicilio político de los extranjeros en Chile", por SEGURA RIVEIRO, Hernán. — "Criterios básicos para la ordenación de un proceso penal", por ORTELLS RAMOS, Manuel. — "Juez y Ministerio Público en la instrucción previa del proceso penal", por ORTELLS RAMOS, Manuel. — "Cheque título de crédito. Caducidad de cheque. Derechos del portador de un cheque caducado, cheque postdatado o a fecha", por UBILLA GRANDI, Luis. — "Análisis de cifras de elecciones presidenciales en Chile desde 1920 al año 1993", por GOMIEN DIAZ, Eduardo. — "Nuevo auto acordado de la Corte Suprema sobre el recurso de protección", por OTAROLA A., Waldo. — "La Ley de Protección de los Derechos del Consumidor", por SANDOVAL LOPEZ, Ricardo. — "Plena capacidad de la mujer casada en sociedad conyugal. Una reforma legal por hacer", por BUSTAMANTE SALAZAR, Luis.

REVISTA DE DERECHO. Ed. Universidad de Concepción, Concepción, 1997, n° 202, julio-diciembre. **COMISIÓN DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO POLÍTICO:** "Democracia integral en función de los Derechos Humanos", por SANHUEZA CRUZ, Manuel. — "¿Estado mínimo o mínima ética?", por TAPIA VALDES, Jorge. — "La escuela de la ley (Coase y North). Instituciones y economía", por HUESBELLANOS, Marco A. — **COMISIÓN DE DERECHO CONSTITUCIONAL:** "La Constitución como institución (texto preliminar)", por CEA EGAÑA, José Luis. — "Críticas por autocrática, militarista y plutocrática de la Constitución otorgada de 1980", por SANHUEZA CRUZ, Manuel. — "Qué es 'Gobierno' según la Constitución", por SILVA BASCUÑAN, Alejandro y SILVA GALLINATO, María Pía. — "Acercas del concepto de Gobierno y hacia una nueva división de funciones", por FERNANDEZ GONZALEZ, Miguel Angel. — "El presidencialismo en la Constitución de 1980. Posibilidad de un presidencialismo racionalizado", por MOLINA GUAITA, Hernán. — "Recurso de protección y contencioso administrativo", por ZUÑIGA URBINA, Francisco. — "Sobre la involución del recurso de protección", por YAÑEZ RAMIREZ, Ricardo. — "Jerarquía normativa de los tratados internacionales sobre derechos humanos", por RIOS ALVAREZ, Lautaro. — "Relación del Congreso Constitución Histórica y Constituciones Escritas en el Viejo y en el Nuevo Mundo. La representación pública", por SALAZAR SANCHEZ, Marta. — "¿Un sistema de Gobierno semipresidencial? Notas excépticas sobre una posible reforma institucional", por MARTINEZ SOSPEDRA, Manuel. — "Desvío constitucional", por QUINZIO FIGUEIREDO, Jorge Mario. — "¿Constitucionalismo democrático o democracia constitucional?", por QUINZIO FIGUEIREDO, Jorge Mario. — "El notable abandono de deberes como causal de acusación constitucional de los jueces", por GARCIA BARZELATTO, Ana María. — "El control parlamentario en Chile", por NOGUEIRA ALCALA, Humberto. — "Notas sobre algunos aspectos de la interpretación del derecho público", por ANDRADES RIVAS, Eduardo. — "Valor jurídico de las sentencias sobre inaplicabilidad de las leyes", por RUBANO LAPASTA, Mariela.

REVISTA DE DERECHO. Ed. Universidad de Concepción, Concepción, 1998, n° 203, enero-junio. "Nuevos antecedentes sobre la génesis de la Constitución Política de 1980", por CARRASCO DELGADO, Sergio. — "Las libertades de expresión y de información como control de la corrupción. Una visión constitucional", por MARTINEZ ESTAY, José Ignacio. — "Estado regional y el rol del Tribunal Constitucional en Chile. El ejemplo de España", por ALVEZ DE BRAVO, Amaya. —

"El régimen jurídico del estado de asamblea", por JIMENEZ LARRAIN, Fernando. — "El debido proceso y su dimensión metalegal", por FERMANDOIS VÖHRINGER, Arturo. — "El estatus constitucional de extranjeros", por ZUÑIGA URBINA, Francisco. — "Las administraciones públicas en el Estado compuesto, según la Constitución española de 1978", por LOPEZ AGUILAR, Juan Fernando. — "El Ministerio Público como primera etapa de la reforma procesal nacional", por SILVA SILVA, Hernán. — "El Ministerio Público en la Constitución Chilena", por BECA FREI, Juan Pablo. — "El Ministerio Público", por PORTALES Y., Jaime. — **COMISIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO:** "El principio de juridicidad administrativa frente a los derechos públicos subjetivos", por PONCE DE LEON SALUCCI, Sandra y FRINDT RADA, María Soledad. — "Problemas jurídico-políticos que deben abordarse en el proceso de regionalización", por OELKERS CAMUS, Osvaldo. — "Teoría de la imprevisión", por MORALES ESPINOZA, Baltazar. — **COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO:** "Declaración de Chile al ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", por VARELA VALENZUELA, Hernán. — "La comisión administradora y los medios de solución de las controversias en el acuerdo Chile-Mercosur", por SALAZAR AEDO, Misael y SCHÄCHLI SALAZAR, Freddy. — "Medio ambiente y legislación constitucional: Estados miembros de Mercosur y su asociado Chile", por GOROSTEGUI O., Javier y INOSTROZA U., Gisela. — "La nulidad internacional aplicada al fallo arbitral de Laguna del Desierto. Alcances jurídicos", por GROLLMUS FRITZ, Christian. — "Acerca del Derecho Internacional y de su enseñanza", por VELOSO FIGUEROA, Adolfo.

REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, n° 4, julio-diciembre. **ESTUDIOS:** "Las tareas públicas en la Unión Europea", por LOPEZ PINA, Antonio. — "La articulación jurídica de la Unión Económica y Monetaria en su fase definitiva", por LOPEZ ESCUDERO, Manuel. — "La lucha contra el fraude tras el Tratado de Amsterdam: un proceso inacabado", por NAVARRO BATISTA, Nicolás. — "El principio de primacía comunitario y el Derecho Internacional Privado", por LUNAS DIEZ, María José. — "La jurisdicción comunitaria en el nuevo espacio de libertad, seguridad y justicia", por GONZALEZ ALONSO, Luis Norberto. — **NOTAS:** "Derecho Comunitario, Derecho de los Tratados y sanciones económicas. Comentario a la sentencia del TJCE de 16 de junio de 1998, *Racke*", por CASTILLO DE LA TORRE, Fernando. — "La constitución danesa y la Unión Europea II. Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo danés de 6 de abril de 1998", por DYRBERG, Peter. — "Cuestiones lingüísticas y normativas del Derecho Comunitario Europeo", por ORDOÑEZ SOLIS, David. — "¿Es posible una identidad europea de defensa? Aspectos recientes en la evolución normativa e institucional", por AZNAR GOMEZ, Mariano J. — "La protección de los Derechos sociales en la Comunidad Europea tras el Tratado de Amsterdam", por BAQUERO CRUZ, Julio. — "Aspectos jurídico-sanitarios de las enfermedades poco frecuentes y los medicamentos huérfanos en la Unión Europea", por ALBA ROMERO, Susana y GUTIERREZ PEREZ, María Victoria. — "El proceso de convergencia y la europeización de las administraciones nacionales", por CONDE MARTINEZ, Carlos. — "La cooperación internacional en el ámbito del derecho de la competencia: especial referencia a las relaciones euroamericanas", por GARCIA CANO, Sandra.

REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid,

1999, nº 5, enero-junio. **ESTUDIOS:** "El Euro y el sistema internacional", por GRANELL, Francesc. — "El Derecho Comunitario en la jurisprudencia austríaca: la experiencia de un nuevo Estado miembro", por URLESBERGER, Franz. — "Las reglas de origen comerciales de la URSS-CEI desde el ángulo del Derecho Comunitario europeo", por GARCIA CATALAN, Isabel. — **NOTAS:** "Sobre el Derecho. Internacional, de los Derechos Humanos y Comunitario europeo (a propósito del asunto *Mathews c. Reino Unido*)", por SANCHEZ RODRIGUEZ, Luis Ignacio. — "Aplicación judicial del Derecho Comunitario en España en 1997", por DEL VALLE GALVEZ, Alejandro y FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa. — "Aplicación del principio fundamental de la libre circulación al ámbito de la Seguridad Social: la sentencia *Decker*", por GONZALEZ VAQUE, Luis. — "Consideraciones en torno a los efectos de la codecisión en el ámbito de la delegación de potestades de ejecución a la Comisión", por JANER TORRENS, Joan David. — "Derecho Comunitario y fijación del precio de los libros en las zonas lingüísticas comunes", por SORIANO, Mercedes Candela. — "La responsabilidad del porteador efectivo en el Convenio de Bruselas de 1968 (STJCE de 27 de octubre de 1998, as. C-51/97, *Réunion européenne SA y otros c. Spliethoff's Bevrachtingskantoor BV, Capitaine commandant el navire 'Alblasgracht V002'*", por FONT I SEGURA, Albert. — "Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en Grecia", por ANTHIMOS, Apóstolos. — **JURISPRUDENCIA:** TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: Sentencia de 17 de noviembre de 1998. Convenio de Bruselas - Convenio arbitral - pago en concepto de entrega a cuenta - concepto de medidas provisionales.

REVISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. (Publicación oficial de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador), San Salvador, 1997, nº 23, abril-junio. **DOCTRINA:** "Análisis crítico al Sistema de Justicia Penal Salvadoreño desde la perspectiva filosófica de Rousseau y un aporte funcional", por BENITEZ GIRALT, Rafael. — "Pruebas ilícitas en el nuevo Código procesal Penal", por MARTINEZ VENTURA, Jaime. — **MAXIMARIO: Inconstitucionalidades. Hábeas corpus. Amparos.**

REVISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. (Publicación oficial de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador), San Salvador, 1997, nº 24, julio-septiembre. **DOCTRINA:** "De la Improcedencia de la Admisibilidad de la Demanda de Amparo", por PARADA GOMEZ, Guillermo Alexander. — **MAXIMARIO: JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL. Inconstitucionalidades. Hábeas corpus. Amparos.**

REVISTA DE DERECHO FINANCIERO Y DE LA HACIENDA PUBLICA. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 1998, tomo XLVIII, nº 248, abril-junio. **ESTUDIOS:** "Dinámica de los fundamentos del poder tributario autonómico en el derecho positivo español: una hipótesis a considerar", por PEREZ DE AYALA, José Luis. — "El impuesto gallego sobre la contaminación atmosférica", por BORRERO MORO, Cristóbal José. — "Retribuciones en especie e ingresos a cuenta: análisis sobre la legalidad del resarcimiento de quien satisface las mismas mediante la deducción de la cuantía del ingreso a cuenta de los rendimientos dinerarios del perceptor", por LOPEZ MOLINO, Antonio María. — "Las rentas

irregulares en el impuesto sobre la renta de las personas físicas", por GALAPERO FLORES, Rosa. — **FISCALIDAD INTERNACIONAL:** "Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia tributaria, 1997 (selección)", por CAAMAÑO ANIDO, Miguel A. y CALDERON CARRERO, José Manuel.

REVISTA DE DERECHO FINANCIERO Y DE LA HACIENDA PUBLICA. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 1998, tomo XLVIII, n° 249, julio-septiembre. **ESTUDIOS:** "Financiación autonómica: ventajas e inconvenientes de la reforma", por BARRADO MUÑOZ, Antonio. — "Disciplina fiscal de los rendimientos derivados de los bienes inmuebles propiedad de las personas físicas", por OCAÑA PEÑA, Miguel Lorenzo. — "Regímenes de determinación de la base imponible en el impuesto sobre la renta de las personas físicas: determinación directa y estimación objetiva. Modificaciones llevadas a cabo por el Real Decreto 37/1998, de 17 de enero", por GALAPERO FLORES, Rosa. — "Aspectos fiscales de la franquicia comercial", por ALVAREZ ARROYO, Francisco. — **FISCALIDAD INTERNACIONAL:** "Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia tributaria, 1997-2 (selección)", por CAAMAÑO ANIDO, Miguel Angel y CALDERON CARRERO, José Manuel.

REVISTA DE DERECHO FINANCIERO Y DE LA HACIENDA PUBLICA. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 1998, tomo XLVIII, n° 250, octubre-diciembre. **ESTUDIOS:** "Las relaciones unisubjetivas en el derecho tributario", por VARONA ALABERN, Juan Enrique. — "Presentación de autoliquidaciones extemporánea y espontáneamente (I)", por DE MIGUEL CANUTO, Enrique. — "El principio tributario de igualdad en la partición hereditaria", por DE LA HAZA DIAZ, Pilar. — **FISCALIDAD INTERNACIONAL:** "El principio de igualdad: la influencia en el sistema fiscal italiano del artículo 14 de la Convención Europea de Derechos del Hombre y del artículo 26 de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos", por DI PIETRO, Adriano. — "La interdicción de la discriminación impositiva en la Organización Mundial del Comercio: a propósito del asunto *Japón - impuestos especiales sobre bebidas alcohólicas*", por VEGA BORREGO, Félix Alberto.

REVISTA DE DERECHO FINANCIERO Y DE LA HACIENDA PUBLICA. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 1999, tomo XLIX, n° 251, enero-marzo. **ESTUDIOS:** "Presentación de autoliquidaciones extemporánea y espontáneamente (II)", por DE MIGUEL CANUTO, Enrique. — "La ganadería independiente en el sistema tributario español: algunas consideraciones", por GARCIA-FRESNEDA GEA, Francisco. — "Antecedentes históricos-legislativos de los supuestos de no sujeción y de exención en el impuesto sobre la renta de las personas físicas", por PEREZ RON, José Luis. — **FISCALIDAD INTERNACIONAL:** "Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la C.E.E. en materia tributaria, 1998-1 (selección)", por CAAMAÑO ANIDO, Miguel Angel y CALDERON CARRERO, José Manuel.

REVISTA DE DERECHO FINANCIERO Y DE LA HACIENDA PUBLICA. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 1999, tomo XLIX, n° 252, abril-junio. **ESTUDIOS:** "La enseñanza del Derecho Financiero", por AMATUCCI, Andrea. — "Las tarifas de los servicios prestados en régimen de derecho privado: su consideración como tasas, precios públicos o precios privados", por PAGES I GALTES, Joan. — "Sistema tributario e impuesto religioso en Alemania", por PANIZO Y ROMO DE ARCE, Albertoc. — "La armonización fiscal prevista por el derecho comunitario", por VILLAR EZCURRA, Marta. — "El lugar de la práctica de las notificaciones tributarias: especial referencia a los efectos del artículo 105 de la L.G.T.", por ALVAREZ BARBEITO, Pilar. — "La compensación tributaria en el derecho francés", por CORDERO GONZALEZ, Eva María.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL. Madrid, 1998, n° 227, enero-marzo. "Problemas actuales de la integración cooperativa", por EMBID IRUJO, José Manuel. — "Las OPAS y el mercado de control empresarial: Un balance de diez años de experiencia", por FERNANDEZ-ARMESTO, Juan. — "Caracterización jurídica de las marcas olfativas como problema abierto", por LLOBREGAT, María Luisa. — "Grupos de sociedades y responsabilidad de los administradores", por SANCHEZ ALVAREZ, Manuel María. — "La comparación en sentido jurídico como acto de concurrencia lícito. Aspectos generales", por DE LA VEGA GARCIA, Fernando L. — **VARIA:** "El deber de restitución de los efectos descontados (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1996)", por MARTINEZ GUTIERREZ, Angel. — "El factoring internacional: estructuras y modalidades operativas", por CRUZ TORRES, Rafael. — "La subordinación equitativa de las demandas intersocietarias dentro de un Grupo de Sociedades en el derecho concursal norteamericano", por MIGUENS, Héctor José. — "Consideraciones en torno a una recensión sobre el coaseguro", por BATALLER GRAU, Juan. — "Dúplica adecuada sobre el coaseguro", por MUÑOZ PAREDES, José María. — **LEGISLACIÓN:** "Reseña de legislación mercantil (octubre a diciembre de 1997)", por GIL CONDE, Sylvia. — **RESOLUCIONES:** "Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado en materia mercantil (diciembre 1996-diciembre 1997)", por SANCHEZ PAREDES, María Luisa.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL. Madrid, 1998, n° 228, abril-junio. "La estructura jurídica de la empresa", por GONDRA, José María. — "Cuestiones estatutarias de la sociedad de responsabilidad limitada", por FERNANDEZ RUIZ, José Luis. — "Aproximación al régimen jurídico del contrato de reserva de plazas de alojamiento en régimen de contingente", por ALCOVER GARAU, Guillermo. — **VARIA:** "La cesión global de activo y Pasivo", por MASSAGUER, J. — "La organización administrativa de las sociedades laborales y el derecho de representación proporcional", por LARA GONZALEZ, Rafael. — "Hacia un marco europeo sobre firmas digitales y criptografía", por JULIA BARCELO, Rosa y VINJE, Thomas. — "La responsabilidad de los administradores de las Sociedades de Capital: aspectos civiles, penales y fiscales", por MONGE GIL, Angel Luis. — "El gobierno de las Sociedades", por la COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE UN CÓDIGO ETICO DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES. — **LEGISLACIÓN:** "Reseña de legislación mercantil (enero a marzo de 1998)", por GIL CONDE, Sylvia. — "Reseña de legislación mercantil comunitaria (enero a diciembre de 1997)", por

FERNANDEZ FERNANDEZ, Inés; MARTIN MUÑOZ, Alberto J. y IBAÑEZ JIMENEZ, Javier. — **JURISPRUDENCIA:** "Reseña de jurisprudencia mercantil del Tribunal Supremo (julio a diciembre de 1997)". — **NOTAS:** "La potestad normativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)", por GONZALEZ CASTILLA, Francisco J. — "La legitimación de los accionistas asistentes a la Junta para la impugnación de los acuerdos anulables: requisitos", por MARTI LACALLE, Rocío. — "Impugnación de acuerdos de Junta General nula por haberse impedido la asistencia a un socio titular de acciones nominativas", por FERRANDO VILLALVA, Lourdes.. — "El contrato de arrendamiento financiero o *leasing* y la simulación de venta de bienes muebles a plazos", por LOPEZ GUARDIOLA, José Luis. — "Cumplimiento de las instrucciones del cliente en el marco de la cuenta corriente bancaria", por FERRANDO VILLALBA, Lourdes.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL. Madrid, 1998, n° 229, julio-septiembre. "Los valores en papel", por DE EIZAGUIRRE, José-María. — "La protección del color único como marca en el Derecho comunitario", por PELLISE CAPEL, Jaume y SOLANELLES BATLE, María Teresa. — "La doctrina del Derecho mercantil y el origen de la Sociedad Anónima", por HIERRO ANIBARRO, Santiago. — **VARIA:** "La aplicación del arbitraje a la impugnación de acuerdos societarios en las sociedades de capital", por CARAZO LIEBANA, María José. — "Cheques electrónicos", por RAMOS HERRANZ, Isabel. — "Precio de los libros y competencia desleal", por DESDENTADO DAROCA, Elena. — "Desequilibrios contractuales y adecuación del contrato en los principios Unidroit", por TIMOTEO, Marina. — "Fundamento y alcance de la responsabilidad por daños en el Derecho Marítimo", por PEINADO GARCIA, Juan Ignacio. — **LEGISLACIÓN:** "Reseña de legislación mercantil (abril a junio de 1998)", por GIL CONDE, Sylvia. — **RESOLUCIONES:** "Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado en materia mercantil (diciembre 1997-diciembre 1998)", por SANCHEZ PAREDES, María Luisa.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL. Madrid, 1998, n° 230, octubre-diciembre. "Distribuciones patrimoniales irregulares al socio en la sociedad anónima", por VAQUERIZO ALONSO, Alberto. — "Las obligaciones del agente (En torno al artículo 9 de la Ley sobre Contrato de Agencia)", por PALAU RAMIREZ, Felipe. — "Hacia la protección del color único como marca. Una propuesta de *lege ferenda* desde la experiencia jurídica comparada", por PELLISE CAPELL, Jaume y SOLANELLES BATLE, María Teresa. — **VARIA:** "Comparación y denigración publicitarias de la 'imagen' de empresas indirectamente aludidas (Reflexiones con ocasión de la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 1977)", por PEINADO GRACIA, Juan Ignacio. — "La cuota de liquidación en especie de la SRL", por FERNANDEZ FERNANDEZ, Inés. — "El derecho de suscripción preferente en el Derecho Comunitario", por VAZQUEZ ALBERT, Daniel. — "La sociedad de responsabilidad limitada laboral: un modelo societario en progreso", por MAGRO SERVET, Vicentede los administradores de las Sociedades de Capital: aspectos civiles, penales y fiscales", por MONGE GIL, Angel Luis. — **LEGISLACIÓN:** "Reseña de legislación mercantil (julio a septiembre de 1998)", por GIL CONDE, Sylvia. — **JURISPRUDENCIA:** "Reseña de jurisprudencia mercantil del Tribunal Supremo (enero a junio de 1998)". — **NOTAS:** "La protección jurídica de las bases de datos por el derecho de autor", por OLAVARRIA IGLESIA, Jesús y DE LA TORRE FORCADELL, Sonia. — "El requisito

de imposición de las condiciones generales de la contratación", por CUENCA GARCIA, Angeles. — "La representación familiar del accionista en Junta Universal", por MARTI LACALLE, Rocío. — "Devengo y exigibilidad del premio en el contrato de mediación y corretaje", por MARIMON DURA, Rafael. — "Responsabilidad del Banco librado en el pago de un cheque falso a través del sistema de compensación bancaria", por GONZALEZ CASTILLA, Francisco.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, n° 100, abril-junio. **ESTUDIOS:** "Mundialización y Derecho Constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual", por DE VEGA GARCIA, Pedro. — "Transformaciones de la Constitución en el siglo XX", por ACOSTA SANCHEZ, José. — "Integración regional y globalización de la economía: las dos caras del nuevo orden mundial", por TOSCANO FRANCA FILHO, Marcílio. — "El concepto de Poder en Spinoza: Individuo y Estado", por ANZUATEGUI ROIG, Francisco Javier. — "La reacción contra el fascismo (la recepción en España del pensamiento jurídico nazi)", por RIVAYA, Benjamín. — **NOTAS:** "El Nachlass schmittiano. El legado de Carl Schmitt en el Archivo Estatal de Düsseldorf", por BECCHI, Paolo. — "España 1998: credibilidad, progreso y crecimiento", por SAEZ LOZANO, José Luis. — "El Estado como explicación en el cambio de régimen. Contención de las movilizaciones durante la transición española", por DURAN MUÑOZ, Rafael. — "El enfrentamiento entre doceañistas y moderados por la cuestión electoral (1834-1836)", por ESTRADA SANCHEZ, Manuel. — "Límites al nuevo localismo: gobierno municipal de las democracias occidentales en perspectiva comparada", por NAVARRO YAÑEZ, Clemente J. — **CRONICAS Y DOCUMENTACIÓN:** "Cláusula de conciencia e información: de la ideología a la ética profesional", por AZNAR, Hugo. — "Polonia 1989-1997: forma de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos", por MARTINEZ, Rafael y SALA, Gemma.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, n° 101, julio-septiembre. **ESTUDIOS:** "Cánovas y la Constitución de 1876", por SANCHEZ FERRIZ, Remedio. — "La teoría política de Sheldon Wolin", por ROIZ, Javier. — "Legitimidad, legitimación y partidos políticos en Italia", por MESSERI, Andrea. — "El asedio del Alcázar: mito y símbolo político del franquismo", por REIG TAPIA, Alberto. — "La disolución del Parlamento en Gran Bretaña", por MARTINEZ SAMPERE, Eva. — "Ideología y represión: La Causa General", por GIL VICO, Pablo. — **NOTAS:** "La política, desde la práctica a la teoría", por CAZORLA PEREZ, José. — "La jurisdicción constitucional en la reforma de la Constitución de Bolivia de 1994", por FERNANDEZ SEGADO, Francisco. — "La forma de gobierno en la comisión bicameral italiana para las reformas constitucionales", por VIRGALA FORURIA, Eduardo. — "Los procedimientos de reforma en las experiencias del constitucionalismo republicano español (1873 y 1931)", por ROURA GOMEZ, Santiago A. — "La cuestión urbana: Algunas perspectivas críticas", por GONZALEZ ORDOVAS, María José. — "La inconstitucionalidad por omisión en Portugal", por FERNANDEZ RODRIGUEZ, José Julio. — **CRONICAS Y DOCUMENTACIÓN:** "Las elecciones autonómicas andaluzas", por SALAZAR BENITEZ, Octavio.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, n° 102, octubre-diciembre. **ESTUDIOS:** "Las elites periféricas españolas ante el cambio de régimen político", por GENIEYS, William. — "Jurisdicción y Constitución", por ROVIRA, Antonio. — "El liberalismo conservador en la Europa continental. Los casos de Francia, Alemania e Italia, 1830-1939", por ARRANZ NOTARIO, Luis. — "Democracia, ciudadanía y ecologismo político", por VALENCIA SAIZ, Angel. — "El Bienestar contra el Estado: premisas y consecuencias de la reforma del Estado de Bienestar", por TARNAWSKI, Eduard. — "Algunas ideas sobre los valores en la filosofía jurídica y política", por DIAZ REVORIO, F. Javier. — **NOTAS:** "Problemas actuales de la organización territorial del Estado", por ARAGON REYES, Manuel. — "Ley Nacional y costumbre indígena. Enseñanza de Costa Rica", por CLAVERO, Bartolomé. — "El hábeas corpus o recurso de amparo en Chile", por NOGUEIRA ALCALA, Humberto. — "Acerca de la libertad religiosa en el tiempo", por LOPEZ CASTILLO, Antonio. — "España, 1° de octubre de 1936", por CRESPO MONTES, Luis Fernando. — "El Partido Laborista Británico, un modelo de cambio organizativo", por FLORES GIMENEZ, Fernando. — "Sobre el concepto de extremismo político", por JABARDO MONTERO, Rosario. — **CRONICAS Y DOCUMENTACIÓN:** "Sistema de partidos y parlamento en Gran Bretaña; 1997", por ROBERTS, Geoffrey K. — "La financiación de los partidos políticos en América Latina: Estado actual y propuestas de reforma", por RAMOS ROLLO, María Luisa.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, n° 103, enero-marzo. **ESTUDIOS:** "Competitivos, jerárquicos e igualitaristas en Galicia: Prosopografía", por VILAS NOGUEIRA, José. — "Un príncipe clásico. François Mitterrand frente a una lección comparada de gobierno", por SCHABERT, Tilo. — "De la utilidad negativa y de la positiva", por NUÑEZ LADEVEZE, Luis. — "La abdicación del pensamiento ante el horizonte del presente", por MANSILLA, H. C. F. — "Mill y la formación del ciudadano", por ORTEGA GUTIERREZ, David. — "La regulación de la libertad de expresión en internet en Estados Unidos y en la Unión Europea", por FERNANDEZ ESTEBAN, María Luisa. — **NOTAS:** "La nacionalidad como vía de integración de los inmigrantes extranjeros", por RODRIGUEZ-DRINCOURT ALVAREZ, Juan. — "El sistema de Cánovas del Castillo: Las verdades madres en la política", por OSES GORRAIZ, Jesús María. — "El derecho de resistencia y su 'constitucionalización'", por UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio. — "Control ideológico y ritual: El ceremonial del Inquisidor General en un manuscrito de la segunda mitad del siglo XVII", por GOMEZ ROAN, María Concepción. — "La temática europea en el discurso del Partido Nacionalista Vasco", por GALEOTE, Geraldine. — "Derecho y poder en la crisis de la soberanía", por ATTILLI, Antonella. — "Fascismo y filosofía del derecho", por CAMPIONE, Roger.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, n° 104, abril-junio. **ESTUDIOS:** "Modelos de relaciones entre poderes", por LOPEZ-ARANGUREN, Eduardo. — "La construcción del derecho a la autodeterminación informativa", por MURILLO DE LA CUEVA, Pblo Lucas. — "Habermas y Fouca: ¿Pensadores de la sociedad civil?", por FLYVBJERG, Bent. — "Política, educación y filosofía en F. Nietzsche", por GINZO FERNANDEZ, Arsenio. — "La creación histórico-política en la obra de Luis Díez del Corral", por GAGO GUERRERO,

Pedro Francisco. — **NOTAS:** "La justificación de la abstención", por VILAJOSANA, Josep M. — "La progresiva regionalización de la Unión Europea", por ROJO SALGADO, Argimiro. — "La ambigüedad comunitarista de Alasdair MacIntyre. El problema de las etiquetas en el debate liberalismo/comunitarismo", por FERNANDEZ-LLEBREZ, Fernando. — "Razón de estado católica y monarquía hispánica", por VIEJO YHARRASSARRY, Julián. — "Política y elecciones en Cuba durante la restauración", por ROLDAN DE MONTAUD, Inés. — **CRÓNICAS Y DOCUMENTACIÓN:** "Comentarios al ciclo de conferencias: 'La Universidad y las profesiones jurídicas. Deontología, Función Social y Responsabilidad', organizado por el Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1998", por FALCON Y TELLA, María José. — "XX años de vida constitucional: el Gobierno", por MELADO LIROLA, Ana I.

REVISTA DE ESTUDOS JURIDICOS UNESP. Ed. Faculdade de História, Direito e Serviço Social, Franca SP, 1997, n° 3, enero-junio. **DOCTRINA:** "Regime de bens no casamento e na união estável (companheirato ou concubinato)", por BORGHI, Hélio. — "Propiedade imóvel, superfície e função social", por BRAGA TEIXEIRA, José Guilherme. — "Judicial, jurisprudential and summular law", por MOTA DE SOUZA, Carlos Aurelio. — "Negociação coletiva e poder normativo da Justiça do Trabalho", por MANNRICH, Nelson. — "A querela dos métodos de interpretação", por DE ANDRADE, Christiano José. — "O Brasil e o novo direito do mar", por FIORATI, Jete Jane. — "O Direito do trabalho na formalização de relações de dominação social", por RÜDIGER, Dorothee Susanne. — **ESTUDOS DE DIREITO COMUNITÁRIO:** "Direito Comunitário no âmbito da Comunidade Européia e do Mercosul", por SOARES HENTS, Luiz Antonio. — "Tribunal arbitral x tribunal supranacional", por RODRIGUES ABRÃO, Luciene. — "Globalização e Estado Nacional", por NEVES FILHO, Albério. — "Trabalho infantil no Brasil", por DE OLIVERA, Oris. — "Tendências actuais da politica comunitária do ambiente", por CAEIRO PITTA, Luis. — **NOTAS E COMENTÁRIOS:** "Da necessidade de noções jurídicas no currículo médico", por BOSCO PENA, João. — "Sobre as súmulas vinculantes", por TOSETI BARRUFINI, José Carlos. — "O estágio de convivência na adoção plena", por ALBERNAZ JUNIOR, Victor Hugo. — "Unificação do Direito Privado: a experiência brasileira", por NUNES CAPUTO, Humberto.

REVISTA DE ESTUDOS JURIDICOS UNESP. Ed. Faculdade de História, Direito e Serviço Social, Franca SP, 1997, n° 4, julio-diciembre. **DOCTRINA:** "Fiança locatícia", por MARQUES DA SILVA FILHO, Artur. — "A propalada revogação de alguns dispositivos da Lei do Divórcio (n. 6515/77), pelo art. 40, com a redação dada pela Lei n. 7841/89", por BORGHI, Hélio. — "Globalização, flexibilização do mercado de trabalho e a norma jurídica trabalhista no Brasil", por RÜDIGER, Dorothee Susanne. — "Fundações de Direito Privado e o exercício de atividades econômicas", por SAAD DINIZ, Gustavo. — "A legítima interpretação do art. 12 da atual Lei do Inquilinato (Lei n. 8.245/91)", por BRAGA TEIXEIRA, José Guilherme. — "A natureza jurídica das ações escriturais", por COLOMBO ARNOLDI, Paulo Roberto. — "Direitos Humanos nas cortes comunitárias européias: modelo de criação jurisprudencial", por MOTA DE SOUZA, Carlos Aurélio. — **ESTUDOS JURÍDICOS:** "O conceito platônico-aristotélico de direito natural e o mito de Antígona: do direito arcaico ao jusnaturalismo cristão", por DE ABREU BOUCAULT, Carlos Eduardo. — "A contribuição de Gadamer para a hermenêutica jurídica", por DE

ANDREADE, Christiano José. — "A interpretação da linguagem do regime jurídico administrativo", por FIORATI, Jete Jane y FIORATI JUNIOR, Wilson. — "Planejamento tributário internacional", por FIGUEIRAS, Marcos Simão. — **NOTAS E COMENTÁRIOS:** "Enfermidade incurável: art. 129, § 2º, II, do Código Penal", por BOSCO PENNA, João. — "O debate que persiste: Uma nota sobre adoção da súmula vinculante", por BARONGENO CUKIERKORN, Maria Cristina. — "A concentração de empresas e a legislação brasileira antitruste", por SAVERI, Fabiana Cristina.

REVISTA DE JULGADOS DO TRIBUNAL DE ALÇADA CRIMINAL DO ESTADO DE SÃO PAULO.

(Publicación oficial de la jurisprudencia del Tribunal de Alzada Criminal de San Pablo), San Pablo, 1989/1999, vols. 1 (enero-marzo 1989) a 41 (enero-marzo 1999).

REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS. Ed. Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1994, n° 93. **DOCTRINA:** "La condena en costas en el recurso de casación", APITZ B., Juan Carlos. — "Imparcialidad del Consejo Supremo Electoral y reforma de la Constitución", por ARROYO TALAVERA, Eduardo. — "El Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional", por PARRA-ARANGUREN, Gonzalo. — "La Filosofía del Derecho en la encrucijada de nuestros tiempos", por PETZOLD-PERNIA, Hermann. — "La teoría de los actos separables en el Derecho Administrativo venezolano", por ROSITO ARBIA, Ciuseppe. — **COLABORACIONES DEL POSTGRADO:** "Pornografía, libertad de expresión y derechos individuales. El caso de Venezuela", por CRAZUT, Ramón. — **Personalismos políticos hispanoamericanos del siglo XIX:** "En torno a 'constitucionalismo' y régimen político", por GARCIA PELAYO, Graciela. — "Gabriel García Moreno y la Constitución Ecuatoriana de 1869", por CASTILLO D'IMPERO, Ocarina. — "Antonio Guzmán Blanco. Sujeción constitucional de su gobierno", por RIVAS DE CAMPIONE, Eliade J. — "El gobierno personalista del general Francisco de Paula Santander y Omaña desde una perspectiva constitucional", por SERRADA, Tibisay. — **ESTUDIOS:** "Conociendo un programa: los jueces penales itinerantes", por MORAIS DE GUERRERO, María G.; CORNIELLES, Cristóbal y QUISPE, María Teresa. — **TESIS DE GRADO:** "El impuesto a los activos empresariales y el proyecto de ley", por LEAÑEZ BERRIZBEITIA, Eduardo. — **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:** Decisión Andina 345 sobre Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. — Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES. Ed. Congreso de los Diputados, Madrid, 1998, n° 43, primer cuatrimestre. **I. ESTUDIOS:** "Discursos parlamentarios del Conde de Romanones", por GORTAZAR ECHEVERRIA, Guillermo; PANIAGUA, Javier y AZNAR, José María. — "El control en amparo de las resoluciones parlamentarias", por VERA SANTOS, José Manuel. — "'Activismo judicial', medios de comunicación y Estado de derecho", por FERNANDEZ-VIAGAS BARTOLOME, Plácido. — "Estructura y funcionamiento democrático de los partidos políticos españoles", por ESPARZA MARTINEZ, Bernardino. — **II. NOTAS Y DICTÁMENES:** "El recurso de amparo en el último proceso constituyente español",

por OLIVER ARAUJO, Joan. — "La impugnación de los reglamentos de la administración parlamentaria y la libertad sindical (STC 12/1997)", por SAINZ MORENO, Fernando. — **III. CRÓNICA PARLAMENTARIA:** "Crónica de actividades de la IV Legislatura del Parlamento de Galicia", por SARMIENTO MENDEZ, Xosé A. — **IV. CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA:** "Crónica del Comité de Ministros (junio-septiembre de 1997, septiembre 1997-enero 1998)", por TORRES UGENA, Nila. — "Crónica de la Asamblea Parlamentaria. Períodos de Sesiones (4a. Parte de 1997 y 1a. Parte de 1998)", por STOFFEL VALLOTTON, Nicole. — **V. DOCUMENTACIÓN:** "Análisis de la documentación de la Unión Europea", por GRAU GUADIX, Rosa María. — "Algunas notas sobre el acceso a la documentación parlamentaria", por ITURBE MACH, Andoni.

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES. Ed. Congreso de los Diputados, Madrid, 1998, n° 44, segundo cuatrimestre. **I. ESTUDIOS:** "La convalidación parlamentaria del Decreto-Ley en España", por DE LA IGLESIA CHAMORRO, Asunción. — "Debates electorales y televisión", por RALLO LOMBARTE, Artemi. — "El federalismo y sus órganos en Alemania", por ROTHE, Martín. — **II. NOTAS Y DICTÁMENES:** "Los indultos concedidos por las Cortes con motivo de la 'publicación' de la Constitución de 1812", por FIESTAS LOZA, Javier. — "Exposiciones de motivos y Preámbulos", por TAJADURA TEJADA, Javier. — **III. CRÓNICA PARLAMENTARIA:** "Quinto período de sesiones de la VI Legislatura en el Senado: enero a junio de 1998", por ABELLAN MATESANZ, Isabel María. — **IV. CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA:** "Crónica del Comité de Ministros (enero-junio 1998)", por TORRES UGENA, Nila. — "Crónica de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Períodos de Sesión (2a. y 3a. Parte) de 1998", por STOFFEL VALLOTTON, Nicole. — **V. DOCUMENTACIÓN:** "Felipe II y su tiempo. Bibliografía existente en el fondo histórico de la Biblioteca del Senado", por BUÑUEL ADAN, Marta y otros.

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES. Ed. Congreso de los Diputados, Madrid, 1998, n° 45, tercer cuatrimestre. **I. ESTUDIOS:** "Publicidad y transparencia en el Parlamento Europeo", por CERRILLO MARTINEZ, Agustí. — "Notas historiográficas a una polémica sobre España: M. Herrero de Miñón-Ramón Parada", por CUENCA TORIBIO, José Manuel. — "Continuidad y renovación en las élites parlamentarias de Galicia: Cortes Generales y Parlamento territorial/1977-1997", por MARQUEZ CRUZ, Guillermo. — "La tutela procesal de los derechos fundamentales en el veinte aniversario de la Constitución", por BELLON MOLINA, Francisco Antonio; MARTIN CONTRERAS, Luis; BENEDI ANDRES, Concepción y LABADO SANTIAGO, José María. — "Una revisión crítica del derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones locales ante la primera aplicación en España", por ALCUBILLA, Enrique Arnalrdo y RODRIGUEZ-DRINCOURT ALVAREZ, Juan. — **II. NOTAS Y DICTÁMENES:** "Elecciones General es de 1996: Estudio de los efectos de diversos sistemas electorales", por VIDAL PRADO, Carlos. — "Humanos, demasiado humanos", por ROVIRA, Antonio. — **III. CRÓNICA PARLAMENTARIA:** Crónica parlamentaria del cuarto, quinto y sexto períodos de sesiones de la VI legislatura en el Congreso de los Diputados", por MORENO FERNANDEZ-SANTA CRUZ, Mónica. — **IV. CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA:** "Crónica del Comité de Ministros del Consejo de Europa", por TORRES UGENA, Nila. — "Crónica de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (4a. Parte) de 1998", por STOFFEL VALLOTTON, Nicole. — **V. DOCUMENTACIÓN:**

"Materiales para una bibliografía (Segunda Actualización)", por GONZALO, Miguel Angel y MACIA, Mateo.

REVISTA DE PROCESSO. Publicação oficial do IBDP - Instituto Brasileiro de Direito Processual. Ed. Revista dos Tribunais, San Pablo, 1999, n° 93, enero-marzo. **1. ASPECTOS DA REFORMA DO CÓDIGO DE PROCESSO CIVIL:** "Inovações da Lei 9.756, de 17.12.1998, no âmbito do processo civil", por GUSMÃO CARNEIRO, Athos. — "Observações iniciais sobre o novo § 3° do art. 542 do Código de Processo Civil (Lei 9.756, de 17.12.1998)", por SCARPINELLA BUENO, Cassio. — **2. DOUTRINA NACIONAL:** "Execução - Rumos atuais do processo civil em face da busca de efetividade na prestação jurisdicional", por JUNIOR, Humberto Theodoro. — "Reflexões sobre o art. 33 da Lei de Arbitragem", por RICCI, Edoardo F. — "Busca e apreensão na alienação fiduciária", por RODRIGUES WAMBIER, Luiz. — "A iniciativa recursal do Ministério Público nas ações acidentárias", por SANSEVERINO, Milton. — "Embargos do executado", por TALAMINI, Eduardo. — "Sobre a admissibilidade do chamamento ao processo", por CHEIM JORGE, Eduardo. — "*Periculum rei venditae e periculum dotis aestimatae*", por SILVEIRA MARCHI, Eduardo C. — "Ação civil pública trabalhista: análise de alguns pontos controvertidos", por DE CAMARGO MANCUSO, Rodolfo. — **3. DOUTRINA INTERNACIONAL:** "Hacia un proceso civil universal", por VESCOVI, Enrique. — "Del tiempo procesal y su manejo", por GELSI BIDART, Adolfo. — **4. ATUALIDADES NACIONAIS:** "Le nouveau régime de l'arbitrage au Brésil", por BOSCO LEE, João. — "XVI Jornadas Ibero-Americanas de Direito Processual", por PELLEGRINI GRINOVER, Ada. — "Breves observaciones sobre algunas tendencias contemporáneas del proceso penal", por BARBOSA MOREIRA, José Carlos. — "A tutela antecipada e o efeito suspensivo da apelação", por BARCELLOS FILHO, Mauro. — **5. ATUALIDADES INTERNACIONAIS:** "Rumbos del proceso civil en la Europa Unificada", por STORME, Marcel. — **6. CONFERÊNCIAS:** "Recursos em ação monitória. Lei 9.709, de 14.07.1995", por AURELLI, Arlete Inês. — **7. PARECERES:** "Prova pericial - Início do prazo para entrega do parecer do assistente técnico - Interpretação do art. 433 do CPC", por XISTO PEREIRA, Adalberto Jorge. — **8. NOTAS E COMENTÁRIOS:** "Efeitos da sentença que acolhe embargos à execução de sentença por falta ou nulidade de citação", por AMARO DE SOUZA, Gelson. — "Caução e suas modalidades", por MARQUES DE ABREU JUDICE, Rodrigo. — "Fatos supervenientes", por DE CRESCI SOBRINHO, Elicio. — **9. TRABALHOS FORENSES:** "Sistema de persuasão racional - Elementos probatórios constantes dos autos - Errônea valoração legal da prova", por BORGES, Marcos Alfonso. — **10. JURISPRUDÊNCIA COMENTADA:** "Reintegração de posse e discussão sobre o domínio", por SIMARDI, Cláudia. — "Embargos de declaração e seu cabimento contra as diversas espécies de pronunciamentos judiciais", por VENTURI, Elton. — "Possibilidade jurídica do pedido e mérito", por GARCIA MEDINA, José Miguel.

REVISTA DERECHO DEL ESTADO. Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, n° 5, agosto. **ARTÍCULOS:** "Los derechos sociales", por BALDASSARRE, Antonio. — "La justicia social en nuestro tiempo y la función reguladora del Derecho", por PETEV, Valentin. — "El Estado regional italiano", por DE VERGOTTINI, Giuseppe. — "El Derecho, instrumento para el desarrollo de los pueblos", por VALLS, Ildelfons. — "Los servicios públicos en Colombia", por MORELLI, Sandra. — "La autonomía municipal en el vigésimo aniversario de la Constitución española de 1978", por

CUCHILLO IFOX, Monserrat. — "La responsabilidad por impartir justicia", por HERRERA BARBOSA, Benjamín. — "Las leyes constitucionales italianas y el régimen de reforma constitucional colombiana", por MONTAÑA PLATA, Alberto. — "Efecto directo de las normas convencionales y protección de los derechos de los trabajadores", por RAMELLI, Alejandro. — "Aportes desde la escuela para la construcción de cultura democrática", por BUITRAGO DE POSADA, Josefa y SALAZAR, Martha Teresa.

REVISTA DOS TRIBUNAIS. Cadernos de Direito Tributário e Finanças Públicas - Academia Brasileira de Direito Tributário. Ed. Revista dos Tribunais, San Pablo, 1999, n° 27, abril-junio. **1. DIREITO TRIBUTÁRIO INTERNO:** "O ICMS e o cálculo 'por dentro'", por FEDERIGHI, Wanderley José. — "A tributação dos serviços de 'Internet' prestados pelos provedores_ ICMS ou ISS?", por CHIESA, Clélio. — "Responsabilidade tributária: imposto de renda na fonte", por BARROS CASTRO, Alexandre. — "Constituição, crise fiscal e tributação: o caso do IPTU", por FILGUEIRAS COLARES, Juscelino. — "A natureza jurídica das imunidades tributárias", DE MORAES RAMOS FILHO, Carlos Alberto. — "O art. 166 do CTN e a sua não incidência na compensação do valor do ICMS pago indevidamente", DANTAS CASILLO CONÇALVES, Fernando. — "A imunidade das operações com minerais quanto às contribuições sociais incidentes sobre o faturamento (PIS e COFINS)", por DE CAMPOS, José María y CORAZZA, Edison Aurélio. — "A imunidade tributária e o livro passado mediante CD-ROM", por MONTEIRO NETO, Nelson. — **2. DIREITO TRIBUTÁRIO INTERNACIONAL:** "Monismo e dualismo - Tratados internacionais e o direito interno brasileiro à luz da jurisprudência do Supremo Tribunal Federal. Interpretação do art. 98 do Código Tributário Nacional", por CEDENO DE BARROS, José Fernando. — **3. DIREITO ADMINISTRATIVO E ECONÓMICO:** "Teoria geral dos conceitos legais indeterminados", por DE OLIVEIRA BARACHO, José Alfredo. — "O Código de Defesa do Consumidor e os contratos administrativos", por FREJDA SZKLAROWSKY, León. — **4. DIREITO PROCESSUAL TRIBUTÁRIO:** "Dos recursos em matéria cautelar (liminar) - Recursos em medidas acautelatórias", por FRIEDE, Reis. — **5. PARECERES:** "Impossibilidade de exigência de imposto de renda sobre doação em dinheiro - Opinião legal", por GANDRA DA SILVA MARTINS, Ives. — "As apólices da dívida pública e a Fazenda Nacional: incongruências do parecer PGNF/GAB n. 859/98", por DIAMANTINO, Eduardo. — "Utilização de bem público para instalação de redes aplicadas à prestação de serviços de telecomunicações", por DE AZEVEDO MARQUES NETO, Floriano. — "Limites constitucionais e infraconstitucionais da coisa julgada tributária (contribuição social sobre o lucro", por SOUTO MAIOR BORGES, José. — **6. JURISPRUDÊNCIA.** — **7. NOTAS E INFORMAÇÕES:** "ICMS e a habilitação telefônica", por MONTEIRO NETO, Nelson. — "Breves considerações a respeito da Lei Complementar 95/98", por CAMPANELLA EUGÊNIO, Paulo Eduardo. — "A Agência Nacional de Telecomunicações e a defesa da ordem econômica", por DOUGLAS STUBER, Walter; MAYUMI FUKUGAUTI, Noemia y DADALTO ARMANI, Flávio A.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, n° 53, mayo-agosto. **ESTUDIOS:** "Jurisdicción Constitucional y Tribunales Ordinarios", por STARCK, Christian. — "Notas sobre la protección de la autonomía local frente al legislador en el Derecho español", por JIMENEZ CAMPO, Javier.

— "Razonamiento judicial, seguridad nacional y secreto de Estado", por REVEGNA SANCHEZ, Miguel. — "Orden constitucional y actividad de oficio del Tribunal Constitucional", por GIL CREMADES, Rafael. — "Objetivar el recurso de amparo: las recomendaciones de la *Comisión Benda* y el debate español", por LOPEZ PIETSCH, Pablo. — NOTAS: "El concepto de igualdad en una democracia avanzada: un estudio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", por MARTIN CUBAS, Joaquín. — JURISPRUDENCIA: Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el primer cuatrimestre de 1998 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid). — Doctrina del Tribunal Constitucional durante el primer cuatrimestre de 1998. — ESTUDIOS CRÍTICOS: "El Tratado de Amsterdam ante el Consejo Constitucional francés", por BON, Pierre. — "Separación de procesos y tutela ante el Tribunal Constitucional (Comentario a la STC 159/1997)", por URIAS, Joaquín. — "Limitaciones constitucionales e inconstitucionales a la libertad de expresión en Internet", por FERNANDEZ ESTEBAN, María Luisa. — "Medidas de tratamiento preferente en favor de las mujeres en el ámbito comunitario. Reflexiones al hilo de la Sentencia *Marschall*", por GARCIA MANRIQUE, Ricardo.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, n° 54, septiembre-diciembre. ESTUDIOS: "La protección constitucional y universal de los bienes culturales: Un análisis comparativo", por HÄBERLE, Peter. — "Las perspectivas de los derechos de la persona a la luz de las recientes tendencias constitucionales", por ROLLA, Giancarlo. — "Reflexiones sobre la eutanasia: Una cuestión pendiente del derecho constitucional a la vida", por MARIN GAMEZ, José Angel. — "El Tratado de Amsterdam y la Constitución", por DONAIRE VILLA, Francisco Javier. — NOTAS: "Una revisión de la soberanía del Parlamento británico", por PEREZ TRIVIÑO, José Luis. — JURISPRUDENCIA: Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el segundo cuatrimestre de 1998 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid). — Doctrina del Tribunal Constitucional durante el segundo cuatrimestre de 1998. — ESTUDIOS CRÍTICOS: "El Derecho Comunitario en la Jurisprudencia Constitucional española", por DIEZ-PICAZO, Luis María. — "La argumentación jurídica en el control constitucional. Una comparación entre la *judicial review* y el control preventivo y abstracto de constitucionalidad (A propósito de la Sentencia de la Corte Suprema Argentina, caso *Iachemet, María Luisa v. Armada Argentina*)", por BOUZAT, Gabriel. — "Balance de la jurisprudencia constitucional sobre el contenido de la ley de presupuestos generales del Estado: a propósito de la STC 61/1997 (Ley del suelo)", por TOSCANO ORTEGA, Juan Antonio. — "*City of Boerne v. Flores*. La importancia del 'candoso judicial'", por BELLIDO BARRIONUEVO, María.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, n° 55, enero-abril. ESTUDIOS: "El régimen constitucional del bilingüismo", por SOLOZABALECHAVARRIA, Juan José. — "La interpretación del principio de supletoriedad y su adecuación a los principios constitucionales rectores del Estado de las Autonomías", por LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki. — "El marco constitucional de la función pública y el Estado Autonómico", por GARCIA RUIZ, José Luis. — "Límites a la transferencia o delegación del artículo 150.2 CE", por ABAD LICERAS, José María. — "La Constitución, fundamento inquieto del Derecho", por MARTINEZ GARCIA, Jesús

Ignacio. — **JURISPRUDENCIA:** Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el tercer cuatrimestre de 1998 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid). — Doctrina del Tribunal Constitucional durante el tercer cuatrimestre de 1998. — ESTUDIOS CRÍTICOS: "La Sentencia Constitucional 118/1996, de 27 de junio, sobre la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 1987 y sus implicancias de futuro", por GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo. — "Ley autonómica y derecho de asociación (STC 173/1998)", por TORRES MURO, Ignacio. — "Algunas consideraciones acerca del principio de legalidad penal (A propósito de las Sentencias 111/1993 y 150/1997 del Tribunal Constitucional)", por FERRERES COMELLA, Víctor y MIERES MIERES, J. — "El control de constitucionalidad del acceso alemán a la tercera fase de la Unión Monetaria (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 31 de marzo de 1998)", por AZPITARTE SANCHEZ, Miguel. — "Algunas reflexiones en torno a las cuestiones derivadas del ejercicio de los derechos lingüísticos en la Administración de Justicia", por MARTIN SANZ, Victoria.

REVISTA IIDH. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1997, n° 25, enero-junio. **DOCTRINA:** "Defensa penal ante el Tribunal de la ONU para la antigua Yugoslavia", por AMBOS, Kai. — "El control internacional de las Organizaciones No-Gubernamentales", por GONZALEZ, Felipe. — "Los derechos humanos en la guerra y en la paz de Centroamérica", por NIKKEN, Pedro. — **AMICUS CURIAE:** Honorable Corte Constitucional de Colombia, *Brigadier Roperó y otros*, Tutela N° T-116.357, escogida para revisión. — **COMENTARIOS SOBRE LA PRÁCTICA DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:** "La jurisdicción militar en la opinión de la Corte Interamericana de Justicia: caso *Genie Lacayo*", por ARSLANIAN, León Carlos. — "La sentencia de reparaciones del caso *Aloeboetoe y otros*: un punto de vista antropológico", por MOLESTINA, Marisol. — "Presumption of Veracity, Nonappearance, and Default in the Individual Complaint Procedure of the Inter-American System on Human Rights", por RODRIGUEZ PINZON, Diego. — **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:** "Actividades enero-junio 1997". — **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:** "Actividades enero-junio 1997". — **NACIONES UNIDAS:** "Práctica americana ante las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos (1996-II)".

REVISTA IIDH. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1997, n° 26, julio-diciembre. **DOCTRINA:** "O legado da Declaração Universal de 1948 e o futuro da proteção internacional dos direitos humanos", por CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. — "El derecho indígena frente al espejo de América Latina", por GOMEZ RIVERA, María Magdalena. — "Los derechos indígenas en el sistema internacional: un sujeto en construcción", por STAVENHAGEN, Rodolfo. — "El derecho a la participación política de los pueblos indígenas", por AYALA CORAO, Carlos M. — **COMENTARIOS SOBRE LA PRÁCTICA DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:** "Los pueblos indígenas: jurisprudencia del sistema interamericano de protección de los derechos humanos", por DULITZKY, Ariel. — **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:** "Actividades julio-diciembre 1997". — **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:** "Actividades julio-diciembre 1997". — **NACIONES UNIDAS:**

"Práctica americana ante las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos (1997-I)".

REVISTA IIDH. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1998, n° 27, enero-junio. **DOCTRINA:** "La aplicación de las normas internacionales sobre la responsabilidad penal del individuo: valoración de la práctica más reciente", por FERRER LLORET, Jaume. — "Protección de los derechos fundamentales a través del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana", por LANDA, César. — **JURISPRUDENCIA LATINOAMERICANA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:** "Derecho a la verdad versus impunidad", por ABREGU, Martín. — **AMICUS CURIAE:** Memorial en derecho *amicus curiae* presentado por Amnistía Internacional ante la CIDH, caso *Consuelo Benavides Cevallos*. — **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:** "Actividades enero-junio 1998". — **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:** "Actividades enero-junio 1998". — **NACIONES UNIDAS:** "Práctica americana ante las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos (1997-II)".

REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Ed. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1998, n° 145, marzo. "Promoción de normas para limitar la violencia en situación de crisis: un reto, una estrategia, alianzas", por HARROFF-TAVEL, Marion. — "Institución de un tribunal penal internacional permanente. Expectativas del CICR con respecto a la Conferencia Diplomática de Roma", por PFANNER, Thomas. — "La responsabilidad penal por violación del derecho internacional humanitario aplicable en situación de conflicto armado no internacional", por GRADITZKY, Thomas. — "La primera propuesta de creación de un tribunal penal internacional permanente", por KEITH HALL, Christopher. — "La restauración de un orden de justicia en las situaciones postconflictivas a la luz de la enseñanza social de la iglesia católica", por FILIBECK, Giorgio. — "La fuerza frente al derecho: el Comité Internacional de la Cruz Roja y la guerra química en el conflicto ítalo-etíope de 1935-1936", por BAUDENDISTEL, Rainer. — **Comité Internacional de la Cruz Roja:** "La implicación de los niños en los conflictos armados", por JEANNET, Stéphane y MERMET, Joël. Argumentación del Comité Internacional de la Cruz Roja. — "El CICR ante el porvenir".

REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Ed. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1998, n° 146, junio. **COOPERACIÓN ENTRE LAS SOCIEDADES NACIONALES Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA:** "Cooperación entre las Sociedades nacionales y el Comité Internacional de la Cruz Roja: una asociación necesaria y exigente", por BLONDEL, Jean-Luc. — "La cooperación del CICR con los Servicios de Búsqueda de los Nuevos Estados Independientes de la ex URSS", por DOGNY, Violène. — "La cooperación como método necesario para la ejecución y el desarrollo de tareas por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Cubana", por DE VARONA HERNANDEZ, María de los Angeles. — "Colaboración entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Cruz Roja de Nigeria en actividades operacionales", por NWOBODO, Ofor. — "Cooperación operacional entre las Sociedades Nacionales participantes y el Comité Internacional de la Cruz Roja", por LENDORFF, Andreas y LINDNER, Andreas. — "Cooperación entre el Comité Internacional de la Cruz

Roja y las Sociedades Nacionales en Bosnia-Herzegovina: ampliación de la respuesta de la Cruz Roja", por KRÄHENBÜHL, Pierre. — "Cooperación entre la Cruz Roja Británica y el CICR: proyecto delegado para el abastecimiento de agua en Bosnia-Herzegovina", por HANLEY, Teresa y MITCHELL, John. — "Las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en el subcontinente indio en los primeros años tras la partición (1947/1949)", por REY-SCHIRR, Catherine. — "La crisis de los rehenes en Lima. Algunas precisiones sobre el cometido de 'intermediario neutral' del CICR", por MINNIG, Michel. — "EL CICR, mediador humanitario en el conflicto colombiano. Posibilidades y límites", por JENATSCH, Thomas. — "Efectos de la ayuda humanitaria sobre la evolución de los conflictos", por PERRIN, Pierre. — "Actividades operacionales del CICR sobre el terreno: la cuestión de la seguridad", por DIND, Philippe. — "El derecho en la guerra aérea", por GUISANDEZ GOMEZ, Javier.

REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Ed. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1998, n° 147, septiembre. **50° ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO:** "Prólogo del juez Abdul G. Koroma". — "Prólogo de Daniel Thürer". — "Relaciones entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos (Reseña histórica de la Declaración Universal de Derechos Humanos -1948- y de los Convenios de Ginebra -1949-)", por KOLB, Robert. — "La mujer, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario", por GARDAM, Judith. — "La lucha contra la tortura", por KÄLIN, Walter. — "Salvando la distancia entre los derechos humanos y el derecho humanitario: la sanción de los infractores", por DUGARD, John. — "Las normas humanitarias mínimas aplicables en período de disturbios y tensiones interiores", por MOMTAZ, Djamchid. — "Codificación de normas internacionales acerca de personas desplazadas en el interior de un país. Un ámbito en el que se consideran los derechos humanos y el derecho humanitario", por GOLDMAN, Robert K. — "Principios Rectores relativos al desplazamiento de personas en el interior de su propio país. Algunas observaciones sobre la contribución del derecho internacional humanitario", por LAVOYER, J.-P. — "Tendencias en la aplicación del derecho internacional humanitario por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas", por O'DONNELL, Daniel. — "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario. Comentario acerca del caso *La Tablada*", por ZEGVELD, Liesbeth. — "El enfoque de la Comisión y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho internacional humanitario", por REIDY, Aisling. — "Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario", por BRETT, Rachel.

REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Ed. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1998, n° 148, diciembre. "Asistencia humanitaria: hacia el derecho de tener acceso a las víctimas de desastres naturales", por HARDCASTLE, Rohan J. y CHUA, Adrian T. L. — "Víctimas de catástrofes naturales y derecho a la asistencia humanitaria: Una opinión profesional", por WALKER, Peter. — "En el punto de mira: violaciones del derecho internacional humanitario. Cometido de los medios de comunicación", por GUTMAN, Roy W. — "Reflexiones sobre la relación entre organismos que prestan servicios en el ámbito humanitario y medios de información", por BOEGLLI, Urs. — "¿Existe un 'derecho de

injerencia' en el ámbito de la información? El derecho a la información desde la perspectiva del derecho internacional humanitario", por SANDOZ, Yves. — "Fundamentos humanitarios en la sociedad pullar de Mauritania y Senegal", por DJIBRIL, Ly. — "La acción del Comité Internacional de la Cruz Roja en Cuba 1958-62", por PERRET, Françoise. — "El nuevo Tribunal Penal Internacional: Evaluación preliminar", por ROBERGE, Marie-Claude. — "Transferencias de armas, ayuda humanitaria y derecho humanitario", por HERBY, Peter. — "Prohibición internacional de las minas antipersonal. Historial y negociación del 'Tratado de Ottawa'", por MASLEN, Stuart y HERBY, Peter. — "La protección civil de 1977 a 1997: del derecho a la práctica", por JEANNET, Stéphane.

REVISTA JUDICIAL. (Publicación oficial de legislación y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador), San Salvador, 1995, tomo XCVI.

REVISTA JURIDICA DE CATALUNYA. Ed. Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona - Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, Barcelona, 1998, n° 2. **PRIMERA PARTE. ESTUDIOS MONOGRÁFICOS:** "El arbitraje en las sociedades mercantiles", por CAMPO VILLEGAS, Elías. — "La certificación de acto presunto ante la reforma de la Ley 30/1992", por AGUADO I CUDOLA, Vicenç. — **ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION DE CATALUNYA:** "Exercici de l'advocacia i garanties penals (Discurs d'ingrés)", por CORDOBA I RODA, Joan. — "Contestació", por PEREZ, Octavio y MORENO, Victoria. — **SEGUNDA PARTE. ESTUDIOS PRÁCTICOS. JUSTICIA CONSTITUCIONAL:** "Libertad de expresión del abogado y derecho de defensa", por VENDRELL FERRER, Eudald. — **TERCERA PARTE. NOVEDADES LEGISLATIVAS. INFORMACIÓN DE DERECHO EXTRANJERO:** "Derecho de la Comunidad Europea", por PICAÑOL, Enric y CREUS, Antonio. — "Derecho internacional privado", por BOUZA, Nuria y QUIÑONES, Ana. — "Crónica legislativa de Derecho del trabajo y de la seguridad social", por ROJO TERRECILLA, Eduardo. — **CUARTA PARTE. JURISPRUDENCIA COMENTADA. JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA:** "El antiarbitraje pierde su primera batalla: los pactos estatutarios de sumisión arbitral en las sociedades mercantiles", por MUÑOZ SABATE, Lluís. — "Límite a la conservación de urbanizaciones", por MOLTO DARNER, Josep María. — "Tribunal Constitucional", por GUI MORI, Tomás. — "Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (octubre-diciembre 1997)", por AVILA NAVARRO, Pedro. — **JURISPRUDENCIA COMUNITARIA:** "Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", por BORRAS, Alegría y VILA, Blanca.

REVISTA JURIDICA DE CATALUNYA. Ed. Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona - Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, Barcelona, 1998, n° 3. **PRIMERA PARTE. ESTUDIOS MONOGRÁFICOS:** "El pacto de renuncia a la legítima futura en el derecho civil de Cataluña", por DE BARRON ARNICHES, Paloma. — "Dimensión internacional de la tutela por ministerio de la ley", por ARENAS GARCIA, Rafael. — "La prevaricación judicial en el Código Penal de 1995", por ABELLANET GUILLOT, Francesc. — **ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION DE CATALUNYA:** "Memòria de les activitats de l'Acadèmia durant el curs 1996-1997", por FOLLIA I CAMPS, Robert. — **SEGUNDA PARTE.**

ESTUDIOS PRÁCTICOS. JUSTICIA CONSTITUCIONAL: "Reflexiones críticas sobre la inmunidad diplomática de jurisdicción civil a consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 140/1995", por SELLALES SERRA, Jordi. — **DERECHO ADMINISTRATIVO:** "La nulidad de pleno derecho de los actos que lesionen derechos y libertades en la reciente jurisprudencia", por CRUZ SANZ PEREZ, David. — **TERCERA PARTE. NOVEDADES LEGISLATIVAS. INFORMACIÓN DE DERECHO EXTRANJERO:** "Derecho de la Comunidad Europea", por PICAÑOL, Enric y CREUS, Antonio. — **CUARTA PARTE. JURISPRUDENCIA COMENTADA. JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA:** "Amonestación por sentencia mal hecho", por MUÑOZ SABATE, Lluís. — "Cambio de criterio jurisprudencial sobre la admisión del recurso de casación contencioso-administrativo", por MOLTO DARNER, Josep María. — "Compensaciones y sobrecostos repercutibles por alojamiento alternativo ante cumplimiento defectuoso en el contrato de reserva de alojamiento", por RODES, Juan E. — "Tribunal Constitucional", por GUI MORI, Tomás. — "Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (enero-marzo 1998)", por AVILA NAVARRO, Pedro. — **JURISPRUDENCIA COMUNITARIA:** "Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", por BORRAS, Alegría y VILA, Blanca.

REVISTA JURIDICA DE CATALUNYA. Ed. Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona - Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, Barcelona, 1998, n° 4. **PRIMERA PARTE. ESTUDIOS MONOGRÁFICOS:** "La violencia habitual en el ámbito familiar", por CUENCA I GARCIA, María Josep. — **ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION DE CATALUNYA:** "Separació de béns o participació: Comentari de l'art. 23 de la Compilació (Discurs d'ingrés)", por BRANCOS I NUÑEZ, Enric. — "Contestació", por FOLLIA I CAMPS, Robert. — "El 'crèdit' com a substitutiu del préstec en el finançament hipotecari de l'habitatge, i la Llei 2/1994 de subrogacions i novacions", por MEZQUITA DEL CACHO, José Luis. — **SEGUNDA PARTE. ESTUDIOS PRÁCTICOS. JUSTICIA CONSTITUCIONAL:** "El principi constitucional de supletorietat de l'ordenament estatal", por DE CARRERAS SERRA, Francesc. — **DERECHO MATRIMONIAL:** "La posibilidad de contratos prematrimoniales", por ALEMANY GAL-BOGUÑA, José María. — **DERECHO PROCESAL:** "Reflexiones en torno a la reforma del proceso civil", por PICO I JUNOY, Joan. — **TERCERA PARTE. NOVEDADES LEGISLATIVAS. INFORMACIÓN DE DERECHO EXTRANJERO:** "Derecho de la Comunidad Europea", por PICAÑOL, Enric y CREUS, Antonio. — **CUARTA PARTE. JURISPRUDENCIA COMENTADA. JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA:** "La impugnación de acuerdos de la junta general de una sociedad anónima puede dirimirse por arbitraje", por MUÑOZ SABATE, Lluís. — "Falta de citación a la rendición de dictamen pericial", por MOLTO DARNER, Josep María. — "Tribunal Constitucional", por GUI MORI, Tomás. — "Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (abril-junio 1998)", por AVILA NAVARRO, Pedro. — **JURISPRUDENCIA COMUNITARIA:** "Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", por BORRAS, Alegría y VILA, Blanca. — **QUINTA PARTE. MICELANIA JURÍDICA:** "Breves notas en defensa de la donación como negocio jurídico adquisitivo del dominio", por GARCIA GARCIA, José Manuel. — "L'accés als fons judicials. Fets i reflexions", por GAYAN, Javier y RODRIGUEZ, Luísa.

REVISTA JURIDICA DE CATALUNYA. Ed. Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona - Acadèmia de Jurisprudència

i Legislació de Catalunya, Barcelona, 1999, n° 1. **PRIMERA PARTE. ESTUDIOS MONOGRÁFICOS:** "El nou dret català sobre la família", por ROCA, Encarna. — "Consideraciones en torno al tratamiento legislativo y doctrinal de la segregación patrimonial y la cesión global del activo y del pasivo", por GUASCH MARTORELL, Rafael. — **ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION DE CATALUNYA:** "El contracte de Time-Charter davant el Tribunal Suprem: una jurisprudència erràtica", por HERNANDEZ IZAL, Santiago. — **SEGUNDA PARTE. ESTUDIOS PRÁCTICOS. JUSTICIA CONSTITUCIONAL:** "La inviolabilitat del domicili com a límit a l'autotutela executiva de l'Administració i a l'activitat inspectora de la Hisenda pública, segons la doctrina del Tribunal Constitucional", por GERPE LANDIN, Manuel y otros. — **DERECHO CIVIL CATALÁN:** "El recurs de cassació davant la Sala civil del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya durant l'any 1997", por PUIG I FERRIOL, Lluís. — **DERECHO CIVIL:** "Precario-comodato", por CONTIJOCH PRATDESABA, Ramón. — **DERECHO PENAL:** "Droga en cantidad de notoria importancia: criterios jurisprudenciales", por GALLEGO SOLER, José-Ignacio. — **TERCERA PARTE. NOVEDADES LEGISLATIVAS. INFORMACIÓN DE DERECHO EXTRANJERO:** "Derecho de la Comunidad Europea", por PICAÑOL, Enric y CREUS, Antonio. — "Crónica legislativa de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", por ROJO TORRECILLA, Eduardo. — **CUARTA PARTE. JURISPRUDENCIA COMENTADA. JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA:** "Embargo de un crédito. ¿Qué papel juega el 'tercero-deudor'?", por MUÑOZ SABATE, Lluís. — "Inconstitucionalidad del privilegio de inembargabilidad de bienes patrimoniales de las entidades locales", por MOLTO DARNER, Josep María. — "Tribunal Constitucional", por GUI MORI, Tomás. — "Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (julio-septiembre 1998)", por AVILA NAVARRO, Pedro. — **JURISPRUDENCIA COMUNITARIA:** "Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", por BORRAS, Alegría y VILA, Blanca. — **QUINTA PARTE. MICELANIA JURÍDICA:** "Enric Prat de la Riba, obra completa", por BALCELLS, Albert.

REVISTA JURIDICA DE CATALUNYA. Ed. Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona - Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, Barcelona, 1999, n° 2. **PRIMERA PARTE. ESTUDIOS MONOGRÁFICOS:** "El derecho de compensación económica por razón de trabajo", por PARA MARTIN, Antonio. — "La reforma de la jurisdicción contencioso-administrativa", por ENTRENA CUESTA, Rafael. — "La responsabilitat de les administracions sanitàries: algunes reflexions sobre la jurisdicció competent i la construcció dogmàtica de la responsabilitat administrativa", por RODRIGUEZ PONTON, Francisco José. — **ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION DE CATALUNYA:** "Ignasi de Gispert i Jordà (1911-1998), advocat, degà, acadèmic i home d'esperança", por GUARDIA I CANELA, Josep-D. — **SEGUNDA PARTE. ESTUDIOS PRÁCTICOS. JUSTICIA CONSTITUCIONAL:** "La delimitació de la capacitat normativa autonòmica en matèria d'associacions", por GERPE LANDIN, Manuel y otros. — **DERECHO AMBIENTAL:** "El risc de greu perjudici per a l'equilibri dels sistemes naturals a l'article 325 del Codi penal", por SOLER MATUTES, Pere. — **RESPONSABILIDAD CIVIL:** "En torno a la responsabilidad civil del cirujano estético", por ROMERO COLOMA, Aurelia María. — **TERCERA PARTE. NOVEDADES LEGISLATIVAS. INFORMACIÓN DE DERECHO EXTRANJERO:** "Derecho de la Comunidad Europea", por PICAÑOL, Enric y CREUS, Antonio. — **CUARTA PARTE. JURISPRUDENCIA COMENTADA. JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA:** "Sobre la aporía del principio *quod non est in actum non est in mundo*", por MUÑOZ SABATE, Lluís. — "L'accés al sumari contra Companys", por MOLTO DARNER, Josep María. — "La inversión de la carga de la prueba en las medidas cautelares del proceso de la

propiedad industrial", por PEREZ DAUDI, Vicente. — "Transporte de mercancías, límite de responsabilidad y carga de la prueba", por GORRIZ LOPEZ, Carlos. — "La declaración de inadmisibilidad del recurso contencioso y la imposición de costas a la demandada", por SUBIRACHIS I MARTINEZ, Josep María. — "Tribunal Constitucional", por GUI MORI, Tomás. — "Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (octubre-diciembre 1998)", por AVILA NAVARRO, Pedro. — JURISPRUDENCIA COMUNITARIA: "Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", por BORRAS, Alegría y VILA, Blanca.

REVISTA JURIDICA DE CATALUNYA, JURISPRUDENCIA. Ed. Illustre col·legi d'Advocats de Barcelona, Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, Barcelona, 1998, n° II. **JURISPRUDENCIA CIVIL:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA: Derecho de familia. Derecho de sucesiones. Recurso de casación. Tasación de costas. — AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CATALUNYA: Arrendamientos urbanos. Desahucio por precario. Derecho civil de Catalunya. Derecho civil común. Propiedades especiales. Derecho de obligaciones. Derecho del comercio. Derecho procesal. Procedimientos universales. — **JURISPRUDENCIA PENAL:** AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CATALUNYA: Principio *non bis in idem* en relación a la tipificación. Arrepentimiento espontáneo. Eximente incompleta y graduación de la rebaja de la pena. Libertad condicional. Medida de seguridad y su determinación. Homicidio frustrado con agravante de abuso de superioridad. Robo con violencia. Allanamiento de morada. Estafa o apropiación indebida. Alzamiento de bienes. Obstrucción a la justicia y lesiones. Delito contra la salud pública. Diligencia de reconocimiento de identidad sin asistencia de Letrado. Apelación y revisión de la prueba. — **JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA: Colegios profesionales (honorarios mínimos). Derechos fundamentales. Derecho sancionador. Farmacias. Impuestos estatales (IRPF). Impuestos locales (IAE). Mutuas patronales. Urbanismo. — **JURISPRUDENCIA LABORAL:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA: Accidente de trabajo. Fondo de Garantía Salarial. Institut Català de la Salut. Instituto Nacional de Empleo. JUZGADOS DE LO SOCIAL DE CATALUNYA: Cantidad. Despido. Extinción de contrato. Fondo de Garantía Salarial. Institut Català d'Assistència i Serveis Socials. Instituto Nacional de Empleo. Reconocimiento de derecho. Seguridad Social. — **JURISPRUDENCIA MATRIMONIAL:** TRIBUNALES ECLESIASTICOS DE BARCELONA Y MALLORCA: Nulidad de matrimonio. AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CATALUNYA: Hijos. Vivienda. Alimentos. Pensión compensatoria. Indemnización compensatoria en régimen de separación de bienes de Catalunya. Cuestiones procesales.

REVISTA JURIDICA DE CATALUNYA, JURISPRUDENCIA. Ed. Illustre col·legi d'Advocats de Barcelona, Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, Barcelona, 1998, n° III. **JURISPRUDENCIA CIVIL:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA: Derecho de familia. Derecho de sucesiones. Derecho procesal. — AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CATALUNYA: Arrendamientos urbanos. Desahucio por precario. Derecho civil de Catalunya. Derecho civil común. Propiedades especiales. Derecho de obligaciones. Derecho del comercio. Derecho procesal. — **JURISPRUDENCIA PENAL:** AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CATALUNYA: Sentencia: motivación. Legítima defensa incompleta. La prueba anticipada y sus requisitos. Prueba testifical en el juicio oral y en la fase de instrucción. El testimonio de la víctima como prueba de la agresión

sexual. Abandono de familia. Alzamiento de bienes. Delito de atentado. Vejaciones injustas - Responsabilidad civil. Lesiones en la actividad quirúrgica. Delito contra el medio ambiente. Desobediencia grave por negativa a someterse a la prueba de detección de alcohol en sangre. Jura de cuentas en proceso penal. — **JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA: Administración laboral. Impuestos estatales. Impuestos locales. Medio ambiente. Patrimonio histórico-artístico. Urbanismo. — **JURISPRUDENCIA LABORAL:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA: Accidente de trabajo. Conflicto colectivo. Despido. Extinción de contrato. Fondo de Garantía Salarial. JUZGADOS DE LO SOCIAL DE CATALUNYA: Conflicto colectivo. Derechos fundamentales. Despido. Fondo de Garantía Salarial. Institut Català d'Assistència i Serveis Socials. Reconocimiento de derecho. Seguridad Social. — **JURISPRUDENCIA MATRIMONIAL:** **TRIBUNALES ECLESIASTICOS DE BARCELONA Y MALLORCA:** Nulidad de matrimonio. **AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CATALUNYA:** Separación conyugal. Divorcio. Hijos. Vivienda. Alimentos. Pensión compensatoria. Indemnización compensatoria del dret civil de Catalunya. Modificación de medidas. Tasación de costas. Cuestiones procesales.

REVISTA JURIDICA DE CATALUNYA, JURISPRUDENCIA. Ed. Illustre col·legi d'Advocats de Barcelona, Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, Barcelona, 1998, n° IV. **JURISPRUDENCIA CIVIL:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA: Derechos reales. Derecho de familia. Derecho de sucesiones. Derecho procesal. — **AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CATALUNYA:** Arrendamientos urbanos. Arrendamientos rústicos. Desahucio por precario. Derecho civil de Catalunya. Derecho civil común. Propiedades especiales. Derecho de obligaciones. Derecho del comercio. Derecho procesal. Procedimientos universales. — **JURISPRUDENCIA PENAL:** **AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CATALUNYA:** Acusación dirigida contra una persona que no ha tenido la condición de inculpado. Fundamentación de la sentencia. Dominio del hecho. El subtipo de la violencia o intimidación degradante o vejatoria. Estupro. Alzamiento de bienes. Prueba documental - Apropiación indebida. Hurto - Presunción de inocencia. Falsedad documental. Falsedad documental y estafa. Estafa inmobiliaria. Delito contra el medio ambiente. Tenencia ilícita de armas: prueba. Delito contra la seguridad del tráfico y desobediencia grave. Imprudencia punible. Responsabilidad civil: seguro. — **JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA: Colegios profesionales. Derechos fundamentales. Derecho sancionador. Expropiación forzosa. Funcionarios. Procedimiento. Urbanismo. — **JURISPRUDENCIA LABORAL:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA: Accidente de trabajo. Caducidad. Despido. Fondo de Garantía Salarial. Instituto Nacional de Empleo. JUZGADOS DE LO SOCIAL DE CATALUNYA: Cantidad. Derechos fundamentales. Despido. Extinción de contrato. Fondo de Garantía Salarial. Instituto Nacional de Empleo. Modificación de condiciones de trabajo. Seguridad Social. — **JURISPRUDENCIA MATRIMONIAL:** **TRIBUNALES ECLESIASTICOS DE BARCELONA Y MALLORCA:** Nulidad de matrimonio. **AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CATALUNYA:** Separación conyugal. Hijos. Vivienda. Alimentos y cargas. Pensión compensatoria. Indemnización compensatoria del dret civil de Catalunya. Modificación de medidas. Medidas provisionales y medidas cautelares. Cuestiones procesales.

REVISTA JURIDICA DE CATALUNYA, JURISPRUDENCIA. Ed. Illustre col·legi d'Advocats de Barcelona,

Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, Barcelona, 1999, n° I. **JURISPRUDENCIA CIVIL:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA: Obligaciones y contratos. Derechos reales. Derecho de familia. Derecho de sucesiones. Derecho procesal. — AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CATALUNYA: Arrendamientos urbanos. Arrendamientos rústicos. Desahucio por precario. Derecho civil de Catalunya. Derecho civil común. Propiedades especiales. Derecho de obligaciones. Derecho del comercio. Derecho procesal. Procedimientos universales. — **JURISPRUDENCIA PENAL:** AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CATALUNYA: Coautoría. La denuncia como condición de procedibilidad en el delito de agresión sexual. Circunstancia agravante de reincidencia. Eximente incompleta de intoxicación. Prueba pericial. Inmigración clandestina de trabajadores. Lesiones menos graves. Lesiones por imprudencia. Alzamiento de bienes. Estafa y engaño bastante para inducir a error. Falsedad den documento mercantil: inexistencia. Incumplimiento de la prestación económica por el cónyuge. Falta de injurias. Devengo de intereses. Liquidación de intereses. — **JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA: Derechos fundamentales. Derecho sancionador. Funcionarios. Impuestos estatales. Impuestos locales. Licencia de actividad. Renta mínima de inserción. Responsabilidad patrimonial de la Administración. Urbanismo. — **JURISPRUDENCIA LABORAL:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA: Cantidad. Fondo de Garantía Salarial. Instituto Nacional de Empleo. Nulidad de actuaciones. Seguridad Social. JUZGADOS DE LO SOCIAL DE CATALUNYA: Accidente de trabajo. Cantidad. Despido. Fondo de Garantía Salarial. Instituto Nacional de Empleo. Salarios de tramitación. Seguridad social. — **JURISPRUDENCIA MATRIMONIAL:** TRIBUNALES ECLESIASTICOS DE BARCELONA Y MALLORCA: Pensión e indemnización compensatorias. **AUDIENCIAS PROVINCIALES DE CATALUNYA:** Separación conyugal. Divorcio. Hijos. Vivienda. Alimentos. Pensión compensatoria. Indemnización compensatoria del dret civil de Catalunya. Cuestiones procesales.

REVISTA PARLAMENTARIA. (Publicación Oficial del Poder Legislativo de Costa Rica). Ed. Asamblea Legislativa, Costa Rica, 1998, vol. 6, n° 1, abril. **ENSAYOS:** "Percepciones, valores y actitudes de los diputados costarricenses", por ALCANTARA SAEZ, Manuel y GUZMAN LEON, Juany. — **OTROS ENSAYOS:** "Votos más, votos menos. El fraude electoral en Costa Rica en la década de 1940", por MOLINA JIMENEZ, Iván. — "La embajada de Costa Rica en Francia durante la Segunda Guerra Mundial", por BOURILLON DE RICKEBUSCH, Ivette. — "La tolerancia como un modelo de comunicación social para la paz", por BARAHONA RIERA, Francisco. — **CRÓNICA PARLAMENTARIA:** "La labor legislativa en cifras (1997 - 1998)", por GONZALEZ ROJAS, José Gerardo. — **DEBATE:** "Hacia un nuevo siglo. La cuestión de una Asamblea Nacional Constituyente. Ciudadanos, elecciones y poder político".

REVISTA PARLAMENTARIA. (Publicación Oficial del Poder Legislativo de Costa Rica). Ed. Asamblea Legislativa, Costa Rica, 1998, vol. 6, n° 2, agosto. **ENSAYOS:** "Concesión de obra pública: Para pensar en grande", por MENDEZ MATA, Rodolfo. — "Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos", por QUIROS CORONADO, Roberto. — "El desarrollo latinoamericano para el próximo siglo: El caso de Costa Roca", por ALVAREZ DESANTI, Antonio. — "Los nuevos retos de infraestructura para el país", por YANKELEWITZ BERGER, Samuel. — "La nueva caracterización de la concesión de obra pública", por ROJAS CHAVES, Magda Inés. — "Novedosos mecanismos de licitación mejoran el régimen

económico de concesión", por HIDALGO BADILLA, Félix. — "Nuevo marco jurídico para la concesión", por MUÑOZ, Giovanni. — "Reformas a la Ley de Concesión de Obra Pública. Los nuevos retos para el país", por RUIZ GUTIERREZ, Marco Vinicio. — **POLÉMICA:** "La posición de los representantes laborales ante las reformas a la Ley de concesión". — **DINÁMICA PARLAMENTARIA:** "Dinámica parlamentaria", por RAMIREZ ALTAMIRANO, Marina. — "Razones por las cuales no es procedente la admisión de una apelación al acto del Presidente de la Asamblea Legislativa de integrar las comisiones permanentes ordinarias", por CASTILLO VIQUEZ, Fernando. — **OTROS ENSAYOS:** "La privatización en Costa Rica a la luz de la experiencia internacional y regional latinoamericana", por SANCHO CHAVARRIA, Ricardo y ZOVATTO GARETTO, Daniel. — "Opinión pública y noticias", por MENDEZ GARITA, William. — "La elección popular del Alcalde Municipal", por CHAVES SALAS, Erick. — **CRÓNICA PARLAMENTARIA:** "Proyectos de ley ingresados a la corriente legislativa", por GONZALEZ ROJAS, José Gerardo. — "Características básicas de las leyes aprobadas en la legislatura 97/98", por RAMIREZ MOREIRA, Olman.

REVISTA TRIMESTRAL DE JURISPRUDENCIA (Publicación oficial del Supremo Tribunal Federal de Brasil). Brasilia, 1998, vols. 164 (abril-mayo-junio); 165 (julio-agosto-septiembre); y 166 (octubre-noviembre-diciembre); 1999, vols. 167 (enero-febrero-marzo); y 168 (abril-mayo-junio).

REVUE BELGE DE DROIT CONSTITUTIONNEL. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1998, n° 1. **ÉTUDES DOCTRINALES:** "Contrôle de constitutionnalité et droit communautaire dérivé", por MELCHIOR, Michel y VANDERNOOT, Pierre. — "Les sénateurs associés", por DUBOIS, François-Xavier. — **JURISPRUDENCE COMMENTÉE:** "Cour d'arbitrage, arrêt n° 54/97 du 18 juillet 1997 (obs. par Donatienne de Bruyn: 'L'arrêt de la Cour d'arbitrage du 18 juillet 1997 et les droits fondamentaux de la partie civile')". — **CHRONIQUE DE DOCTRINE:** "La justice constitutionnelle en 1997", por VERDUSSEN, Marc. **ACTUALITÉS CONSTITUTIONNELLE.**

REVUE BELGE DE DROIT CONSTITUTIONNEL. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1998, n° 2. **ÉTUDES DOCTRINALES:** "Enquêtes parlementaires et droits de l'homme", por VELU, Jacques. — "La représentation des intérêts régionaux en droit communautaire de l'environnement: étude comparative des régimes belge et allemand", por ROLLER, Gerhard. — **CHRONIQUE NATIONALE:** "La jurisprudence de la Cour d'arbitrage en 1997", por DELPEREE, Francis y RASSON.ROLAND, Anne. — **ACTUALITÉS CONSTITUTIONNELLE.**

REVUE BELGE DE DROIT CONSTITUTIONNEL. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1998, n° 3. **ÉTUDES DOCTRINALES:** "La constitutionnalisation de l'ordre juridique belge", por DELPEREE, Francis. — "La constitutionnalisation de l'ordre juridique. Considérations générales", por FAVOREAU, Louis. — "Les enjeux et les perspectives de l'obligation

de vote", por KAISER, Michel. — **CHRONIQUE NATIONALE**: "Le Conseil d'Etat - Chronique de jurisprudence 1997", por ANDERSEN, Robert y NIHOUL, Pierre. — **CHRONIQUE ÉTRANGÈRE**: "Typologie des dispositifs des décisions des cours constitutionnelles", por FERNANDEZ RODRIGUEZ, José Julio. — **ACTUALITÉS CONSTITUTIONNELLE**.

REVUE BELGE DE DROIT CONSTITUTIONNEL. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1998, n° 4. **ÉTUDES DOCTRINALES**: "La sécession du Québec: principes et mode d'emploi selon la Cour suprême du Canada", por PROULX, Daniel. — "Une vision comparée de l'irresponsabilité présidentielle", por SERRA CRISTOBAL, Rosario. — **CHRONIQUE NATIONALE**: "Les cours et tribunaux. Chronique de jurisprudence 1997-1998", por TULKENS, François y SOHIER, Jérôme. — **ACTUALITÉS CONSTITUTIONNELLE**.

REVUE BELGE DE DROIT CONSTITUTIONNEL. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1999, n° 1. "Avant-propos: quelle déclaration de révision de la Constitution?", por DELPEREE, Francis. — "Les limites de la parole impie", por RIGAUX, Marie-Françoise. — "Pour un droit constitutionnel des médias", por TULKENS, François. — "Le pluralisme 'à la Belge': un modèle à revoir", por DUMONT, Hugues. — "La parité sexuelle sur les listes de candidat(e)s", por VERDUSSEN, Marc. — "A la recherche d'un équilibre entre le pouvoir exécutif et le pouvoir législatif", por VUYE, Hendrik. — "D'une Cour d'arbitrage à une Cour constitutionnelle", por ALENA, André. — "Une interdiction constitutionnelle des partis liberticides", por UYTTENDAELE, Marc y VAN LAER, Nathalie. — "Tout jugement est motivé et rendu publiquement", por LEROY, Michel. — "La survivance anachronique du jury", por VERDUSSEN, Marc. — "L'excès de droit", por LEROY, Michel. — "Pour la révision de l'article 162 de la Constitution relatif aux communes et provinces", por DE BRUYCKER, Philippe y YERNAULT, Dimitri. — "Le contrôle de constitutionnalité des traités internationaux", por DELPEREE, Francis. — "Brèves réflexions sur une éventuelle révision de l'article 195 de la Constitution", por SCHOLSEM, Jean-Claude. — "Les dispositions en trompe-l'œil", por DELPEREE, Francis.

REVUE BELGE DE DROIT CONSTITUTIONNEL. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1999, n° 2. **ÉTUDES DOCTRINALES**: "Observations sur l'argumentation: la primauté du droit international", por JAMART, Jean-Sébastien. — "La loi du 22 décembre 1998 sur la nationalité belge: une réforme partielle et contrastée", por RENAULD, Bernadette. — **CHRONIQUE NATIONALE**: "La jurisprudence de la Cour d'arbitrage en 1998", por RASSON-ROLAND, Anne y RENAULD, Bernadette. — **CHRONIQUE ÉTRANGÈRE**: "L'ultime bataille de la Chambre des Lords", por LACOUDRE, Anthony. — **ACTUALITÉS CONSTITUTIONNELLE**.

REVUE CRITIQUE DE DROIT INTERNATIONAL PRIVE. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 2, abril-junio. **PREMIÈRE PARTIE: DOCTRINE ET CHRONIQUES**: "Le droit canonique internormatif. Conflits de lois et de juridictions avec les systèmes

étatiques et les autres systèmes religieux en droit matrimonial", por CHRISTIANS, Louis-Léon. — "La loi du 28 octobre 1997: Questions de méthode", por KHAIRALLAH, Georges. — **DEUXIÈME PARTIE: JURISPRUDENCE: NATIONALITÉ: "Naturalisation.** Conseil d'Etat (2e et 6e sous-sect.), 28 janvier 1998, conclusions de R. Abraham" nota de LAGARDE, Paul. — **CONDITION DES ÉTRANGERS: "Réfugiés.** Cour de cassation (Ch. crim.), 28 avril 1997", nota de JULIEN-LAFERRIERE, François. — **"Action en justice.** Cour de justice des Communautés européennes, 2 octobre 1997", nota de DROZ, Georges A. L. — **CONFLITS DE LOIS: "Loi étrangère.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 1er juillet 1997", nota de MUIR WATT, Horatia. — **"Convention de La Haye du 2 octobre 1973.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 16 décembre 1997", por LAGARDE, Paul. — **CONFLITS DE JURIDICTIONS: "Exequatur.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 21 mai 1997", nota de MUIR WATT, Horatia. — **"Compétence.** Cour de cassation (Ch. com.), 21 octobre 1997", nota de POILLOT-PERUZETTO, Sylvaine. — **COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES: "Convention de Bruxelles du 27 septembre 1968.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 11 février 1997", nota de MAYER, Pierre. — **"Etat civil.** Cour de justice des Communautés européennes, 2 décembre 1997", nota de DROZ, Georges A. L. — **TROISIÈME PARTIE: DOCUMENTATION: Lois, décrets et actes officiels français** (relevé des textes publiés au Journal officiel). Textes reproduits: *Commerçant étranger.* Décret du 28 janvier 1998. — *Nationalité.* Loi du 16 mars 1998. — *Professions. Transporteur routier.* Loi du 6 février 1998. — *Service national.* Décret du 17 mars 1998. — **Communautés européennes. Profession d'avocat. Qualification acquise dans un Etat membre. Exercice permanent dans un autre Etat membre.** Directive du 16 février 1998.

REVUE CRITIQUE DE DROIT INTERNATIONAL PRIVE. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 3, julio-septiembre. **PREMIÈRE PARTIE: DOCTRINE ET CHRONIQUES:** "La loi du 16 mars sur la nationalité: une réforme incertaine", por LAGARDE, Paul. — **DEUXIÈME PARTIE: JURISPRUDENCE: CONDITION DES ÉTRANGERS: "Entrée et séjour.** Conseil constitutionnel, 5 mai 1998". — **"Droits politiques.** Conseil constitutionnel, 20 mai 1998". — **CONFLITS DE LOIS: "Contrat.** Cour d'appel de Paris, 2 octobre 1997", nota de POILLOT-PERUZETTO, Sylvaine. — **"Mariage.** Cour d'appel de Paris, 2 octobre 1997", nota de DE VAREILLES-SOMMIERES, Pascal. — **"Adoption.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 16 décembre 1997", por MUIR WATT, Horatia. — **"Convention de Berne du 9 septembre 1886.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 10 février 1998", nota de BERGE, Jean-Sylvestre. — **"Succession.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 24 février 1998", nota de GAUDEMET-TALLON, Hélène. — **CONFLITS DE JURIDICTIONS: "Litispendance.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 3 et 17 juin 1997", nota de ANCEL, Bertrand. — **"Compétence.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 7 avril 1998", nota de MUIR WATT, Horatia. — **COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES: "Convention de Bruxelles du 27 septembre 1968.** Cour de justice des Communautés européennes, 27 février 1997", nota de DROZ, Georges A. L. — **"Convention de Bruxelles du 27 septembre 1968.** Cour d'appel de Grenoble (Ch. Com.), 29 octobre 1997", nota de GAUDEMET-TALLON, Hélène. — **TROISIÈME PARTIE: DOCUMENTATION: Lois, décrets et actes officiels français** (relevé des textes publiés au Journal officiel). Textes reproduits: *Etrangers. Entrée et séjour. Droit d'asile.* Loi du 11 mai 1998. — *Union européenne. Droit de vote. Eligibilité.* Loi organique du 25 mai 1998. — **Informations diverses. Etat civil. Certificats d'hérédité. Délivrance. Réfugiés politiques.** Réponse du ministre. — *Nationalité. Certificats. Délivrance. Familles de personnes décédées.* Réponse du ministre.

REVUE CRITIQUE DE DROIT INTERNATIONAL PRIVE. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 4, octobre-décembre.

PREMIÈRE PARTIE: DOCTRINE ET CHRONIQUES: "La loi n° 98-349 du 11 mai 1998 relative à l'entrée et au séjour des étrangers en France et au droit d'asile", por TURPIN, Dominique. — "Les orientations nouvelles du droit pénal international à la faveur de la réforme du code pénal", por FOURNIER, Alain. — **DEUXIÈME PARTIE: JURISPRUDENCE: CONDITION DES ÉTRANGERS:** "**Expulsion.** Cour de cassation (2e Ch. civ.), 3 juin 1998", nota de GUIMEZANES, Nicole. — **CONFLITS DE LOIS:** "**Régime matrimonial.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 5 novembre 1996", nota de BOURDELOIS, Béatrice. — "**Statut personnel.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 25 février 1997", nota de DROZ, Georges A. L. — "**Convention de Rome du 19 juin 1980.** Cour fédérale d'Allemagne (8e Ch. civ.), 19 mars 1997", por LAGARDE, Paul. — "**Régime matrimonial.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 2 décembre 1997", nota de GANNAGE, Pierre. — "**Convention européenne de sauvegarde des droits de l'homme et des libertés fondamentales.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 24 février 1998", por DROZ, Georges A. L. — "**Régime matrimonial.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 7 avril 1998", por ANNOUSSAMY, David. — "**Filiation.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 3 juin 1998", nota de ANCEL, Bertrand. — **CONFLITS DE JURIDICTIONS:** "**Jugement étranger.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 7 avril 1998", nota de ANCEL, Bertrand. — "**Jugement étranger.** Cour de cassation (Ch. com.), 5 mai 1998", nota de MUIR WATT, Horatia. — **TROISIÈME PARTIE: DOCUMENTATION: Traités nouveaux de la France** (relevé des textes publiés au Journal officiel). Textes reproduits: *Traités. Succession d'Etats. Slovaquie.* Décret du 16 septembre 1998. — *Traités. Succession d'Etat. République tchèque.* Décret du 16 septembre 1998. — **Lois, décrets et actes officiels français** (relevé des textes publiés au Journal officiel). Textes reproduits: *Adoption.* Décret du 1er septembre 1998. Décret du 23 septembre 1998. — *Circulation de personnes. Ressortissants de la Communauté européenne.* Décret du 23 septembre 1998. — *Contrat de jouissance d'immeuble à temps partagé. Timesharing.* Loi du 8 juillet 1998. "Note sur la loi n° 98-566 du 8 juillet 1998 (timesharing)", por LAGARDE, Paul. — *Etrangers. Entrée et séjour. Droit d'asile.* Décret du 23 juin 1998. Décret du 24 juin 1998. — *Etat civil. Service central.* Décret du 23 juin 1998. — *Nationalité. Armées. Volontariat.* Décret du 1er septembre 1998. — *Nationalité. Information du public. Actes en matière de nationalité. Titre d'identité républicain.* Décret du 20 août 1998. — *Nationalité, Mayotte.* Ordonnance du 20 août 1998. — *Propriété intellectuelle.* Loi du 1er juillet 1998. — *Régimes matrimoniaux. Publicité.* Décret du 23 juin 1998. "Commentaire du décret n° 98-508, du 23 juin 1998 (publicité en matière de régime matrimonial)", por LAGARDE, Paul. — **Communautés européennes.** Textes reproduits: *Matière matrimoniale. Compétence, reconnaissance et exécution des décisions. Convention.* Acte du Conseil du 28 mai 1998. — *Protection des consommateurs. Actions en cessation.* Directive du 19 mai 1998. — **Informations diverses.** *Groupe européen de droit international privé. Obligations extracontractuelles. Proposition pour une convention européenne sur la loi applicable aux obligations non contractuelles.*

REVUE CRITIQUE DE DROIT INTERNATIONAL PRIVE. Ed. Sirey, Paris, 1999, n° 1, enero-marzo. **PREMIÈRE PARTIE: DOCTRINE ET CHRONIQUES:** "Interrogations sur les sources du droit international privé européen après le traité d'Amsterdam", por KOHLER, Christian. — "L'application des lois de police dans l'espace (Réflexions au départ du droit belge de la distribution commerciale et du droit communautaire)", por NUYTS, Arnaud. — **DEUXIÈME PARTIE:**

JURISPRUDENCE: CONFLITS DE LOIS: "Propriété littéraire et artistique. Cour de cassation (1re Ch. civ.), 7 avril 1998", nota de BERGE, Jean-Sylvestre. — **"Loi étrangère.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 24 novembre y 8 décembre 1998", nota de ANCEL, Bertrand. — **CONFLITS DE JURIDICTIONS: "Arbitrage international.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 3 juin 1997", nota de MAYER, Pierre. — **"Exequatur.** Cour d'appel de Paris (1re Ch., Sect. C), 2 avril 1998", nota de PAMBOUKIS, Charalambos. — **"Adoption internationale.** Cour d'appel de Paris (1re Ch., Sect. C), 4 juin 1998", nota de MUIR WATT, Horatia. — **"Convention de Vienne du 11 avril 1980.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 16 juillet 1998", nota de ANCEL, Bertrand y MUIR WATT, Horatia. — **"Convention de Bruxelles du 25 août 1924.** Cour de cassation (Ch. com.), 8 décembre 1998", rapport de M. Le Conseiller REMERY, J.-P. — **"Convention de Bruxelles du 10 mai 1952.** Cour de cassation (Ch. com.), 9 janvier 1999", rapport de M. le Conseiller REMERY, J.-P. — **TROISIÈME PARTIE: DOCUMENTATION: Traités nouveaux de la France** (relevé des textes publiés au Journal officiel). Textes reproduits: *Prise en charge à la frontière.* Décret du 25 janvier 1999. — **Lois, décrets et actes officiels français** (relevé des textes publiés au Journal officiel). Textes reproduits: *Communautés européennes. Union européenne, Constitution.* Loi constitutionnelle du 25 janvier 1999. — **Communautés européennes. Libre circulation des marchandises. Entrave.** Règlement du Conseil du 7 décembre 1998. — *Organisation criminelle. Participation. Incrimination.* Action commune du 21 décembre 1998. — *Corruption. Secteur privé.* Action commune du 22 décembre 1998. — **Informations diverses. Divorce. Jugement étranger. Régularité internationale. Vérification incidente. Compétence du juge conciliateur.** Réponse du ministre. — *Nationalité française. Acquisition. Mentions portées en marge de l'acte de naissance. Autorités compétentes. Documents requis.* Réponse du ministre. — *Grèce. Droit international privé. Adoption. Protection des mineurs.* Loi du 30 décembre 1998, observations de PAMBOUKIS, Charalambos. — *Conférence de La Haye de droit international privé. Nouvelles conventions (1951-1996). Etat des signatures et des ratifications du 1er mars 1999.* — *Académie de droit international de La Haye.* — *Comité français de droit international privé,* por REMERY, Jean-Pierre.

REVUE CRITIQUE DE DROIT INTERNATIONAL PRIVE. Ed. Sirey, Paris, 1999, n° 2, avril-juin. **PREMIÈRE PARTIE: DOCTRINE ET CHRONIQUES:** "La loi vénézuélienne de 1998 sur le droit international privé", por PARRA-ARANGUREN, Gonzalo. — "Le code tunisien de droit international privé", por HACHEM, Mohamed El Arbi. — "L'application des lois de police dans l'espace (Réflexions au départ du droit belge de la distribution commerciale et du droit communautaire) (suite)", por NUYTS, Arnaud.. — **DEUXIÈME PARTIE: JURISPRUDENCE: CONFLITS DE LOIS: "Convention de La Haye du 2 octobre 1973.** Cour d'appel de Colmar (2e Ch. civ.), 8 juillet 1997", nota de BAUERREIS, Jochen. — **"Loi étrangère.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 13 octobre 1998", nota de ANCEL, Bertrand. — **"Société.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 8 décembre 1998", nota de MENJUCQ, Michel. — **"Preuve.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 5 janvier 1999", nota de HUET, André. — **"Responsabilité civile.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 5 janvier 1999", nota de LAGARDE, Paul. — **"Transport maritime.** Cour de cassation (Ch. com.), 2 février 1999", rapport de Monsieur le Conseiller référendaire REMERY, J.-P. — "Droit de rétention. Cour de cassation (CH. Com.), 2 mars 1999", rapport de Monsieur le Conseiller référendaire REMERY, J.-P. — **CONFLITS DE JURIDICTIONS: "Compétence.** Cour de cassation (1re Ch. civ.), 24 février 1998 (2 arrêts)", nota de SINAY-CYTERMANN, Anne. — **"Convention franco-ivoirienne du 24 avril 1961.** Cour de cassation

(1re Ch. civ.), 1er décembre 1998", nota de MUIR WATT, Horatia. — COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES: "**Convention de Bruxelles du 27 septembre 1968**. Cour de justice des Communautés européennes, 27 octobre 1998", nota de GAUDEMET-TALLON, Hélène. — "**Convention de Bruxelles du 27 septembre 1968**. Cour de justice des Communautés européennes, 17 novembre 1998; Cour de cassation (1re Ch. civ.), 13 avril 1999", nota de NORMAND, Jacques. — **TROISIÈME PARTIE: DOCUMENTATION: Lois, décrets et actes officiels français** (relevé des textes publiés au Journal officiel). Textes reproduits: *Etrangers. Mineurs. Document de circulation*. Décret du 10 mars 1999. — *Français de l'étranger. Immatriculation consulaire*. Décret du 9 mars 1999. — *Nouvelle-Calédonie. Propriété coutumière. Statut civil coutumier*. Loi du 19 mars 1999. — **Informations diverses**. *Adoption. Enfant de statut personnel prohibitif*. Réponse du ministre, note de MUIR WATT, Horatia. — *Tunisie. Droit international privé*. Loi du 27 novembre 1998. — *Venezuela. Droit international privé*. Loi du 6 août 1998.

REVUE DE DROIT INTERNATIONAL ET DE DROIT COMPARE. Institut Belge de Droit Comparé. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1998, n° 1. **DOCTRINE:** "La violation du principe de non-discrimination par les autorités helléniques", por PLIAKOS, A. — "Le droit à l'autodétermination entre le sujet individuel et le sujet collectif. Réflexions sur les cas particulier des peuples indigènes", por GUTWIRTH, S. — **COMPTE RENDU:** "Le rôle des cours suprêmes au niveau national et international", por KRINGS, E. — **INFORMATION ET DOCUMENT:** "Le Cepani met au point une nouvelle procédure de concertation pour le règlement des différends.

REVUE DE DROIT INTERNATIONAL ET DE DROIT COMPARE. Institut Belge de Droit Comparé. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1998, n° 2. **DOCTRINE:** "La Commission des Nations unies des droits de l'homme et la crise en Africa centrale", por BOSSUYT, M. — "L'adhésion de la Suisse à la Communauté européenne vue sous l'angle de la neutralité", por COFTIER, A. — **COMPTES RENDUS:** "Journées luxembourgeoises sur le thème 'L'étranger' - Association Henri Capitant - 26 au 29 mai 1997", por WATTE, N. — "Le nouveau règlement d'arbitrage de la CCI - Journée d'étude du Centre belge pour l'étude et la pratique de l'arbitrage national et international (CEPANI) - 14 novembre 1997", por MALHERBE, J. — **INFORMATIONS ET DOCUMENTS:** "Le corporate governance en Belgique". — "La théorie du changement de circonstances en droit iranien", por BAFANDI, V. — "Prix Paul Guggenheim".

REVUE DE DROIT INTERNATIONAL ET DE DROIT COMPARE. Institut Belge de Droit Comparé. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1998, n° 3. **DOCTRINE:** "Peut-on dire impunément n'importe quoi sur la Shoah? (De l'article 24 bis de la loi du 29 juillet 1881)", por FELDMAN, J.-Ph. — "La Cour constitutionnelle: pierre d'angle de l'Etat de droit au Gabon?", por ROSSATANGA-RIGNAULT, G.. — **INFORMATION ET DOCUMENT:** "La réorganisation des poursuites pénales en Afrique du Sud", por BULLIER, A. J.

REVUE DE DROIT INTERNATIONAL ET DE DROIT COMPARE. Institut Belge de Droit Comparé. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1998, n° 4. **DOCTRINE:** "A propos du règlement des conflits d'intérêts entre les territoires dépendant d'Etats membres et les Communautés européennes", por KARAGIANNIS, S. — "Faut-il préférer l'acte juridique à la promesse ou au contrat?", por MEINERTZHAGEN-LIMPENS, A. — **CHRONIQUE DE LÉGISLATION:** "Belgique", por KRUG-LE BRUN, Ch.

REVUE DE DROIT INTERNATIONAL ET DE DROIT COMPARE. Institut Belge de Droit Comparé. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1999, n° 1. **DOCTRINE:** "L'esclavage des Noirs au regard du régime répressif des crimes contre l'humanité: le cas d'une réparation pénale impossible", por BLANCHET, D. — "L'échec du mariage occidental en Afrique francophone: l'exemple de la Côte d'Ivoire", por LAROCHE-GISSEROT, Fl. — **COMPTES RENDUS:** "La protection des données à caractère personnel collectées et traitées à des fins statistiques", por VAN OLDENEEL, Ch.-A. — "Université de Liège - Chaire Francqui 1998-1999: 'Le gouvernement d'entreprise: faits et perspectives'", por DEMONTY, B.

REVUE DE DROIT INTERNATIONAL ET DE DROIT COMPARE. Institut Belge de Droit Comparé. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1999, n° 2. **DOCTRINE:** "Les droits de l'homme dans l'Union européenne - Chronique d'actualité", por FLAUSS, J.-Fr.; LAMBERT, E. y SCIOTTL, Cl. — "Le cadre juridique du 'référendum' local en France", por COFTIER, A. — **INFORMATIONS ET DOCUMENTS:** "L'organisation des poursuites pénales en Australie-Occidentale", por BULLIER, A. J. — "Venezuela - Loi de droit international privé du 9 juillet 1998", por LISBONNE, J. — "Association Capitant, Congrès de Panama, 15-18 mars 1999", por DALQ, R. O.

REVUE DE DROIT INTERNATIONAL ET DE DROIT COMPARE. Institut Belge de Droit Comparé. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1999, n° 3. **DOCTRINE:** "Le 'Gentlemen's agreement' dans la théorie du droit et la pratique contemporaine", por DIRIX, E. — "Migrations juridiques de la bonne foi", por VAN DER MENSBRUGGHE, Fr. R. — "La réforme de la responsabilité du fait des produits en Louisiane: un retour vers la faute", por BERNARDEU, L. — **INFORMATIONS ET DOCUMENTS:** "Aperçu sur les sociétés holdings en droit luxembourgeois", por LE GOUEFF, St. y SCHAFFNER, Fr.

REVUE DE DROIT SANITAIRE ET SOCIAL. Ed. Dalloz, Paris, 1998, n° 3, julio-septiembre. **ARTICLE:** "Du droit au devoir de substitution du pharmacien dans le cadre de la prescription médicale", por ROYERE-MEYER, Catherine. — **CHRONIQUES:** DROIT SANITAIRE. SANTÉ ET MÉDECINE. **SANTÉ PUBLIQUE:** "Actualité juridique", por CAYLA, Jean-Simon. — **Chronique:** "Le principe de précaution, fondement de la sécurité sanitaire", por CAYLA, Jean-Simon. —

PROFESSIONS DE SANTÉ: **Chronique**. "La télétransmission des feuilles de soins", por HARICHAUX, Michèle. — **PHARMACIE**: "Actualité juridique", por LAUDE, Anne y VIALA, Georges. — **Chronique**. "La publicité comparative en matière de médicaments", por LAUDE, Anne. — **ÉTABLISSEMENTS DE SANTÉ**. ÉTABLISSEMENTS DE SANTÉ PUBLICS: **Chronique**. "La responsabilité sans faute de l'hôpital pour un acte médical non thérapeutique. Note sous Conseil d'Etat, 3 novembre 1997, *Hôpital Saint Joseph Imbert d'Arles*", por CLEMENT, Cyril. — ÉTABLISSEMENTS DE SANTÉ PRIVÉS: "Actualité juridique", por MEMETEAU, Gérard y HARICHAUX, Michèle. — **DROIT SOCIAL**. LES SYSTÈMES DE PROTECTION SOCIALE. LA SÉCURITÉ SOCIALE: "Actualité juridique", por VERKINDT, Pierre-Yves. — **Chronique**. "Le droit d'accès au dossier médical des médecins-conseils des caisses de sécurité sociale", por REBECQ, Geneviève. — L'AIDE ET L'ACTION SOCIALES: "Actualité juridique", por LIGNEAU, Philippe. — **Chronique**. "Le droit à l'aide sociale a un caractère civil au regard de la Convention européenne des droits de l'homme. Conclusions sur Conseil d'Etat, 27 mars 1997 (2 espèces). *Département de la Saône-et-Loire et Centre communal d'action sociale de La Rochelle*", por DAUSSUN, Agnès. — **LES INSTITUTIONS SOCIALES**. LES CENTRES COMMUNAUX D'ACTION SOCIALE: "Actualité juridique", por GHEBALI-BAILLY, Marguerite. — **LES ÉTABLISSEMENTS SPÉCIALISÉS**: "Actualité juridique", por LHUILLIER, Jean-Marc. — **Chronique**. "La contribution du juge administratif à l'exécution des décisions du juge de la tarification sanitaire et sociale. Conclusions sur tribunal administratif de Nantes, 9 octobre 1997. *Association pour l'insertion sociale et professionnelle Trajet c/ Préfet de Loire-Atlantique*", por MILLET, Jean-Frédéric. — **LES PROFESSIONS SOCIALES**: "Actualité juridique", por LIGNEAU, Philippe. — **Chronique**. "Les services aux personnes: tableaux comparatifs", por HENNION-MOREAU, Sylvie. — **LES ACTIONS E PRESTATIONS SOCIALES**. LA FAMILLE ET L'ENFANCE: "Actualité juridique", por MONEGER, Françoise. — **LES PERSONNES MALADES**: "Actualité juridique", por PEDROT, Philippe. — **Chronique**. "Une caisse de sécurité sociale est-elle tenue de rembourser les frais médicaux engagés par un assuré dans un autre Etat membre?. Note sous Cour de justice des Communautés européennes, 28 avril 1998, *Decker et Kohl*", por LHERNOULD, Jean-Philippe. — **INSERTION PROFESSIONNELLE ET SOCIALE**: "Actualité juridique", por BADEL, Maryse; DAUGAREILH, Isabelle; LABORDE, Jean-Pierre y LAFORE, Robert. — **Chronique**. "La loi du 11 mai 1998 sur l'entrée et le séjour des étrangers en France. Les modifications apportées en droit de la protection sociale", por DAUGAREILH, Isabelle.

REVUE DE DROIT SANITAIRE ET SOCIAL. Ed. Dalloz, Paris, 1998, n° 4, octobre-décembre. **ARTICLES**: "L'opinion pharmaceutique. Une révolution à l'officine", por MEGERLIN, Francis. — "Le chômage du débiteur", por WILMANN, Christophe. — "Vers de nouvelles régulations dans le secteur social et médico-social: décision unilatérale ou contrat?", por LEVY, Michel J. — **CHRONIQUES: DROIT SANITAIRE, SANTÉ ET MÉDECINE**. SANTÉ PUBLIQUE: "Actualité juridique", por CAYLA, Jean-Simon. — **Chroniques**: "L'injonction de soins dans le suivi socio-judiciaire (Loi n° 98-468 du 17 juin 1998, JO 18 juin 1998)", por CAYLA, Jean-Simon. — **PROFESSIONS DE SANTÉ: Chronique**. "L'annulation des conventions médicales de 1997: le Conseil d'Etat exécutif ou régulateur du plan Juppé?. Note sous Conseil d'Etat 26 juin 1998, *Confédération des syndicats médicaux français et autres*, 3 juillet 1998, *Syndicat des médecins de l'Ain et autres*", por DUBOIS, Louis. — **PHARMACIE**: "Actualité juridique", por LAUDE, Anne y VIALA, Georges. — **Chroniques**. "La loi du 1er juillet 1998 sur la veille sanitaire: incidences sur la pharmacie", por VIALA, Georges. — "Les restrictions apportées

à la publicité en faveur des officines pharmaceutiques ne sont pas excessives. Conclusions sur Conseil d'Etat, 12 juin 1998, *Association des groupements de pharmacie d'officine et autres*", por MAUGÛE, Christine. — **ÉTABLISSEMENTS DE SANTÉ. SYSTÈME HOSPITALIER**: "Actualité juridique", por DE FORGES, Jean-Michel. — **Chronique**. "Le nouveau régime des cliniques ouvertes devant le Conseil d'Etat. Conclusions sur Conseil d'Etat, 1er avril 1998, *Union hospitalière privée et Fédération intersyndicale des établissements d'hospitalisation privés*", por BONICHOT, Jean-Claude. — **ETABLISSEMENTS DE SANTÉ PUBLICS**: "Actualité juridique", por DE FORGES, Jean-Michel. — **ETABLISSEMENTS DE SANTÉ PRIVÉS**: "Actualité juridique", por MEMETEAU, Gérard. — **DROIT SOCIAL. LES SYSTÈMES DE PROTECTION SOCIALE. LA SÉCURITÉ SOCIALE**: "Actualité juridique", por VERKINDT, Pierre-Yves. — **L'AIDE ET L'ACTION SOCIALES**: "Actualité juridique", por LIGNEAU, Philippe. — **Chronique**. "Le contentieux né du refus de remise gracieuse en matière de RMI relève de la compétence des juridictions d'aide sociale. Conclusions sur Conseil d'Etat, 27 avril 1998, *M. Boukaryata*", por COMBREXELLE, Jean-Denis. — **LES INSTITUTIONS SOCIALES. LES CENTRES COMMUNAUX D'ACTION SOCIALE**: "Actualité juridique", por GHEBALI-BAILLY, Marguerite. — **LES ASSOCIATIONS À OBJET SANITAIRE OU SOCIAL**: "Actualité juridique", por ALFANDARI, Elie. — **Chronique**. "Du nouveau pour les associations dans la loi du 29 juillet 1998 d'orientation relative à la lutte contre l'exclusion", por ALFANDARI, Elie. — **LES ÉTABLISSEMENTS SPÉCIALISÉS**: "Actualité juridique", por LHIULLIER, Jean-Marc. — **LES PROFESSIONS SOCIALES**: "Actualité juridique", por HENNON-MOREAU, Sylvie y PINTIAU, Francis. — **LES ACTIONS E PRESTATIONS SOCIALES. LA FAMILLE ET L'ENFANCE**: "Actualité juridique", por MONEGER, Françoise. — **Chronique**. "La protection du mineur, victime d'infraction sexuelle (loi n° 98-468 du 17 juin 1998)", por ROLLAND, Renaud. — **LES PERSONNES MALADES**: "Actualité juridique", por PEDROT, Philippe. — **Chronique**. "L'appréciation de l'état d'incapacité temporaire de travail dans le cadre de la maladie non professionnelle", por REBECQ, Geneviève. — **INSERTION PROFESSIONNELLE ET SOCIALE**: "Actualité juridique", por BADEL, Maryse; DAUGAREILH, Isabelle; LABORDE, Jean-Pierre y LAFORE, Robert.

REVUE DE DROIT SANITAIRE ET SOCIAL. Ed. Dalloz, Paris, 1999, n° 1, enero-marzo. **ARTICLES**: "Réflexions sur la gratuité dans le droit de la santé", por KOUBI, Geneviève. — "Régimes, branches et fonds de la sécurité sociale: essai de définition juridique et financière", por PELLET, Rémi. — **CHRONIQUES: DROIT SANITAIRE, SANTÉ ET MÉDECINE. SANTÉ PUBLIQUE**: "Actualité juridique", por CAYLA, Jean-Simon. — **Chroniques**: "Sécurité sociale et sécurité sanitaire: bref retour sur la loi du 1er juillet 1998 relative au renforcement de la veille sanitaire", por VERKINDT, Pierre-Yves. — "L'évolution de l'acte médical", por RENAUT, Marie-Hélène. — **PROFESSIONS DE SANTÉ: Chronique**. "Le régime du médecin référent", por HARICHAUX, Michèle. — **PHARMACIE**: "Actualité juridique", por LAUDE, Anne. — **ÉTABLISSEMENTS DE SANTÉ. SYSTÈME HOSPITALIER: Chronique**. "Responsabilité et indemnisation à l'égard des personnes contaminées par le virus du sida lors de transfusions sanguines", por MONIOLLE, Carole. — **ETABLISSEMENTS DE SANTÉ PUBLICS: Chronique**. "Compatibilité de l'hospitalisation d'office avec la Convention européenne des droits de l'homme. Conclusions sur cour administrative d'appel Paris, 7 juillet 1998, M. A. B.", por HEERS, Mireille. — **ETABLISSEMENTS DE SANTÉ PRIVÉS**: "Actualité juridique", por MEMETEAU, Gérard. — **DROIT SOCIAL. LES SYSTÈMES DE PROTECTION SOCIALE. LA SÉCURITÉ SOCIALE**: "Actualité juridique", por VERKINDT, Pierre-Yves. — **Chroniques**. "La modernisation du régime local d'assurance

maladie d'Alsace-Moselle (Etude de la loi n° 98-278 du 14 avril 1998 relative au régime local d'assurance maladie des départements du Bas-Rhin, du Haut-Rhin et de la Moselle)", por SANDER, Eric. — "L'option conventionnelle: de nouvelles relations entre caisses, médecins et patients", por MORDEFROY, Laurent. — L'AIDE ET L'ACTION SOCIALES: "Actualité juridique", por LIGNEAU, Philippe. — **LES INSTITUTIONS SOCIALES.** LES CENTRES COMMUNAUX D'ACTION SOCIALE: "Actualité juridique", por GHEBALI-BAILLY, Marguerite. — LES PROFESSIONS SOCIALES: "Actualité juridique", por HENNION-MOREAU, Sylvie y PINTIAU, Francis. — **LES ACTIONS E PRESTATIONS SOCIALES.** LA FAMILLE ET L'ENFANCE: "Actualité juridique", por MONEGER, Françoise. — **Chronique.** "Le statut juridique de la personne en état végétatif chronique", por RAVILLON, Laurence. — LES PERSONNES MALADES: "Actualité juridique", por PEDROT, Philippe. — INSERTION PROFESSIONNELLE ET SOCIALE: "Actualité juridique", por BADEL, Maryse; DAUGAREILH, Isabelle; LAFORE, Robert y WILLMANN, Christophe.

REVUE DE DROIT SANITAIRE ET SOCIAL. Ed. Dalloz, Paris, 1999, n° 2, abril-junio. **La lutte contre les exclusions.** "Présentation générale de la loi", por PUJOLAR, Olivier. — I. LOGEMENT ET EXCLUSION: "L'accès à un logement", por LAFORE, Robert. — "Le maintien dans un logement", por BARKAT, Fadila. — II. INSERTION PROFESSIONNELLE ET EXCLUSION: "Le volet emploi de la loi du 29 juillet 1998", por HANTALI, Nadia. — "La mobilisation des institutions sociales", por HENNION-MOREAU, Sylvie. — "Le service gratuit à la recherche de son contrat: à propos de l'article 10 de la loi du 29 juillet 1998", por WILLMANN, Christophe. — III. MOYENS D'EXISTENCE ET EXCLUSION: "Le droit à des ressources minimales", por BASCHENIS, Agnès. — "La lutte contre les exclusions et l'endettement", por MOZAS, Philippe. — IV. SANTÉ ET EXCLUSION: "L'accès aux soins et la politique de santé publique", por CAYLA, Jean-Simon. — "La santé des personnes les plus démunies et le rôle des organismes sociaux", por VERKINDT, Pierre-Yves. — V. VIE SOCIALE, FAMILIALE ET EXCLUSION: "La lutte contre les exclusions et la construction de la citoyenneté", por BADEL, Maryse. — "Le respect de la vie familiale pour lutter contre l'exclusion", por MONEGER, Françoise.

REVUE DE L'ARBITRAGE. Bulletin du Comité Français de l'Arbitrage, Paris, 1999, n° 1, enero-marzo. **DOCTRINE:** "Deux aspects de l'arbitrage dans les pays romands au moyen âge: L'arbitrabilité et le juge-arbitre", por POUURET, Jean-François. — "Le tribunal arbitral pour les comptes en déshérence en Suisse", por DOURTHE-PERROT, Amance. — "Le nouveau droit iranien de l'arbitrage commercial international", por GHARAVI, Hamid. — "Le nouveau droit de l'arbitrage au Sénégal: du libéral et de l'éphémère", por CAMARA, Fatou. — **JURISPRUDENCE FRANÇAISE:** "Les pouvoirs du juge étatique de l'urgence en présence d'une clause compromissoire. Note sous Cour de cassation (Ch. Com.), 10 mars 1998, *Société Isautier c/ société Prudence Créole*, et Cour d'appel de Versailles (2e Ch.), 8 octobre 1998, *Société Akzo Nobel et autres c/ SA Elf Atochem*", por HORY, Alexandre. — "La qualification du contrat par l'arbitre et le contrôle du respect de l'ordre public; le moyen relevé d'office par l'arbitre et le principe du contradictoire. Note sous Cour de cassation (1re Ch. civ.), 3 juin 1998, *A. c/ X., Y. et Z.*", por LOQUIN, Eric. — "La règle française de l'effet interruptif de prescription de la saisine d'un juge incompétent à l'épreuve de l'ordre public international et du droit de l'arbitrage. Note sous Cour de cassation (1re

Ch. civ.), 30 juin 1998, *Mediterranean shipping Co c/ URCOOPA*", por NIBOYET, Marie-Laure. — "Pour la suppression du contrôle de la contradiction de motifs des sentences arbitrales. Note sous Cour d'appel de Paris (1re Ch. C), 5 mars 1998, *Société Forasol c/ société mixte Franco-Kazakh CISTM*", por GAILLARD, Emmanuel. — "La pratique du dossier de plaidoirie à l'épreuve du principe de la contradiction. Note sous Cour d'appel de Paris (1re Ch. C), 12 mars 1998, *Société Doux c/ société FTT et autre*", por FLECHEUX, Georges. — "De la responsabilité des institutions d'arbitrage. Note sous Cour d'appel de Paris, (1re Ch. C), 15 septembre 1998, *Société Cubic Defense Systems Inc. c/ Chambre de commerce internationale*", por LALIVE, Pierre. — **CHRONIQUE DE JURISPRUDENCE FRANÇAISE**, por BUREAU, Dominique y HORY, Alexandre. — **JURISPRUDENCE EUROPÉENNE**: "L'article 24 de la Convention de Bruxelles et la compétence du juge des référés pour l'octroi d'une provision en présence d'une convention d'arbitrage. Note sous Cour de justice des communautés européennes, 17 novembre 1998, *Van Uden Maritime BV c/ Deco-Line*", por GAUDEMET-TALLON, Hélène. — **JURISPRUDENCE ÉTRANGÈRE**: "Chronique de jurisprudence anglaise", por VEEDER, V. V.

REVUE DE L'ARBITRAGE. Bulletin du Comité Français de l'Arbitrage, Paris, 1999, n° 2, avril-juin. **DOCTRINE**: "Les obligations d'indépendance et d'information de l'arbitre à la lumière de la jurisprudence récente", por HENRY, Marc. — "Arbitrage et médiation dans le commerce électronique (L'expérience du 'CyberTribunal')", por CAPRIOLI, Eric. — **JURISPRUDENCE FRANÇAISE**: "Cour de cassation (1re Ch. civ.), 2 décembre 1997, *M. c/ Frydman et société Annahold BV et l'Oréal*". — "Cour de cassation (1re Ch. civ.), 16 décembre 1997, *V. c/ société Raoul Duvalcivil*". — "L'ordre public processuel dans la Convention de New York et l'article 1502-5° NCPC. Note sous Cour de cassation (1re Ch. civ.), 24 mars 1998, *Société Excelsior Film c/ société UGC-PH*", por FOUCHARD, Philippe. — "Un grand arrêt de la Cour de cassation en matière d'arbitrage international. Note sous Cour de cassation (1re Ch. civ.), 5 janvier 1999, *M. Zanzi c/ J. de Coninck et autres*", por FOUCHARD, Philippe. — "A propos de trois questions de procédure: la recevabilité du pourvoi en cassation contre l'arrêt annulant la sentence, la contradiction de motifs et l'omission de statuer. Note sous Cour de cassation (2e Ch. civ.), 7 janvier 1999, *Société Syseca c/ société Secta Autosur*", por FOUSSARD, Dominique. — "La clause compromissoire incluse dans un contrat de travail international ne lie pas le salarié. Note sous Cour de cassation (Ch. soc.), 16 février y 4 mai 1999, *Société Château Tour Saint Christophe c/ Aström et Picquet c/ société Sacinter*", por MOREAU, Marie-Ange. — "L'absence d'effet de l'extinction de l'instance arbitrale sur la compétence des arbitres en présence d'une clause compromissoire. Note sous Cour de cassation (2e Ch. civ.), 18 février 1999 (2 arrêts), *Igla c/ société Soulier et autre*", por PINSOLLE, Philippe. — "Cour de cassation (1re Ch. civ.), 16 mars 1999, *Etat du Qatar c/ société Creighton Ltd*". — "La validité d'une sentence ne comportant pas de dispositif. Note sous Cour de cassation (2e Ch. civ.), 25 mars 1999, *Acquier c/ Faure*", por RACINE, Jean-Baptiste. — "La sanction des erreurs ou omissions dans l'exercice des recours. Note sous Cour de cassation (2e Ch. civ.), 25 mars 1999, *Société SIAB et autres c/ société Valmont*", por JARROSSON, Charles. — "L'étendue de la responsabilité contractuelle de l'arbitre. Note sous Cour d'appel de Paris, (1re Ch. C), 12 octobre 1995, *V. c/ société Raoul Duval*", por FOUCHARD, Philippe. — "Cour d'appel de Paris (1re Ch. C), 20 novembre 1997, *Société 3R c/ société Phénix Richelieu*". — "Confirmation des solutions en matière d'arbitrabilité des litiges. Note sous Cour d'appel de Paris (1re Ch. C), 16 juin 1998, *Faton c/ Laboratoires Logeais*", por IDOT, Laurence. — "L'immunité de juridiction de l'UNESCO cède le pas devant

le risque déni de justice et le principe *pacta sunt servanda*. Note sous Cour d'appel de Paris (14e Ch. A), 19 juin 1998, *UNESCO c/ Boulois*", por JARROSSON, Charles. — "L'autonomie de la clause compromissoire en matière d'arbitrage interne. Note sous Cour d'appel de Paris, (1re Ch. C), 8 octobre 1998, *Sam c/ Perrin*", por ANCEL, Pascal y GOUT, Olivier. — "Cour d'appel de Rouen (1re Ch.), 28 octobre 1998, *Société Jean Lion c/ société Etablissements Gortzounian*". — "La nullité édictée par l'art. 2061 Code civil est relative. Note sous Cour d'appel de Paris (1re Ch. C), 12 novembre 1998, *Société civile financière Azzaro et autres c/ consorts Cattan*", por JARROSSON, Charles. — "Cour d'appel de Paris (1re Ch. C), 12 janvier 1999, *Société Milan Presse c/ société Média Sud communication*". — **JURISPRUDENCE ÉTRANGÈRE:** "La confirmation, par le deuxième arrêt *Radenska*, du contrôle limité de la sentence arbitrale étrangère en Autriche. Note sous Cour suprême d'Autriche, 23 février 1998, *Radenska c/ Kajo*", por LASTENOUSE, Pierre y SENKOVIC, Petra . — "Le droit applicable au contrat d'investissement de l'arbitre. Note sous Cour suprême d'Autriche, 28 avril 1998, *H GmbH c/ HON*", por LIEBSCHER, Christoph.

REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL COMPARE. Ed. Dalloz, Paris, 1998, n° 3, julio-septiembre. **DOCTRINE:** "Le droit à un tribunal impartial devant la Chambre criminelle", por REBUT, Didier. — "Le temps dans la garde à vue: aspects récents", por SERRATRICE-COUTTENIER, Brigitte. — "La réforme du nouveau code pénal chinois", por GAO, Mingxuan y ZHAO, Binzhi. — **ÉTUDES, VARIÉTÉS ET DOCUMENTS:** "L'organisation des services de police au Canada et au Québec: un modèle de police autonome, décentralisé... et communautaire", por NORMANDEAU, André. — "Réglementation et structure de l'intervention psychiatrique en milieu pénitentiaire depuis la loi du 18 janvier 1994", por SENON, Jean-Louis. — "Les limites de la complicité de crime contre l'humanité", por GRYNFOGEL, Catherine. — **CHRONIQUES.** CHRONIQUE DE JURISPRUDENCE: "Droit pénal général", por BOULOC, Bernard. — "Infractions contre les personnes", por MAYAUD, Yves. — "Infractions contre les biens", por OTTENHOF, Reynald. — "Infractions contre la Nation, l'Etat et la paix publique, por DELMAS SAINT-HILAIRE, Jean-Pierre. — "Infractions contre l'ordre économique et financier", por FOURGOUX, Jean-Claude. — "Infractions boursières", por RIFFAULT, Jacqueline. — "Infractions relevant du droit de l'information et de la communication", por FRANCILLON, Jacques. — "Procédure pénale", por DINTILHAC, Jean-Pierre. — CHRONIQUE LÉGISLATIVE, por BOULOC, Bernard. — CHRONIQUE DE L'EXÉCUTION DES PEINES: "Le maintien des relations familiales des détenus en Europe", por DINTILHAC, Jean-Pierre. — CHRONIQUE INTERNATIONALE: "Droits de l'homme", por PETITITI, Louis-Edmond. — "Droit communautaire", por IDOT, Laurence. — CHRONIQUE DE POLITIQUE CRIMINELLE: "Réponses à la délinquance des mineurs", por LAZERGES, Christine y BALDUYCK, Jean-Pierre. — **INFORMATIONS:** CONGRÈS, COLLOQUES, SÉMINAIRES.: La mondialisation du droit - Conférences de Mireille Delmas-Marty au Collège international de philosophie (Paris, 13-20-27 janvier 1998). — L'individualisation de la peine cent ans après Saleilles (Nantes, le 23 octobre 1998). — BILAN D'ACTIVITÉ D'ORGANISMES NATIONAUX ET INTERNATIONAUX: Interpol. Des services du XXIe siècle au profit de la lutte contre la criminalité transnationale. — La commission européenne des droits de l'homme et l'équité de la procédure devant la Cour de cassation. — DROITS ÉTRANGERS: Points de vue et tendances dans le fonctionnement de la Cour constitutionnelle roumaine pour les années 1995-1996.

REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL COMPARE. Ed. Dalloz, Paris, 1998, n° 4, octobre-décembre. **DOCTRINE:** "Surveillance électronique: la France dans une perspective internationale", por KUHN, André y MADIGNIER, Bertrand. — **ETUDES, VARIÉTÉS ET DOCUMENTS:** "Les pouvoirs du président de la chambre d'accusation après la loi du 30 décembre 1996", por ARRIGHI, Claude. — "Un exemple de poursuites de crimes contre l'humanité devant les juridictions nationales: le procès des criminels de l'ancien régime du colonel Menghistu en Ethiopie", por DE GOUTTES, Régis. — "Quelques réflexions relatives au principe de la personnalité des peines", por FROSSARD, Serge. — "Le droit pénal à l'épreuve de l'organisation criminelle", por GIRAULT, Carole. — "L'extradition des délinquants économiques", por SAMPER, Christophe. — "Fouilles corporelles et dignité de l'homme", por HERZOG-EVANS, Martine. — "Le Canada se dote d'une loi pour contrer le crime organisé", por LACASSE, François. — **CHRONIQUES.** CHRONIQUE DE JURISPRUDENCE: "Droit pénal général", por BOULOC, Bernard. — "Infractions relevant du droit de l'environnement et de l'urbanisme", por ROBERT, Jacques-Henri. — "Infractions relevant du droit des sociétés", por RENUCCI, Jean-François. — "Infractions relevant du droit social", por CERF, Agnès. — "Procédure pénale", por DINTILHAC, Jean-Pierre. — CHRONIQUE LÉGISLATIVE, por SEUVIC, Jean-François. — CHRONIQUE DE L'EXÉCUTION DES PEINES: "La réhabilitation lave-t-elle toujours aussi blanc?", por LORHO, Gérard. — CHRONIQUE INTERNATIONALE: "Droits de l'homme", por PETTITI, Louis-Edmond. — "Droit pénal international", por MASSE, Michel. — CHRONIQUE DE POLICE, por GLEIZAL, Jean-Pierre. — **INFORMATIONS:** CONGRÈS, COLLOQUES, SÉMINAIRES: "La présomption d'innocence en droit comparé", Colloque organisé par le Centre français de droit comparé et le ministère de la Justice (Paris, 16 janvier 1998). — Journée d'étude: "Histoire du parquet". Mission de recherche Droit et Justice (Paris, 14 mai 1998). — Journée d'étude: "Jeunesse et délinquance urbaine", Institut de sciences pénales et de criminologie (ISPEC) d'Aix-en-Provence et Mission politique de la ville de la préfecture des Bouches-du-Rhône (Aix-en-Provence, 15 mai 1998). — Colloque de l'Institut des hautes Études sur la sécurité intérieure (IHESI). "Les empreintes génétiques en pratique judiciaire" (Paris, 15 juin 1998).

REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL COMPARE. Ed. Dalloz, Paris, 1999, n° 1, enero-marzo. **DOCTRINE:** "La responsabilité pénale des corporations en droit canadien", por BELIVEAU, Pierre. — "Le juge judiciaire répressif et l'acte administratif unilatéral depuis la réforme du code pénal", por DANTONEL-COR, Nadine. — **ETUDES, VARIÉTÉS ET DOCUMENTS:** "Surveiller et soigner les agresseurs sexuels: un des défis posés par la loi du 17 juin 1998", por LAVIELLE, Bruno. — "L'éthique sexuelle en droit musulman et arabe. Cas l'Egypte, passé, présent et avenir", por ABU-SAHLIEH, Sami A. Aldeeb. — "Le juge pénal et les fraudes durant les campagnes électorales", por VIVIANO, Michel. — "De la nécessité de créer une police européenne intégrée", por CHEVALLIER-GOVERS, Constance. — "Crime organisé et lois d'exception", por TOCORA, Fernando. — **CHRONIQUES.** CHRONIQUE DE JURISPRUDENCE: "Droit pénal général", por BOULOC, Bernard. — "Infractions contre les personnes", por MAYAUD, Yves. — "Infractions contre les biens", por OTTENHOF, Reynald. — "Infractions contre la Nation, l'Etat et la paix publique", por DELMAS SAINT-HILAIRE, Jean-Pierre. — "Infractions contre l'ordre économique et financier", por GIUDICELLI, André. — "Infractions boursières", por RIFFAULT, Bernard. — CHRONIQUE LÉGISLATIVE, por BOULOC, Bernard. — CHRONIQUE DE L'EXÉCUTION DES PEINES: "Le fait du prince: la libération conditionnelle accordée par le ministre de la Justice", por PONCELA, Pierrette.

— CHRONIQUE INTERNATIONALE: "Droits de l'homme", por MASSIAS, Florence. — "Droit communautaire", por IDOT, Laurence. — CHRONIQUE DE POLITIQUE CRIMINELLE: "Le projet de loi renforçant la protection de la présomption d'innocence et les droits des victimes", por LAZERGES, Christine. — **INFORMATIONS: CONGRÈS, COLLOQUES, SÉMINAIRES:** Institut supérieur international des sciences criminelles. Colloque des jeunes pénalistes: La Cour pénale internationale (Syracuse, 16-22 septembre 1998). — Séminaire italo-français: Les sanctions pénales en matière fiscale (Saint-Vincent, 2 octobre 1998). — Premier colloque de l'Association régionale de criminologie des pays de la Loire et de la Faculté de droit et des sciences politiques de Nantes: L'individualisation de la peine cent ans après Saleilles (Nantes, 23 octobre 1998). — **ENSEIGNEMENT, RECHERCHE:** "Voies et moyens de l'internationalisation du droit pénal. Mise au point et mise en œuvre de principes directeurs", por DELMAS-MARTY, Mireille.

REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL COMPARE. Ed. Dalloz, Paris, 1999, n° 2, avril-juin. **DOCTRINE:** "Le blanchiment de capitaux en droit comparé", por RIFFAULT, Jacqueline. — "La réglementation du blanchiment de capitaux en droit international: les coordonnées du système", por MANACORDA, Stefano. — **ÉTUDES, VARIÉTÉS ET DOCUMENTS:** "La 'grande agression des écoutes' en droit comparé", por ARNOLD, Jörg. — "Fractionnement de l'amende et jour-amende", por LAPEROU, Béatrice. — "Le juge de l'application des peines, juridiction de premier degré", por HERZOG-EVANS, Martine. — "La prévention des comportements suicidaires en milieu carcéral: évaluation de la situation et approche préventive", por DAIGLE, Marc. — **CHRONIQUES. CHRONIQUE DE JURISPRUDENCE:** "Droit pénal général", por BOULOC, Bernard. — "Infractions contre les personnes", por MAYAUD, Yves. — "Infractions relevant du droit de l'environnement et de l'urbanisme", por ROBERT, Jacques-Henri. — "Infractions relevant du droit des sociétés", por RENUCCI, Jean-François. — "Infractions relevant du droit social", por GIUDICELLI-DELAGE, Geneviève. — "Procédure pénale", por GIUDICELLI, André. — **CHRONIQUE LÉGISLATIVE,** por SEUVIC, Jean-François. — **CHRONIQUE DE L'EXÉCUTION DES PEINES:** "Le suivi socio-judiciaire, une peine pas comme les autres", por COUV RAT, Pierre. — **CHRONIQUE INTERNATIONALE:** "Droits de l'homme", por KOERING-JOULIN, Renée. — "Droit pénal international. La Cour pénale internationale: illusion ou réalité? A propos du Traité international adopté à Rome le 17 juillet 1998", por GIRAULT, Carole y GRAVELET, Bertrand. — **CHRONIQUE DE POLICE:** "De nouvelles responsabilités pour la police", por SUSINI, Jean. — **INFORMATIONS: CONGRÈS, COLLOQUES, SÉMINAIRES:** XIIe Congrès mondial de la Société internationale de criminologie (Séoul, Corée, 24-29 août 1998). — Colloque du Centre de recherche et d'études sur les droits de l'homme (CREDHO) de l'Université Paris-Sud (Paris XI) et la Fondation Marangopoulos pour les droits de l'homme. La communauté académique à l'aube du troisième millénaire (Sceaux, 30 novembre, 1er décembre 1998). — Colloque de l'Institut de formation continue du Barreau de Paris (IFC). Le système de la preuve en droit pénal (Paris, 2 décembre 1998). — Séminaire du Centre d'études et de recherche sur le droit et l'administration publique (CERDAP). Les modes de régulation de la sécurité (Grenoble, 22-23 janvier 1999). — XVIe Congrès international de droit pénal. Les systèmes de justice pénale à l'épreuve du crime organisé (Budapest, 5-11 septembre 1999).

REVUE DES SOCIETES. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 2, avril-juin. **DOCTRINE:** "Le juge référé et les mandataires de justice dans les sociétés *in bonis*", par CAVALLINI, Joël. — "La protection jurisprudentielle du dirigeant social caution", par LEGROS, Bérengère. — **JURISPRUDENCE:** "Deux médecins, qui travaillent en commun sans confondre leur clientèle ni se présenter à celle-ci en qualité d'associés, ne sont pas en société créée de fait, note sous Cass. 1re civ. 10 févr. 1998". — "Compétence du tribunal de commerce pour connaître d'un litige de nature civile entre sociétés commerciales: la forme l'emporte sur le fond, note sous Cass. com. 10 mars 1998". — "Relèvement d'un commissaire aux comptes: tribunal compétent, observations sous Cass, com. 24 mars 1998". — "Si l'action en comblement du passif de la loi du 25 janvier 1985 exclut l'action en responsabilité civile contre le dirigeant d'une société en redressement ou en liquidation judiciaire, elle n'écarte pas l'action du Trésor public de l'article L. 267 du Livre des procédures fiscales, note sous Cass. Com. 9 déc. 1977". — "Sur le refus du gérant d'une société civile de convoquer une assemblée générale en vue de délibérer sur une demande de retrait d'associés, et le juste motif invoqué par ceux-ci, note sous Cass. 1re civ. 27 janv. 1998". — "Le sort des contrats conclus *intuitu personae* en cas de fusions, note sous Cass. com. 18 févr. 1997". — "La nécessaire indépendance de l'arbitre de l'article 1592 du Code civil, note sous Cass. 1re civ. 2 déc. 1997". — "Le retrait obligatoire définitivement validé par la Cour de cassation, note sous Cass. com. 29 avr. 1997". — "Le contrôle en droit des sociétés et en droit boursier, note sous CA Paris 1re ch. H 20 févr. 1998". — "Les conditions de déductibilité fiscale des sommes versées par les dirigeants de société en exécution des engagements de caution souscrits au profit de celle-ci, note sous CE 19 janv. 1998". — "Droit d'enregistrement incompatible avec le droit communautaire et exercice des actions en répétition de l'indu par les sociétés, note sous CJCE 2 déc. 1997". — "L'inopposabilité aux tiers des actes sujets à mention au registre du commerce ne concerne pas les faits qui mettent en jeu la responsabilité personnelle du dirigeant sur le fondement de l'article 180, note sous Cass. com. 14 oct. 1997". — "Administration judiciaire, abus de biens et malversation, note sous Cass. crim. 19 juin 1997". — "Représentation d'une personne morale mise en examen, note sous Cass. crim. 9 déc. 1997". — "Trafic d'influence, recel et financement de partis politiques, note sous Cass. crim. 16 déc. 1997". — "Retrait de l'agrément pour la gestion de portefeuille, note sous Cass. crim. 5 mars 1998". — "La douane, l'Europe et la faillite, note sous Cass. crim. 5 févr. 1998", par DAIGRE, Jean-Jacques; BARBIERI, Jean-François; MATSOPOULOU, Haritini; GUYON, Yves; CHARTIER, Yves; FORTUIT, Philippe; RANDOUX, Dominique; BUCHER, Frédéric; KORN-PROBST, Emmanuel y BOULOC, Bernard.. — **AUTRES RUBRIQUES:** "Sommaires de jurisprudence", par GUYON, Yves. — Textes législatifs et réglementaires. — Réponses des ministres aux questions écrites des membres de l'Assemblée nationale et du Sénat.

REVUE DES SOCIETES. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 3, julio-septiembre. **DOCTRINE:** "La révocation des dirigeants de sociétés commerciales", par ADOM, Kibalo. — "La responsabilité pénale du commissaire aux comptes. Réflexions à propos des délits de confirmation d'informations mensongères et de non-révélation des faits délictueux", par STOLOWY, Nicole. — **JURISPRUDENCE:** "La diversité des experts désignés lors des transferts de droits sociaux, note sous Cass. com. 10 mars 1998". — "Concurrence déloyale et obligation de loyauté de l'ancien dirigeant, note sous Cass. com. 10 févr. 1998". — "Effet de l'absence de publication au registre du commerce et des sociétés de la cession de parts d'une société en nom collectif, note sous Cass. com. 27 janv. 1998". — "Précisions supplémentaires sur le régime des lettres d'intention, note sous Cass. com. 9

déc. 1997". — "Reprise de l'activité d'une société par création d'une société nouvelle et subsistance du contrat de travail du salarié mandataire social, note sous Cass. soc. 3 févr. 1998". — "Le caractère abusif de la révocation du directeur général, observations sous Cass. com. 24 févr. 1998". — "Offre publique d'achat obligatoire pour une société étrangère, et notion de part essentielle des actifs de la société holding intermédiaire (art. 5-3-7 du règlement du CMF), note sous CA Paris, 1re ch. H, 13 janv. 1998". — "Un dirigeant peut être condamné à combler la totalité de l'insuffisance d'actif, même si sa faute n'est à l'origine que d'une partie de celle-ci, note sous Cass. com. 17 févr. 1998". — "Point de départ du délai de prescription de l'action en comblement d'insuffisance d'actif social, résolution d'un plan de continuation, et ouverture d'une nouvelle procédure, note sous Cass. com. 20 janv. 1998". — "La non-fictivité de la société civile immobilière, note sous Cass. com. 25 nov. 1997". — "Paiement de créances après la cessation des paiements et action civile exercée par le commissaire à l'exécution du plan, note sous Cass. crim. 27 nov. 1997". — "Prélèvements dans la caisse sociale et droits du cessionnaire, note sous Cass. crim. 26 févr. 1998". — "Atteintes aux droits d'un actionnaire, note sous Cass. crim. 26 mars 1998". — "La prescription de l'abus de biens sociaux et l'étendue de la saisine du juge d'instruction, note sous Cass. crim. 2 avr. 1998". — "La tentative d'abus de biens sociaux ou le fait de banqueroute n'est pas punissable, note sous Cass. crim. 7 avr. 1998", por SAINTOURENS, Bernard; COQUELET, Marie-Laure; DIDIER, Philippe; DELEBECQUE, Philippe; PETIT, Bruno; GUYON, Yves; LE CANNU, Paul; HONORAT, Adrienne; PORTERON, Cédric y BOULOC, Bernard.. — **AUTRES RUBRIQUES:** "Sommaires de jurisprudence", por GUYON, Yves. — Textes législatifs et réglementaires. — Réponses des ministres aux questions écrites des membres de l'Assemblée nationale et du Sénat.

REVUE DES SOCIETES. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 4, octobre-décembre. **DOCTRINE:** "La filialisation par une association de son activité lucrative", por GERSCHEL, Christophe. — **JURISPRUDENCE:** "Société en cours de constitution et dépôts de fonds en compte, note sous Cass. com. 19 mai 1998". — "Responsabilité personnelle du dirigeant de société à l'égard des tiers: confirmations et interrogations jurisprudentielles, note sous Cass. com. 28 avr. 1998". — "Effet du défaut de signification à la société d'une cession de parts sociales et possibilité d'ouvrir une procédure collective contre un associé en nom retiré, note sous Cass. com. 9 juin 1998". — "L'apporteur en industrie a, de plein droit, accès aux plus-values d'actif: sanction de l'obstruction à une augmentation de capital 'automatique' dans une société civile professionnelle, note sous Cass. 1re civ. 16 juill. 1998". — "La directive 68/151 du 6 mars 1968 (première directive en matière de société) n'harmonise pas les règles nationales applicables aux conflits d'intérêts entre les sociétés et leurs dirigeants, note sous CJCE 6e ch. 16 déc. 1997". — "Peut-on commettre un abus de droit en demandant à une juridiction nationale d'assurer l'application et le respect d'une règle communautaire?", note sous CJCE 12 mai 1998". — "La responsabilité pénale du directeur général, ès qualités, note sous Cass. crim. 29 avr. 1998". — "Régularité d'une requalification de corruption en recel d'abus de biens sociaux, et connaissance de l'origine délictueuse des fonds remis, note sous Cass. crim. 14 mai 1998". — "L'utilisation des fonds sociaux à des fins relationnelles, note sous CA Paris 19 mai 1998". — "L'incidence de l'extinction de la créance de la victime, note sous Cass. crim. 11 juin 1998". — "Détournement d'actif ou abus de biens sociaux, note sous Cass. crim. 18 juin 1998". — "Le prélèvement occulte est présumé fait dans l'intérêt personnel, note sous Cass. crim. 9 juill. 1998", por STOUFFLET, Jean; SAINTOURENS, Bernard; LUCAS, François-Xavier; BARBIERI, Jean-François; PARLEANI, Gilbert; DANA-DEMAERT,

Sabine y BOULOC, Bernard.. — **AUTRES RUBRIQUES:** "Sommaires de jurisprudence", por GUYON, Yves. — Textes législatifs et réglementaires. — Réponses des ministres aux questions écrites des membres de l'Assemblée nationale et du Sénat.

REVUE DES SOCIETES. Ed. Sirey, Paris, 1999, n° 1, enero-marzo. **DOCTRINE:** "L'intérêt social", por BISSARA, Philippe. — "La nouvelle notion d'appel public à l'épargne", por PERONNE, Sébastien y ROBINEAU, Sébastien. — "Un droit des groupes de sociétés pour l'Europe", por el Forum europaeum sur le droit des groupes de sociétés. — **JURISPRUDENCE:** "Réaffirmation du droit de vote de l'associé, note sous Cass. Ire civ. 9 févr. 1999". — "L'appréciation des pouvoirs des dirigeants sociaux relève de la loi dont dépend la société, note sous Cass. Ire civ. 8 déc. 1998". — "Promesse de porte-fort en cas de cession d'actions d'une société dont les statuts prévoient l'agrément des cessionnaires, note sous CA Paris, 25e ch. B, 19 juin 1998". — "L'abus d'égalité, note sous Cass. com. 16 juin 1998". — "Le cautionnement consenti sans autorisation du conseil d'administration ne constitue pas une faute détachable des fonctions du directeur général, note sous Cass. com. 20 oct. 1998". — "Nullité des conventions 'réglementées': la faculté de confirmation ouverte à l'article 105 exclut tout autre procédé, note sous Cass. civ. 6 oct. 1998". — "Adhésion obligatoire de copropriétaires à une société civile, note sous Cass. 3e civ. 8 juill. 1998". — "Les effets de la donation entre époux lors du décès de l'associé, note sous Cass. Ire civ. 24 mars 1998". — "Du caractère équitable de la procédure devant le CMF et la COB et du recours devant la cour d'appel de Paris, note sous CA Paris, Ire ch. H, 3 juill. 1998 et sous CA Paris, Ire ch. H, 3 nov. 1998". — "Offre publique de retrait pour modifications substantielles d'une société: de l'article 5-5-5 au nouvel article 5-6-6 du Règlement général du Conseil des marchés financiers, note sous CA Paris, Ire ch. H, 25 juin 1998". — "Abus de biens sociaux commis par un liquidateur et escroquerie, note sous Cass. crim. 11 juin 1998". — "Le délit de malversation n'a pas cessé d'être punissable, note sous Cass. crim. 30 juin 1998". — "Le détournement d'actif par usage?", note sous Cass. crim. 5 août 1998". — "Le comblement du passif ne peut être prononcé par le juge pénal, note sous Cass. crim. 5 août 1998". — "Prélèvements personnels abusifs, note sous Cass. crim. 29 oct. 1998". — "Abus des biens et défaut partiel d'enregistrement comptable, note sous Cass. crim. 15 oct. 1998", por LE CANNU, Paul; GUYON, Yves; DIDIER, Philippe; MEDJAOUI, Khadija; SANTOURENS, Bernard; BARBIERI, Jean-François; RANDOUX, Dominique; DAIGRE, Jean-Jacques; BUCHER, Frédéric y BOULOC, Bernard.. — **AUTRES RUBRIQUES:** "Sommaires de jurisprudence", por GUYON, Yves. — Textes législatifs et réglementaires. — Réponses des ministres aux questions écrites des membres de l'Assemblée nationale et du Sénat.

REVUE DES SOCIETES. Ed. Sirey, Paris, 1999, n° 2, abril-junio. **DOCTRINE:** "Des hypothèses de non-cumul d'un contrat de travail et d'un mandat social", por VATINET, Raymonde. — "Un droit des groupes de sociétés pour l'Europe", por el Forum europaeum sur le droit des groupes de sociétés. — **JURISPRUDENCE:** "La caution peut-elle invoquer la rétroactivité de la fusion dans laquelle son créancier se trouve absorbé?", note sous Cass. com. 23 mars 1999". — "Le serment décisive peut être déféré à une société, note sous Cass. 2e civ. 6 mai 1999". — "Regard sur l'abus de minorité, note sous Cass. com. 5 mai 1998". — "Convention de croupier et contribution aux pertes, note sous Cass. com. 15 déc. 1998". — "Effets d'une

notification délivrée au directeur général d'une société anonyme, note sous Cass. soc. 2 déc. 1998". — "Caractère perpétuel du droit d'opposer une nullité de convention réglementée comme exception en défense à une action principale, note sous Cass. 3e civ. 2 déc. 1998". — "Apport de la jurisprudence relative au coup d'accordéon à certains principes du droit des sociétés, note sous CA Besançon 2 déc. 1998". — "Vaines por suites: malgré la mise en liquidation judiciaire d'une société civile, un créancier n'est pas recevable à agir contre les associés sans avoir établi que le patrimoine social est insuffisant pour le désintéresser, note sous Cass. 3e civ. 6 janv. 1999". — "Vers une révocation *ad nutum* des gérants de sociétés civiles?", note sous Cass. 3e civ. 6 janv. 1999". — "La mise en concurrence des législations nationales des Etats membres de l'Union européenne pour constituer dans l'un d'eux une société inactive, qui agira dans un autre pays de l'Union par une succursale concentrant toute l'activité, n'est pas une fraude au droit de l'Etat de la succursale, note sous CJCE 9 mars 1999". — "La personne morale responsable, note sous Cass. crim. 7 juill. 1998". — "Le détournement de logiciel, note sous Cass. crim. 26 nov. 1998". — "Le dirigeant social est responsable de ses déclarations fiscales, note sous Cass. crim. 3 déc. 1998". — "L'action civile exercée contre un délinquant en liquidation judiciaire, note sous Cass. crim. 24 févr. 1999", por LE CANNU, Paul; GUYON, Yves; BOIZARD, Martine; RANDOUX, Dominique; CHARTIER, Yves; LEBARS, Benoît; BARBIERI, Jean-François; SANTOURENS, Bernard; PARLEANI, Gilbert y BOULOC, Bernard.. — **AUTRES RUBRIQUES:** "Sommaires de jurisprudence", por GUYON, Yves. — Textes législatifs et réglementaires. — Réponses des ministres aux questions écrites des membres de l'Assemblée nationale et du Sénat.

REVUE DU DROIT PUBLIC ET DE LA SCIENCE POLITIQUE EN FRANCE ET A L'ÉTRANGER. Ed. LGDJ, Paris, 1998, n° 3, marzo-junio. **ACTUALITÉ ADMINISTRATIVE:** "De la complexité des règles de compétence en droit du travail. A propos du contentieux de la convention d'assurance chômage", por PRETOT, Xavier. — **ACTUALITÉ CONSTITUTIONNELLE:** "La Nouvelle-Calédonie, 'pays à souveraineté partagée'", por FABERON, Jean-Yves. — **ACTUALITÉ ÉTRANGÈRE:** "L'Union monétaire européenne et la Constitution allemande", por ARNOLD, Rainer. — **CHRONIQUES DE FOND:** "Vers un droit post-moderne? Les transformations de la régulation juridique", por CHEVALLIER, Jacques. — "Remarques sur la validité des règles coutumières internes dans l'ordre juridique français", por TEBOUL, Gérard. — "Actualité et renouveau de la loi du 10 janvier 1936 sur les groupes de combat et les milices privées", por MBONGO, Pascal. — **CHRONIQUES CONSTITUTIONNELLES:** "Le Parlement et la Sécurité sociale: la consolidation de ce couple par la révision constitutionnelle du 22 février 1996", por FRAISSEIX, Patrick. — "Heurs et malheurs d'un principe: le vote personnel des députés", por ROUVILLOIS, Frédéric. — **CHRONIQUES ADMINISTRATIVES:** "La technique de l'étude d'impact et le renouveau de l'action publique", por BRACONNIER, Stéphane. — "L'interventionnisme économique local en France: entre l'Etat et l'Union européenne", por LOUNGOULAH, G.-L. Philippe. — **CHRONIQUE ÉTRANGÈRE:** "Codifications et consolidations législatives à l'étranger", por GUY, Stéphane. — **NOTES DE JURISPRUDENCE:** "Responsabilité du service public hospitalier - responsabilité pour risque - conditions (CE, Sect., 3 novembre 1997, *Hôpital Joseph Imbert d'Arles*)", por AUBY, Jean-Marie. — "Légalité d'une discrimination tarifaire fondée sur les ressources des usagers d'une école de musique - Services publics locaux facultatifs à caractère administratif (CE, Sect., 29 décembre 1997, *Commune de Gennevilliers; Commune de Nanterre*) (deux espèces)", por BORGETTO, Michel.

REVUE DU DROIT PUBLIC ET DE LA SCIENCE POLITIQUE EN FRANCE ET A L'ÉTRANGER. Ed. LGDJ, Paris, 1998, n° 4, julio-agosto. Quatre universitaires répondent à trois questions concernant le thème "Droit administratif et autres disciplines: les zones frontières". — "Droit administratif et droit financier", por CAMBY, Jean-Pierre. — "Droit administratif et droit social", por PRETOT, Xavier. — "Droit administratif et droit constitutionnel", por ROBERT, Jacques. — "Droit administratif et droit international", por TEBOUL, Gérard. — **ACTUALITÉ ADMINISTRATIVE:** "La responsabilité des services d'incendie et de secours", por PRETOT, Xavier. — **CHRONIQUES DE FOND:** "La loi relative à l'entrée et au séjour des étrangers et au droit d'asile devant le Conseil constitutionnel", por LUCHAIRE, François. — "Les nouveaux mouvements religieux et le droit international", por DUFFAR, Jean. — "L'exception française", por PETOT, Jean. — **CHRONIQUES ADMINISTRATIVES:** "Déclaration de droits et recours pour excès de pouvoir", por MELLERAY, Fabrice. — "La contribution du Conseil d'Etat à la fonction législative", por JEANNOT-GASNIER, Anne. — **CHRONIQUE ÉTRANGÈRE:** "Les fondements constitutionnels canadiens et la question du droit des sols, de l'environnement et de la protection des ressources naturelles", por MESNARD, André-Hubert. — **NOTE DE JURISPRUDENCE:** "Les commissions permanentes des conseils généraux et régionaux doivent se réunir publiquement (CE, Ass., 12 décembre 1996, *région Centre*)", por MERLEY, Nathalie. — **CONCLUSIONS DES COMMISSAIRES DU GOUVERNEMENT:** "Une expertise ordonnée par le juge d'appel peut justifier une réévaluation de l'indemnité par rapport au montant qui avait été initialement demandé devant les premiers juges (CE, Sect., 8 juillet 1998, *Département de l'Isère*)", por M. COMBREXELLE. — "Lorsque l'acte sur le fondement duquel est effectuée la dépense a été annulé par le juge de l'excès de pouvoir, le comptable est tenu de cesser tout paiement (CE, Sect., 8 juillet 1998, *Ministre du Budget*)", por M. GIRARDOT.

REVUE DU DROIT PUBLIC ET DE LA SCIENCE POLITIQUE EN FRANCE ET A L'ÉTRANGER. Ed. LGDJ, Paris, 1998, Numéro Spécial. **Les 40 ans de la V^o République.** **PREMIÈRE PARTIE: TÉMOIGNAGES:** A) **Sur la fonction présidentielle:** entretien avec M. Valéry Giscard d'Estaing. — B) **Sur la fonction gouvernementale:** entretien avec M. Pierre Messmer; M. Michel Rocard et M. Alain Juppé. — C) **Sur la fonction parlementaire:** entretien avec M. Laurent Fabius et M. René Monory. — D) **Sur les institutions constitutionnelles:** Le Conseil économique et social: entretien avec M. Pierre Mattéoli - Le Conseil d'Etat: entretien avec M. Renaud Denoix de Saint-Marc - Le Conseil constitutionnel: entretien avec M. Robert Badinter - Le Conseil supérieur de la magistrature: entretien avec M. Jean Gicquel. — **DEUXIÈME PARTIE: L'EMPREINTE DU RÉGIME:** A) **La séparation des pouvoirs.** 1) *Etat et Constitution:* "L'unité de l'Etat: entre indivisibilité et pluralisme", por GREWE, Constance. — "Quarante ans après, un Etat garant de la cohésion nationale", por HUBRECHT, Hubert-Gérald. — "La Constitution et les Collectivités territoriales", por VERPEAUX, Michel. — "L'adaptation de l'Etat à l'intégration européenne", por CARMIN, Jean-Lois. — "Mon expérience de la fonction consultative du Conseil d'Etat de 1987 à 1995", por LONG, Marceau. — "Le budget de l'Etat et le Parlement sous la V^o République", por AMSELEK, Paul.

— "La V^o République et la souveraineté", débat entre BADIE, Bertrand y PIERRE-CAPS, Stéphane. — 2) *Pouvoirs et Constitution*: "Surprises, surprises... Les révisions de la Constitution", por CARCASSONNE, Guy. — "A propos de la stabilisation conventionnelle de la V^o République", por ROSSETTO, Jean. — "Le parlementarisme rationalisé", por AVRIL, Pierre. — "La qualification du régime: un régime parlementaire", por AUVRET, Patrick. — "L'ordre constitutionnel d'un régime mixte, le sens donné à la Constitution par le Conseil constitutionnel", por BLANQUER, Jean-Michel. — "La contribution de l'irresponsabilité présidentielle au développement de l'irresponsabilité politique sous la V^o République", por BEAUD, Olivier. — "L'exécutif sous la V^o République: le Président de la République et le Premier ministre en représentation", por DESMONS, Eric. — "Le déclin du référendum sous la V^o République", por DENQUIN, Jean-Marie. — "Le système de partis ou la Constitution politique de la V^o République", por COLLIARD, Jean-Claude. — "La majorité et l'opposition", débat entre PORTELLI, Hugues y SIRINELLI, Jean-François. — B) **Etat du Droit**. 1) *Etat de droit*: "Le droit international 'sous' la Constitution de la V^o République", por ALLAND, Denis. — "L'article 55 de la Constitution de 1958 et les conventions internationales relatives aux Droits de l'Homme", por WACHSMANN, Patrick. — "Quarante ans de lois organiques", por CAMBY, Jean-Pierre. — "Réflexions sur l'article 16 et l'état d'exception", por SAINT-BONNET, François. — "Le contrôle juridictionnel des actes du président de la République", por GUETTIER, Christophe. — "Neuf années au Conseil constitutionnel", débat entre ROBERT, Jacques y ROUSSEAU, Dominique. — 2) *Etat des droits*: "Penser le droit sous la V^o République: cohérence et codification", por BRAIBANT, Guy. — "Les transformations du droit constitutionnel sous la V^o République", por ROUSSEAU, Dominique. — "L'évolution du droit administratif", por CHEVALLIER, Jacques. — "Du confessionnal et du diable. Réflexions sur le statut des partis politiques quarante ans après la fondation de la V^o République", por BIDEGARAY, Christian. — "Les libertés publiques sous la V^o République", por TURPIN, Dominique. — "Le juge sous la V^o République", débat entre TRUCHE, Pierre; DELMAS-MARTY, Mireille; ROYER, Jean-Pierre y FRISON-ROCHE, Marie-Anne. — **VUE D'AILLEURS**: "La V^o République vue d'Allemagne", por ARNOLD, Rainer. — "La V^o République vue de Grande-Bretagne", por BELL, John. — "La V^o République vue d'Italie", por PASQUINO, Gianfranco. — "La V^o République vue des Etats-Unis", por ROSENFELD, Michel.

REVUE DU DROIT PUBLIC ET DE LA SCIENCE POLITIQUE EN FRANCE ET A L'ÉTRANGER. Ed. LGDJ, Paris, 1999, n^o 1, enero-febrero. **ACTUALITÉ CONSTITUTIONNELLE**: "L'article 45 et le droit d'amendement après réunion de la CMP: une 'audace salutaire' de la part du Conseil Constitutionnel", por CAMBY, Jean-Pierre. — **ACTUALITÉ BIBLIOGRAPHIQUE**: "Une tragédie de la responsabilité. Remarques autour du livre d'Olivier Beaud: 'Le sang contaminé'", por BARANGER, François. — **CHRONIQUES DE FOND**: "La réserve constitutionnelle de réciprocité", por LUCHAIRE, François. — "Chronique de jurisprudence constitutionnelle 1997-1998", por ROUSSEAU, Dominique. — "Force et faiblesse des droits fondamentaux comme instruments du droit de la bioéthique: le principe de dignité et les interventions sur le génome humain", por MATHIEU, Bertrand. — **CHRONIQUES CONSTITUTIONNELLES**: "Nouvelle-Calédonie et Constitution: la révision constitutionnelle du 20 juillet 1998", por FABERON, Jean-Yves. — "La composition du gouvernement sous la V^o

République", por DOLEZ, Bernard. — **CHRONIQUES ADMINISTRATIVES:** "La dignité de l'homme en droit", por MOUTOUH, Hugues. — "La dignité de la personne humaine ou la difficile insertion d'une règle morale dans le droit positif", por JORION, Benoît. — **NOTE DE JURISPRUDENCE:** "A propos du refus de transfusion sanguine (CAA Plén., 9 juin 1998, *Mme Sénanayake et Mme Donyoh*) (deux espèces)", por AUBY, Jean-Marie. — **CONCLUSIONS DES COMMISSAIRES DU GOUVERNEMENT:** "Conflit négatif. Critères du contrat administratif. Travaux exécutés pour le compte d'une commune, présentant le caractère de travaux publics - compétence de la juridiction administrative (T. Confl., 16 mars 1998, *SA d'HLM CARPI c/ ministre de l'Équipement, du Logement, des Transports et du Tourisme*)", por M. ARRIGHI DE CASANOVA. — "Recours pour excès de pouvoir contre un décret du Premier ministre nommant un parlementaire en mission. Acte de Gouvernement? non. Détournement de pouvoir? non (CE, Sect., 25 septembre 1998, M. Mégret)", por Mme MAUGÛE.

REVUE DU DROIT PUBLIC ET DE LA SCIENCE POLITIQUE EN FRANCE ET A L'ÉTRANGER. Ed. LGDJ, Paris, 1999, n° 2, marzo-abril. **DOSSIER SPÉCIAL:** SANG CONTAMINÉ. "Arrêt de la Commission d'instruction de la Cour de justice de la République en date du 17 juillet 1998". — "Arrêt de la Cour de justice de la République en date du 9 mars 1999". — "Extraits choisis des réquisitions du Ministère public". — "Une ténébreuse affaire", por ROBERT, Jacques. — "Trois remarques à propos des réquisitions du Ministère public dans l'affaire du sang contaminé", por AVRIL, Pierre. — "Brèves remarques d'un pénaliste", por CONTE, Philippe. — "Pour la Cour de justice de la République", por DEGOTTE, Michel. — "Le double écueil de la criminalisation de la responsabilité et de la justice politique, por BEAUD, Olivier. — **CHRONIQUES DE FOND:** "La Cour pénale internationale et la responsabilité du chef de l'Etat devant le Conseil constitutionnel", por LUCHAIRE, François. — "La frontière: horizon indépassable de l'humanité ou pouvoir objectivé?", por POLLMANN, Christopher. — **CHRONIQUES ÉTRANGÈRES:** "République fédérale d'Allemagne: la jurisprudence constitutionnelle en 1996 et 1997", por FROMONT, Michel. — "La puissance et la fragilité: chronique d'une destitution annoncée", por LASSALE, Jean-Pierre. — **CHRONIQUES ADMINISTRATIVES:** "La commission des participations et des transferts", por BOUMAKANI, Benjamin. — "De la responsabilité à la solidarité des personnes publiques", por PHILIPP, Dominique. — **NOTE DE JURISPRUDENCE:** "Application de l'article 6 de la Convention européenne au contentieux devant la Cour de discipline budgétaire et financière (CE, Sect., 30 octobre 1998, *Lorenzi*)", por ECKERT, Gabriel.

REVUE DU DROIT PUBLIC ET DE LA SCIENCE POLITIQUE EN FRANCE ET A L'ÉTRANGER. Ed. LGDJ, Paris, 1999, n° 3, mayo-junio. **ACTUALITÉ CONSTITUTIONNELLE:** "Une loi promulguée, frappée d'inconstitutionnalité?", por CAMBY, Jean-Pierre. — **CHRONIQUES DE FOND:** "A propos de la souveraineté: Deux relectures de Carl Schmitt", por DAVID, Marcel. — "Ordre juridique international et ordre juridique interne. Quelques réflexions sur la jurisprudence du juge administratif", por TEBOUL, Gérard. — **CHRONIQUE CONSTITUTIONNELLE:** "Le pouvoir de nomination du chef de l'Etat sous la Cinquième République", por YOLKA, Philippe. — **CHRONIQUES ADMINISTRATIVES:**

"Vers la fin de la théorie de la connaissance acquise?", por FRAISSEIX, Patrick. — "Réflexions sur les moyens d'ordre public dans la procédure administrative contentieuse", por PISSALOUX, Jean-Luc. — "Vers une meilleure effectivité du contrôle des contrats des collectivités locales. 'Réflexions sur un avis du Conseil d'Etat et ses prolongements éventuels'", por DREIFUSS, Muriel. — **CHRONIQUE EUROPÉENNE**: "Chronique de jurisprudence de la Cour Européenne des Droits de l'Homme. Affaires françaises (1998)", por l'Institut de Droit Européen des Droits de l'Homme, sous la direction de SUDRE, Frédéric. — **CHRONIQUE DE DROIT PUBLIC DE L'ENVIRONNEMENT**: "L'ancrage du droit de l'environnement: aspects institutionnels, réglementaires et jurisprudentiels", por ROMI, Raphaël. — **NOTE DE JURISPRUDENCE**: "Contrôle de conventionnalité et contrôle de constitutionnalité devant le juge administratif (CE, Ass., 30 octobre 1998, *MM. Sarran et Levacher et autres*)", por FLAUSS, Jean-François.

REVUE EUROPEENNE DE DROIT DE LA CONSOMMATION/REVISTA EUROPEA DE DERECHO DEL CONSUMO. Ed. Centre de droit de la consommation, Louvain-la-Neuve, 1998, n° 2. **NOTES ET COMMENTAIRES**: "Publicité comparative et publicité pour les produits du tabac: la législation française, exemple ou contre-exemple?", por FRANCK, Jérôme. — "Propos critiques sur la directive du 6 octobre 1997: le problème en suspens des publicités transfrontalières", por DURIEUX, Elisabeth. — "Le consumérisme au Maroc: fondements et impératifs", por EL JAAFARI, Samir y AMMOR, Fouad. — **DÉVELOPPEMENTS RÉCENTS**: "Droit et consommation - Généralités" — "Information" — "Concurrence, distribution et libre circulation des produits et des services" — "Publicité, pratiques commerciales et méthodes de vente" — "Contrats et clauses abusives" — "Qualité et sécurité des produits et des services" — "Services financiers - endettement du consommateur" — "Méthodes de règlement des litiges".

REVUE EUROPEENNE DE DROIT DE LA CONSOMMATION/REVISTA EUROPEA DE DERECHO DEL CONSUMO. Ed. Centre de droit de la consommation, Louvain-la-Neuve, 1998, n° 3. **ARTICLES**: "L'authentification du consentement du consommateur dans les paiements électroniques", por CAMBIER, Véronique Elisabeth. — "L'intégration en droit français de la directive communautaire sur la responsabilité du fait des produits défectueux: une loi défectueuse?", por FRANCK, Jérôme. — **NOTES ET COMMENTAIRES**: "De quelques orientations communautaires en matière de politique alimentaire", por SCHWARZENBRUNNER, Elisabeth. — "L'action populaire au Portugal", por PEGADO LIZ, Jorge. — "La loi du 30 juillet 1998 sur la protection du consommateur en Italie", por MARTINELLO, Paolo. — **DÉVELOPPEMENTS RÉCENTS**: "Droit et consommation - Généralités" — "Information" — "Concurrence, distribution et libre circulation des produits et des services" — "Publicité, pratiques commerciales et méthodes de vente" — "Contrats et clauses abusives" — "Qualité et sécurité des produits et des services" — "Services financiers - endettement du consommateur" — "Méthodes de règlement des litiges".

REVUE EUROPEENNE DE DROIT DE LA CONSOMMATION/REVISTA EUROPEA DE DERECHO DEL CONSUMO. Ed. Centre de droit de la consommation, Louvain-la-Neuve, 1998, n° 4. **ARTICLES:** "Le droit communautaire de la consommation après les traités de Maastricht et d'Amsterdam: un droit émancipé?", por CHILLON, Sandie. — "L'état juridique, ou *status*, de consommateur en droit italien", por KLESTA-DOSI, Laurence. — **NOTES ET COMMENTAIRES:** "Y a-t-il un futur pour le droit de la consommation et la politique des consommateurs?" 'Oui', répond la Commission européenne", por BOURGOIGNIE, Thierry. — "La nouvelle loi hongroise sur la protection du consommateur", por FAZEKAS, Judit. — "Les nouvelles modifications apportées à la Loi sur la protection du consommateur slovaque", por DULAK, Anton. — **DÉVELOPPEMENTS RÉCENTS:** "Droit et consommation - Généralités" — "Information" — "Concurrence, distribution et libre circulation des produits et des services" — "Publicité, pratiques commerciales et méthodes de vente" — "Contrats et clauses abusives" — "Qualité et sécurité des produits et des services" — "Services financiers - endettement du consommateur" — "Méthodes de règlement des litiges".

REVUE EUROPEENNE DE DROIT DE LA CONSOMMATION/REVISTA EUROPEA DE DERECHO DEL CONSUMO. Ed. Centre de droit de la consommation, Louvain-la-Neuve, 1999, n° 1. **ARTICLES:** "Réseau Internet et responsabilité extra-contractuelle en droit belge", por JOMOUTON, Yves. — "La loi bulgare du 18 mars 1999 sur la protection du consommateur et sur les règles du commerce", por DIVITAKOVA, Daniela. — **NOTES ET COMMENTAIRES:** "La nouvelle loi italienne sur la multipropriété", por MARTINELLO, Paolo. — **DÉVELOPPEMENTS RÉCENTS:** "Droit et consommation - Généralités" — "Information" — "Concurrence, distribution et libre circulation des produits et des services" — "Publicité, pratiques commerciales et méthodes de vente" — "Contrats et clauses abusives" — "Qualité et sécurité des produits et des services" — "Services financiers - endettement du consommateur" — "Méthodes de règlement des litiges".

REVUE EUROPEENNE DE DROIT DE LA CONSOMMATION/REVISTA EUROPEA DE DERECHO DEL CONSUMO. Ed. Centre de droit de la consommation, Louvain-la-Neuve, 1999, n° 2. **ARTICLES:** "Le nouveau régime juridique de la multipropriété en droit espagnol", por MARIN LOPEZ, Manuel Jesús. — "Participation des consommateurs à la gestion des déchets: les scénarios possibles", por BOUCQUEY, Nathalie. — **NOTES ET COMMENTAIRES:** "La loi belge sur le règlement collectif des dettes", por DOMONT-NAERT, Françoise. — "Multipropriété et vente en dehors des établissements commerciaux: un arrêt important de la Cour de Justice des Communautés européennes", por BOURGOIGNIE, Thierry. — "De quelques publicités trompeuses dans le secteur des services financiers", por CHILLON, Sandie. — **DÉVELOPPEMENTS RÉCENTS:** "Droit et consommation - Généralités" — "Information" — "Concurrence, distribution et libre

circulation des produits et des services" — "Publicité, pratiques commerciales et méthodes de vente" — "Contrats et clauses abusives" — "Qualité et sécurité des produits et des services" — "Services financiers - endettement du consommateur" — "Méthodes de règlement des litiges".

REVUE FRANÇAISE DE DROIT ADMINISTRATIF. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 3, mayo-junio. **PRINCIPES FONDAMENTAUX, PRINCIPES GÉNÉRAUX:** "Une catégorie de principes de valeur constitutionnelle: les principes fondamentaux reconnus par les lois de la République", por GENEVOIS, Bruno. — "Actualité des principes généraux du droit", por MODERNE, Franck. — "Discriminations positives ou injustice?", por LE POURHIET, Anne-Marie. — **ACTES UNILATÉRAUX ET CONTRATS. JURISPRUDENCE:** "Principe de légalité et principe de sécurité juridique: à propos du retrait des actes administratifs (concl. sur CE, Ass., 24 oct. 1997, *Mme de Laubier*)", por PECRESSE, Valérie. — "Combinaison du contentieux contractuel et du contentieux de l'excès de pouvoir: le cas des résiliations de concession (concl. sur CE, 9 juill. 1997 -2 espèces-, *Société des eaux de Luxeuil-les-Bains et Ville de Cannes*)", por BERGEAL, Catherine. — **COLLECTIVITÉS LOCALES. JURISPRUDENCE:** "Différences de revenus et différences de tarification des services publics locaux (concl. sur CE, Sect. 29 déc. 1997 -2 espèces-, *Commune de Gennevilliers et Commune de Nanterre*)", por STAHL, Jacques-Henri. — "Déféré préfectoral et recours gracieux (concl. sur TA Lille, 8 juill. 1997, *Préfet du Pas-de-Calais c/ Commune de Lens et autres*)", por CELERIER, Thibaut. — **CONTENTIEUX. JURISPRUDENCE:** "Irrecevabilité du recours pour excès de pouvoir contre le vœux des assemblées locales (concl. sur CE, Sect., 29 déc. 1997, *SARL ENLEM*)", por TOUVET, Laurent. — **DROIT ET LIBERTÉS. JURISPRUDENCE:** "L'effet direct de certaines stipulations de la Convention internationale sur les droits de l'enfant (concl. sur CE, 22 sept. 1997, *Mme Cinar*)", por ABRAHAM, Ronny. — **RESPONSABILITÉ. JURISPRUDENCE:** "La riziculteur, les flamants roses, le législateur et le Conseil d'Etat (obs. sous CE, 21 janv. 1998, *Ministre de l'Environnement c/ M. Plan*)", por BON, Pierre. — "La responsabilité de l'Etat à raison des dommages causés par des mineurs délinquants (concl. sur CE, Sect., 5 déc. 1997, *Garde des Sceaux, Ministre de la justice c/ M. Pelle*)", por BONICHOT, Jean-Claude (observaciones por DIETSCH, François y nota de GUETTIER, Christophe). — "Barrages routiers et responsabilité de l'Etat (concl. sur CE, Ass., avis, 20 févr. 1998, *Société Etudes et construction de sièges pour automobiles; Société Compagnie européenne de sièges pour automobiles: Société EAK; Société Eli-Echappement*)", por ARRIGHI DE CASANOVA, Jacques. — **DROIT ADMINISTRATIF ET DROIT COMMUNAUTAIRE. JURISPRUDENCE: La directive sur les marchés publics de services.** "Achèvement (ou presque) de la transposition des directives Marchés publics (commentaire de la loi 22 janvier 1997 et des décrets du 27 février 1998)", por MAUGÛE, Christine y TERNEYRE, Philippe. — "L'application de la directive aux contrats entre personnes publiques (concl. sur CE, Sect., 20 mai 1998, *Communauté de communes du Piémont de Barr et autre*)", por SAVOIE, Henri. — **DROIT ADMINISTRATIF ET DROIT CONSTITUTIONNEL. ETUDE:** "Petit exercice pratique de logique juridique (à propos de la décision du CC n° 98-399 DC du 5 mai 1998 'Séjour des étrangers et droit d'asile')", por PICARD, Etienne. — **JURISPRUDENCE:** "L'indépendance des professeurs de l'enseignement supérieure, principe fondamental reconnu

par les lois de la République (concl. sur CE, 9 juill. 1997 -2 espèces-, *M. Picard, Mme Turquet et autres*)", por ROUL, Anne-Françoise. — ARRÊTS ET AVIS RÉCENTS DU CONSEIL D'ÉTAT. Période du 1er mars 1998 au 30 avril 1998, por TERNEYRE, Philippe.

REVUE FRANÇAISE DE DROIT ADMINISTRATIF. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 4, julio-agosto. "Le droit de vote des citoyens de l'Union européenne aux élections municipales: un contrôle à quadruple détente? (À propos de la décision du Conseil constitutionnel n° 98-4000 DC du 20 mai 1998)", por GENEVOIS, Bruno. — "Légifrance, naissance de l'information juridique officielle sur le Web", por CARTRON, Joël. — **ACTES UNILATÉRAUX ET CONTRATS.** ETUDE: "L'impartialité de la décision administrative", por DEGOFFE, Michel. — **JURISPRUDENCE:** "Le contrôle, par le juge de cassation, de l'interprétation des cahiers-types des contrats administratifs (CE, Sect., 27 mars 1998, *Société d'assurances La Nantaise et l'Angevaine réunies*)", por BERGEAL, Catherine (nota de BOURREL, Antoine). — **CONTENTIEUX.** ETUDE: "Chronique d'une ordonnance de suspension provisoire annoncée à propos de l'inversion du match Olympique de Marseille-Lille Olympique Sporting Club", por NEGRIN, Jean-Paul. — **DROIT PUBLIC ÉCONOMIQUE.** ETUDE: "Le droit public de la concurrence", por BAZEX, Michel. — **FONCTION PUBLIQUE.** ETUDE: "Les emplois de direction de la fonction publique territoriale", por PALAU, Yves. — **JURISPRUDENCE:** "Le recrutement d'un agent public pour une durée déterminée et la requalification du contrat en contrat à durée indéterminée (note sous TA Grenoble, 27 déc. 1996 et 3 avr. 1998 -2 espèces-, *Mme Pellegrini et Mme Simon-Chautemps*)", por COUDRAY, Olivier. — **URBANISME.** ETUDES: "L'article L. 111-1-4 du code de l'urbanisme: une nouvelle forme de contrainte d'urbanisme", por PLANCHET, Pascal. — "Le juge administratif et l'article L. 146 du code de l'urbanisme: onze années d'interprétation prétorienne", por FRAISSEIX, Patrick. — "Phénoménologie de la pollution du droit de l'urbanisme", por GIVAUDAN, Antoine. — **DROIT ADMINISTRATIF ET DROIT INTERNATIONAL.** ACTUALITÉ LÉGISLATIVE ET RÉGLEMENTAIRE. — ACTUALITÉ JURISPRUDENTIELLE, por RUZIE, David. — ARRÊTS ET AVIS RÉCENTS DU CONSEIL D'ÉTAT. Période du 1er mai 1998 au 30 juin 1998, por TERNEYRE, Philippe.

REVUE FRANÇAISE DE DROIT ADMINISTRATIF. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 5, septiembere-octubre. "Les limites d'ordre juridique à l'intervention du pouvoir constituant", por GENEVOIS, Bruno. — **ACTES UNILATÉRAUX ET CONTRATS.** **Le contrôle juridictionnel des ordonnances.** ETUDE: "Les ordonnances de l'article 38 de la Constitution: une place ambiguë dans la hiérarchie des normes", por BOYER-MERENTIER, Catherine. — **JURISPRUDENCE:** "Le contrôle de la régulation professionnelle collective des dépenses médicales (à propos de l'ordonnance n° 96-345 du 24 avril 1996) (concl. sur CE, Ass., 3 juill. 1998, *Syndicat des médecins de l'Ain et autres*)", por MAUGÛE, Christine. — "Le contrôle de la formation continue des médecins (à propos de l'ordonnance n° 96-345 du 24 avril 1996) (concl. sur CE, Ass. 3 juill. 1998 -2 espèces-, *Syndicat des médecins Aix et région et autres et Confédération nationale des présidents d'unions régionales des médecins libéraux*)",

por BONICHOT, Jean-Claude. — ANNEXES: Conseil d'Etat. 1) 1er avril 1998, *Union hospitalière privée et autres*; 2) 27 avril 1998, *Syndicat des médecins libéraux* (n° 183573); 3) 27 avril 1998, *Syndicat des médecins libéraux* (N° 183574); y 4) 27 avril 1998, *Confédération des syndicats médicaux français et autres*. — **DROIT ET LIBERTÉS. Droit administratif et Convention européenne des droits de l'homme** (1re partie). ETUDES: "L'autorité des arrêts de la Cour européenne des droits de l'homme vue par le Conseil d'Etat. A propos de l'arrêt du Conseil d'Etat du 24 novembre 1997, *Ministre de l'Economie et des Finances c/ Société Amibu Inc.*", por ANDRIANTSIMBAZOVINA, Joël. — "Rétroactivité et Convention des droits de l'homme", por SERMET, Laurent. — "Le juge électoral et l'article 6-1 de la Convention européenne des droits de l'homme. A propos de l'arrêt de la Cour européenne des droits de l'homme du 21 octobre 1997, *Pierre-Bloch c/ France*", por JAN, Pascal. — "L'autolimitation de la Cour européenne des droits de l'homme en matière de réglementation des droits politiques, arrêt du 1er juillet 1997, *Gitonas et autres c/ Grèce*", por LEVINET, Michel. — **FONCTION PUBLIQUE. JURISPRUDENCE**: "L'égal accès des hommes et des femmes aux emplois publics (concl. sur CE, 11 mai 1998, *Mlle Aldige*)", por SAVOIE, Henri. — **URBANISME. JURISPRUDENCE**: "L'application de l'article L. 600-3 du c. urb. au certificat d'urbanisme positif (concl. sur CAA de Nantes, 23 juillet 1997, *Préfet de l'Eure*)", por DEVILLERS, Danièle. — "Le caractère urbanisé d'un espace littoral (concl. sur TA de Rennes, 27 février 1997, *Préfet du Finistère c/ Commune de Nevez*)", por DECLERQ, Maurice. — **DROIT ADMINISTRATIF ET DROIT COMMUNAUTAIRE. JURISPRUDENCE**: "L'influence de l'obligation du recours administratif préalable sur l'action en justice (note sous CJCE, 17 avril 1997, C-147/95, *DEI/Evrenopoulos*)", por PREVEDOUROU, Eugénie. — **DROIT ADMINISTRATIF ET DROIT PRIVÉ. JURISPRUDENCE**: "Déclaration d'autorité parentale, refus d'intervention du Garde des Sceaux et application de la Convention de La Haye sur l'enlèvement international d'enfants (concl. sur CAA de Paris, 11 juillet 1997, *Guichard c/ Garde des Sceaux, Ministre de la Justice*)", por PAITRE, Jean-Pierre. — **DROIT ADMINISTRATIF ET FINANCES PUBLIQUES. JURISPRUDENCE**: "La Cour de comptes, juge des comptes des comptables publics et le principe du contradictoire (concl. sur CE, Sect., 3 avril 1998, Mme Barthélémy)", por LAMY, Francis. — "Sur l'exigence de transparence dans la présentation du compte administratif (note sous CE, 9 juillet 1997, Commune de Gargès-lès-Gonesse)", por LAFARGUE, Frédéric. — DÉCISIONS RÉCENTES DU TRIBUNAL DES CONFLITS, ARRÊTS ET AVIS RÉCENTS DU CONSEIL D'ÉTAT. Période du 1er juillet 1998 au 31 août 1998, por TERNEYRE, Philippe.

REVUE FRANÇAISE DE DROIT ADMINISTRATIF. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 6, novembre-décembre. **L'ACCORD DE NOUMÉA**: "L'accord de Nouméa et la consultation de la population", por MAUGÛE, Christine. — "Consécration d'un paradoxe: primauté du droit interne sur le droit international", por ALLAND, Denis. — **COUR ADMINISTRATIVE D'APPEL DE MARSEILLE. CHRONIQUE DE JURISPRUDENCE**, sous la responsabilité de NEGRIN, Jean-Paul. — **BIENS ET TRAVAUX. JURISPRUDENCE**: "Le commissaire-enquêteur nouveau est-il enfin arrivé? (commentaire du décret n° 98-622 du 20 juill. 1998 relatif à l'établissement des listes d'aptitude aux fonctions de commissaire-enquêteur prévues à l'art. 2 de la loi n° 83-260 du 12 juill. 1983 modifiée)", por HOSTIOU, René. — **COLLECTIVITÉS LOCALES. JURISPRUDENCE**: "Nature et régime juridiques

du droit de passage sur un ouvrage d'art (note sous CE, 10 juin 1998, *Association pour la protection de l'environnement et le développement économique de l'île d'Oléron 'Oléron environnement et développement' et autres*), por LACHAUME, Jean-François. — **CONTENTIEUX**. JURISPRUDENCE: "La portée des nouveaux pouvoirs d'injonction du juge administratif (concl. sur CE, Ass., 28 mars 1997, *Fédération des familles de France et autre*)", por MAUGÛE, Christine. — "L'exécution des jugements de condamnation pécuniaire confirmés en appel (à propos de l'utilisation illégale du droit de préemption) (concl. sur CAA de Paris, 12 février 1998, 1) *Commune de Plaisir*, 2) *Consorts Le Métayer*", por COROUGE, Elise. — "Les limites de la théorie de la connaissance acquise (note sous CE, Sect., 13 mars 1998, *Assistance publique - Hôpitaux de Paris*)", por SEILLER, Bertrand. — **DROIT ET LIBERTÉS. Droit administratif et Convention européenne des droits de l'homme** (1re partie). ACTUALITÉ JURISPRUDENTIELLE: "Jurisprudence de la Cour européenne des droits de l'homme et droit administratif", por LABAYLE, Henri y SUDRE, Frédéric. — "Jurisprudence administrative et Convention européenne des droits de l'homme", por ANDRIANTSIMBAZOVINA, Joël; LABAYLE, Henri y SERMET, Laurent. — **ORGANISATION ET RELATIONS ADMINISTRATIVES**. ETUDE: "La réforme du droit du secret de la défense nationale", por GUILLAUME, Marc. — **RESPONSABILITÉ**. JURISPRUDENCE: "Responsabilité médicale et transfusion sanguine contre la volonté du patient (concl. sur CAA Paris, 8 juin 1998, *Mme Donyoh et Mme Senanayake*)", por HEERS, Mireille. — **URBANISME**. JURISPRUDENCE: "La non-indemnisation des servitudes d'urbanisme au regard de la Convention européenne des droits de l'homme (concl. sur CE, Sect., 3 juillet 1998, M. Bitouzet)", por ABRAHAM, Ronny. — **DROIT ADMINISTRATIF ET DROIT CONSTITUTIONNEL**. ETUDE: "Petit exercice pratique de logique juridique: variation à propos de la décision du Conseil constitutionnel n° 98-399 DC du 5 mai 1998 'Séjour des étrangers et droit d'asile'", por GOESEL-LE BIHAN, Valérie. — **DROIT ADMINISTRATIF ET DROIT INTERNATIONAL**. ACTUALITÉ LÉGISLATIVE ET RÉGLEMENTAIRE. — ACTUALITÉ JURISPRUDENTIELLE, por RUZIE, David. — ARRÊTS ET AVIS RÉCENTS DU CONSEIL D'ÉTAT. Période du 1er septembre 1998 au 31 octobre 1998, por TERNEYRE, Philippe. — RELEVÉ D'ARRÊTS RENDUS PAR LA COUR ADMINISTRATIVE D'APPEL DE LYON. 1er semestre 1998, por VIALATTE, Paul.

REVUE FRANÇAISE DE DROIT ADMINISTRATIF. Ed. Sirey, Paris, 1999, n° 1, enero-febrero. **PROBLÈMES DE L'OUTRE-MER**: "Les autochtones et la République", por GARDE, François. — "Le nouveau statut de la Polynésie française", por PORTEILLA, Raphaël. — "Libertés médicales, principes généraux du droit et Nouvelle-Calédonie", por JOYAU, Marc. — **L'ACCORD DE NOUMÉA. L'arrêt Sarran et ses suites**: "Les trois logiques de la jurisprudence *Sarran*", por DUBOUIS, Louis. — "A propos de l'arrêt du Conseil d'Etat du 30 octobre 1998, *Sarran et autres*: le point de vue du constitutionnaliste", por MATHIEU, Bertrand y VERPEAUX, Michel. — "La Constitution française et le droit d'origine externe", por GOHIN, Olivier. — "Rétroactivité des lois fiscales et sécurité juridique: l'application concrète d'un principe implicite (observations à propos de la décision 98-404 DC du 18 décembre 1998 du Conseil constitutionnel)", por MATHIEU, Bertrand. — **ACTES UNILATÉRAUX ET CONTRATS**. JURISPRUDENCE: "La résiliation unilatérale des conventions médicales (concl. sur CE, 27 avr.

1998, *Confédération des syndicats médicaux français et autres*"), por MAUGÛE, Christine. — "La réintégration d'un médecin après condamnation pénale (concl. sur CE, Section, 8 juill. 1998, *Conseil départemental de l'Ordre des médecins de Saône-et-Loire*)", por SCHWARTZ, Rémy. — **CONTENTIEUX. JURISPRUDENCE:** "L'étendue du contrôle de cassation: faut-il séparer 'appréciation souveraine' et 'qualification juridique des faits'? (CE, Section, 3 juill. 1998, *Mme Salva-Couderc*)", por HUBERT, Patrick (nota de BOURREL, Antoine). — **L'évolution du contentieux contractuel.** "La recevabilité du recours pour excès de pouvoir contre les contrats administratifs: une nouvelle avancée (CE, Section, 30 oct. 1998, *Ville de Lisieux*, deux espèces)", por STAHL, Jacques-Henri (nota de POUYAUD, Dominique). — "Le sort des contrats de l'administration après annulation des actes détachables (les suites de l'affaire *Lopez*) (arrêt de la Cour de cassation, Civ. 1re 12 nov. 1998, *Commune de Moulins*)", observaciones de POUYAUD, Dominique. — **DROIT ADMINISTRATIF COMPARÉ ET ÉTRANGER. ETUDES:** "La modification du code des tribunaux administratifs en Allemagne fédérale", por MOUZOURAKI, Paraskévi. — "Le développement du contentieux de la loi en Angleterre", por DOOKHY, Parvèz y DOOKHY, Riyad. — "Le principe constitutionnel d'interdiction de l'arbitraire des pouvoirs publics en Espagne: *quid novum?*", por FERNANDEZ, Tomás Ramón. — "Sur l'arbitraire législatif (à propos de l'ouvrage de T. R. Fernández, *De la arbitrariedad del legislador: una crítica de la jurisprudencia constitucional*)", por MODERNE, Franck. — **DROIT PUBLIC ÉCONOMIQUE. JURISPRUDENCE:** "Droit de la concurrence et séparation des autorités (note sous TC 19 janv. 1998, *Union française de l'Express et autres c/ La Poste et autres*)", por SEILLER, Bertrand. — **DROITS ET LIBERTÉS. JURISPRUDENCE:** "La conformité au droit communautaire de l'obligation de diffuser un pourcentage minimal de chansons d'expression française (concl. sur CE, Ass. 8 avr. 1998, *Société Serc Fun Radio*)", por HUBAC, Sylvie. — **ENVIRONNEMENT. JURISPRUDENCE:** "Vers une date unique de clôture de la chasse aux oiseaux migrateurs? (concl. sur TA Nantes, 9 janv. 1998, *Ligue de la protection des oiseaux d'Anjou*)", por MILLET, Jean-Frédéric. — **FONCTION PUBLIQUE. JURISPRUDENCE:** "La valeur juridique des protocoles d'accord dans la fonction publique (note sous CE, 19 mars 1997, *Syndicat national indépendant des conducteurs et contrôleurs des travaux publics de l'Etat -TPE-*)", por MONIOLLE, Carole. — **DROIT ADMINISTRATIF ET DROIT PRIVÉ. JURISPRUDENCE:** "Le contrôle de l'administration pénitentiaire, problème de compétence (concl. sur CE, 18 mars 1998, *M. Druelle*)", por BONICHOT, Jean-Claude. — LA LETTRE DE LA COUR ADMINISTRATIVE D'APPEL DE PARIS. Sélection d'arrêts rendus en septembre et octobre 1998. — ARRÊTS ET AVIS RÉCENTS DU CONSEIL D'ÉTAT. Période du 1er novembre 1998 au 31 décembre 1998, por TERNEYRE, Philippe.

REVUE FRANÇAISE DE DROIT ADMINISTRATIF. Ed. Sirey, Paris, 1999, n° 2, marzo-abril. "Le Conseil constitutionnel et le droit pénal international (à propos de la décision 98-408 DC du 22 janvier 1999)", por GENEVOIS, Bruno. — **EXTENSIONS DU CONTRÔLE JURIDICTIONNEL:** "Le contrôle des conditions d'introduction en droit interne d'une Convention internationale (concl. sur CE, Ass., 18 déc. 1998, *SARL du parc d'activités de Blotzheim et SCI Haselaecker*)", por BACHELIER, Gilles. — "Le contrôle de la passation des marchés des assemblées parlementaires (concl. sur CE, Ass.,

5 mars 1999, *Président de l'Assemblée nationale*), por BERGEAL, Catherine. — "Un nouvel abandon partiel de la notion d'acte de gouvernement (note sous CE, Sect., 25 sept. 1998, *M. Mégret*)", por BAGHESTANI-PERREY, Laurence y VERPEAUX, Michel. — **ACTES UNILATÉRAUX ET CONTRATS.** JURISPRUDENCE: "La légalité du décret du 26 février 1998 relatif aux allocations familiales au regard des normes du droit interne et du droit international (concl. sur CE, Ass., 5 mars 1999, *M. Rouquette, Mme Lipietz et autres*)", por MAUGÛE, Christine. — "La nature du rapport parlementaire annexé à la loi sur le financement de la Sécurité sociale (obs. sous CE, Ass., 5 mars 1999, *M. Rouquette, Mme Lipietz et autres*)", por DE BECHILLON, Denys y TERNEYRE, Philippe. — **COLLECTIVITÉS LOCALES.** ETUDE: "Le contentieux des élections cantonales des 15 et 22 mars 1998 devant les tribunaux administratifs", por BHASIN, Bernadette. — **DROIT PUBLIC ÉCONOMIQUE.** JURISPRUDENCE: "La dénaturation de la loi 'Evin' par le décret d'application (concl. sur CE, Sect., 30 nov. 1998, *Fédération nationale de l'industrie hôtelière*)", por CHAUVAUX, Didier. — **RESPONSABILITÉ.** ETUDE: "La responsabilité de l'Etat envers les auxiliaires de justice (observations sur l'arrêt de la Cour d'appel de Paris du 3 décembre 1997, *Morand c/ Agent judiciaire du Trésor*)", por BON, Pierre. — **DROIT ADMINISTRATIF ET DROIT INTERNATIONAL.** ACTUALITÉ LÉGISLATIVE ET RÉGLEMENTAIRE. — ACTUALITÉ JURISPRUDENTIELLE, por RUZIE, David. — **DROIT ADMINISTRATIF ET DROIT PRIVÉ.** ETUDE: "Enlèvement d'enfant et adoption internationale: la nécessité d'un contrôle juridictionnel des autorités centrales (à propos de l'arrêt rendu par la Cour administrative d'appel de Paris le 11 juillet 1997)", por BOSSE-PLATIERE, Hubert. — DÉCISIONS RÉCENTES DU TRIBUNAL DES CONFLITS, ARRÊTS ET AVIS RÉCENTS DU CONSEIL D'ÉTAT. Période du second semestre 1998 et du 1er janvier 1999 au 28 février 1999, por TERNEYRE, Philippe. — RELEVÉ D'ARRÊTS RENDUS PAR LA COUR ADMINISTRATIVE D'APPEL DE LYON. Pendant le deuxième semestre 1998, por VIALATTE, Paul.

REVUE FRANÇAISE DE DROIT CONSTITUTIONNEL. Ed. PUF, Paris, 1998, n° 34. **ETUDES.** Droit Constitutionnel des Etats-Unis: "Qu'y a-t-il de concret dans le contrôle abstrait aux Etats-Unis?", por STONE, Alec. — "Le droit de veto présidentiel aux Etats-Unis", por GAULMIN, Patrick. — "La délimitation des pouvoirs entre l'Etat fédéral et les Etats fédérés (à propos de la décision *Prins v. United States* de la Cour suprême des Etats-Unis du 27 juin 1997)", por KLEBES-PELISSIER, Anne. — "A la recherche de la légitimité de l'Etat", por MICHALON, Thierry. — **CHRONIQUES:** "Jurisprudence du Conseil constitutionnel (1er janvier - 31 mars 1998)", por ROUX, André. — **Droit constitutionnel parlementaire:** "L'évolution du statut des personnels des Assemblées parlementaires", por PALAU, Yves. — **Droit constitutionnel étranger:** "L'actualité constitutionnelle dans les pays de common law et de droit mixte (juillet-décembre 1997), Afrique du Sud et Israël", por SCOFFONI, Guy, KLEIN, Claude y PHILIPPE, Xavier. — "Un événement constitutionnel inédit à Madagascar: la destitution du chef de l'Etat d'un régime parlementaire par l'évocation de sa responsabilité politique", por RAVELONA, Rajaona Andrianaivo. — "Les influences françaises dans le processus

d'élaboration de la Constitution roumaine de 1991", por CONSTANTINESCU, Mihai y MURARU, Ioan. — "L'actualité constitutionnelle en Russie, dans les autres Etats anciennement communistes", por GELARD, Patrice. — "La République tirée au sort. A propos de la décision de la Cour suprême spéciale de Grèce sur la propriété royale", por PANAGOPOULOS, Antonis. — **VARIÉTÉS:** "Le droit constitutionnel et les colloques", por DRAGO, Guillaume..

REVUE FRANÇAISE DE DROIT CONSTITUTIONNEL. Ed. PUF, Paris, 1998, n° 35. **ETUDES.** "Les conventions de la Constitution dans le système juridique français", por LEMAIRE, Félicien. — "Les politiques juridiques de la France dans le domaine linguistique", por ROULAND, Norbert. — **CHRONIQUES:** "La pratique constitutionnelle française (1er janvier - 30 juin 1998)", por MAUS, Didier. — "Jurisprudence du Conseil constitutionnel (1er avril - 30 juin 1998)", por FAVOREAU, Louis; PENA-GAÏA, Annabelle y ROUX, André. — **Droit constitutionnel institutionnel:** "L'application de l'article 88-4 de la Constitution", por RULLIER, Bernard. — **Droit constitutionnel étranger:** "L'actualité constitutionnelle en Russie (mai-juillet 1998)", por GELARD, Patrice.

REVUE FRANÇAISE DE DROIT CONSTITUTIONNEL. Ed. PUF, Paris, 1998, n° 36. **ETUDES.** "L'interdiction des partis politiques", por ESPLUGAS, Pierre. — "La Cour européenne des droits de l'homme est-elle une cour constitutionnelle?", por FLAUSS, Jean-François. — "Les rapports de cohérence entre le droit constitutionnel et le droit international public. Développements récents en Belgique", por DELPEREE, Francis. — **CHRONIQUES:** "La pratique constitutionnelle française (1er juillet - 30 septembre 1998)", por MAUS, Didier. — "Jurisprudence du Conseil constitutionnel (1er juillet - 30 septembre 1998)", por GAÏA, Patrick y TREMEAU, Jérôme. — **Droit électoral:** "Le contentieux du financement des élections législatives de 1997", por BHASIN, Bernadette y DOUBLET, Yves-Marie. — "La participation des femmes aux élections en Belgique", por VERDUSSEN, Marc. — **Droit constitutionnel étranger:** "L'actualité constitutionnelle dans les pays de common law et de droit mixte (janvier-juin 1998): Australie, Canada, Etats-Unis, Irlande, Royaume-Uni", por SCOFFONI, Guy; BELL, John; DERMOLD, Michaël; KIRK, Linda; GWYNN MORGAN, David; WALKER, Clive y WOCHRLING, José. — "L'actualité constitutionnelle dans les Etats de la CEI et de l'Europe de l'Est (mai-juillet 1998)", por GELARD, Patrice. — "L'actualité constitutionnelle en Russie, dans les Etats de la CEI et de l'Europe de l'Est (août-octobre 1998)", por GELARD, Patrice.

REVUE FRANÇAISE DE DROIT CONSTITUTIONNEL. Ed. PUF, Paris, 1999, n° 37. **ETUDES.** Le fédéralisme canadien: "L'avis de la Cour suprême du Canada sur l'éventuelle sécession du Québec", por WOEHRLLING, José. — "Le fédéralisme asymétrique: l'expérience canadienne", por CROISAT, Maurice. — "Le système constitutionnel néo-zélandais

et la protection des libertés (sur la difficile conciliation entre constitutionnalisme et common law britannique)", por BUTLER, Andrew y SCOFFONI, Guy. — **CHRONIQUES:** "La pratique constitutionnelle française (1er octobre - 31 décembre 1998)", por MAUS, Didier. — "Jurisprudence du Conseil constitutionnel (1er octobre - 31 décembre 1998)", por GHEVONTIAN, Richard; MELIN-SOUCRAMANIEN, Ferdinand y PHILIP, Loïc. — **Droit constitutionnel étranger:** "Jurisprudence de la Cour suprême des Etats-Unis. *Hopwood v. Texas, Taxman v. Piscataway et autres*, ou Pour qui sonne le glas?", por MOUTOUH, Hugues. — "L'actualité constitutionnelle dans les pays de common law et de droit mixte (juillet-décembre 1998): Afrique du Sud, Nouvelle-Zélande, Royaume-Uni", por SCOFFONI, Guy; PHILIPPE, Xavier; BUTLER, Andrew y BELL, John. — "L'actualité constitutionnelle en Russie, dans les Etats de la CEI et de l'Europe de l'Est. La situation dans les autres Etats toujours ou anciennement communistes (novembre 1998 - janvier 1999)", por GELARD, Patrice.

REVUE FRANÇAISE DE DROIT CONSTITUTIONNEL. Ed. PUF, Paris, 1999, n° 38. **ETUDES.** Histoire constitutionnelle: de 1789 à 1946. "Retour sur la valeur juridique de la Déclaration de 1789", por DE LA MARDIERE, Christophe. — "Révision constitutionnelle contre 'tradition républicaine' sous la III^e République", por PINON, Stéphane. — "Le contrôle de constitutionnalité des lois dans l'élaboration de la Constitution du 27 octobre 1946", por BOUGRAB, Jeannette. — **CHRONIQUES:** "Jurisprudence du Conseil constitutionnel (1er janvier - 31 mars 1999)", por CAR, Jean-Christophe; FAVOREAU, Louis; PINI, Joseph; SCIORTINO-BAYART, Stephan y TROPER, Michel. — **Droit constitutionnel local:** "La nouvelle donne institutionnelle en Nouvelle-Calédonie", por FABERON, Jean-Yves. — **Droit constitutionnel étranger:** "Jurisprudence de la Cour constitutionnelle allemande. La réforme de l'orthographe en Allemagne: aspects juridiques", por QUOY, Isabelle. — "Italie: la révision de la Constitution", por CARMELI, Sara. — "L'actualité constitutionnelle dans les pays de common law et de droit mixte (juillet-décembre 1998): Australie, Etats-Unis, Irlande, Israël", por SCOFFONI, Guy; WILLIAMS, John; GARDBAUM, Stephen; GWYNN MORGAN, David y KLEIN, Claude. — "L'actualité constitutionnelle en Russie, dans les Etats de la CEI et de l'Europe de l'Est (février-avril 1999)", por GELARD, Patrice.

REVUE GENERALE DE DROIT INTERNATIONAL PUBLIC. Ed. Pedone, Paris, 1998, tomo 102, n° 2. **ARTICLES:** "Le traité de Bayonne du 10 mars 1995 relatif à la coopération transfrontalière entre collectivités territoriales: un cadre juridique complet", por FERNANDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, Carlos. — "L'internationalisation des secours en cas de catastrophe naturelle", por THOUVENIN, Jean-Marc. — "La nature juridique de l'organisation pour la sécurité et la coopération en Europe (OSCE)", por BERTRAND, Christine. — "Interventions humanitaires et intervention d'humanité: la pratique française face au droit international", por SPIRY, Emmanuel. — **NOTES D'ACTUALITÉ:** "Le nouveau défi irakien à la communauté internationale: la dialectique des volontés", por TORRELLI, Maurice. — **CHRONIQUE DES FAITS**

INTERNATIONAUX, por TORRELLI, Maurice. — **JURISPRUDENCE.** JURISPRUDENCE FRANÇAISE EN MATIÈRE DE DROIT INTERNATIONAL PUBLIC, por ALLAND, Denis.

REVUE GENERALE DE DROIT INTERNATIONAL PUBLIC. Ed. Pedone, Paris, 1998, tomo 102, n° 3. **ARTICLES:** "A l'occasion d'un cinquantenaire, quelques questions sur la codification du droit international", por DAUDET, Yves. — "Mondialisation et sécurité économique internationale", por TOUSCOZ, Jean. — "Convergence du droit des traités et du droit de la responsabilité internationale à la lumière de l'arrêt du 25 septembre 1997", por WECKEL, Philippe. — "Les arrêts de la C.I.J. du 27 février 1998 sur les exceptions préliminaires dans les affaires dites de Lockerbie: et le suspense demeure", por SOREL, Jean-Marc. — **NOTES D'ACTUALITÉ:** "La surveillance de l'application de l'arrangement du 26 avril 1996 (Israël-Liban)", por CANAL-FORGUES, Eric. — "Modernisation du régime de responsabilité civile pour les dommages nucléaires: révision de la Convention sur la réparation complémentaire des dommages nucléaires", por REYNER, Patrick. — "La Cour africaine des droits de l'homme et des peuples: mimétisme institutionnel ou avancée judiciaire?", por MUBIALA, Mutoy. — **CHRONIQUE DES FAITS INTERNATIONAUX,** por TORRELLI, Maurice. — **JURISPRUDENCE.** JURISPRUDENCE FRANÇAISE EN MATIÈRE DE DROIT INTERNATIONAL PUBLIC, por ALLAND, Denis.

REVUE GENERALE DE DROIT INTERNATIONAL PUBLIC. Ed. Pedone, Paris, 1998, tomo 102, n° 4. **ARTICLES:** "Emploi et clause sociale dans le cadre de l'OMC", por VELLANO, Michele. — "A propos de l'affaire relative à la Convention de Vienne sur les relations consulaires (*Paraguay c. Etats-Unis d'Amérique*)", por AZNAR-GOMEZ, Mariano J. — "Le sort d'un traité imposé: la Convention de paix entre la France et la Thaïlande conclue en 1941", por HAMAMOTO, Shotaro. — **NOTES D'ACTUALITÉ:** "La Cour pénale internationale, présentation générale", por WECKEL, Philippe. — "La Convention Européenne des Droits de l'Homme et le droit à l'information en matière d'environnement", por MALJEAN-DUBOIS, Sandrine. — **CHRONIQUE DES FAITS INTERNATIONAUX,** por BALMONT, Louis y WECKEL, Philippe.

REVUE GENERALE DE DROIT INTERNATIONAL PUBLIC. Ed. Pedone, Paris, 1999, tomo 103, n° 1. **DÉBAT:** **La Cour pénale internationale en débat.** "La Cour pénale internationale: un pas de géant (pourvu qu'il soit accompli...)", por CONDORELLI, Luigi. — "La Cour pénale internationale: l'humanité trouve une place dans le droit international", por CARRILLO-SALCEDO, Juan-Antonio. — "Vers une Cour pénale internationale: la Convention de Rome entre les O.N.G. et le Conseil de Sécurité", por SUR, Serge. — **ARTICLE:** "L'appel dans le règlement des différends de l'O.M.C.: trois ans après, quinze rapports plus tard", por RUIZ FABRI, Hélène. — **NOTES D'ACTUALITÉ:** "Le crime de génocide dans les premiers jugements du Tribunal international pour le Rwanda", por MAISON, Rafaëlle. — "La conception américaine de la

garantie judiciaire de la supériorité des traités sur les lois", por SASTRE, Michel. — **CHRONIQUE DES FAITS INTERNATIONAUX**, por BALMONT, Louis y WECKEL, Philippe.

REVUE INTERNATIONALE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE ET SCIENTIFIQUE.

Ed. Meichtry, Ginebra, 1998, vol. 51, n° 2, abril-junio. "Comprendre et favoriser le développement des enfants (pour changer le monde)", por TREMBLAY, Richard E. — "Euthanasie, assistance au décès, droit de mourir dans la dignité: un défi que nos sociétés doivent relever. Quelques développements relatifs à la Suisse", por QUELOZ, Nicolas. — "La sécurité intérieure. Un concept en mutation", por GILLY, Thomas. — "Un regard criminologique sur l'affaire Dutroux", por DEBUYST, Christian. — "Bilan provisoire de la recherche évaluative sur la police professionnelle de type communautaire", por NORMANDEAU, André. — "Le crime organisé hors de lui-même: tendances récentes de la recherche", por BRODEUR, Jean-Paul. — "Un exemple d'incendie domestique: l'inflammation de corps gras alimentaire", por MARTIN, Jean-Claude. — "Le processus de reproduction des clés et son intérêt en sciences forensiques (Partie 2)", por KUMMER, Sophie; BONFANTI, Monica y GALLUSSER, André. — **Notes de police scientifique**, por MARGOT, Pierre.

REVUE INTERNATIONALE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE ET SCIENTIFIQUE.

Ed. Meichtry, Ginebra, 1998, vol. 51, n° 3, julio-septiembre. "Migration et conflits de culture", por BORRICAND, Jacques. — "Migration et délinquance les aspects criminologiques du phénomène migratoire", por DESDEVISES, Marie-Clet. — "Les réponses sociales et institutionnelles à la migration dans les pays européens: tendances de politique criminelle et approches multilatérales", por BOLLE, Pierre-Henri. — "Les vols en tous genres", por CUSSON, Maurice. — "La justice sous influence: la trajectoire pénale des affaires de drogue à Bruxelles", por DE PAUW, Walter. — "La législation turque en matière de blanchiment de l'argent sale", por KOCASAKAL, Umit. — "Eléments pour une théorie politique de la police", por LOUBET DEL BAYLE, Jean-Louis. — "Les femmes dans la police au Canada - un bilan de la situation des femmes dans la collectivité et la justice", por LEBEUF, Marcel-Eugène y McLEAN, Julia. — **Notes de police scientifique**, por MARGOT, Pierre.

REVUE INTERNATIONALE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE ET SCIENTIFIQUE.

Ed. Meichtry, Ginebra, 1998, vol. 51, n° 4, octobre-diciembre. "Société complexe, modernité et insécurité", por ROCHE, Sebastian. — "La relation génocidaire: aspects psychiatriques", por COLIN, Marcel. — "Conflits culturels et criminalité en Chine", por ZHANG, Xiaowei. — "Le recrutement dans les triades: le cas particulier du cinéma", por PASSOS, Fernando. — "La maltraitance en questions: l'exemple français", por LORVELLEC, Soizic. — "Etude du développement diachronique

de la délinquance chez l'adolescent. Une contribution au modèle hiérarchique conduit par Marc LEBLANC", por KOUDOU, Opadou. — "Les enfants de la rue à Bogota", por MARGUERAT, Yves. — "Le noyau dur et l'artifice: Poursuite du débat avec Raymond Gassin", por BRODEUR, Jean-Paul — "Douane, frontière et sécurité", por DOMINGO, Bruno. — **Notes de police scientifique**, por MARGOT, Pierre.

REVUE INTERNATIONALE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE ET SCIENTIFIQUE.

Ed. Meichtry, Ginebra, 1998, vol. 52, n° 1, enero-marzo. "Hommage à Carlo Moretti", por BERGER, Roland y PONCET, Dominique. — "Un changement de nom dans la continuité", por MARGOT, Pierre. — "La fraude à l'assurance est-elle soluble dans la prévention? La prévention situationnelle sur le banc d'essai", por BACHER, Jean-Luc. — "Les perspectives théoriques sur la marginalité des adolescentes: Vers une intégration des connaissances", por LANCTÔT, Nadine. — "Le traitement pénitentiaire (1): la question de la participation du surveillant à sa mise en œuvre", por SENN GROMELLE, Ariane y DE AGAZIO, Marie-Thérèse. — "Les risques professionnels des surveillants de prison: recherche exploratoire sur le risque d'être agressé par les détenus et le syndrome de stress post-traumatique", por DE CONINCK, Gérard y LOODTS, Patrick. — "Le devenir des polices municipales en France", por KERBAOL, Gwenola. — **Notes de police scientifique**, por MARGOT, Pierre.

REVUE INTERNATIONALE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE ET SCIENTIFIQUE.

Ed. Meichtry, Ginebra, 1998, vol. 52, n° 2, abril-junio. "Paradoxes Américains: Autodéfense et Homicides", por CUSSON, Maurice. — "La zéro tolérance et la baisse de la criminalité dans la ville de New-York", por STAUFFER, Eric. — "Attrition, récidive et adaptation", por TREMBLAY, Pierre. — "Victimisation sexuelle et scénario délictuel chez les délinquants sexuels", por ST-YVES, Michel y PELLERIN, Bruno. — "La victimologie dans le nouveau Code Pénal espagnol", por BERISTAIN, Antonio. — "Le système carcéral canadien et le respect (ou l'irrespect) des droits de l'homme", por SZABO, Denis. — "L'externalisation du contrôle de la corruption policière: analyse comparée de deux modèles australiens", por DUPONT, Benoit. — "L'identification des traces sur une scène criminelle: A) Les traces de chaussures dans la neige; B) Examen des plaques d'immatriculation réflectorisées et estampées", por ROUGER, Patrick; PONS, Bernard y SUROWIEC, Patrice. — **Notes de police scientifique**, por MARGOT, Pierre.

REVUE INTERNATIONALE DE DROIT COMPARE. Ed. Société de Législation Comparée, Paris, 1998, n° 3, julio-septiembre. **ETUDES:** "Choix et défis de l'herméneutique juridique. Notes minimales", por BUSSANI, Mauro. — **L'ÉLABORATION DE LA DÉCISION DE JUSTICE. ETUDES DE DROIT COMPARE:** I. LES ÉLÉMENTS DE FAIT RÉUNIS PAR JUGE. "La

réunion par le juge allemand des éléments de fait nécessaires à la décision", por SCHMIDT-SCHONDORF, Sibylle. — "Les éléments de fait réunis par le juge: le système anglais", por ROTH, Peter M. — "L'administration judiciaire de la preuve dans le procès civil italien", por OBERTO, Giacomo. — II. LA PRISE DE DÉCISION PAR LE JUGE. "Aperçu comparatif", por DE VITA, Anna. — "La prise de décision par le juge anglais", por SEDLEY, Stephen. — III. LA RÉDACTION DE LA DÉCISION DE JUSTICE. "Quelques observations préliminaires", por SPENCER, John R. — "Réflexions autour de la rédaction de la décision de justice", por CAMPBELL, Ian B. — "La rédaction de la décision de justice en France", por ANCEL, Jean-Pierre. — "La rédaction de la décision de justice en Italie", por ALPA, Guido. — **ASPECTS DU DROIT CHINOIS:** "Le processus législatif en Chine", por CHUNSHENG, Zhang. — "La Commission du travail législatif du Comité permanent de l'Assemblée Populaire Nationale", por PING, Li. — **Droit et bien-être en Chine:** "La famille et le bien-être", por PING, Li. — "Le système d'assurances sociales", por SCHICHENG, Zhang. — "Les principes fondamentaux de la loi sur les assurances", por YANMIAO, Tian. — "La capacité de jouissance des groupements en droit chinois", por LAN, Liu. — **ACTUALITÉS:** "Paul-Marie Gaudemet (1914-1998)", por DRAGO, Roland. — "Le gouvernement des sociétés anonymes au Royaume-Uni: le rapport du Comité Hampel", por TUNC, André. — "Un tribunal supranational dans le Mercosul", por COSTA, Ligia M. y ZIVY, Isabel. — 10^e Journées juridiques franco-nordiques (Toulouse, 19-23 novembre 1997).

REVUE INTERNATIONALE DE DROIT COMPARE. Ed. Société de Législation Comparée, Paris, 1998, n° 4, octobre-décembre. **ETUDES:** "Les nouvelles frontières du droit des contrats", por ALPA, Guido. — "La vie en droit constitutionnel comparé. Eléments de réflexions sur un droit incertain", por MATHIEU, Bernard. — "Bonne foi et exercice du droit dans la tradition du civil law", por RANIERI, Filippo. — **VARIÉTÉS:** "L'adoption ouverte (open adoption) aux Etats-Unis: Règles, pratiques, avenir en Europe", por LAROCHE-GISSEROT, Florence. — "Etude de publicité foncière comparée: l'influence de la connaissance des droits non publiés sur leur inopposabilité dans les jurisprudences anglaise et française", por SALVAT, Odile

REVUE INTERNATIONALE DE DROIT COMPARE. Ed. Société de Législation Comparée, Paris, 1999, n° 1, enero-marzo. **ETUDES:** LA CONVENTION EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME ET LE JUGE EN FRANCE ET AUX PAYS-BAS. I. "La Convention européenne des droits de l'homme et le juge français", por DE GOUTTES, Régis. — II. "La Convention européenne des droits de l'homme et le juge néerlandais", por KOOPMANS, T. — "L'établissement et les conséquences de la filiation maternelle et paternelle en droit européen", por FRANK, Rainer. — "Les rapports entre solidarité familiale et solidarité sociale en droit comparé", por VIGNEAU, Christophe. — **VARIÉTÉS:** "Aspects juridiques de la bioéthique dans la législation allemande", por GROTE, Rainer. — "La privatisation du logement dans les nouveaux länder allemands", por MERLE, Werner. — "Indépendance judiciaire: Le droit de l'Inde", por ANNOUSSAMY, David. — Chronique:

"Développements majeurs en droit allemand en 1998", por ARNOLD, Rainer.

REVUE INTERNATIONALE DE DROIT COMPARE. Ed. Société de Législation Comparée, Paris, 1999, n° 2, avril-juin. **ETUDES:** "La légitimité du juge constitutionnel en droit comparé: les enseignements de l'expérience américaine", por SCOFFONI, Guy. — "Le développement du nouveau droit du travail en Europe centrale et orientale", por PLISKIEWICZ, Marek. — "Les médiateurs de la République en Afrique Noire francophone: Sénégal, Gabon et Burkina-Faso", por BOUMAKANI, Benjamin. — "La distribution des deniers dans l'exécution forcée en Europe", por TARZIA, Giuseppe. — "La lutte contre le racisme par le droit en France et au Royaume-Uni", por HAGUENAU-MOIZARD, Catherine. — **VARIÉTÉS:** "La loi finlandaise sur la procédure administrative contentieuse", por MODEEN, Tore. — "L'architecte en France et en Italie: une comparaison", por SALCE, Lucio. — "Observations sur l'évolution, le contenu et les caractéristiques de la juridiction du travail en Roumanie", por CALINOIU, Constanta. — "La grève en droit koweïtien: réglementation et application", por AL-NAKKAS, Jamal.

REVUE INTERNATIONALE DE LA CROIX-ROUGE/INTERNATIONAL REVIEW OF THE RED CROSS. Ed. Comité International de la Cruz Roja, Ginebra, 1999, vol. 81, n° 833, marzo. **DÉBAT HUMANITAIRE:** "Un avenir pour le droit international humanitaire et ses principes?", por GROSSRIEDER, Paul. — "The role of humanitarian issues in international politics in the 1990s", por ROBERTS, Adam. — "The challenges for humanitarian law and action at the threshold of the twenty-first century: An African perspective", por NAHUM, Fasil. — "Faire mieux accepter le Comité international de la Croix-Rouge sur le terrain", por TAUXE, Jean-Daniel. — "The theory and practice of neutrality: Some thoughts on the tensions", por MINEAR, Larry. — "Peace-making and the prevention of violence: The role of governments and non-governmental organizations", por EGELAND, Jan. — "Conflits armés, prévention et santé publique", por RUSSBACH, Rémi. — "The humanitarian-development gap", por MOORE, Jonathan. — "The politics of the political/humanitarian divide", por WARNER, Daniel. — "The law of internal crisis and conflict", por HADDEN, Tom y HARVEY, Colin. — "Peut-on célébrer le 50^e anniversaire des Conventions de Genève?", por HOLLEUFER, Gilbert. — **CROIX-ROUGE ET CROISSANT-ROUGE:** "The International Red Cross and Red Crescent Movement's involvement in public advocacy campaigns", por DAVEY, Steven y BLONDEL, Jean-Luc. — **FAITS ET DOCUMENTS:** Les principaux défis auxquels le CICR doit faire face en 1999. Conférence de presse de Jean-Daniel Tauxe directeur des opérations, 20 janvier 1999. — Mise en œuvre du droit international humanitaire. Chronique semestrielle de législation et de jurisprudence nationales, juillet-décembre 1998. — Enforcement of international humanitarian law through national criminal legislation. — Le Centre Henry

Dunant pour le dialogue humanitaire début ses activités. — Le CICR dans le monde 1998. — Conventions de Genève du 12 août 1949 pour la protection des victimes de la guerre et Protocoles additionnels du 8 juin 1977.

REVUE INTERNATIONALE DE LA CROIX-ROUGE/INTERNATIONAL REVIEW OF THE RED CROSS.

Ed. Comité International de la Croix-Rouge, Ginebra, 1999, vol. 81, n° 834, junio. **100 ANS: DROIT DE LA HAYE (1899)/50 ANS: CONVENTIONS DE GENÈVE DE 1949:** "De la Seconde Guerre mondiale à la Conférence diplomatique de 1949", por PICTET, Jean. — "Les Conventions de Genève de 1949: une percée décisive (première partie)", por REY-SCHYRR, Catherine. — "Le demi-siècle des Conventions de Genève", por SANDOZ, Yves. — "1949 and 1999: Making the Geneva Conventions relevant after the Cold War", por FORSYTHE, David. — "Cent ans après La Haye, cinquante ans après Genève: le droit international humanitaire au temps de la guerre civile", por DOMESTICI-MET, Marie-José. — "Steps taken to ensure implementation of international humanitarian law in the Philippines", por MUYOT, Alberto T. y YAMBAO, Vincent Pepito F. — "The application of the Geneva Conventions by the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia", por FENRICK, William J. — "The influence of humanitarian principles in the negotiation of arms control treaties", por MATHEWS, Robert J. y McCORMACK, Timothy L. H. — "Le Comité international de la Croix-Rouge à l'époque de la première Conférence de La Haye (1899)", por DURAND, André. — "Les projets genevois de révision de la Convention de Genève du 22 août 1864 (1868-1898)", por HARQUEL, Véronique. — CROIX-ROUGE ET CROISSANT-ROUGE: "La recherche des Allemands prisonniers ou portés disparus au cours de la Seconde Guerre mondiale - Une page de l'histoire du Service de recherches de la Croix-Rouge allemande", por AMPFERL, Monika. — FAITS ET DOCUMENTS: Le conflit dans les Balkanes et le respect du droit international humanitaire. — Le Comité international de la Croix-Rouge réaffirme sa politique de 'porte ouverte' sur son rôle pendant et après la Seconde Guerre mondiale. — Adhésion de la République du Kenya aux Protocoles additionnels aux Conventions de Genève du 12 août 1949. — Déclaration du Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord selon l'article 90 du Protocole I. — Ratification des Protocoles additionnels aux Conventions de Genève du 12 août 1949 par l'Irlande.

REVUE INTERNATIONALE DES SCIENCES ADMINISTRATIVES.

Ed. Institut International des Sciences Administratives, Bruselas, 1998, vol. 64, n°2, junio. Numéro spécial "**L'administration publique au Japon: Problèmes et perspectives**". — "L'administration nationale du Japon", por TSURUTANI, Taketsugu. — "La politique de réforme administrative au Japon: davantage de stratégies, moins de progrès", por JUN, Jong S. y MUTO, Hiromi. — "Cinq phases de relations intergouvernementales au Japon: tournants politiques et réforme de gouvernance", por KOIKE, Osamu y WRIGHT, Deil S. — "Le développement du gouvernement local japonais et sa réforme face à l'ère de la mondialisation", por NAGATA, Naohisa. — "Essais de gouvernance du gouvernement de Tokyo: développement et problème d'administration publique dans

la capitale du Japon", por NAKAMURA, Akira. — "Une étude de la direction politique des gouverneurs de la métropole de Tokyo: à la recherche de l'idéal de décentralisation au Japon", por SASAKI, Nobuo. — "Arts et symboles dans la gestion du personnel public japonais", por NISHIO, Takashi. — "Pourquoi la gestion totale de la qualité n'est-elle pas populaire dans l'administration publique japonaise?", por JUN, Jong S. y KOIKE, Osamu. — "Théorie du gouvernement métropolitain et des agglomérations anglaises", por SMITH, Brian C. — "Restructuration des services publics du Commonwealth des Caraïbes", por BISSESSAR, Ann Marie. — NOUVEAUX DÉVELOPPEMENTS DANS L'ADMINISTRATION: "Charte du citoyen: la charte des gens - Royaume-Uni", por DUGGETT, Michael.

REVUE INTERNATIONALE DES SCIENCES ADMINISTRATIVES. Ed. Institut International des Sciences Administratives, Bruselas, 1998, vol. 64, n°3, septembre. Numéro spécial "**Education et formation pour le secteur public durant une période d'évolution des administrations**". — "Gouvernance intégrative: défis pour la haute fonction publique", por THYNNE, Ian. — "Mise en oeuvre de la réforme gouvernementale en Amérique latine: conditions préalables pour l'enseignement et la formation de la fonction publique", por GOMEZ, Henry. — "Le changement du rôle du gouvernement en Nouvelle Zélande: implications au niveau de la formation et du fonctionnement des fonctionnaires", por TANNER, Ross M. — "Les défis qui se posent aux institutions de formation du service public", por CLARKE, Michael. — "Evolution du programme d'études en administration publique en Grande-Bretagne: influence externe ou interne?", por GREENWOOD, John y ROBINS, Lynton. — PERSPECTIVES SCANDINAVES EN ADMINISTRATION PUBLIQUE: "Décisions importantes, risques importants: améliorer la responsabilité dans les mega projets", por BRUZELIUS, Nils; KLYVBJERG, Bent, y ROTHENGATTER, Werner. — "La Finlande et la nouvelle gestion publique", por TEMMES, Markku. — "Politique de réforme administrative: le modèle norvégien", por CHRISTENSEN, Tom y LAEGREID, Per.

REVUE INTERNATIONALE DES SCIENCES ADMINISTRATIVES. Ed. Institut International des Sciences Administratives, Bruselas, 1998, vol. 64, n°4, décembre. "S'occuper de ses propres affaires", por CORKERY, Joan; LAND, Anthony y BOSSUYT, Jean. — "Paradigme perdu: la crise, identité de l'étude de l'administration publique", por RUTGERS, Mark R. — "Evolution, analyse institutionnelle et dépendance des parcours: Une perspective historico-administrative sur les approches et concepts à la mode", por RAADCHELDERS, Jos C. N. — "Privatisation: les théories fondamentales et le milieu manquant", por DORADO, Silvia y MOLZ, Rick. — "Stratégies pour améliorer l'efficacité administrative dans les Etats africains en cours de démocratisation", por OLOWU, Bamidele. — "L'économie politique de la réforme du secteur public à Hong Kong: le cas d'un état de croissance colonial", por WING-YEE LEE, Eliza. — "La réforme de l'administration locale australienne: efficacité, consolidation - et la question de la gouvernance", por MARSHALL, Neil. — "Une décentralisation multidimensionnelle en Espagne: une décentralisation à géométrie variable", por MALARET GARCIA, Elisenda. —

CHRONIQUE DE L'INSTITUT: "Les mots de la fonction publique internationale: propos sur un lexique", por PENAUD, Jeanne.

REVUE INTERNATIONALE DES SCIENCES ADMINISTRATIVES. Ed. Institut International des Sciences Administratives, Bruselas, 1999, vol. 65, n°1, marzo. "**Le service public à durée déterminée**". — "Emploi non orthodoxe au sein du service public allemand", por DERLIEN, Hans-Ulrich. — "Les employés temporaires au sein de l'administration japonaise, un groupe croissant et désavantagé", por HAYAKAWA, Seiichiro y SIMARD, François. — "La main-d'oeuvre contingente dans le gouvernement fédéral des Etats-Unis: un approche différente", por BAN, Carolyn. — "La fonction publique non permanente en France", por BODIGUEL, Jean-Luc. — "La rencontre de l'ancienne et de la nouvelle gestion: le personnel temporaire au sein de l'administration fédérale du Canada", por GOW, James Iain y SIMARD, François. — "La mode au sein de l'administration publique: la création de la 'Housing Authority' de Hong Kong et du 'Housing Executive' d'Irlande du Nord", por MACKAY, C. J. — "Vers une 'nouvelle ère'? Certains développements de gouvernance en Irlande du Nord", por CARMICHAEL, Paul y KNOX, Colin. — "Réglementer les services publics: leçons tirées de l'expérience du Royaume Uni", por PARKER, David.

REVUE INTERNATIONALE DES SCIENCES ADMINISTRATIVES. Ed. Institut International des Sciences Administratives, Bruselas, 1999, vol. 65, n°2, junio. Numéro spécial sur "**Les transformations des administrations publiques: où en sommes-nous? où allons-nous?**". — "Où en sont les réformes et le processus de transformation des structures et des systèmes du gouvernement? Le cas de l'Afrique du Sud", por HARRISON-ROCKEY, Samantha. — "Prestations des services électroniques au sein de l'administration publique: quelques tendances et quelques observations", por BEKKERS, Victor y ZOURDIS, Stavros. — "Rationalisation, décentralisation et participation dans la gestion du secteur public des pays en développement", por HENTIC, Isabelle y BERNIER, Gilles. — "Importance et rôle des administrations supranationales: le cas de l'administration de l'Union Européenne", por VILELLA, Giancarlo. — "L'encadrement des établissements scolaires dans les pays de l'Union européenne: status et responsabilité", por FIALAIRE, Jacques. — "Quelles sont les mesures à prendre face à la corruption? L'opinion publique et les stratégies de réforme au sein de l'Europe post-communiste", por MILLER, William L.; GRODELAND, Ase B. y KOSHECHKINA, Tatyana Y. — "La gestion des performances et l'apprentissage au sein de l'organisation: adapter les méthodes aux cultures dans les services en Grande-Bretagne et en Chine", por RUBIENSKA, Annie y BOVAIRD, Tony.

REVUE PENITENTIAIRE ET DE DROIT PENAL. Ed. Cujas, París, 1998, n° 1-2, junio. **DOCTRINE:** "Les témoins anonymes et la Convention Européenne des Droits de l'Homme", por RENUCCI, Jean-François. — "La 'prison à domicile'

sous surveillance électronique. Nouvelle modalité d'exécution de la peine privative de liberté. Premier aperçu de la loi du 19 décembre 1997", por PRADEL, Jean. — "La procédure de libération conditionnelle", por YAHIAOUI, Rabah. — Groupe de travail: juges de l'application des peines, psychiatres et psychologues pour les Cours d'appel de Paris et Versailles "Justice et thérapie dans les procédures post-sentencielles". — "Ter in idem", por HERZOG-EVANS, Martine. — "La responsabilité pénale pour omission dans le droit pénal polonais - Comparaison avec le droit pénal français", por VASEK, André. — **CHRONIQUES: DROIT PÉNAL GÉNÉRAL ET DROIT PÉNAL SPÉCIAL**, por CHEVALLIER, Jean-Yves. — **PROCÉDURE PÉNALE**, por DINTILHAC, Jean-Pierre. — **DROIT PÉNITENTIAIRE**, por DANTI-JUAN, Michel.

REVUE PENITENTIAIRE ET DE DROIT PENAL. Ed. Cujas, Paris, 1998, n° 3-4, diciembre. **DOCTRINE:** "La responsabilité pénale des personnes morales en droit français. Quelques questions", por PRADEL, Jean. — "Réflexions sur 'l'intérêt d'une bonne administration de la justice' en matière pénale", por BUFFETEAU, Pascal. — "Le motif légitime en droit pénal", por CALLE, Catherine. — "De la prévention et de la répression des infractions sexuelles. Commentaire de la loi n° 98-468 du 17 juin 1998", por PRADEL, Jean y SENON, Jean Louis. — **CHRONIQUES: LÉGISLATIVE**, por CEDRAS, Jean. — **DROIT PÉNAL**, por BOULOC, Bernard. — **DROIT PÉNITENTIAIRE**, por POUPART, Marc y FAUCHER, Pascal. — "Libération conditionnelle. Quel avenir?", por DINTILHAC, Jean-Pierre. — "Dépression sociale, délinquance violente et traitements pluridisciplinaires. L'urgence pénale éducative", por DE JOUVENCEL, Marie; DREYFUS, Monique; TOUTIN, Thierry; VINCENT, Philippe y SAMET, Catherine. — "Le sida en prison", por OLIVE, Agnès. — "La concrétisation de l'après-communisme dans les prisons tchèques", por SOULAS DE ROUSSEL, D. — **DROIT EUROPÉEN**, por RENUCCI, Jean-François. — **DROIT COMPARÉ:** "Les sanctions pénales en Amérique. Punir autrement... de façon humiliante", por NORMANDEAU, André.

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT CIVIL. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 2, abril-junio. **ARTICLE:** "La communauté scientifique est-elle un ordre juridique", por ENCINAS DE MUNAGORRI, Rafael. — **TRIBUNE LIBRE:** "L'enseignement du droit civil à la fin du XX° siècle. Libres propos sur une question fort peu débattue", por ATIAS, Christian y otros. — **VARIÉTÉ:** "Cantate à deux voix sur le thème 'Une révolution informatique en droit?'", por THOMASSET, Claude y VANDERLINDEN, Jacques. — **JURISPRUDENCE FRANÇAISE. EN MATIÈRE DE DROIT CIVIL: Personnes et droits de la famille**, por HAUSER, Jacques. — **Obligations et contrats spéciaux.** "Obligations en général", por MESTRE, Jacques. — "Responsabilité civile", por JOURDAIN, Patrice. — "Contrats spéciaux", por GAUTIER, Pierre-Yves. — **Propriété et droits réels**, por ZENATI, Frédéric. — **Sûretés, publicité foncière**, por BANDRAC, Monique y CROCQ, Pierre. — **Successions et libéralités**, por PATARIN, Jean. — **Régimes matrimoniaux**, por VAREILLE, Bernard. — **EN MATIÈRE DE DROIT JUDICIAIRE PRIVÉ: Organisation judiciaire et juridiction**, por NORMAND, Jacques. — Procédure, jugements et voies

de recours, por PERROT, Roger. — **LÉGISLATION FRANÇAISE ET COMMUNAUTAIRE.** EN MATIÈRE DE DROIT PRIVÉ, por JAMIN, Christophe y REVET, Thierry. — **SOURCES INTERNATIONALES,** por MARGUENAUD, Jean-Pierre y RAYNARD, Jacques. — **CHRONIQUE DE DROIT CIVIL QUÉBÉCOIS,** por JOBIN, Pierre-Gabriel.

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT CIVIL. Ed. Sirey, París, 1998, n° 3, julio-septiembre. **ARTICLES:** "L'enfant confié à un tiers: de l'autorité parentale à l'autorité familiale", por LEROYER, Anne-Marie. — "La *mora creditoris*", por ROBIN, Cécile. — **VARIÉTÉ:** "La décès de la langue française dans le droit louisianais", por WARD, Roger K. — **JURISPRUDENCE FRANÇAISE.** EN MATIÈRE DE DROIT CIVIL: **Personnes et droits de la famille,** por HAUSER, Jacques. — **Obligations et contrats spéciaux.** "Obligations en général", por MESTRE, Jacques. — "Responsabilité civile", por JOURDAIN, Patrice. — "Contrats spéciaux", por GAUTIER, Pierre-Yves. — **Sûretés, publicité foncière,** por BANDRAC, Monique y CROCQ, Pierre. — **Successions et libéralités,** por PATARIN, Jean. — **Régimes matrimoniaux,** por VAREILLE, Bernard. — EN MATIÈRE DE DROIT JUDICIAIRE PRIVÉ: **Organisation judiciaire et juridiction,** por NORMAND, Jacques. — Procédure, jugements et voies de recours, por PERROT, Roger. — **LÉGISLATION FRANÇAISE ET COMMUNAUTAIRE.** EN MATIÈRE DE DROIT PRIVÉ, por JAMIN, Christophe y REVET, Thierry. — **SOURCES DU DROIT.** EN DROIT INTERNE, por LIBCHABER, Rémy y MOLFESSIS, Nicolas. — **CHRONIQUE DE DROIT CIVIL ALLEMAND,** "Le nouveau droit de l'enfance en République fédérale d'Allemagne", por FURKEL, Françoise.

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT CIVIL. Ed. Sirey, París, 1998, n° 4, octobre-diciembre. **ARTICLE:** "La responsabilité délictuelle du contractant", por LETURMY, Laurence. — **VARIÉTÉ:** "Faut-il supprimer le ministère public? (Devant les juridictions civiles et administratives)", por MARTIN, Raymond. — **JURISPRUDENCE FRANÇAISE.** EN MATIÈRE DE DROIT CIVIL: **Personnes et droits de la famille,** por HAUSER, Jacques. — **Obligations et contrats spéciaux.** "Obligations en général", por MESTRE, Jacques. — "Responsabilité civile", por JOURDAIN, Patrice. — "Contrats spéciaux", por GAUTIER, Pierre-Yves. — **Propriété et droits réels,** por ZENATI, Frédéric. — **Sûretés, publicité foncière,** por BANDRAC, Monique y CROCQ, Pierre. — **Successions et libéralités,** por PATARIN, Jean. — **Régimes matrimoniaux,** por VAREILLE, Bernard. — EN MATIÈRE DE DROIT JUDICIAIRE PRIVÉ: **Organisation judiciaire et juridiction,** por NORMAND, Jacques. — **LÉGISLATION FRANÇAISE ET COMMUNAUTAIRE.** EN MATIÈRE DE DROIT PRIVÉ, por JAMIN, Christophe y REVET, Thierry. — **SOURCES INTERNATIONALES,** por MARGUENAUD, Jean-Pierre y RAYNARD, Jacques. — **CHRONIQUE DE DROIT PRIVÉ ESPAGNOL,** por FENOY PICON, Nieves.

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT CIVIL. Ed. Sirey, París, 1999, n° 1, enero-marzo. **ARTICLES:** "La fin de la

responsabilité contractuelle", por SAVAUX, Eric. — "L'émergence d'une notion de couple en droit civil", por BRUNETTI-PONS, Clotilde. — **VARIÉTÉ**: "Eusèbe de Laurière: un linguiste dans le siècle des Lumières", por GAUTIER, Pierre-Yves. — **JURISPRUDENCE FRANÇAISE. EN MATIÈRE DE DROIT CIVIL**: **Personnes et droits de la famille**, por HAUSER, Jacques. — **Obligations et contrats spéciaux**. "Obligations en général", por MESTRE, Jacques. — "Responsabilité civile", por JOURDAIN, Patrice. — "Contrats spéciaux", por GAUTIER, Pierre-Yves. — **Propriété et droits réels**, por ZENATI, Frédéric. — **Sûretés, publicité foncière**, por BANDRAC, Monique y CROCQ, Pierre. — **Successions et libéralités**, por PATARIN, Jean. — **Régimes matrimoniaux**, por VAREILLE, Bernard. — **EN MATIÈRE DE DROIT JUDICIAIRE PRIVÉ**: **Organisation judiciaire et juridiction**, por NORMAND, Jacques. — Procédure, jugements et voies de recours, por PERROT, Roger. — **LÉGISLATION FRANÇAISE ET COMMUNAUTAIRE. EN MATIÈRE DE DROIT PRIVÉ**, por JAMIN, Christophe y REVET, Thierry. — **SOURCES DU DROIT. EN DROIT INTERNE**, por LIBCHABER, Rémy y MOLFESSIS, Nicolas. — **CHRONIQUE DE DROIT PRIVÉ LIBANAIS**, por NAJJAR, Ibrahim.

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT CIVIL. Ed. Sirey, Paris, 1999, n° 2, abril-junio. **ARTICLES**: "Réflexions sur la convention de prête-nom (contribution à l'étude de la représentation imparfaite)", por LEDUC, Fabrice. — "Autour de la mort: variations sur 'Madame se meurt, Madame est morte'", por CALLU, Marie-France. — **VARIÉTÉ**: "Pour l'apprentissage du langage du droit", por SOURIOUX, Jean-Louis. — **JURISPRUDENCE FRANÇAISE. EN MATIÈRE DE DROIT CIVIL**: **Personnes et droits de la famille**, por HAUSER, Jacques. — **Obligations et contrats spéciaux**. "Obligations en général", por MESTRE, Jacques. — "Responsabilité civile", por JOURDAIN, Patrice. — "Contrats spéciaux", por GAUTIER, Pierre-Yves. — **Propriété et droits réels**, por ZENATI, Frédéric. — **Sûretés, publicité foncière**, por BANDRAC, Monique y CROCQ, Pierre. — **Successions et libéralités**, por PATARIN, Jean. — **Régimes matrimoniaux**, por VAREILLE, Bernard. — **EN MATIÈRE DE DROIT JUDICIAIRE PRIVÉ**: Procédure, jugements et voies de recours, por PERROT, Roger. — **LÉGISLATION FRANÇAISE ET COMMUNAUTAIRE. EN MATIÈRE DE DROIT PRIVÉ**, por JAMIN, Christophe y REVET, Thierry. — **SOURCES INTERNATIONALES**, por MARGUENAUD, Jean-Pierre y RAYNARD, Jacques.

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT COMMERCIAL ET DE DROIT ECONOMIQUE. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 2, abril-junio. **ARTICLES**: "Surendettement et saisie immobilière: à propos de la loi n° 98-46 du 23 janvier 1998", por PAISANT, Gilles. — "Conduite des négociations contractuelles et responsabilité civile délictuelle", por MOUSSERON, Pierre. — "La prise en considération de la personne physique dans le droit des sociétés", por PASCUAL, Isabelle. — **CHRONIQUES DE LÉGISLATION ET DE JURISPRUDENCE FRANÇAISES. ORGANISATION GÉNÉRALE DU COMMERCE**: "Actes de commerce, commerçants et fonds de commerce", por DERRUPPÉ, Jean. — "Tribunaux de commerce et arbitrage", por DUBARRY, Jean-Claude y LOQUIN, Eric. — "Organisation administrative et professionnelle du commerce", por ORSONI,

Gilbert. — SOCIÉTÉS ET AUTRES GROUPEMENTS: "Sociétés par actions", por PETIT, Bruno y REINHARD, Yves. — BOURSE ET MARCHÉS FINANCIERS, por GOYET, Charles; RONTCHEVSKY, Nicolas y STORCK, Michel — CRÉDIT ET TITRES DE CRÉDIT, por CABRILLAC, Michel. — VENTES, TRANSPORTS ET AUTRES CONTRATS COMMERCIAUX, por BOULOC, Bernard. — PRÉVENTION - RÈGLEMENT AMIABLE - REDRESSEMENT ET LIQUIDATION JUDICIAIRES - SURENDETTEMENT DES PARTICULIERS, por CHAPUT, Yves; DAVID, Alain; GRELON, Bernard; HAEHL, Jean-Philippe; MARTIN-SERF, Arlette y PAISANT, Gilles. — DROIT PÉNAL DES AFFAIRES, por BOULOC, Bernard. — RÉGIME FISCAL DES AFFAIRES, por BLANCHER, René.

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT COMMERCIAL ET DE DROIT ECONOMIQUE. Ed. Sirey, París, 1998, n° 3, julio-septiembre. **LA NÉGOCIATION DU CONTRAT.** LA NÉGOCIATION: "La gestion de la négociation", por ROJOT, Jacques. — "La conduite des négociations", por BEIGNIER, Bernard. — "La rupture des négociations", por LE TOURNEAU, Philippe. — "Les aspects internationaux de la négociation", por GAUTIER, Pierre-Yves. — LES AVANTS-CONTRATS: "Projets et accords de principe", por ROZES, Louis. — "Promesse et préférence", por PAULIN, Christophe. — "Contrats conditionnels et définitifs", por IZORCHE, Marie-Laure. — "Le constant judiciaire des pourparlers", por LAUDE, Anne. — RAPPORT DE SYNTHÈSE, por MOUSSERON, Jean-Marc. — **CHRONIQUES DE LÉGISLATION ET DE JURISPRUDENCE FRANÇAISES.** ORGANISATION GÉNÉRALE DU COMMERCE: "Actes de commerce, commerçants et fonds de commerce", por DERRUPPÉ, Jean. — "Tribunaux de commerce et arbitrage", por DUBARRY, Jean-Claude y LOQUIN, Eric. — "Organisation administrative et professionnelle du commerce", por ORSONI, Gilbert. — PROPRIÉTÉS INCORPORELLES: "Propriété industrielle", por AZEMA, Jacques. — "Propriété littéraire et artistique", por FRANÇON, André. — "Droit des nouvelles technologies", por GAUDRAT, Philippe. — **SOCIÉTÉS ET AUTRES GROUPEMENTS:** "Sociétés en général", por CHAMPAUD, Claude y DANET, Didier. — "Sociétés par actions", por PETIT, Bruno y REINHARD, Yves. — "Sociétés civiles, associations et autres groupements", por MONSERIE, Marie-Hélène. — BOURSE ET MARCHÉS FINANCIERS, por GOYET, Charles; RONTCHEVSKY, Nicolas y STORCK, Michel — CRÉDIT ET TITRES DE CRÉDIT, por CABRILLAC, Michel. — VENTES, TRANSPORTS ET AUTRES CONTRATS COMMERCIAUX, por BOULOC, Bernard. — PRÉVENTION - RÈGLEMENT AMIABLE - REDRESSEMENT ET LIQUIDATION JUDICIAIRES - SURENDETTEMENT DES PARTICULIERS, por MARTIN-SERF, Arlette; PAISANT, Gilles; SAINT-ALARY-HOUIN, Corinne y VALLENS, Jean-Luc. — DROIT PÉNAL DES AFFAIRES, por BOULOC, Bernard. — RÉGIME FISCAL DES AFFAIRES, por DEBOISSY, Florence. — DROIT EUROPÉEN DES AFFAIRES, por JAZOTTES, Gérard; LUBY, Monique y PILLOT-PERUZZETTO, Sylvaine.

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT COMMERCIAL ET DE DROIT ECONOMIQUE. Ed. Sirey, París, 1998, n° 4, octobre-diciembre. **ARTICLES:** "La réforme de la procédure de traitement du surendettement par la loi du 29 juillet 1998 relative à la lutte contre les exclusions", por PAISANT, Gilles. — "La réparation des dommages causés par le pratiques

anticoncurrentielles", por FASQUELLE, Daniel. — "Les aspects actuels du gage automobile", por MATSOPOULOU, Haritini. — **CHRONIQUES DE LÉGISLATION ET DE JURISPRUDENCE FRANÇAISES**. ORGANISATION GÉNÉRALE DU COMMERCE: "Actes de commerce, commerçants et fonds de commerce", por DERRUPPÉ, Jean. — "Baux commerciaux", por MONEGER, Joël. — "Tribunaux de commerce et arbitrage", por DUBARRY, Jean-Claude y LOQUIN, Eric. — "Organisation administrative et professionnelle du commerce", por ORSONI, Gilbert. — PROPRIÉTÉS INCORPORELLE: "Propriété industrielle", por AZEMA, Jacques. — "Propriété littéraire et artistique", por FRANÇON, André. — SOCIÉTÉS ET AUTRES GROUPEMENTS: "Sociétés en général", por CHAMPAUD, Claude y DANET, Didier. — "Sociétés civiles, associations et autres groupements", por MONSERIE, Marie-Hélène. — BOURSE ET MARCHÉS FINANCIERS, por GOYET, Charles; RONTCHEVSKY, Nicolas y STORCK, Michel. — CRÉDIT ET TITRES DE CRÉDIT, por CABRILLAC, Michel. — VENTES, TRANSPORTS ET AUTRES CONTRATS COMMERCIAUX, por BOULOC, Bernard. — PRÉVENTION - RÈGLEMENT AMIABLE - REDRESSEMENT ET LIQUIDATION JUDICIAIRES - SURENDETTEMENT DES PARTICULIERS, por MACORIG-VENIER, Francine; MARTIN-SERF, Arlette; MASCALA, Corinne; PAISANT, Gilles; SAINT-ALARY-HOUIN, Corinne y VALLENS, Jean-Luc. — DROIT PÉNAL DES AFFAIRES, por BOULOC, Bernard. — RÉGIME FISCAL DES AFFAIRES, por DEBOISSY, Florence. — DROIT EUROPÉEN DES AFFAIRES, por JAZOTTES, Gérard; LUBY, Monique y PILLOT-PERUZZETTO, Sylvaine.

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT COMMERCIAL ET DE DROIT ECONOMIQUE. Ed. Sirey, París, 1999, n° 1, enero-marzo. **ARTICLES**: "Le conjoint du débiteur en redressement judiciaire", por PERRODET, Antoinette. — "Réflexions sur la notion de produit en droit des affaires", por MAINGUY, Daniel. — **CHRONIQUES DE LÉGISLATION ET DE JURISPRUDENCE FRANÇAISES**. ORGANISATION GÉNÉRALE DU COMMERCE: "Actes de commerce, commerçants et fonds de commerce", por DERRUPPÉ, Jean. — "Baux commerciaux", por MONEGER, Joël. — "Organisation administrative et professionnelle du commerce", por ORSONI, Gilbert. — PROPRIÉTÉS INCORPORELLE: "Propriété littéraire et artistique", por FRANÇON, André. — "Droit des nouvelles technologies", por GAUDRAT, Philippe. — SOCIÉTÉS ET AUTRES GROUPEMENTS: "Sociétés en général", por CHAMPAUD, Claude y DANET, Didier. — "Sociétés par actions", por PETIT, Bruno y REINHARD, Yves. — BOURSE ET MARCHÉS FINANCIERS, por GOYET, Charles; RONTCHEVSKY, Nicolas y STORCK, Michel. — CRÉDIT ET TITRES DE CRÉDIT, por CABRILLAC, Michel. — VENTES, TRANSPORTS ET AUTRES CONTRATS COMMERCIAUX, por BOULOC, Bernard. — PRÉVENTION - RÈGLEMENT AMIABLE - REDRESSEMENT ET LIQUIDATION JUDICIAIRES - SURENDETTEMENT DES PARTICULIERS, por MACORIG-VENIER, Francine; MARTIN-SERF, Arlette; MASCALA, Corinne; PAISANT, Gilles; SAINT-ALARY-HOUIN, Corinne y VALLENS, Jean-Luc. — DROIT PÉNAL DES AFFAIRES, por BOULOC, Bernard. — RÉGIME FISCAL DES AFFAIRES, por DEBOISSY, Florence. — DROIT EUROPÉEN DES AFFAIRES, por JAZOTTES, Gérard; LUBY, Monique y PILLOT-PERUZZETTO, Sylvaine.

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT COMMERCIAL ET DE DROIT ECONOMIQUE. Ed. Sirey, Paris, 1999, n° 2, avril-juin. **JOURNÉE DU CENTRE DE DROIT CIVIL DES AFFAIRES DÉDIÉE À MICHEL JEANTIN. Le droit civil des affaires:** rôle et place des mécanismes fondamentaux du droit civil en droit des affaires. DROIT DES CONTRATS ET MARCHÉS FINANCIERS: "De l'inutilité du droit contractuel pour assurer le respect des règles de marché", por BONNEAU, Thierry. — DROIT COMMUN DU CONTRAT ET DROIT DES SOCIÉTÉS: "Le développement du devoir de loyauté en droit des sociétés", por LE NABASQUE, Hervé. — DROIT DES CONTRATS ET DROIT DE LA CONCURRENCE: "Le consentement en droit de la concurrence, consécration ou sacrifice?", por CLAUDEL, Emmanuelle. — DROIT DES BIENS ET INSTRUMENTS FINANCIERS: "Le droit de propriété du titulaire d'instruments financiers dématérialisés", por REYGROBELLET, Arnaud. — DROIT DE LA RESPONSABILITÉ ET RESPONSABILITÉ DES ENTREPRISES: "La coexistence du droit commun et de la loi relative à la responsabilité du fait des produits défectueux", por REVEL, Janine. — DROIT DE LA RESPONSABILITÉ ET CAUTIONNEMENT D'ACTIVITÉS PROFESSIONNELLES: "De l'utilité du droit de la responsabilité pour assurer l'équilibre des intérêts des contractants", por JOBARD-BACHELLIER, Marie-Noëlle y BREMOND, Vincent. — CONVENTION EDH ET ACTIVITÉS DES ENTREPRISES: "De la spécificité de la protection internationale des droits de l'homme en matière économique", por NIBOYET, Marie-Laure. — **CHRONIQUES DE LÉGISLATION ET DE JURISPRUDENCE FRANÇAISES.** ORGANISATION GÉNÉRALE DU COMMERCE: "Actes de commerce, commerçants et fonds de commerce", por DERRUPPÉ, Jean. — "Baux commerciaux", por MONEGER, Joël. — "Tribunaux de commerce et arbitrage", por DUBARRY, Jean-Claude y LOQUIN, Eric. — "Organisation administrative et professionnelle du commerce", por ORSONI, Gilbert. — PROPRIÉTÉS INCORPORELLES: "Propriété industrielle", por AZEMA, Jacques. — "Propriété littéraire et artistique", por FRANÇON, André. — "Droit des nouvelles technologies", por GAUDRAT, Philippe. — SOCIÉTÉS ET AUTRES GROUPEMENTS: "Sociétés en général", por CHAMPAUD, Claude y DANET, Didier. — "Sociétés par actions", por PETIT, Bruno y REINHARD, Yves. — "Sociétés civiles, associations et autres groupements", por MONSERIE, Marie-Hélène. — BOURSE ET MARCHÉS FINANCIERS, por GOYET, Charles; RONTCHEVSKY, Nicolas y STORCK, Michel. — CRÉDIT ET TITRES DE CRÉDIT, por CABRILLAC, Michel. — VENTES, TRANSPORTS ET AUTRES CONTRATS COMMERCIAUX, por BOULOC, Bernard. — PRÉVENTION - RÈGLEMENT AMIABLE - REDRESSEMENT ET LIQUIDATION JUDICIAIRES - SURENDETTEMENT DES PARTICULIERS, por MACORIG-VENIER, Francine; MARTIN-SERF, Arlette; MASCALA, Corinne; PAISANT, Gilles; SAINT-ALARY-HOUIN, Corinne y VALLENS, Jean-Luc. — DROIT PÉNAL DES AFFAIRES, por BOULOC, Bernard. — RÉGIME FISCAL DES AFFAIRES, por DEBOISSY, Florence. — DROIT EUROPÉEN DES AFFAIRES, por JAZOTTES, Gérard; LUBY, Monique y PILLOT-PERUZZETTO, Sylvaine.

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT EUROPÉEN. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 2, avril-juin. **ARTICLES:** "La nouvelle approche de la Cour de justice en matière d'entraves aux échanges", por PICOD, Fabrice. — "Exigences essentielles, impératives ou impérieuses: une théorie, des théories ou pas de théorie du tout?", por HATZOPOULOS, Vassilis. — "Dispositions de la loi 'montagne' et principe communautaire de libre circulation des produits (CJCE 7 mai 1997)", por

ROCHARD, Denis. — **CHRONIQUE**: "Chronique de jurisprudence fiscale européenne (1er janvier 1997-31 décembre 1997)", por BERLIN, Dominique. — **DOCUMENTS. JURISPRUDENCE**: **Cour de justice des Communautés européennes**. Arrêt du 7 mai 1997, *Procédure pénale c/ Jacques Pistre e.a.* (affaires jointes C-321/94 à C-324-94). Libre circulation des produits. Appellations d'origine. Réglementation française.

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT EUROPÉEN. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 3, julio-septiembre. **ARTICLE**: "Les aides aux entreprises en difficulté et le droit communautaire", por IDOT, Laurence. — **ACTUALITÉ INSTITUTIONNELLE**: "Comitologie: le retour", por KORTENBERG, Helmut. — **CHRONIQUES**: "Chronique de jurisprudence fiscale européenne (1er janvier 1997-31 décembre 1997)", por BERLIN, Dominique. — "Concentrations (1er janvier 1997-31 décembre 1997)", por BERLIN, Dominique. — **DOCUMENTS. ACTES**: **Commission des Communautés européennes**. Lignes directrices communautaires pour les aides d'Etat au sauvetage et à la restructuration des entreprises en difficulté. — Proposition de décision du Conseil fixant les modalités de l'exercice des compétences d'exécution conférées à la Commission.

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT EUROPÉEN. Ed. Sirey, Paris, 1998, n° 4, octobre-diciembre. **ARTICLES**: "La projection externe de la zone euro", por LEBULLENGER, Joël. — "Le développement de la pratique des engagements en matière de contrôle communautaire des concentrations", por D'ORMESSON, Olivier y KERJEAN, Stéphane. — "Le traité d'Amsterdam et l'avenir de la politique de différenciation en faveur des départements français d'outre-mer", por OMARJEE, Ismaël. — "Réflexions sur la cohérence du système de contrôle de la légalité des accords internationaux conclus par la Communauté européenne", por LERAY, Emmanuelle y POTTEAU, Aymeric. — **CHRONIQUES**: "Liberté d'établissement et libre prestation de services (1er juillet 1997-1er juillet 1998)", por HUGLO, Jean-Guy. — "Propriétés intellectuelles", por BONET, Georges. — "L'application du droit communautaire par les juridictions britanniques (1997-1998)", por DUTHEIL DE LA ROCHERE, Jacqueline y GRIEF, Nicolas. — **DOCUMENTS. JURISPRUDENCE**: **Cour de justice des Communautés européennes**. Arrêt du 12 novembre 1997, *Victoria Films A/S*: nota de ALQUIE, Philippe "L'affaire *Vitoria Film* et la notion de juridiction d'un Etat membre: des ambiguïtés subsistent".

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT EUROPÉEN. Ed. Sirey, Paris, 1999, n° 1, enero-marzo. **ARTICLES**: "Amsterdam: l'échec de la hiérarchie des normes?", por GAUDIN, Hélène. — "L'encadrement communautaire du financement du service public", por TRIANTAFYLLOU, Dimitris. — "La politique sanitaire de la Communauté européenne à l'épreuve des règles de l'Organisation mondiale du commerce: le contentieux des hormones", por BLIN, Olivier. — "Le droit de vote et d'éligibilité des citoyens de l'Union européenne aux élections municipales. Nouvelle manifestation concrète de la citoyenneté

européenne", por VERDIER, Marie-France. — "Le contentieux naissant des organismes génétiquement modifiés: précaution et mesures de sauvegarde", por THIEFFRY, Patrick. — "Les apports de la nouvelle directive 'Télévision sans frontières' du 30 juin 1997 entrée en vigueur le 31 décembre 1998", por MEYER-HEINE, Anne. — **CHRONIQUE**: "Concurrence", por BLAISE, Jean-Bernard e IDOT, Laurence. — **DOCUMENTS. JURISPRUDENCE - FRANCE: Conseil d'Etat**, Section du contentieux. Arrêt du 11 décembre 1998, *Association Greenpeace France et autres* (mise sur le marché d'un OGM - Directive n° 90/220 - Renvoi préjudiciel).

REVUE TRIMESTRIELLE DE DROIT EUROPÉEN. Ed. Sirey, Paris, 1999, n° 2, avril-juin. **ARTICLES**: "Les langues dans l'Union européenne, enjeux, pratiques et perspectives", por LOPES SABINO, Amadeu. — "Le contrôle parlementaire de l'activité gouvernementale en matière communautaire en France", por SAURON, Jean-Luc. — "La lutte contre le racisme et la xénophobie dans l'Union européenne", por ROSENBERG, Dominique. — "L'article 78 CE: un renvoi préjudiciel d'interprétation et d'application incertaines", por GIRERD, Pascal. — **ACTUALITÉ**: Entrée en vigueur du traité d'Amsterdam, Tableaux des équivalences. Nouvelle numérotation du traité sur l'Union européenne et du traité instituant la Communauté européenne. — **CHRONIQUE**: "Concurrence", por BLAISE, Jean-Bernard e IDOT, Laurence. — **DOCUMENTS. JURISPRUDENCE: Cour de justice des Communautés européennes**. Arrêt du 25 février 1999 (aff. C-164 et C-165/97), *Parlement européen c/ Conseil de l'Union européenne*: nota de GADBIN, D. "Agriculture et environnement: une frontière qui se précise". — **ACTES: Parlement européen - Conseil - Commission**. Accord interinstitutionnel du 22 décembre 1998 sur les lignes directrices communes relatives à la qualité rédactionnelle de la législation communautaire (1999/C 73/01). — Déclaration commune sur les modalités pratiques de la nouvelle procédure de codécision (article 251 du traité instituant la Communauté européenne (1999/C 148/01). — **Conseil**. Décision du Conseil du 31 mai 1999 portant adoption de son règlement intérieur (1999/385/CE, CECA, Euratom).

REVUE TRIMESTRIELLE DES DROITS DE L'HOMME. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1998, n° 36, octobre. "Droit communautaire des droits fondamentaux. Chronique de la jurisprudence de la Cour de justice des Communautés européennes", l'Institut de droit européen des droits de l'homme (I.D.E.D.H., Université de Montpellier I), bajo la dirección de SUDRE, Frédéric. — "Les droits sociaux et l'égalité de traitement dans la jurisprudence de la Cour européenne des droits de l'homme. A propos des arrêts *Van Raalte c. les Pays-Bas* et *Petrovic c. l'Autriche*", por PRISO ESSAWE, Samuel Jacques. — "Le droit à une défense pleine et entière et l'apparition en jurisprudence canadienne des résultats de l'utilisation de techniques modernes d'enquête et de surveillance", por PATENAUDE, Pierre. — "La définition du crime contre l'humanité par le tribunal pénal international pour l'ex-Yougoslavie", por DE HEMPTINNE, Jérôme. — "Cour eur dr. h., 22 octobre 1996, *Stubblings et autres c. le Royaume-Uni* (obs. Jean Sace: "Séviçes sexuels et prescription civile)". — "Cour eur dr. h.,

26 août 1997, *Balmer-Schafroth et autres c. la Suisse* et 19 février 1998, *Guerra et autres c. l'Italie* (obs. Philippe Frümer: 'Protection de l'environnement et droits procéduraux de l'homme: des relations tumultueuses?'). — "Cour eur dr. h., 19 février 1998, *Higgins et autres c. la France* (obs. Franklin Kutu: 'L'obligation de motivation des décisions judiciaires au regard de la jurisprudence de la Cour européenne des droits de l'homme')".

REVUE TRIMESTRIELLE DES DROITS DE L'HOMME. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1999, n° 37, enero. Numéro spécial. **La police des étrangers et la Convention européenne des droits de l'homme.** "Les principes généraux du droit spécifiquement applicables aux étrangers", por PIERUCCI, Christophe. — "Expulsion des étrangers et mauvais traitements à l'Etat de destination ou à des particuliers. Vers une évolution de la jurisprudence européenne", por KARAGIANNIS, Syméon. — "L'éloignement des étrangers délinquants et l'article 8 de la Convention européenne des droits de l'homme", por LEVINET, Michel. — "Les droits procéduraux du demandeur d'asile au sens des articles 6 et 13 de la Convention européenne des droits de l'homme", por SAROLEA, Sylvie. — "Les privations de liberté de l'étranger, en droit belge, au regard de l'article 5 de la Convention européenne", por SOHIER, Jérôme. — "Le respect du droit extraditionnel et les 'extraditions déguisées'", por ROUGET, Didier. — "L'entrée et le séjour des étrangers en France depuis la loi du 11 mai 1998: de l'immigration à l'intégration?", por FABRE-ALIBERT, Véronique.

REVUE TRIMESTRIELLE DES DROITS DE L'HOMME. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1999, n° 38, abril. "L'application de la Convention européenne des droits de l'homme et de sa jurisprudence par les juridictions judiciaires françaises", por VAILHE, Judith. — "La liberté d'expression en Turquie", por KABOGLU, Ibrahim O. — "Cour eur. dr. h., 16 décembre 1997, *Raninen c. la Finlande* (obs. Jean-Manuel Larralde: 'La Convention européenne des droits de l'homme face aux traitements contraires à l'intégrité physique et morale des individus')". — "Cour eur. dr. h., 30 janvier 1998, *Parti communiste unifié de Turquie et autres c. la Turquie* (obs. Bernadette Duarté: 'Les partis politiques, la démocratie et la Convention européenne des droits de l'homme')". — "Cour eur. dr. h., 23 septembre 1998, *Lehideux et Isorni c. la France* (obs. Gérard Cohen-Jonathan: 'L'apologie de Pétain devant la Cour européenne des droits de l'homme')". — "Cour eur. dr. h., 28 octobre 1998, *Assenov et autres c. la Bulgarie* (obs. Dominique Rosenberg: 'L'arrêt *Assenov*: un premier pas vers une reconnaissance juridictionnelle des droits des Tsiganes en Europe')". — "Cour de justice des Communautés européennes, 17 février 1998, *L.J. Grant c. South West Trains Ltd* (obs. Pascal Lenoir: 'L'homosexualité et le juge communautaire')". — "Cass. fr., 1° ch. civ., 28 avril 1998, *G. c. le Procureur général près la cour d'appel d'Aix-en-Provence* (obs. Georges Flécheux: 'Le droit de récusation en droit disciplinaire du barreau')". — "Cour municipale de Montréal, 12 juin 1998, *La Reine c. Lavergne* (Le port des menottes)".

REVUE TRIMESTRIELLE DES DROITS DE L'HOMME. Ed. Emile Bruylant, Bruselas, 1999, n° 39, julio. "L'intégration 'paisible' de la Convention européenne des droits de l'homme en Suisse", por RIVIERE, Florence. — "Les juges ad hoc à la Cour européenne des droits de l'homme", por LAMBERT, Pierre. — "Droit communautaire des droits fondamentaux (chronique de la jurisprudence de la Cour de justice des Communautés européennes)", bajo la dirección de SUDRE, Frédéric. — "Cour intern. de justice, 3 mars 1999, *Allemagne c. les Etats-Unis d'Amérique* (obs. Charalambos Apostolidis: 'L'affaire *Walter LaGrand* devant la Cour internationale de justice')". — "Cour eur. dr. h., 9 octobre 1997, *Andronicou et Constantinou c. Chypre* (obs. Axelle Reiter-Korkmaz: 'Usage de la force meurtrière lors de l'opération de sauvetage d'une jeune fille kidnappée')". — "Cour eur. dr. h., 24 février 1998, *Larissis et autres c. la Grèce* (obs. Gérard Gonzalez: 'Nouvel éclairage européen sur le prosélytisme ou petite leçon de savoir-vivre sous l'uniforme')". — "Cour eur. dr. h., 24 février 1998, *Botta c. l'Italie* (obs. Béatrice Maurer: 'De quelques questions posées par les handicapés physiques à la Cour européenne des droits de l'homme')". — "Cour eur. dr. h., 30 juillet 1998, *Oliveira c. la Suisse* (obs. Hanspeter Mock: 'Une clarification bienvenue du principe *ne bis in idem* au sens de l'article 4 du Protocole n° 7')". — "Cour eur. dr. h., 30 juillet 1998, *Sheffield et Horsham c. le Royaume-Uni* (obs. Michel Levinet: 'La revendication transsexuelle et la Convention européenne des droits de l'homme')".

REVUE UNIVERSELLE DES DROITS DE L'HOMME. Ed. N. P. Engel, Estrasburgo, 1998, vol. 10, n° 3-6, octobre. **DOCTRINE:** "Chronique de la jurisprudence de la Cour européenne des droits de l'homme: les 105 arrêts de 1997", por SUDRE, Frédéric et al. — **JURISPRUDENCE:** COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME, STRASBOURG: "Dissolution du Parti communiste unifié de Turquie / Violation du droit à la liberté d'association (article 11 CEDH) / *TBKP et al. c. Turquie*". — "Dissolution du Parti socialiste / Violation de l'article 11 CEDH / *SP et al. c. Turquie*". — "Durée excessive d'une procédure civile en raison des procédures internes / Tenir compte de la durée de la procédure préjudicielle devant la CJCE porterait atteinte au système institué par l'article 177 du traité CEE / *Pafitis et al. c. Grèce*". — "Condamnation pour apologie des crimes ou délits de collaboration estimée disproportionnée (violation de l'article 10 CEDH) / *Lehideux et Isorni c. France*". — COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES, LUXEMBOURG: "Violation de l'accord de coopération CEE-Algérie / Aff. *Babahenini*". — "Discrimination de certaines catégories d'importateurs de bananes / *Allemagne/Conseil*". — "Discrimination de certaines catégories d'importateurs de bananes / Aff. *T. Port GmbH & Co.*". — "Confirmation des mesures d'urgence en matière de protection contre l'ESB (maladie dite 'de la vache folle') prises para la Commission / *Royaume-Uni/Commission*". — "Droit d'un citoyen de l'UE à une allocation d'éducation / Aff. *Martínez Sala*". — COMMISSION EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME, STRASBOURG: "Classement du tableau le 'Jardin à Auvers' de Van Gogh / *Walter c. France*". — "Privation de propriété en 1985 / *Moser c. Roumanie*". — "Confiscation d'une maison en 1949 / *Stănescu-Teodoru c. Roumanie*". — "Réforme législative mettant fin à la prise en charge d'un médicament par la sécurité sociale / Marge d'appréciation de l'Etat / *Benedetti c. Italie*". — TRIBUNAL FÉDÉRAL SUISSE, LAUSANNE: "Condamnation pour

complicité de crime contre l'humanité / *Touvier c. France*". — COUR D'ARBITRAGE, BRUXELLES: "Sanction pénale réprimant la négation, la minimisation, la justification ou l'approbation du génocide par le régime nazi non contraire à la Constitution". — TRIBUNAL FÉDÉRAL SUISSE, LAUSANNE: "Invalidation partielle d'une initiative populaire générale". — "Traitement d'un détenu lors d'une peine disciplinaire". — **DOCUMENTATION:** PARLEMENT EUROPÉEN, STRASBOURG: "Orientations en vue de la négociation de nouveaux accords de coopération avec les pays d'Afrique, des Caraïbes et du Pacifique (ACP) / Résolution du PE et rapport ROCARD". — COMMISSION EUROPÉENNE POUR LA DÉMOCRATIE PAR LE DROIT, STRASBOURG/VENISE: "Avis sur les récents amendements constitutionnels en Albanie". — **AFFAIRES PENDANTES:** COMMISSION EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME, STRASBOURG: "Exercice du droit de préemption de l'Etat sur un tableau de Van Gogh / *Beyeler c. Italie*". — "Survie matérielle d'un institut religieux considérée comme élément de la liberté de religion / Requête déclarée recevable / *Institut de Prêtres français et autres c. Turquie*".

REVUE UNIVERSELLE DES DROITS DE L'HOMME. Ed. N. P. Engel, Strasbourg, 1998, vol. 10, n° 7-10, décembre. **DOCTRINE:** "Le droit au respect de la vie privée et familiale, du domicile et de la correspondance (art. 8 CEDH) à l'aube du XXI^e siècle", par MOCK, Hanspeter. — **JURISPRUDENCE:** COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME, STRASBOURG: "Interdiction définitive du territoire français après condamnation d'une Algérienne pour trafic d'héroïne / Pas de violation de l'article 8 CEDH / *Dalia c. France*". — "Refus de reconnaître en droit la nouvelle identité sexuelle de transsexuelles opérées / Marge d'appréciation de l'Etat confirmée / *Sheffield et Horsham c. Royaume-Uni*". — "Contrôle de la correspondance d'un détenu avec la Commission / Entrave au droit de recours individuel / Violation des articles 8 et 25 CEDH / *Petra c. Roumanie*". — "Affection obsessionnelle d'un professeur d'école pour l'un de ses élèves / Fusillade mortelle / Non-violation de l'obligation positive de l'Etat de protection du droit à la vie / Restriction disproportionnée au droit d'accès à un tribunal / *Osman c. Royaume-Uni*". — "Absence d'enquête officielle sur des allégations de mauvais traitements entre les mains de la police / Violation de l'article 3 CEDH / *Asenov c. Bulgarie*". — "3 millions FF accordés comme satisfaction équitable (art. 50 CEDH) pour tort matériel / Accès à une propriété située au nord de Chypre / *Loizidou c. Turquie*". — "Rejet de la demande en révision de l'arrêt rendu au principal / *Gustafsson c. Suède*". — **DOCUMENTATION:** NATIONS UNIES, NEW YORK/ROME: "Statut de la Cour pénale internationale". — COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME, STRASBOURG: "Institution de la Cour EDH, en tant qu'organe de contrôle unique et permanent". — "Bref commentaire sur le règlement de la Cour EDH: Quelques-uns des points essentiels", par MAHONEY, Paul. — "Règlement de la Cour edh". — UNITÉ DE 'MONITORING' DU SECRÉTAIRE GÉNÉRAL DU CONSEIL DE L'EUROPE, STRASBOURG: "Respect des engagements pris par les États membres: Evolution de la procédure de suivi du Comité des Ministres". — **AFFAIRES PENDANTES:** COMMISSION EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME, STRASBOURG: "Suspension de l'autorité parentale et interruption de toute relation avec les enfants / Placement et mauvais traitements des enfants dans un foyer à passé douteux / Requêtes *Scozzari et al. c. Italie*". — "Durée d'une procédure en indemnisation (19 ans) contre un chirurgien pour naissance non désirée suit à une stérilisation manquée

/ Requête *Sansen et Vanholst c. Belgique*". — "Durée d'une procédure en indemnisation (14 ans) contre une compagnie d'assurance après un accident de la circulation en ex-Yougoslavie / Requête *J.-M. R. C. Autriche*".

RIVISTA DI DIRITTO INTERNAZIONALE. Ed. Giuffrè, Milán, 1998, vol. 81, n° 2. **SOMMARIO:** "Le recenti sanzioni unilaterali adottate dagli Stati Uniti nei confronti di Cuba e la loro liceità internazionale", por BIANCHI, Andrea. — "Convenzione europea dei diritti dell'uomo e repressione di crimini contro l'umanità: in margine al caso *Touvier*", por DE SENA, Pasquale. — "Gli acquisti in Italia di beni immobili da parte di Stati stranieri", por DI FILIPPO, Marcello. — **NOTE E COMMENTI:** "La Convenzione europea sui diritti dell'uomo e la biomedicina", por SAPIENZA, Rosario. — **PANORAMA:** "L'uso della forza contro l'Iraq: la ris. 678 (1990) legittima ancora l'azione militare degli Stati?", por PALCHETTI, Paolo. — "Quale sorte per i procedimenti della magistratura italiana rispetto alla strage della funivia del Cermis?", por CIAMPI, Annalisa. — **GIURISPRUDENZA:** GIURISPRUDENZA INTERNAZIONALE: "Corte internazionale di giustizia, 17 dicembre 1997, ordinanza sulle domande riconvenzionali resa nell'affare dell'applicazione della Convenzione per la prevenzione e la repressione del crimine di genocidio, *Bosnia-Erzegovina c. Jugoslavia (Servia-Montenegro)*". — "Convenzione europea dei diritti dell'uomo, art. 6, 13 gennaio 1997, decisione sulla ricevibilità del ricorso 29420/95, *Touvier c. Francia*". — GIURISPRUDENZA COMUNITARIA: "Trattato CE, articoli 5 e 48, Corte di giustizia delle Comunità europee, 20 novembre 1997 (causa C-90/96)". — "Trattato CE, articoli 5 e 189, Corte di giustizia delle Comunità europee, 20 novembre 1997 (causa C-129/96)". — GIURISPRUDENZA ITALIANA: "Competenza statale e regionale, Corte costituzionale, 23 dicembre 1997, n. 428". — "Circolazione delle merci, Corte costituzionale, 30 dicembre 1997, n. 443". — "Scottrazione internazionale di minori, Cassazione (sez. I), 22 novembre 1997, n. 11696". — **ACCORDI INTERNAZIONALI.** ACCORDI COLLETTIVI: "Protocollo addizionale alla Carta sociale europea che prevede un sistema di reclami collettivi (Strasburgo, 9 novembre 1995)". — "Convenzione per la protezione dei diritti dell'uomo e della dignità dell'essere umano nei confronti delle applicazioni della biologia e della medicina (Oviedo, 4 aprile 1997) e Protocollo addizionale (Parigi, 12 gennaio 1998)". — **ORGANIZZAZIONI INTERNAZIONALI.** NAZIONI UNITE: **Consiglio di sicurezza:** "Risoluzioni 1143 (1997); 1153/1160 (1998)". — **Assemblea generale:** "Risoluzioni 51/242, 52/139, 52/141, 52/166 (1997)". — **UNIONE EUROPEA:** Trentunesima relazione generale sulle attività delle Comunità nel 1997.

RIVISTA DI DIRITTO INTERNAZIONALE. Ed. Giuffrè, Milán, 1998, vol. 81, n° 3. **SOMMARIO:** "Sviluppi recenti in tema di risarcimento dei danni derivanti da incidenti nucleari", por GIOIA, Andrea. — "La responsabilità internazionale degli Stati per danni all'ambiente causati nel corso di conflitti armati", por CASTELLANETA, Maria. — "Secessione e diritto internazionale", por TANCREDI, Antonello. — **NOTE E COMMENTI:** "La nuova disciplina dell'espulsione amministrativa", por FAVILLI, Chiara. — **PANORAMA:** "Nuove vicende concernenti la notifica all'estero del decreto ingiuntivo", por

SALERNO, Francesco. — **GIURISPRUDENZA:** GIURISPRUDENZA INTERNAZIONALE: "Corte internazionale di giustizia, 27 febbraio 1998, sentenza nell'affare relativo a talune questioni d'interpretazione e d'applicazione della Convenzione di Montreal del 1971 sollevate dall'incidente aereo di Lockerbie, eccezioni preliminari, *Jamahiriya araba di Libia c. Stati Uniti d'America*". — GIURISPRUDENZA COMUNITARIA: "Trattato CE, articoli 5 e 30, Corte di giustizia delle Comunità europee, 9 dicembre 1997 (causa C-265/95)". — "Trattato CE, articoli 3, lett. d), 100 C e 173, Corte di giustizia delle Comunità europee, 12 maggio 1998, *Commissione c. Consiglio* (causa C-170/96)". — GIURISPRUDENZA ITALIANA: "Beni di cittadini italiani requisiti in Jugoslavia, Cassazione (sez. un.), 18 novembre 1997, n. 11436". — "Smaltimento di rifiuti, Corte costituzionale, 3 giugno 1998, n. 196". — "Decreto ingiuntivo, Corte costituzionale, 26 marzo 1998, n. 80 (ord.)". — "Sentenza straniera, Cassazione (sez. I), 112 maggio 1998, n. 4770". — **ACCORDI INTERNAZIONALI.** ACCORDI COLLETTIVI: "Protocollo di emendamento della Convenzione di Vienna sulla responsabilità civile per danni nucleari del 21 maggio 1963 (Vienna, 12 settembre 1997)". — "Convenzione sul risarcimento aggiuntivo dei danni nucleari (Vienna, 12 settembre 1997)". — **ORGANIZZAZIONI INTERNAZIONALI.** NAZIONI UNITE: **Consiglio di sicurezza:** "Risoluzioni 1161/1162, 1165/1166, 1170/1172 (1998)". — **LEGISLAZIONE:** LEGISLAZIONE ITALIANA: Legge 7 marzo 1998 n. 40: "Disciplina dell'immigrazione e norme sulla condizione dello straniero".

RIVISTA DI DIRITTO INTERNAZIONALE. Ed. Giuffrè, Milán, 1998, vol. 81, n° 4. **SOMMARIO:** "Rinvio indietro 'implicito' e coordinamento tra metodo classico e metodo giurisdizionale dei conflitti di leggi", per PICONE, Paolo. — "L'obbligo di riammissione in diritto internazionale: sviluppi recenti", per PASTORE, Ferruccio. — **NOTE E COMMENTI:** "Sull'applicazione delle decisioni del Consiglio di sicurezza nel diritto interno", per CATALDI, Giuseppe. — "Domande riconvenzionali nel processo di fronte alla Corte internazionale di giustizia", per ARCARI, Maurizio. — "Atti della Repubblica turca di Cipro del nord e responsabilità della Turchia: il caso *Loizidou*", per VITUCCI, Maria Chiara. — **PANORAMA:** "'Procedural default' e obbligo di informazione ai sensi dell'art. 36 della Convenzione di Vienna sulle relazioni consolari", per FORLATI, Serena. — **GIURISPRUDENZA:** GIURISPRUDENZA INTERNAZIONALE: "Corte internazionale di giustizia, 10 marzo 1998, ordinanza sulla domanda riconvenzionale resa nell'affare delle piattaforme petrolifere, *Repubblica islamica d'Iran c. Stati Uniti d'America*". — "Corte internazionale di giustizia, 9 aprile 1998, ordinanza sulla domanda di misure cautelari nell'affare relativo alla Convenzione di Vienna sulle relazioni consolari, *Paraguay c. Stati Uniti d'America*". — "Convenzione di Montego Bay del 10 dicembre 1982 sul diritto del mare, articoli 73 e 292, Tribunale internazionale per il diritto del mare, 4 dicembre 1997, sentenza concernente il rilascio della M/V 'Saiga', *Saint Vincent e Grenadine c. Guinea*". — "Convenzione europea dei diritti dell'uomo, art. 46, 18 dicembre 1996, sentenza sul merito nell'affare *Loizidou c. Turchia*, deferito dalla Repubblica di Cipro". — GIURISPRUDENZA ITALIANA: "Competenza statale e regionale, Corte costituzionale, 17 luglio 1998, n. 273". — "Misure di sicurezza a carico di minori, Corte costituzionale, 24 luglio 1998, n. 324". — **ACCORDI INTERNAZIONALI.** ACCORDI COLLETTIVI: "Trattato di Amsterdam che modifica il Trattato sull'Unione europea, i

Trattati che istituiscono le Comunità europee e alcuni attinenti (Amsterdam, 2 ottobre 1997)". — ITALIA-ALBANIA: "Accordo sulla riammissione delle persone alla frontiera (Tirana, 18 novembre 1997)". — **ORGANIZZAZIONI INTERNAZIONALI**. NAZIONI UNITE: **Consiglio di sicurezza**: "Risoluzioni 1173/1175, 1177, 1179, 1181, 1189, 1191, 1193/1194, 1196/1197 (1998)". — **LEGISLAZIONE**: LEGISLAZIONE ITALIANA: Legge 24 aprile 1998 n. 128: "Disposizioni per l'adempimento di obblighi derivanti dall'appartenenza dell'Italia alle Comunità europee (Legge comunitaria 1995-1997)".

RIVISTA DI DIRITTO INTERNAZIONALE. Ed. Giuffrè, Milán, 1999, vol. 82, n° 1. **SOMMARIO**: "Il richiamo dei criteri di giurisdizione stabiliti della Convenzione giudiziaria di Bruxelles nella legge di riforma del diritto internazionale privato", per STARACE, Vincenzo. — "Il procuratore della Corte penale internazionale: luci e ombre", per ZAPPALA, Salvatore. — **NOTE E COMMENTI**: "La rilevanza delle norme consuetudinarie sulla sospensione dei trattati nell'ordinamento comunitario: la sentenza *Racke*", per MASTROIANNI, Roberto. — "La non discriminazione di cittadini comunitari nell'uso della lingua nel processo penale: il caso *Bickel*", per GATTINI, Andrea. — "La tutela dell'acquirente *a non domino* di beni culturali rubati secondo la Convenzione UNIDROIT ed il disegno di legge per l'esecuzione della Convenzione", per SQUILLANTE, Francesca. — **PANORAMA**: "Diseguaglianze fra le parti nella soluzione di controversie per mezzo di un parere della Corte internazionale di giustizia", per GAJA, Giorgio. — **GIURISPRUDENZA**: GIURISPRUDENZA INTERNAZIONALE: "Corte internazionale di giustizia, 11 giugno 1998, sentenza nell'affare della frontiera terrestre e marittima tra il Camerun e la Nigeria, eccezioni preliminari, *Camerun c. Nigeria*". — GIURISPRUDENZA COMUNITARIA: "Trattato CE, art. 177, Corte di giustizia delle Comunità europee, 16 giugno 1998 (causa C-162/96)". — "Trattato CE, articoli 6, 8A e 59, Corte di giustizia delle Comunità europee, 23 novembre 1998 (causa C-274/96)". — GIURISPRUDENZA ITALIANA: "Competenza statale e regionale, Corte costituzionale, 24 luglio 1998, n. 332". — "Accesso ai corsi universitari, Corte costituzionale, 27 novembre 1998, n. 383". — "Giurisdizione, Cassazione (sez. un.), 5 novembre 1998, n. 11088". — "Imposta di successione, Cassazione (sez. I), 8 luglio 1998, n. 6672". — **ACCORDI INTERNAZIONALI**. ACCORDI COLLETTIVI: "Statuto della Corte penale internazionale (Roma, 17 luglio 1998)". — **ORGANIZZAZIONI INTERNAZIONALI**. NAZIONI UNITE: **Consiglio di sicurezza**: "Risoluzioni 1199, 1203, 1205, 1207/1210 (1998)". — **Assemblea generale**: "Risoluzioni 52/247, 52/250 (1998)". — **LEGISLAZIONE**: LEGISLAZIONE ITALIANA: Legge 25 marzo 1997 n. 59: "Delega al Governo per il conferimento di funzioni e compiti alle Regioni ed enti locali, per la riforma della pubblica amministrazione e per la semplificazione amministrativa". — "Decreto del Presidente della Repubblica 28 agosto 1997 n. 281: "Definizione ed ampliamento delle attribuzioni della Conferenza permanente per i rapporti tra lo Stato, le Regioni e le Province autonome di Trento e di Bolzano ed unificazione, per le materie ed i compiti di interesse comune delle Regioni, delle Province e dei Comuni, con la Conferenza Stato-città ed autonomie locali". — Decreto del Presidente della Repubblica 31 marzo 1998 n. 112: "Conferimento di funzioni e compiti amministrativi dello Stato alle Regioni e agli enti locali, in attuazione del capo I della legge 15 marzo 1997 n. 59".

RIVISTA DI DIRITTO INTERNAZIONALE. Ed. Giuffrè, Milán, 1999, vol. 82, n° 2. **SOMMARIO:** "I conflitti tra metodi diversi di coordinamento tra ordinamenti", por PICONE, Paolo. — "Rapporti fra procedimento concernenti le medesime istanze individuali presso diversi organismo internazionali di tutela dei diritti umani", por SALERNO, Francesco. — **NOTE E COMMENTI:** "La nuova crisi del Golfo e l'uso della forza contro l'Iraq", por VILLANI, Ugo. — "L'attuazione in Italia degli obblighi di repressione della tortura", por MARCHESI, Antonio. — **PANORAMA:** "Raids aerei contro la Repubblica federale di Jugoslavia e Carta delle Nazioni Unite", por RONZITTI, Natalino. — "Giurisdizione italiana sopravvenuta per i fatti del Cermis?", por GAJA, Giorgio. — "La discutibile modifica del foro del contratto nella proposta di una nuova convenzione di esecuzione", por SALERNO, Francesco. — **GIURISPRUDENZA:** GIURISPRUDENZA INTERNAZIONALE: "Convenzione europea dei diritti dell'uomo, art. 45, Corte europea dei diritti dell'uomo, 19 febbraio 1998, sentenza resa nell'affare *Guerra e altri c. Italia*". — GIURISPRUDENZA ITALIANA: "Notificazione all'imputato irreperibile, Corte costituzionale, 12 dicembre 1998, n. 399". — "Direttiva comunitaria, Corte costituzionale, 16 dicembre 1998, n. 409". — "Lavoratori extracomunitari, Corte costituzionale, 30 dicembre 1998, n. 454". — "Deroga alla giurisdizione, Cassazione (sez. un.), 30 dicembre 1998, n. 12907". — "Giurisdizione in materia di separazione personale, Cassazione (sez. un.), 27 novembre 1998, n. 12056". — **ACCORDI INTERNAZIONALI.** ITALIA: "Comunicati del Ministero degli affari esteri pubblicati nel 1998 e relativi alla vigenza di atti internazionali". — "Atti internazionali resi esecutivi con provvedimenti pubblicati nel 1998". — **ORGANIZZAZIONI INTERNAZIONALI.** NAZIONI UNITE: **Consiglio di sicurezza:** "Risoluzioni 1214, 1216 (1998); 1219, 1221, 1226/1227, 1229/1230 (1999)". — **Assemblea generale:** "Risoluzioni 53/30 (1998)". — CONSIGLIO D'EUROPA: **Corte europea di diritti dell'uomo:** "Regolamento adottato il 4 novembre 1998". — **LEGISLAZIONE:** LEGISLAZIONE ITALIANA: Legge 31 dicembre 1998 n. 476: "Ratifica ed esecuzione della Convenzione per la tutela dei minori e la cooperazione in materia di adozione internazionale, fatta a l'Aja il 29 maggio 1993. Modifiche alla legge 4 maggio 1983 n. 184, in tema di adozione di minori stranieri". — "Legge 5 febbraio 1999 n. 25: "Disposizioni per l'adempimento di obblighi derivanti dall'appartenenza dell'Italia alle Comunità europee - legge comunitaria 1998".

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, vol. 8, n° 4, abril. **DOTTRINA:** "Rispetto del principio di eguaglianza e limite massimo dell'imposizione in recenti pronunce della Corte costituzionale tedesca relative alla tassazione patrimoniale", por BOZZA, Nadya. — "Il luogo di prestazione del servizio: cenni sui criteri di interpretazione dell'art. 9 della Sesta Direttiva Iva", por CONFALONIERI, Silvia. — "La variazione in aumento del capitale investito come presupposto di applicazione della *Dual income Tax*", por DITANNO, Tommaso. — "Reddito di lavoro dipendente: indennità per maggiorazione canone di locazione", por GALATERIA, Claudio. — "Detrazione Iva ed operazioni esenti", por GIORGI, Massimiliano. — "Rassegna di diritto comunitario", por LUDOVICI, Paolo y MANGANELLI, Andrea. — "Ricostruzione dei fondi in sospensione di imposta in occasione di operazioni di scissione: la disciplina applicabile", por MELCHIONDA, Vittorio. — "Stabile organizzazione", por TARDELLA, Gianmarco. — "Rubrica di diritto comunitario", por FILIPPI, Piera.

— “Rubrica di diritto internazionale”, por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, vol. 8, n° 5, mayo. **DOTTRINA:** “Accordi amministrativi bilaterali per le verifiche simultanee in materia di imposte sui redditi (nota a margine dell’Accordo amministrativo Italia-Belgio relativo a verifiche fiscal simultanee)”, por ANDREOLI, Federico. — “Confusione concettuale e incoerenza sistematica nella recente riforma delle sanzioni tributarie non penali”, por FALSITTA, Gaspare. — “Prime osservazioni in tema di Irap”, por FEDELE, Andrea. — “Rilievi critici sulle proposte di federalismo fiscale contenute nel progetto di riforma costituzionale elaborato dalla cd. Commissione ‘bicamerale’”, por GALLO, Franco. — “Norme di esenzione, giurisdizione e determinazione delle sanzioni amministrative”, por GIOVANNINI, Alessandro. — “Considerazioni in tema di residenza fiscale delle società”, por MANZITTI, Andrea. — “Elusione tributaria ed equiparazione al presupposto nelle imposte sui redditi: nuovi (e vecchi) problemi”, por NUSSI, Mario. — “Presunzioni assolute, discrezionalità dell’amministrazione finanziaria e principio di proporzionalità in materia tributaria secondo la Corte di Giustizia”, por PISTONE, Pasquale. — “Riforma del sistema sanzionatorio tributario e questioni attinenti al regime transitorio: l’art. 25 del D.Lgs. n. 472/1997”, por TOSI, Loris. — “Rubrica di diritto comunitario”, por FILIPPI, Piera. — “Rubrica di diritto internazionale”, por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, vol. 8, n° 6, junio. **DOTTRINA:** “L’abrogazione dell’art 8 legge n. 4/1929 e la nuova disciplina della continuazione nell’illecito tributario”, por AMBROSETTI, Enrico Mario. — “La cessione ed il conferimento di aziende e di partecipazioni nella disciplina del D.Lgs. n. 358/1997”, por BEGHIN, Mauro. — “La difficile evoluzione della disciplina sui disavanzi da annullamento nel periodo precedente all’entrata in vigore della legge n. 724/1994”, por BEGHIN, Mauro. — “Elementi teorici per una riflessione sul contenuto della motivazione dell’accertamento tributario”, por FALSITTA, Vittorio Emanuele. — “L’accordo temporaneo italo-statunitense in materia di Irap”, por LUDOVICI, Paolo. — “Le modalità di applicazione del rimborso dei crediti d’imposta sui dividendi ai sensi delle convenzioni bilaterali per evitare le doppie imposizioni concluse con Francia e Gran Bretagna”, por MAISTO, Guglielmo. — “Riflessioni a margine della nuova disciplina in tema di riporto delle perdite”, por MICHELUTTI, Riccardo. — “Ancora un’ordinanza di rimessione alla Corte costituzionale in relazione al regime impositivo previsto per la separazione personale dei coniugi”, por PASSERI, Isabella. — “Rubrica di diritto internazionale”, por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, vol. 8, n° 7-8, julio-agosto. **DOTTRINA:** “Il fatto come fonte di disciplina del procedimento tributario”, por AMATUCCI, Andrea. — “Il regime tributario applicabile alle

persone fisiche iscritte nei registri anagrafici del comune di Campione d'Italia", por CERRATO, Marco. — "Iscrizione anagrafica e residenza fiscale ai fini dell'imposta sul reddito delle persone fisiche", por MAISTO, Guglielmo. — "Anche le prestazioni sanitarie rese da soggetti non iscritti all'albo sono esenti Iva", por MANZON, Enrico. — "Brevi riflessioni sulla disciplina transitoria dettata dal D.Legs. n. 358/1997 in tema di operazioni straordinarie", por MASTROIACOVO, Valeria. — "Note in tema di *dual income tax* e stabile organizzazione di soggetti non residenti", por MICHELUTTI, Riccardo. — "Associazioni ed attività previdenziale: profili dell'imposizione diretta", por PURI, Paolo. — "Sulla dubbia conformità dell'Irap al principio di capacità contributiva", por SCHIAVOLIN, Roberto. — "Tributo", por VIOTTO, Antonio. — "Rubrica di diritto comunitario", por FILIPPI, Piera. — "Rubrica di diritto internazionale", por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, vol. 8, n° 9, settembre. **DOTTRINA:** "Estensioni dell'opposizione ex art. 619 c.p.c. nell'esecuzione esattoriale", por CONTI, Maria Rosa. — "Restituzione del reddito e sopravvenuto diritto al rimborso dell'imposta", por FORNATARO, Fabrizio. — "Il sostituto di imposta nelle esecuzioni individuali", por GARCEA, Angelo. — "Rassegna di diritto tributario internazionale", por LUDOVICI, Paolo y MANGANELLI, Andrea. — "Scissione, permuta di quote e tassazione dei *capital gains*", por PANIZZOLO, Antonio. — "Regime tributario dei depositi a garanzia: aspetti controversi", por PROCOPIO, Massimo A. — "Requisiti necessari al rimborso dell'Iva relativa a beni ammortizzabili", por RAVACCIA, Mario. — "Brevi osservazioni sull'accertamento delle tasse automobilistiche", por SALANITRO, Guido. — "Il regime tributario del *lease back* tra il modello della locazione finanziaria e quello del mutuo con alienazione in garanzia", por ZIZZO, Giuseppe. — "Rubrica di diritto internazionale", por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, vol. 8, n° 10, ottobre. **DOTTRINA:** "La capacità tributaria penale alla luce del D.Legs. 18 dicembre 1997, n. 472, sulle sanzioni amministrative tributarie", por FERLAZZO NATOLI, Luigi. — "A proposito della tassazione degli interessi e della rivalutazione monetaria nella collaborazione coordinata e continuativa", por FICARI, Valerio. — "La circolazione dei *trusts* esteri in Italia", por GRECO, Riccardo y ROSSI, Iginio. — "Il *new deal* del settore *non-profit* in Italia: tra enti non commerciali ed O.N.L.U.S.", por MONTESANO, Paolo. — "Prime considerazioni sugli aspetti applicativi dell'Irap in materia di enti non commerciali (e di enti pubblici in particolare)", por PAPARELLA, Franco. — "Ancora sul termine di presentazione dell'istanza di restituzione del credito d'imposta sui dividendi dovuto dal Tesoro italiano in forza di una Convenzione per evitare la doppia imposizione", por PAROLINI, Andrea. — "Ancora sulle contribuzioni volontarie e questioni connesse", por PETRUCCI, Franco. — "La detrazione Iva a seguito del D.Legs. n. 313/1997", por STEVANATO, Dario. — "Accesi, verifiche e ricerche della Guardia di finanza su autoveicoli e 'spontanea' esibizione di documenti utili all'accertamento tributario", por TOPPAN, Arturo. —

“Rubrica di diritto internazionale”, por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, vol. 8, n° 11, novembre. **DOTTRINA:** “Disconoscimento delle agevolazioni sulla ‘prima casa’: i termini di decadenza dell’azione della finanza”, por BAGGIO, Roberto. — “Accantonamento per riserve matematiche ex art. 103 Tuir e deduzione proporzionale del costo: sviste giurisprudenziali sul principio della correlazione tra costi deducibili ed attività imponibili (art. 75, comma 5, Tuir)”, por BEGHIN, Mauro. — “Problematiche tributarie a margine dell’accordo italo-svizzero sull’assistenza giudiziaria in materia penale”, por BERNASCONI, Paolo. — “La fiscalità fra crisi del sistema e crisi del diritto”, por BOSELLO, Furio. — “Osservazioni in ordine a tributi doganali incompatibili con la normativa comunitaria e alla ripetizione dell’indebito”, por COMUCCI, Leonardo. — “I beni strumentali di costo unitario non superiore al milione nel reddito d’impresa”, por DOLCETTI, Giuseppe. — “La scuola giuridica messinese e il diritto tributario”, por FERLAZZO NATOLI, Luigi. — “Gli emendamenti al modello Ocse e al relativo commentario approvati nel 1997”, por MANGANELLI, Andrea. — “Ancora su trattamento dei premi di anzianità e il decreto legislativo n. 314/1997”, por PETRUCCI, Franco. — “Rubrica di diritto comunitario”, por FILIPPI, Piera. — “Rubrica di diritto internazionale”, por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, vol. 8, n° 12, dicembre. **DOTTRINA:** “Il regime convenzionale dei redditi di natura professionale conseguiti nell’esercizio di attività d’impresa”, por BENAZZI, Adriano. — “Il diritto a detrarre l’Iva del soggetto passivo che per causa di forza maggiore effettua una operazione attiva esente”, por CORRADO, Maria Dionisia. — “Autotutela e annullamento d’ufficio degli accertamenti tributari”, por LA ROSA, Salvatore. — “Sentenza d’appello favorevole al contribuente e decorrenza del termine breve per l’impugnazione nella recente evoluzione della giurisprudenza della Cassazione”, por MANZON, Enrico. — “L’accertamento con adesione dei redditi prodotti in forma associata”, por RANDAZZO, Franco. — “Società di fatto, trasferimento *mortis causa* dell’azienda e imposte ipotecarie e catastali”, por SALANITRO, Guido. — “Intrasmissibilità della sanzione e regresso”, por SCALINCI, Costantino. — “Rubrica di diritto comunitario”, por FILIPPI, Piera. — “Rubrica di diritto internazionale”, por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1999, vol. 9, n° 1, enero. **DOTTRINA:** “Il rapporto dell’Ocse sulla concorrenza fiscale dannosa (nota a Raccomandazioni e direttive relative alle pratiche fiscali dannose, Ocse Parigi, 1998)”, por ANDREOLI, Federico. — “Sul trasferimento convenzionale dell’onere d’imposta”, por GIOVANNINI, Alessandro. — “Tributi regionali”, por INTERDONATO, Maurizio. — “Recenti orientamenti di prassi amministrativa in merito all’applicazione dell’Irap nei rapporti internazionali”, por LUDOVICI, Paolo. — “Indennità di cessazione funzioni

corriposta ai notai: integrale imponibilità quale reddito a tassazione separata”, por PETRUCCI, Franco. — “Centro di attività stabile e stabile organizzazione: l’Iva richiede un’evoluzione per il XXI secolo?”, por PISTONE, Pasquale. — “Rubrica di diritto comunitario”, por FILIPPI, Piera. — “Rubrica di diritto internazionale”, por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1999, vol. 9, n° 2, febrero. **DOTTRINA:** “L’interpretazione e l’applicazione del principio di non discriminazione nell’ordenamento tributario italiano”, por AMATUCCI, Fabrizio. — “Osservazioni sul rimborso della tassa di concessione governativa per l’iscrizione nel registro delle imprese e sul calcolo dei relativi interessi dovuti dall’amministrazione”, por COMUCCI, Leonardo. — “Introduzione alla riforma delle sanzioni amministrative tributarie: i principi sostanziali del D.Lgs. n. 472/1997”, por DEL FEDERICO, Lorenzo. — “Rassegna di Diritto tributario internazionale”, por LUDOVICI, Paolo y MANGANELLI, Andrea. — “La residenza fiscale delle persone fisiche emigrate in Stati o territori aventi regime tributario privilegiato”, por MAISTO, Guglielmo. — “Rimborso di ritenute eccedenti: va sempre operato”, por PETRUCCI, Franco. — “Fallimento, periodo di imposte e obbligazione tributaria”, por ZIZZO, Guiseppa. — “Rubrica di Diritto penale”, por FORTUNA, Ennio. — “Rubrica di diritto comunitario”, por FILIPPI, Piera. — “Rubrica di diritto internazionale”, por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1999, vol. 9, n° 3, marzo. **DOTTRINA:** “La *Dual Income tax*: una riforma incompiuta”, por D’ABRUZZO, Giovanni. — “Il Fisco all’epoca di Federico II di Svevia”, por FERLAZZO NATOLI, Luigi. — “Il regime impositivo del trattamento di fine rapporto corrisposto a soggetti non residenti”, por LUDOVICI, Paolo. — “Il primo tema LII Congresso annuale dell’*International Fiscal Association: Tax treatment of corporate losses*”, por LUPO, Antonello. — “Dichiarazione dei redditi delle imprese di navigazione marittima e aerea esentate da imposizione in Italia per effetto di convenzioni internazionali per evitare le doppie imposizioni sul reddito”, por PIAZZA, Marco. — “Estatuto del contribuyente: nueva regulación en España”, por SOLER ROCH, Maria Teresa. — “L’atto unico risultante dalla trasformazione del processo verbale di constatazione nell’avviso di accertamento: un’occasione di riflessione sul principio di tipicità, sul contraddittorio e sulla tutela dell’affidamento nel procedimento impositivo”, por TRIVELLIN, Mauro. — “Rubrica di diritto internazionale”, por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1999, vol. 9, n° 4, abril. **DOTTRINA:** “I rapporti fra misure cautelari tributarie e penali: dalla legge n. 4/1929 alla nuova disciplina del D.Lgs. n. 472/1977”, por AMBROSETTI, Enrico Mario. — “Dall’abrogazione della maggiorazione di conguaglio al nuovo credito d’imposta sugli utili di partecipazione”, por CARPENTIERI, Loredana y CECCACCI, Stefano M. — “Cessazione della materia del contendere e spece di giudizio nel

processo tributario”, por FAZZINI, Enrico. — “Omessa deduzione di accantonamenti dichiarati: errore di diritto o errore materiale?”, por FORNATARO, Fabrizio. — “L’erronea applicazione dell’Iva tra le norme e il dogma della *conditio indebiti*”, por LA ROSA, Salvatore. — “Il regime impositivo delle indennità di fine rapporto nei rapporti internazionali”, por LUDOVICI, Paolo. — “Note sul problema dell’imponibilità ai fini Iva del contratto di associazione in partecipazione”, por MASCHIO, Massimiliano. — “L’intervento del Ministero delle finanze olandese sul regime tributario degli scambi di partecipazioni: spunti interpretativi per la norma antielusione vigente in Italia”, por MICHELUTTI, Riccardo. — “Riflessioni sulla nuova disciplina sostanziale della cessione di aziende (e di partecipazioni di controllo o di collegamento) e dello scambio di partecipazioni ai fini delle imposte sui redditi”, por PAPARELLA, Franco. — “L’imposta sul patrimonio netto delle società ed il diritto comunitario”, por PISTONE, Pasquale. — “Rubrica di diritto comunitario”, por FILIPPI, Piera. — “Rubrica di diritto internazionale”, por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1999, vol. 9, n° 5, mayo. **DOTTRINA:** “La stabile organizzazione nelle imposte dirette e nell’Iva tra irrilevanza del controllo societario e coincidenza con il concetto di centro di attività stabile”, por CERRATO, Marco. — “Riflessioni critiche sul regime fiscale delle cooperative”, por FANTOZZI, Augusto. — “Coesistenza del credito d’imposta per i tributi assolti all’estero con il rimborso dell’*avoir fiscal* previsto dalla Convenzione Italia-Francia per evitare le doppie imposizioni sul reddito”, por FOGLIA, Giuliano. — “Tributi comunali”, por GIOVANARDI, Andrea. — “Spese di rappresentanza: un problema ancora irrisolto”, por PROCOPIO, Massimo A. — “Rubrica di diritto penale tributario”, por FORTUNA, Ennio. — “Rubrica di diritto comunitario”, por FILIPPI, Piera. — “Rubrica di diritto internazionale”, por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA DI DIRITTO TRIBUTARIO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1999, vol. 9, n° 6, junio. **DOTTRINA:** “Rassegna di diritto tributario internazionale”, por ANDREOLI, Federico. — “Alcune riflessioni in ordine all’imposta sul patrimonio netto delle imprese tra giurisprudenza tributaria e comunitaria”, por BRIANI, Raffaella y COMUCCI, Leonardo. — “Il profilo soggettivo nell’imposta sul valore aggiunto: l’impresa e l’impresa dell’ente commerciale”, por FICARI, Valerio. — “Sulla competenza del Consiglio comunale a determinare l’aliquota Ici”, por MAIMONE, Domenico. — “Le categorie tradizionali del diritto tributario ed il commercio elettronico”, por MARELLO, Enrico. — “La presunzione di distruzione di utili occulti nel caso di rettifiche a società di capitali a base ristretta o familiare”, por MUFFATO, Roberto. — “Ancora sulla nozione di emolumento arretrato”, por PETRUCCI, Franco. — “Mance ai *croupiers*. Implicazioni fiscali e previdenziali”, por PETRUCCI, Franco. — “Rubrica di diritto comunitario”, por FILIPPI, Piera. — “Rubrica di diritto internazionale”, por MAISTO, Guglielmo.

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO DEL LAVORO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 2, abril-junio. **PARTE PRIMA.** DOTTRINA: “Il tempo di lavoro nell’Unione Europea”, por ICHINO, Pietro. — “Qualche idea ricostruttiva (e molti interrogativi) intorno alla disciplina giuridica del lavoro temporaneo”, por MAZZOTTA, Oronzo. — “La ‘fornitura di lavoro temporaneo’ nella l. n. 196/1997”, por DEL PUNTA, Riccardo. — “Disciplina previdenziale del lavoro temporaneo: gli obblighi contributivi”, por NICOLINI, Carlo Alberto. — “Appunti sul contratto di fornitura di lavoro temporaneo”, por PERA, Giuseppe. — **PARTE SECONDA.** NOTE A SENTENZA: “Cumulo di periodi di attività lavorativa, anzianità aziendale e indennità di mobilità”, por ALBI, Pasqualino. — “Appunti sulla revoca del licenziamento”, por AVIO, Alberto. — “Sull’affissione del c.d. codice disciplinare aziendale”, por CAGETTI, Davide. — “Le ‘quote condizionate’ a favore delle donne al vaglio della Corte del Lussemburgo”, por CALAFA, Laura. — “Lavoratori in mobilità e assunzioni a termine”, por CALAFA, Laura. — “Qualificazione del rapporto di praticantato giornalistico e altre questioni connesse”, por CARO, Michele. — “Sulla sanzione disciplinare e l’adizione nei termini del collegio arbitrale o del giudice ex art. 7, l. n. 300/1970. Sull’eccezione impropria ex art. 416 c.p.c.”, por CATTANI, Marco. — “La nozione di retribuzione irriducibile a norma dell’art. 2103 c.c.”, por CONTE, Giulia. — “Ancora su sciopero articolato e rifiuto delle prestazioni offerte dai lavoratori non scioperanti”, por CORSINOVI, Carlo. — “Integrazione salariale, concordato preventivo e impossibilità sopravvenuta della prestazione”, por DE GIUDICE, Antonio. — “Sull’applicabilità del rito del lavoro alle controversie tra socio-lavoratore e cooperativa”, por FALERI, Claudia. — “Le garanzie sindacali del rappresentante dei lavoratori per la sicurezza nelle piccole imprese”, por GARIBOLDI, Silvia. — “Transazioni individuali, sottoscrizione ‘con riserva’ e assistenza sindacale”, por GRAGNOLI, Enrico. — “Assenteismo abusivo e formalismo dei giudici”, por ICHINO, Pietro. — “Sulla prescrizione nel rapporto di lavoro nautico”, por MAGRO, Rosanna. — “La comunicazione scritta del licenziamento nell’interpretazione della Corte di Cassazione”, por MARINO, Vincenzo. — “Ancora sui limiti dell’autonomia collettiva nella determinazione dei criteri di scelta per i licenziamenti collettivi”, por MARRA, Luca. — “Termini e forme della scelta del lavoratore per l’indennità sostitutiva della reintegrazione”, por NANNIPIERI, Luigi. — “Sulla ratifica del contratto a termine concluso dal *falsus procurator*”, por NOGLER, Luca. — “Licenziamento, dimensioni dell’impresa, onere della prova”, por OPPORTUNO, Ettore. — “Indennità di maternità senza danno?”, por PERA, Giuseppe. — “L’accertamento dello stato di gravidanza ai fini dell’assunzione al lavoro”, por PERA, Giuseppe. — “Dove sta il buon senso?”, por PERA, Giuseppe. — “L’attività itinerante per finalità di addestramento non configura la c.d. missione”, por PILATI, Andrea. — “Licenziamento per soppressione del posto di lavoro e impossibilità di ricollocare il lavoratore in altre mansioni equivalenti”, por PIZZOFERRATO, Alberto. — “Una definitiva conferma dell’inclusione, nella nozione di trasferimento di azienda, del subingresso nella titolarità di un’agenzia assicurativa”, por PIZZOFERRATO, Alberto. — “Sulla legittimità del rifiuto del lavoratore invalido di svolgere mansioni incompatibili con le proprie condizioni di salute psico-fisica”, por POSO, Vincenzo A. — “La determinazione del tasso specifico aziendale nell’assicurazione contro gli infortuni sul lavoro e le malattie professionali”, por POSO, Vincenzo A. — “Revoca del licenziamento e libertà del lavoratore di optare immediatamente per l’indennità sostitutiva della reintegrazione”, por ZOLI, Carlo. — **GIURISPRUDENZA.** — **PARTE TERZA.** NOTIZIE E COMMENTI. OSSERVATORIO LEGISLATIVO IN MATERIA DI LAVORO:

“Contrattazione collettiva e rappresentatività nel lavoro pubblico”, per CASTELVETRI, Laura y SCARPELLI, Franco. — OSSERVATORIO PREVIDENZIALE: “Il sistema delle pensioni dopo la manovra finanziaria 1998; la previdenza complementare ‘rivisitata’; la Corte di Giustizia e il principio di esportabilità delle prestazioni previdenziali”, per CINELLI, Maurizio; GIUBBONI, Stefano; MASTRANGELI, Fabrizio D. y NICOLINI, Carlo Alberto.

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO DEL LAVORO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 3, julio-septiembre. **PARTE PRIMA.** DOTTRINA: “Un approccio di *Law and Economics* alla questione della libertà de licenziamento negli Stati Uniti”, por HOULT VERKERKE, J. — “Il difficile adeguamento del diritto interno al diritto comunitario”, por SANTORO PASSARELLI, Giuseppe. — “Disciplina previdenziale del lavoro temporaneo: i diritti del lavoratore e il regime sanzionatorio”, por NICOLINI, Carlo Alberto. — “Sul comparto per sommatória nel part-time”, por PERA, Giuseppe. — **PARTE SECONDA.** NOTE A SENTENZA: “Sull’estensione della tutela reintegratoria al contratto a termine illegittimo convertito *ex lege* a tempo indeterminato”, por ALBI, Pasqualino. — “L’obbligo di vigilanza per la prevenzione degli infortuni”, por AVIO, Alberto. — “La configurabilità del mutamento di mansioni come sanzione disciplinare”, por BANO, Fabrizio. — “Clausola di durata minima e costo dell’addestramento”, por BANO, Fabrizio. — “Riflessioni in materia di giusta causa di dimissioni”, por BELLANTE FUMAGALLI, Maria Teresa. — “Benefici contributivi ed Enti bilaterali artigiani”, por BELLAVISTA, Alessandro. — “Pensionamento anticipato e parità di trattamento dei lavoratori assunti in regime di collocamento obbligatorio”, por BOLEGO, Giorgio. — “Sulle dimissioni sotto minaccia di licenziamento”, por CAGETTI, Davide. — “Incompatibilità tra fruizione delle ferie e terapia termale e risoluzione del conseguente conflitto di interessi”, por CARO, Michele. — “Mansioni superiori negli ospedali ‘classificati’: la Cassazione cambia rotta”, por CARULLO, Giovanni. — “Sulla nozione di impresa agricola e su questioni in materia di distribuzione dell’onere della prova in tema di collocabilità di invalidi e di risarcimento del danno da licenziamento”, por CATTANI, Marco. — “Sull’eccezione di compensazione fondata su fotocopie di cambiali non contestate nei termini, ex artt. 214 e 215 c.p.c.”, por CATTANI, Marco. — “Sulla mancata allegazione di fatti rilevanti per la determinazione del trattamento di fine rapporto”, por CATTANI, Marco. — “Sulla qualificazione del rapporto di lavoro del personale paramedico convenzionato”, por CINNANTE, Federica. — “Sull’efficacia reale o obbligatoria del preavviso”, por COVI, Margherita. — “Giusta causa e proporzionalità tra fatto e sanzione disciplinare”, por DALLA’ARA, Emanuela. — “Una conferma dell’inapplicabilità dell’art. 2070 c.c. ai contratti collettivi postcorporativi”, por FALERI, Claudia. — “Licenziamento del dirigente e obbligo del c.d. *repêchage*”, por FOSSATI, Carlo. — “Obbligo di informazione del datore di lavoro ed efficacia probatoria dei suoi atti”, por GRAGNOLI, Enrico. — “Mutamento delle mansioni e informazione del lavoratore”, por GRAGNOLI, Enrico. — “Riduzione della capacità lavorativa e accertamento dello stato di inidoneità fisica”, por MAMMONE, Giovanni. — “L’ ‘oggettività’ della situazione antecedente al licenziamento o al trasferimento, quale giustificato o ‘comprovato’ motivo dello stesso”, por MARINO, Vincenzo. — “Forma e sostanza nella contestazione dell’addebito disciplinare”, por MARRA, Luca. — “Licenziamenti collettivi e vizi

procedurali: problemi interpretativi in merito alle conseguenze sanzionatorie”, por MARTINUCCI, Giuseppe. — “Sbarco anticipato del marittimo e trasferimento del delegato di bordo”, por MENGHINI, Luigi. — “Nuove incertezze sulla qualificazione della prestazione lavorativa del socio della cooperativa”, por NOGLER, Luca. — “Il giustificato motivo tra ‘ragione socialmente apprezzabile’ e ‘ragionevole impedimento’”, por PELLECCCHIA, Antonella. — “Il licenziamento per giusta causa del direttore di azienda municipalizzata”, por PERA, Giuseppe. — “Controllo sulla giustificazione del licenziamento collettivo e ambito applicativo dei criteri di scelta”, por VALLAURI, Maria Luisa. — “Ancora una decisione negativa sui c.d. accordi fotografia in tema di criteri di scelta ex art. 5, l. n. 223/1991”, por ZILIO GRANDI, Gaetano. — GIURISPRUDENZA. — **PARTE TERZA. NOTIZIE E COMMENTI:** “Un ‘test di ingresso’ al corso di diritto del lavoro”, por GAETA, Lorenzo. — “La circolare ministeriale sul *job sharing*”. — OSSERVATORIO LEGISLATIVO IN MATERIA DI LAVORO: “Mercato del lavoro, lavori socialmente utili, lavoratori extracomunitari”, por CASTELVETRI, Laura y SCARPELLI, Franco. — OSSERVATORIO PREVIDENZIALE: “Completamento della manovra finanziaria per il 1998: adempimenti unificati fiscali e contributivi; previdenza, mercato del lavoro e flussi migratori; la giurisprudenza costituzionale; le trappole del *Welfare*”, por CINELLI, Maurizio; GIUBBONI, Stefano; MASTRANGELI, Fabrizio D. y NICOLINI, Carlo Alberto.

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO DEL LAVORO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 4, ottobre-diciembre. **PARTE PRIMA. DOTTRINA:** “Sulle prospettive di estensione delle tutele al lavoro parasubordinato”, por PERA, Giuseppe. — “Contributi previdenziali per ogni tipo di reddito? (Note in margine alla recente riforma del diritto previdenziale austriaco)”, por RUNGGALDIER, Ulrich. — “La riforma del giudice unico e la giustizia del lavoro”, por DE ANGELIS, Luigi. — “La nozione giuslavoristica di trasferimento di azienda fra diritto comunitario e diritto interno”, por PIZZOFERRATO, Alberto. — **PARTE SECONDA. NOTE A SENTENZA:** “Sulla disapplicazione giudiziale del trattamento economico previsto dal contratto collettivo degli insegnanti di scuola privata per macroscopica inferiorità rispetto ai colleghi ‘pubblici’”, por ANGELINI, Luciano. — “Nesso causale e quantificazione del danno da perdita di una *chance*”, por BOLEGO, Giorgio. — “Sui limiti alla libertà del datore di lavoro di determinare i criteri selettivi nei bandi di concorso privati”, por BOLLANI, Andrea. — “Successione nella concessione di servizio pubblico e conservazione del trattamento economico del personale”, por CAMPANELLA, Piera. — “Criteri di indagine per l’accertamento della giusta causa di licenziamento, con riferimento a un caso di abuso del telefono aziendale”, por CARO, Michele. — “Impresa del settore siderurgico pubblico: numero di prepensionamenti assegnati dal CIPE inferiore al numero delle domande e facoltà di selezione dell’impresa in base alle proprie esigenze di ristrutturazione”, por CAVAGGIONI, Marina. — “L’ambito di operatività dell’art. 2103 nel caso di modifica quantitativa delle mansioni”, por DALL’ARA, Emanuela. — “I giudici comunitari rivedono la nozione di trasferimento di azienda”, por FALERI, Claudia. — “Sull’assegnazione di mansioni superiori nelle aziende municipalizzate”, por FALERI, Claudia. — “Recenti orientamenti normativi sull’esclusione del socio lavoratore di impresa cooperativa”, por GRAGNOLI, Enrico. — “Patto di prova e specifica indicazione per iscritto delle mansioni del lavoratore”, por GRANATA, Bibiana. —

“Trasferimento di azienda e requisizione”, per LAMBERTUCCI, Pietro. — “La qualificazione del rapporto di lavoro nei servizi di ‘accudienza’ delle Ferrovie”, per MARTINUCCI, Giuseppe. — “Sui criteri di risarcimento dei danni conseguenti all’esclusione del lavoratore dal novero dei candidati a una promozione”, per MILIANTI, Ilaria. — “Il rapporto fra deputato e ‘portaborse’ sfugge alla giurisdizione domestica della Camera”, per MONACO, Maria Paola. — “In tema di forme convenzionali dell’atto e del mezzo di comunicazione”, per OCCHINO, Antonella. — “Sull’estensione della protezione della lavoratrice madre contro il licenziamento”, per PALECCHIA, Antonella. — “La legge Rodotà e le informazioni dovute al sindacato”, per PERA, Giuseppe. — “Rifiuto di lavorare nelle festività infrasettimanali e diritto alla normale retribuzione”, per PILEGGI, Teresa. — “Molestie sessuali sui luoghi di lavoro: verso una tipizzazione della fattispecie giuridica e delle tecniche di tutela”, per PISSOFERRATO, Alberto. — “L’insostenibile leggerezza della retribuzione nelle aree depresse del Paese alla ribalta di una nuova questione meridionale”, per POSO, Vincenzo A. — “Le invenzioni del lavoratore dipendente e l’attività di ricerca”, per RESTELLI, Roberto. — “Assegnazione di mansioni superiori: oneri di comunicazione e di prova dei motivi a carico del datore”, per RIGIROLI, Piera. — “La responsabilità solidale per i crediti di lavoro in caso di trasferimento di azienda al vaglio della giurisprudenza”, per ROMEI, Roberto. — “Sulla sospensione del periodo feriale per malattia del lavoratore: l’intervento delle Sezioni Unite”, per TULLINI, Patrizia. — “Sulla valutazione della giusta causa e la sua ‘conversione’ in giustificato motivo”, per VALLAURI, Maria Luisa. — GIURISPRUDENZA. — **PARTE TERZA. NOTIZIE E COMMENTI:** “Colloquio con Pietro Ichino”, per PERA, Giuseppe. — OSSERVATORIO LEGISLATIVO IN MATERIA DI LAVORO: “Il d.lgs. n. 80/1998: pubblico impiego, passaggio di giurisdizione, tentativo di conciliazione nelle controversie individuali”, per CASTELVETRI, Laura y SCARPELLI, Franco. — OSSERVATORIO PREVIDENZIALE: “L’onda lunga della ‘riforma rinviata’ e l’attuazione del collegato alla Finanziaria 1998: i provvedimenti della Corte di Giustizia; la Commissione parlamentare di controllo e la riforma degli Enti di previdenza”, per CINELLI, Maurizio; GIUBBONI, Stefano; MASTRANGELI, Fabrizio D. y NICOLINI, Carlo Alberto.

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO DEL LAVORO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1999, n° 1, enero-marzo. **PARTE PRIMA. DOTTRINA:** “La riforma del mercato del lavoro nella Cina contemporanea: nuova legislazione del lavoro e ‘informalizzazione’”, per TOMBA, Luigi. — “Vecchi e nuovi problemi in materia di sciopero nei servizi pubblici essenziali”, per SANTORO PASSARELLI, Giuseppe. — “Previdenza sociale e orientamenti della giurisprudenza costituzionale”, per CINELLI, Maurizio. — “La mobilità del lavoro nella legge n. 233/1991: tendenze della prassi applicativa”, per LIEBMAN, Stefano. — “Malattia e licenziamento”, per PERA, Giuseppe. — **PARTE SECONDA. NOTE A SENTENZA:** “La retribuzione tra conformità ai parametri costituzionali e autonomia collettiva”, per BANO, Fabrizio. — “Ancora sul giustificato motivo di assenza alla visita domiciliare di controllo”, per BOLEGO, Giorgio. — “Privatizzazione del lavoro postale e disciplina del mutamento di mansioni”, per CAGETTI, Davide. — “Sull’inquadramento del personale ad opera di una commissione paritetica e sulla qualificazione del relativo potere in termini di arbitraggio”, per CATTANI, Marco. — “Sulla nozione di giusta causa di

licenziamento”, por CATTANI, Marco. — “Sulla ripetibilità delle somme versate al lavoratore per sentenza poi riformata in appello”, por CATTANI, Marco. — “Sui requisiti di legittimità del patto di non concorrenza”, por CONTE, Giulia. — “Questioni in tema di licenziamento collettivo”, por CONTE, Giulia. — “Sul diritto alla maggiorazione retributiva per il lavoro festivo”, por DE MARGHERITI, Maria Luisa. — “Esercizio della facoltà di opzione ex art. 6, l.n. 54/1982 e comportamento concludente del datore di lavoro”, por DE MARGHERITI, Maria Luisa. — “Licenziamenti collettivi, illegittimità dell’accordo sindacale, operatività dei criteri legali di scelta e onere della prova”, por GRAGNOLI, Enrico. — “Trasferimento di azienda e diritti collegati all’anzianità di servizio”, por LAMBERTUCCI, Pietro. — “Sulla natura dell’accordo sindacale in materia di Cassa integrazione guadagni”, por LASSANDARI, Andrea. — “Appalti di servizi e licenziamenti collettivi”, por LAZZARI, Chiara. — “Sospensione cautelare del lavoratore sottoposto a processo penale e diritto alla retribuzione”, por MAMMONE, Giovanni. — “Sui requisiti della pattuizione collettiva in materia di criteri di scelta nei licenziamenti collettivi”, por MARRA, Luca. — “Sull’applicabilità del divieto di interposizione in materia di lavoro cooperativo”, por MARTINUCCI, Giuseppe. — “Note sull’assunzione diretta e il collocamento del lavoratore extracomunitario”, por PAPPALARDO, Fabio. — “Gli incontri sindacali semestrali nel settore del credito”, por PARDINI, Andrea. — “Della licenziabilità o no del lavoratore divenuto totalmente inabile”, por PERA, Giuseppe. — “Rubare non è grave?”, por PERA, Giuseppe. — “Presunzione di onerosità della prestazione di lavoro subordinato e rigorosità della prova contraria”, por PILATI, Andrea. — “Omessa comunicazione sindacale dei criteri di scelta dei lavoratori da porre in C.i.g.s. e conseguenze sul piano dei rapporti di lavoro”, por PIZZOFERRATO, Alberto. — “Il licenziamento in tronco, la fiducia e i.c.d. fatti extra-lavorativi”, por TULLINI, Patrizia. — “Motivazione e controllo giudiziale del trasferimento del lavoratore”, por TULLINI, Patrizia. — “Anche la convalescenza è malattia?”, por VALLAURI, Maria Luisa. — “Successione nell’appalto e tutela dei posti di lavoro”, por VALLEBONA, Antonio. — “Legittimazione ad agire dei lavoratori *uti singuli* per il rispetto dell’obbligo di sicurezza es art. 287 c.c. e altre questioni”, por VENTURI, Davide. — GIURISPRUDENZA. — **PARTE TERZA.** NOTIZIE E COMMENTI: “La disciplina comunitaria degli aiuti di Stato e le misure del ‘pacchetto Treu’”, por MARINO, Marco. — OSSERVATORIO LEGISLATIVO IN MATERIA DI LAVORO: “Il lavoro straordinario”, por CASTELVETRI, Laura y SCARPELLI, Franco. — OSSERVATORIO PREVIDENZIALE: “Aspettando la Finanziaria 1999; previdenza complementare, t.f.r. e Fisco; i progressi della tutela comunitaria della sicurezza sociale”, por CINELLI, Maurizio; GIUBBONI, Stefano; MASTRANGELI, Fabrizio D. y NICOLINI, Carlo Alberto.

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO DEL LAVORO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1999, n° 2, abril-junio. **PARTE PRIMA.** DOTTRINA: “La fonti di disciplina degli scioperi e l’efficacia della proposta della Commissione di garanzia”, por SANTONI, Francesco. — “La rappresentatività sindacale nel settore pubblico tra vecchio e nuovo diritto”, por CAMPANELLA, Piera. — “Fallimento e rapporto di lavoro”, por PERA, Giuseppe. — **PARTE SECONDA.** NOTE A SENTENZA: “Sulle fasce di reperibilità in caso di infortunio sul lavoro”, por ALBI, Pasqualino. — “Sull’inesistenza di limiti di orario nel rapporto di

lavoro dei commessi viaggiatori”, por BARTALOTTA, Stefano. — “Sull’irrelevanza della qualifica soggettiva del lavoratore”, por BOLEGO, Giorgio. — “Il concetto di equivalenza delle mansioni”, por BORZAGA, Matteo. — “Il sindacato della Corte di Cassazione in relazione all’applicazione del concetto di giusta causa di licenziamento”, por BOVE, Mauro. — “Licenziamento collettivo e lavoratori invalidi assunti in regime di collocamento obbligatorio”, por CAGETTI, Davide. — “Appalto lecito di opere e servizi ed eccezioni al regime della solidarietà: il caso degli appalti per costruzioni edilizie all’interno degli stabilimenti”, por CAMPANELLA, Piera. — “La distinzione fra interposizione di manodopera e appalto di servizi, quando questi non richiedano una rilevante strumentazione materiale”, por CARINCI, Maria Teresa. — “Un decreto del pretore bolognese in tema di discriminazione indiretta”, por CATTANI, Marco. — “Esternalizzazione di un’attività dell’impresa e trasferimento di ramo di azienda: il caso Ansaldo”, por CORAZZA, Luisa. — “Il superamento del limite di età per inerzia del datore di lavoro, nei preliminari del contratto di formazione e lavoro”, por DALL’ARA, Emanuela. — “Indici rivelatori della violazione del divieto di intermediazione e interposizione nelle prestazioni di lavoro”, por DE MARGHERITI, Maria Luisa. — “Brevi note in tema di trasferimento del dirigente”, por GARIBOLDI, Silvia. — “Trasferimento introaziendale del lavoratore nel corso di procedura di riduzione di personale e correttezza dell’esercizio del potere imprenditoriale”, por MAMMONE, Giovanni. — “Accusa di collusione mafiosa e licenziamento”, por MARINO, Vittorio. — “Sulla nullità della rinuncia a credito di lavoro non ancora maturato”, por MARRA, Luca. — “Prosecuzione automatica del rapporto di lavoro e nullità del licenziamento non fondato su motivi diversi dal trasferimento di azienda”, por MATTO, Vittorio. — “Sul contenuto specifico dell’obbligo di prevenzione delle rapine a carico dell’istituto di credito e sulle conseguenze del suo inadempimento”, por MAUTONE, Giuseppe. — “Sui confini mobili dell’inadempimento nell’obbligazione di sicurezza”, por MONACO, Maria Paola. — “Sulla qualificazione del lavoro a domicilio”, por NOGLER, Luca. — “Norme di procedura nel licenziamento collettivo e retroattività della legge”, por OCCHINO, Antonella. — “Sui vincoli contrattuali al potere disciplinare”, por PEZZONI, Maria Teresa. — “Sul trasferimento determinato dal comportamento del lavoratore”, por PILATI, Andrea. — “Il licenziamento per fine lavoro nelle costruzioni edili”, por PIZZOFERRATO, Alberto. — “Ulteriori precisazioni sull’efficacia della sentenza penale emessa a seguito di patteggiamento nel giudizio civile di impugnazione del licenziamento disciplinare”, por POSO, Vincenzo A. — “Sulla conversione del contratto di formazione e lavoro in contratto a tempo indeterminato per difetto di contenuto formativo effettivo”, por RIGIROLI, Piera. — “Il diritto di critica civile del sindacalista”, por TULLINI, Patrizia. — GIURISPRUDENZA. — **PARTE TERZA. NOTIZIE E COMMENTI:** “Crisi e paralisi nella giustizia del lavoro e previdenziale italiana”, por CIOCCHETTI, Vincenzo. — “Sulla situazione degli stabilimenti del gruppo ILVA di Taranto e Novi Ligure”. — OSSERVATORIO LEGISLATIVO IN MATERIA DI LAVORO: “Nuove modifiche in materia di conciliazione e arbitrato”, por CASTELVETRI, Laura y SCARPELLI, Franco. — OSSERVATORIO PREVIDENZIALE: “Dal patto per lo sviluppo e l’occupazione alla manovra finanziaria ‘leggera’ per il 1999; condono previdenziale: punto e a capo; il ‘rapporto Supiot’ e la concezione dei diritti sociali degli organi comunitari”, por CINELLI, Maurizio; GIUBBONI, Stefano; MASTRANGELI, Fabrizio D. y NICOLINI, Carlo Alberto.

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO E PROCEDURA PENALE. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 1, enero-marzo. **DOTTRINA:** ARTICOLI: “L’europizzazione del diritto penale”, por TIEDEMANN, Klaus. — “Pensieri sulla politica criminale”, por PETTOELLO MANTOVANI, Luciano. — “Condotta ed evento nella disciplina del tentativo”, por MORSELLI, Elio. — “L’esame del coimputato dopo la L. 7 agosto 1997, n. 267: dal suo parziale silenzio al regime delle contestazioni”, por MOSCARINI, Paolo. — “Capacità a delinquere e commisurazione della pena: problemi ed orientamenti”, por CUSTODERO, Olindo. — “Processo penale e insindacabilità parlamentare”, por MONTAGNA, Mariangela. — “Il concorso colposo tra vecchie e nuove incertezze”, por RISICATO, Lucia. — “Maltrattamenti mediante omissione?”, por VITARELLI, Tiziana. — NOTE A SENTENZA: “Osservazioni in tema di concorso dell’*extraneus* nelle contravvenzioni edilizie proprie”, por MORGANTE, Gaetana. — “Le contestazioni nell’esame dell’imputato”, por FELICIONI, Paola. — **NOTE DI DIRITTO STRANIERO E COMPARATO:** “I reati relativi alle manipolazioni genetiche nel codice penale spagnolo del 1995”, por ROMEO CASABONA, Carlos Maria. — “L’abuso rituale dei minori: una forma estrema di aggressione all’integrità psichica”, por DEL RE, Michele C. — “L’indipendenza del pubblico ministero e il principio democratico della responsabilità in Italia: l’analisi di un caso deviante in prospettiva comparata”, por DI FEDERICO, Giuseppe. — “Le limitazioni del diritto al silenzio nella riforma del processo penale inglese”, por CAPITTA, Anna Maria. — **GIURISPRUDENZA.**

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO E PROCEDURA PENALE. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 2, abril-junio. **DOTTRINA:** ARTICOLI: “Prospettive negoziali del delitto di truffa”, por AZZALI, Giampiero. — “Offensività e ragionevolezza nel controllo di costituzionalità sul contenuto delle leggi penali”, por PALAZZO, Francesco. — “I reati associativi nell’odierno sistema penale”, por DE VERO, Giancarlo. — “L’effettività della pena nell’epoca del dissolvimento del sistema sanzionatorio”, por GIUNTA, Fausto. — “Profili di tipicità del concorso: causalità, colpevolezza e qualifiche soggettive nella condotta di partecipazione”, por INSOLERA, Gaetano. — “L’attività argomentativa delle parti nel dibattimento penale”, por ORLANDI, Renzo. — “‘Pregiudizialità’ penale nei processi civili”, por GIOVAGNOLI, Roberto. — “‘Abuso di maggioranza’ ed ‘abuso d’autorità’ nella gestione d’impresa: dogmatica ed ermeneutica nell’applicazione dell’art. 61, n. 11 c.p.”, por MANGIONE, Angelo. — NOTE A SENTENZA: “Modificazione dell’imputazione e poteri del G.U.P.”, por PIATTOLI, Barbara. — “La determinazione della pena nel reato continuato: brevi note in merito ad una recente pronuncia delle Sezioni Unite in tema di misure cautelari e continuazione”, por AMBROSETTI, Enrico Mario. — **COMMENTI E DIBATTITI:** “In tema di attentato alla sicurezza dei trasporti: limiti della disciplina attuale e prospettive di riforma”, por MORGANTE, Gaetana. — **NOTE DI DIRITTO STRANIERO E COMPARATO:** “Una svolta storica nel diritto penale cinese: l’introduzione di un nuovo codice”, por ZHONGLIN, Chen. — “La tutela penale del mare contro l’inquinamento nell’ordinamento inglese”, por MADEO, Antonella. — **GIURISPRUDENZA. — RAPPORTI GIURISDIZIONALI CON AUTORITÀ STRANIERI: Cooperazione internazionale in materia penale,** por PISANI, Mario. — “Un’inutile trasferta a Londra di un giudice dibattimentale”.

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO E PROCEDURA PENALE. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 3, julio-septiembre.
DOTTRINA: ARTICOLI: “Criminalità organizzata e cooperazione internazionale”, por PISANI, Mario. — “Garanzie soggettive e garanzie oggettive nel processo penale secondo il progetto di revisione costituzionale”, por GREVI, Vittorio. — “Il concorso dell’associato nei delitti-scopo”, por PADOVANI, Tullio. — “Le scriminanti putative. Profili problematici e fondamento della disciplina”, por DE VERO, Giancarlo. — “Il bene giuridico proprio quale contenuto dei reati a soggettività ristretta”, por DEMURO, Gian Paolo. — “Il problema dell’accertamento dell’idoneità degli atti ex art. 56 c.p., con particolare riferimento a un caso di tentativo di congiunzione carnale”, por GIACONA, Ignazio. — “Ordine di esecuzione erroneo e detenzione ingiusta”, por LAVARINI, Barbara. — NOTE A SENTENZA: “Un’altra tessera di garantismo per la libertà personale dell’imputato”, por GIARDA, Angelo. — “In tema d’incompatibilità del giudice nell’udienza preliminare del processo minorile (con particolare riguardo alla valutazione negativa sull’irrelevanza del fatto)”, por PATANE, Vania. — “L’art. 68, primo comma, della Costituzione: l’insindacabilità dei membri del Parlamento”, por MELE, Maria Elena. — **NOTE DI DIRITTO STRANIERO E COMPARATO:** “Il sequestro e la confisca in seguito a fatti punibili nell’ordinamento degli Stati Uniti d’America”, por VERVAELE, John A. E. — “L’istituto della *recklessness* nel sistema penale inglese”, por CURI, Francesca. — **GIURISPRUDENZA. — RAPPORTI GIURISDIZIONALI CON AUTORITÀ STRANIERI: Cooperazione internazionale in materia penale,** por PISANI, Mario. — “L’attività internazionale del Ministero della Giustizia nel 1997”. — “Italia-Tunisia: ancora sul caso Craxi”. — “Assistenza giudiziaria e principio di specialità: la posizione elvetica”. — “Italia-Svizzera. In tema di: doppia punibilità e illecito finanziamento dei partiti; principio di spacialità e procedimenti di natura fiscale”. — “Svizzera-Federazione russa: cooperazione internazionale e diritti dell’uomo”. — “Islamismo iraniano e cooperazione internazionale”. — “La Slovenia e la Convenzione europea di assistenza giudiziaria”. — “Il Belgio e la disciplina dell’extradizione”. — “‘Controle judiciairre’ e paradisi fiscali”.

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO E PROCEDURA PENALE. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 4, octubre-diciembre.
DOTTRINA: ARTICOLI: “Giustizia penale ‘a misura d’uomo’”, por ESER, Albin. — “Condotta ed evento nella teoria del reato”, por MORSELLI, Elio. — “Il diritto al silenzio dell’imputato sul fatto proprio e sul fatto altrui”, por GREVI, Vittorio. — “Il volto umano del diritto penale di Aldo Moro”, por CONTENUTO, Gaetano. — “Criminalità organizzata e reati associativi: problemi e prospettive”, por SPAGNOLO, Giuseppe. — “Presunzione d’innocenza e considerazione di non colpevolezza. La fungibilità delle due formulazioni”, por GAROFOLI, Vincenzo. — “I ‘tempi’ del procedimento di riesame dei provvedimenti de *libertate* nella più recente giurisprudenza”, por CORVI, Paola. — “L’ ‘abuso innominato di autorità’ nel pensiero di Francesco Carrara”, por GARGANI, Alberto. — “Il regime sanzionatorio delle perquisizioni illecitamente compiute per iniziativa della polizia giudiziaria”, por MOSCARINI, Paolo. — “In tema di onere della prova nel processo penale”, por QUAGLIERINI, Corrado. — “Concorso eventuale di persone e reati associativi”, por BERTOROTTA, Francesco. — NOTE A SENTENZA: “Il patteggiamento e l’accertamento di responsabilità: un equivoco che persiste”, por LOZZI, Gilberto.

— “Una discutibile sentenza in tema di inquinamento idrico: il versamento occasionale di sostanze non di rifiuto (gasolio) non provenienti da insediamento”, per MAZZINI, Gabrielle. — “Il significato giuridico-penale del previo dissenso verso le cure del paziente in stato di incoscienza”, per VALLINI, Antonio. — **COMMENTI E DIBATTITI:** “Le radici cristiane e laiche del diritto penale satuale”, per MAZZOLA, Roberto. — **NOTE DI DIRITTO STRANIERO E COMPARATO:** “La convenzione OCSE del 1997 sulla lotta contro la corruzione dei pubblici ufficiali stranieri nelle transazioni commerciali internazionali”, per SACERDOTI, Giorgio. — **GIURISPRUDENZA. — RAPPORTI GIURISDIZIONALI CON AUTORITÀ STRANIERI: Cooperazione internazionale in materia penale**, per PISANI, Mario. — “Sulla motivazione delle richieste di estradizione”. — “Riparazione della detenzione ingiusta nei procedimenti di estradizione”. — “Richiesta di cooperazione senza risposta”. — “Il controllo sulla regolarità degli atti compiuti a seguito di rogatoria”. — “Italia-Svizzera. In tema di doppia punibilità e illecito finanziamento dei partiti politici; principio di specialità e procedimenti di natura fiscale (Postilla)”. — “Svizzera: il formulario in tema di ‘riserva della specialità’”. — “Alle autorità dello Stato richiedente”. — “Riserva della specialità”. — “Italia-Svizzera: negoziati in tema di assistenza giudiziaria”. — “La rinuncia alla ‘specialità’ dell’extradizione nei rapporti Italia-Stati Uniti d’America”. — “Italia-USA: sviluppi recenti del caso Baraldini”. — “Affare Lockerbie: l’intimazione della ‘consegna’”.

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO E PROCEDURA PENALE. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1999, n° 1, enero-marzo. **DOTTRINA:** ARTICOLI: “Libero convincimento e tassatività dei mezzi di prova: un approccio comparativo”, per AMODIO, Ennio. — “Principi costituzionali e diritto penale alle soglie del nuovo millennio”, per DOLCINI, Emilio. — “La causalità omissiva e l’imputazione ‘per l’aumento del rischio’”, per DONINI, Massimo. — “La normatività della colpa penale. Lineamenti di una teoria”, per GIUNTA, Fausto. — “Corruzione e finanziamento illegale ai partiti”, per MANNA, Adelmo. — “Le nuove regole sulla circolazione probatoria”, per CALAMANDREI, Jolanda. — “Per una caratterizzazione semantica del concorso esterno”, per MUSCATIELLO, Vincenzo Bruno. — “Il reato permanente. Aspetti sostanziali e problemi processuali”, per VALIANTE, Mario. — **NOTE A SENTENZA:** “L’art. 513 c.p.p. tra esigenze di accertamento e garanzia del contraddittorio”, per BUZZELLI, Silvia. — “Omessa o insufficiente descrizione dell’imputazione, nullità della vocatio in iudicium e autorità competente alla rinnovazione”, per VARRASO, Gianluca. — “Le intercettazioni ambientali in relazione alla normativa del 1991 sui reati di criminalità organizzata”, per CARMONA, Claudia. — **COMMENTI E DIBATTITI:** “Ai confini fra dolo e colpa: dolo eventuale o colpa cosciente?”, per FORTE, Giacomo. — **GIURISPRUDENZA. — RAPPORTI GIURISDIZIONALI CON AUTORITÀ STRANIERI: Cooperazione internazionale in materia penale**, per PISANI, Mario. — “A proposito del ‘caso Baraldini’”. — “L’extradizione di Gelli da Aix-en-Provence”. — “Doppia punibilità e diritto intertemporale”. — “Blocchi delle rogatorie, corsie preferenziali, prescrizioni”. — “Trasferimento dei detenuti e non riformabilità *in peius* del trattamento punitivo straniero”. — “Sulla difficile cooperazione internazionale tra Svizzera e Federazione russa (il caso *Dogaev*)”. — “In tema di art. VI della Convenzione sul genocidio: il caso Pinochet e la Spagna”.

RIVISTA ITALIANA DI MEDICINA LEGALE. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 1, enero-febrero. Editoriale: "Evidence-based medicine e Medicina legale", por BARNI, Mauro. — **PARTE I. DOTTRINA E RASSEGNA:** "Delitti colposi e prestazioni d'opera professionali nel progetto di riforma del Codice penale", por CAVE BONDI, Giuseppe y CIPOLLINI, Luigi. — "Aneurisma dissecante dell'aorta: etiopatogenesi, clinica e valutazione medico-legale", por MOLISSO, Ciro; PIETRANTUONO, Corrado y TURSÌ, Mario. — "Validità dei certificati medici", por VICARI, Angelo. — **COMMENTI A SENTENZE:** "Ecografia ostetrica e negata informazione alla madre di malformazioni fetali: è tale da configurare il rifiuto di atti d'ufficio?", por CATENI, Cecilia y FINESCHI, Vittorio. — "Quattro sentenze in tema d'informazione alla donna gravida: un passo avanti e più d'uno indietro", por CINGOLANI, Mariano y RODRIGUEZ, Daniele. — **PARTE II. CASISTICA E RICERCA SPERIMENTALE:** "Un caso di morte da lacerazione traumatica parziale ponto-midollare", por MARCHETTI, Daniela. — "Applicazioni a scopo medico-legale dei profili polimorfici del DNA estraibile da polpa dentaria. Contributo sperimentale", por TURRINA, Stefania; BERLESE, Annarita y DE LEO, Domenico. — **PARTE III. DOCUMENTI:** Nota sulla sperimentazione e l'impiego di nuove terapie farmacologiche. Risposta al quesito posto dall'IST in merito al "caso Di Bella" (Comitato Nazionale per la Bioetica, Roma 16 gennaio 1998). — Proposta di risoluzione sullo statuto delle medicine non convenzionali. — Risoluzione del Parlamento europeo sullo statuto delle medicine non convenzionali (maggio 1997). — **PARTE IV. RASSEGNA DI GIURISPRUDENZA.** — **PARTE V. LEGISLAZIONE.**

RIVISTA ITALIANA DI MEDICINA LEGALE. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 2, marzo-abril. Editoriale: "I problemi delle perizie e delle consulenze medico-legali nel regime dell'attuale codice di procedura penale", por FIORI, Angelo. — **PARTE I. DOTTRINA E RASSEGNA:** "Il contributo dell'aspetto radiologico delle protesi cardiovascolari all'identificazione personale", por BETTI, Dario; CRESTANI, Carlo; DE MOZZI, Pierluigi; RAMONDO, Angelo y CORTIVO, Paolo. — "I traumi cranici: diagnosi polispecialistica e valutazione medico-legale", por INTRONA, Francesco. — "L'errore diagnostico e la responsabilità del radiologo in senologia", por SILINGARDI, Enrico. — **COMMENTI A SENTENZE:** "Il tossicodipendente e gli artt. 94 e 95 C.p. nella sentenza 114/1998 della Corte Costituzionale", por INTRONA, Francesco; FERRARA, S. Davide y SNENGGI, Rossella. — "Fuoco e fiamme su un relitto previdenziale: la capacità lavorativa generica", por BARNI, Mauro. — **PARTE II. CASISTICA E RICERCA SPERIMENTALE:** "L'identificazione di età attraverso l'esame morfo-istologico costale", por CAVE BONDI, Giuseppe; FERRARI DE STEFANO, Veronica Laura y DEL VECCHIO, Simona. — **PARTE III. DOCUMENTI:** Declaration Universelle sur le Genome Humain et les Droits de l'Homme. — Resolution adoptée par la vingt-neuvième session de la conférence générale (29° Sessione della Conferenza generale dell'Unesco, Parigi 11 novembre 1997). — Risoluzione sulla clonazione (Parlamento europeo, 15 gennaio 1998). — **PARTE IV. RASSEGNA DI GIURISPRUDENZA.** — **PARTE V. LEGISLAZIONE.** — **PARTE VI. NOTIZIARIO:** Giornate di studio su "Il danno estetico". Criteri de valutazione

medico-legale. La responsabilità professionale dell'operatore (Roma, 26-28 marzo 1998).

RIVISTA ITALIANA DI MEDICINA LEGALE. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 3, mayo-junio. Editoriale: "I 'Commentaires' del Codice di Deontologia medica francese del 1995", por INTRONA, Francesco. — **PARTE I. DOTTRINA E RASSEGNA:** "La sperimentazione negli animali: dal controllo burocratico alla responsabilizzazione bioetica", por BARNI, MURO; TURILLAZZI, Emanuela y CATENI, Cecilia. — "Sulla responsabilità penale degli amministratori di strutture sanitarie", por LORE, Cosimo y MARTINI, Paolo. — "Il problema del doppio certificato", por VICARI, Angelo. — **COMMENTI A SENTENZE:** "Su abuso di tossici e imputabilità, una autentica lezione di civiltà", por BARNI, Mauro. — **PARTE II. CASISTICA E RICERCA SPERIMENTALE:** "Overkill", por MARELLA, Gian Luca; LIVIERO, Vincenza y GIUSTI, Giusto. — "Rituali magici nella società contemporanea: una casistica recente", por SUADONI, Fabio; BACCI, Mauro; CARLINI, Luigi; CARNEVALI, Eugenia; SCIMMI, Daniela y GIUSTI, Giusto Virgilio. — "Value of the HP, GC, PI and ORM plasmatic markers in the individual diagnostics of bloodstains", por VIZCAYA ROJAS, Miguel Angel; ROMERO PALANCO, José Luis; GAMERO LUCAS, Joaquín José y ARUFE MARTINEZ, María Isabel. — **PARTE III. DOCUMENTI:** Codice di Deontologia medica francese (Decreto n. 95-1000 del 6 settembre 1995). — **PARTE IV. RASSEGNA DI GIURISPRUDENZA.** — **PARTE V. LEGISLAZIONE.** — **PARTE VI. NOTIZIARIO:** International Society for Forensic Haemogenetics - 17th International Congress (Oslo, Norway, 2-6 September 1997). — Nuovo Statuto della S.I.M.L.A.

RIVISTA ITALIANA DI MEDICINA LEGALE. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 4-5, julio-octubre. Editoriale: "L'American Medical Association' (un esempio inimitabile?)", por INTRONA, Francesco. — **PARTE I. DOTTRINA E RASSEGNA:** "Art. 374-bis e la consulenza medico legale di parte", por BARNI, Mauro y CATENI, Cecilia. — "La disciplina delle sostanze suscettibili di impiego per la produzione di sostanze stupefacenti o psicotrope (D.L.vo 12 aprile 1996 n. 258). Aspetti chimici e tossicologico-forensi", por CINGOLANI, Mariano y FROLDI, Rino. — "Linee-guida: a double edged-sword. Riflessioni medico-legali sulle esperienze statunitensi", por FINESCHI, Vittorio y FRATI, Paola. — "VRQ, obbligo di denuncia ed obbligo di referto: un contrasto insanabile *de jure condito*; una soluzione necessaria *de jure condendo*", por ZAMPI, Carlo Maria; BENUCCI, Giorgio y BACCI, Mauro. — **COMMENTI A SENTENZE:** "Consenso informato o rifiuto ragionato? L'informazione deve essere dettagliata o sommaria?", por INTRONA, Francesco. — "La lotta contro l'assenteismo abusivo per malattia: un percorso ad ostacoli fra cavilli giuridici", por INTRONA, Francesco. — **PARTE II. CASISTICA E RICERCA SPERIMENTALE:** "Un caso mortale in corso di appendicectomia laparoscopica", por CELI, Franco y BARTOLUCCI, Marina. — "Sessualità e detenzione", por GOJ, Carlo; GENOVESE, Umberto y MERZAGORA, Isabella. — "Avvelenamento da colchicina: 'suicidio professionale' per ingestione di bulbi di *Colchicum autumnale*", por MORESCHI, Carlo y CODARINI, Michela. — "La sindrome di Wolf-Hirshhorn (WHS) nell'adulto: descrizione di un caso diagnostico

tardivamente e spunti in tema di responsabilità professionale”, por RADAELLI, Susana y FLORES, Antonio. — **PARTE III. DOCUMENTI:** I *Commentaires* del Codice di Deontologia medica francese (1995) (II parte, artt. 18-58). — The Royal College of Surgeons of England, 1996. Codice di comportamento per il trattamento chirurgico dei testimoni di Geova. — **PARTE IV. RASSEGNA DI GIURISPRUDENZA.** — **PARTE V. LEGISLAZIONE.**

RIVISTA ITALIANA DI MEDICINA LEGALE. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 6, novembre-diciembre. Editoriale: “‘A guide to the criminal injuries compensation scheme’. (Un ‘tariffario’ inglese per il risarcimento del danno alla persona)”, por INTRONA, Francesco. — **PARTE I. DOTTRINA E RASSEGNA:** “Aspetti medico-legali e penalistici dell’attività del radiologo alla luce delle disposizioni del D.Lgs. 17.03.1995 n. 230”, por BONELLI, Aurelio y GIANNELLI, Antonella. — “Consenso informato e decadimento cognitivo”, por DE CAPRIO, Lorenzo; PRODOMO, Raffaele; RICCI, Pietrantonio; DI PALMA, Annalisa y BOVE, Angela. — “La idoneità al lavoro nella duplice afferenza alla medicina preventiva ed alla medicina legale (a proposito della Sentenza Cassazione Penale n. 43, 28 ottobre 1997/8 gennaio 1998)”, por FINESCHI, Vittorio; MARTELLONI, Massimo; LEPORE, Daniela y TURILLAZZI, Emanuela. — “Sulle nuove indicazioni in tema di valutazione del danno ventilatorio pomonare da asma bronchiale”, por GIORDANO, Luigi. — “La disciplina dei farmaci sostitutivi”, por PORCELLA, Antonio. — **COMMENTI A SENTENZE:** “Epatite post-trasfusionale NANB (1985); trasfusione eseguita quando il malato non è ancora pervenuto allo stadio di emergenza; rischio di EPT pari al 10%; trasfusione da farsi solo ‘quando è indispensabile o almeno necessaria’. Dov’è la prova ragionevole della colpa professionale?”, por INTRONA, Francesco. — “Per un riequilibrio tra dovere di globale beneficiabilità nella prassi medica ed esigenze del diritto in tema di consenso informato”, por FIORI, Angelo. — “Errore medico e dovere di informare il paziente”, por CONTI, Adelaide. — **PARTE II. CASISTICA E RICERCA SPERIMENTALE:** “A pathological study of two cases report of whiplash shaken infant syndrome”, por CANTIELLO, Joseph Peter; DE ROSA, Giuseppe; GRAZIANO, Elvira; ASHAR, Kunjlata y BUCCELLI, Claudio. — “Confronto delle frequenze genotipiche del sistema HUMMBP locus B ottenute dallo studio di un campione popolazionistico del comprensorio di Terni, utilizzando due diversi *reverse primers*”, por CARNEVALI, Eugenia; BENUCCI, Giorgio; SAVINI, F.; SCIMMI, Daniela y BACCI, Mauro. — “Analisi morfometrica del contenuto di lipofuscina intraneuronale negli assuntori cronici di eroina”, por D’AGOSTINO, Gennaro; MAURIELLO, Silvestro; DI PANGRAZIO, Luca; MARELLA, Gian Luca; MILANO, Filippo y GIUSTI, Giusto. — “Uno strumento per la valutazione delle capacità psicosociali”, por SCORRETTI, Carlo; FAGIOLI, Micaela; SCHILIRÒ, Giovanni y CONSIGLIERE, Francesco. — **PARTE III. DOCUMENTI:** I *Commentaires* del Codice di Deontologia medica francese (1995) (III parte, artt. 59-112). — **PARTE IV. RASSEGNA DI GIURISPRUDENZA.** — **PARTE V. LEGISLAZIONE.** — **PARTE VI. NOTIZIARIO:** International Society for Craniofacial Identification - 8th International Symposium on Craniofacial Identification (Oslo, Norvegia, 15-18 luglio 1998).

RIVISTA ITALIANA DI MEDICINA LEGALE. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1999, n° 1, enero-febrero. Editoriale: “La responsabilità medica”, por ALPA, Guido. — **PARTE I. DOTTRINA E RASSEGNA:** “La nuova legge austriaca sulle tossicodipendenze: comparazione tra la norma italiana e quella austriaca”, por UGON, Daniele Armand. — “La valutazione psichiatrico-forense in tema di impotenza psichica in ambito canonistico”, por BARBIERI, Cristiano. — “Patologia iatrogenica del seno mascellare da manovre odontoiatriche. Implicazioni medico-legali”, por BETTI, Dario; FRANCO, Maurizio; CARNIATO, Laura; CORTIVO, Paolo y FERRONATO, Giuseppe. — “Aspetti medico-legali della situazione italiana sulle Medicine non convenzionali per il 3° millennio”, por INTRONA, Francesco. — “Interdizione ed inabilitazione per infermità di mente: da istituti di protezione a ‘trappole giuridiche’ per l’handicappato psichico”, por MASSIDDA, Geremia. — “Aggiornamento sui meccanismi patogenetici dell’angina pectoris: conseguenze sulla sua valutazione medico-legale”, por MOLISSO, Ciro; PIETRANTUONO, Corrado y TURSI, Mario. — “Le linee guida per la pratica clinica: valenze e problemi medico-legali”, por TERROSI VAGNOLI, Elena. — **COMMENTI A SENTENZE:** “Un ulteriore passo verso un’autonoma considerazione del diritto alla salute del soggetto condannato a pena detentiva”, por MAGLIONA, Bruno. — “Le regole doverose di condotta nel rilascio della ricetta medica”, por FIORI, Angelo y LA MONACA, Giuseppe. — **PARTE II. CASISTICA E RICERCA SPERIMENTALE:** “Problematiche diagnostiche nella morte improvvisa nell’infanzia”, por ARCUDI, Giovanni; MARELLA, Gian Luca y D’AGOSTINO, Gennaro. — “Le evidenze isto-patologiche e tossicologiche nella intossicazione mortale da MDMA e MDEA”, por CENTINI, Fabio; BASSI LUCIANI, Alessandro; GIUSIANI, Mario; MAZZEO, Elena y FINESCHI, Vittorio. — “La cardiomiopatia aritmogena del ventricolo destro (ARVC) nell’attività settoria medico-legale”, por GIORGETTI, Raffaele; TAMBUSCIO, Silvia y BASSO, Cristina. — **PARTE III. DOCUMENTI:** Le medicine non convenzionali in Italia (Indagine conoscitiva della FNOMCeO attraverso gli Ordini provinciali dei Medici Chirurghi ed Odontoiatri). — **PARTE IV. RASSEGNA DI GIURISPRUDENZA.** — **PARTE V. LEGISLAZIONE.** — **PARTE VI. NOTIZIARIO:** International Seminar in Forensic Entomology (Bari, 12-14 novembre 1998). — Ordine del giorno del c.d. della S.I.M.L.A. (17 febbraio 1999) in tema di fecondazione assistita.

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO. Ed. A. Giuffrè, Milán, 1998, n° 2. **ARTICOLI:** “Le fondazioni di origine bancaria secondo il ddl Ciampi-Visco: verso l’adozione di uno status *charitable*?”, por MALTONI, Andrea. — “La copertura assicurativa della responsabilità a carattere professionale dei dirigenti pubblici”, por TRUCCHIA, Laura. — “Lo statuto giuridico dei musei”, por AINIS, Michele. — **RASSEGNE:** “Cronache comunitarie 1997”, por DELLA CANANEA, Giacinto y MEGALE, Fabrizio. — **NOTE:** “Il controllo gestionale in Italia”, por BATTINI, Francesco. — “The citizen Charter. The user’s perspective”, por SHOVELTON, Helena. — “Privatizzazioni e riforma della regolamentazione in Italia”, por GALLI, Giampaolo. — **DOCUMENTI:** Comunicazione della Commissione europea sugli appalti pubblici (con una presentazione di PASQUINI, Gabriele). — **Notizie:** “Un convegno sulla riforma della Costituzione”, por RIVOSECCHI, Guido. — “Un convegno su Pubblica amministrazione e fondi strutturali”, por MIDENA, Elisabetta.

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO. Ed. A. Giiuffrè, Milán, 1998, n° 3. **ARTICOLI:** “Le juge administratif italien”, por PALEOLOGO, Giovanni. — “Attività economica privata e *deregulation*”, por CORSO, Guido. — “La liberalizzazione”, por TRAVI, Aldo. — “La semplificazione dei procedimenti amministrativi”, por VASPERINI, Giulio. — “Modelli di semplificazione nell’esperienza comparata”, por CLARICH, Marcello. — “La semplificazione amministrativa e l’orologio di Taylor”, por CASSESE, Sabino. — “Il Comitato per la legislazione nel nuovo Regolamento della Camera”, por PETRICONE, Francesco. — **NOTE:** “Efficienza dei servizi e razionalizzazione della spesa pubblica”, por PETRETTO, Alessandro. — “L’informazione tecnica nelle procedure parlamentari: la esperienza dei servizi del bilancio della Camera e del Senato”, por PALANZA, Alessandro. — “La nuova fisionomia del controllo interno. Modelli organizzativi e prime esperienze”, por GUCCIONE, Vittorio. — “Monitoring and evaluating the success of the UK citizen’s Charter”, por BOVAIRD, Tony. — “Paradosso delle supplenze”, por CAPRIOLI, Severino. — **RASSEGNE:** “Regioni ed enti locali nella gestione dei centri di formazione professionale”, por ARSI, Massimiliano. — **NOTIZIE:** “Legalità dell’amministrazione, diritti del cittadino e garanzia costituzionale del giudice secondo le proposte della Commissione bicamerale”, por RIVOSECCHI, Guido. — “Presentazione del Trattato di diritto amministrativo europeo”, por RIVOSECCHI, Guido. — “Un convegno su Lagiustizia amministrativa: quali interventi immediati in attesa della grande riforma?”, por COGLIANI, Solveig.

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO. Ed. A. Giiuffrè, Milán, 1998, n° 4. **ARTICOLI:** “La costituzionalizzazione dei *referendum* a Weimar e a Roma”, por PASQUINO, Pasquale. — “Autonomia, coordinamento e leale collaborazione tra i due rami di un Parlamento bicamerale”, por NOCILLA, Damiano. — “La disciplina del commercio tra liberalizzazione e regolamentazione”, por VARALDO, Riccardo. — “Il cittadino e l’amministrazione pubblica”, por CASSESE, Sabino. — **RASSEGNE:** “Il modello di governo parlamentare inglese e la dottrina italiana degli ultimi decenni dell’Ottocento”, por CARAVALE, Giulia. — “I libri di diritto costituzionale e amministrativo, 1997 (a cura di ABBAMONDI, Carla y VENTURINI, Fernando)”. — **NOTIZIE:** “La riforma costituzionale. Convegno di studi in ricordo di Silvano Tosi”, por RIVOSECCHI, Guido. — “La nuova rivista portoghese di giustizia amministrativa”, por DELLA CANANEA, Giacinto.

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO. Ed. A. Giiuffrè, Milán, 1999, n° 1. **ARTICOLI:** “Perspectivas de las justicias administrativas nacionales en el ámbito de la Unión Europea”, por GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo. — “From the *droit de l’Etat* towards the *Etat de droit*”, por WRIGHT, Vincent. — “Il mutato ruolo (e la permanente centralità) dei consorzi di bonifica nell’evoluzione della disciplina delle ‘funzioni di bonifica’”, por PACE, Alessandro y CADEDU, Simone. — “Il documento trasmesso mediante telefax nel procedimento amministrativo”, por MODENA, Davide. — **RASSEGNE:** “Cronache amministrative 1997”, por D’AURIA, Gaetano y MONOSCALCO, Stefano. — “La riforma del

pubblico impiego”, por CARINCI, Franco. — **DOCUMENTI**: “L’amministrazione centrale dello Stato dopo i ‘conferimenti’ di funzioni a regioni ed enti locali”, por D’AURIA, Gaetano y otros. — **NOTIZIE**: “La documentazione di fonte pubblica e il ruolo delle biblioteche”, por D’ORAZIO, Roberto. — “Una tavola rotanda su The Italian Style trent’anni dopo”, por CASAVOLA, Hilde Caroli. — “Il primo Rapporto del Comitato per la legislazione della Camera dei deputati”, por MATTARELLA, Bernardo Giorgio. — “L’attività del Seminario permanente sui controlli presso la Corte dei conti”, por FERRO, Pasquale.

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO. Ed. A. Giiuffrè, Milán, 1999, n° 2. **ARTICOLI**: “Gli Stati nella rete internazionale dei poteri pubblici”, por CASSESE, Sabino. — “Giudice amministrativo e diritto comunitario”, por GNES, Matteo. — “L’organizzazione sovranazionale ed internazionale della vigilanza sul credito”, por BORRELLO, Italo. — “Sistemi informativi e procedimenti amministrativi”, por NATALINI, Alessandro. — **RASSEGNE**: “Cronache comunitarie 1998”, por GNES, Matteo y MEGALE, Fabrizio. — **NOTE**: “From competitive tendering to best value for local government services”, por FOOTITT, Richard. — “Next steps: lessons learned and future policy”, por FULLER, John. — **PROBLEMI STORICI**: “Il circolo di Coppet e gli orizzonti liberali dello Stato costituzionale”, por LACCHE, Luigi. — **NOTIZIE**: “L’attività del Consorzio per lo sviluppo delle metodologie e le innovazioni nelle pubbliche amministrazioni”. — “Presentazione del volume I costituzionalisti e le riforme”, por RIVOSECCHI, Guido. — “Un incontro su L’Italia da semplificare: concorrenza e regolazione nei servizi pubblici”, por CASAVOLO, Hilde Caroli.

RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZA DELL’AMMINISTRAZIONE. Analisi delle istituzioni e delle politiche pubbliche. Ed. Franco Angeli, Milán, 1997, n° 3-4, julio/diciembre. **SOMMARIO.SAGGI**: “Analisi comparativa sull’efficienza relativa di alcune strutture periferiche regionali”, por ALBERTI, Francesco y MILOCCHI, Fabio. — “Presunta inflazione legislativa, *drafting* sostanziale e nuovi approcci allo studio dell’efficienza degli apparati”, por BETTINI, Romano. — “Le fonti sulla progettazione legislativa in Italia. Appunti per uno studio”, por DI CIOLO, Vittorio. — “Il dilemma dei *voucher* nella scelta dei servizi sociali: aumento o riduzione delle garanzie di tutela sociale?”, por FAZZI, Luca. — “La valutazione degli effetti della normazione”, por GRANA, Marcella. — “Regolazione fra burocrazia e interessi: un policy style italiano?”, por MINELLI, Anna R. — “Dalla valutazione delle politiche alle politiche della valutazione. Un’ipotesi di lavoro”, por MOINI, Giulio. — “La valutazione dell’attività formativa nell’esperienza Inpdap”, por QUARANTINO, Cosimo. — “La riforma del servizio postale”, por ROMEI, Paola.

RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZA DELL’AMMINISTRAZIONE. Analisi delle istituzioni e delle politiche

pubbliche Ed. Franco Angeli, Milán, 1998, n° 1, enero/marzo. — **SAGGI:** "A proposito di federalismo e di Nord-Est", por FERA, Aldo. — "Le sfide delle amministrazioni pubbliche al change management: una prospettiva socio-istituzionale", por D'ALBERGO, Ernesto. — "I 'codici della cultura organizzativa' e il management pubblico", por BOLOGNINI, Bruno. — "I politici, i burocrati e il controllo di gestione. Apprendimento istituzionale nella riforma del governo locale", por LIPPI, Andrea. — "Alla ricerca di una soluzione della contrapposizione tra modello razionale e modello naturale nella teoria organizzativa", por NEGRI, Michele. — "Il ruolo delle risorse umane nella semplificazione amministrativa: l'aggiornamento del personale", por GIORGI, Lanfranco. — **RICERCHE:** "Crisi fiscale, efficienza gestionale e potere politico nei comuni della Lombardia", por CENTRA, Marco.

RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZA DELL'AMMINISTRAZIONE. Analisi delle istituzioni e delle politiche pubbliche Ed. Franco Angeli, Milán, 1998, n° 2, abril-junio. — **SAGGI:** "Sfiducia nelle riforme legislative tra elogio della conoscenza autopoiética e denuncia della resistenza passiva burocratica", por BETTINI, Romano. — "Resistenze socio-culturali al cambiamento organizzativo: decentramento e formazione in un'azienda di trasporto pubblico", por NICOLAI, Marco. — "Lineamenti di un approccio all'innovazione nei sistemi organizzativi delle amministrazioni centrali e periferiche dello Stato", por SALERNI, Dario. — "L'*Italian Style* nella ricezione e nell'implementazione delle direttive comunitarie", por CHIESI, Riccardo. — **NOTE:** "*Politics vs. Policies*: una sterile contrapposizione teorica", por DE NARDIS, Fabio. — **RICERCHE:** "La concorrenza amministrata nel Servizio sanitario nazionale", por MASCIA, Simona.

RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZA DELL'AMMINISTRAZIONE. Analisi delle istituzioni e delle politiche pubbliche Ed. Franco Angeli, Milán, 1998, n° 3-4, julio-diciembre. **IL CONTROLLO INTERNO NELLE AMMINISTRAZIONI PUBBLICHE: ESPERIENZE E PROSPETTIVE ATTI DEL V CONVEGNO COGEST.** — **RELAZIONI:** "Sistemi informativi per il controllo di gestione", por MANCINI, Andrea. — "Contabilità dei costi, contabilità delle attività. Strumenti di raccordo", por GRANELLI, Ermanno. — "Il controllo gestionale nella pubblica amministrazione: il ruolo dei Servizi interni e le metodologie e gli strumenti per il controllo", por TINO, Giorgio. — "Misurare le responsabilità", por BETTINELLI, Ernesto. — "Il controllo interno nelle Regioni: esperienze e problemi", por CLEVECCCHIO, Mario. — "Il Servizio di controllo interno nelle aziende sanitarie", por BORGONOVÌ, Elio. — "Il sistema dei controlli nell'Inps", por CRACA, Giorgio. — "I Nuclei di valutazione delle università e la loro attività", por CHITI, Mario P. — **INTERVENTI:** "Il Servizio di controllo interno del Ministero degli affari esteri", por BARLENGHI, Raffaele. — "Il Servizio di controllo interno del Ministero del tesoro", por BERTELE, Umberto. — "Le nuove logiche di gestione nel corpo della Guardia di finanza", por FORTUNA, Giuseppe. — "L'esperienza dei Servizi di controllo interno", por GUCCIONE, Vittorio. — **COMUNICAZIONI:** "Servizi di controllo interno / Nuclei di valutazione: il quadro attuativo", por MARRA, Rosario. — "I concetti fondamentali del controllo di gestione",

por PACCHIAROTTI, Sergio. — "Amministrare per standard. Il controllo interno nella pubblica amministrazione come rottura di circoli viziosi?", per BETTINI, Romano. — **RELAZIONE CONCLUSIVA:** "Il controllo interno: problemi e (possibili) soluzioni", per COGLIANDRO, Giuseppe.

ROMA E AMERICA. DIRITTO ROMANO COMUNE. Ed. Mucchi, Roma, 1997, n° 4. **QUADRO ISTITUZIONALE E FUNZIONI:** "Unión Europea y MERCOSUR: marco institucional y jurídico", per MANGAS MARTIN, Araceli. — "O MERCOSUL e a União Européia", per BASSO, Maristela. — "Processi d'integrazione regionale e personalità internazionale: il caso del MEROSUR", per JAVICOLI, Viviana. — "L'Accordo CE - MERCOSUR", per TAMBURELLI, Gianfranco. — **DIRITTO INTERNAZIONALE, DIRITTO DELL'INTEGRAZIONE, DIRITTO DEGLI STATI MEMBRI:** "L'organizzazione internazionale regionale", per PANEBIANCO, Massimo. — "Las relaciones entre el derecho comunitario y los sistemas internos de los Estados del MERCOSUR", per ARBUET-VIGNALI, Herber. — "Integrazione regionale e divari di sviluppo: il caso del MERCOSUR", per MARINI, Luca. — "L'attuazione delle norme giuridiche del MERCOSUR negli ordinamenti degli Stati parti", per RASPADORI, Fabio. — "Le telecomunicazione, l'Unione Europea e il MERCOSUR", per SALBERINI, Giuliano. — **LA SOLUZIONE DELLE CONTROVERSIE:** "Eficacia y falencias de los medios y procedimientos de solución de controversias en el ámbito del MERCOSUR", per REY CARO, Ernesto J. — "Solución de las controversias en el MERCOSUR", per CHASE PLATE, Luis Enrique. — "Aspectos teóricos do sistema de solução de divergência das instituições e integração com referência ao MERCOSUL", per OLAVO BAPTISTA, Luiz. — **PROCESSI DI INTEGRAZIONE E PROTEZIONE DELL'AMBIENTE:** "Procesos de integración y protección del medio ambiente: el caso del MERCOSUR", per INFANTE CAFI, María Teresa. — "Integrazione regionale, tutela dell'ambiente e sviluppo sostenibile", per MARCHISIO, Sergio. — **CHIUSURA DEI LAVORI:** "Relazione di chiusura", per ZANGHI, Claudio. — "Intervento di saluto. Unificazione del diritto e diritto dell'integrazione in America Latina alla luce dello ius Romanum commune", per SCHIPANI, Sandro. — **DOCUMENTI:** Tratado de Asunción. Tratado para la constitución de un mercado común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. — Protocolo de Brasilia para la solución de Controversias. — Protocolo de Ouro Preto, adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional de MERCOSUR.

ROMA E AMERICA. DIRITTO ROMANO COMUNE. Ed. Mucchi, Roma, 1998, n° 5. **DIRITTO ROMANO COMUNE:** "Dalla regola romana dell'*usura pecuniae in fructu non est* agli interessi pecuniari come frutti civili nei moderni codici civili", per CARDILLI, Riccardo. — **PROCESSO CIVILE; RIMEDI ALTERNATIVI:** "Sobre el arbitraje privado en la experiencia jurídica romana", per MARRONE, Matteo. — "Un enfoque sobre procedimientos no adversariales y arbitrales en el MERCOSUR", per GELSI BIDART, Adolfo. — "La nueva ley de arbitraje brasileña", per BARBOSA MOREIRA, José Carlos. — "Rimedi alternativi per la risoluzione delle controversie civili", per PUNZI, Carmine. — "Définition d'intérêt collectif justifiant les

différentes actions en justice des organisations de consommateurs dans les Etats membres de la Communauté européenne", por SASSANI, Bruno N. — **RIVISTE GIURIDICHE LATINO AMERICANE: CONTRIBUTI, ANALISI E INFORMAZIONI:** "A contribuição das revistas jurídicas para a unidade do sistema jurídico latinoamericano", por MASCARO NASCIMENTO, Amauri. — "La contribución de las revistas histórico-jurídicas a la conciencia sobre la unidad del sistema jurídico latinoamericano", por GUZMAN BRITO, Alejandro. — "I periodici scientifici nei paesi latini", por CASOLINO, Enzo. — "La Revista judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica", por PEREZ VARGAS, Víctor. — "Breve reseña de las revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y su relación con la unificación del derecho", por MARQUEZ ROMERO, Raúl. — **SISTEMA GIURIDICO ROMANISTICO E DIRITTO CINESE:** "Il diritto romano in Cina", por SCHIPANI, Sandro. — "Proyecto de ley contractual unitaria de la República Popular China", por PING, Jiang. — "L'*ususfructus* e la possibilità di risolvere un problema dei diritti reali in Cina. Spunti raccolti dal diritto romano e dal codice civile italiano", por JIAN, Mi. — "Tradução Jurídica e transição em Macau", por CALADO, Nuno. — **DOCUMENTI:** La Tavola di corrispondenze tra *Institutiones* di Giustiniano e Codici moderni europei. — Debito Internazionale e diritti fondamentali: Résolution adoptée par la 99^e Conférence Interparlementaire. Resolución de la Comisión de derechos humanos de las Naciones Unidas del 17 de abril de 1998. Mozione votata dalla Camera dei Deputati della Repubblica italiana. — Lei brasileira sobre a arbitragem.

ROMA E AMERICA. DIRITTO ROMANO COMUNE. Ed. Mucchi, Roma, 1998, n° 6. **DIRITTO INTERNAZIONALE, DIRITTO DELL'INTEGRAZIONE, DIRITTO DEGLI STATI MEMBRI:** "La pertenencia simultánea de un Estado a varios esquemas de integración económica y el sistema del GATT", por HUMMER, Waldemar y PRAGER, Dietmar. — "El MERCOSUR, una experiencia de integración económica para América Latina", por PELAEZ MARON, José Manuel. — "La formación de los Magistrados en el proceso de integración y el MERCOSUR", por VESCOVI, Enrique. — **UNA CORTE PENALE INTERNAZIONALE:** "Il contributo dei paesi latinoamericani nella istituzione di una Corte Penale Internazionale", por CONSO, Giovanni. — "La conferenza di Roma sull'istituzione di una Corte Penale Internazionale (15 giugno - 17 luglio 1998): una tappa fondamentale sulla strada del consolidamento del diritto penale internazionale", por LEANZA, Umberto. — **RESPONSABILITÀ EXTRACONTRATTUALE:** "A responsabilidade civil pelo dano ambiental no direito brasileiro e as lições do direito comparado", por BENJAMIN, Antonio Herman V. — "Ipotesi particolari di responsabilità: rischio d'impresa e criteri di imputazione", por SERRA, Antonio. — **DOCUMENTI:** Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma. Selección de artículos.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA (Publicación oficial de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de México). México, 1997, novena época, tomo VI (diciembre); 1998, tomos VII (enero/junio) y VIII (julio/diciembre); y 1999, tomos IX (enero/junio) y X (julio-agosto).

STANFORD LAW REVIEW. Stanford, 1998, vol. 50, n° 4, abril. **ARTICLES:** "Handcuffing the Cops? A Thirty-Year Perspective on *Miranda's* Harmful Effects on Law Enforcement", por CASELL, Paul G. y FOWLES, Richard. — "Did *Miranda* Diminish Police Effectiveness?", por DONOHUE III, John J. — "Falling Clearance Rates After *Miranda*: Coincidence or Consequence?", por CASELL, Paul G. y FOWLES, Richard. — "Information Privacy in Cyberspace Transactions", por KANG, Jerry. — **NOTES:** "Once a Peculiar People: Cognitive Dissonance and the Suppression of Mormon Polygamy As a Case Study Negating The Belief-Action Distinction", por HARMER-DIONNE, Elizabeth. — "*United States v. Watts*: Unanswered Questions, Acquittal Enhancements, and the Future of Due Process and the American Criminal Jury", por MacKINNON SHORS, Matthew. — "The Prophet and the Bureaucrat: Positional Conflicts in Service Pro Bono Public", por SPAULDING, Norman W. — **BOOK REVIEW:** "The New Normativity: The Abuse Excuse and the Resurgence of Judgment in the Criminal Law", por NOURSE, Victoria.

STANFORD LAW REVIEW. Stanford, 1998, vol. 50, n° 5, mayo. **ARTICLES:** "A Behavioral Approach to Law and Economics", por JOLLS, Christine; SUNSTEIN, Cass R. y THALER, Richard. — "Rational Choice, Behavioral Economics, and the Law", por POSNER, Richard A. — "Behavioral Economics as Part of a Rhetorical Duet: A Response to Jolls, Sunstein, and Thaler", por KELMAN, Mark. — "Theories and Tropes: A Reply to Posner and Kelman", por JOLLS, Christine; SUNSTEIN, Cass R. y THALER, Richard. — **NOTES:** "For the Sake of the Children: Court Consideration of Religion in Child Custody Cases", por DROBAC, Jennifer Ann. — "Some Thoughts on the Implications of Trusted Systems for Intellectual Property Law", por GIMBEL, Mark. — **BOOK REVIEW:** "Feminist Lawyers", por ALLEN BABCOCK, Barbara.

STANFORD LAW REVIEW. Stanford, 1998, vol. 50, n° 6, junio. **ARTICLES:** "Judges As Advice givers", por KATYAL, Neal Kumar. — "Why Judges Should Not Be Advice givers. A Response to Professor Neal Katyal", por MIKVA, Abner J. — "Legislative History and the Limits of Judicial Competence: The Untold Story of Holy Trinity Church", por VERMEULE, Adrian. — **NOTES:** "Voluntary Executions", por CHANDLER, Christy. — **BOOK REVIEW:** "Rodrigo's Bookbag: Brimelow, Bork, Herrnstein, Murray and D'Souza - Recent Conservative Thought and the End of Equality", por DELGADO, Richard.

STANFORD LAW REVIEW. Stanford, 1998, vol. 51, n° 1, noviembre. **ARTICLES:** "The Confounding Common Law Originalism in Recent Supreme Court Statutory Interpretation: Implications for the Legislative History Debate and Beyond", por SCHACTER, Jane S. — "Careers and Contingency", por LESTER, Gillian. — "The Essential Structure of Judgment Proofing", por LoPUCKI, Lynn M. — **NOTE:** "What is Gender Norm and Why Should We Care? Implementing a New Theory

in Sexual Harassment Law", por EPSTEIN, Linda B. — **BOOK REVIEW:** "Jumping to Conclusions in 'Jumping the Queue'", por WEIS, Andrew.

STANFORD LAW REVIEW. Stanford, 1999, vol. 51, n° 2, enero. **ARTICLES:** "The Private Law of Race and Sex: An Antebellum Perspective", por DAVIS, Adrienne D. — "Why Start-ups?", por BANKMAN, Joseph y GILSON, Ronald J. — **COMMENTARY:** "Impeachment and the Independent Counsel: A Dysfunctional Union", por GORMLEY, Ken. — **NOTES:** "Where is the Common Knowledge? Empirical Support for Requiring Expert Testimony in Sexual Harassment Trials", por SHESTOWSKY, Donna. — "The Medium the Mistake: The Law of Software for the First Amendment", por POLK WAGNER, R. — "Enjoining the Constitution: The Use of Public Nuisance Abatement Injunctions Against Urban Street Gangs", por MICKLE WERDEGAR, Matthew.

STANFORD LAW REVIEW. Stanford, 1999, vol. 51, n° 3, febrero. **ARTICLES:** "A New Governance Structure for Corporate Bonds", por AMIHUD, Yakov; GARBADE, Kenneth y KAHAN, Marcel. — "Anachronism of the Moral Sentiments? Integrity, Postmodernism, and Justice", por BOYLE, James. — "*Beard*, Our Dualist Constitution, and the Internationalist Conception", por BRADLEY, Curtis A. — **NOTE:** "Waiving Prosecutorial Disclosure in the Guilty Plea Process: A Debate on the Merits of 'Discovery' Waivers", por FRANKLIN, Erica G. — **BOOK REVIEW:** "The Citizenship Dilemma", por SPIRO, Peter J.

STANFORD LAW REVIEW. Stanford, 1999, vol. 51, n° 4, abril. **ARTICLES:** "Who Gets Utility from Bequests? The Distributive and Welfare Implications for a Consumption Tax", por FRIED, Barbara H. — "Availability Cascades and Risk Regulation", por KURAN, Timur y SUNSTEIN, Cass R. — "Categorical Community", por ORTIZ, Daniel R. — **NOTES:** "The Medical and Legal Risks of the Electronic Fetal Monitor", por LENT, Margaret. — "An American Resolution: The History of Prisons in the United States from 1777 to 1877", por MESKELL, Matthew W. — **REVIEW ESSAY SYMPOSIUM: THE PRACTICE OF JUSTICE by William H. Simon.** "Symposium Introduction: In Pursuit of Justice", por RHODE, Deborah L. — "Reason and Passion in Legal Ethics", por LUBAN, David. — "Should a Christian Lawyer Sign Up for Simon's Practice of Justice?", por SHAFFER, Thomas L. — "The Radical Conservatism of *The Practice of Justice*", por GORDON, Robert W. — "(Er)Race-ing an Ethic of Justice", por ALFIERI, Anthony V. — "Waking Up from Uneasy Dreams: Professional Context, Discretionary Judgment, and *The Practice of Justice*", por ROSTAIN, Tanina. — "The Zealous Advocacy of Justice in a Less than Ideal Legal World", por WEST, Robin. — "The Legal and the Ethical in Legal Ethics: A Brief Rejoinder to Comments on *The Practice of Justice*", por SIMON, William H.

STANFORD LAW REVIEW. Stanford, 1999, vol. 51, n° 5, mayo. **SYMPOSIUM:** TRIBUTE TO WILLIAM F. BAXTER. "Introduction to Baxter Symposium", por POSNER, Richard A. — "Second Generation Law and Economics of Conflict of Laws: Baxter's Comparative Impairment and Beyond", por ALLEN, William H. y O'HARA, Erin A. — "The Communications Assistance for Law Enforcement Act 1994: A Surprising Sequel to the Break Up of AT&T", por BEVIER, Lillian R. — "People or Prairie Chickens: The Uncertain Search for Optimal Biodiversity", por THOMPSON Jr., Barton H. — "Essential Facilities", por LIPSKY Jr., Abbott B. y SIDAK, J. Gregory. — "The Bell Doctrine: Applications in Telecommunications, Electricity, and Other Network Industries", por JOSKOW, Paul L. y NOLL, Roger G. — "Bill Baxter in the Antitrust Arena: An Economist's Appreciation", por SCHMALENSEE, Richard. — "Electronic Commerce Revisited", por SCOTT, Kenneth A. — **NOTE:** "The Learned Intermediary Doctrine and Patient Package Inserts: A Balanced Approach to Preventing Drug-Related Injury", por PAYTASH, Catherine A. — **BOOK REVIEWS:** "Byron R. White, Kennedy Justice", por BELL, Bernard W. — "The Life of the Law", por GOLDBERG, John C. P.

STANFORD LAW REVIEW. Stanford, 1999, vol. 51, n° 6, julio. **ARTICLES:** "An Economic Approach to the Law of Evidence", por POSNER, Richard A. — "The Questionable Ascent of *Hadley v. Baxendale*", por ADLER, Barry E. — "Majoritarian vs. Minoritarian Defaults", por AYRES, Ian y GERTNER, Robert. — "Reconsidering Contractual Liability and the Incentive to Reveal Information", por ARYE BEBCHUK, Lucian y SHAVELL, Steven. — "*Hadley* Reprise", por ADLER, Barry E. — **NOTES:** "What's Fair Here Is Not Fair Everywhere: Does the American Fair Use Doctrine Violate International Copyright Law?", por NEWBY, Tyler G. — "Emotional and Psychological Child Abuse: Notes on Discourse, History, and Change", por SHULL, J. Robert. — "Crisis of Conscience: Reconciling Religious Health Care Providers' Beliefs and Patients' Rights", por WHITE, Katherine A. — **BOOK REVIEW:** "Wise Masters", por MILLER, Marc L.

STANFORD JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW. Stanford, 1998, vol. 34, n° 1. **ARTICLES:** "Access to Government-Held Information in Japan: Citizens' 'Right to Know' Bows to the Bureaucracy", por BOLING, David. — "Tax Integration Under NAFTA: Resolving the Conflict Between Economic and Sovereignty Interests", por COCKFIELD, Arthur J. — "The Emergence of a New Dog of War: Private International Security Companies, International Law, and the New World Disorder", por ZARATE, Juan Carlos. — **NOTE:** "A proposal for the Effective International Regulation of Biomedical Research Involving Human Subjects", por KING, Kevin M. — **BOOK NOTES.**

STANFORD JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW. Stanford, 1998, vol. 34, n° 2. **ARTICLES:** "Transboundary

Shipments of Hazardous Waste for Recycling and Recovery Operations", por GUDOFISKY, Jason L. — "Future Kanak Independence in New Caledonia: Reality or Illusion?", por BERMAN, Alan. — "Nationality and Internationality in International Humanitarian Law", por BROWN, Bartram S. — NOTE: "International Extradition and the Right to Bail", por PERSILY, Nathaniel A. — **BOOK NOTES.**

STANFORD JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW. Stanford, 1999, vol. 35, n° 1. **ARTICLES:** "State Local Foreign Policy Initiatives and Free Speech: The First Amendment as an Instrument of Federalism", por PORTERFIELD, Matthew C. — "The Legal Framework Surrounding Maori Claims to Water Resources in New Zealand: In Contrast to the American Indian Experience", por KAHN, Benjamin A. — NOTE: "The Promotion of Economic Development Through Conflict and Dispute Resolution: Examples from Mexico and Malaysia", por MILOR, Vedat. — **BOOK NOTES.**

STETSON LAW REVIEW. Stetson University College of Law, St. Petersburg, Florida, 1998, vol. 37, n° 4. **Economic Sanctions, Trade Controls, and Foreign Policy Symposium.** **ARTICLES:** "Factoring U.S. Export Controls and Sanctions into International Trade Decisions", por CONNAUGHTON, Anne Q. — "The Conflict of United States Sanctions Laws with Obligations Under the North American Free Trade Agreement", por WALLACE GORDON, Michael. — "Can Helms-Burton Be Challenged Under WTO?", por SPANOGLE Jr., John A. — "Creative Destruction - Idiosyncratic Claims of International Law and the Helms-Burton Legislation", por STEPHAN, Paul B. — "Between a Rock and a Hard Place: How Multinational Companies Address Conflicts Between U.S. Sanctions and Foreign Blocking Measures", por ELLICOTT, John. — "Canadian Practitioners' Perspective on Sanctions and Trade Controls ", por SWICK-MARTIN, Brenda y EVANS, Katherine. — **COMMENTARIES:** "No Panacea: Analyzing Sanctions Before Imposition", por MORAN, David R. — "How to approach a New Office of Foreign Assets Control Sanctions Program", por HOFFMAN, William B. — "U.S. Secondary Sanctions: The U.K. and E.U. Response", por DAVIDSON, Nicholas. — **NOTES:** "*M.C.L. v. Florida*: A Vignette of the Inconsistencies Plaguing Establishment Clause Jurisprudence", por BOWERS, Laura A. — "*Glickman v. Wileman Bros. & Elliot, Inc.*: Has the Supreme Court Lost Its Way?", por EARLE YANES, Katherine.

STETSON LAW REVIEW. Stetson University College of Law, St. Petersburg, Florida, 1998, vol. 38, n° 1. **CORPORATE PHILANTHROPY SYMPOSIUM:** "Corporate Conduct that Does Not Maximize Shareholder Gain: Legal Conduct, Ethical Conduct, the Penumbra Effect, Reciprocity, the Prisoner's Dilemma, Sheep's Clothing, Social Conduct, and Disclosure", por EISENBERG, Melvin Aron. — "A Contractarian Defense of Corporate Philanthropy", por BLAIR, Margaret M. — "Transcript of Proceedings - Corporate Charity: Societal Boon or Shareholder Bust?". — **DISTINGUISHED LECTURERS SERIES**

ARTICLE: "Calabresi's Razor: A Short Cut to Responsibility", por WERTHEIMER, Ellen. — **ARTICLE:** "The Nuclear Weapons Opinions: Reflections on the Advisory Procedure of the International Court of Justice", por HEFFERNAN, Liz. — **COMMENT:** "Betting on Brownfields - Does Florida's Brownfields Redevelopment Act Transform Liability into Opportunity?", por BURNS KOCH, Tara.

STETSON LAW REVIEW. Stetson University College of Law, St. Petersburg, Florida, 1998, vol. 38, n° 2. **LIBRARY DEDICATION:** "Remarks in Celebration of Stetson's Law Library and Information Center", por GINSBURG, Ruth Bader. — "Connected to the World: The New Stetson University College of Law Library", por LAMAR WOODARD, J. — **LITIGATION ETHICS AND PROFESSIONALISM SYMPOSIUM:** FOREWORD, por LONGAN, Patrick E. — **ARTICLE:** "A Response to the Civility Naysayers", por ASPEN, Marvin E. — **ESSAYS:** "Honesty Comes First", por REAVLEY, Thomas M. — "Pursuit of the Good Life in Professionalism", por SHESTACK, Jerome J. — "Setting the Priorities: Ethics Over Expediency", por FOX, Lawrence J. — "Professionalism: The Client May Come Second", por WALLER Jr., Edward M. — "The Lawlessness in Our Courts", por KONIAK, Susan P. — "Against the Rules", por MACLEAN SNYDER, Jean. — "Teaching Ethics and Professionalism in Litigation: Some Thoughts", por CARY, Jean M. — "The Continuum of Professionalism", por DEMERS, David A. — "Professionalism and Litigation Ethics", por RICKERT ISOM, Claudia. — "An Open Palm Holds More Sand than a Closed Fist", por JENKINS, Joryn. — "Competence Means Never Having to Say You're Sorry", por SLOAN, Kay D. — "Running the Ethical Obstacle Course: Joint Defense Agreements", por SAHNER, Todd M. — "Medieval Attitudes Toward the Legal Profession: The Past as Prologue", por ROSE, Jonathan. — **ARTICLE:** "Ethics on the Web: An Annotated Bibliography of Legal Ethics Material on the Internet", por DARBY DICKERSON, A. — **SPEECH:** "The Legal Profession: Independence and Scholarship Remarks of Philip S. Anderson, President-Elect, American Bar Association, to National Conference of Law Reviews, Little Rock, Arkansas, March 27, 1998", por ANDERSON, Philip S. — **COMMENTS:** "The 1851 Shipowners' Limitation of Liability Act: A Recent State Court Trend to Exercise Jurisdiction over Limitation Rights", por MORIN, Christopher S. — "The Shareholder Proposal Rule: Cracker Barrel, Institutional Investors, and 1998 Amendments", por MUELLER, Maya.

TEL AVIV UNIVERSITY STUDIES IN LAW. The Cegla Institute for Comparative and Private International Law, Jerusalem, 1994, vol. 12. **SYMPOSIUM ON HUMAN RIGHTS AND THEIR IMPACT ON MATTERS OF PRIVATE LAW:** "Fundamental Rights and their Impact on Private Law - Doctrine and Practice under the German Constitution", por OETER, Stefan. — "Family Law as Shaped by Human Rights", por FAHRENHOHRST, Irene. — "Damages Actions as a Means of Protecting Public Law Rights in Israel", por BARAK-EREZ, Dafne. — "Human Rights from a Tort Law Perspective", por MORE, Daniel. — "The Impact of the European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms

on Civil Procedure", por EHRICKE, Ulrich. — "The Revival of Human Rights and the Reform of Private Law in Post-Communist Eastern European States", por JESSEL-HOLST, Christa. — "Human Rights and the *Ordre Public* Clause of German Private International Law", por HOFMAN, Rainer. — "Due Process and Private Law", por MANN, Kenneth. — "The Implementation of the European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms in the Field of Private Law", por POLAKIEWICZ, Jörg. — "Equal Treatment of Men and Women under European Community Law", por LANGENFELD, Christine. — "Human Rights, Western Values and Tribal Traditions: Between Recognition and Repugnancy, Between Monogamy and Polygamy", por SHELEFF, Leon. — "Body and Soul and Ownership Rights: The Jewish Law Perspective", por ZION ELIASH, Ben. — "The Terminal Patient in Jewish Law With Comparative Reference to English Law, American Law, and Israeli Law", por SINCLAIR, Daniel. — "Performers' Rights: Solved and Unsolved Problems (Part Two)", por BELOTSKY, Lydia.

TEL AVIV UNIVERSITY STUDIES IN LAW. The Cegla Institute for Comparative and Private International Law, Jerusalem, 1997, vol. 13. **SYMPOSIUM ON ISRAEL AND EUROPEAN LAW:** "Cooperation, Association, Accession: Reflections on the Legal Options for the European-Israeli Economic Relationship", por OPPERMANN, Thomas. — "The Right of Return in German Nationality Law", por VON MAGOLDT, Hans. — "The Rights of Return in Israeli Law", por KLEIN, Claude. — "Euthanasia and Modern German Criminal Law", por MITSCH, Wolfgang. — "'Wrongful Life' - Legal and Ethical Controversies in Western Society of Today", por PICKER, Eduard. — "'Wrongful Life' Lawsuits for Faulty Genetic Counseling: The Impaired Newborn as a Plaintiff", por SHAPIRA, Amos. — "When a Minority Becomes a Majority - Jewish Law and Tradition in the State of Israel", por SHELEFF, Leon. — "Telecommunications Without Frontiers: The Impact of European Law on German Broadcasting", por DITTMANN, Armin. — "Criminal Law Protection of Interests in Data Banks", por LEDERMAN, Eli y SHAPIRA, Ron. — "Strategies for the Preservation of Cultural Heritage in a Single European Market", por FECHNER, Frank G. — "The Impact of Secular Modern Law on Church and State in Germany", por HECKEL, Martin. — "Product Liability in Germany and Israel Against the Background of European Legal Standardization", por WESTERMANN, Harm Peter. — "Fundamental Changes in the Protection of Property - Some Comparative Reflections", por BÄLZ, Ulrich. — "Some Reflections on the Reform of the Law of Obligations in Germany", por ERNST, Wolfgang. — "Ethical Control over Research: Legal Issues", por CLASSEN, Claus Dieter. — "Ethical Considerations in Rehabilitation Medicine", por OHRY, Avi y OHRY KOSSOY, Karin. — **OTHER ARTICLES:** "Legal Education in Transition: The Israeli Law School - Between the University, the Bar, and the Courts", por MAUTNER, Menachem. — "Drafting a Code of Journalistic Ethics: Some Impressionistic Reflections", por SHAPIRA, Amos. — "Human Rights and Intellectual Property", por BELOTSKY, Lydia. — "The Right of Return in a Changing World Order", por VAN POTTELBERGE, Jeroen.

TEL AVIV UNIVERSITY STUDIES IN LAW. The Cegla Institute for Comparative and Private International Law, Jerusalem, 1998, vol. 14. **SYMPOSIUM ON ENFORCING ENVIRONMENTAL LAWS: NEW APPROACHES TO SAFEGUARD MANKIND'S ECOLOGICAL FUTURE:** "The Public's Right to Participate in Environmental Decision-Making in Israel: A Progress Report on Issues of Law and Policy", por YAFFE, Ruth. — "Making Environmental Enforcement Work - The Ontario Experience", por SAXE, Dianne. — "Enforcing Environmental Laws: The Role of Public Law in Environmental Protection - A European Perspective", por STEINBERG, Rudolf. — "Implementation Mechanisms in the Future Environmental Arrangement in the Middle East: Emerging Principles", por HIRSCH, Moshe. — "Enforcement of U.K. Water Quality Protection Law", por ROSE, Gregory. — "Setting Environmental Goals, Standards, and Means of Enforcement: The Case of the Coastal Streams of Israel", por GASITH, Avital y PARGAMENT, David. — "The Goals of Environmental Enforcement and the Range of Enforcement Methods in Israel and in the United States", por GELPE, Marcia. — "Enforcing Environmental Laws in a Developing Country: An Alternative Law Approach", por LUNA, Maria Paz G. — "Enforcing International Environmental Law in the Asian-Pacific Region", por MUSHKAT, Roda. — "Enforceable Standards to Abate Agricultural Pollution: The Potential of Regulatory Policies in the Israeli Context", por TAL, Alon. — "Freedom of Access to Environmental Information: A Survey of Problems and Legislative Development", por BELOTSKY, Lydia.

TEMAS SOCIO-JURIDICOS. Universidad Autónoma de Bucaramanga, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, Bucaramanga, 1997, vol. 15, n° 33, diciembre. "Derecho a la intimidad/Derecho a la información", ponencia de ANGARITA BARON, Ciro (sentencia n° T-414 de junio 16 de 1992). — "Reseña histórica de la Facultad de Derecho de la UNAB", por GOMEZ GOMEZ, Alfonso. — "La hermenéutica jurídica de Emilio Betti", por GOMEZ SERRANO, Laureano. — "Tribunales de Ética Médica. El Juicio Ético-Disciplinario", por SERPA FLOREZ, Roberto. — "La enseñanza del derecho en la UNAB", por BOHORQUEZ ORDUZ, Antonio. — "Cesión de créditos", por PRADILLA ARDILA, Jorge Enrique. — "De Kant, Hegel y Marx a nuestras instituciones socio-jurídicas", por CARRASCAL CONDE, Alonso. — "El derecho económico como problema conceptual", por GONZALEZ LEON, Carlos Andrés. — "Reflexiones sobre el derecho, su aplicación y el comportamiento", por BORJA, Manuel. — "Los derechos e intereses colectivos y difusos y su tutela procesal", por SANTOS BALLESTEROS, Iván. — "La unidad del seguro, la pluralidad de riesgos y la terminación del contrato", por LEON PEREIRA, Francisco. — "Algunas consideraciones relacionadas con los nuevos esquemas de gerencia empresarial frente a situaciones legal-normativas laborales", por LAMO GOMEZ, Jorge Eduardo. — "Englantyne Jebb", por FERNANDEZ DE LOS CAMPOS, Aída. — "La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - WIPO", por MONTAÑEZ PEREZ, Javier G. — "Aproximaciones a la multipropiedad", por CARVAJAL ALMEIDA, Luis Raúl. — "Control de calidad", por CORTEZ CABALLERO, Carlos. — "Entendimiento perturbado", por PAEZ LEAL, Sandra Yaneth.

TEMAS SOCIO-JURIDICOS. Universidad Autónoma de Bucaramanga, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, Bucaramanga, 1998, vol. 16, n° 34, junio. "Información confidencial en las Empresas de Servicios Públicos", por GOMEZ SERRANO, Laureano. — "Estado, Educación y Universidad", por LAMO GOMEZ, Jorge Eduardo. — "La regla de Institución 2, 1, 41 en el derecho común", por ANDRES SANTOS, Francisco Javier. — "Los fondos de Inversión como instrumentos para atraer capital extranjero a Colombia", por SANDOVAL FERREIRA, Freddy Alberto. — "La Era del Pacífico", por FERNANDEZ DE LOS CAMPOS, Aída. — "La Adopción, una solución para el niño abandonado", por TELLEZ ARIZA, Jairo Rogerio. — "Democracia y Neoliberalismo", por PARDO MARTINEZ, Orlando. — "La Nación en los orígenes del Estado Nacional", por PARRA RAMIREZ, Ether. — "La gobernabilidad en Colombia: retos y perspectivas hoy", por LESMES JIMENEZ, Libardo. — "Levantamiento del cadáver: aproximación técnica a la diligencia", por CORTES CABALLERO, Carlos y CADENA AFANADOR, Walter R. — "Apuntes sobre el aborto y su punición", por TOSCANO DE SANCHEZ, María Antonia. — "Discordancias entre la teoría del delito y la ejecución de la pena en Colombia", por AFANADOR C., María Isabel. — "Algunos apuntes sobre la incidencia del derecho romano en nuestras instituciones de derecho civil", por CASAS FARFAN, Luis Francisco. — "El grito de la justicia", por PAEZ LEAL, Sandra Yaneth. — "Distribución del activo líquido de la sociedad conyugal en el common law, provincias de Canadá y derecho civil de Colombia", por MOSQUERA VALDERRAMA, Irma Johana. — "Incorporación de Colombia en el libro blanco de la comunicación Europa-América Latina en su contexto jurídico y ético", por CAÑAVERA GOMEZ, Sindy Tatiana y AYALA AMAYA, Javier Alberto.

THE AMERICAN JOURNAL OF COMPARATIVE LAW. The American Society of Comparative Law, California, 1999, vol. 47, n° 1. **ARTICLES:** "John Henry Merryman and Comparative Legal Studies: A Dialogue", por LEGRAND, Pierre. — "The Drafting of South Africa's Final Constitution From a Human-Rights Perspective", por SARKIN, Jeremy. — "The Burdens of Equality: Burdens of Proof and Presumptions in Indian and American Civil Rights Law", por HAMILTON KRIEGER, Linda. — "Product Liability and Private International Law: Choice of Law in Tort in England", por DUTSON, Stuart. — "Regional Free Trade Dispute Resolution as Means for Securing the Middle East Peace Process", por GARVEY, Jack I. — **REVIEW ESSAY:** "Reconcilable Differences: On Peter Quint's *The Imperfect Union*", por MARKOVITS, Inga.

THE AMERICAN JOURNAL OF COMPARATIVE LAW. The American Society of Comparative Law, California, 1999, vol. 47, n° 2. **ARTICLES:** "The Emergence of Competition Law in (Former) Socialist Countries", por VARADY, Tibor. — "From Embrace to Banishment: A Study of Judicial Equity in France", por PALMER, Vernon Valentine. — "The Constitutional Guarantees of Social Welfare in the Process of German Unification", por QUINT, Peter E. — "Choice of Law in the American Courts in 1998: Twelfth Annual Survey", por SYMEONIDES, Symeon C.

THE GEORGETOWN INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW REVIEW. Ed. Georgetown University Law Center, Washington, 1998, vol. 11, n° 1. **ARTICLES:** "Claiming Environmental Rights: Some Possibilities Offered by the United Nation's Human Rights Mechanisms", por DOMMEN, Caroline. — "Beyond the Unsustainable Rhetoric of Sustainable Development: Transferring Environmentally Sound Technology", por VERHOUSEL, Gaëtan. — "Geography, Domestic Politics and Environmental Diplomacy: A Case From the Baltic Sea Region", por AUER, Matthew R. — "State Community Interests, *Jus Cogens* and Protection of the Global Environment: Developing Criteria for Peremptory Norms", por KORNICKER UHLMANN, Eva M. — "On the Interplay of International Law of the Sea and the Prevention of Maritime Pollution: How Far Can a State Proceed in Protecting Itself From Conflicting Norms in International Law", por HART DUBNER, Barry. — **NOTES:** "Bringing Developing Nations on Board the Climate Change Protocol: Using Debt-for-Nature Swaps to Implement the Clean Development Mechanism", por NEAL, Sean Michael. — "Turtles in the Soup? An Analysis of the GATT Challenge to the United States Endangered Species Act Section 609 Harvesting Nation Certification Program for the Conservation of Sea Turtles", por PFISTER CADEDDU, Marlo. — "Environmental Liability Provisions Under the U.N. Compensation Commission: Remarkable Achievement With Room for Deterrence", por LEE, Tiffani Y.

THE GEORGETOWN INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW REVIEW. Ed. Georgetown University Law Center, Washington, 1998, vol. 11, n° 2. **ARTICLES:** "Southeast Asian Fires: The Challenge for International Law and Development", por TAY, Simon SC. — "Southeast Asian Environmentalism at its Crossroads: Learning Lessons from Thailand's Eclectic Approach to Environmental Law and Policy", por TOOKEY, Douglas L. — "Is the Mediterranean Regional Cooperation Model Applicable to Northeast Asia?", por CHUNG, Suh-Yong. — **NOTES:** "The Kyoto Protocol and China: Global Warming's Sleeping Giant", por COOPER, Deborah E. — "Indoor Air Pollution: Energy Problems in China's Residential Sector", por WIATROWSKI GUZZEAU, Gwynne. — "From the Forests of Asia to the Pharmacies of New York City: Searching for a Safe Haven for Rhinos and Tigers", por VULPIO, Amy E.

THE GEORGETOWN INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW REVIEW. Ed. Georgetown University Law Center, Washington, 1998, vol. 11, n° 3. **ARTICLES:** "All That Glitters Is Not Gold: A Congressionally-Driven Global Environmental Policy", por CRUSTO, Mitchell F. — "The Clean Development Mechanism Versus the World Trade Organization: Can Free-Market Greenhouse Gas Emissions Abatement Survive Free Trade?", por WISER, Glenn M. — "Environmental Labeling Programs and the GATT/WTO Regime", por OKUBO, Atsuko. — **NOTES:** "The Discovery of Lunar Water: An Opportunity to Develop a Workable Moon Treaty", por COOK, Kevin V. — "Implementing the Rotterdam Convention: The Challenges of Transforming Aspirational Goals into Effective Controls on Hazardous Pesticide Exports to

Developing Countries", por ZAHEDI, Nancy S. — "Rivers in Peril: An Examination of International Law and Land-Based Nuclear Pollution in the Former Soviet Union", por WOODARD, Jon L. — **1999 SYMPOSIUM TRANSCRIPT: AN ASSESSMENT OF THE KYOTO PROTOCOL.**

THE GEORGETOWN LAW JOURNAL. Ed. Georgetown University Law Center, Washington, 1998, vol. 87, n° 1, octubre. **ARTICLES:** "Night and Day: *Coeur d'Alene, Beard*, and the Unraveling of the Prospective-Retrospective Distinction in Eleventh Amendment Doctrine", por VAZQUEZ, Carlos Manuel. — "Do Three Strikes Laws Make Sense? Habitual Offender Statutes and Criminal Incapacitation", por BERES, Linda S. y GRIFFITH, Thomas D. — "Reason and the Rule of Law: Should Bare Assertions of 'Public Morality' Qualify as Legitimate Government Interests for the Purposes of Equal Protection Review?", por CICCHINO, Peter M. — "The Modern Parol Evidence Rule and Its Implications for New Textualist Statutory Interpretation", por ROSS, Stephen F. y TRANEN, Daniel. — **BOOK REVIEW:** "Courts, Congress, and the Constitutional Politics of Interbranch Restraint (reviewing *Courts and Congress*, by Robert A. Katzmann)", por GARDNER GEYH, Charles. — **NOTE:** "The Application of Chevron Deference in Regulatory Preemption Cases", por MARSHALL, Damien J.

THE GEORGETOWN LAW JOURNAL. Ed. Georgetown University Law Center, Washington, 1998, vol. 87, n° 2, noviembre. **SYMPOSIUM. PUNITIVE DAMAGES:** "The Social Costs of Punitive Damages Against Corporations in Environmental and Safety Torts", por KIP VISCUSI, W. — **RESPONSES:** "Measuring the Deterrent Effect of Punitive Damages", por EISENBERG, Theodore. — "A Flawed Case Against Punitive Damages", por LUBAN, David. — **REPLY:** "Why There is No Defense of Punitive Damages", por KIP VISCUSI, W. — "Efficient Negligence", por GRADY, Mark F. — "Punitive Damages and the Economic Theory of Penalties", por HYLTON, Keith N. — **BOOK REVIEW:** "Why the Supreme Court Never Gets Any 'Dear John' Letters: Advisory Opinions in Historical Perspective (reviewing *Most Humble Servants: The Advisory Role of Early Judges*, by Stewart Jay)", por PUSHAW Jr., Robert J. — **NOTES:** "The Stark Laws: Conquering Physician Conflicts of Interest?", por SAKOWITZ KLEIN, Jo-Ellyn. — "Penetrating the Walls of Drug-Resistant Bacteria: A Statutory Prescription to Combat Antibiotic Misuse", por MARKOW, Scott B.

THE GEORGETOWN LAW JOURNAL. Ed. Georgetown University Law Center, Washington, 1999, vol. 87, n° 3, febrero. **ARTICLES:** "Multinational Corporations and U.S. Technology Policy: Rethinking the Concept of Corporate Nationality", por MABRY, Linda A. — "Politics and Personal Jurisdiction: Suing State Sponsors of Terrorism Under the 1996 Amendments to the Foreign Sovereign Immunities Act", por GLANNON, Joseph W. y ATIK, Jeffrey. — **ESSAYS:** "New

Democracies, Old Atrocities: An Inquiry in International Law", por RATNER, Steven R. — "On the Political Economy of Global Environmental Regulation", por BAERT WIENER, Jonathan. — **REVIEW ESSAY:** "Critical of Race Theory: Race, Reason, Merit, and Civility", por LEVIT, Nancy. — **NOTES:** "Don't Touch That V-Chip: A Constitutional Defense of the Television Program Rating Provisions of the Telecommunications Act of 1996", por FITZGERALD RYAN, Amy. — "The Perils of Minimalism: *United States v. Bajakajian* in the Wake of the Supreme Court's Civil Double Jeopardy Excursion", por SOLOMON, Matthew C.

THE GEORGETOWN LAW JOURNAL. Ed. Georgetown University Law Center, Washington, 1999, vol. 87, n° 4, abril. **ARTICLE:** "The Process of Making Process: Court Rulemaking, Democratic Legitimacy, and Procedural Efficacy", por BONE, Robert G. — **ESSAYS:** "Contrived Ignorance", por LUBAN, David. — "The Life of *Bakke*: An Affirmative Action Retrospective", por SELMI, Michael. — **NOTE:** "Combating Terrorism and Weapons of Mass Destruction: Reviving the Doctrine of a State of Necessity", por ROMANO, John-Alex.

THE GEORGETOWN LAW JOURNAL. Ed. Georgetown University Law Center, Washington, 1999, vol. 87, n° 5, mayo. Twenty-eighth **Annual Review of Criminal Procedure.** **FOREWORD:** "Discretion and Discrimination Reconsidered: A Response to the New Criminal Justice Scholarship", por COLE, David. — **I. INVESTIGATION AND POLICE PRACTICES:** "Overview of the Fourth Amendment". — "The Warrant Requirement", por ANDERSON, Daniel M. — "Warrantless Searches and Seizures", por GARDNER, Matthew J.; MANNING, Amy y BENISON, Audrey. — "Electronic Surveillance", por GOLDSTEIN, Stephanie. — "Identifications", por MURATORI, Francesca. — "Custodial Interrogations", por MURATORI, Francesca y BENSON, Craig A. — "The Exclusionary Rule", por HANCOCK, Catherine Y. — **II. PRELIMINARY PROCEEDINGS:** "Prosecutorial Discretion", por BLOOM, Richard. — "Preliminary Hearings", por HAREL, Iddo. — "Grand Jury", por O'BRIEN, Jeffrey R. — "Indictments", por HSU, Matthew B. y PERL, Margaret G. — "Joinder and Severance", por CARSTENS, Anne-Marie C. — "Bail", por HURLEY CIAMPA, Aileen. — "Discovery", por HOWARD POTTER, Lilian y CALKINS, Mary M. — "Speedy Trial", por STORIN SUMMERHILL, Karen. — "Guilty Pleas", por SHIPLEY, Brian R. y CLEAVELAND, Kimberlee A. — "Competency to Stand Trial", por KANE, Sephen J. — "Double Jeopardy", por SMITH, Kevin M.; COLT, Douglas W. y KARPUR, Brian P. — **III. TRIAL:** "Right to Counsel", por SOUTHALL, Alison H. y JACOBSON, Robert L. — "Right to Jury Trial", por COLARUSSO, Anthony M. — "Influences on the Jury", por KILBERG, Jamie Steven. — "Authority of the Trial Judge", por YOHEVED STARR, Rebecca. — "Prosecutorial Misconduct", por COMMISSO, John J. — "Fifth Amendment at Trial", por KIMMETT, Krysten M. — "Sixth Amendment at Trial", por STAUFFER, Sarah A. y COREY, Sean D. — "Proof Issues", por LEFKOWITZ, Joshua A. — **IV. SENTENCING:** "Sentencing Guidelines", por DISTEFANO, Frank J. y CRISHAM, Catherine L. — "Probation", por LYDON,

Timothy P. — "Supervised Release", por ZIMMERMAN, Adam S. — "Restitution", por ZIMMERMAN, Adam S. — "Capital Punishment", por NOETH, Kristyn y CURTIS, Jalena. — "Parole", por CUMMINGS, Lawton P. — **V. REVIEW PROCEEDINGS:** "New Trial", por CUMMINGS, Lawton P. — "Appeals", por LIN, Alvin C. y TODD, Tamar. — "Appellate Review of Sentences", por CUNNINGHAM, Larry. — "Habeas Relief for State Prisoners", por JENNINGS LOCKIE, Adrienne; VILLARAOS, Adrian J. y LEHRMAN, Julie. — "Habeas Relief for Federal Prisoners", por MASTRACCHIO, Jeffrey R. — **VI. PRISONERS' RIGHTS:** "Substantive Rights Retained by Prisoners", por EARLY, Brian y ZIMMERMAN, Jeff. — "Procedural Means of Enforcement Under 42 U.S.C. § 1983", por WILLIAMS, Daniel D. — Text of the Prison Litigation Reform Act of 1995.

THE GEORGETOWN LAW JOURNAL. Ed. Georgetown University Law Center, Washington, 1999, vol. 87, n° 7, julio. **ARTICLE:** "Verification Institutions in Financing Transactions", por MANN, Ronald J. — **SYMPOSIUM. BOOK REVIEWS:** "We are All Federalists, We Are All Republicans: Holism, Synthesis, and the Fourteenth Amendment", por CALABRESI, Steven G. — "Structure, Participation, Citizenship, and Right: Lessons from Akhil Amar's Second and Fourteenth Amendments", por COTTROL, Robert J. — "The Utility and Significance of Professor Amar's Holistic Reasoning", por GERHARDT, Michael J. — **RESPONSE:** "An(other) Afterword on The Bill of Rights", por AMAR, Akhil Reed. — **NOTES:** "The Dedication Rule and the Doctrine of Equivalents: A Proposal for Reconciliation", por BOALICK, Scott R. — "Banning Human Cloning: An Acceptable Limit on Scientific Inquiry or an Unconstitutional Restriction of Symbolic Speech?", por HSU, Matthew B. — "'Megan's Laws' Reinforcing Old Patterns of Anti-Gay Police Harassment", por JACOBSON, Robert L.

THE INTERNATIONAL JOURNAL OF CHILDREN'S RIGHTS. Ed. Kluwer Law International, London, 1999, vol. 7, n° 1. **ARTICLES:** "The limits of international trade mechanisms in enforcing human rights: The case of child labour", por CULLEN, Holly. — "Children's rights and the Scottish Children's Hearings system", por HALLETT, Christine y MURRAY, Cathy. — "Children's rights and sports. Young athletes and competitive sports: exploit and exploitation", por DAVID, Paulo. — **SHORTER ARTICLES:** "HIV prevention, children's rights, and homosexual youth", por VEERMAN, Philip; TATSA, Guy; DRUZIN, Paul y WEINSTEIN, Rebecca. — **BOOK REVIEWS:** "Working Children: Reconsidering the Debates, Report of the International Working Group on Child Labour", por BESSELL, Sharon. — "UN Convention on the Rights of the Child - An International Save the Children Alliance Training Kit", por YITZHAKI, Rina.

THE JOURNAL OF CRIMINAL LAW AND CRIMINOLOGY. Ed. Northwestern University School of Law, Chicago, 1998, vol. 89, n° 1. **CRIMINAL LAW:** "Getting Out of This Mess: Steps Toward Addressing and Avoiding Inordinate Delay

in Capital Cases", por AARONS, Dwight. — "Comprehensive Handgun Licensing & Registration: An Analysis & Critique of Brady II, Gun Control's Next (and Last?) Step", por JACOBS, James B. y POTTER, Kimberly A. — "An Inquiry into the Right of Criminal Juries to Determine the Law in Colonial America", por KRAUSS, Stanton D. — **CRIMINOLOGY**: "Police Discipline in Chicago: Arbitration or Arbitrary?", por IRIS, Mark. — "The Structure of Punishment Norms: Applying the Rossi-Berk Model", por JACOBY, Joseph E. y CULLEN, Francis T. — **COMMENTS**: "Another Stab at *Schneekloth*: The Problem of Limited Consent Searches and Plain View Seizures", por FRIEDMAN, Michael J. — "Therapy for Convicted Sex Offenders: Pursuing Rehabilitation Without Incrimination", por KADEN, Jonathan. — **BOOK REVIEW**: "Treating the Mentally-Ill Offender: The Challenges of Creating an Effective, Safe and Just System", por GERAGHTY, Thomas F. y KRAUS, Louis J.

THE JOURNAL OF CRIMINAL LAW AND CRIMINOLOGY. Ed. Northwestern University School of Law, Chicago, 1998, vol. 89, n° 2. **CRIMINAL LAW**: "Clarifying Entrapment", por ALLEN, Ronald J.; LUTTRELL, Melissa y KREEGER, Anne. — "Emergency Circumstances, Police Responses, and Fourth Amendment Restrictions", por DECKER, John F. — "Responding to Child Homicide: A Statutory Proposal", por PHIPPS, Charles A. — "Race, Juvenile Justice, and Mental Health: New Dimensions in Measuring Pervasive Bias", por THOMAS, W. John; STUBBE, Dorothy E. y PEARSON, Geraldine. — **CRIMINOLOGY**: "Four Models of the Criminal Process", por ROACH, Kent. — **COMMENT**: "Louisiana's Newest Capital Crime: The Death Penalty for Child Rape", por FLYNN FLEMING, Annaliese. — **BOOK REVIEW**: "What We Write About When We Write About the Death Penalty - A review of Recent Books and Literature on Capital Punishment", por BIENEN, Leigh B.

THE YALE LAW JOURNAL. Connecticut, 1998, vol. 107, n° 8, junio. **ARTICLE**: "Empowering Investors: A Market Approach to Securities Regulation", por ROMANO, Roberta. — **ESSAY**: "Freedom of Speech and Independent Judgment Review in Copyright Cases", por VOLOKH, Eugene y McDONNELL, Brett. — **NOTES**: "The Ideology of Domination: Barriers to Client Autonomy in Legal Ethics Scholarship", por GEAR, Camille A. — "The Untold Story of Noncriminal Habeas Corpus and the 1996 Immigration Acts", por HAFETZ, Jonathan L. — "Is There a Future for Future Claimants After *Amchem Products, Inc. v. Windsor?*", por RASKILNIKOV, Alex. — "Rules of Engagement", por TUSHNET, Rebecca. — **BOOK REVIEW**: "Respectability, Race Neutrality, and Truth", por JONSON, Sheri Lynn. — **BOOK NOTE**: "Feminism or Humanism?", por DORAN, Tatiana. — **CASE NOTES**: "When the Evidence Is the Crime", por GOITEIN, Elizabeth. — "Sentencing and the Fifth Amendment", por LAT, David B. — **CORRESPONDENCE**: "Affirmative Action and Legislative Purpose", por ALEXANDER, Larry. — "The Purpose of Purpose Analysis", por RUBENFELD, Jed.

THE YALE LAW JOURNAL. Connecticut, 1998, vol. 108, n° 1, octubre. **ARTICLES:** "Markets, Democracy, and Ethnicity: Toward a New Paradigm for Law and Development", por CHUA, Amy L. — "Litigating Whiteness: Trials of Racial Determination in the Nineteenth-Century South", por GROSS, Ariela J. — **ESSAY:** "Desert, Utility, and Minimum Contacts: Toward a Mixed Theory of Personal Jurisdiction", por McMUNIGAL, Kevin C. — **NOTE:** "Re-viewing History: The Use of the Past as Negative Precedent in *United States vs. Virginia*", por WIDISS, Deborah A. — **BOOK NOTE:** "Turning Religion's Shield into a Sword", por METZ, Kevin.

THE YALE LAW JOURNAL. Connecticut, 1998, vol. 108, n° 2, noviembre. **ARTICLE:** "Turning Servile Opportunities to Gold: A Strategic Analysis of the Corporate Opportunities Doctrine", por TALLEY, Eric. — **ESSAYS:** "Consumer Preferences, Citizen Preferences, and the Provision of Public Goods", por LEWINSOHN-ZAMIR, Daphna. — "Waiving Conflicts of Interest", por ZACHARIAS, Fred C. — **NOTE:** "Interest Definition in Equal Protection: A Study of Judicial Technique", por CRAIG GREEN, Roger. — **CASE NOTE:** "Integration as a Two-Way Street", por SING, James J.

THE YALE LAW JOURNAL. Connecticut, 1998, vol. 108, n° 3, diciembre. **ARTICLE:** "Assimilationist Bias in Equal Protection: The Visibility Presumption and the Case of 'Don't Ask, Don't Tell'", por YOSHINO, Kenji. — **ESSAYS:** "Bankruptcy's Uncontested Axioms", por BAIRD, Douglas G. — "Canons of Property Talk, or, Blackstone's Anxiety", por ROSE, Carol M. — **NOTE:** "Copyright Protectionism and Its Discontents: The Case of James Joyce's *Ulysses* in America", por SPOO, Robert. — **CASE NOTE:** "The First Amendment and the Right To Hear", por WAGNER, Dana R.

THE YALE LAW JOURNAL. Connecticut, 1999, vol. 108, n° 4, enero. **ARTICLE:** "Global Environmental Regulation: Instrument Choice in Legal Context", por BAERT WIENER, Jonathan. — **BOOK REVIEWS:** "The Takings Clause and Improvident Regulatory Bargains", por HOVENKAMP, Herbert. — "Conduct Unbecoming", por KOZINSKI, Alex. — **NOTE:** "The 'Good Soldier' Defense: Character Evidence and Military Rank at Courts-Martial", por LUTES HILLMAN, Elizabeth. — **CASE NOTE:** "Preserving Per Se", por GLUCK, Abbe.

THE YALE LAW JOURNAL. Connecticut, 1999, vol. 108, n° 5, marzo. **TRIBUTES:** "The Center of the Circle", por KRONMAN, Anthony T. — "Myres Smith McDougal: A Life of and About Human Dignity", por WILLARD, Andrew R. — "Theory About Law: Jurisprudence for a Free Society", por REISMAN, W. Michael. — "Property and Planning", por McDOUGAL III, Luther L. — "In Memoriam", por FELICIANO, Florentino P. — "In Affectionate Memory of Professor

Myres McDougal: Champion for an International Law of Human Dignity", por CHEN, Lung-chu. — "McDougal as Teacher, Mentor, and Friend", por HIGGINS, Dame Rosalyn. — **ARTICLE**: "Work vs. Freedom: A Liberal Challenge to Employment Subsidies", por ALSTOTT, Anne L. — **ESSAY**: "Law, Literature, and the Problems of Interdisciplinarity", por BARON, Jane B. — **BOOK REVIEW**: "Opening *Closed Chambers*", por CHEMERINSKY, Erwin. — **NOTE**: "The American Invention of Child Support: Dependency and Punishment in Early American Child Support Law", por HANSEN, Drew D. — **CASE NOTE**: "Bearing False Witness", por LARSON, Carlton F. W.

THE YALE LAW JOURNAL. Connecticut, 1999, vol. 108, n° 6, abril. **ARTICLES**: "The Boundaries of Private Property", por HELLER, Michael A. — "The Possibilities of Comparative Constitutional Law", por TUSHNET, Mark. — **ESSAY**: "Judicial History", por VERMEULE, Adrian. — **BOOK REVIEW**: "Rules for Sentencing Revolutions", por WRIGHT, Ronald F. — **NOTE**: "Contentious Business: Merchants and the Creation of a Westernized Judiciary in Hawaii", por SCHNEIDER, Wendie Ellen. — **BOOK NOTE**: "Hearing Voices", por JOSEPH, Anne M. — **CASE NOTES**: "God's House, or the Law's", por GOLDSMITH, Eileen B. — "Revisiting the Separate Products Issue", por LAM, David K. — "Journalist's Privilege: When Deprivation Is a Benefit", por ZAMPA, Julie.

THE YALE LAW JOURNAL. Connecticut, 1999, vol. 108, n° 7, mayo. **TRIBUTES**: "Citizen Brown", por KRONMAN, Anthony T. — "Ralph S. Brown", por BITTKER, Boris I. — "A Tribute to Ralph S. Brown: Pioneer Scholar and Professorial Statesman", por GORMAN, Robert A. — "Ralph Brown: Farewell to a Friend", por POLLAK, Louis H. — "What Would Ralph Say?", por RYDEN, John G. — **ARTICLE**: "Windfalls", por KADES, Eric. — **ESSAY**: "The Game's the Same: Why Gambling in Cyberspace Violates Federal Law", por KELLER, Bruce P. — **SYMPOSIUM**. RALPH SHARP BROWN, INTELLECTUAL PROPERTY, AND THE PUBLIC INTEREST: "Introduction", por GORDON, Wendy J. — "Advertising and the Public Interest: Legal Protection of Trade Symbols", por BROWN Jr., Ralph S. — "Freedom To Copy", por DENICOLA, Robert C. — "The Modern Lanham Act and the Death of Common Sense", por LEMLEY, Mark A. — "Breakfast with Batman: The Public Interest in the Advertising Age", por LITMAN, Jessica. — **NOTES**: "Law's Empire and the Final Frontier: Legalizing the Future in the Early *Corpus Juris Spatialis*", por BEEBE, Barton. — "Jury Sentencing in Noncapital Cases: An Idea Whose Time Has Come (Again)?", por LANNI, Adriaan. — "Clearing the Smoke-Filled Room: Women Jurors and the Disruption of an Old-Boys' Network in Nineteenth-Century America", por RODRIGUEZ, Cristina M. — "Culture as Sameness: Toward a Synthetic View of Provocation and Culture in the Criminal Law", por SING, James J. — **CASE NOTES**: "Equal Protection and the Status of Stereotypes", por CRAIG GREEN, Roger. — "Fragmenting Procreation", por PITT, Jonathan B. — **CORRESPONDENCE**: "Why We Should Discount the Views of Those Who Discount Discounting", por DENOUE III, John J. — "Discounting Life", por HEINZERLING, Lisa.

THE YALE LAW JOURNAL. Connecticut, 1999, vol. 108, n° 8, junio. **SYMPOSIUM. MOMENTS OF CHANGE: TRANSFORMATION IN AMERICAN CONSTITUTIONALISM:** "Constitutional Change and the Politics of History", por FORBATH, William E. — "The Super-Legality of the Constitution, or, a Federalist Critique of Bruce Ackerman's Neo-Federalism", por RAKOVE, Jack N. — "The Election of 1880: A Study in the Logic of Political Change", por FREEMAN, Joanne B. — "The Americans' Higher-Law Thinking Behind Higher Lawmaking", por APPLEBY, Joyce. — "The Strange Career of the Reconstruction Amendments", por FONER, Eric. — "Constitutional History and Constitutional Theory: Reflections on Ackerman, Reconstruction, and the Transformation of the American Constitution", por LES BENEDICT, Michael. — "Legitimizing Reconstruction: The Limits of Legalism", por SMITH, Rogers M. — "When the People Spoke, What Did They Say?: The Election of 1936 and the Ackerman Thesis", por LEUCHTENBURG, William E. — "Constitutional Theory Transformed", por GRIFFIN, Stephen M. — "Law, Politics, and the New Deal(s)", por KALMAN, Laura. — "Transitions", por LEVINSON, Sanford. — "Constitutional Moments and Punctuated Equilibria: A Political Scientist Confronts Bruce Ackerman's *We the People*", por DEAN BURNHAM, Walter. — "Revolution on a Human Scale", por ACKERMAN, Bruce. — **NOTES:** "Ethical Eating: Applying the Kosher Food Regulatory Regime to Organic Food", por GUTMAN, Benjamin N. — "Are Asians Black?: The Asian-American Civil Rights Agenda and the Contemporary Significance of the Black/White Paradigm", por YOUNG KIM, Janine. — "Colonial Courts and Secured Credit: Early American Commercial Litigation and Shays' Rebellion", por PRIEST, Claire. — **CASE NOTE:** "No Cure for a Broken Heart", por SHARFSTEIN, Daniel J.

THE YALE JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW. Connecticut, 1999, vol. 24, n° 1. **ARTICLES:** "Economic Analysis of International Law", por DUNOFF, Jeffrey L. y TRACHTMAN, Joel P. — "Games Commissions Play: 2x2 Games of International Securities Regulation", por LICHT, Amir N. — "The Domestication of International Human Rights: Non-Self-Executing Declarations and Human Rights Treaties", por SLOSS, David. — **COLLOQUY: Are Extraterritorial Restrictions on Bribery a Viable and Desirable International Policy Goal Under the Global Conditions of the Late Twentieth Century?.** — "Extraterritorial Restriction of Bribery: A Premature Evocation of the Normative Global Village", por SALBU, Steven R. — "Regulating Transnational Bribery in Times of Globalization and Fragmentation", por NICHOLS, Philip M.. — **COMMENT:** "Non-Extraterritoriality of 'Special Territorial Jurisdiction' of the United States: Forgotten History and the Errors of *Erdos*", por PAUST, Jordan J.

TRANSNATIONAL LAW & CONTEMPORARY PROBLEMS. Ed. University of Iowa College of Law, Iowa, 1999, vol. 9, n° 1. **SYMPOSIUM. THE E-BOOK ON INTERNATIONAL FINANCE & DEVELOPMENT:** "Causes of Inequality in the International Economic Order: Critical Race Theory and Postcolonial Development", por THOMAS, Chantal. — "Global

Capitalism and Nationalist Backlash: The Link Between Markets and Ethnicity", por CHUA, Amy L. — "Postcolonial Imaginaries: Alternative Development or Alternatives to Development?", por MAHMUD, Tayyab. — "The E-Book on International Finance And Development", por CARRASCO, Enrique y otros. — **1998 Dorothy Schramm World Affairs Student Writing Competition Essay:** "The Tobin Tax: Turning Soros into Plowshares?", por BROW, Geoffrey G.B. — **NOTE:** "Sherman's March on Japan: U.S. v. Nippon Paper and the Extraterritorial Reach of Criminal Antitrust Law", por STOCKEL, Chad.

TULANE JOURNAL OF INTERNATIONAL AND COMPARATIVE LAW. Ed. Tulane University School of Law, Louisiana, 1999, vol. 7. **ARTICLES:** "Freedom of Expression in France: The Mitterrand-Dr. Gubler Affair", por SOKOL, Ronald P. — "Resolving Information Technology Disputes After NAFTA: A Practical Comparison of Domestic and International Arbitration", por PONTE, Lucille M. y BROWN, Erika M. — **SPECIAL SECTION ON INTERNATIONAL CIVIL PROCEDURE.** ABUSE OF PROCEDURAL RIGHTS: "Individual Justice in a Bureaucratic World", por HAZARD Jr., Geoffrey C. — "Culture and Disputing", por CHASE, Oscar G. — "Jurisdiction in Civil Actions at the End of the Twentieth Century: Forum Conveniens and Forum Non Conveniens", por CASAD, Robert C. — "Jurisdiction to Adjudicate: End of the Century or Beginning of the Millennium?", por BURBANK, Stephen B. — "The Evolution of American Civil Trial Process Towards Greater Congruence with Continental Trial Practice", por SHERMAN, Edward F. — "On Thinking About a Description of a Country's Civil Procedure", por SUBRIN, Stephen N. — "Retooling American Discovery for the Twenty-First Century: Toward a New World Order?", por MARCUS, Richard L. — "The Vicissitudes of the American Class Action - With a Comparative Eye", por SILBERMAN, Linda. — **UNCITRAL MODEL LAW ON ELECTRONIC COMMERCE:** "Will Cyberlaw Be Uniform? An Introduction to the UNCITRAL Model Law on Electronic Commerce", por BROOKE OVERBY, A. — "UNCITRAL Model Law on Electronic Commerce". — "Electronic Commerce: Guide to Enactment of the UNCITRAL Model Law on Electronic Commerce". — **INTERNATIONAL LAW AND TECHNOLOGY:** "Exterminating the Millennium Bug: Practitioner Readiness for Y2K", por BURKHART, J. Kate. — **COMMENTS:** "Secession Perspectives and the Independence of Quebec", por MacMILLAN, Kevin. — "Granting a Preliminary Injunction Freezing Assets Not Part of the Pending Litigation: Abuse of Discretion Or an Important Advance in Creditors' Rights?", por NATION, Mary A. — "Gender-Based Persecution: Does United States Law Provide Women Refugees with a Fair Chance?", por WEISBLAT, Caryn L. — **RECENT DEVELOPMENTS:** "'Toto, I Have a Feeling We're Not in Kansas Anymore': *Voest-Alpine Trading USA Corp. v. Bank of China*", por COULSON, Douglas M. — "Pushing the Limits of Democracy: U.K. Campaign Expenditure Restrictions Held to Violate the Right to Free Expression under Article 10 of the European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms in *Bowman v. United Kingdom*", por JOPLIN, Joanna R. — "The Case of the Reappearing Spectacles - The Future Is Not So Bright for International Parallel Importers in the ECJ After *Silhouette International Schmied GmbH & Co. KG v. Hartlauer Handelsgesellschaft MbH*", por LITTMAN, William J. — "*Beard v. Greene*: International Human

Rights and the Vienna Convention on Consular Relations", por MARBURY, Shana F.

UNIFORM LAW REVIEW / REVUE DE DROIT UNIFORME. Ed. Kluwer Law International, Roma, 1998, vol. 3, n° 1. **ARTICLES:** "Unification of the Law of International Freight Forwarding", por RAMBERG, Jan. — "La responsabilité civile nucléaire: actualisation du régime international", por NOCERA, Fabrizio. — "Internet et le droit des contrats: Observations d'ordre général et identification des intervenants", por BERNARDEAU, Ludovic y PACIFICO, Massimiliano. — **INTERNATIONAL ACTIVITIES:** UNIDROIT: "Transcending the Boundaries of Earth and Space: The Preliminary Draft UNIDROIT Convention on International Interests in Mobile Equipment", por GOODE, Roy. — "Preliminary Draft UNIDROIT Convention on International Interests in Mobile Equipment". — "UNIDROIT News". — OTHER: "The Activity of the Council of Europe in the Field of Justice and Nationality", por ESPOSITO, Gianluca. — "Congresses & Colloquia: Notices & Coming Events". — "Research & Training Opportunities". — **TEXTS OF UNIFORM LAW INSTRUMENTS:** "Recently adopted international instruments". — **IMPLEMENTATION OF UNIFORM LAW CONVENTIONS:** "Current Events". — "Summary of the state of implementation of Conventions on maritime transport". — **CASE LAW:** "Summaries of cases applying and interpreting uniform law instruments".

UNIFORM LAW REVIEW / REVUE DE DROIT UNIFORME. Ed. Kluwer Law International, Roma, 1998, vol. 3, n° 2/3. **UNIFORM LAW STUDIES:** "La mise en oeuvre du droit matériel uniforme par le juge et par l'arbitre dans le règlement des litiges commerciaux", por BEARUDO, Jean-Paul. — "The UNIDROIT Principles: What Next?", por BONELL, Michael Joachim. — "Economic integration and Legal Harmonization, with Special Reference to Brazil", por BORBA CASELLA, Paulo. — "Autour de la réception de la *lex mercatoria* en droit positif panaméen: Développement historique et définition d'un *jus mercatorium* au Panama", por BOUTIN I, Gilberto. — "Reception of Uniform Law into National Law: an Exercise in Good Faith and Progressive Development of the Law", por BRAZIL AO, Pat. — "L'harmonisation du droit constitutionnel européen: La contribution de la Commission européenne pour la démocratie par le droit", por BUQUICCHIO, Gianni y GARRONE, Pierre. — "The Enforcement of Foreign Arbitral Awards in Cyprus", por CHRYSOSTOMIDES, Kypros. — "A Way with Words: Some Obstacles to Uniform Transport Law", por CLARKE, Malcom. — "Model Rules for Lease Financing: a Possible Complement to the UNIDROIT Convention on International Financial Leasing", por CUMING, Ronald C. C. — "The UNIDROIT Principles in the Conflict of Laws", por DROBNIG, Ulrich. — "The American Provenance of the UNIDROIT Principles", por FARNSWORTH, E. Allan. — "Les clauses exonératoires et les indemnités contractuelles dans les Principes d'UNIDROIT: Observations critiques", por FONTAINE, Marcel. — "An English View of the UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts", por FURMSTON, Michael. — "La cryptographie et le commerce électronique international de demain", por GAVALDA, Christian. — "Globalisation, National Sovereignty and the Harmonization of

Laws", por GOLDRING, John. — "The Protection of Interests in Movables in Transnational Commercial Law", por GOODE, Roy. — "Unification of Agency as a Legislative Challenge", por GRÖNFORS, Kurt. — "CMR: UNIDROIT Should Not Let This Child Go!", por HERBER, Rolf. — "The UNCITRAL Arbitration Law: a Good Model of a Model Law", por HERRMANN, Gerold. — "Des principes généraux du droit aux principes généraux des contrats", por HINESTROSA, Fernando. — "Les contrats internationaux de coopération scientifique et technique inter-entreprises face aux Principes d'UNIDROIT", por KAHN, Philippe. — "L'opportunité de juridictions supranationales pour l'interprétation des lois uniformes", por KRINGS, Ernest. — "*Homo Judicans*", por LANDO, Ole. — "La CVR ressuscitera-t-elle?", por LOEWE, Roland. — "The Transformation Process in Central and Eastern Europe: Main Elements and Strategies", por MADL, Ferenc. — "The Enforcement of Annulled Arbitral Awards: Towards a Uniform Judicial Interpretation of the 1958 New York Convention", por MAYER, Ulrich C. — "The OTT Convention Viewed in the Light of Decisions on the Hamburg Rules", por MORAN BOVIO, David. — "Evolution du droit de transport international terrestre: une comparaison des RU CIM et de la CMR", por MUTZ, Gerfried. — "Unification du droit en matière familiale: la Convention de l'Union européenne sur la reconnaissance des divorces et la question de nouveaux travaux d'UNIDROIT", por PIRRUNG, Jörg. — "Le transport, école d'unification?", por PUTZEYS, Jacques. — "The Creativity of Arbitrators in the Context of the UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts", por RAMBERG, Jan. — "The Settlement of Disputes by Bilateral Investment Treaty: the Croatian Experience", por SAJKO, Krešimir. — "The Protection of Cultural Property: the 1995 UNIDROIT Convention and the EEC Instruments of 1992/93 Compared", por SIEHR, Kurt. — "Factoring, International Factoring Networks and the FCI Code of International Factoring Customs", por SOMMER, Heinrich Johannes. — "Unification of Private Law and Codification of International Law", por SUCHARITKUL, Sompong. — "Quel droit comparé pour le XXI^e siècle?", por TALLON, Denis. — "Harmonizing Divergent Laws: the American Experience", por VAGTS, Detlev F. — "The Rise of Private International Law and Private International Law Scholarship at the End of the Century: an American Perspective", por WALLACE Jr., Don. — "Karl Llewellyn in Rome", por WINSHIP, Peter.

UNIFORM LAW REVIEW / REVUE DE DROIT UNIFORME. Ed. Kluwer Law International, Roma, 1998, vol. 3, n° 4. **INTERNATIONAL ACTIVITIES:** UNIDROIT: "The UNIDROIT Guide to International Master Franchise Arrangements: An Introduction and a Perspective", por ZEIDMAN, Philip F. — "New German Legislation Opens Door to Ratification of UNIDROIT Factoring Convention", por BRINK, Ulrich. — "UNIDROIT News". — **OTHER:** "The International Bas Association and UNIDROIT", por JACKSON, Sue. — "Congresses & Colloquia: Notices & Coming Events". — **TEXTS OF UNIFORM LAW INSTRUMENTS:** "Recently adopted international instruments". — Convention on Jurisdiction and the Recognition and Enforcement of Judgments in Matrimonial Matters (Brussels, 28 may 1998). — Protocol on the Interpretation by the Court of Justice of the EC of the Convention on Jurisdiction and the Recognition and Enforcement of Judgments in Matrimonial Matters (Brussels, 28 may 1998). — **IMPLEMENTATION OF UNIFORM LAW CONVENTIONS:** "Current Events". —

"Summary of the state of implementation of Conventions on contractual obligations and payments". — **CASE LAW:** "Summaries of cases applying and interpreting uniform law instruments".

UNIFORM LAW REVIEW / REVUE DE DROIT UNIFORME. Ed. Kluwer Law International, Roma, 1999, vol. 4, n° 1. **ARTICLES:** "Quelques aspects techniques de l'intégration juridique: l'exemple des actes uniformes de l'OHADA", por ISSA-SAYEGH, Joseph. — "International Carriage of Goods by Road in the Americas: Time to Revise the Inter-American Convention?", por LARSEN, Paul B. — "International Carriage of Goods by Road in the Americas: Looking at Policy Aspects of a Revised Inter-American Convention", por FRESNEDO de AGUIRRE, Cecilia y AGUIRRE RAMIREZ, Fernando. — **INTERNATIONAL DEVELOPMENTS: NOTES LEXICOGRAPHIQUES:** "La bonne foi du point de vue du Canada". — "UNIDROIT News". — "Congresses & Colloquia: Notices & Coming Events". — "Research & Training Opportunities". — **TEXTS OF UNIFORM LAW INSTRUMENTS:** "Recently adopted international instruments". — EC Council Regulation on Air Carrier Liability in the Event of Accidents (Luxembourg, 9 October 1997). — Acuerdo sobre arbitraje comercial internacional del MERCOSUR (Buenos Aires, 23 de julio de 1998). — **IMPLEMENTATION OF UNIFORM LAW CONVENTIONS:** "Current Events". — **CASE LAW:** "CMR: Examen de la jurisprudencia des Cours de Cassation de France et de Belgique, et du Hoge Read des Pays-Bas - 1ère partie", por KRINGS, Ernest. — "Summaries of cases applying and interpreting uniform law instruments".

UNIFORM LAW REVIEW / REVUE DE DROIT UNIFORME. Ed. Kluwer Law International, Roma, 1999, vol. 4, n° 2. **A NEW INTERNATIONAL REGIMEN GOVERNING THE TAKING OF SECURITY IN HIGH-VALUE MOBILE ASSETS: THE LEGAL AND ECONOMIC IMPLICATIONS: PREFACE:** "A broader or a narrower band of beneficiaries for the proposed new international regimen?: Some reflections on the merits of the Convention / Protocol structure in facilitating the former", por STANFORD, Martin J. — **PART I: MACRO-ECONOMIC IMPLICATIONS OF REFORMING THE LAW GOVERNING THE TAKING OF SECURITY IN MOVABLE PROPERTY.** "The proposed UNIDROIT Convention on Mobile Equipment: economic consequences and issues", por FLEISIG, Heywood W. — **PART II: THE PROPOSED NEW INTERNATIONAL REGIMEN. SECTION I - PRESENTATION OF THE INTERNATIONAL REGIMEN.** **THE CONVENTION:** "The preliminary draft UNIDROIT Convention on International Interests in Mobile Equipment: the next stage", por GOODE, Roy. — **THE INTERNATIONAL REGISTRATION SYSTEM:** "Considerations in the design of an International Registry for interests in mobile equipment", por CUMING, Ronald C. C. — **THE PROTOCOLS PREPARED TO DATE:** "The case for a commercial orientation to the proposed UNIDROIT Convention as applied to aircraft equipment", por WOOL, Jeffrey. — "The prospective Unidroit Convention on international interests in mobile equipment as applied to space property", por PANAHY, Dara A. y MITTAL, Raman. — "Creating an international security structure for railway rolling stock: an idea ahead of its time?", por ROSEN, Howard. — **THE CONVENTION / PROTOCOL**

STRUCTURE: "The legal relationship between the proposed UNIDROIT Convention and its equipment-specific Protocols", por CHINKIN, Christine y KESSEDJIAN, Catherine. — *SECTION II - REFLECTIONS ON THE ACCEPTABILITY OF THE PROPOSED REGIMEN FROM THE PERSPECTIVE OF NATIONAL LAWS. THE STARTING POINT FOR THE MODERNIZATION OF SECURED TRANSACTIONS LAWS: ARTICLE 9 OF THE UNIFORM COMMERCIAL CODE AND ITS REVISION: "Relationship between the prospective UNIDROIT International Registry, Revised Uniform Commercial Code Article 9 and national civil aviation registries"*, por MOONEY Jr., Charles W. — *MULTILATERAL INITIATIVES FOR THE REFORM OF THE DOMESTIC LEGAL FRAMEWORK GOVERNING SECURED TRANSACTIONS: "Reforming the legal framework for security interests in mobile property"*, por DE LA PEÑA, Nuria. — *POTENTIAL IMPACT OF THE NEW REGIMEN FOR CIVIL LAW SYSTEMS: INDUSTRIALIZED COUNTRIES: "L'avant-projet de Convention d'UNIDROIT: réflexions sur son insertion dans le système juridique français"*, por STOUFFLET, Jean. — *"Towards a transnational commercial law for secured transactions: the preliminary draft UNIDROIT Convention and Italian law"*, por GUCCI, Giuseppe. — *"Effects in insolvency of the international interest in mobile equipment: a German perspective"*, por KIENINGER, Eva-Maria. — *"La réserve de propriété dans l'avant-projet de Convention d'UNIDROIT: un point de vue suisse"*, por FOËX, Bénédicte. — *POTENTIAL IMPACT OF THE NEW REGIMEN FOR CIVIL LAW SYSTEMS: TRANSITION ECONOMIES: "The legal environment for asset-based financing: international endeavors and the Russian Civil Code"*, por KOUVSHINOV, Vladislav A. — *"The regulation of secured transactions under the future UNIDROIT Convention: a Hungarian point of view"*, por HARMATHY, Attila. — *SECTION III - THE POTENTIAL IMPACT OF THE PROPOSED REGIMEN FOR ASSET-BASED AIRCRAFT FINANCING: THE VIEWPOINT OF AN AVIATION FINANCE PRACTITIONER. "The proposed Unidroit Convention: international law for asset finance (aircraft)"*, por McGAIRL, Stephen J. — *SECTION IV - THE POTENTIAL IMPACT OF THE PROPOSED REGIMEN FOR AIRCRAFT AND RAIL FINANCE: THE PERSPECTIVE OF THE TWO INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS CO-OPERATING WITH UNIDROIT IN ITS IMPLEMENTATION. "The development of a new Convention relating to international interests in mobile equipment, in particular aircraft equipment: a joint ICAO-UNIDROIT projet"*, por WEBER, Ludwig y ESPINOLA, Silvério. — *"Le régime international pour les garanties proposé par UNIDROIT: l'intérêt du secteur ferroviaire et de l'OTIF en particulier"*, por MUTZ, Gerfried.

UNIVERSITY OF MIAMI LAW REVIEW. Florida, 1998, vol. 52, n° 3, abril. **ARTICLES:** "State and Local Taxation of Electronic Commerce: Reflections on the Emerging Issues", por HELLERSTEIN, Walter. — "The Sales and Use Tax Dilemma: Multiple Taxation", por MATTSON, Robert N. — "Free Speech and the Development of Liberal Virtues: An Examination of the Controversies Involving Flag-Burning and Hate Speech", por WARD, Kenneth D. — "No-Fault Drives Again: A Contemporary Primer", por HAGER, Mark M. — "Avoiding the Expropriation Nightmare - Tax Consequences and Asset Protection Techniques", por BARRETT, Richard W. — **COMMENTS:** "Litigating Under the Florida Private Sector Whistle-Blower's Act: Plaintiff Protection and Good Faith", por McCOY, Kimberly A. — "Florida's Position on Nonmutual Collateral Estoppel After *Stogniew*", por ZACCA, Deric. — **CASENOTE:** "Re-Examination Clause Re-Examined: The

Supreme Court Removes Seventh Amendment's Re-Examination Protection in Diversity Cases in *Gasperini v. Center for Humanities, Inc.*", por STEINBERG, Richard L.

UNIVERSITY OF MIAMI LAW REVIEW. Florida, 1998, vol. 52, n° 4, julio. **ARTICLES:** "A Time for Reflection", por FAJER, Marc A. — "A Comparative Vision of the Convergence of Ecology, Empowerment, and the Quest for a Just Society", por KUSHNER, James A. — "Family Values: Prevention of Discrimination and the Housing for Older Persons Act of 1995", por EDELSTEIN, Jonathan I. — "Housing Segregation and Housing Integration: The Diverging Paths of Urban America", por SANDER, Richard H. — "Mandates Unsatisfied: The Low Income Housing Tax Credit Program and the Civil Rights Laws", por WAGMAN ROISMAN, Florence. — "Race and Property Values in Entrenched Segregation", por ARMSTRONG, Margalynne. — "Race/ism Lost and Found: The Fair Housing Act at Thirty", por CALMORE, John O. — **CASENOTE:** "*DiCenso v. Cisneros*: An Argument for Recognizing the Sanctity of the Home in Housing Sexual Harassment Cases", por ROOS, Carlotta J.

UNIVERSITY OF MIAMI LAW REVIEW. Florida, 1998, vol. 53, n° 1, octubre. **ARTICLES:** "Insider Trading: The Misappropriation Theory Ignored: Ginsburg's *O'Hagan*", por COWAN BAYNE, David. — "Challenging the Federal Driver's Privacy Protection Act: The Next Step in Developing a Jurisprudence of Process-Oriented Federalism Under the Tenth Amendment", por ODOM, Thomas H. y FEDER, Gregory S. — **COMMENTS:** "A Redundancy of Remedies: Insider Trading and *United States v. O'Hagan*, a Comparison of Sections 10(b) and 14(e) of the Securities Exchange Act of 1934 under the Misappropriation Theory", por DAVIS, Jaret J. — "Take Half an Aspirin and Call Your HMO in the Morning - Medical Malpractice in Managed Care: Are HMOs Practicing Medicine Without a Licence?", por MANOS, Tom J. — "*Stare in-Decisis*: Have Recent Supreme Court Decisions Encouraged Litigation Between Tribes and States?", por WARREN, James S.

UNIVERSITY OF MIAMI LAW REVIEW. Florida, 1999, vol. 53, n° 2, enero. **ARTICLES:** "Transatlantic Misunderstandings: Corporate Law and Societies", por BRADLEY, Caroline. — "Leaving a Legacy on the Federal Courts", por TOBIAS, Carl. — **COMMENTS:** "The Proposed Domestic Charity Exception: An Unwise Addition to the Dormant Commerce Clause Family", por ARMBRUSTER, Todd. — "Public Trust Doctrine and Groundwater Rights", por SWENSON, Erik.

UNIVERSITY OF MIAMI LAW REVIEW. Florida, 1999, vol. 53, n° 3, abril. **TRIBUTE: In Recognition of Florida Supreme Court Chief Justice Gerald Kogan.** "From the Desk of the Attorney General of the State of Florida", por Butterworth, Robert A. — "Public Privacy (Self-Government)", por GUDRIDGE, Patrick O. — **ARTICLE:** "Insider Trading: Ginsburg's *O'Hagan*: Insider Trading Ignored", por COWAN BAYNE, David. — **COMMENTS:** "Fraud, Freedom, and Fundamental Fairness: Getting Beyond the Economic Loss Rule", por ENGLAND, Benjamin. — "Restoring Accountability at the Municipal Level: The 'Sabe Miami Beach' Zoning Referendum", por LERNER, Brian L.

UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA JOURNAL OF CONSTITUTIONAL LAW. Philadelphia, 1998, vol. 1, n° 1. **ARTICLES:** "The Religious Freedom Restoration Act is Unconstitutional, Period", por HAMILTON, Marci A. — "The Measuring Stick of Regulatory Takings: A Biological and Cultural Analysis", por COLETTA, Raymond R. — "Accommodating Outness: *Hurley*, Free Speech, and Gay and Lesbian Equality", por HUTCHINSON, Darren Lenard. — **COMMENTS:** "What Does It Mean to See a Black Church Burning? Understanding the Significance of Constitutionalizing Hate Speech", por SIMMS PARRIS, Michele M. — "Single-Sex Public Education: Equality Versus Choice", por BOLAND, Tara.

UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA JOURNAL OF CONSTITUTIONAL LAW. Philadelphia, 1998, vol. 1, n° 2. **SYMPOSIUM ISSUE. CONTEXTUALITY & UNIVERSALITY: CONSTITUTIONAL BORROWINGS ON THE GLOBAL STAGE. ARTICLES:** "The Effect of Constitutional Borrowings on the Drafting of South Africa's Bill of Rights and Interpretation of Human Rights Provisions", por SARKIN, Jeremy. — "The Constitutional Court of South Africa: Rights Interpretation and Comparative Constitutional Law", por WEBB, Hoyt K. — "The Deadweight of Formulae: What Might Have Been the Second Germanization of American Equal Protection Review", por SOMEK, Alexander. — "Returning with Interest: Observations on Some Putative Benefits of Studying Comparative Constitutional Law", por TUSHNET, Mark. — **COMMENTARY:** "Can Constitutional Borrowing be Justified? A Comment on Tushnet", por ADLER, Matthew D. — **STUDENT COMMENTS:** "Velayat-E Faqih in the Constitution of Iran: The Implementation of Theocracy", por SHEVLIN, Neil. — "Constitutional Conflict with the Japanese Imperial Role: Accession, Yasukuni Shrine, and Obligatory Reformation", por BERLIN, Noah.

UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA JOURNAL OF CONSTITUTIONAL LAW. Philadelphia, 1999, vol. 1, n° 3. **SYMPOSIUM ISSUE. CONTEXTUALITY & UNIVERSALITY: CONSTITUTIONAL BORROWINGS ON THE GLOBAL STAGE. ARTICLES:** "Incomplete Revolutions and Not So Alien Transplants: The Japanese Constitution and Human Rights", por BROWN HAMANO, Sylvia. — "Islamic and American Constitutional Law: Borrowing Possibilities Or a History of Borrowing?", por AL-HIBRI, Azizah Y. — "Growing Constitutions", por GORDON, Ruth. — "Ambivalent Resistance and Comparative

Constitutionalism: Opening up the Conversation on 'Proportionality,' Rights and Federalism", por JACKSON, Vicki C. — **COMMENTARIES:** "Invidious Comparisons: Some Cautionary Remarks on the Process of Constitutional Borrowing", por KREIMER, Seth F. — "Contextuality and Universality: Constitutional Borrowings on the Global Stage - The Hungarian View", por VÖRÖS, Imre. — **STUDENT COMMENT:** "Opting for Death: State Responses to the AEDPA's Opt-In Provisions and the Need for a Right to Post-Conviction Counsel", por RUNDLET, Alexander.

VNIVERSITAS. Ed. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Santa Fe de Bogotá, 1997, n° 93, diciembre. "La acción de cumplimiento", por IBÁÑEZ NAJAR, Jorge Enrique. — "El siniestro en la garantía única de cumplimiento dentro del marco de la ley 80/93", por PABON SANTANDER, Antonio. — "El análisis de políticas públicas o ¿cómo toma decisiones el gobierno?", por THEONIG, Jean Claude. — "El derecho de la comunicación y el negocio de las telecomunicaciones", por RENIZ CABALLERO, Doris. — "La reglamentación de la igualdad salarial por la vía de la acción de tutela: desarrollo jurisprudencial y anotaciones propias", por LEYVA VALENZUELA, Jorge. — "Mecanismos de protección judicial de los derechos y libertades fundamentales en Colombia y España: aspectos prácticos", por VARGAS JACOME, Camilo. — "Probidad y procesos electorales", por CALDERON BRUGUES, Jaime. — "De la confusión entre la agencia y la distribución", por BOTERO BORDA, Carlos. — "Las marcas en el Convenio de París y el acuerdo sobre los ADPIC", por ALEMÁN BADEL, Marco Matías. — "El derecho de propiedad", por BALESTRINI DE HERNANDEZ, Betsy. — "La Convención del Mar, un regalo ético a nuestros hijos", por ARAUJO SEGOVIA, Ramiro. — "Bonanza y fondos de estabilización", por CARDENAS ACUÑA, Adriana. — "XII Congreso Nacional de Derecho Comercial: protección de los derechos del consumidor", por BOTERO A., Jorge Humberto. — "Contrato de consumo y cláusulas abusivas", por STIGLITZ, Rubén S. — "Políticas públicas en frente del desplazamiento forzado por la violencia en Colombia: estrategias jurídicas en medio del conflicto armado", por VIDAL LOPEZ, Roberto. — "Julio Caro Baroja, persona abierta a la antropología y a la criminalología", por BERISTAIN, Antonio. — "Genética y derecho laboral internacional", por MESA C., José Gabriel. — "De la geopolítica y otras enseñanzas", por GALINDO VACHA, Juan Carlos.

VNIVERSITAS. Ed. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Santa Fe de Bogotá, 1998, n° 94, junio. "El sistema interamericano de derechos humanos", por VARGAS JACOME, Camilo. — "Los valores son indispensables para la participación social (voto programático)", por ALZATE CARDONA, Gilberto. — "Foro sobre las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Naturaleza jurídica del Acta de San Pedro Alejandrino", por MOYANO BONILLA, César. — "Los derechos de los consumidores y usuarios. Fundamentos constitucionales y desarrollo legal", por IBÁÑEZ NAJAR, Jorge Enrique. — "¿Existe acaso una nueva política petrolera?", por BOTERO BORDA, Carlos. — "Breves anotaciones de derecho constitucional acerca de los decretos de estado de

excepción", por LEYVA VALENZUELA, Jorge. — "Sobre la participación", por CALDERON BRUGES, Jaime. — "Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas", por VELEZ OCHOA, Ricardo — "La ley de seguridad ciudadana", por CHAPARRO BORDA, Víctor Manuel. — "La intimidación de los jurados en la Ley Española del Jurado de 1995", por FIDALGO GALLARDO, Carlos. — "Setenta y cinco años en la supervisión, la regulación y la intervención estatales en las actividades bancaria y aseguradora", por MADRIÑAN DE LA TORRE, Ramón Eduardo. — "El enjuiciamiento *antitrust* de las licencias sobre derechos de propiedad industrial en el derecho comunitario europeo", por GARCIA CHAFEIRO, Fernando. — "Conceptos mercantiles tipificados en los delitos societarios", por AREAN LALIN, Manuel. — "El ojo que mira a través de la mirilla", por GUARDIOLA-RIVERA, Oscar. — "*Improbissima femina*: una que llamaban calfurnia. Primera viñeta para una historia de nosotras", por MILLAN DE BENAVIDES, Carmen. — "*Advocata nostra*: una que llamaban calfurnia. Primera viñeta para una historia de nosotras", por MILLAN DE BENAVIDES, Carmen.

WASHINGTON LAW REVIEW. Ed. University of Washington School of Law, 1998, vol. 73, n° 3, julio. **ARTICLES**: "The Reality of Bytes: Regulating Economic Activity in the Age of the Internet", por GEIST, Michael A. — "Controlled Impairments Under the Americans with Disabilities Act: A Search for the Meaning of Disability", por WORTH HARRIS, Erica. — "The Press: Its Sins and Grace", por LEWIS, Anthony. — "The Drudge Case: A Look at Issues in Cyberspace Defamation", por O'NEIL, Robert M. — **NOTES & COMMENTS**: "Validly Adopted Interpretations": Defining The Deference Standard in Aviation Certificate Action Appeals", por BANASZEWSKI, Denise A. — "*Seeley v. State*: The Need for Definitional Balancing in Washington Substantive Due Process Law", por FARRIS, Kristiana L. — "A Proposed Conflict of Interest Rule for Attorney-Mediators", por GAINES, Michelle D. — "Law Student Advocates and Conflicts of Interest", por McCOY, Adrienne Thomas. — "No More Messing Around: Substantive Due Process Challenges to State Laws Prohibiting Fornication", por SHALLBETTER STRATTON, Traci .

WASHINGTON LAW REVIEW. Ed. University of Washington School of Law, 1999, vol. 74, n° 1, enero. **ARTICLES**: "Saving the Lost Sheep: Bringing Environmental Values Back into the Fold with a New EPA Decision making Paradigm", por FLATT, Victor B. — "The Dangerous Patient Exception to the Psychotherapist-Patient Privilege: The *Tarasoff* Duty and the *Jaffee* Footnote", por HARRIS, George C. — **NOTES & COMMENTS**: "A Doctrine Adrift: Land Use Regulation and the Substantive Due Process of *Lawton v. Steele* in the Supreme Court of Washington", por BOYD, Susan. — "FERC's Dam Decommissioning Authority Under the Federal Power Act", por BRYANT, Beth C. — "Reevaluating the Forum Non Conveniens Doctrine in Multiterritorial Copyright Infringement Cases", por DIECK, Brenda Tiffany. — "Collision at Sea: The Irreconcilability of the Superseding Cause and Pure Comparative Fault Doctrines in Admiralty", por JOYCE HOOKE,

Kelsey L. — "Born to Run: The Supreme Court of Washington's Misapplication of the Doctrine of Speciality in *State v. Pang*", por McMICHAEL, Timothy.

WASHINGTON LAW REVIEW. Ed. University of Washington School of Law, 1999, vol. 74, n° 2, abril. **ARTICLES:** "The Dynamics and Determinants of the Decision to Grant En Banc Review", por GEORGE, Tracey E. — "A Federal Appellate System for the Twenty-First Century", por TOBIAS, Carl. — "Coming of Age: Recognizing the Importance of Interdisciplinary Education in Law Practice", por WEINSTEIN, Janet. — **NOTES & COMMENTS:** "The End of an Era: Suburban Village Aversion in *Citizens for Mount Vernon v. City of Mount Vernon*", por LARSON, Ronda. — "*United States v. Smith*: The Use-Possession Debate in SEC Enforcement Actions Under § 10(b)", por LI, Oriana N. — "Former Employees' Right to Relief Under the Americans with Disabilities Act", por MACK, Donna L. — "Washington's 'Spam-Killing' Statute: Does it Slaughter Privacy in the Process?", por MILLER, Steven. — "Personal Liability for Sexual Harassment Under the Washington Law Against Discrimination", por SWINGLE, Dorya V.

ESTUDIOS

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. SU RESPETO, PROTECCIÓN Y
REALIZACIÓN EN EL PLANO INTERNACIONAL, REGIONAL Y NACIONAL.

por Rolando E. Gialdino

*El hombre no puede renunciar a sí mismo, ni
al puesto que le es propio en el mundo
visible, no puede hacerse esclavo de las
cosas, de los sistemas económicos, de la*

producción y de sus propios productos
("Redemptor hominis", 16).

1. Introducción

Los derechos económicos, sociales y culturales han sido considerados en el panorama general del derecho internacional de los derechos humanos según diferentes criterios. Criterios todos estos que se proyectan de manera inevitable sobre el respeto, protección y realización de los mencionados derechos, así como sobre la aplicación e interpretación de las normas que los reconocen, su justiciabilidad y las respectivas obligaciones de los Estados, entre otros muchos aspectos.

El objeto de este trabajo es el de relevar determinadas aristas de los temas señalados en cuanto se vinculan con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Pacto).

Empero, no dejaremos de hacer algunas referencias a otros instrumentos internacionales o regionales, y a su respectiva jurisprudencia, ya que, por un lado, los derechos económicos, sociales y culturales no sólo están reconocidos en el Pacto, aunque éste sea el principal documento universal en tal sentido, y, por el otro, la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos hace que todo examen parcializado no traduzca más que la traición a estos caracteres. En efecto, los derechos del Pacto encuentran en otros convenios internacionales y regionales, y en los precedentes de sus órganos, medios de complementación e integración que vitalizan sus alcances, y coadyuvan en todo lo concerniente a sus garantías. Tampoco hemos querido omitir algunas citas de la jurisprudencia de los tribunales nacionales, por razones sustancialmente análogas.

Todas las fuentes de derechos humanos producen una suerte de sinergia, bien que su empleo deba hacerse cargo de las particularidades de cada una.

Así como es indudable el influjo de las disposiciones y la jurisprudencia internacionales sobre las locales, también puede advertirse una corriente que va desde éstas hacia las primeras. Siempre preocupó a los científicos del derecho explicar de qué manera y con qué resultado el derecho internacional penetra en el derecho interno; pero ahora

advertimos -escribe Bidart Campos- que también se produce el fenómeno inverso, es decir, la asunción del derecho interno por el derecho internacional cuando el primero es más amplio, más generoso, y contiene "plus" respecto del segundo¹.

Ahora bien, los derechos económicos, sociales y culturales no son una bandera, ni el patrimonio de una determinada vertiente política o ideológica. Son sí, lisa y llanamente, derechos, más precisamente, derechos humanos, y en el sentido más propio de este concepto. En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte Interamericana), son "auténticos derechos humanos fundamentales". Y como tales deben ser considerados por todos, y muy especialmente por los Estados, sus órganos, y los hombres y mujeres de derecho. Las banderas podrán adornarse con estos derechos o despojarse de ellos, las paletas de las parcialidades políticas o ideológicas podrán incorporar estos colores o diluirlos, pero nunca desconocerlos o ignorarlos a riesgo de dejarse o diluir el sentido cabal de lo que debe ser entendido como Estado de Derecho.

Es innegable -sostiene Gros Espiell- la juridicidad de todos los derechos del hombre, pese a la existencia aberrante, todavía hoy, de algunas tesis o posiciones que niegan que los derechos económicos, sociales y culturales sean verdaderos derechos².

Otra advertencia preliminar se impone. En los desarrollos que haremos será común hablar de diversos bienes que se inscriben en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales, de los derechos de las personas a disfrutar de aquéllos y de las obligaciones de satisfacerlos por parte del Estado. Pero, en rigor, no son los bienes el objeto de los mencionados derechos, pues siempre corresponderá tener presente que el objeto de un derecho económico no es un bien -alimento, vivienda-, sino una relación

¹ **BIDART CAMPOS, German J.**, *La interpretación de los derechos humanos en la jurisdicción internacional y en la jurisprudencia interna*, en "La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", Ed. R. Nieto Navia, San José, 1994, p. 47, en la que el autor reconoce a Rodolfo E. Piza y Gerardo Treves la "interesante idea de la retroalimentación" -nota 13.

² **GROS ESPIELL, Héctor**, "Estudios sobre Derechos Humanos", Ed. Civitas, Madrid, 1988, p. 324.

digna que permita al sujeto adquirir los bienes necesarios a su dignidad -alimento, vivienda-³.

2. Indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos

Uno de los aspectos más salientes para la debida consideración de los derechos económicos, sociales y culturales, es el de esclarecer su emplazamiento y relaciones con otros derechos en el concierto de los derechos humanos en general. No parece requerir mayores comentarios que, por lo menos en la actualidad y tal como la indican los llamados Principios de Limburgo, los derechos económicos, sociales y culturales son una parte integrante del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (párr. 1)⁴.

En tal sentido, el nudo de la cuestión parece estar centrado en el contrapunto entre los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos civiles y políticos, emplazados éstos a modo de paradigma.

Empero, los derechos económicos, sociales y culturales no resultan alumnos que deban aprobar su examen de ingreso al mundo de los derechos humanos ante la cátedra de los derechos civiles y políticos.

Con todo, en nuestros días aún parece necesario detenerse, siquiera brevemente, en el señalado contrapunto, según el cual los derechos civiles y políticos ocuparían una plaza superior a los económicos, sociales y culturales, que quedarían rezagados a una suerte de congénita inaplicabilidad, no justiciabilidad y efectividad sólo "progresiva".

Este pensamiento resulta, por cierto, tan infundado como deletéreo. Y esto es así por la muy sencilla razón de que, si de derechos humanos se trata, todo intento de desgarramiento, mutilación o desarticulación, supone un ser humano, titular inalienable de

³ MEYER-BIRSCH, Patrice, *Droits sociaux: le défi de l'indivisibilité et de l'interdépendance*, en "Tous concernés. L'effectivité de la protection des droits de l'homme 50 ans après de la Déclaration universelle" (Actas del coloquio regional europeo organizado por el Consejo de Europa, Estrasburgo, 2-4 de septiembre de 1998), Ed. Consejo de Europa, 1998, p. 112.

⁴ *Limburg Principles on the Implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, Maastricht, 2 a 6 de junio de 1986., en adelante Ppios. de Limburgo.

esos derechos, también susceptible de ser desgarrado, mutilado o desarticulado de igual modo. No sólo lo supone, como premisa ontológica, sino que lo propone y origina, a riesgo seguro de destruirlo.

En efecto, los fundamentos morales y jurídicos de los derechos humanos se sustentan en la concepción de un hombre indivisible informado de una dignidad que le es intrínseca. Luego, el intento de secundarizar o subalternizar algunos de los derechos humanos que hacen a la sustancia existencial del hombre, no puede sino renegar del hombre así entendido, al reducir dicha dignidad a los agobiantes límites de algún puñado de derechos.

De ahí que los caracteres de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos se encuentran en la consulta al hombre mismo, a sus esencias, a su trascendencia.

Por cierto que estas consideraciones no han dejado su huella sólo en los terrenos de la reflexión teórica, sino que también fueron las que constituyeron, impulsaron y nutrieron al gran exponente y posterior motor de este siglo en la materia, vale decir, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (en adelante Declaración Universal). Es así que la Declaración Universal expresó su "reconocimiento" -no la "consagración"- de la "dignidad intrínseca del hombre", y no por otras razones resuenan en dicho instrumento las menciones a la liberación "del temor a la miseria", la elevación "del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad", el "derecho a la vida", a "la propiedad, individual y colectivamente", a "la seguridad social", a "la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales" indispensables a la dignidad del hombre y al libre desarrollo de la personalidad, al "trabajo", a un "nivel de vida adecuado" para la persona y para su familia, entre otros muchos.

René Cassin, uno de los padres de la Declaración Universal, expresaba hace ya tiempo: "el ser humano tiene una personalidad indivisible. Su derecho a la vida no sólo exige un orden social donde esté a salvo del terrorismo y la ejecución sumaria; también es preciso que pueda encontrar su subsistencia en un trabajo y el apoyo activo de sus semejantes, para él y su familia, cuando no se encuentre en condiciones de producir⁵.

⁵ UNESCO, *Enseignements des droits de l'homme*, 1985, vol. IV, p. 3.

Tampoco cabe olvidar que, pocos meses antes de la Declaración Universal, había tenido lugar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la cual, por un lado, se alude a la dignidad y atributos de la persona humana y, por el otro, se da cabida tanto a los derechos civiles y políticos, cuanto a los económicos, sociales y culturales.

Y mucho menos debe pasarse por alto que la atención internacional por los derechos sociales apareció, quizás, con anterioridad a la de los derechos civiles y políticos, en la medida en que ya para 1919, los primeros aparecen en el Tratado de Versalles el cual, al paso, creó la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), cuyo *corpus iuris* de la justicia social no sería ajeno a la Declaración Universal.

Ahora bien, el contrapunto del que hablamos suele plantearse en una serie de argumentos, según los cuales, los derechos económicos, sociales y culturales:

a) no son justiciables, vale decir, su protección no puede someterse a conocimiento de un juez, contrariamente a lo que ocurre con los civiles y políticos;

b) imponen al Estado obligaciones positivas y de medio o comportamiento, mientras que los civiles y políticos establecen obligaciones negativas y de resultado;

c) no son "tan fundamentales" como los civiles y políticos, de manera que no se presentan como inherentes al ser humano, resultando más bien "objetivos" a alcanzar que "derechos" a respetar;

d) son de realización "progresiva" al tiempo que los civiles y políticos son susceptibles de aplicación "inmediata";

e) producen erogaciones por parte del Estado, lo que no sucede con los derechos civiles y políticos.

Las páginas que siguen, a nuestro juicio, serán demostrativas de la inexactitud de estas posturas.

A este breve listado, por cierto no exhaustivo, suele agregarse que la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales implica, forzosamente, una intervención del Estado, a menudo importante, a tal punto que ampliar estos derechos entrañaría un refuerzo de los poderes de aquél, lo cual, a la larga, representaría un peligro para la democracia. Este planteo sí es merecedor de una respuesta inmediata.

En efecto, si alguna conclusión se impone al respecto no es otra que la de signo contrario, mayormente cuando los derechos humanos no nacieron de una oposición al poder en sí mismo, sino a la arbitrariedad, y es precisamente ésta y no aquél una de las verdaderas enemigas de la democracia y, también, del Estado de Derecho.

La violación de los derechos económicos, sociales y culturales socava la verdadera seguridad nacional y puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. El Estado responsable de una violación a estos derechos no deberá invocar la seguridad nacional como medio de justificar la adopción de medidas destinadas a suprimir toda oposición a tal violación o para perpetuar prácticas represivas contra la población (Ppios. de Limburgo, párr. 65).

En todo caso, para aventar tales distinciones desde un comienzo, baste recordar lo expresado por uno de los órganos más destacados en la materia que nos ocupa, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -en adelante Comité-⁶: el derecho a la educación previsto en los arts. 13 y 14 del Pacto es, a la vez, un derecho económico, social y cultural y, al mismo tiempo, resulta un derecho civil y político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos. El derecho a la educación "es el epítome de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos"⁷.

Ahora bien, no obstante dicha perspectiva integradora de la Declaración Universal, igualmente la distinción entre las dos "categorías" de derechos tomó cuerpo en el seno de las Naciones Unidas, menos por una cuestión de conceptualización de los derechos humanos, que por la división ideológica de comienzos de los años cincuenta entre el llamado "grupo occidental", que enfatizaba los derechos civiles y políticos, y el "bloque

⁶ A diferencia de otros instrumentos internacionales de derechos humanos nacidos del seno de las Naciones Unidas, el Pacto no previó la institución del Comité, que fue creado por el Consejo Económico y Social, en 1985, y que comenzó a actuar en 1987. Entre sus tareas se destaca el estudio de los informes que deben presentar los países -arts. 16 y sigs. del Pacto-, y el dictado de Observaciones Generales sobre la interpretación y aplicación de éste.

⁷ Comité, Observación General 11, *Planes de acción para la enseñanza primaria (art. 14 del Pacto)*, 10-5-1999, párr. 2.

socialista" que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales⁸. Es así que la Asamblea General, en 1951, decidió elaborar, en lugar de uno, dos Pactos, que serían adoptados en 1966: el Pacto del que nos ocupamos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹.

Esta tensión se haría sentir también en los planos regionales: en Europa, se adoptaría en 1950 la Convención Europea de Derechos Humanos (en adelante Convención Europea), y sólo en 1961 la Carta Social Europea que incorpora los derechos sociales y económicos; en América, no sería aceptada la propuesta de Chile, Uruguay y del Consejo Interamericano de Juristas tendiente a insertar los derechos económicos, sociales y culturales en el proyecto de Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana), si bien los alude en su art. 26, y apenas en 1988 fue aprobado un texto al respecto que, lamentablemente, aún no ha entrado en vigencia: el llamado Protocolo de San Salvador¹⁰.

Con todo, advierte Theo Van Boven, los Preámbulos de los dos Pactos subrayan la interdependencia conceptual de las dos "categorías" mediante el explícito reconocimiento, de acuerdo con la Declaración Universal, del ideal del ser humano liberado del temor, lo

⁸ CANÇADO TRINDADE, Antônio, *A justiciabilidade dos direitos econômicos, sociais e culturais no plano internacional*, en "Presente y Futuro de los Derechos Humanos. Ensayos en honor a Fernando Volio Jiménez", Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1998, pp. 176/178.

⁹ Bien que a modo de digresión, puntualicemos que la inserción de un derecho en un determinado cuerpo legal, aun cuando no deje de tener importancia a la hora de su interpretación y aplicación, no constituirá siempre un elemento determinante a tal efecto. El hecho de que, p.ej., el conjunto formado por los dos Pactos y la Declaración Universal sea llamado la Carta Internacional de Derechos Humanos se exhibe, al menos, como un indicador en tal sentido.

¹⁰ Por el contrario, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, de 1981, incorpora las dos "categorías" de derechos mencionadas, al paso que agrega los llamados "derechos de solidaridad".

que sólo puede ser alcanzado si son creadas las condiciones para que todos puedan gozar tanto de los derechos económicos, sociales y culturales, como de los civiles y políticos¹¹.

Ahora bien, poco después de la adopción de los dos Pactos, en la Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Teherán, 1968), se retomaría el rumbo originario de las Naciones Unidas, proclamándose explícitamente la indivisibilidad de los derechos humanos, y afirmándose que la realización plena de los derechos civiles y políticos era imposible sin el goce de los económicos, sociales y culturales. Con posterioridad, los Estados socialistas, concibiendo a los derechos humanos menos como una categoría abstracta e inalterable que como un fenómeno histórico, estuvieron de acuerdo con incluir, en el Acta Final de Helsinki de 1975, la referencia expresa (Principio 7) al respeto de los derechos humanos consonante con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal.

Con esta "concesión" de los Estados socialistas, estuvo abierto el campo para la celebrada resolución 32/130, del 16 de diciembre de 1977, de la Asamblea General de las Naciones Unidas¹²: "todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes" de manera que "deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales". Esta afirmación, como dicha memorable resolución lo expresa, deriva de una circunstancia real y comprobable: "la plena realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible, pues la consecución de un progreso verdadero en la aplicación de los derechos humanos depende de buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social, como se reconoce en la Proclamación de Teherán de 1968".

En términos análogos se pronunciaría, posteriormente, la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos

¹¹ VAN BOVEN, *Theo*, *The International System of Human Rights; An Overview*, en "Manual on Human Rights Reporting", Ed. Naciones Unidas, Ginebra, 1997, p. 6.

¹² V. CANÇADO TRINDADE, *Antônio*, *op. cit.* en nota 8, p. 180.

(Viena, 1993).

En realidad, hay un destacable concierto entre los estudiosos en el sentido de que el Pacto, así como su igual de Derechos Civiles y Políticos, constituyen, en buena medida, desarrollos más precisos de lo ya contenido en la Declaración Universal, motivada, según su Preámbulo, en el "desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos" que originó "actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad".

Por lo demás, motivo jurídico alguno justificaría hacer una distinción entre los dos Pactos en cuanto a su obligatoriedad respecto de los Estados ratificantes. Más aún. El Pacto no es un producto indeliberado de los Estados, pues fue aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión en diciembre de 1966, vale decir, después de casi veinte años de debates sobre su contenido; asimismo, sólo entró en vigor diez años más tarde: enero de 1976.

En resumen, en el estado actual del área no se habla ya de dos "categorías" de derechos, los civiles y políticos, de un lado, y los económicos, sociales y culturales, del otro. Los términos desde hace tiempo empleados son los de complementariedad e interacción y no compartimentalidad y antinomia. Cuanto más, todo lo que puede sostenerse es que, en algunos de los aspectos antes señalados (programaticidad y justiciabilidad, entre otros), pueden presentarse cuestiones de matices o énfasis en una u otra "categoría". Y, por cierto, determinadas diferencias que repercuten en las modalidades del régimen de protección regional o internacional¹³.

No resulta carente de importancia observar que, mientras determinados derechos civiles y políticos admiten, bien que en casos excepcionales, su suspensión a la luz del Pacto Internacional respectivo (art. 4), no ocurre de un modo igual con los económicos, sociales y culturales, pues el Pacto no contiene previsión alguna al respecto¹⁴.

¹³ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuenta con un Protocolo Adicional, en vigor desde 1976, en el cual, entre otros aspectos, se prevé la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enunciados en dicho Pacto.

¹⁴ A ello podríase agregar que la Convención Americana no incluye al antes citado art. 26 entre las normas susceptibles de suspensión -art. 27.

Tampoco estaría fuera de propósito puntualizar que la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos no constituye un fundamento o, mejor, una comprobación que sólo tiene por objeto elevar, por así decirlo, la condición de los derechos económicos, sociales y culturales, a la de los derechos civiles y políticos, pues aquellos principios también son útilmente aplicables en sentido inverso. Debemos tener una memoria activa para recordar cómo determinados "socialismos", y dictaduras que asolaron latinoamérica y otras latitudes, justificaron la postergación de los derechos democráticos -e incluso de los derechos a la vida, a la seguridad y a la integridad física- al logro previo de condiciones de desarrollo económico sostenido.

3. El Pacto

"La obligación fundamental que deriva del Pacto es que los Estados Partes den efectividad a los derechos reconocidos en él" (Comité, Observación General 9, *La aplicación interna del Pacto*, 1-12-1998, párr. 1).

Aun cuando el Pacto adopta un planteamiento amplio y flexible que permite tener en cuenta las particularidades del sistema legal y administrativo de cada Estado, ello coexiste con la obligación de éste de utilizar todos los medios de que disponga para hacer efectivos los derechos reconocidos en el primero. A este respecto, hay que tener presentes las prescripciones fundamentales de la legislación internacional sobre derechos humanos. Por eso, las normas del Pacto han de ser reconocidas en el ordenamiento jurídico interno a través de medios adecuados, al tiempo que las personas y grupos agraviados deberán disponer de vías efectivas de reparación o recurso, y se han de establecer procedimientos idóneos para garantizar la responsabilidad de los gobiernos (ídem, párr. 2).

3.1. Aplicación del Pacto en el ordenamiento jurídico interno

3.1.1. Principios generales

La aplicación interna del Pacto requiere que sean tomados en cuenta dos principios del derecho internacional: a) el art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los

Tratados de 1969, según el cual "una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado". En otras palabras, los Estados deben modificar su ordenamiento interno en la medida necesaria para dar efectividad a las obligaciones derivadas de los tratados de los que sean parte; y b) el art. 8 de la Declaración Universal: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley".

3.1.2. Aplicación directa

En general, las normas internacionales sobre derechos humanos jurídicamente vinculantes deben operar directamente en el sistema jurídico interno, lo que permitirá a los interesados, en su caso, reclamar la protección judicial de sus derechos.

El Pacto no establece los medios concretos que puedan utilizarse para su aplicación en el orden interno, ni obliga a su incorporación general a la legislación nacional, aun cuando esta última solución sea aconsejable pues, por un lado, evita los problemas derivados de la traducción de las obligaciones para incluirlas en dicha legislación y, por el otro, permite a los interesados invocarlo directamente ante los tribunales¹⁵. Empero, los medios que utilice el Estado a tales efectos deben ser siempre "apropiados", en el sentido de producir resultados coherentes en el pleno cumplimiento de las obligaciones estatales, condición que está sometida al examen del Comité (Comité, Observación General 9 cit., párr. 5).

Es así que los Estados han seguido diversas modalidades al respecto. Algunos, no han hecho nada en absoluto, mientras que, entre los que sí tomaron medidas, unos han transformado el Pacto en legislación interna, complementando o enmendando la ya vigente, sin invocar los términos específicos del Pacto, y otros lo han adoptado o

¹⁵ Comité, Observación General 9 cit., párr. 8. Asimismo, *Maastricht Guidelines on Violations of Economics, Social and Cultural Rights*, Maastricht, enero 22-26 de 1997 -en adelante Pautas de Maastricht-, párr. 26.

incorporado de forma que mantienen intactos sus términos y se les da validez formal en el orden nacional (ídem, párr. 6).

Por cierto que los diferentes caminos señalados derivan, a su vez, de los regímenes constitucionales de cada país.

A modo de ejemplo, puede citarse el caso de Austria que, si bien ratificó el Pacto, su aplicación interna está condicionada a su trasposición (art. 50.2 de la Constitución Federal), paso que no ha sido dado en la medida en que dicho Estado entiende que los derechos reconocidos en aquél están ya protegidos en el ordenamiento nacional¹⁶.

En Bélgica, el Pacto fue aprobado y, si bien la Constitución no prevé la regla de la primacía de los tratados sobre el derecho interno, ésta existe por creación jurisprudencial¹⁷.

La República Argentina, que ya había ratificado el Pacto en 1986, dio a éste jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia en oportunidad de la reforma de la Constitución Nacional producida en 1994 (art. 75.22). Igual emplazamiento tienen, entre otros instrumentos de derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Otras Constituciones contienen cláusulas que reconocen derechos implícitos no enumerados en el propio texto, de manera que los derechos y garantías reconocidos en la Constitución no excluyen a los resultantes del régimen y de los principios en aquélla adoptados o de los tratados del que el país sea parte.

¹⁶ *Rapport de la délégation autrichienne*, por **JANN, Peter**, en "Protection constitutionnelle et protection internationales des Droits de l'Homme. Concurrence ou complémentarité?" (IX Conferencia de Cortes Constitucionales europeas, París, 10 al 13 de mayo de 1993), vol. 1, pp. 105/106.

¹⁷ Corte de Arbitraje, sentencia del 27-5-1971, *Franco-Suisse Le Ski -Rapport de la délégation belge*, por **MELCHIOR, Michel** y **DE GREVE, Louis**, en "Protection..." cit. en nota anterior, p. 176.

En Francia, las convenciones internacionales de derechos humanos que se encuadran en el art. 55 de la Constitución no sólo crean obligaciones a cargo del Estado, sino que también tienen efecto directo en el sentido de que los particulares pueden valerse de aquéllas. Los tratados, a su vez, tienen jerarquía superior a la de las leyes -art. 55 de la Constitución¹⁸.

Tampoco han dejado de registrarse casos de retroceso en este punto: el Comité expresó su preocupación por cuanto en la Constitución de Perú de 1993, no se han incorporado las disposiciones del Pacto, contrariamente a lo que ocurría con la Constitución de 1979¹⁹.

Sin embargo, cualquiera fuese el método seguido por los Estados en este aspecto, al menos dos principios se derivan del deber de dar efectividad al Pacto que deben respetarse: a) los medios elegidos tienen que garantizar el cumplimiento de las obligaciones, y la mejor forma de hacerlo es asegurando la justiciabilidad de los derechos; y b) habrá de tenerse en cuenta qué medios han resultado más eficaces en el Estado para garantizar la protección de otros derechos humanos, pues sólo razones imperiosas podrían justificar una diferencia significativa respecto de las garantías de los derechos del Pacto dado que sus formulaciones son, en gran medida, comparables a las de los tratados sobre derechos civiles y políticos (Comité, Observación General 9 cit., párr. 7). Es inaceptable, por ende, la afirmación del Estado en cuanto a que el Pacto no es de aplicación directa por motivos "esencialmente técnicos"²⁰.

Por otro lado, no es menos cierto que los tratados de derechos humanos no incorporados al orden interno, igualmente pueden llegar a ejercer su influjo sobre la

¹⁸ Aunque "bajo condición de reciprocidad". Mas, la doctrina considera, con base en el art. 60.5 de la citada Convención de Viena, que esta exigencia carece de objeto para los tratados de derechos humanos - *Rapport de la délégation française*, en "Protection..." cit. en nota 16, p. 338.

¹⁹ Comité, *Observaciones al informe inicial del Perú*, 16-5-1997, E/C.12/Add.14, párr. 13.

²⁰ Comité, *Observaciones al segundo informe periódico de los Países Bajos (parte europea del Reino)*, en "Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", Informe sobre los períodos de sesiones 18° y 19°, Ed. Naciones Unidas, Ginebra, 1999, (E/1990/6/Add. 11), suplemento n° 2, párr. 177.

jurisprudencia, tal como lo ponen en evidencia algunos precedentes de Australia y del Reino Unido²¹.

Como fuere con ello, lo cierto es que el Comité ha subrayado su interés en que los informes de los Estados sean completados con información sobre la "jurisprudencia", que resulta "esencial para conocer la verdadera situación del ejercicio" de los derechos²².

Es sobre estas bases que la jurisprudencia de los órganos regionales e internacionales de derechos humanos deben ser difundidas entre los jueces, abogados y funcionarios públicos, a fin de lograr una cultura global de los derechos del hombre.

La aplicación directa del Pacto ha sido admitida, v.gr., por la Corte de Arbitraje de Bélgica, en cuanto a los principios de igualdad y no discriminación, y al derecho de huelga²³. En dicho país, es generalmente admitido que tienen efecto directo las normas de un tratado que sean claras, jurídicamente completas, que impongan al Estado un abstención o una acción determinada, y que sean susceptibles de ser invocadas como fuente de un

²¹ V. FLAUSS, **Jean-François**, *L'obligation pour les autorités administratives de prendre en considération les traités de protection des droits de l'homme non incorporés en droit interne*, en "Revue Trimestrielle des Droits de l'Homme", Bruselas, 1997, n° 29, p. 35. En sentido análogo: Corte Constitucional de Italia, sentencia. 10 de 1993 -*Rapport de la délégation italienne*, en "Protection..." cit. en nota 16, p. 400. La "Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales del trabajo" (19-6-1998), considera que determinados derechos fundamentales son obligatorios para los Estados miembros, aun cuando no hubiesen ratificado las Convenciones respectivas.

²² V. *Observación General al segundo informe periódico de Túnez*, 14-5-1999, E/C.12/1/Add.36, párr. 11.

²³ Sentencia del 8-III-1994, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Edición 1994, 1, p. 11. También en los asuntos de nulidad y en las cuestiones prejudiciales, la Corte de Arbitraje puede tener ocasión de comprobar si la legislación no entraña una discriminación contraria a los arts. 6 y 6 bis de la Constitución, en el goce de un derecho garantizado por instrumentos internacionales, como la Convención Europea o los Pactos de las Naciones Unidas -*Rapport de la délégation belge*, en "Protection...", cit. en nota 16, p. 194.

derecho propio por las personas pertenecientes a la jurisdicción de aquél²⁴. La Corte Constitucional de Rumania, de su parte, confirió efecto directo al derecho a la vivienda²⁵.

3.1.3. Aplicación inmediata

En general, las normas internacionales sobre derechos humanos jurídicamente vinculantes también deben operar inmediatamente en el sistema jurídico interno. Valga recordar, a este fin, que en el momento de la redacción del Pacto se rechazaron con firmeza los intentos de incluir una disposición específica en el sentido de que no tenía aplicación inmediata. Por ende, es de especial importancia evitar cualquier suposición a priori de que las normas de dicho instrumento no deben ser consideradas de aplicación inmediata. De hecho, y como lo hemos reiterado, numerosas disposiciones del Pacto están redactadas en términos que son, por lo menos, tan claros y concretos como los de los tratados sobre derechos humanos cuyas disposiciones son, generalmente, consideradas por los tribunales como de aplicación inmediata (Comité, Observación General 9 cit., párrafos 4 y 11).

Este último señalamiento cobra relevancia a poco que se advierta que, la determinación de si un tratado es de aplicación inmediata o no corresponde, en la mayoría de los Estados, a los tribunales y no al poder legislativo o al ejecutivo. Por ello, también corresponde hacer hincapié, nuevamente, en la ya mentada formación judicial sobre el derecho internacional de los derechos humanos.

Un ejemplo de aplicación inmediata evidente consiste en que los Estados se "comprometen a garantizar" que los derechos pertinentes se ejercerán "sin discriminación" (Comité, Observación General 3, *La índole de las obligaciones de los Estados Partes*,

²⁴ *Rapport de la délégation belge*, en "Protection...", cit. en nota 16, p. 186.

²⁵ Sentencia del 6-IV-1994, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Edición 1994, 1, p. 53. V. Comité, Observación General 7, *El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzados*. Corte Europea, caso *Mellacher y otros*, sentencia del 19-12-1989, Serie A n° 169. Sobre la validez de la intervención oficial en el mercado de los alquileres, v. Corte Constitucional Federal de Alemania, sentencia del 22-XI-1994, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Edición 1995, 1, p. 6.

párr. 1 del art. 2 del Pacto [párr. 1). Asimismo, "entre otras disposiciones" del Pacto, los arts. 3 -igualdad entre hombres y mujeres-, 7.a.i -sobre salarios y condiciones de trabajo-, 8 -derechos sindicales-, 10.3 -protección y asistencia de niños y adolescentes, 13.2.a -enseñanza primaria-, 13.3 -derechos de los padres sobre la enseñanza de sus hijos-, 13.4 -enseñanza privada- y 15.3 -libertad para la investigación y la actividad creadora-, deben ser considerados de aplicación inmediata por los órganos judiciales, pues pareciera difícilmente sostenible sugerir que son intrínsecamente no autoejecutables (ídem, párr. 5 y Observación General 9 cit., párr. 10)²⁶.

El contexto en estudio torna más que necesario una reflexión sobre las normas llamadas programáticas, pues reconocer su existencia no implica, como a veces suele pensarse, negarles todo efecto jurídico.

Es por ello que resulta por demás valioso citar el siguiente fallo de la Corte de Arbitraje de Bélgica. Dijo este alto tribunal que de la lectura de los arts. 13.2 y 2.1 del Pacto, surge que la igualdad de acceso a la enseñanza superior debe ser establecida "progresivamente", "por todos los medios apropiados y, especialmente, por la introducción progresiva de la gratuidad", según las "posibilidades económicas y la situación de las finanzas públicas", de manera que del citado art. 13.2.c no nace un derecho al acceso gratuito a la enseñanza superior, como sí ocurre con la enseñanza primaria. Sin embargo, y sobre esto deseamos poner la tónica, observó igualmente que esta última disposición "se opone a que Bélgica, después de la entrada en vigor del Pacto a su respecto ... tome medidas que fueran en contra del objetivo de la instauración progresiva de la igualdad de acceso a la enseñanza superior...". Vale decir, el objetivo de gratuidad debe ser alcanzado

²⁶ No es exacta la afirmación según la cual la Convención Europea y su Protocolo 1 tendrían "eficacia meramente programática". Estas normas imponen a los Estados contratantes verdaderas y propias obligaciones jurídicas inmediatamente vinculantes y, una vez introducidas en el ordenamiento estatal interno, son fuente de derechos y obligaciones para todos los sujetos; asimismo, dichas normas son insusceptibles de abrogación o modificación por parte de disposiciones legales ordinarias -Corte de Casación italiana -sec. I-, 8-7-1998-, *Galeotti Ottieri della Ciaja c. Ministero finanze*, con cita de las sentencias de la Corte Constitucional de Italia n° 10/1993, 323/1989 y 153/1987, en "Rivista di Diritto Internazionale", ed. Giuffrè, Milán, 1999, fasc. 1, p. 226.

inmediatamente en cuanto a la enseñanza primaria, y progresivamente en el ámbito de la enseñanza secundaria y superior. Empero, esto último impide, por sí solo, medidas contrarias al "programa"²⁷.

Más aún. Es doctrina de la Corte Interamericana que si el Estado ha contraído la obligación de adoptar determinadas medidas, con mayor razón está obligado a no adoptar aquellas que contradigan el objeto y fin de la Convención Americana²⁸.

En breve, los textos internacionales sobre derechos económicos, sociales y culturales, así como los relativos a otros derechos humanos, incluso en el supuesto de que alguna de sus normas no le fuese reconocido más que un carácter programático, igualmente imponen un límite al legislador nacional, valedero en sede judicial, vedándole el dictado de

²⁷ Sentencia del 7-5-1992, n° 33/92 -*Rapport de la délégation belge*, en "Protection..." cit. en nota 16, pp. 199/201. V. en sentido análogo, la sentencia, también de la Corte de Arbitraje, del 19-V-1994, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Edición 1994, 2, p. 114. En su último informe presentado ante la Comisión, Bélgica expresó: "En su primer informe, Bélgica subraya que en el párr. 2 del Pacto se disponía que el ejercicio de los derechos reconocidos dependía de los 'recursos de que disponga [cada uno de los Estados Partes y de] la adopción de medidas legislativas'. Dada su índole programática, las disposiciones del Pacto no pueden ser invocadas directamente por los querellantes ante los tribunales belgas. Sin embargo, ateniéndose a la teoría del Tribunal de Casación y del Consejo de Estado, Bélgica declaró que aceptaba el efecto 'de suspensión' de las disposiciones del Pacto, que impide la impugnación o supresión de las disposiciones del derecho nacional por las que ya se garantizan determinados derechos que figuran en el Pacto en el momento de su entrada en vigor en Bélgica. Desde entonces, algunos fallos del Tribunal de Arbitraje indican una tendencia a reconocer el efecto directo de determinadas disposiciones del Pacto" -*Segundo informe periódico presentado por Bélgica*, 23-12-1997, E/1990/6/Add.18, párrafos 2 y 3. A modo complementario, puede agregarse que, en opinión del Comité, el aumento de las tasas universitarias es materia de preocupación dado que el art. 13 del Pacto pide la introducción progresiva de la enseñanza superior gratuita -*Observaciones finales al tercer informe periódico de Alemania*, 2-12-1998, E/C.12/1/Add.29, párr. 22-, al paso que los aumentos de aquéllas resultan contrarios al principio de igualdad de oportunidades para hijos de familias ricas y pobres - v. *Observaciones...* cit. en nota 20, párr. 185.

²⁸ Corte I.D.H., *Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención*, Opinión Consultiva OC-14/94 del 16 de diciembre de 1994. Serie A, n° 14, párrafos 33 y 36; asimismo, Corte I.D.H., *Ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-13/93 del 16 de julio de 1993. Serie A, n° 13, párr. 26.

disposiciones de sentido contrario al "programa".

3.1.4. Justiciabilidad

En lo relativo a los derechos económicos, sociales y culturales se parte con demasiada frecuencia, lamentablemente, del supuesto contrario al seguido respecto de los derechos civiles y políticos en favor de su justiciabilidad, lo cual suele fundarse, entre otras razones, en que las cuestiones relativas a los primeros suponen la asignación de recursos, de manera que son exclusivas de las autoridades políticas y ajenas a los tribunales. Se configura así, por cierto, una distinción no justificada ni por el Pacto ni por la naturaleza de los derechos que consagra.

Ante ello cabe responder que, aun cuando hayan de respetarse las competencias respectivas de los poderes, no puede menos que reconocerse que los ordenamientos internos prevén derechos económicos, sociales y culturales, y que sus tribunales ya intervienen, por lo general, en una gama considerable de cuestiones importantes tanto relativas a aquéllos como a los recursos disponibles (Comité, Observación General 9 cit., párr. 10).

Por cierto que el argumento en examen, bien que dirigido, implícita o explícitamente, a los derechos económicos, sociales y culturales, igualmente tiene alcances mayores por cuanto la realización de diversos derechos humanos de otra índole no es ajena a la demanda de recursos. En todo caso, tales alcances no abarcarían el universo de los derechos económicos, sociales y culturales ni, desde luego, el de los civiles y políticos. En realidad, la postura enfoca a los derechos humanos según que su realización requiera o no erogaciones estatales.

No parece necesario subrayar la trascendencia de este modo de pensar, que dejaría inerme a los individuos frente al quebrantamiento de buena parte de los derechos humanos que los Estados se comprometieron a respetar, por cuanto mutilaría gravemente la demanda de protección nada menos que ante los órganos judiciales.

Es precisamente en este terreno en el que desarrolla toda su vitalidad el derecho internacional de los derechos humanos, puesto que la omisión por los jueces de hacer valer los mencionados compromisos u obligaciones es incompatible con el principio del imperio

del derecho, que siempre ha de suponerse que incluye el respeto de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Se incurre, de esta manera, en un doble error: a) borrar los verdaderos e inequívocos términos en que están previstos los mencionados derechos: "toda persona tiene derecho a..."; y b) confundir la cuestión de saber si un derecho se ha convertido en un derecho reivindicable judicialmente con la cuestión de saber si el derecho existe en derecho internacional.

Si bien numerosos derechos humanos no han sido todavía precisados según modalidades rigurosas, "no son menos derechos y su imperfección resulta un desafío para la imaginación de los juristas"²⁹ y para "la timidez, ignorancia o, por qué no, falta de creatividad del poder judicial"³⁰.

La doctrina que estamos sometiendo a crítica no traduce, como agudamente lo observa Mauro Cappelletti, más que una verdad a medias, pues el derecho comparado muestra que existen numerosos medios por los cuales las Cortes pueden intervenir en estos terrenos³¹.

Y abordados ya estos puntos, no sería desencaminado desmentir, siquiera sea de paso, cierto aserto relativo al limitado conocimiento que tendrían los jueces acerca de la realidad económica, en todo caso menor del correspondiente a los miembros de los otros poderes, lo que obraría como barrera para su ingreso en la apreciación y valoración de dichas áreas. Empero, como también lo señala M. Cappelletti, el proceso judicial, por su naturaleza misma, se encuentra en alto grado ligado a la conciencia social, pues se desarrolla sobre una masa de cuestiones concretas comprendidas en la vida, y no puede ser ejercido sino por la iniciativa de los interesados y dentro de los límites de las demandas y reclamos emanados de éstos. Luego, hay por lo menos una fuerte posibilidad de que el

²⁹ *Le droit à une alimentation suffisante en tant que droit de l'homme* (Informe final del Relator Especial Sr. Asbjørn Eide), Ginebra, 1989, párrafos 43 y 73.

³⁰ **GALLON GIRALDO, Gustavo**, *América Latina: desafíos frente a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, en "La Revista", Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, 1995, n° 55, p. 48.

³¹ **CAPPELLETTI, Mauro**, "Les pouvoirs des juges", Ed. Económica, París, 1990, p. 274.

cuerpo judicial permanezca en contacto permanente con los problemas, necesidades y aspiraciones reales de la sociedad. Aun cuando su profesión y su función puedan, en cierta manera, aislar a los jueces de la sociedad, su actividad misma los fuerza a tomar contacto con la realidad, dado que deben pronunciarse sobre cuestiones que interesan a las personas vivientes y que tienen relación con hechos concretos y con problemas que se plantean verdaderamente en la vida³².

Después de todo, la práctica y la aplicación en casos concretos, tanto por los organismos internacionales de control como por los tribunales nacionales, ha contribuido al desarrollo de mínimos estándares universales y a una común inteligencia de los alcances, naturaleza y limitaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, todo lo cual constituye un valioso aporte para el ejercicio de la jurisdicción en este ámbito (v. Pautas de Maastricht, párr. 8).

Por cierto que el Pacto no impide la institución de procedimientos administrativos para garantizar los derechos en cuestión, caso en el cual aquéllos deberán ser accesibles, no onerosos, rápidos y eficaces; asimismo, "cuando un derecho reconocido en el Pacto no se puede ejercer plenamente sin una intervención del poder judicial, es necesario establecer recursos judiciales" (Comité, Observación General 9 cit., párr. 9).

De hecho, los Estados Partes en el Pacto que, al mismo tiempo, lo sean del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, están obligados a garantizar a toda persona, cuyos derechos o libertades reconocidos en este último hayan sido violados, la posibilidad de "interponer un recurso efectivo" (art. 2.3.b), y este último Pacto incluye, entre otros, el derecho a la igualdad y a la no discriminación (Comité, Observación General 3 cit., párr. 5). Y si bien el Pacto no contiene una norma equivalente al antedicho art. 2.3.b, los Estados que pretendan ante el Pacto justificar el hecho de no ofrecer ningún recurso jurídico interno frente a la violación de dicho instrumento, se verán constreñidos a demostrar que esos recursos no son "medios apropiados" según el art. 2.1 del Pacto, o que son innecesarios a la vista de la existencia de otros medios utilizables. Sin embargo, aun así, la demostración no será sencilla mayormente cuando los demás "medios", en muchos casos,

³² Idem nota anterior, pp. 273/274.

pueden resultar ineficaces si no se refuerzan o complementan con recursos judiciales (ídem, párr. 4).

El recurso, además, habrá de estar instituido con un grado suficiente de certeza, sin lo cual no se satisfarían sus necesarias condiciones de accesibilidad y efectividad, además de prever, en su caso, la procedencia de una reparación³³.

Finalmente, aun en la hipótesis de que no existiera la posibilidad de exigir un derecho en el nivel interno habiendo sido éste reconocido, es posible reclamarlo en la jurisdicción internacional. La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales puede ser -y de hecho lo es- negada por autoridades judiciales nacionales, bien sea por ignorancia o por una concepción restrictiva de los recursos jurisdiccionales existentes sobre la materia, pero ello no significa, precisamente, que esa imposibilidad de hacer justiciable un derecho en el ámbito interno, no pueda ser base de denuncias a nivel internacional³⁴.

En el presente trabajo, por razones de espacio, omitimos lo concerniente al sistema de la OIT de control de la observancia de las obligaciones establecidas en los convenios y recomendaciones, aun cuando advertimos que se compone de un régimen de memorias regulares sobre los convenios ratificados, y otro de quejas. Aunque en diferente medida, también intervienen en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales, otras instituciones de las Naciones Unidas, como la UNESCO, la OMS, y la FAO. También es de recordar el llamado procedimiento "1503", que recibe su nombre del hecho de que fue establecido mediante la resolución 1503 (XLVIII), del 27 de mayo de 1970, del Consejo

³³ V. Corte Europea, *Van Droogenbroeck*, sentencia del 24-6-1982, Serie A n° 50, párr. 54; *Klass y otros*, sentencia del 6-9-1978, Serie A n° 28, párr. 64. Corte Interamericana, Caso *Velásquez Rodríguez*, sentencia del 29-7-1988, Serie C n° 4, párr. 174; Ppios. de Limburgo, párr. 19; Pautas de Maastricht, párrafos 16, 22 y 27. La derogación indiscriminada de la ayuda judicial, frente a ciudadanos de recursos modestos, es contraria a la Constitución -Corte Constitucional de Italia, sentencia del 14-4-94, cit. en *investigaciones 3* (1997), p. 497.

³⁴ Aunque también es cierto que la instancia internacional ha sido escasamente utilizada -**BOLIVAR, Ligia**, *Derechos Económicos, Sociales y Culturales: derribar mitos, enfrentar retos, tender puentes. Una visión desde la (in)experiencia de América Latina*, en "Estudios Básicos de Derechos Humanos", Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1996, tomo V, pp. 97/98.

Económico y Social, y constituye un mecanismo mundial de petición o de "comunicaciones" que permite a particulares y grupos de todo el mundo denunciar ante las Naciones Unidas todo tipo de presuntas violaciones de los derechos humanos.

3.2. Efectos de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos

En anteriores comentarios hemos puntualizado que, si bien determinadas modalidades en que fueron formulados los derechos previstos en el Pacto pueden obstaculizar su aplicación en el orden interno, lo cierto es que, en muchos casos, esta circunstancia no es del patrimonio exclusivo de los derechos económicos, sociales y culturales, sino que también integra el de numerosos derechos civiles y políticos, aun cuando en este último terreno dicha circunstancia no parece haber obrado a modo de barrera infranqueable para su aplicación inmediata y para su eventual justiciabilidad.

Ahora bien, dichos obstáculos, en gran medida, pueden superarse mediante la combinación, complementación o integración con disposiciones contenidas en otros instrumentos internacionales o regionales de derechos humanos.

Tal es el caso de los Convenios y Recomendaciones de la OIT³⁵.

Es de observar que, puesta en el trance de resolver sobre la existencia de un derecho de asociación negativo en el art. 11 de la Convención Europea, la Corte Europea esclareció la cuestión, en sentido afirmativo dentro de determinadas condiciones, con base tanto en la Carta Social Europea cuanto en los Convenios 87 y 98 de la OIT³⁶.

El auxilio que brinda esta integración conceptual, que no deriva sino de la naturaleza misma de los derechos humanos, se hace patente en otro antecedente de la citada Corte

³⁵ El Comité, regularmente, suele aplicar dichos instrumentos, así como instar a los Estados a ratificarlos -p.ej. *Observaciones al tercer informe periódico de Polonia*, 14-5-1998, E/C.12/1Add.26, párr. 27.

³⁶ Caso *Sigurður A. Sigurjónsson c. Islandia*, sentencia del 30-6-1993, Serie A n° 26. Aunque en un orden diferente de ideas, la Corte Europea también ha integrado, entre sus fuentes materiales, a diversos textos de las Naciones Unidas, como, p.ej., el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -*Groppera Radio AG y otros*, sentencia del 28-3-1990, Serie A n° 173, párr. 61- y la Convención sobre los Derechos del Niño -*Costello Roberts*, sentencia del 25-3-1993, Serie A n° 247-C, párr. 27.

Europea. En el caso *Airey*, famoso por diversos motivos, dicho tribunal observó con toda claridad que, si bien no ignoraba que el desarrollo de los derechos económicos y sociales depende en buena medida de la situación de los Estados y especialmente de sus finanzas, la "Convención (Europea) debe leerse a la luz de las condiciones de vida de hoy... y dentro de su campo de aplicación tiende a una protección real y concreta del individuo. Luego, si aquélla enuncia esencialmente derechos civiles y políticos, numerosos de éstos tienen proyecciones de orden económico y social. Junto con la Comisión, la Corte no entiende que deba descartar una u otra interpretación por el simple motivo de que, al adoptarla, correría el riesgo de avanzar sobre la esfera de los derechos económicos y sociales, ningún compartimento estanco separa a éstos del terreno de la Convención"³⁷.

Luego, el auxilio de un ámbito normativo preponderantemente consagrado a los derechos civiles y políticos hacia otro de derechos económicos, sociales y culturales, también puede darse en otros variados aspectos. Y subrayamos lo del carácter preponderante por cuanto, en realidad y tal como lo muestra el caso *Airey*, la Convención Europea no es un instrumento consagrado exclusivamente a los derechos civiles y políticos. En efecto, R. Bernhardt y H. Petzold señalan como derechos de la Convención Europea que más bien se sitúan en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales, los siguientes: a la asistencia gratuita de un abogado de oficio y de un intérprete (art. 6.3.c y e), a fundar sindicatos y a adherirse a éstos (art. 11.1), de propiedad (art. 1 del Protocolo 1), y a la instrucción (art. 2 de dicho Protocolo)³⁸.

El mentado auxilio se advierte, v.gr., en el derecho de acceso a un tribunal, previsto en el art. 6.1 de la Convención Europea, que fue recientemente aplicado por la Corte Europea en un asunto en el que se debatían cuestiones vinculadas con la igualdad en materia de empleo³⁹, así como también lo fueron las reglas del debido proceso a causas sobre

³⁷ Sentencia del 9-10-1979, Serie A n° 32, párr. 26.

³⁸ **BERNHARDT, R.** y **PETZOLD, H.**, *Cour européenne des Droits de l'Homme*, en "Protection..." cit. en nota 16, pp. 670/671.

³⁹ Caso *Tinnelly & Sons Ltd. y otros y McElduff y otros c. Reino Unido*, 10-7-1998.

beneficios o ayuda social (*Salesi c. Italia* y *Schouten y Meldrum c. Holanda*), y jubilaciones por invalidez (*Schuler-Zgraggen c. Suiza*)⁴⁰.

El derecho fundamental a "un proceso sin dilaciones indebidas", reconocido en el art. 24.2 de la Constitución de España, en sentido similar a como lo hace el art. 14.3.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, en una primera aproximación, pudiera entenderse como referente al proceso penal, "es invocable en todo tipo de procesos, y ante cualquier clase de Tribunales conforme a una pacífica jurisprudencia"⁴¹.

La noción de patrimonialidad (Protocolo 1 de la Convención Europea) también dio basamento a la Corte Europea para extender el campo de aplicación del citado art. 6 a sectores aparentemente ajenos al proceso civil, como el contencioso de empleados públicos (caso *Darnell*) y las pensiones de los funcionarios (caso *Kerojärvi c. Finlandia*)⁴²; o para censurar el rechazo de las autoridades austríacas de conceder una prestación de urgencia a un desocupado con base en su carácter de extranjero (caso *Gaygusuz c. Austria*)⁴³.

En esta línea de ideas se inscribe el caso *Van Raalte c. Holanda*, en el que la Corte Europea revisó una distinción con base en el sexo vinculada con la obligación de realizar contribuciones de las personas individuales al sistema de prestaciones familiares⁴⁴. Y, con importancia aún mayor, debe citarse el precedente de dicho Tribunal *Petrovic c. Austria*, en el que una diferencia de trato entre hombres y mujeres relativa al derecho a percibir una prestación derivada del nacimiento de un hijo, se vinculó con la protección de la vida privada y familiar⁴⁵.

⁴⁰ Sentencias del 26-2-1993 (Serie A n° 257-E), 9-12-1994 (Serie A n° 304) y 24-6-1993 (Serie A n° 263), respectivamente.

⁴¹ Tribunal Constitucional de España, sentencia 10/1997, del 14-1-1997, f. 2; v. asimismo, auto núm. 132/1996, del 27-5-1996.

⁴² Sentencias del 26-10-1993, Serie A n° 272, y del 19-7-1995, Serie A n° 322. V. asimismo, *Couez c. Francia*, sentencia del 24-8-1998, entre otras.

⁴³ Sentencia del 16-9-1996, "Recueil des arrêts et décisions" 1996-IV.

⁴⁴ Sentencia del 21-2-1997, "Recueil des arrêts et décisions" 1997-I.

⁴⁵ Sentencia del 27-3-1998, "Recueil des arrêts et décisions" 1998-II.

Luego, del juego de estos precedentes, así como del antedicho *Gaygusuz*, deriva la clara posibilidad de invocar, en el marco del sistema de protección de la Convención Europea, el principio de igualdad y no discriminación en el campo de los derechos sociales: en punto a las diferencias de trato entre nacionales y extranjeros (*Gaygusuz*), y entre mujeres y hombres (*Van Raalte y Petrovic*), tanto ante las cargas sociales (*Van Raalte*) cuanto ante los beneficios de la seguridad social (*Gaygusuz y Petrovic*). Así establecido, el principio de igualdad de trato en materia social permitirá a la Corte Europea combatir todas las desigualdades. Pero, dentro del campo social, más que en otros, determinadas desigualdades son necesarias para reconducir situaciones de precariedad. A este respecto, la introducción progresiva de los derechos sociales en el seno de la Convención Europea puede presagiar interesantes perspectivas⁴⁶.

El punto comunica con el de las llamadas "obligaciones positivas" de los Estados y, en este sentido, la jurisprudencia de la Corte Europea es particularmente valiosa. En el caso *Marckx*, que ponía en juego problemas relativos al respeto de la vida familiar (art. 8 de la Convención Europea), la Corte Europea expresó que la norma no se satisface con constreñir al Estado a abstenerse de ingerencias dentro de dicho ámbito: "a este compromiso más bien negativo pueden añadirse las obligaciones positivas inherentes al 'respeto' de la vida familiar"⁴⁷. Por otro lado, en el caso *Plattform "Ärzte für das Leben"*, vinculado con el derecho a realizar un reunión pacífica, señaló que el sentido real y efectivo de dicha libertad no exige sólo el deber de no ingerencia del Estado: "una concepción puramente negativa no se adecuaría con el objeto y fin del art. 11" de la Convención Europea. Tal como ocurre con el art. 8, aquél reclama, a veces, medidas positivas"⁴⁸.

⁴⁶ PRISO ESSAWE, Samuel Jacques, *Les droits sociaux et l'égalité de traitement dans la jurisprudence de la Cour européenne de droits de l'homme. A propos des arrêts Van Raalte c. les Pays-Bas et Petrovic c. l'Autriche*, en "Revue Trimestrielle des Droits de l'Homme", 1998, n° 36, p. 732.

⁴⁷ Sentencia del 13-6-1979, Serie A n° 31, párr. 31.

⁴⁸ Sentencia del 21-6-1988, Serie A n° 139, párr. 32.

La fuerza expansiva que suele estar en potencia en diversos precedentes también nos lleva a recordar otros casos de la Corte Europea. En *L.C.B c. Reino Unido* explicitó que el art. 2.1 de la Convención Europea obliga a los Estados "no sólo a abstenerse de provocar la muerte de manera voluntaria, sino también a adoptar las medidas necesarias para la protección de la vida de las personas bajo su jurisdicción"⁴⁹. Si bien el caso se vinculaba con las consecuencias de una campaña de ensayos nucleares británicos, es indudable que se estableció una obligación positiva sobre los Estados. Ahora bien, a dicho principio le fue sumado, posteriormente, un efecto horizontal introduciéndolo en las relaciones interindividuales, tal como ocurrió en el caso *Osman c. Reino Unido*: el art. 2 cit. "en determinadas circunstancias bien definidas, pone a cargo de las autoridades la obligación positiva de tomar medidas preventivas de orden práctico para proteger al individuo cuya vida está amenazada por la conducta criminal de un tercero"⁵⁰. Súmase a ello el pronunciamiento *A. c. Reino Unido*: la obligación del Estado comprende la de "adoptar medidas apropiadas para impedir que las personas (bajo su jurisdicción) no sean sometidas a torturas o a penas o tratos inhumanos o degradantes, incluso infligidos por los particulares"; "los niños y otras personas vulnerables, en particular, tienen derecho a la protección del Estado, bajo la forma de una prevención eficaz que los proteja de las formas graves de menoscabo a su integridad física"⁵¹.

Los antecedentes recordados, aun cuando se piense que son extraños a estas páginas, resultan particularmente adecuados, sobre todo el caso *A. c. Reino Unido*, pues el art. 3 de la Convención, aplicado en el caso, es el más favorable para el alumbramiento del principio de la dignidad humana, tal como lo observa J.-P. Marguénaud⁵².

⁴⁹ Sentencia del 2-7-1998, "Recueil des arrêts et décisions" 1998-III, párr. 36.

⁵⁰ Sentencia del 28-10-1998, "Recueil des arrêts et décisions" 1998-VIII, pág. 115.

⁵¹ Sentencia del 23-9-1998, "Recueil des arrêts et décisions" 1998-VI párr. 22, caso en el que se aplicó el art. 3 combinado con el art. 1 de la Convención Europea. La preocupación del Comité sobre las condiciones de la mujer y de los niños, se advierte en numerosas Observaciones a los informes de los Estados Partes.

⁵² V. MARGUÉNAUD, Jean-Pierre, *Sources internationales*, en "Revue Trimestrielle de Droit Civil", Dalloz, París, 1999, n° 2, pp. 499/501.

Y más apropiado todavía es recordar la noción de vida privada dada por la Corte Europea: si bien no es posible ni necesario definir dicha noción de manera exhaustiva, sería, sin embargo, "demasiado restrictivo limitarla a un 'círculo íntimo'" de manera que debe comprender, en una cierta medida, "el derecho para el individuo de establecer y desarrollar relaciones con sus semejantes". Además, "no hay ninguna razón de principios para considerar que esta manera de comprender la noción de 'vida privada', resulta excluyente de las actividades profesionales o comerciales: después de todo, es en el trabajo en donde la mayoría de las personas encuentra en gran medida, cuando no en la máxima, las oportunidades para desarrollar sus vínculos con el mundo exterior". Por otro lado, "en las ocupaciones de todos no siempre es fácil discernir lo que atañe al ámbito profesional de lo que está fuera de éste"⁵³.

También es oportuno el recordatorio de los casos *López Ostra y Guerra*⁵⁴. La Corte Europea sostuvo, en el primero de los asuntos citados, que los menoscabos graves al medio ambiente pueden afectar el bienestar de una persona y privarla del disfrute de su domicilio, de manera de dañar su vida privada y familiar aun cuando no pongan en peligro grave a su salud. En el segundo caso citado, se reiteraron supuestos y consideraciones en buena parte análogos a los anteriores, pero la Corte hizo particular hincapié en el hecho de que los interesados se vieron privados de las informaciones oficiales que les habrían permitido evaluar los riesgos que podrían resultar, para ellos y sus familiares, de continuar residiendo en el territorio expuesto al peligro en caso de accidente de la planta que producía las emanaciones nocivas en juego.

La introducción en el dominio de las libertades de "elementos de los derechos sociales" proporciona ventajas claras. Además de los antecedentes antes recordados y para el caso de la Convención Europea (art. 3), podría sostenerse que la exclusión social puede alcanzar un nivel que constituya un trato degradante, así como el derecho a un empleo y, más precisamente, su corolario, la protección contra el despido arbitrario, aprovechan de

⁵³ Caso *Niemietz c. Alemania*, sentencia del 16-12-1992, Serie A n° 251-B, párr. 29.

⁵⁴ Sentencias del 9-12-1994, Serie A n° 303-C; y del 19-2-1998, "Recueil des arrêtes et décisions"

vías de recurso adecuadas y del acceso efectivo a la jurisdicción.

Se trata, por otro lado, del desarrollo del derecho que protege contra las ingerencias arbitrarias en su sentido más lato: ingerencia en el domicilio y en la vida privada; el ruido, la polución y el derecho a estar informado (y ser consultado) sobre sus efectos posibles o probables sobre la salud y la vida privada; el derecho a estar en condiciones de establecer relaciones con los otros, etc. En una palabra, la noción de "derecho a la identidad individual". Este derecho constituye un fundamento importante para el refuerzo de los derechos sociales en una aproximación individual. Un trabajador asalariado puede invocar el mencionado derecho para estar informado de las decisiones importantes que afecten su trabajo y empleo, o para exigir una protección suficiente contra las condiciones de trabajo peligrosas, o para introducir recursos ante condiciones que afectan la salud. Este tipo de reivindicaciones y de derechos individuales desembocará, inevitablemente, en el mejoramiento general de los procedimientos de consulta y de las condiciones de trabajo⁵⁵.

¿Acaso es utópico considerar que si el castigo corporal en una escuela constituye un trato degradante -tal como lo han entendido la Corte Europea y la Comisión Europea de Derechos Humanos- no se considere lo mismo de quien "vive" en condiciones infrahumanas?⁵⁶.

Es así que, en lo atinente al sistema interamericano de protección de los derechos humanos, queda mucho por "descubrir" acerca de la potencialidad que encierra.

En efecto, el art. 26 de la Convención Americana establece que "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel internacional como mediante la

⁵⁵ **HERINGA, Aalt-Willem**, *Droits sociaux: le défi de l'indivisibilité et de l'interdépendance*, en "Tous concernés...", cit. en nota 3, p. 103. Sobre el derecho del trabajador a participar en la determinación colectiva de las condiciones de trabajo y en la gestión de la empresas, v. Consejo Constitucional de Francia, decisión del 16-XII-1993, en *Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Edición 1993, 3, p. 16. Los poderes de dirección del empresario no pueden entrañar un menoscabo de los derechos fundamentales del trabajador -Tribunal Constitucional de España, sentencia 90/1997.

⁵⁶ **IMBERT, Pierre-Henri**, *Derechos de los Pobres ¿Derechos Pobres? Reflexiones sobre los derechos económicos, sociales y culturales*, en "La Revista", Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, 1995, n° 55, pp. 73/74.

cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales, sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados". Añádese a ello, desde luego, la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana y a garantizar su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna (art. 1), así como su deber de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (art. 2).

Adviértase que, como lo expresa su Preámbulo, los Estados Americanos firmantes de la Convención Americana han reiterado que "sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos".

La Convención Americana, por ende, y al modo de lo que dijimos respecto de la Convención Europea, se centrará principalmente, mas no exclusivamente, en el campo de los derechos civiles y políticos. Y esto es así con mayor razón, si de dicha comparación se trata, en la medida en que la Convención Europea no contiene una norma equivalente al citado art. 26 de la Convención Americana, al paso que ésta, suma a ello, todos los derechos que para R. Bernhardt y H. Petzold, contiene la Convención Europea en el campo económico y social⁵⁷. Todavía corresponde añadir a ello los derechos provenientes de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en Argentina exhibe jerarquía constitucional: a la vida y a la seguridad e integridad (art. I); a la protección de la maternidad y a la infancia (art. VII); a la preservación de la salud y al bienestar (art. XI); a la educación (art. XII); a los beneficios de la cultura (art. XIII); al trabajo y a una justa remuneración (art. XIV); al descanso y a su aprovechamiento (art. XV); a la seguridad social (art. XVI), entre otros.

⁵⁷ V. el texto correspondiente a la nota 38.

Asimismo, dada la referencia del art. 26 de la Convención Americana a la Carta de la OEA, es oportuno recordar que, por medio de ésta, los Estados Miembros han convenido en que "la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral". Para lograrlos, convinieron asimismo en dedicar "sus máximos esfuerzos" a la consecución, entre otras, de las siguientes metas: incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita; distribución equitativa del ingreso nacional; salarios justos; oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos; erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación; nutrición adecuada; vivienda adecuada para todos los sectores de la población; condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna; estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo sostenido y el logro de la justicia social (art. 34). Sobre el trabajo y su protección, el salario, la seguridad social, la participación de los trabajadores, la igualdad, los derechos colectivos del trabajo, la educación, etc., pueden consultarse con provecho los arts. 45 y siguientes de dicha Carta.

Por ende, los desarrollos que hemos indicado para el ámbito de la Convención Europea, constituyen valiosas herramientas aptas para su empleo en el terreno de la Convención Americana.

A tal fin, agregamos que, por otro lado, el art. 44 de la Convención Americana no establece distinción alguna entre los derechos económicos, sociales y culturales, y los civiles y políticos, cuando reconoce el derecho de las personas o grupo de personas, o entidades no gubernamentales reconocidas en uno o más Estados de la OEA, a presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas "de violaciones de la Convención Americana por un Estado Parte". Tampoco el distinguo surge del Reglamento de Comisión Interamericana.

Luego, no debería presentarse duda alguna sobre la competencia *ratione materiae* de dicha Comisión para entender en denuncias relativas al menoscabo de derechos económicos, sociales y culturales⁵⁸.

Más aún. La lectura del citado art. 26 de la Convención Americana nos lleva, inmediatamente, a establecer marcadas asociaciones con el Pacto, especialmente con su art. 2.1, que trataremos páginas más abajo: compromiso de los Estados; adopción de medidas de todo tipo; plena efectividad de los derechos; progresividad, entre otras.

Síguese de ello que, salvando sus diferencias, que las hay, resulta indiscutible que la doctrina de la Comisión, amén de la de otros organismos análogos, no podría perderse de vista a la hora de aplicar el art. 26 cit. en los puntos en que su afinidad es inocultable.

No sólo no debería ser perdida de vista, sino que dicha doctrina debería ser atendida con particular atención, toda vez que la repercusión de los instrumentos internacionales sobre los regionales es tan provechosa como válida, a punto tal que podría afirmarse que constituye una fuente de interpretación de la Convención Americana: "... el fondo mismo de la materia -expresó la Corte Interamericana- se opone a una distinción radical entre universalismo y regionalismo. La unidad de naturaleza del ser humano y el carácter universal de los derechos y libertades que merecen garantía, están en la base de todo régimen de protección internacional". "En la Convención se advierte una tendencia a integrar el sistema regional y el sistema universal de los derechos humanos"⁵⁹.

En el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos no existen mecanismos adecuados de implementación de los derechos económicos, sociales y culturales, de manera que convertirlos en materia de una queja o petición individual ante la

⁵⁸ V. FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor, "El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales", San José, ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, pp. 181/182.

⁵⁹ "Otros tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A, n° 1, párrafos 40 y 41.

Comisión Interamericana requiere "agudizar el ingenio", advierte V. Abramovich Cosarín⁶⁰.

3.3. Interpretación

Ninguna disposición del Pacto puede ser entendida en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo, para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en éste (art. 5.1).

Desde otro punto de vista, si en un país, por vía de su legislación, convenciones, reglamentos o costumbres, un derecho se encontrara protegido en mayor medida que en el Pacto, resultaría inadmisibles toda restricción o menoscabo de esos derechos basado en que este último no los reconoce o lo hace en menor medida (art. 5.2). Luego, las normas del Pacto no pueden ser interpretadas en términos que perjudiquen los derechos reconocidos en las mencionadas normas nacionales o internacionales, incluyéndose entre estas últimas los tratados bilaterales o multilaterales que estén en vigor o que puedan llegar a estarlo (Ppios. de Limburgo, párr. 58). En palabras de Corte Interamericana, "si a una misma situación son aplicables la Convención Americana y otro tratado internacional debe prevalecer la norma más favorable a la persona humana"⁶¹.

Por lo demás, el Pacto no ofrece mayores particularidades en lo que atañe a las pautas de interpretación, siéndole aplicables, en general, las generales del derecho internacional de los derechos humanos. Luego, baste decir que su inteligencia y aplicación debe hacerse en concordancia con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969: "un tratado deberá interpretarse de buena fe, conforme al sentido

⁶⁰ V. el estudio de **ABRAMOVICH COSARÍN, Víctor**, *Los derechos económicos, sociales y culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, en "Presente y futuro...", cit. en nota 8, p. 137 -la cita del texto corresponde a la p. 149.

⁶¹ *La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A, n° 5, párr. 52.

corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin" (art. 31.1)

Asimismo, le son aplicables al Pacto las pautas de interpretación humanitaria y, muy especialmente, evolutiva, de las que habla Pedro Nikken respecto de los tratados de derechos humanos: el empleo de términos genéricos, susceptibles de cambiar "el sentido que haya de atribuírseles" abre el cauce para una "interpretación evolutiva" de sus preceptos. Por su parte, la influencia del "objeto y fin" particular de estos tratados sobre el sentido de la interpretación fundamenta una orientación teleológica, que tiende a favorecer el interés del ser humano protegido por el tratado y da pie a lo que podría llamarse una "interpretación humanitaria"⁶².

En todo caso, los tratados de derechos humanos "no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes"⁶³.

No debe olvidarse que el Pacto establece lo que ha dado en llamarse "garantías mínimas" en punto a contenido y alcances de los derechos amparados. Ello, por ende, posibilita su ampliación con base en el derecho nacional. De ahí que se haya sostenido que el fundamento de los derechos económicos, sociales y culturales no resida en el valor de la igualdad, toda vez que constituyen propiamente un *minimum*⁶⁴.

Con todo, son oportunos algunos señalamientos vinculados con la proyección del Pacto sobre el derecho interno. De esta suerte, cuando las actuaciones judiciales afecten a los gobiernos, éstos deberán fomentar las interpretaciones de las leyes nacionales que den

⁶² V. **NIKKEN, Pedro**, "La Protección Internacional de los Derechos Humanos. Su desarrollo progresivo", ed. Civitas, Madrid, 1987, pp. 93 y sigs.

⁶³ Corte Interamericana, *El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 74 y 75)*, Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982, Serie A, n° 2, párrafos 40 y 41, párr. 29.

⁶⁴ **SERNA, Pedro**, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: posiciones para un diálogo*, en "Humana Iura, suplemento de derechos humanos", Pamplona, 1997, n° 7, p. 274.

efecto a las obligaciones que asumieron ante el Pacto (Comité, Observación General 9 cit., párr. 11).

Incluso algunos ordenamiento jurídicos prevén que las normas relativas a derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, habrán de ser interpretadas de conformidad con la Declaración Universal y los tratados y acuerdos internacionales ratificados sobre las mismas materias⁶⁵.

La consideración del emplazamiento jerárquico de los tratados internacionales excede el contenido de estas páginas. Sin embargo, juzgamos imprescindible anotar alguna reflexión válida en la medida en que la situación predominante, en cuanto a la relación entre los tratados y las constituciones, es la de conferir supremacía a éstas sobre aquéllos. Si bien no es el mencionado, el caso de la Argentina, por lo menos respecto del Pacto, la Convención Americana y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos (art. 75.22 de la Constitución Nacional), la reflexión que sigue mantiene su relevancia incluso en contextos como el nacional. Y esto sería incluso más pertinente, en la medida en que se pusieran en juego tratados o convenciones de derechos humanos no enumerados en el citado art. 75.22, y que tampoco alcanzaran jerarquía constitucional de acuerdo con el último párrafo de esa norma

En efecto, la prevalencia dada a la Constitución no impide en manera alguna que el juez llamado a aplicar un tratado, interprete la Constitución de conformidad con éste. Si bien es cierto, expresa J.-F. Flauss, que la lectura de la Constitución a la luz de un tratado no es un método favorecido por la superioridad de esta última, no lo es menos que el juez puede seguir ese criterio cuando el respeto del tratado está garantizado por un régimen jurisdiccional o quasi jurisdiccional que lleve a una instancia de control a pronunciarse, directa o indirectamente, sobre la adecuación de la Constitución a la convención de que se trate. El riesgo de ver que la decisión local que hace primar a la Constitución sobre el

⁶⁵ Tribunal Constitucional de España, sentencia 123/1997, del 17-1-1997, fs. 4 y 7, con cita del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Europea, entre otros documentos. V., asimismo, art. 16.2 de la Constitución de Portugal.

tratado resulte "censurada" por una jurisdicción internacional, sería de porte para frenar una defensa incondicional de la Constitución⁶⁶.

Es propio de todos los órganos estatales, y muy especialmente de los judiciales, proveer al aseguramiento de que ninguno de sus pronunciamientos llevará a que el Estado del que formen parte pueda ser objeto de una sanción internacional por violación de un compromiso asumido a ese nivel. Como mínimo, deberían considerar a las normas internacionales y regionales de derechos humanos como elementos coadyuvantes en las decisiones sobre derechos económicos, sociales y culturales⁶⁷.

La cita de la justicia social como principio de hermenéutica de los textos normativos -y de pauta para el control de constitucionalidad en algunos supuestos- constituye un lugar más que común en las decisiones de las Cortes constitucionales o tribunales de competencia análoga de numerosos países europeos y latinoamericanos, así como de las de instancias supranacionales, como la Corte Europea.

La invocación de la justicia social, asimismo, está presente en numerosos instrumentos internacionales como la Constitución de la OIT, la Carta de Bogotá -que creó la Organización de los Estados Americanos- y en instrumentos fundamentales de la Unión Europea.

¿Pero, que es esto de la justicia social? En conceptos de la Corte Suprema argentina, se trata de la "justicia en su más alta expresión" y cuyo contenido actual "consiste en ordenar la actividad intersubjetiva de los miembros de la comunidad y los recursos con que ésta cuenta con vistas a lograr que todos y cada uno de sus miembros participen de los bienes materiales y espirituales de la civilización"; es la justicia por medio de la cual se consigue o se tiende a alcanzar el "bienestar", esto es, "las condiciones de vida mediante

⁶⁶ FLAUSS, Jean-François, *Note de Jurisprudence*, en "Revue du Droit Public", LGDJ, París, n° 3-1999, pp. 927/928.

⁶⁷ Pautas de Maastricht, párr. 24; v. Comité, Observación General 9 cit., párr. 15. Corte Suprema de Justicia de Argentina, sentencia del 13-10-1994, *Cafés La Virginia S.A. s/ apelación por denegación de repetición*, en *Fallos*: 317:1282.

las cuales es posible a la persona humana desarrollarse conforme con su excelsa dignidad"⁶⁸.

La justicia social impone, entonces, que las desigualdades no puedan resolverse "sino tendiendo a alcanzar mayores niveles de bienestar", conjugándose con los valores de "cooperación" y "solidaridad". En todo caso, "tiene categoría constitucional el siguiente principio de hermenéutica jurídica: *in dubio pro justitia socialis*. Las leyes, pues, deben ser interpretadas "a favor de quienes al serles aplicadas con este sentido consiguen o tienden a alcanzar el 'bienestar'", en los términos antes transcritos⁶⁹.

A partir de la reforma constitucional de 1994, el art. 75.19 de la Constitución Nacional argentina expresa: "Corresponde al Congreso... proveer lo conducente... al progreso económico con justicia social".

"Eliminar lo que se siente como una injusticia social -expresa la Corte Europea- figura entre las tareas de un legislador democrático"⁷⁰.

4. Obligaciones de los Estados

En los anteriores puntos hemos considerado, desde luego, determinadas obligaciones de los Estados, pero concernientes a la aplicación del Pacto en el orden nacional, así como al régimen de garantías que deben instrumentar en favor de las personas.

En este capítulo, el centro estará puesto en el art. 2 del Pacto, de una importancia capital en la medida en que contiene la naturaleza de las obligaciones jurídicas que éste impone a los Estados Partes y determina la manera en que éstos deben plantearse la

⁶⁸ Caso *Berçaitz, Miguel Angel s/ jubilación*, 13-9-1974, en *Fallos*: 289:430/436. La justicia social -agregó la Corte- es elemento integrante de la Constitución desde sus orígenes: toda vez que su "objetivo preeminente", de acuerdo con el Preámbulo, es lograr el "bienestar general". La justicia social, por lo demás, ha estado presente en una serie de numerosas decisiones de la Corte, amén de la ya recordada (*Fallos*: 290:179; 291:587 y 590; 294:83 y 140; 293:336, entre otros), abarcando tanto cuestiones de derecho sustancial como de derecho procesal (*Fallos*: 289:430).

⁶⁹ Caso *Berçaitz*... cit. en nota anterior.

⁷⁰ Caso *James y otros*, sentencia del 21-2-1986, Serie A n° 98, párr. 47.

realización efectiva de los derechos sustantivos, vale decir, de los contenidos en los arts. 6 a 15. Luego, dicha norma posibilita tener una comprensión cabal del Pacto y debe concebirse en una relación dinámica con todas las demás disposiciones de aquél (Comité, Observación General 3 cit., párr. 1).

La citada norma expresa: "1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. 2. Los Estados Partes en el Presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

El Comité ha hecho mención de los tipos o niveles de las obligaciones estatales respecto de los derechos humanos, que ilustró con la referente al derecho a una alimentación adecuada. En tal sentido, expresó que la obligación de "respetar" el acceso existente a una alimentación adecuada, requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan como resultado impedir dicho acceso. La obligación de "proteger" requiere que el Estado adopte medidas para velar que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. La obligación de "realizar (facilitar)" significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Por último, cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de "realizar (hacer efectivo)" ese derecho directamente (Observación General 12, *El derecho a una alimentación adecuada*, 12-5-1999, párr. 15).

En suma, nos encontraríamos frente a tres tipos de obligaciones: de respetar, de proteger y de realizar, de las cuales, la última, entraña tanto la obligación de facilitar como la de hacer efectivos los derechos económicos sociales y culturales.

Paralelamente, el Comité recogió otra distinción ligada a la anterior que, siguiendo la pauta establecida por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, distingue entre obligaciones de comportamiento y de resultado. Las primeras, conciernen al comportamiento de quien tiene un deber que cumplir, en el sentido de si deberá actuar o abstenerse. En la obligación de resultado, la elección de la línea de conducta tiene menos importancia, y deben interesar sobre todo los resultados que han de alcanzarse o evitarse por parte del obligado (Comité, Observación General 3 cit., párr. 1).

En realidad, las recordadas obligaciones de respeto, protección y realización, derivadas del art. 2 cit., contienen, cada una de ellas, elementos de las obligaciones de conducta y de resultado. En efecto, la obligación de conducta requiere una acción razonablemente calculada para realizar el disfrute de un particular derecho. En el caso del derecho a la salud, p.ej., la obligación de conducta comprende la adopción e implementación de un plan de acción para reducir la mortalidad infantil. La obligación de resultado, por su lado, exige que el Estado alcance metas específicas para satisfacer pautas sustantivas y precisas. Respecto del mencionado derecho a la salud, p.ej., la obligación de resultado requiere la reducción de la mortalidad infantil a los niveles convenidos en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo -El Cairo, 1994-, y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer -Beijing, 1995- (Pautas de Maastricht, párr. 7).

4.1. Adopción de medidas

El art. 2.1 del Pacto establece que cada Estado Parte "se compromete a adoptar medidas... por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas...".

En primer lugar, debe advertirse que la obligación de los Estados prevista en esta norma no es otra que la de comenzar "inmediatamente" a tomar las medidas dirigidas a la plena realización de los derechos del Pacto, en todo caso en un plazo "razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto" (Comité, Observación General 3 cit., párr. 2).

En segundo lugar, las medidas no se limitan a las de índole legislativa, pues se incluyen, v.gr., las de carácter judicial, administrativo, financiero, educacional y social. Es el Estado el comprometido, lo cual se proyecta a la actividad de todos sus órganos -

judicial, legislativo y ejecutivo- y agentes. A su vez, las medidas deberán ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones en juego (ídem).

La determinación de si los arbitrios seguidos son o no apropiados corresponde, en primer lugar, al propio Estado, pero está sujeto a revisión por los órganos de control internacional del Pacto. Es por ello que resulta conveniente para los países indicar, en sus informes, no sólo las medidas que han adoptado, sino también "en qué se basan para considerar tales medidas como las más 'apropiadas' a la vista de la circunstancias" (ídem, párr. 4).

Entre las sugerencias y recomendaciones que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló a la Argentina en 1997, figuró, entre otras, la de incluir toda la información disponible sobre la situación socioeconómica de los miembros de las comunidades indígenas y de minorías étnicas, principalmente sobre su participación en la vida política y económica del país, no sin antes observar que entre las principales víctimas del desempleo y de la pobreza figuran integrantes de dichos grupos⁷¹.

De su parte, el Comité señaló, ante el informe argentino, en 1994, que si bien se congratulaba de las iniciativas del Gobierno para acabar con el déficit de viviendas en el país, no existía indicación alguna de que su política, ya sea la actualmente aplicada a la planeada, fuese suficiente⁷².

Las medidas en juego alcanzan al control estatal sobre el cumplimiento de las normas. De tal suerte, v.gr., no es objeto de menor preocupación por el Comité, que las leyes de seguridad en el trabajo no se cumplan adecuadamente, de lo que resulta un número relativamente elevado de accidentes laborales tanto en el ámbito privado como en el público⁷³, así como que la higiene y seguridad en los lugares de trabajo se encuentren frecuentemente, en Argentina, por debajo de las normas establecidas⁷⁴. También el Comité

⁷¹ *Observaciones finales a los informes periódicos 11 a 14 de Argentina*, 20/21-8-1997, A/52/18.

⁷² *Observaciones finales al segundo informe periódico de Argentina*, 8-12-1994, E/C.12/1994/20.

⁷³ Cit. en *investigaciones* 3 (1998), p. 535.

⁷⁴ *Observaciones...*, cit. en nota 71.

ha mostrado su alarma, no sólo por el hecho de que existan malas remuneraciones, sino también cuando, en la realidad, no se percibe el salario mínimo, o se detecta la presencia de sectores en que la protección laboral es escasa o inexistente⁷⁵.

4.2. Progresividad efectiva

El citado art. 2.1 determina, asimismo, que las medidas deben ser apropiadas "para lograr progresivamente... la plena efectividad de los derechos" reconocidos en el Pacto.

Este pasaje normativo reclama una advertencia de bulto, pues no ha faltado la interpretación que ve en la expresión "progresivamente" una suerte de condición: sólo una vez alcanzado un determinado desarrollo económico deberían hacerse efectivos los derechos en juego. Por cierto que ello no ha sido la intención del Pacto que, por lo demás, contiene numerosas disposiciones cuyo cumplimiento por parte de los Estados no podría jamás escudarse en dicha "progresividad", como las basadas, v.gr., en el principio de no discriminación de su art. 2.2.

La "progresividad efectiva", que de eso se trata y no de otra cosa, debe interpretarse a la luz del objetivo general, en realidad de "la razón de ser del Pacto", que es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos. Esto impone, así, una obligación de proceder lo "más explícita y eficazmente posible" con miras a obtener ese objetivo (Comité, Observación General 3 cit., párr. 9). Asimismo, el Comité tiene afirmado que esta obligación existe independientemente de que se produzca un aumento en los recursos disponibles, con lo que ha reconocido que todos los recursos existentes deben dedicarse de la manera más eficaz posible a la realización de los derechos del Pacto (v. Ppios. de Limburgo, párr. 24) .

Más todavía: todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo a este respecto requerirán la consideración más cuidadosa, y deberán justificarse plenamente con

⁷⁵ V.gr., *Observaciones al informe inicial de Israel*, 2-12-1998, E/C.12/1/Add.27, párrafos 14 y 15.

referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga (ídem)⁷⁶.

4.3. El máximo de los recursos

La obligación del art. 2 cit. también alude a que el Estado se obliga "hasta el máximo de los recursos que disponga". Diversas precisiones se imponen al respecto.

El primer lugar, este requisito obliga a los Estados, por un lado, a garantizar el disfrute de los derechos mínimos de subsistencia para todos, sea cual fuere el nivel económico del país y, por el otro, a dar prioridad a la realización de los derechos del Pacto⁷⁷.

Es más; sobre la base de su extensa experiencia, el Comité entiende que está en cabeza de cada Estado una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de "cada uno de los derechos". Así, p.ej. un Estado Parte en el que un número importante de individuos estuviese privado de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y vivienda básicos, de las formas más básicas de enseñanza, o de acceso a un salario mínimo y vital, *prima facie* no estaría cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Pacto. En efecto, si el Pacto se interpretara de manera en que no estableciera una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser (Comité, Observación General 3 cit., párr. 10).

Contribuye a estas conclusiones el hecho de que así como es inadmisibles jerarquizar los derechos civiles y políticos como superiores a los económicos, sociales y culturales,

⁷⁶ No se puede privar al trabajador sin razón suficiente de las conquistas sociales ya conseguidas - Tribunal Constitucional de España, sentencia 8/1982, cit. por **MARTÍNEZ ESTAY, José I.**, en "Jurisprudencia Constitucional Española sobre Derechos Sociales", Ed. Cedecs, Barcelona, 1997, pp. 327/328.

⁷⁷ Ppios. de Limburgo, párrafos 25 y 28. El derecho a condiciones mínimas de existencia fue reconocido por el Tribunal Federal de Suiza -*Bulletin de jurisprudence constitutionnelle*, Comisión de Venecia, Edición 1995, 1, p. 67. V. para Francia, la reciente ley 98-657 (29-7-1998), en "Recueil Dalloz", 1998, n° 30, p. 302.

"tampoco puede aceptarse una catalogación jerárquica de los diferentes derechos dentro de cada categoría"⁷⁸.

En este contexto podría insertarse la obligación estatal de ajuste periódico del salario mínimo para proporcionarlo a los requisitos del art. 7.a.ii del Pacto⁷⁹, según el costo de vida y en consulta con representantes de los empleadores y de los trabajadores⁸⁰. De tal suerte, la preocupación del Comité se ha dirigido al hecho de que el salario mínimo fuera totalmente insuficiente para vivir y se usara sólo como indicador⁸¹.

Desde un punto afín de ideas, el Comité de los Derechos del Niño sugirió a la Argentina que revise las medidas presupuestarias, con miras a lograr que se atribuya "la máxima suma de recursos disponibles" a la promoción y protección de los derechos del niño a escala federal, regional y local⁸².

Tal como lo observa Philip Alston, la existencia de un contenido básico pareciera una consecuencia lógica del uso de la terminología de los derechos. No habría justificación para elevar una "reclamación" a la condición de un derecho (con todas las connotaciones que este concepto presuntamente tiene) si su contenido normativo pudiera ser tan indeterminado que permitiera la posibilidad de que los que ostentan los derechos no posean ningún derecho particular a nada. Por lo tanto, cada derecho debe dar lugar a un derecho mínimo absoluto, en ausencia del cual deberá considerarse que un Estado viola sus obligaciones⁸³.

En segundo término, cabe observar que la frase "hasta el máximo de los recursos de que disponga" tenía la intención, según los redactores del Pacto, de referirse tanto a los

⁷⁸ **GROS ESPIELL, H.**, *op. cit.* en nota 2, p. 334.

⁷⁹ Comité, *Observaciones finales al segundo informe periódico de la República Dominicana*, 1997, E/C.112/1/Add.16, pár. 36.

⁸⁰ Comité, *Observaciones al segundo informe periódico del Uruguay*, 1977, E/C.12/1/Add.18, pár. 17.

⁸¹ *Idem* nota anterior.

⁸² *Observaciones finales al informe de Argentina*, 26-1-1995, CRC/C/38, pár. 42.

⁸³ **ALSTON, Philip**, *Out of the abyss: The Challenges confronting the new Committee on Economic, Social and Cultural Rights*, en "Human Rights Quarterly", 1987, vol. 9, pp. 352/353.

recursos existentes dentro de un Estado como a los que pone a su disposición la comunidad internacional mediante la cooperación y la asistencia internacionales. El papel esencial de la cooperación se destaca, además, en otras normas del Pacto: arts. 11, 15, 22 y 23⁸⁴.

En consecuencia, si un Estado pretendiera atribuir el incumplimiento de sus compromisos "mínimos" a una falta de recursos disponibles, le pesará la demostración de que ha realizado "todo esfuerzo para utilizar todos los recursos" que están a su disposición a fin de satisfacer, con carácter prioritario, dichas obligaciones mínimas (Observación General 3 cit., párr. 10). Más todavía; aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, igualmente sigue en pie la obligación de que el Estado Parte se empeñe en asegurar el disfrute más amplio de los derechos dadas las circunstancias reinantes.

Por otro lado, si bien el art. 14 del Pacto establece el compromiso de los Estados de elaborar y adoptar un plan detallado de acción para la aplicación progresiva del principio de la "enseñanza obligatoria y gratuita para todos", ello es extensible a cada uno de los derechos inscriptos en el Pacto (Observación General 1, *Informes de los Estados*, 24-2-1989, párr. 4).

Incluso en tiempos de limitaciones graves de recursos causadas, v.gr., por un proceso de ajuste, de recesión económica o por otros factores, se puede y "se debe" proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas de relativo bajo costo (Comité, Observación General 3 cit., párr. 12).

El Comité ha recomendado, en situaciones de acuciante escasez de viviendas y de personas sin ésta, que se establezcan las bases de fijación de alquileres de forma que se protejan al mismo tiempo el derecho de los propietarios e inquilinos, especialmente el relativo a los grupos sociales más vulnerables⁸⁵. Para la Argentina, en 1994, observó con preocupación la disposición jurídica que permite aumentos de cerca del 12% de los alquileres, aproximadamente el doble de la tasa de inflación registrada en el año anterior,

⁸⁴ Comité, Observación General 3 cit., párr. 13; en sentido análogo, Ppios. de Limburgo, párr. 26. Sobre la asistencia técnica, v. Comité, Observación General 2, *Medidas internacionales de asistencia técnica (artículo 22 del Pacto)*, 2-2-1990.

⁸⁵ V. *investigaciones* 3 (1998), p. 535.

mientras que los salarios se encuentran aparentemente congelados. Añadió a esto último su honda preocupación por el número considerable de ocupaciones ilegales de edificios, sobre todo en Buenos Aires, y las condiciones en que se llevan a cabo las correspondientes expulsiones: el Comité señala al Gobierno el texto de la Observación General N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y le insta a que la política, las leyes y la práctica, tomen debidamente en cuenta esa Observación General⁸⁶.

4.4. No discriminación

El inciso 2 del art. 2 del Pacto compromete al Estado, como lo hemos visto, a garantizar los derechos reconocidos en aquél, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La cláusula no es exhaustiva: se aplica claramente, v.gr., a la discriminación basada en motivos de discapacidad (Comité, Observación General 5, *Personas con discapacidad*, 9-12-1994, párr. 5) y, con limitaciones muy restringidas, a la fundada en la edad (v. Comité, Observación General 6, *Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores*, 8-12-1995, párrafos. 11 y 12, entre otros).

Las discriminaciones pueden ser de jure o de facto, y tanto en una como en otra área están presentes las obligaciones del Estado. Luego, es necesario incluir el aspecto de la igualdad de oportunidades y de la realización de facto de la igualdad, en el sentido de que el ejercicio de los derechos debe ser accesible de manera efectiva e igualitaria a fin de no crear derechos ilusorios, lineamiento este que se encuentra presente, desde 1958, en el Convenio y Recomendación 111 de la OIT.

En este contexto, en cuanto a la Argentina, cobran importancia las Observaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, respecto de la situación socioeconómica de las comunidades indígenas y las minorías étnicas, y de la falta de información acerca del número y situación de los refugiados e inmigrantes, así como del

⁸⁶ *Observaciones...*, cit. en nota 72.

régimen jurídico que les es aplicable⁸⁷. El Comité, respecto del mismo país, también expresó su extrañeza ante la ausencia de información sobre programas específicos del Gobierno para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las minorías étnicas⁸⁸.

Continuando con Argentina, también son destacables las consideraciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en 1997, sobre el hecho de que el porcentaje de mujeres en las carreras técnicas seguía siendo mínimo; la muy reducida presencia de mujeres en puestos de dirección en el sector privado; la elevada tasa de desempleo de las personas de dicho sexo superior a la de los hombres; la falta de reglamentos sobre las relaciones laborales de las empleadas del servicio doméstico; así como el hecho de que las condiciones de vida de la mujer en las zonas rurales fueran menos satisfactorias que en las zonas urbanas⁸⁹.

En fin, tratándose de derechos económicos, sociales y culturales, la jurisprudencia polaca nos ofrece un muy interesante aporte: entre todos los posibles, "el criterio principal para la apreciación de la clasificación de los sujetos (destinatarios de las normas) efectuado en la ley es el hecho de que dichas clasificaciones... deben ser socialmente equitativas"⁹⁰.

Asimismo, la presente obligación: a) se proyecta no sólo sobre los propios actos del Estado, pues éste debe prohibir que las personas privadas o grupos practiquen la discriminación en el campo de la vida pública -Ppios. de Limburgo, párr. 40-, y b) requiere que sean tomados muy en cuenta otros instrumentos internacionales como, p.ej., la Declaración y la Convención de Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración y Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como la actividad de sus respectivos Comités.

⁸⁷ *Observaciones...*, cit. en nota 71.

⁸⁸ *Observaciones...*, cit. en nota 72.

⁸⁹ Informe del 22-7-1997, A/52/38/Rev.1.

⁹⁰ Decisión del 9-3-1988, asunto U 7/87 -*Rapport de la délégation polonaise*, en "Protection...", cit. en nota 16, p. 459.

La igualdad de tratamiento resulta violada si la distinción carece de justificación objetiva y razonable, o no persigue un fin legítimo, o está ausente la relación de razonabilidad y proporcionalidad entre los medios elegidos y el mencionado fin.

En este aspecto, es fundamental tener presente que las medidas dirigidas a lograr un progreso de determinados grupos o individuos que requieran protección en la medida necesaria para lograr un igual disfrute de los derechos en juego, no deben ser entendidas como discriminatorias, siempre que no tengan como consecuencia el mantenimiento de una separación de derechos para los diferentes grupos y no se mantengan después de haber sido alcanzados sus objetivos (Ppios. de Limburgo, párr. 39).

Es que resulta precisamente el principio de igualdad el que requiere que las autoridades públicas adopten acciones positivas para disminuir o eliminar las condiciones que generan o perpetúan la discriminación, y para asegurar un acceso y disfrute igualitarios de los derechos y libertades humanos básicos.

La reforma de la Constitución Nacional argentina, de 1994, dispuso que el Congreso está compelido a "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos" (art. 75.23), lo cual fue tomado con satisfacción por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al considerar los informes periódicos 2 y 3 de la Argentina⁹¹.

Los Estados, en consecuencia, deben tomar determinadas medidas inmediatamente y, con independencia de su estado de desarrollo, dar prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial, por lo que las políticas y la legislación no deben estar destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás (v. Comité, Observación General 7, *El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzados*, 13-12-1999, párrafos 10 y 11).

⁹¹ Cit. en nota 89.

El tema se comunica directamente con las llamadas acciones afirmativas -*affirmative actions*- que han tenido un rico desarrollo en el derecho norteamericano⁹².

Finalmente, es del caso poner de relieve que, aun cuando el legislador no estuviera obligado a crear o establecer determinada medida o institución, si lo hiciera, se hallaría entonces constreñido a no imponer condiciones o clasificaciones discriminatorias para su goce: v.gr., entre los derechos económicos, sociales y culturales, y los civiles y políticos, o entre los contenidos en el seno de cada uno de estas "categorías"⁹³.

4.5. Limitaciones de los derechos

"Los Estados Partes en el Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme con el presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por la ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática" (art. 4).

Un primera y decisiva precisión se impone al respecto: la norma se encuentra dirigida a la protección de los derechos de las personas más que a permitir la imposición de

⁹² V. los precedentes de la Suprema Corte de los Estados Unidos *Brown I y II (Brown v. Board of Education* - 347 US 483, de 1954, y 349 US 294, de 1955), entre muchos otros.

⁹³ P.ej., en el acceso: a establecimientos de educación, a una primera instancia judicial o a otras posteriores en materia de procedimientos judiciales, al régimen de consulta para posibilitar el desarrollo de la acción sindical, a un seguro por paro -v. Corte Europea, *Caso "relativo a determinados aspectos del régimen lingüístico de la enseñanza en Bélgica"* (23-7-1968, Serie A vol. 6, párr. 9), y *Sindicato Nacional de la Policía belga* (27-11-1975, Serie A n° 19, párr. 44); Tribunal Constitucional de España, sentencia 222/1992; Corte de Arbitraje de Bélgica, sentencia del 18-11-1992, n° 73/92; Comité de Derechos Humanos, caso *Zwaan de Vries c. Holanda*, Comunicación 182/1984, párr. 12; Corte Interamericana, *Propuesta de modificación a la Constitución de Costa Rica relacionada con la naturalización*, Opinión Consultiva OC-4/84, del 19-1-1984, Serie A n° 4, párr. 54, y el voto separado del juez Piza Escalante. V. LAMBERT, Pierre, *Vers une évolution de l'interprétation de l'article 14 de la Convention européenne des droits de l'homme*, en "Revue Trimestrielle de Droits de l'Homme", Bruselas, 1998, n° 35, p. 497.

limitaciones por parte del Estado (Ppios. de Limburgo, párr. 46).

Por ende, esta premisa exige del legislador, al tiempo de dictar limitaciones, diversos recaudos. Primeramente, en manera alguna podría afectarse la subsistencia o integridad de las personas, al paso que estaría descalificada toda limitación que comprometiera o alterara la esencia de cualquier otro derecho reconocido en el Pacto, lo cual, si nos atenemos al art. 5.2 de éste, debería tomar en cuenta la mayor medida en que el derecho en juego esté tutelado por otras obligaciones internacionales vinculantes para el Estado.

A su vez, incluso observados estos recaudos, la limitación sólo podría estar dirigida a la obtención del fin autorizado en el Pacto: el bienestar general, al tiempo que el medio adoptado tendrá que guardar una relación objetiva y clara con dicho fin y, además, no ser más restrictivo de lo imprescindible para el logro de éste, vale decir, que si el objetivo buscado por el legislador es alcanzable por medios menos gravosos para los derechos del Pacto, éstos deberán ser los elegidos.

De lo antedicho, a su turno, derivan pautas de interpretación para los llamados a aplicar una limitación: a) éstas sólo son susceptibles de una inteligencia restrictiva, b) siempre habrá de escogerse la inteligencia que preserve y no la que destruya la esencia del derecho en juego, y c) sólo podrá ser tenida en cuenta la finalidad para la que fue prevista la medida. En suma, la exégesis habrá de volcarse, en todo momento, en favor del derecho en juego o, mejor, de la persona.

En cuanto al instrumento jurídico que establezca dichas limitaciones, el Pacto señala que "únicamente" lo será la "ley". Se trataría de leyes nacionales de aplicación general, compatibles con el Pacto, y en vigor al momento en que la limitación es aplicada⁹⁴.

⁹⁴ Ppios. de Limburgo, párr. 48. La expresión del art. 8.a del Pacto "que prescriba la ley" es sinónima de la contenida en el art. 4 -ídem, párr. 59. Para la Corte Interamericana, el concepto "leyes" del art. 30 de la Convención Americana significa una norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes -*La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos*, Opinión Consultiva O-C 6/86, 9-5-1986, Serie A n° 6. La Corte Europea pareciera haber seguido un camino diferente, ateniéndose

Es del caso poner el acento en que normas de un carácter tan importante para los individuos, deben ser claras y accesibles a todos éstos (Ppios. de Limburgo, párr. 50). Deriva del principio del Estado democrático de derecho -sostuvo el Tribunal Constitucional de Polonia- que la regulación jurídica que autoriza a intervenir en el campo de los derechos y libertades debe cumplir la condición de exhibir una definición clara, vale decir, delimitar el ámbito admisible de la ingerencia, así como sus modalidades, a fin de que el sujeto pueda defenderse ante una violación injustificada de sus bienes personales⁹⁵.

Y, tal como ocurre con las normas que prevén los recursos de garantías de los derechos, las leyes que ahora examinamos deben satisfacer los requisitos de accesibilidad y previsibilidad⁹⁶.

Las limitaciones en cuestión, asimismo, potencian el marco de protección que, de por sí, debe rodear a los derechos económicos, sociales y culturales. Es así que la institucionalización de restricciones requiere la paralela existencia legal de garantías adecuadas y *remedies* efectivos contra su imposición o aplicación abusiva (Ppios. de Limburgo, párr. 51).

A su vez, la restricción no sólo está condicionada a perseguir la promoción del bienestar general, sino que también debe ajustarse a lo que corresponde interpretar como un límite adicional. En efecto, de lo que se trata es de la promoción del bienestar general "en una sociedad democrática". De ello se sigue que, entre otras cargas, pesa sobre el Estado la de demostrar que la restricción no menoscaba el funcionamiento democrático de la sociedad (v. ídem, párr. 54). Ahora bien, toda vez que no hay un modelo único de sociedad democrática, podría tomarse en consideración la ya citada Declaración y Programa de Acción de Viena en cuanto expresa: la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, son interdependientes y se

más bien al sentido material de ley.

⁹⁵ Sentencia del 19-6-1992, asunto U 6/92 -*Rapport de la délégation polonaise*, en "Protection..." cit. en nota 16, pp. 461/462.

⁹⁶ V. Corte Europea, casos *Sunday Times*, sentencia del 26-4-1979, Serie A n° 30, párr. 49; *Müller y otros*, sentencia del 24-5-1988, Serie A n° 133, párr. 29; y *Ezelin c. Francia*, sentencia del 26-4-1991, Serie A n° 202, párr. 45.

refuerzan mutuamente. La democracia está fundada sobre la voluntad del pueblo, libremente expresada, que determina el sistema político, económico, social y cultural propio, y sobre su plena participación en todos los aspectos de la vida social (párr. 8).

4.6. El Estado

4.6.1. El cumplimiento de los derechos económicos sociales y culturales es susceptible de ser realizado en diferentes marcos políticos y económicos, respecto de lo cual el Pacto es neutral, bajo condición de que el reconocimiento de los derechos humanos y su interdependencia e indivisibilidad, queden reflejados en el sistema de que se trate (Comité, Observación General 3 cit., párr. 8; Ppios. de Limburgo, párr. 6).

Eso sí, ha de quedar en claro que el modelo no es el de un Estado auto-refrenado, sino el de "una sociedad permanentemente auto-activada (y en su representación, o en su defecto, el de un Estado activamente protector)"⁹⁷.

4.6.2. La falta de cumplimiento de una obligación contenida en el Pacto constituye, según el derecho internacional, una violación de aquél (Ppios. de Limburgo, párr. 70), al modo de lo que ocurre con la relativa a los derechos civiles y políticos (Pautas de Maastricht, párr. 5).

En lo que concierne a los Estados de estructura federal, corresponde advertir que, aun cuando ello exija que las provincias o cantones sean los responsables de ciertos derechos, el Comité reafirma la posición de que el Gobierno Federal tiene la obligación legal de garantizar la aplicación del Pacto⁹⁸.

Respecto de los territorios sometidos a una dominación extranjera (v.gr. colonialismo, ocupación militar), la responsabilidad recaerá sobre el Estado que ejerza el

⁹⁷ "La igualdad de los Modernos: reflexiones acerca de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina", Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1997, p. 19.

⁹⁸ Comité, *Observaciones finales al informe inicial de Suiza*, 3-12-1998, E/C.12/1/Add. 30, párr. 9. V. el texto correspondiente a la nota 82.

efectivo control sobre aquéllos (Pautas de Maastricht, párr. 17).

No estaría demás puntualizar que las obligaciones estatales de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, también se proyectan sobre la participación de los Estados en organizaciones internacionales, cuando actúan colectivamente, de manera que es particularmente importante que aquéllos empleen su influencia para asegurar que los programas y *policies* de las organizaciones de las que formen parte no produzcan violaciones a dichos derechos (ídem, párr. 19).

Tal como ya lo expresáramos, incluso las violaciones de los derechos del Pacto en las relaciones entre los particulares, pueden ser reprochadas al Estado y comprometer su responsabilidad. Por otro lado, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, v.gr., por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención Americana⁹⁹.

Desde la perspectiva regional europea, baste con recordar la teoría de las obligaciones positivas y la aparición del efecto horizontal que hemos desarrollado más arriba.

En cuanto a las víctimas de las violaciones a los derechos sociales, políticos y culturales, tal como sucede con los derechos civiles y políticos, no sólo pueden resultar serlo los individuos, sino también los grupos: mujeres, niños, asilados, refugiados, minorías, discapacitados, personas sin techo, pueblos indígenas y tribales, etc. (Pautas de Maastricht, párr. 20).

5. La economía

Las recurrentes situaciones de crisis económica, el agobio que sufre un alto número

⁹⁹ Corte Interamericana, caso *Caballero Delgado y Santana*, 8-12-1995, Serie C n° 22, párr. 56, entre otros casos.

de países derivado de tener que hacer frente a elevados endeudamientos externos y a los consiguientes y no menos elevados servicios de éstos, las repercusiones y proyecciones del fenómeno de la globalización o mundialización y las llamadas políticas de "ajuste", han despertado, desde hace algún tiempo, una honda preocupación en diversos órganos de las Naciones Unidas, volcada en numerosos documentos, en la medida en que dichas situaciones o procesos menoscaban el respeto y realización de los derechos humanos en general, y muy especialmente de los derechos económicos, sociales y culturales. Las observaciones del Comité sobre los informes de los Estados, respecto de las políticas seguidas por éstos al respecto, no expresan sino alarma y preocupación

Dado lo extenso del tema y la brevedad que nos imponen estas páginas, nos limitaremos sólo a algunos señalamientos. Si de la globalización se trata, el sentido pleno de ésta tiene su quicio no en los mercados, sino en el hombre y en los derechos que le son propios según su intrínseca dignidad. El mercado, así como el sábado, están al servicio del hombre.

Con un sentido anticipatorio, cuando no clarividente, Kant advertía hace ya dos siglos, en su "Proyecto de paz perpetua", que si las relaciones establecidas entre los pueblos de toda la tierra alcanzaran el punto en que una violación de derechos cometida en un lugar sea sentida en todos, la idea de un derecho cosmopolita no podía pasar más por una exageración fantástica del derecho. Dicha idea es el último grado de perfección necesario del código tácito de derecho civil y público; pues es preciso que estos sistemas conduzcan a un derecho público de los hombres en general, hacia el cual no se puede dejar de avanzar constantemente sino por medio de las condiciones indicadas y que son las de un espacio público que funcione a escala del globo¹⁰⁰.

En cuanto a los procesos de ajuste, la cuestión no es otra que hacerse cargo de la siguiente pregunta: ¿son la moral y la herramienta del derecho internacional de los derechos humanos, así como la inalienable dignidad de todos los hombres y la atención a los más necesitados, las reglas que rigen dichos procesos?

¹⁰⁰ V. HABERMAS, Jürgens, *La paix perpétuelle*, Ed. Cerf, París, 1996, cáp. 2.

El ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a disponer de alimento, vivienda, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable, no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural y reformas económicas originadas por la deuda externa¹⁰¹.

El tal sentido, el Comité ha subrayado que, si bien los programas de ajuste son muchas veces inevitables y a menudo suponen de manera importante la austeridad, en tales circunstancias "los esfuerzos por proteger los derechos económicos, sociales y culturales más fundamentales adquieren una urgencia mayor, no menor"¹⁰².

Es así que los programas de ajuste estructural que comenzaron en la década de 1970, las crisis de la deuda externa que siguió en el decenio de 1980, y las crisis financieras de finales de la década de 1990, así como otros factores, no pueden eximir a los Estados Partes de adoptar los planes que exige el art. 14 del Pacto (Comité, Observación General 11 cit., párr. 3).

En sus Observaciones finales al segundo informe periódico de Holanda, el Comité advirtió que la política de ajuste estructural adoptada por el gobierno hizo descender el

¹⁰¹ "Los derechos humanos, responsabilidad de todos", en *Memoria del Director general*, ed. OIT, Ginebra, 1988, p. 13.

¹⁰² Comité, Observación General 2 cit., párr. 9. V. el reciente Informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el experto independiente Fantu Cheru, "Efectos de las políticas de ajuste estructural en el goce efectivo de los derechos humanos" -24-2-1999, E/CB.4/1999/50- en el que señala, entre otras muchas consideraciones relativas a las crisis de desarrollo en el Tercer Mundo derivadas del endeudamiento externo, las atinentes a las políticas del FMI, el Banco Mundial y el Grupo de los Siete, los efectos de la contrarrevolución neoliberal y las privatizaciones. En cuanto al citado "ajuste con rostro humano" dicho experto señala: "en respuesta a las críticas de que el ajuste ha aumentado la pobreza, el Banco Mundial incorpora programas de protección social y redes de seguridad, conocidos como 'las dimensiones sociales del ajuste', con vistas a proteger a los pobres de los efectos negativos del ajuste estructural. Sin embargo, estos programas resultan insuficientes, y llegan demasiado tarde para combatir de manera significativa las causas estructurales de la pobreza y la impotencia. Los programas sobre las dimensiones sociales son fundamentalmente medidas paliativas y a los ojos de algunos son un intento del Banco Mundial y de los regímenes políticamente vulnerables de 'apaciguar a los pobres', que en medida creciente se están organizando para hacer frente a esas políticas y al carácter de los regímenes que las aceptan" -párr. 96.

nivel de vida de los grupos de menores ingresos. La reducción de los servicios y subsidios que el Estado proporcionaba ha tenido efectos negativos en materia de salario, salud, seguridad social y educación, política esta que no se alteró a pesar del crecimiento económico registrado en los últimos cuatro años¹⁰³.

Asimismo, en las Observaciones finales al informe de Argentina, el Comité señaló, en diciembre de 1994, que aunque se reconoce el gran éxito de la privatización y de la descentralización en el plano macroeconómico, advierte que esas medidas no están siendo adecuadamente supervisadas y que, por consiguiente, están causando la violación de los derechos económicos, sociales y culturales. Sumó a ello su preocupación por la ampliación del programa gubernamental de privatización de las pensiones: el régimen de retribución básica al que todos tienen derecho está siendo reemplazado gradualmente por un nuevo plan de capitalización, cuyo rendimiento depende de las aportaciones del pensionista, lo cual cuestiona las perspectivas de quienes no pueden capitalizar pensiones satisfactorias, es decir, los trabajadores menos remunerados, los desempleados y los subempleados¹⁰⁴.

Dicho Comité, por otro lado, en el caso de las Islas Salomón, señaló, entre los factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto, que la mayor parte de los recursos naturales del país son explotados por empresas extranjeras que pagan pocos impuestos, si acaso, y que, al llevarse al extranjero la mayor parte de las ganancias, dejan muy pocos beneficios en las Islas Salomón. Además, agregó, la gama de medidas macroeconómicas que el Gobierno puede adoptar se ve muy reducida por las obligaciones del servicio de la deuda respecto de los países acreedores, así como por las rigurosas condiciones de préstamo impuestas por el Banco Asiático de Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial¹⁰⁵.

¹⁰³ Observaciones del 15-5-1998, E/C.12/1/Add. 25, párr. 10.

¹⁰⁴ Cit. en nota 72.

¹⁰⁵ *Observaciones finales sobre la situación de la observancia por las Islas Salomón de los derechos económicos, sociales y culturales*, 11-5-1999, E/C.12/1/Add.33, párr. 10, en el que se advierte, como motivo de preocupación, la privatización de tierras comunales para que se destinen a usos comerciales y desarrollo urbano, a fin de subvencionar el programa de reforma económica, lo que puede socavar los cimientos de la sociedad y llevar a que la mayoría de la población quede desposeída y privada de sus fuentes básicas de ingreso -párr. 20.

También es materia de preocupación del Comité, tanto el desempleo como el aumento del número de trabajadores a tiempo parcial. Es así que, en cuanto a la Argentina, observó las condiciones laborales de los trabajadores con contrato de trabajo eventual, pues parecen insuficientes para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de dichos trabajadores, particularmente en momentos de creciente desempleo¹⁰⁶.

Por otro lado, la búsqueda de mejoras en la oferta de empleo mediante la llamada "flexibilización" de las normas protectorias del Derecho del Trabajo, por lo menos en latinoamérica, se ha distanciado de los principios consagrados en aquella disciplina, así como de la letra y el espíritu de los instrumentos jurídicos relativos a los derechos económicos, sociales y culturales¹⁰⁷.

6. Conclusiones

I. La dignidad del hombre es el fundamento primero y final de todos los derechos humanos.

II. Los derechos económicos, sociales y culturales son auténticos derechos humanos fundamentales.

III. El objeto de los derechos económicos, sociales y culturales no son los bienes, sino la relación digna que permita a la persona adquirir los bienes necesarios a su dignidad.

IV. La indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos impide toda distinción de base o conceptual entre los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos civiles y políticos. Asimismo, determina que el desconocimiento de los primeros impida el pleno goce de los segundos.

V. La obligación fundamental del Pacto para los Estados es que den efectividad a los derechos.

VI. La no aplicación directa del Pacto por los Estados no puede justificarse en disposiciones de su derecho interno.

¹⁰⁶ *Observaciones...*, cit. en nota 72.

¹⁰⁷ "La igualdad de los modernos...", cit. en nota 97, p. 29.

VII. La aplicación inmediata del Pacto es indudable en cuanto a las obligaciones estatales de respetar, proteger y facilitar el disfrute de los derechos, y sólo admite determinados matices, no excepciones, respecto de la obligación de hacerlos efectivos.

VIII. La obligación estatal de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos no consiente demoras, y comprende a los recursos nacionales y a los derivados de la cooperación y asistencia internacionales.

Se trata de una progresividad "efectiva".

IX. En todo caso, es obligación de los Estados la de hacer efectivos, por lo menos, niveles esenciales de todos y cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales.

Esta obligación es particularmente significativa respecto de las personas y grupos más vulnerables, y lo es más aún en épocas de crisis.

X. El principio de no discriminación es siempre aplicable.

Las medidas de acción positiva no sólo no violan el antedicho principio, sino que constituyen un imperativo para los Estados.

XI. Las obligaciones estatales pesan sobre todos sus órganos y agentes, e incluye la participación en organizaciones internacionales.

XII. La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales no admite excepciones.

Es menester intensificar la formación de los juristas en el derecho internacional de los derechos humanos.

XIII. El reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, así como las garantías para su protección, pueden y deben integrarse y complementarse con otros instrumentos de derechos humanos de alcance universal o regional, y la práctica de sus órganos de aplicación, además de los de origen nacional.

XIV. Los derechos económicos, sociales y culturales deben aplicarse e interpretarse en favor de la persona, y según los términos de la justicia social.

XV. Las posibles limitaciones a los derechos están previstas menos para que los Estados las establezcan que para proteger a las personas

XVI. El incumplimiento del Pacto por parte del Estado constituye una violación del derecho internacional. El Estado es responsable incluso de las violaciones al Pacto producidas por los particulares.

XVII. La llamada globalización sólo tiene sentido humano si está dirigida, en primer término, al progreso de la persona y a la equidad globales.

Los procesos de ajuste y los derivados de la deuda externa sólo se adecuan al Pacto, si tienen como fin la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, y sus medios no exigen un sacrificio actual de éstos en aras de futuras mejoras, siempre conjeturales y postergables.

Ha sido construido un sistema que considera "el provecho como motor esencial del progreso económico, la concurrencia como ley suprema de la economía, la propiedad privada de los medios de producción como un derecho absoluto, sin límites ni obligaciones sociales correspondientes. Este liberalismo sin freno, que conduce a la dictadura, justamente fue denunciado por Pío XI como generador de 'el imperialismo internacional del dinero'. No hay mejor manera de reprobarnos un tal abuso que recordando solemnemente una vez más que la economía está al servicio del hombre" (*Populorum progressio*, párr. 26).